

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION III – 2ª SESION ORDINARIA

15 de marzo de 2007

36º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicepresidente primero don **Jorge PASCUAL** y de la señora legisladora **Marta MILESI**.

SECRETARIOS: Don **Víctor Hugo MEDINA** y don. **Leandro VICHICH**.

Legisladores presentes:

ARRIAGA, María Marta
BORDA, Marta Edith
CASTRO, Francisco Orlando
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
CUEVAS, Viviana Marisel
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GARCIA, María Inés
GATTI, Fabián Gustavo
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Anibal Fructuoso
HOLGADO, Susana Josefina
IUD, Javier Alejandro
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo
MANSO, Beatriz
MENDIOROZ, Bautista José
MILESI, Marta Silvia

MUENA, Osvaldo Enrique
ODARDA, María Magdalena
PASCUAL, Jorge Raúl
PAPE, Mario Ernesto
PERALTA, Carlos Gustavo
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
ROMANS, Liliana Patricia
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge
RODRÍGUEZ, José Luis
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOLAIMAN, Emilio Fabio
SOSA, María Noemi
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

Ausentes:

ACUÑA, Esther.
CASTAÑON, Néstor Hugo
MARTIN, Jorge Néstor
PINAZO, Alcides

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 15. [Ver.](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Beatriz Manso realizar el acto. Pág. 15. [Ver.](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para la señora legisladora Esther Acuña y para los señores legisladores Pinazo, Martín y Castañón. Se conceden con goce de dieta. Pág. 15. [Ver.](#)
- 4 - CONSIDERACION. De las versiones taquigráficas del día 28 de febrero y 1º de marzo de 2007. Se aprueban. Pág. 15. [Ver.](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 15. [Ver.](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 16. [Ver.](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 16. [Ver.](#)
 - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 22. [Ver.](#)
 - III –ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 26. [Ver.](#)
 - IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 27. [Ver.](#)
 - 1034/06 De la señora legisladora Susana Josefina HOLLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la resolución del Juez Federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles, así como una orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 28/12/06. Aprobado: Declaración número 377/06. Pág. 27. [Ver.](#)
 - 1035/06 Del señor legislador Ricardo Jorge SPOTURNO -Proyecto de Declaración- de interés político, cultural, científico y social el documental a realizarse en la Meseta de Somuncura, a cargo del licenciado Guillermo de Carli. Pág. 28. [Ver.](#)
 - 1036/06 De los señores legisladores Alcides PINAZO, Mario Ernesto COLONNA -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a crear una entidad financiera denominada Banco de la Provincia de Río Negro, que será su agente financiero, con los alcances establecidos en el artículo 92 de la Constitución Provincial y en los incisos g), h), i) y j) del artículo 1º de la presente ley. Pág. 29. [Ver.](#)
 - 1037/06 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Ley- fijase para el período fiscal 07 la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284 (Impuesto a los Automotores). Pág. 32. [Ver.](#)
 - 1038/06 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- se prorrogua lo dispuesto por la ley número 4063, hasta el 31 de marzo de 07, referida a remates judiciales de bienes inmuebles por ejecución de deudas de canon de riego. Pág. 33. [Ver.](#)
 - 1039/06 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado analice y haga suya la Declaración del VI Encuentro Patagónico de Grupos de Ayuda Mutua de Enfermos de Cáncer, a fin de concretar las propuestas y pedidos que en ella se expresan. Pág. 34. [Ver.](#)
 - 1040/06 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de Declaración- de interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil. Pág. 35. [Ver.](#)
 - 1041/06 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 6/06- prorrogua desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 07 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro, dispuesta por la ley número 2881,

ampliada por ley número 2989 y los decretos de naturaleza legislativa número 1/97, 8/02, 7/03, 9/04 y 7/05, facultando al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a reglamentar la aplicación de la presente norma. Pág. 36. [Ver.](#)

- 1042/06 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 7/06- prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 07 la vigencia de las leyes número 3602 y 3631 que establece la Emergencia Sanitaria Provincial. Pág. 39. [Ver.](#)
- 1043/06 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 8/06- prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 07 la vigencia de la emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro, declarada por ley número 3628. Pág. 42. [Ver.](#)
- 1044/06 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 9/06- prorroga durante el año 07 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley número 3186 de Administración Financiera. Pág. 43. [Ver.](#)
- 1045/06 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 10/06- prorroga la vigencia del decreto de naturaleza legislativa número 4/04 -Garrafa Social- desde el 1º de marzo y hasta el 31 de diciembre de 07. Pág. 45. [Ver.](#)
- 1046/06 Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley número 11/06- prorroga hasta el 31 de marzo de 07 lo dispuesto por ley 4063, que suspende los remates judiciales de bienes inmuebles por deudas de canon de riego. Pág. 46. [Ver.](#)
- 1047/06 Del PODER EJECUTIVO - Decreto Ley número 12/06- prorroga desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 07 la vigencia de la ley 3720, referida a cortes de servicios públicos a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento. Pág. 48. [Ver.](#)
- 1/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, referido a la partida presupuestaria destinada a la emisión de Vales Navideños, correspondientes al Plan Comer en Familia. Pág. 49. [Ver.](#)
- 2/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- modifica e incorpora artículos a la ley número 3772 de Asistencia Integral a las Personas Celiacas en el ámbito de Río Negro. Pág. 50. [Ver.](#)
- 3/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Declaración- su reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del satélite Pehuensat-1. Pág. 54. [Ver.](#)
- 4/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Comunicación- a la Ministra de Salud, que implemente de manera urgente las medidas adecuadas y necesarias tendientes a rehabilitar el quirófano del hospital público de la localidad de Choele Choel. Pág. 56. [Ver.](#)
- 5/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Declaración- de interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélida Galdo, oriunda de San Antonio Oeste y el reconocimiento a su trayectoria. Pág. 56. [Ver.](#)
- 6/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su repudio al concurso "La gran competencia Ana" que consistía en premiar a las tres personas que más kilos perdiesen en 14 días y se iba a desarrollar del 13 al 27 de enero del corriente, hecho denunciado por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la comunidad de Madrid, España, por tratarse de un grave riesgo para las jóvenes que puedan acceder al mismo. Pág. 57. [Ver.](#)
- 7/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de

- Declaración- su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide. Pág. 58. [Ver.](#)
- 8/07 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA -Proyecto de Comunicación- su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 07. Pág. 59. [Ver.](#)
- 9/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- de interés deportivo, social y turístico las XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas, a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 04 y 10 de noviembre de 07. Pág. 59. [Ver.](#)
- 10/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- deroga la resolución número 3949 "JEF", el inciso f) del artículo 2º y el apartado II del decreto número 1466/75 por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Poder Ejecutivo reglamentará las causales de ineptitud para el ingreso a la Policía de Río Negro, de acuerdo a las normas constitucionales. Pág. 60. [Ver.](#)
- 11/07 Del señor legislador María Marta ARRIAGA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, solicita explique detalladamente el motivo por el que en la reglamentación establecida para el ingreso a la Policía de la provincia de Río Negro, se requiere de los aspirantes poseer una altura dentro de límites determinados. Pág. 61. [Ver.](#)
- 12/07 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA y otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, la necesidad de realizar los estudios geológicos con el objetivo de determinar la prefactibilidad y ejecución de las obras hidráulicas y de infraestructura para crear un sistema de tierras irrigadas sobre la barda norte del Alto Valle de Río Negro. Pág. 62. [Ver.](#)
- 13/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de El Bolsón cinco (5) Has. pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido de dicho municipio, con el cargo de destinarlo a la construcción y funcionamiento de la Terminal Municipal de Omnibus de Media y Larga Distancia. Pág. 64. [Ver.](#)
- 14/07 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Comunicación- a los señores senadores y diputados nacionales por la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, que elaboren y promuevan la sanción de una ley que establezca en forma definitiva un régimen permanente de reembolsos por puertos patagónicos. Pág. 65. [Ver.](#)
- 15/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la presentación del proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino, elaborado por el Poder Ejecutivo nacional. Pág. 66. [Ver.](#)
- 16/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que acompañen con su voto favorable el proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino, presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Pág. 66. [Ver.](#)
- 17/07 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- a los diputados y senadores nacionales por Río Negro en el Congreso Nacional, la necesidad de dar tratamiento favorable al proyecto de ley 2670/06 que prorroga la vigencia del régimen de reembolsos a las exportaciones por puertos patagónicos. Pág. 67. [Ver.](#)
- 18/07 Del señor legislador Jorge Norberto SANTIAGO -Proyecto de Declaración- de interés deportivo, educativo, cultural y social la Sexta Edición de los Juegos Deportivos Rurales, a desarrollarse los días 14 y 15 de febrero de 07 en la localidad de Comallo. Pág. 68. [Ver.](#)

- 19/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, la necesidad de poner en práctica medidas que propendan a la obtención de créditos en el mercado financiero y a través de su agente financiero, respectivamente, por parte de las entidades cooperativas. Pág. 69. [Ver.](#)
- 20/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que proceda a dar cumplimiento efectivo a la sentencia del 16/08/05 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, expediente 1939/04 denominado Calcatreu, mediante la cual se ordena a los organismos provinciales competentes a observar el respeto y aplicación de las normas en vigencia. Pág. 70. [Ver.](#)
- 21/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- al Congreso de la Nación y en particular a los representantes por la provincia de Río Negro, que vería con agrado acompañen la iniciativa popular denominada "Porque la vida vale - Plan Integral de Seguridad Vial - Un derecho de todos los argentinos". Pág. 71. [Ver.](#)
- 22/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo nacional, Defensor del Pueblo de la Nación, su adhesión a la iniciativa popular denominada "Porque la vida vale - Plan Integral de Seguridad Vial - Un derecho de todos los argentinos". Pág. 72. [Ver.](#)
- 23/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado la publicación póstuma de Natalio Kisnerman "Yo, Esteban Echeverría". Pág. 74. [Ver.](#)
- 24/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo e histórico la novela póstuma de Natalio Kisnerman "Yo, Esteban Echeverría". Pág. 74. [Ver.](#)
- 25/07 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Comunicación- a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que impulsen un proyecto de ley a fines de modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificatorias, incorporando una reducción del 50% en la alícuota general del impuesto a las ventas de pan envasado. Pág. 75. [Ver.](#)
- 26/07 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, referido a las Juntas Médicas en la Regional Alto Valle Oeste, fecha de la última conformación, motivo por el cual no se han vuelto a conformar, personal que ha presentado alta médica particular, monto total abonado en concepto de suplencias y si el personal con licencia por enfermedad puede acceder a cargos en las Asambleas. Pág. 76. [Ver.](#)
- 27/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Ley- establece en todo el territorio de la provincia de Río Negro la prioridad en la atención al público de las personas con capacidades físicas diferentes, sean éstas temporales o permanentes, embarazadas cuyo estado de gravidez sea notorio y personas mayores de 70 años. Pág. 77. [Ver.](#)
- 28/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo, cultural, histórico y político el concurso de Narrativa Testimonial Rodolfo Walsh promovido por el Fondo Editorial Rionegrino. Pág. 78. [Ver.](#)
- 29/07 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, detalle de las obras de mantenimiento realizadas en el acueducto Los Berros-Sierra Grande durante los años 2005 y 06; obras de mantenimiento, presupuesto y cronograma de ejecución para el año 07, estado del acueducto Sierra Grande-Playas Doradas y fecha prevista para su operación en forma integral. Pág. 78. [Ver.](#)
- 30/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- regula el tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos

- provenientes de aquellas actividades que tengan como finalidad la atención de la salud humana y animal, en el territorio de la provincia de Río Negro. Pág. 79. [Ver.](#)
- 31/07 Del señor legislador María Marta ARRIAGA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, referido a los criterios tenidos en cuenta para definir la selección de escuelas en las que se implementará el proyecto de jornada extendida, cuáles son las escuelas seleccionadas, cuáles son los requerimientos y carencias de infraestructura y organización necesarios para que los establecimientos puedan desarrollar el programa. Pág. 85. [Ver.](#)
- 32/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86. Pág. 86. [Ver.](#)
- 33/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- manifiesta su satisfacción por el desarrollo de los satélites de investigación SAC D Y SAOCOM por parte de la empresa rionegrina INVAP S.E., en asociación con Estados Unidos de América e Italia. Pág. 86. [Ver.](#)
- 34/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA y otro -Proyecto de Ley- modifica en forma integral la ley 2447 de Especialidades Médicas. Pág. 87. [Ver.](#)
- 35/07 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Ley- crea la Comisión integradora de "Prevención de la Violencia y del Maltrato hacia los Adultos Mayores", dependiente del Ministerio de la Familia. Pág. 93. [Ver.](#)
- 36/07 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Declaración- de interés académico en el área salud, turístico y provincial la XLI Reunión Nacional Anual de Fasgo Bariloche 07. Pág. 95. [Ver.](#)
- 37/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Resolución- crear en el ámbito del Parlamento de la provincia de Río Negro una Comisión Especial Legislativa del "Proyecto Crecer en Democracia", con alcance a todos los alumnos de las escuelas rionegrinas. Pág. 96. [Ver.](#)
- 38/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo y al Consejo de Ecología y Medio Ambiente -CODEMA-, que vería con agrado se proteja a la especie ictícola conocida como "mojarrita desnuda". Pág. 97. [Ver.](#)
- 39/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Declaración- de interés turístico, promocional, informativo, educativo, social y cultural "La Revista" de la asociación empresaria hotelera gastronómica de Bariloche. Pág. 98. [Ver.](#)
- 40/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO y otros -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo el 120 aniversario del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, ubicado en el Balneario El Cóndor, a celebrarse el 25 de mayo del corriente año. Pág. 99. [Ver.](#)
- 41/07 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Resolución- acordar autorización al señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, para ausentarse del territorio provincial durante el año 07, conforme al artículo 178 de la Constitución provincial. Pág. 99. [Ver.](#)
- 42/07 De la DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO -Proyecto de Ley- declara de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud. Pág. 100. [Ver.](#)
- 43/07 De la DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO -Proyecto de Ley- prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro, la instalación de cajeros automáticos dentro de los establecimientos o locales de actividades lúdicas, denominados "Sala de Juegos". Es autoridad de aplicación de la presente ley, Lotería para Obras de Acción Social de la provincia. Pág. 103.

[Ver.](#)

- 44/07 De las señoras legisladoras Delia Edit DIETERLE, María Inés GARCIA, Elba Esther ACUÑA, Marta Edith BORDA, Beatriz MANSO, Viviana Marisel CUEVAS, Susana Josefina HOLGADO, Liliana Patricia ROMANS -Proyecto de Declaración- el beneplácito por la nominación de la señora Patricia Pérez, Secretaria General de ICW Latina, para el Premio Nobel de la Paz año 07, en reconocimiento a su denodada lucha por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH - SIDA en todo el mundo. Pág. 105. [Ver.](#)
- 45/07 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otros -Proyecto de Ley- establece que toda persona que padezca una enfermedad irreversible en estado terminal o haya sufrido un accidente que lo coloque en igual situación, tiene derecho a manifestar su rechazo a los procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial cuando éstos sean desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento. Garantiza que no se interrumpan las medidas tendientes al control y alivio de ese dolor en los últimos instantes de vida. Pág. 106. [Ver.](#)
- 46/07 De los señores legisladores Marta Silvia MILESI, Delia Edit DIETERLE, Adrián TORRES -Proyecto de Ley- se modifica el inciso "c" "in fine" del artículo 4º de la ley número 3487, Estatuto y Escalafón de la Administración Pública de la provincia de Río Negro, referido a quien haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, suprimiendo: "o quien tenga proceso penal pendiente que pueda ocasionar estas condenas". Pág. 110. [Ver.](#)
- 47/07 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otro -Proyecto de Ley- la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito. Pág. 111. [Ver.](#)
- 48/07 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de Ley- adhiere a la conmemoración del "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil", el día 1 de marzo de cada año. Incluye dicha fecha en el calendario de salud de la provincia de Río Negro. Pág. 112. [Ver.](#)
- 49/07 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de Cipolletti, la sesión del Sector Norte de las tierras ubicadas entre la calle rural B3 (Maestro Don J. Espinosa) y ruta provincial 65, Canal Colector P2, Canal Secundario 3 y Canal Secundario Norte, Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 03, Circunscripción 1, Sección M, Quinta 095, Parcela 01. Pág. 113. [Ver.](#)
- 50/07 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Comunicación- a la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), a la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF) y a la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), se analice la posibilidad de habilitar una sede central en la ciudad de Viedma y subedes en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca, Villa Regina, Choele Choel e Ingeniero Jacobacci. Pág. 114. [Ver.](#)
- 51/07 De la DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO -Proyecto de Ley- reglamenta la asignación del gasto en la contratación de espacios publicitarios y producción de publicidad oficial. Establece criterios de adjudicación. Crea el Registro Público de Medios de Difusión de la Publicidad Oficial y el Consejo de Asesoramiento. Pág. 115. [Ver.](#)
- 52/07 De las señoras legisladoras Susana Josefina HOLGADO, Liliana Patricia ROMANS y otros -Proyecto de Ley- se asigna carácter de Política Pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad, con la finalidad de preservar la salud y contener el gasto público que se ocasiona por complicaciones de esta patología en el territorio de la provincia de Río Negro. Pág. 121. [Ver.](#)

- 53/07 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo y cultural la Reunión de Naciones Unidas de los Países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía en la Patagonia, con la participación de la provincia de Río Negro, representada por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo de 07 en la ciudad de Buenos Aires. Pág. 124. [Ver.](#)
- 54/07 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Declaración- de interés económico, ecológico, social y cultural, el proyecto "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", presentado por el gobierno de la República Argentina y para ser implementado en las provincias patagónicas, a desarrollarse el día 16 de marzo de 07 en la ciudad de Buenos Aires. Pág. 126. [Ver.](#)
- 55/07 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Ley- reglamenta el libre acceso a las fuentes oficiales de información de los actos de los tres Poderes del Estado. Crea en el ámbito de la provincia, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicación, un Registro de Publicidad Oficial. Pág. 128. [Ver.](#)
- 56/07 De los señores legisladores Marta Silvia MILESI, José Luis RODRIGUEZ, Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- de interés sanitario y científico el "XXV Congreso Argentino de Tecnologías Radiológicas", organizado por la Asociación de Licenciados y Técnicos Radiólogos del Partido de Patagones y Costa Atlántica Rionegrina (LYTERPZA), a realizarse del 07 al 10 de noviembre de 07 en la ciudad de Viedma. Pág. 133. [Ver.](#)
- 57/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Ley- Adhiere al régimen de la ley nacional número 26.066, modificación de la ley número 24.193 de ablación e implante de órganos y material anatómico. Pág. 134. [Ver.](#)
- 58/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la detención del último presidente de facto de nuestro país, Reinaldo Bignone, por orden del Juez Federal Alberto Suárez Araujo, por la causa 4012, que investiga crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Pág. 136. [Ver.](#)
- 59/07 De los señores legisladores Eduardo Javier GIMENEZ, José Luis RODRIGUEZ y otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social, educativo y turístico, el proyecto "Río Negro Naturaleza Mística" elaborado por la Asociación Superar-T de la Región Sur, la Fundación Pro.Nat. (Protección de lo Natural Río Negro Patagonia Argentina) de Viedma y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara de Capital Federal. Pág. 136. [Ver.](#)
- 60/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la detención de los ex represores Oscar Reinhold y Enrique Braulio Olea que se desempeñaron como jefes de inteligencia del comando de la VI Brigada y del Batallón de Ingenieros. Pág. 137. [Ver.](#)
- 61/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el pedido de detención librado al Mayor retirado Luis Alberto Farías Barrera. Pág. 138. [Ver.](#)
- 62/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- ratifica el Convenio de Asistencia Financiera, en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 07, entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional. Pág. 139. [Ver.](#)
- 63/07 De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Ley- la provincia adhiere a la ley nacional número 26.205 que declara el 15 de marzo, "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" en

- correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor". El Consejo Provincial de Educación debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores. Pág. 155. [Ver.](#)
- 64/07 Del señor legislador Jorge Raúl PASCUAL -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección General de Rentas ,prorroge por un (1) año el vencimiento del pago de impuestos a los comerciantes de la comunidad de Chichinales por los daños causados por las condiciones climáticas. Pág. 156. [Ver.](#)
- 65/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el incremento de los mínimos no imponibles y de otras deducciones personales del Impuesto a las Ganancias para trabajadores casados y solteros, dispuesto por el gobierno nacional. Pág. 157. [Ver.](#)
- 66/07 Del señor legislador Jorge Néstor MARTIN -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se disponga la construcción de un techo parabólico en la escuela 225 de la localidad de Mainque. Pág. 157. [Ver.](#)
- 67/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- modifica el artículo 113 de la ley número 2431 Código Electoral y de Partidos Políticos, en lo referente a la asignación de las bancas por el sistema D'Hont. Pág. 158. [Ver.](#)
- 68/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la restitución de la identidad de la hija de desaparecidos número 87. Pág. 159. [Ver.](#)
- 69/07 Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo y sanitario la tarea que realiza el tren de desarrollo social y sanitario de la nación en el ámbito de la provincia de Río Negro. Pág. 160. [Ver.](#)
- 7 - ARCHIVO. De los expedientes correspondientes al año 2005, en un todo de acuerdo a la Ley 140. Pág. 161. [Ver.](#)
- 8 - ARCHIVO. De los expedientes número 423/06; 617/06; 901/06 y 950/06. Se aprueban. Pág. 176. [Ver.](#)
- 9 - HOMENAJES. Al Día de la Mujer; al Día de las Escuelas de Frontera; a las víctimas del horror de la última Dictadura Militar, realizado por la señora legisladora Arriaga; al ex-intendente de Cinco Saltos don Carlos Becherd, fallecido recientemente, realizado por la señora legisladora Milesi; al Día de la Mujer y a las Abuelas de Plaza de Mayo, realizado por la señora legisladora Susana Holgado. Pág. 176. [Ver.](#)
- 10 - MOCION. De sobre tablas solicitada por el señor legislador Sartor para el expediente número 936/06; solicitada por el señor legislador Lueiro para el expediente número 76/07; solicitada por el señor legislador Valeri para el expediente número 836/06. De retiro del expediente número 961/06, solicitado por el señor legislador Sartor. Se aprueban. Pág.178. [Ver.](#)
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 552/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se constituya la Comisión Especial creada por ley número 3168, que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera Provincial. Se sanciona. Comunicación número 1/07. Pág. 178. [Ver.](#)
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 565/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial) que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas. Se sanciona. Comunicación número 2/07. Pág. 180. [Ver.](#)
- 13 - CONSIDERACION: Del proyecto de comunicación número 657/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de Los Inmigrantes, en homenaje a inmigrantes que contribuyeron al desarrollo y a la construcción de la identidad argentina. Comunicación número 3/07. Pág. 181. [Ver.](#)

- 14 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 682/06 que expresa su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras para la preservación de los restos de los niños de Lullaillaco, La Doncella, El Niño y La Niña del Rayo, realizados por la empresa rionegrina INVAP S.E en Salta. Se sanciona como declaración. Declaración número 1/07. Pág. 183. [Ver.](#)
- 15 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 720/06 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno y a los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen gestiones ante la Secretaría de Comercio Interior en igual sentido. Se sanciona. Comunicación número 4/07. Pág. 184. [Ver.](#)
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 860/06 al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de agilizar los trámites legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice en el plazo más breve posible, la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus de papiloma humano o HPV, virus que constituye la principal causa de cáncer de cuello de útero y que se incorpore al Calendario Nacional de Vacunación. Se sanciona. Comunicación número 5/07. Pág. 185. [Ver.](#)
- 17 - **CONSIDERACION:** Del proyecto de comunicación número 870/06 al Consejo Federal de Salud (COFESA), que a partir de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus del Papiloma Humano o HPV, se agilicen los trámites para realizar convenios entre la Nación y las provincias y que se incorpore al calendario de vacunación. Se sanciona. Comunicación número 6/07. Pág. 187. [Ver.](#)
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 911/06 a los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, la necesidad de impulsar el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, mediante el cual se modifican los artículos 200 y 201 del Código Penal Argentino, referidos a delitos contra la salud pública, agravando las penas e instaurando al respecto delitos como el de adulteración de medicamentos. Se sanciona. Comunicación número 7/07. Pág. 188. [Ver.](#)
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 912/06 a los señores Senadores representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad. Se sanciona. Comunicación número 8/07. Pág. 189. [Ver.](#)
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 913/06 a los señores Diputados representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad. Se sanciona. Comunicación número 9/07. Pág. 190. [Ver.](#)
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 945/06 al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Salud de la Nación, vería con agrado la creación de una oficina de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de asistir a los afiliados de las obras sociales de la región norte de la Patagonia y agilizar en tiempo y forma los reclamos a la SSS. Se sanciona. Comunicación número 10/07. Pág. 191. [Ver.](#)
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 956/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Administración Nacional de Seguridad Social, que vería con agrado celebre convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 11/07. Pág. 192. [Ver.](#)
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 957/06 a los señores senadores y diputados nacionales por la provincia de Río Negro, que vería con agrado gestionen ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la línea sur de la provincia. Se sanciona. Comunicación número 12/07. Pág. 193. [Ver.](#)
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 984/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad de reglamentar en forma inmediata la ley número 3936

- Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas-, se promocióne y difunda en todo el territorio de la provincia el texto de la mencionada ley e incluya en el mencionado fondo los casos de quienes sufren enfermedades de alta complejidad. Se sanciona. Comunicación número 13/07. Pág. 194. [Ver.](#)
- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 8/07 que expresa su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 2007. Se sanciona. Comunicación número 14/07. Pág. 195. [Ver.](#)
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 16/07 a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, su beneplácito por la aprobación del proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino, presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Se sanciona. Comunicación número 15/07. Pág. 196. [Ver.](#)
- 27 - MOCION. De retiro del expediente número 1005/06, solicitada por el señor Ademar Rodríguez. Se aprueba. Pág. 197. [Ver.](#)
- 28 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno, para tratar los expedientes de resolución, comunicación y declaración de urgente tratamiento. Pág. 197. [Ver.](#)
- 29 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: De declaración número: 454/06; 1027/06; 36/07; 39/07; 44/07; 53/07; 54/07; 59/07; 936/06 y 76/07. De comunicación número 1015/06. De resolución número 41/07. Pág. 197. [Ver.](#)
- 30 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 202. [Ver.](#)
- 31 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 454/06 de interés social, educativo, de seguridad y sanitario la primera Central Telefónica de Emergencias, que funciona llamando al 109, en Cipolletti. Se sanciona. Declaración número 2/07. Pág. 202. [Ver.](#)
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1015/06 al señor Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y al señor Director del "Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", que vería con agrado la revisión de la medida que excluye a la sección "La Mujer y el Cine", dentro de la vigésima segunda edición del certamen a realizarse desde el 8 al 18 de marzo de 2007. Se sanciona. Comunicación número 16/07. Pág. 203. [Ver.](#)
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1027/06 de interés educativo, cultural y social la actividad desarrollada en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra". Se sanciona. Declaración número 3/07. Pág. 203. [Ver.](#)
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 36/07 de interés académico en el área salud, turístico y provincial la XLI Reunión Nacional Anual de Fasgo Bariloche 2007. Se sanciona. Declaración número 4/07. Pág. 203. [Ver.](#)
- 35 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 39/07 de interés turístico, promocional, informativo, educativo, social y cultural "La Revista" de la asociación empresaria hotelera gastronómica de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 5/07. Pág. 203. [Ver.](#)
- 36 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución número 41/07 que acuerda autorización al señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, para ausentarse del territorio provincial durante el año 2007, conforme al artículo 178 de la Constitución provincial. Se sanciona. Resolución número 1/07. Pág. 203. [Ver.](#)
- 37 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 44/07 que expresa el beneplácito por la nominación de la señora Patricia Pérez, Secretaria General de ICW Latina, para el Premio Nobel de la Paz año 2007, en reconocimiento a su denodada lucha por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH - SIDA en todo el mundo. Se sanciona. Declaración número 6/07. Pág. 203. [Ver.](#)
- 38 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 53/07 de interés social, educativo y cultural la Reunión de Naciones Unidas de los países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía en la Patagonia, con la participación de la Provincia de Río Negro, representada por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo de 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Se sanciona. Declaración número 7/07. Pág. 204. [Ver.](#)
- 39 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 54/07 de interés económico, ecológico, social y cultural, el proyecto "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", presentado por el Gobierno de la República Argentina y para ser implementado en las provincias patagónicas, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Se sanciona. Declaración número 8/07. Pág. 204. [Ver.](#)

- 40 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 59/07 de interés cultural, social, educativo y turístico, el proyecto "Río Negro Naturaleza Mística" elaborado por la Asociación Superar-T de la región sur, la Fundación Pro.Nat. (Protección de lo Natural Río Negro Patagonia Argentina) de Viedma y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara de Capital Federal. Se sanciona. Declaración número 9/07. Pág. 204. [Ver.](#)
- 41 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 936/06 de interés provincial la obra de conexión a red de gas natural al sector rural de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 10/07. Pág. 204. [Ver.](#)
- 42 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 76/07 de interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyan en el C.E.M. 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci. Se sanciona. Declaración número 11/07. Pág. 204. [Ver.](#)
- 43 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 234/05, de doble vuelta, que crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la región de la Línea Sur. Se sanciona. Pág. 205. [Ver.](#)
- 44 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 700/05, de doble vuelta, que modifica el artículo 53 de la ley número 2055, referente a planes habitacionales oficiales para personas con discapacidad. Se sanciona. Pág. 205. [Ver.](#)
- 45 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 51/06, de doble vuelta, que incorpora a la ley número 2444 -Orgánica de Educación- el Título VIII a partir del artículo 104 (Educación de Gestión Privada). Se sanciona. Pág. 206. [Ver.](#)
- 46 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 276/06, de doble vuelta, que modifica el artículo 21 e incorpora artículo 21 bis al capítulo V de las infracciones y sanciones de la ley 3660 (marco normativo para el uso de PCBs en el territorio de la provincia de Río Negro). Se sanciona. Pág. 210. [Ver.](#)
- 47 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 445/06, de doble vuelta, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral. Se sanciona. Pág. 211. [Ver.](#)
- 48 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 490/06, de doble vuelta, que modifica el artículo 24 de la ley 2999 del ejercicio de la enfermería referido a las disposiciones para el personal profesional y auxiliar, contratado o designado en instituciones públicas o privadas, que no posea título, diploma o certificado habilitante. Se sanciona. Pág. 213. [Ver.](#)
- 49 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 524/06, de doble vuelta, que deroga en todos sus términos la ley 3589 que estableció como tope máximo para los aportes al IProSS el equivalente al monto base para los aportes previsionales. Se sanciona. Pág. 214. [Ver.](#)
- 50 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 624/06, de doble vuelta, que fija los límites colindantes de los municipios de Ingeniero Jacobacci y Comallo. Se sanciona. Pág. 214. [Ver.](#)
- 51 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 630/06, de doble vuelta, que declara de utilidad pública sujetas a expropiación, a parcelas localizadas en el Municipio de Cipolletti, para ser incorporadas a la red urbana como distrito vecinal. Se sanciona. Pág. 216. [Ver.](#)
- 52 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 632/06 que modifica el artículo 5° del Anexo A de la ley número 2430 texto ordenado Acordada STJ número 02/04 referido a las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia y a los departamentos o localidades comprendidos en dichas jurisdicciones. Se sanciona. Pág. 217. [Ver.](#)
- 53 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 930/06, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras designadas catastralmente como fracción de la parcela 05-1-J-007-02A conforme con la resolución número 2953-PEM-06 y la ordenanza número 4318/06 del Concejo Deliberante de General Roca. Se sanciona. Pág. 217. [Ver.](#)
- 54 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 951/06, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen. Se sanciona. Pág. 218. [Ver.](#)
- 55 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 952/06, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 04-1-C-C10-01 Parcela A y 04-1-B-B10-01 Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen. Se sanciona. Pág. 219. [Ver.](#)

- 56 - **CONSIDERACION:** Del proyecto de ley número 1002/06, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela 05-1-J-007-01A de la localidad de General Roca, destinada a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias carentes de recursos y priorizando la adjudicación a sus actuales ocupantes. Se sanciona. Pág. 219. [Ver.](#)
- 57 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 1037/06, de doble vuelta, que fija para el período fiscal 2007 en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284 (Impuesto a los Automotores). Se sanciona. Pág. 220. [Ver.](#)
- 58 - **ARTICULO 86.** Del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes de ley solicitados sobre tablas. Pág. 220. [Ver.](#)
- 59 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley número 63/07. Pág. 220. [Ver.](#)
- 60 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 221. [Ver.](#)
- 61 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 63/07, la provincia adhiere a la ley nacional número 26.205 que declara el 15 de marzo, “Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios” en correspondencia con el “Día Mundial de los Derechos del Consumidor”. El Consejo Provincial de Educación debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores. Se aprueba. Boletín Informativo número 1/07. Pág. 221. [Ver.](#)
- 62 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 361/06 que incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata. Se aprueba. Boletín Informativo número 2/07. Pág. 221. [Ver.](#)
- 63 - **MOCION.** De reordenamiento del Orden del Día. Se aprueba. Pág. 226. [Ver.](#)
- 64 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 62/07, única vuelta, que ratifica el Convenio de Asistencia Financiera, en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 2007, entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional. Se sanciona. Pág. 227. [Ver.](#)
- 65 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 234. [Ver.](#)
- 66 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 234. [Ver.](#)
- 67 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 13/07, única vuelta, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de El Bolsón cinco (5) has. pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido de dicho municipio, con el cargo de destinarlo a la construcción y funcionamiento de la Terminal Municipal de Omnibus de Media y Larga Distancia. Se sanciona. Pág. 234. [Ver.](#)
- 68 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 967/06 que modifica el artículo 47 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, a fin de equiparar las posibilidades recreativas de los niños a través de la construcción de las denominadas plazas integradoras especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad. Se aprueba. Boletín Informativo número 7/07. Pág. 236. [Ver.](#)
- 69 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 804/06 que reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios. Deroga ley número 3619. Se aprueba. Boletín Informativo número 5/07. Pág. 238. [Ver.](#)
- 70 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 836/06 que instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio. Se aprueba. Boletín Informativo número 6/07. Pág. 241. [Ver.](#)
- 71 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 370/06 que establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial. Se aprueba. Boletín Informativo número 3/07. Pág. 243. [Ver.](#)
- 72 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 246. [Ver.](#)
- 73 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 246. [Ver.](#)

- 74 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 637/06, que regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de Escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro. Deja sin efecto la ley 1340, sus modificatorias y complementarias. Se aprueba. Boletín Informativo número 4/07. Pág. 246. [Ver.](#)
- 75 - **INSERCIÓN.** De nota leída por la señora legisladora Odarda, expediente número 637/06. Pág. 311. [Ver.](#)
- 76 - **ASISTENCIA.** A comisiones correspondiente a los meses de diciembre de 2006 y febrero de 2007. Pág. 311. [Ver.](#)
- 77 - **APENDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 318. [Ver.](#)
- COMUNICACIONES.** Pág. 318. [Ver.](#)
- DECLARACIONES.** Pág. 322. [Ver.](#)
- RESOLUCION.** Pág. 324. [Ver.](#)
- LEYES APROBADAS.** Pág. 325. [Ver.](#)
- LEYES SANCIONADAS.** Pág. 360. [Ver.](#)

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los quince días del mes de marzo del año 2007, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Beatriz Manso a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Quiero informarles que han anunciado de Edersa un corte general de luz a partir de las 13 horas, por lo tanto, en la medida de lo posible, podemos apurar el trámite legislativo para terminar antes del corte.

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Solicito licencia para la legisladora Esther Acuña.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Valeri.

SR. VALERI - Señor presidente: Es para informar que se incorporarán en el transcurso de la sesión los legisladores Luis Di Giacomo y Fabián Gatti.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Sartor.

SR. SARTOR - Señor presidente: Es para informar que los legisladores Machado, Cuevas, Mendioroz y Romans se incorporarán en el transcurso de la sesión, el legislador Castañón va a estar ausente por asuntos personales y solicito licencia por razones de salud para el legislador Martín.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

SR. COLONNA - Señor presidente: Solicito licencia por razones personales para el legislador Pinazo.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración los pedidos de licencia solicitados por los legisladores Ademar Rodríguez, Sartor y Colonna para la señora legisladora Esther Acuña y para los señores legisladores Castañón, Martín y Pinazo.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones realizadas los días 28 de febrero, dos sesiones, y 1º de marzo de 2007.

No haciéndose observaciones se dan por aprobadas.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 330/07 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 14 de marzo de 2007. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 15 de marzo de 2007 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 01/07.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite XI informe anual de la Defensoría del Pueblo período noviembre 2005 - octubre 06. (Expediente número 1363/06 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

- 2) SECRETARIO DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite segundo informe de gestión anual del Registro Público Provincial de Servicios de Consultoría, en cumplimiento del artículo 8º de la ley número 3709. (Expediente número 1364/06 Oficial)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 3) GERENTE GENERAL ENTE REGULADOR DE LA CONCESION DEL CERRO CATEDRAL, remite nota para conocimiento de las actividades desarrolladas por el Ente desde su creación hasta la fecha. Informa gestión año 2005-06. (Expediente número 1365/06 Oficial)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 4) CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, remite nota comunicando miembros electos de dicho Cuerpo. (Expediente número 1366/06 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 5) SECRETARIA DEL BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO, remite nota de la Secretaría de Fruticultura en relación a modificaciones propuestas al proyecto de ley número 1005/06 aprobado en 1º vuelta, Boletín Informativo número 91/06, de transparencia frutícola. (Expediente número 1000/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL (Agregado al expediente número 1005/06)

- 6) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a los contratos suscriptos entre ALTEC S.E. y los municipios de San Carlos de Bariloche, Avellaneda, Bahía Blanca, San Lorenzo y Neuquén, con la empresa Tecno Acción S.A. y la Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. (Expediente número 1001/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 623/06

- 7) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a los inmuebles de propiedad, comodato, cedidos en comodato y alquiler a terceros y los que alquila en la ciudad de San Carlos de Bariloche la empresa SEFEPA S.A. (Expediente número 1002/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 748/06

- 8) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a la cantidad, nómina de preadjudicatarios, impugnaciones y puntaje obtenido por cada beneficiario de viviendas construidas por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, en la localidad de General Enrique Godoy por el plan 8 y 22 del Programa Federal. (Expediente número 1003/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 496/06

- 9) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a la transferencia del

servicio de agua potable y cloacas del Municipio de Cervantes al Departamento Provincial de Aguas y posteriormente a Aguas Rionegrinas S.A. (Expediente número 1004/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 665/06**

- 10) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a los montos recibidos por la Provincia en el marco de la Ley de Financiamiento Educativo número 26.075 durante los meses de agosto y septiembre y destino de los mismos. Masa salarial abonada durante el año 06 por el Consejo Provincial de Educación.(Expediente número 1005/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 728/06**

- 11) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a sí se ha dado respuesta a la nota de la Escuela Especial número 12 de General Roca, en relación al pedido de mobiliario, material didáctico y sillas de ruedas destinadas a alumnos de ese establecimiento. (Expediente número 1006/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 756/06**

- 12) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referido a si se ha dado respuesta a las notas elevadas por el Centro de Educación Media número 116 de General Roca, en relación a la solicitud de recursos humanos, teléfono, mobiliario, equipamiento y material didáctico. (Expediente número 1007/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 757/06**

- 13) JUZGADO LETRADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINERIA número 1 2da. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ROCA, eleva oficio en autos caratulados (Expediente número 159-I-00) "QUEUPAN, Juan Carlos c/ JARA César Humberto y Otro (Provincia R.N.) S/Sumario". (Expediente número 1008/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 14) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al mes de diciembre de 06. (Expediente número 1009/07 Oficial)

ESPECIALCONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 15) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la Comunicación número 186/06 referida a que se efectúen las gestiones pertinentes a fin de que el CIATI-AC continúe manteniendo la estructura y el funcionamiento que ostenta a la fecha. (Expediente número 1010/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 905/06**

- 16) PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO SANTA CRUZ, remite copia de la resolución número 2206 que adhiere a la resolución número 1154-HCD-06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Deseado referida a la ley número 23018 de reembolsos a exportaciones por puertos y aduanas ubicadas al sur del río Colorado. (Expediente número 1011/07 Oficial)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 17) INTENDENTE MUNICIPAL DE LAMARQUE, remite copia de la ordenanza número 399/06 de adhesión a la ley provincial número 4101 -Régimen de Asignaciones Familiares-. (Expediente número 1012/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 456/06**

- 18) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 156/06 referente a la necesidad de tomar los recaudos para proteger la integridad física de todos los testigos relacionados con causas de la última dictadura militar y sus crímenes de lesa humanidad. (Expediente número 1013/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 754/06**

- 19) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 179/06 referente a que se investigue

si Alfredo Astíz viola su prisión domiciliaria en la Base de Zárate. (Expediente número 1014/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 785/06

- 20) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 178/06 referente a solicitar de la Comisión para el Estudio de la plataforma Continental Argentina (COPLA), un informe sobre los estudios y proyectos para su presentación ante las Naciones Unidas conforme al plazo otorgado. (Expediente número 1015/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 572/06

- 21) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 184/06 referida a la incorporación en el Presupuesto Nacional correspondiente al año 07 de las partidas presupuestarias necesarias para la remodelación de las rutas nacionales números 22 y 151. (Expediente número 1016/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 838/06

- 22) SECRETARIO DE ASUNTOS POLITICOS, MINISTERIO DEL INTERIOR, remite nota número 70/06 SAP en respuesta a la comunicación número 169/06 referente a que se tomen medidas para terminar con el deterioro en que desde hace años se encuentra el valioso material que alberga el Archivo General de la Nación y se efectúen las mejoras edilicias que el mismo requiere. (Expediente número 1017/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 678/06

- 23) PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE ALLEN, remite copia de la declaración municipal número 020/06 C.D. de emergencia habitacional, urbana y dominial de la ciudad de Allen y ordenanza municipal número 105/06 C.D. por la cual adhiere al régimen que facilita el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio (ley 4113). (Expediente número 1018/07 Oficial)

ASUNTOS SOCIALES

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 24) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 11, Fondo Fiduciario Programa Agroinsumos PAR (diciembre de 2005, enero y febrero de 06). (Expediente número 1019/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 25) LEGISLADORA CELIA GRAFFIGNA, remite nómina de familias de General Roca que cuentan con un integrante con la enfermedad celíaca. (Expediente número 1020/07 Oficial)

ASUNTOS SOCIALES

Agregado al expediente número 1007/06

- 26) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE ALLEN, remite copia de la ordenanza número 120/06 sobre traslado de playa de maniobras de la empresa Ferrosur, ubicada en el centro de esa ciudad. (Expediente número 1021/07 Oficial)

ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 27) JEFA UNIDAD PROCESOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS, DIRECCION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 199/06 referente a la contratación con la empresa INVAP S.E. del desarrollo y la construcción en esta provincia de once Radares Secundarios Monopulso Argentino (RSMA), incluidos en el Plan de Radarización Nacional, que serán instalados en diferentes aeropuertos del país con el objetivo de mejorar el control del espacio aéreo nacional. (Expediente número 1022/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 893/06

- 28) JEFA UNIDAD PROCESOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS DIRECCION DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación 173/06, referente a que se intimen a las AFJP para que informen a sus asociados de los beneficios de la ley número 25.994. (Expediente número 1024/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 839/06

- 29) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION, contesta la comunicación número 135/06 referente a que se realicen las gestiones necesarias a fin de asegurar el financiamiento y continuidad del Programa de Atención a Niños y Adolescentes en Riesgo. (Expediente número 1025/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 271/06

- 30) SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE LA NACION, contesta la comunicación número 144/06 referente a solicitar la relocalización de la playa de maniobras, cargas y descargas de yeso de la Empresa Ferrosur, ubicada en la localidad de Allen. (Expediente número 1026/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 409/06

- 31) DIRECTORA DE GESTION DE INGRESOS SOCIALES, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, remite nota número 227/07 donde informa respecto del Programa "Familias", en la provincia de Río Negro. (Expediente número 1027/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 32) SEÑOR GOBERNADOR DOCTOR MIGUEL ANGEL SAIZ, solicita autorización legislativa para ausentarse del Territorio de la provincia de Río Negro durante el año 07, de acuerdo al artículo 178 de la Constitución provincial. (Expediente número 1028/07 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA

Agregado al expediente número 41/07

- 33) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada de los decretos número 1491, 1544 y 1709/06 de modificación de Presupuesto. (Expediente número 1031/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 34) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, convocar a sesión preparatoria del presente período ordinario para elección de autoridades e integración de comisiones para el día 28 de febrero de 07 a las 09,00 horas. (Expediente número 1032/07 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 213/07

- 35) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, convocar a los señores legisladores para realizar sesión el día 28 de febrero de 07 a las 11,00 horas a efectos de recibir a la señora Defensora del Pueblo doctora Ana Ida Piccinini para su informe anual. (Expediente número 1033/07 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 211/07

- 36) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar la primera sesión ordinaria del Trigésimo Sexto período de sesiones para el día 1º de marzo de 06 a las 08,00 horas. (Expediente número 1034/07 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 212/07

- 37) PRESIDENTE DE LA COMISION DE CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1035/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 38) PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1036/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 39) PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL CONTRALORA DE LA OBRA DE LA PLANTA DE CARBONATO DE SODIO (S.A.O.), remite informe de expediente que pasa al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1037/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 40) PRESIDENTA DE LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA

FINANCIERA UNIVERSITARIA, remite informe de expediente que pasa al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1038/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 41) PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (Caducidad) (Expediente número 1039/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 42) PRESIDENTE COMISION ESPECIAL DE LIMITES, remite informe de expediente que pasa al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1040/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 43) PRESIDENTA DE LA COMISION MIXTA PARA LA PROMOCION Y EVALUACION PERMANENTE DE LA APLICACION DE LA LEY número 2444 -ORGANICA DE EDUCACION-, remite informe de expediente que pasa al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1041/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 44) PRESIDENTE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1042/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 45) PRESIDENTA DE LA COMISION ESPECIAL DE ESTUDIO DE LA POBLACION CARCELARIA, remite informe de expediente que pasa al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1043/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 46) PRESIDENTA DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1044/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 47) PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (Caducidad). (Expediente número 1045/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 48) PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 (caducidad). (Expediente número 1046/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 49) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al mes de enero de 07. (Expediente número 1047/07 Oficial)

ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 50) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 207/06 referente a la necesidad de establecer controles para determinar la presencia de rayón y dioxin o cualquier otra sustancia potencialmente tóxica en el proceso de fabricación de productos para la higiene íntima femenina. (Expediente número 1048/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 986/06

- 51) EMBAJADOR, DIRECTOR GENERAL DE MALVINAS Y ATLANTICO SUR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, remite nota número 44/07 referente a la declaración número 345/06 que rechaza el otorgamiento de licencias de pesca por parte del gobierno británico en el ámbito de las Islas Malvinas. (Expediente número 1049/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 513/06

- 52) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada del Decreto número 1813/06 referido a que aprueba la Enmienda a la Carta Acuerdo suscripta el 1° de julio de 06, entre la provincia de Río Negro y el proyecto número ARG 02/018 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNDU). (Expediente número 1050/07 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 53) PRESIDENTA DEL FORO DE CONCEJALES PATAGONICOS, remite nota de presidencia número 032/07 adjuntando resoluciones y declaraciones, unificando criterios de pluralidad y temas inherentes a la región patagónica, que hacen a los intereses y al bien común de sus habitantes. (Expediente número 1051/07 Oficial)

**ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 54) PODER EJECUTIVO, remite contestación al Pedido de Informes referente a listado de productores que se postularon para participar del proyecto Olivares de Zonas Frías, avance, beneficiarios, estudio técnico y económico-financiero. (Expediente número 1052/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 992/06**

- 55) ADMINISTRADOR GENERAL, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, remite nota número 000175AG/07 referente a la comunicación 195/06 que solicita la reparación del pavimento, señalización horizontal y mantenimiento de banquetas del tramo: Plottier-Arroyito y Arroyito-Arroyo La Teresa de las rutas nacionales número 22 y 237 respectivamente en jurisdicción de la provincia del Neuquén. (Expediente número 1053/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 837/06**

- 56) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada del Decreto número 1814/06 que ratifica el convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro, firmado el 10 de noviembre de 06. (Expediente número 1054/07 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 57) PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, remite nómina de expedientes que pasan al archivo por la ley número 140 -Caducidad-. (Expediente número 1055/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 58) PRESIDENTA DE LA COMISION DE CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, remite nota presentada por la legisladora Beatriz Manso conteniendo propuestas de modificación al expediente número 51/06, para que sean incorporados al mismo. (Expediente número 1057/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Agregado al expediente número 51/06**

- 59) LEGISLADORES CARLOS VALERI Y FABIAN GATTI, solicitan el urgente tratamiento del proyecto de ley número 445/06 Aprobado en 1º Vuelta, Boletín Informativo número 84/06, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de San Carlos de Bariloche una superficie ubicada en el Cerro Catedral. (Expediente número 1058/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 445/06**

- 60) SECRETARIA DE BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO, remite nota número 012/07 solicitando retiro del proyecto de ley número 1031/06. (Expediente número 1059/07 Oficial)

LABOR PARLAMENTARIA**Agregado al expediente número 1031/06**

- 61) LEGISLADORA MARIA INES GARCIA, remite modificaciones al proyecto de ley número 51/06, aprobado en 1º Vuelta, Boletín Informativo número 82/06, que modifica la ley 2444 Orgánica de Educación en lo referente a la Educación de Gestión Privada. (Expediente número 1060/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Agregado al expediente número 51/06**

- 62) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copias de los decretos número 1729/06 y 02/07 de modificación de presupuesto. (Expediente número 1061/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 63) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 15 de marzo de 07 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa. (Expediente número 1062/07 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 330/07**II - DESPACHOS DE COMISION**

- 1) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1374/2005 -Oficial- LEGISLADORA MARIA MAGDALENA ODARDA, eleva nota referida al funcionamiento de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 2) De la comisión ESPECIAL DE SEGURIDAD, dictamen en el expediente número 1385/2005 -Oficial- Osvaldo Enrique MUENA -, solicita urgente convocatoria y constitución en la ciudad de San Carlos de Bariloche, de la Comisión Especial de Seguridad, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 3) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1010/06 -Oficial- JUZGADO LETRADO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERIA número 5, SAN CARLOS DE BARILOCHE, eleva oficio en autos caratulados provincia de Río Negro C/Tortonese René S/Ejecutivo S/Ejecución de Honorarios, Expediente número 04148/04, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 4) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1066/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copias autenticadas de los Decretos 142-143/06 de acuerdo a lo establecido en el inciso 14) del artículo 181 de la Constitución Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 5) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1082/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada del decreto número 2/06 de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 6) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1096/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copias autenticadas de los decretos número 15 y 44/06 y 1719/05 de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 7) De las comisiones ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1097/06 -Oficial- CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO, LA PAMPA, remite copia de la Resolución número 21/06 por la que adhiere al proyecto de concejales que integran el Foro Patagónico en repudio a la quita de vuelos en la Patagonia, por parte de Aerolíneas Argentinas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 8) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1099/06 -Oficial- SUPERVISORA NIVEL MEDIO MINISTERIO DE EDUCACION, eleva recopilación de las ponencias efectuadas en ocasión de las Primeras Jornadas sobre Violencia realizadas en Bariloche en julio de 2004, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 9) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1117/06 -Oficial- SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite resolución número 006/06 de modificación de presupuesto (ley 4015) referida al resumen y objeto de gastos por organismo, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 10) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1123/06 -Oficial- LEGISLADORA MARIA MAGDALENA ODARDA, solicita se incorpore en el orden de día de la próxima sesión, para su tratamiento, los proyectos de ley número 618/03 y 365/06, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 11) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1124/06 -Oficial- LEGISLADORA MARTA BORDA, solicita se dé tratamiento al proyecto de ley número 320/04, que reglamenta el proceso de designación de los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de Investigaciones Administrativas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 12) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1126/06 -Oficial- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 10/06 de modificación de presupuesto 06 (ley 4015), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 13) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1127/06 -Oficial- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 07/06 de modificación de presupuesto (ley número 4015), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 14) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1163/06 -Oficial- NILDA NERVI DE BELLOSO, DEFENSORA DEL PUEBLO, eleva nota adjuntando resolución número 872/06 DPRN exhortando al Poder Ejecutivo, Legislatura Provincial y representantes ante el Congreso Nacional, que impulsen gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional a fin de que distribuya con criterio federal los fondos del Régimen de Compensación Complementaria (RCC), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 15) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1167/06 -Particular- SECRETARIO GENERAL, UnTER SECCIONAL VIEDMA, remite petitorio para que se suspenda la aplicación de la ley 4059 -Movilidad Docente- y se trate el tema en paritaria, en forma urgente, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 16) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1169/06 -Particular- SECRETARIO GENERAL, UnTER SECCIONAL VIEDMA, remite nota solicitando reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria en el día de la fecha, para tratar el tema referido a la ley 4059 (Movilidad Docente), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION**(Agregado al expediente 1167/06 Asunto Particular)**

- 17) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1188/06 -Oficial- LABOR PARLAMENTARIA - Legisladora Elba Ester Acuña, eleva nota de perjudicatarios del Banco Hipotecario Nacional de San Carlos de Bariloche, por la que solicitan audiencia en la próxima reunión de Labor Parlamentaria, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 18) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1196/06 -Oficial- LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, remite copia de la declaración número 05/06, por la que rechaza la petición expresada por el Diputado Nacional Jorge Sarghini, en relación al proyecto de eliminar los subsidios a las exportaciones que reciben los puertos patagónicos, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 19) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1208/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión números 19, 20, 21 y 22, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero, febrero, marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 20) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1209/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 13, 14, 15 y 16, Fondo Fiduciario Específico Hidrocarburífero Río Negro - Servidumbre, (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero, febrero, marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 21) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1210/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 15, 16, 17 y 18, Fondo Fiduciario de Apoyo a las Políticas Activas de Desarrollo Económico Provincial (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero, febrero, marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 22) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1211/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión números 1 y 2, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Ganadero Rionegrino (octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 23) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1212/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión números 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario para el Financiamiento del plan de equipamiento comunitario a cargo del IPPV, al 30 de junio, al 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2005 y números 27 al 31 de marzo de 06, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 24) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1213/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 3, 4, 5 y 6, Fondo Fiduciario Bogar Canje de Títulos (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 25) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1214/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1 y 2 del Fondo Fiduciario de transformación del sector Frutícola Rionegrino, ley número 3982, (meses octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 26) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1215/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión números 12, 13, 14 y 15 del Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General, ley número 3380 (abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero, febrero marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 27) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1216/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1, 2 y 3, Fondo Fiduciario Específico Alcaldía de General Roca (meses julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 28) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1217/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1 y 2, Fondo Fiduciario Específico construcción Puente Isla Jordán (octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 29) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de

PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1218/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 2, 3, 4 y 5, Fondo Fiduciario Hiparsa-A. Grade Tradind Argentina S.A. (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 30) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1219/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 29, 30, 31 y 32, Fondo Fiduciario para el rescate y pago de los Certificados de Deuda Río I (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 31) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1220/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1, 2, 3 y 4, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 32) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1221/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1 y 2, Fondo Fiduciario Especifico Alcaldía de Cipolletti (octubre, noviembre, diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 33) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1222/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 8, 9 y 10, Fondo Fiduciario Programa Agroinsumos Par (marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2005), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 34) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1223/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1, 2, 3 y 4, Fondo Fiduciario Programa de Maquinaria Agrícola (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 35) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1224/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1, 2 y 3, Fondo Fiduciario Especifico Edificio Tribunales General Roca (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 36) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1225/06 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1, Fondo Fiduciario Especifico de Garantía y Administración, de Administración Ganadero CFI - Provincia de Río Negro y de Reactivación Agropecuaria Rionegrino (enero, febrero y marzo de 06), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 37) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1234/06 -Oficial- PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS, remite copia de la declaración número 004/06 de ese Concejo contra los delitos y autores de abusos sexuales y violaciones y solicita a la Legislatura Rionegrina arbitre los mecanismos para dar cumplimiento a los artículos 2° y 5° de la mencionada declaración, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 38) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1238/06 -Oficial- INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

LAMARQUE, remite copia de la declaración número 02/06 que declara la Emergencia Agropecuaria en la localidad de Lamarque, debido a la crecida del Río Negro y su efecto, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 39) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1255/06 -Oficial- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite memoria del Poder Judicial correspondiente al período 1° de febrero de 2005 y 31 de enero de 06, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 206 de la Constitución Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 40) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1276/06 -Oficial- CONCEJO DELIBERANTE, MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, remite copia de la comunicación número 05/06 de ese cuerpo, que expresa la urgente necesidad de que se realicen las gestiones tendientes a que se incorporen en el proyecto de la Ley de Educación, en forma obligatoria, el dictado en la educación primaria 6° y 7° grado y en la secundaria 4° y 5° año, de una materia específica en relación a la educación vial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

III - ASUNTOS PARTICULARES

- 1) COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA, remite nota en relación a versiones periodísticas sobre tratamiento de normas atinentes al Poder Judicial que violentarían disposiciones constitucionales en la designación de magistrados y funcionarios. (Expediente número 1367/06 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 1031/06

- 2) COLEGIO DE ABOGADOS DE GENERAL ROCA, remite nota en relación a versiones periodísticas sobre tratamiento de normas atinentes al Poder Judicial que violentarían disposiciones constitucionales en la designación de magistrados y funcionarios. (Expediente número 1368/06 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

Agregado al expediente número 1031/06

- 3) CIUDADANO DE LA CIUDAD DE VIEDMA - DIEGO CANDIA, eleva informe realizado por la Asociación Civil "La Cantora" sobre condiciones de detención de las personas alojadas en la Alcaldía de la ciudad de Viedma y el Establecimiento de Ejecución Penal número 1 dependiente del Servicio Penitenciario Provincial. (Expediente número 1023/07 Particular)

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 4) CIUDADANOS DE SIERRA GRANDE, remiten nota solicitando el tratamiento del proyecto de ley número 481/05 que crea el Régimen de Regularización Dominial de los inmuebles vendidos por la Empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA). (Expediente número 1029/07 Particular)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 481/2005

- 5) PRESIDENTE DEL CLUB ANDINO DE BARILOCHE, remite nota en relación al proyecto de ley número 961/06 que crea en la Provincia de Río Negro el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado. (Expediente número 1030/07 Particular)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 961/06

- 6) VECINOS DE CIPOLLETTI PROPIETARIOS DE "EL 30", remiten nota manifestando observaciones realizadas durante las reuniones realizadas con las cooperativas, en relación a la venta de sus tierras. (Expediente número 1056/07 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

(Agregado al expediente número 630/06)

IV PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

**Expediente número 1034/06
Aprobado en la sesión del 28/12/06
Declaración número 377/06**

FUNDAMENTOS

Los crímenes de lesa humanidad, las aberraciones y atrocidades puestas en práctica en nombre de un supuesto "orden y bienestar nacional" no son patrimonio exclusivo de las dictaduras. Antes del último golpe militar de 1976 perpetrado en nuestro país, más precisamente durante el gobierno legítimo y constitucional de la presidenta María Estela Martínez de Perón, se buscó "aniquilar todo foco de subversión" mediante la conformación de la nefasta organización de ultra derecha denominada Alianza Anticomunista Argentina, más conocida como "Triple A". Su sede "central" funcionaba en el Ministerio de Bienestar Social, a cargo de José López Rega. "La Triple A" contaba en sus filas con policías retirados y en actividad, así como militares, y sectores de extrema derecha partidaria. Su impunidad era ilimitada.

Se cree que los crímenes aberrantes perpetrados por la "Triple A" son alrededor de 1.500, entre ellos los del ex diputado Rodolfo Ortega Peña, el ex jefe de la policía bonaerense Julio Troxler, y del profesor Silvio Frondizi, hermano del ex presidente constitucional de la nación, Arturo Frondizi.

El martes 26 de diciembre del corriente, el juez federal Norberto Oyarbide -a cargo de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura- determinó que los delitos cometidos por la "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón son, lisa y llanamente, crímenes de lesa humanidad imprescriptibles. Además, dictó una orden de extradición para uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina detenido en España, Rodolfo Almirón. En la resolución que firmó Oyarbide, hizo lugar a un pedido del fiscal Eduardo Taiano, quien había solicitado desarchivar la causa que nació en 1975 con una denuncia del abogado Miguel Radrizzani Goñi.

Al fundamentar el fallo en normas de derecho internacional y doctrina de la Corte Suprema de Justicia, el juez Oyarbide sostuvo que los delitos investigados en esta causa "son imprescriptibles y es responsabilidad del Estado argentino juzgarlos como integrante de la comunidad internacional. La existencia de la 'Triple A' y los distintos hechos cometidos por sus miembros, obedecieron a circunstancias políticas, enmarcadas en cuestiones ideológicas y montada desde el aparato del Estado, bajo cuyo amparo y garantía de impunidad actuó la asociación, en una práctica generalizada que de por sí constituyó una grave violación a los derechos humanos, justamente porque fueron implementados y llevados a cabo desde el Estado, y por sujetos que respondían a ese poder". El juez Oyarbide consideró que "se encuentran reunidos los extremos necesarios para requerir formalmente la extradición de Rodolfo Eduardo Almirón a España, a fin de someter al nombrado a juzgamiento por los delitos que aquí se investigan".

La declaración del magistrado ocurrió tras mantener una reunión con representantes de diversas organizaciones de derechos humanos, quienes le solicitaron que extradite al presunto líder de la "Triple A", sobre quien pesa un pedido de captura internacional. Según constancias judiciales, Almirón también era jefe de la custodia de la viuda de Perón y de José López Rega. Los representantes de las organizaciones de derechos humanos también se entrevistaron con el juez federal Sergio Torres, a quien le requirieron que solicite la extradición del ex marino Ricardo Cavallo, detenido desde 2003 en España. El pedido, viene luego de que La Audiencia Nacional Española, máxima instancia en delitos de terrorismo, declinara juzgar al ex marino, esperando que Argentina pida la extradición del represor y sea procesado por la justicia de nuestro país.

Rodolfo Almirón, de 70 años, fue descubierto la semana del 18 de diciembre próximo pasado por el diario español "El Mundo" en Valencia.

En la causa surgen testimonios acerca de una reunión de gabinete dirigida por la viuda de Perón que se habría producido el 8 de agosto de 1974 en la residencia presidencial de Olivos, en la que, previa proyección de diapositivas con la imagen de quienes serían asesinados por supuestas responsabilidades en actividades subversivas, se habría determinado la eliminación de Julio Troxler.

Cabe recordar que el Estado argentino reconoció su responsabilidad en los homicidios de la "Triple A" -lo que los equipara con delitos imprescriptibles- al resolver que se debía indemnizar a los familiares de víctimas del terrorismo anterior a 1976.

Como antecedente judicial, la Corte Suprema encuadró el asesinato del general chileno Carlos Prats y su esposa, ocurrido en septiembre de 1974 en la ciudad de Buenos Aires, como un crimen de lesa humanidad.

Una pieza importante de la trágica historia reciente de nuestro país podría develarse si Almirón declara en la causa que lo tiene como siniestro protagonista. Celebramos el accionar de la justicia argentina, que con su accionar ayuda a fortalecer la memoria colectiva nacional, llamando a las cosas por su nombre, en este caso tipificando como tales a los crímenes de lesa humanidad que se llevaron a cabo durante el triste reinado de la "Triple A".

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la resolución del juez federal Norberto Oyarbide que determina que los delitos cometidos por la organización "Triple A" durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón son crímenes de lesa humanidad imprescriptibles, así como una orden de extradición a España para Rodolfo Almirón, uno de los presuntos jefes de esa organización clandestina.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 1035/06

FUNDAMENTOS

Entre el Centro-sur de la provincia de Río Negro y el Norte de Chubut se alza la Meseta de Somuncura. Es un área natural protegida de unos 13.000 a 15.000 kilómetros cuadrados.

Desde Sierra Grande, en la provincia de Río Negro, y transitando hacia el Oeste por la ruta provincial número 5 se llega a esta Meseta de Somuncura, un lugar espectacular de mística y belleza, ideal para la práctica de safari fotográfico y otras actividades. Allí se pueden apreciar formaciones rocosas con características únicas, especies de fauna autóctona, escenarios lunares, pinturas rupestres, tallados en roca efectuados por aborígenes, manantiales, y otros sitios de imponente atractivo.

Es en realidad una "gran torta" de lava volcánica que se eleva unos 700 metros por sobre el nivel del terreno que la rodea.

Tiene la superficie equivalente a la provincia de Tucumán (27.000 Km²). Son más de 300 Km. para cruzarla en sentido Este/Oeste y más de 200 en sentido Norte/Sur.

Una altiplanicie basáltica, con relieves sobre-impuestos: conos volcánicos, sierras, cerros, cerritos mamilares con alturas máximas que se acercan a los 1.900 metros sobre el nivel del mar (El Cerro Corona), intercalados con lagunas temporarias, arcillosas.

La meseta es una formación de bordes que presentan hendiduras –cañadones denominadas localmente "rincones", por donde bajan los arroyos que las provocaron.

Los intentos por concretar la creación de un área de reserva natural protegida datan de 1973. La propuesta surgió del Centro de Investigaciones Científicas de Río Negro (CIC). La región de Somuncura no sólo reviste interés geomorfológico, geológico, climático, biológico y ecológico, sino que sus características sui generis son únicas en Río Negro y en la Patagonia.

Finalmente en 1993 fue aprobada la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Este área es de gran interés biológico por la existencia de especies y subespecies endémicas (que habitan en un solo lugar del planeta) vegetales como una compuesta y una malvácea, o animales como la antiquísima mojarra desnuda (pececillo sin escamas), la ranita de somuncura, la lagartija de las rocas, algunas subespecies del piche patagónico y un habitante de las rocas: el pilquín o chinchillón.

Somuncura significa en lengua Mapuche "piedra que suena o habla". El topónimo se relaciona con el sonido de las rocas, presumiblemente basaltos, tal vez en relación, a su vez, con el sonido del viento.

En esa gran superficie no existe un solo pueblo ni carretera, su ambiente sumamente agreste no lo permite.

Los pocos y pequeños asentamientos humanos que existen en la zona se encuentran en la periferia, al pie de la Gran Meseta y son Valcheta, Chipauquil, Los Menucos, Prahuaniyeu, El Caín, Gan Gan, Sepaucal, Telsen y Cona Niyeu.

En su superficie vemos todavía rastros de las bocas volcánicas que aportaron la enorme cantidad de material que la constituye, son los volcanes Corona Grande, Corona Chico, La Chara, el Cerro Pancho, el Cerro del Medio y el Cerro Mimbres, El Puntudo, el Paramela y el Azul.

Hacia el Sudoeste el Colorado, las Sierras Apas, otro cerro Azul (Vn) y el gigante "La Buitrera" con una lagunita en su cráter.

Hablando de lagunas, esta gran "sopa de lava" generó numerosas oquedades que se han llenado con agua de lluvia constituyendo las más de trescientas lagunas y lagunitas que alberga la Meseta de Somuncura.

En tiempos pretéritos la meseta fue cubierta en varias oportunidades por el mar. Muestra de ello son los restos de bivalvos y fauna marina que en ella se encuentran y las formas que las aguas tallaron en sus taludes formando golfos, cabos, puntas y bahías, hoy secas.

Las temperaturas en invierno descienden hasta los -25° y llegan en verano a los 35°. La población es escasa, menor a 500 personas, constituyendo el sitio de menor densidad de la Argentina.

La cotidianeidad y el modo de vida de los habitantes de la meseta, vinculados a la cría de ganado caprino, transcurren bajo condiciones muy extremas y rigurosas, no repetidas en ningún otro sitio del país. La superficie entera de la meseta está sembrada de cráteres y depresiones formadas por la actividad volcánica.

Hoy en día existe un proyecto de la provincia de Río Negro en acuerdo con la Administración de Parques Nacionales dirigido a convertir la región en un nuevo Parque Nacional integrado al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ANTECEDENTES

El licenciado Guillermo De Carli, camarógrafo, editor, fotógrafo y profesor en la UBA (titular del Taller de Expresión 2: video documental, Ciencias de la Comunicación) y de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (Titular de la cátedra de Tecnología Audiovisual I, II y Artes Electrónicas). Investigador en Arte y Humanidades, nivel III. Este profesional ha encarado una iniciativa fílmica que intenta retratar a la Meseta de Somuncura, en toda su dimensión, es decir, abordarla desde sus aspectos geomorfológicos, pasando por la biodiversidad, deteniéndose en algunas especies de características únicas y finalizando con una recorrida por las vidas de los habitantes y sus actividades de subsistencia.

Una tarea de estas características no puede ser ajena al interés provincial por las implicancias de la misma ya que al exponer ese mundo enigmático y lleno de vida casi oculta, tenemos la posibilidad de entender y difundir un poco más qué significa ser un habitante rionegrino de esa región y, en general, qué es la Patagonia, más allá de los clichés publicitarios y periodísticos.

Por ello:

Autor: Ricardo Spoturno, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés político, cultural, científico y social, el documental a realizarse en la Meseta de Somuncura a cargo del licenciado Guillermo De Carli.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1036/06

FUNDAMENTOS

La banca pública, pensada como herramienta fundamental para el desarrollo económico de una provincia, una región o un país, es una presencia que se manifiesta en la abrumadora mayoría de lugares en el mundo.

No sucede así en nuestra provincia, al igual que en otras provincias argentinas, generando esa ausencia no pocos inconvenientes a la hora de acompañar, desde el Estado, a las fuerzas productivas y de servicios que constituyen el pilar básico de nuestras economías regionales.

Razones de diversa índole han determinado que se procediera a la liquidación del Banco de la Provincia de Río Negro, pero algunas de ellas –las de mayor incidencia en aquella decisión– hoy han desaparecido y el panorama se muestra con sustanciales diferencias respecto al momento histórico en que se tomó tal medida.

Momento del que tampoco escaparon algunos ejemplos de desmanejo que terminaron con la liquidación de entidades financieras del ámbito privado y que lamentablemente, en muchos casos, generaron significativos costos fiscales.

Ahora nuestra provincia está en condiciones objetivas de plantearse la posibilidad de recrear su Banco público y entendemos que, el solo debate de la cuestión, sería digno de una política de Estado que mire y piense en el largo plazo.

Hoy, los bancos públicos pueden recuperar aquella imagen que tuvieron y aparecer como los mejores instrumentos para actuar en forma anticíclica en tiempos de crisis, dándole solidez a la cadena de pagos; permitirles a las Pymes el financiamiento que las ponga a competir en igualdad de condiciones con las grandes empresas; facilitar el acceso a los servicios financieros de aquellos sectores a los que la banca privada no llega y actuar como banca testigo, induciendo a la competencia a fijar precios y tasas razonables.

Por supuesto que las experiencias recogidas y los resultados obtenidos nos imponen pensar para Río Negro en una herramienta nueva, sana, controlada, equilibrada y dirigida a objetivos que no puedan verse distorsionados por ninguna circunstancia política.

Un banco público que haga su labor observando todas las regulaciones de la actividad bancaria y, a diferencia de la banca privada, no tenga como objetivo excluyente la maximización de sus beneficios.

Sin embargo, como el patrimonio de los bancos estatales es de los ciudadanos, debe ser muy bien cuidado. Un banco público que sea rentable, incluso por encima de la tasa de inflación, a efectos de acrecentar el valor real de ese capital que es propiedad de todos.

Y como todos los bancos, cualquiera sea su naturaleza, sujeto a diferentes controles y auditorías, sabiendo que esos controles requerirán además la suficiente voluntad política para ejercerlos, de manera que la entidad muestre sus cuentas saneadas, una cartera que abarque un amplio espectro, con baja irregularidad en sus líneas vigentes. En definitiva, un banco que le cobre a quien tenga que cobrarle para prestarle a quien deba prestarle.

De igual modo, un directorio del banco público que no tenga integrantes independientes, sino funcionarios representativos de la realidad productiva y política de la sociedad rionegrina. Con estos

ingredientes, sumados a la solvencia técnica, conformarán la idoneidad necesaria para demostrar que un banco público en Río Negro no sólo es imprescindible, sino capaz de alcanzar la calidad, eficiencia y control que la provincia requiere.

Por todo lo expuesto, esbozamos en este proyecto una idea para comenzar a debatir sobre un tema de tal importancia y trascendencia. Luego, la futura Carta Orgánica de la entidad definirá los aspectos más puntuales de su funcionamiento.

Por ello:

Coautoría: Mario Colonna, Alcides Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro a crear una entidad financiera denominada Banco de la Provincia de Río Negro, que será su agente financiero, con los alcances establecidos en el artículo 92 de la Constitución provincial y los incisos g), h), i) y j) del presente artículo y que se estructurará conforme a las siguientes pautas básicas:

- a) Funcionará como banco comercial, orientado a la inversión y desarrollo, adaptándose -en dichos términos- a la Ley de Entidades Financieras y a las regulaciones respectivas del Banco Central de la República Argentina y a lo dispuesto en la presente ley.
- b) Consistirá en una Sociedad Anónima con mayoría estatal en acciones, en miembros de su directorio y en asambleas societarias. El cincuenta y un por ciento (51%) del capital accionario perteneciente al sector estatal no podrán ser transferidas por ningún título por el Estado provincial.
- c) La entidad a crearse no podrá otorgar asistencia financiera al Estado provincial -no comprendiéndose en ello el funcionamiento habitual de la cuenta fondo unificado o la que la sustituya- empresas públicas con mayoría estatal y/o entes descentralizados del Estado provincial y empresas concesionarias de servicios públicos que hayan sido privatizadas por el Estado provincial.
- d) Su presidente, los directores y síndicos que representen a la provincia, serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura provincial. Durarán tres ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y solamente podrán ser removidos, con causa, en la forma y por el juicio político creado por el Capítulo VI de la Constitución provincial.
- e) Su gerenciamiento operativo y su personal serán de alto nivel técnico y capacitación, garantizado por mecanismos de selección adecuados, sin excepciones, contemplando y priorizando a los ex empleados del Banco de Río Negro.
- f) Se preverán las siguientes finalidades básicas o preferentes:
 1. Movilización de recursos financieros hacia el sector productivo, especialmente pequeñas y medianas empresas conforme a los principios de la ley 24.467, debiendo priorizarse aquellos planes de negocios del sector productivo rionegrino, emprendimientos industriales y de servicios que lo requieran.
 2. Apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico del sector privado que tengan por objeto crear los conocimientos necesarios para la industrialización y la diversificación productiva.
 3. Apoyar los emprendimientos que utilicen y/o desarrollen tecnología de avanzada.
 4. Apoyar operaciones y programas de exportación de empresas de Río Negro. El banco no podrá otorgar asistencia financiera cuya tasa activa de interés sea inferior al ochenta por ciento (80%) de las tasas de mercado y/o en condiciones que disten sensiblemente de las normales y/o habituales. En caso que por cualquier acto del Estado provincial -ya sea por causa de fomento, promoción o para cubrir emergencias establecidas en el artículo 1º inciso f)- se disponga la financiación obligatoria a tasas menores al mínimo anterior o en condiciones que se aparten sensiblemente de las normales y/o habituales, la provincia deberá afrontar frente al banco los costos diferenciales que se irroguen, con la aprobación presupuestaria pertinente y el efectivo ingreso de fondos al banco. El estatuto deberá prever el mecanismo a través del cual cualquier director pueda solicitar que se haga efectiva la responsabilidad de la provincia establecida en el párrafo precedente.
- g) El banco tendrá entre sus funciones, la de ser receptor de rentas provinciales y municipales, sin perjuicio de otros convenios preexistentes o de convenios que se hagan con otras

entidades para cubrir dicho servicio en lugares donde no opera la entidad o de otros convenios que sean necesarios para la ejecución de esta finalidad, en orden a la diversificación de las bocas de recepción.

- h) Deberán depositarse en el banco los recursos de todo tipo del Estado provincial y de sus organismos centralizados y descentralizados y entes autárquicos, sin perjuicio de los convenios preexistentes o de convenios que se hagan con otras entidades para cubrir dicho servicio en lugares donde no opere la entidad o de otros convenios que sean necesarios para la ejecución de esta finalidad, invitando a los municipios a adherir al presente cuerpo normativo.
- i) Deberán realizarse en el banco los depósitos judiciales sin perjuicio de los convenios preexistentes o de los que se hagan con otras entidades para cubrir dicho servicio en lugares donde no opere la entidad o de otros convenios que sean necesarios para la ejecución de esta finalidad.
- j) El banco podrá operar en el ámbito de la administración pública provincial o municipal mediante el sistema de código de descuento existente o aquel que lo sustituya, a fin de percibir las acreencias resultantes de operaciones bancarias concertadas con agentes o empleados del Estado provincial o municipal. En tal supuesto, el banco gozará de exclusividad en la utilización de dicho mecanismo de cobro con relación a otras entidades bancarias y/o financieras y gozará de preferencia sobre el resto de las entidades susceptibles de utilizar el mencionado mecanismo. A estos fines la reglamentación determinará los procedimientos a seguir. En el caso de tratarse de agentes o empleados del Estado municipal deberá requerirse la conformidad del municipio respectivo.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a emprender las acciones tendientes a la creación del banco antes dispuesta, debiendo elevar oportunamente el estatuto social de la entidad para su aprobación legislativa.

Artículo 3º.- El presidente, los directores y síndicos representantes de la provincia, serán seleccionados por concurso público conforme a los antecedentes que acrediten los postulantes que reflejen su idoneidad para los cargos, debiendo el Poder Ejecutivo elaborar un procedimiento de selección. El estatuto asegurará que el sector privado cuando posea el veinte por ciento (20%) o más del capital accionario designe un (1) integrante del directorio y (1) síndico en la comisión fiscalizadora.

Artículo 4º.- Incorpórese a la ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la provincia para el año 2007 una suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) para incrementar las partidas del Ministerio de Economía, que serán destinadas a:

- a) Acondicionar y equipar un inmueble situado en la ciudad de Viedma para destinarlo al funcionamiento de la sede central de la entidad a crearse; el valor inmueble y su equipamiento serán capitalizados oportunamente conforme a la evaluación del estudio de factibilidad, y las normas del Banco Central de la República Argentina.
- b) Atender los gastos de estructuración y ejecución del proyecto del banco, incluida la contratación de consultorías especializadas, las que deberán presentar informes mensuales a las comisiones de asuntos constitucionales, legislación general y de presupuesto y hacienda de la Legislatura provincial respecto de la marcha del proceso de análisis de factibilidad.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Transferencias Corrientes del Ministerio de Economía por hasta la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) para integrar el capital inicial del banco.

Artículo 6º.- Instrúyase para que en la operatoria que autoriza esta ley, se prevean mecanismos para que participen en el banco las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que se interesen, mediante la adquisición de hasta el cuarenta y nueve por ciento de sus acciones (49%), conforme a los procedimientos que se establecen en el artículo siguiente. Los accionistas privados tendrán los derechos que correspondan según la Ley de Sociedades Comerciales y los que les conceda el estatuto. Para el supuesto de que los adquirentes de estas acciones resultaren ser entidades financieras, queda expresamente prohibido que el banco les preste asistencia financiera, directa o indirecta. Para el caso que los adquirentes de estas acciones no sean entidades financieras y posean más del ocho por ciento (8%) de acciones, queda expresamente prohibido que el banco les preste asistencia financiera directa o indirecta.

Artículo 7º.- Para la adquisición de las acciones aludidas por el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a) El treinta y tres por ciento (33%) de las acciones será ofertado en primer lugar para la concurrencia de entidades financieras mediante licitación pública. Las acciones tendrán un precio base en cuya estimación deberá ponderarse el valor que representa la condición del banco como agente financiero de la provincia, entre ellas las situaciones favorables venidas de los efectos de las previsiones de los apartados g), h), i) y j) del artículo 1°. Sin perjuicio de ello, además del precio, podrán establecerse o ponderarse otras condiciones que propongan los licitantes y que resulten convenientes para la estructuración y funcionamiento del banco como pautas de selección. La reglamentación o el reglamento de la licitación establecerá las consecuencias del segundo fracaso total o parcial de la licitación.
- b) El dieciséis por ciento (16%) restante se ofrecerá a los sectores privados que no revistan la categoría de entidades financieras en general en una segunda etapa y concluida la anterior, mediante procedimientos que aseguren una amplia concurrencia o mediante oferta en mercados de valores institucionalizados. Estas acciones tendrán un precio básico no inferior al que resulte del obtenido en la primera etapa. La reglamentación o el reglamento del sistema establecerá las consecuencias del segundo fracaso total o parcial de esta segunda etapa.
- c) En el caso b), el Poder Ejecutivo podrá ofrecer al público un porcentaje menor al previsto para la segunda etapa, si decidiera reservar un porcentaje no mayor al cinco por ciento (5%) del capital accionario total para ser adquirido por asociaciones empresariales y/o sindicales que representen a los sectores productivos, comerciales y de servicios del ámbito de la provincia de Río Negro.
- d) Con el dinero obtenido por la transferencia de las acciones a los sectores privados, siempre que lo permitan las normativas vigentes del Banco Central, se formará un fondo fiduciario destinado a participar en la subvención de préstamos promocionados cuyos costos diferenciales sean a cargo de la provincia, de acuerdo al principio establecido en el apartado f) del artículo 1°.
- e) En los procedimientos para la ejecución de lo previsto en los apartados a) y b) de este artículo, deberán preverse adecuadas cláusulas que aseguren al sector privado la estabilidad básica de las pautas generales establecidas en la presente ley.

Artículo 8°.- Los procesos para el desarrollo del banco como agente financiero y para el desarrollo de las posibilidades que provienen de lo establecido en los apartados g), h), i) y j) del artículo 1°, serán paulatinos conforme a los planes de negocios y evolución razonable del banco en el tiempo y tendrán en cuenta también sus etapas de transición, como así también los convenios que al efecto tiene suscriptos la provincia con el Banco Patagonia.

El estatuto preverá mecanismos de transparencia conforme a estándares internacionales y mediciones por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo de operatividad.

Artículo 9°.- Oportunamente y por la vía legal que corresponda se considerará la necesidad de reforma del artículo 92 de la Constitución de la provincia, con el objeto de asegurar de ese modo la prohibición que el capital público del banco pueda ser transferido o disminuido o de otro modo privatizarse totalmente la entidad cuya creación se faculta por la presente ley y establecer variables y especificaciones técnico bancarias que salvaguarden el recupero de los créditos.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 1037/06

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución provincial en el artículo 36 en su parte pertinente establece: "El Estado protege íntegramente a toda persona discapacitada; garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social, implementando políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias". En la ley provincial número 2055 se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

La ley provincial número 1284 artículo 14 (Impuesto a los Automotores), contempla los casos que quedan exentos del pago del presente impuesto regulando específicamente en su inciso g) la exención a favor de las personas con discapacidad.

En función a los incrementos y actualizaciones que han sufrido en el último período los valores de los automóviles y debido a que las personas con discapacidad necesitan vehículos técnicamente adaptados para su posibilidad de uso, se considera necesario modificar el monto de la valuación fiscal establecido en la ley provincial número 1284 artículo 14 inciso g), la exención a favor de las personas con discapacidad.

La actualización del monto de la valuación fiscal pretende contemplar a la mayor parte de las personas con discapacidad y que no se encontraban alcanzadas por la exención debido a que el vehículo, de acuerdo a los requerimientos específicos a su dolencia, superaba el valor establecido por la normativa vigente de pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fíjase para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1038/06

FUNDAMENTOS

En la sesión de esta Legislatura del 21 de diciembre de 2006 se aprobó en segunda vuelta el proyecto de ley número 935/06 mediante el cual se prorrogó por el término de treinta días hábiles el vencimiento de la ley número 4.063 prorrogada por su similar número 4.124 suspendiendo los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar, su producción provea el sustento del grupo familiar del que se trate y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Tales circunstancias o requisitos de acceso a la suspensión dispuesta, procedían a petición de parte y requerían una información sumaria a cargo del Departamento Provincial de Aguas, con participación del concesionario de la prestación del servicio, es decir el consorcio de usuarios del riego que preste el servicio a quien no pudiese hacer frente a sus deudas por canon de riego.

Dicho proyecto de ley complementaba al número 934/06 mediante el cual se creaba el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por Canon de Riego y Drenaje vencidas al 1º de enero del año 2006, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley. Este proyecto fue aprobado en primera vuelta el 21 de diciembre, pero no se le dio sanción definitiva por expresa petición del Movimiento de Mujeres en Lucha, quienes recién en el día de la fecha hicieron llegar sus observaciones, críticas y aportes que hacen imposible en el día de la fecha proceder a su sanción.

Tal circunstancia nos obliga a impulsar una nueva prórroga en la suspensión dispuesta por la ley número 4.063 que por la sanción de la ley aún no promulgada el 21 de diciembre de 2006, que estaría venciendo a fines del mes de enero de 2007. Dicha prórroga debe disponerse hasta el 31 de marzo de 2007 a fin de permitirnos arribar a un texto normativo definitivo en cuanto al Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se prorroga lo dispuesto por la ley número 4063 hasta el día 31 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 1039/06**FUNDAMENTOS**

General Roca fue anfitriona del VI Encuentro Patagónico de Grupos de Ayuda Mutua para Pacientes Oncológicos, bajo el lema: "En la vida el tiempo es oro; en Cáncer, el tiempo es vida".

El encuentro se desarrolló los días 14 y 15 de octubre de 2006 y participaron 70 personas provenientes de Puerto Deseado (Santa Cruz), Comodoro Rivadavia y El Hoyo (Chubut), El Bolsón, Bariloche, General Roca y Catriel (Río Negro).

La Declaración del VI Encuentro Patagónico expresa que los objetivos del encuentro fueron:

"La integración de los grupos participantes, el intercambio de experiencias y el análisis de situaciones comunes con sus efectos. Participaron profesionales de distintas disciplinas quienes enriquecieron el encuentro aportando una visión integradora de la problemática y la identificación de caminos superadores, tanto en lo individual como en lo institucional y social".

En tal sentido, en dicha declaración, y por unanimidad, se establece dar a conocer a los gobiernos provinciales de la Patagonia, a sus municipios, a las organizaciones intermedias y al público en general los siguientes argumentos:

- 1.- "Dada la naturaleza de la enfermedad, solicitamos a los gobiernos provinciales y municipales se estimule y apoye la investigación, estudio, especialización de los profesionales médicos y profesionales auxiliares, en el logro de la diversificación de formas de diagnóstico precoz, prestaciones médicas y psicológicas al alcance de todos los pacientes y de difusión de la problemática oncológica y sus vías de solución.

Existen actualmente grandes sectores de la población que ven dificultado su acceso a las prestaciones de salud (por ejemplo, los residentes de Catriel y Puerto Deseado deben recorrer 150 kilómetros para contactar con un Centro de Salud acorde a sus necesidades) como así también escasez de recursos humanos o desaprovechamiento de algún especialista oncólogo que se desempeña como médico clínico; o el resonador lineal de Bariloche que no está instalado".

Por ello proponemos que cada provincia cree un Programa de Atención Oncológica Integral".

- 2.- "Se considera importante contar con apoyo económico y operativo a las actividades de grupos locales de Ayuda Mutua que efectúan sostén espiritual de pacientes oncológicos, dado que habitualmente por su configuración y dinámica son instituciones de hecho que ejercitan el bien al prójimo y por ende a la comunidad, en forma totalmente desinteresada.

Así, por ejemplo, los gobiernos y organizaciones de la comunidad deberían, entre otras cosas:

- 1) Promover la inserción concreta de los Grupos de Ayuda Mutua en espacios institucionales.
 - 2) Facilitar las instancias de capacitación a los integrantes de los grupos.
 - 3) Cooperar en las acciones comunitarias para la contención de los enfermos oncológicos.
 - 4) Colaborar en la difusión de la existencia y accionar de los grupos, como alternativa benéfica para los pacientes oncológicos."
- 3.- "Se pide que los gobiernos destinen partidas específicas, periódicas y anuales para que con el manejo directo de los grupos de Ayuda Mutua, se puedan resolver necesidades y gastos que demandan los pasajes, alojamiento y medicamentos de pacientes oncológicos indigentes o de bajos recursos de cada comunidad, disminuyendo así las angustias que acrecientan los cuadros oncológicos debido a cuestiones económicas. Sugerimos instituir "un referente" informado, que acompañe a los pacientes en las gestiones y atenciones de salud.

Por ello se considera importante gestionar el otorgamiento de subsidios para paliar situaciones de emergencia y proponemos pases libres para el transporte público".

Por ello:

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, analice y haga suya la declaración del VI Encuentro Patagónico de Grupos de Ayuda Mutua de Enfermos de Cáncer a fin de concretar las propuestas y pedidos que en ella se expresan.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1040/06

FUNDAMENTOS

Luisa Calcumil es actriz, cantora, dramaturga y compositora, reconocida nacional e internacionalmente por su trayectoria artística. Tiene en su haber, entre sus múltiples actividades, un repertorio de cinco obras que han sido presentadas en salas de teatro, centros culturales, auditorios universitarios, centros comunitarios, escuelas y comunidades rurales.

La artista rionegrina nació en General Roca, lugar que ella prefiere llamar Fisque Menuco (Pantano Frío en lengua mapuche) como lo hacían sus ancestros.

Luisa Calcumil lleva veinte años difundiendo la cultura y problemática de los pueblos originarios desde el escenario. En sus obras se describen situaciones cotidianas y vivencias, dramatizadas o en forma de comedia costumbrista a las que le adiciona el canto y la danza así como el uso de prendas, instrumentos musicales y de uso en la vida diaria, joyas y objetos simbólicos.

Las puestas en escena constituyen entonces un espacio de sensibilización y reivindicación de la cultura popular, y de revalorización de sus protagonistas.

En un escenario social de sometimiento y negación de identidad y valores para con amplios sectores de nuestra sociedad, en especial de la población rural y los migrantes asentados en la periferia de las grandes ciudades, y frente al bombardeo mediático que impone modas, costumbres, música y conductas que están regidas por los dictados de intereses económicos que fomentan el consumismo de cualquier cosa, la obra de Luisa Calcumil produce efectos pedagógicos, de desocultamiento y de valorización de lo propio.

El efecto docente de las obras de Luisa Calcumil es bueno hacia adentro de las propias comunidades que pueden encontrar una contracara de identificación positiva para lo que son, su historia y sus costumbres y para la ciudadanía en general como fuente de aprendizaje y sensibilización que permitan la eliminación de prejuicios, falsos conocimientos históricos y poder reconocer, en el sentido de re-conocer en una nueva visión de una parte de la población, que hasta semánticamente se la pretendió borrar de nuestro alrededor cuando la identificación con lo que es nuestro actual territorio y el de la región patagónica en general se la sindicó como "desierto".

En definitiva Luisa Calcumil pone sobre el escenario lo que nos rodea pero no vemos, lo que forma parte de nuestro ser social pero negamos, lo que está cimentado en profundos conocimientos arraigados en nuestra tierra pero habitualmente se trata superficialmente, por ello el valor agregado a obras que además cumplen con altos estándares de calidad expresiva según la crítica que su obra recibe.

En teatro, Calcumil tiene un repertorio integrado por cinco obras que desarrollan lo más arriba señalado:

Hebras, obra teatral, dramaturgia, actuación y puesta en escena: Valeria Fidel y Luisa Calcumil.

Resumen: "Pendiendo de un hilo, ¿Quién maneja los hilos? No da puntada sin hilo. El hilo se corta por lo más fino".

Aukiñ (Ecos), expresión artística que incluye canto mapuche y música sureña. Músicos en escena con guitarra, acordeón y percusión.

Resumen: "El canto noble más antiguo y la música de la Gente de la Tierra, preservando la memoria, el sabor y la sencillez, en un lenguaje claro y con rasgos propios".

Folil (Raíz), recital de canto y narrativa mapuche. Resumen: "Distintos aspectos de la propia cultura como la historia, la concepción del universo y la actualidad del pueblo mapuche en la Argentina".

La tropilla del Ruperto, recopilación de humor popular. Resumen: "Música, danza y decires de nuestra gente. El humor y la comicidad como formas de reflexionar y divertirse".

Es bueno mirarse en la propia sombra, obra teatral estrenada en 1987 que sigue presentándose a requerimiento del público.

Resumen: "Es fundamentalmente un alegato a la llegada del blanco a América, un recorrido por el tiempo antiguo del ritual y la convivencia con la naturaleza. Luego del sometimiento, la aculturación y la memoria, como herencia renunciable".

El Consejo Provincial de la Mujer del Ministerio de Acción Social del gobierno de la provincia de Neuquén promociona el repertorio con las cinco obras de Luisa Calcumil.

Es importante destacar que Luisa Calcumil tuvo su primera participación artística en el año 1985, en la película Gerónima. Luego integró el elenco de las películas Amor a América (1988), Hijo del río (1990), CALEUCHE La Nave de los Locos (1994), Sin querer (1996), entre otras.

También, es destacable la trayectoria y reconocimiento internacional ya que ha participado y participa en encuentros y festivales. Ha visitado Brasil, España, Dinamarca, México, Francia, Perú, Paraguay, Cuba.

Nuestro país la conoce dado que participa en espectáculos teatrales, encuentros de temáticas sociales, fiestas nacionales y provinciales, jornadas de reflexión, homenajes y congresos.

Así, Luisa Calcumil, artista rionegrina, difunde sus obras en la Argentina y el exterior, convirtiéndose en una embajadora de la cultura nativa. Es por ello que es meritorio un reconocimiento a parte de su trayectoria reflejada en su repertorio integrado por cinco de sus obras.

Se adjunta artículos periodísticos que reflejan la importancia de la trayectoria y trabajo que viene desarrollando Luisa Calcumil, su currículum vitae actualizado a la fecha y afiche promocional del Consejo Provincial de la Mujer de la provincia de Neuquén.

Por ello:

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, antropológico, cultural, social y educativo la actividad desarrollada por la artista rionegrina Luisa Calcumil, destacándose la plasmada en el repertorio integrado por las obras: Hebras, Aukiñ, Folil, La Tropicilla del Ruperto y Es bueno mirarse en la propia sombra.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1041/06

Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa número 06, 07, 08, 09 y 10 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 06/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro, dispuesta por la ley número 2881, ampliada por la ley número 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa número 02/04 y por ley número 3838) y los decretos de naturaleza legislativa número 01/97, número 8/02, número 7/03, número 9/04 y número 7/05.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del Sector Público a corto plazo.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6º) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro, dispuesta por la ley número 2881, ampliada por la ley número 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa número 02/04 y por la ley número 3838) y los decretos de naturaleza legislativa número 01/97, número 8/02, número 7/03, número 9/04 y número 7/05.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

Viedma, 27 de diciembre de 2006.

VISTO: Las leyes número 2881 y número 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa número 2/04 y por la ley número 3838), el decreto número 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa número 1/97, número 5/97, número 2/98, número 4/99, número 1/00, número 4/01 y número 8/02, como asimismo sus similares número 7/01, número 16/01, número 3/02, número 7/03, número 9/04 y número 7/05, las Leyes de Emergencia Nacionales número 25.344 y número 25.561, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de naturaleza legislativa número 7/05 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro declarada por la ley número 2881, ampliada por la ley número 2989 y de los decretos ley número 1/97, número 5/97 y número 16/01, permitiendo y garantizando durante su vigencia la protección del Estado de Derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Que el llamado estado de excepción es una figura de gran importancia, en tanto que su legitimidad esencial radica en su objeto, cual es proteger el Estado de Derecho y los derechos esenciales de los individuos amenazados por graves perturbaciones del orden público. Cuando se recurre a la emergencia, se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden público institucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medidas extraordinarias.

Que la emergencia, como ha dicho la Corte de Justicia Nacional, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con su carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin (CSJN, fallos 173:65, 27/10/90, "Peralta").

Que el estado de emergencia que se pretende prorrogar, se encuentra dentro de los criterios determinados por la jurisprudencia y doctrina de la aludida emergencia económica, dentro de los cuales tenemos: a) que la emergencia económica, como causa de limitación o restricciones de derechos, es excepcional; b) se encuentra acotada en el tiempo y en sus alcances; c) se basa en argumentos razonables; d) respeta el contenido esencial del derecho de modo de no desnaturalizarlo, e) es proporcionada con el fin; f) se presenta como la única alternativa posible; y g) configura una restricción general y no discriminatoria.

Que en un estado de emergencia lo individual debe ceder ante lo social, colectivo o comunitario; es, otra vez, la oposición entre intereses personales e intereses generales; el bien de uno o el bien general: Lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "En situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98, JA. 1999-III-714 y ss).

Que en virtud de la situación descrita el Estado nacional dictó la ley número 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, declarando la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que en ese marco el gobierno nacional otorgó al reordenamiento financiero máxima prioridad, para facilitar la paulatina normalización de las actividades económicas, y restablecer el orden público económico en forma parcial y transitoria.

Que las mencionadas restricciones impuestas por el Estado nacional son a los efectos de preservar el orden público económico, sin restringir irrazonablemente los derechos de las personas, a fin

de conducir a la compatibilización de todos los intereses en juego, con los menores costos y perjuicios para cada uno de ellos.

Que la provincia, a través de los créditos o refinanciaciones de deuda obtenidas, ha logrado cumplir sus fines esenciales, tales como salud, educación, justicia, seguridad, y los diferentes aspectos del Poder de Policía a su cargo, los que son destinados a la totalidad de sus habitantes. En este contexto, tenemos que, el uso de los ingresos provinciales está destinado, luego de cubrir los servicios básicos e indelegables del Estado, al pago de la deuda, recursos estos que son descontados automáticamente.

Que hasta la fecha se ha prorrogado sucesivamente el plazo de vigencia de la emergencia económica y administrativa del sector público, ello en el marco de la totalidad de las medidas desarrolladas y ha implementarse para revertir la misma, asimismo hay que considerar que los actuales ingresos y los proyectados solamente alcanzan para garantizar la continuidad de los servicios básicos.

Que la emergencia económica es un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social de toda la provincia, siendo de tal gravedad la misma que autoriza a medidas excepcionales como la presente, que de no ser así bastarían los poderes normales atribuidos a los órganos del Estado para afrontar la crisis.

Que entre los fundamentos para sostener la emergencia económica tenemos, que la misma es pública y notoria y no necesita ser probada por la provincia, que no se viola el principio de igualdad ante la ley, pues la emergencia nace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional.

Que la marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro adoptara actos de gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores social, económico y financiero.

Que así se han cumplido en forma responsable las metas de carácter fiscal fijadas, se han dispuesto medidas en orden a fomentar el crecimiento económico, el mantenimiento del equilibrio social y la generación de empleo.

Que a través de la evolución de numerosas variables económicas se puede constatar que se ha avanzado en la senda de la recuperación. Entre los principales logros se pueden citar el crecimiento del producto bruto interno; la creación de empleos, con el consiguiente descenso del índice de desocupación; la recomposición del salario; un incremento de la recaudación impositiva.

Que se advierte que el progreso ha sido más que significativo, no obstante, el proceso de recuperación requiere afianzar la consolidación y para alcanzar un crecimiento sostenido se debe asegurar el marco de la sustentabilidad, que se ve de continuo afectada por factores internos y externos que condicionan objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Que los fines mencionados tornan necesaria la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2007 del régimen de emergencia, en cuanto la tendencia evidenciada permanecerá en el tiempo como secuela de un manejo responsable de las finanzas públicas y el cumplimiento de las metas acordadas, aunado en el esfuerzo de la ciudadanía rionegrina.

Que, en consecuencia, la emergencia actual de la provincia reúne los requisitos que avalan su constitucionalidad, es decir se trata de una situación de emergencia definida por ley, tiene la persecución de un fin público, es transitoria y es razonable.

Que la prórroga del actual "estado de emergencia" tiende a proteger el Estado de Derecho y los derechos esenciales de los individuos, amenazados por graves perturbaciones al orden público; dicho en otros términos, cuando se recurre a la emergencia se lo hace con el objeto de amparar y defender el orden constitucional; la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios.

Que, en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por estas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación de la economía estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad.

Que la legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado provincial para superar una situación de cesación de pagos, resultante de una crisis estructural de la economía nacional y provincial, que al amenazar el sistema económico, también afecta a los derechos contenidos en aquel.

Que no está de más destacar, tal como se expresó en oportunidad de prorrogar anteriormente la emergencia, que la crisis existe o no, y si se da la primera alternativa, como es la realidad actual de la provincia y del Estado nacional, hay que paliarla, independientemente de su origen y sus causas.

Que el gobierno de la provincia viene realizando una política tendiente a revertir la emergencia económica y administrativa del sector a corto plazo, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado nacional, por lo que no queda otro camino que mantener la emergencia hasta que se logren las condiciones objetivas que permitan su cesación.

Que la crisis económica nacional ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios a nivel nacional, tanto del sector privado como público, marco en el cual el Estado nacional dictó la ley número 25.561 que facultó al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, procediendo en consecuencia al dictado de los decretos número 1273/02, número 2641/02, número 905/03 y número 392/03 para la fijación de asignaciones no remunerativas de carácter alimentario para todos los trabajadores del sector privado.

Que nuestra provincia entiende que resulta necesario continuar con la política de recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores en relación de dependencia, entre los cuales se encuentran comprendidos los empleados estatales, hecho reconocido por la totalidad de las agrupaciones del sector.

Que en este contexto se ha arribado a un consenso en el marco de un diálogo amplio y constructivo, y con el inicio del año 2007 se instrumentarán una serie de medidas que tendrán por objeto continuar con la mejora del salario de los empleados públicos.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma referida.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la provincia de Río Negro, dispuesta por la ley número 2881, ampliada por la ley número 2989 (derogada parcialmente por el decreto de naturaleza legislativa número 2/04 y por ley número 3838) y los decretos de naturaleza legislativa número 1/97, número 8/02, número 7/03, número 9/04 y 7/05.

Artículo 2°.- Facúltase al Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente de la Legislatura provincial.

Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1042/06

Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa número. 06, 07, 08, 09 y 10 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 07/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria provincial, dispuesta por las leyes número 3602 y número 3631.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la Emergencia Sanitaria del Sistema de Salud de la provincia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo Licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria provincial, dispuesta por las leyes número 3602 y número 3631.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

Viedma, 27 de diciembre de 2006.

VISTO: las leyes número 3602, número 3631, el decreto de naturaleza legislativa número 07/02, que establecen la Emergencia Sanitaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación de crisis que atravesaba a fines del año 2001 y principios del año 2002 el Sistema de Salud de Río Negro ameritó la sanción de la Ley de Emergencia Sanitaria provincial número 3602 y sus sucesivas prórrogas.

Que la norma fue sancionada en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria que fuera declarada en el país mediante la sanción de la ley número 25.561, norma a partir de la cual se dispusieron una serie de medidas de orden económico, financiero, monetario y cambiario que derivaron en la salida de la convertibilidad de la moneda nacional en relación al dólar estadounidense en su paridad de uno a uno, produciéndose luego de dispuesta la conocida devaluación de nuestra moneda y su consecuente devaluación e inmediata escalada de precios de aquellos productos con componentes o totalmente importados, lo que repercutió directamente en el costo de las prestaciones brindadas por los hospitales y centros asistenciales de toda la provincia, teniendo en cuenta que gran parte de los insumos que se utilizan en el sistema de salud son de origen importado.

Que como es sabido, la crisis económica generó además un mayor desempleo y por lo tanto mayor número de familias sin cobertura social que se fueron transformando en demandantes de servicios del sistema público de salud; sumándose ello a los efectos del mencionado aumento de precios y a la grave crisis que atraviesan las obras sociales, lo que tornó más complicada aún la posibilidad de dar respuesta desde los hospitales y centros de salud.

Que en busca de soluciones urgentes ante la grave crisis descrita, la Legislatura provincial sancionó también la ley número 3628, por la que se creó un Fondo Social con destino al financiamiento adicional de la educación y la salud pública rionegrina, con destino, en el caso de la salud pública, a los gastos de funcionamiento de los hospitales y prestaciones de alta complejidad, compra de los insumos para la prestación del servicio de salud y pago de los salarios de los trabajadores del sistema; posteriormente se sancionó la ley número 3631, por la que se prorrogó la vigencia de la ley número 3602 hasta el día 31 de diciembre de 2002 y se adhirió al decreto del Poder Ejecutivo nacional número 486/02, que declaró la Emergencia Sanitaria nacional, ampliándose las facultades del secretario de Estado de Salud a los fines de generar las políticas que permitieran revertir paulatinamente la grave crisis que atravesaba el Sistema de Salud provincial.

Que mediante la Ley de Emergencia Sanitaria provincial se ordenó al Estado provincial que tome las medidas necesarias para regularizar y adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del sistema de salud, dar cobertura a los cargos solicitados, priorizar el pago a los proveedores y prestadores del sistema de salud, proveer los insumos básicos e indispensables para los hospitales y centros de salud de la provincia, entre otras medidas tendientes a normalizar el funcionamiento del sistema de salud pública, con el fin de que se garantice el cumplimiento al artículo 59 de la Constitución provincial, que establece que "...la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana...", que "...el sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura...", y que el Estado provincial debe asegurar "...el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica".

Que asimismo, la Ley de Emergencia Sanitaria provincial otorgó facultades al secretario de Estado de Salud para que pudiera dar cumplimiento a las prioridades establecidas en la ley de manera ágil y oportuna, y lo autorizó a contratar en forma directa mediante resolución fundada, independientemente del monto, la provisión de los insumos básicos indispensables para el sector público, exceptuándolo del cumplimiento de toda normativa vigente que restrinja dicha capacidad de contratación, con la convicción de que a través de la tramitación administrativa normal no se logra dar respuesta en forma oportuna a las situaciones de urgencia; urgencia que en la grave crisis económica y social que atraviesa el país, y frente a los problemas que debe resolver el sistema de salud, se volvió cotidiana.

Que durante los meses de su vigencia, la Ley de Emergencia Sanitaria provincial permitió dar respuesta oportuna y eficaz a los problemas planteados por la emergencia económica y social, dotando al organismo de una tramitación administrativa más ágil y abreviada de las contrataciones que debieron efectuarse por parte del Ministerio de Salud para resolver el gran cúmulo de prestaciones que debió brindar el sistema público de salud, ajustándose tales tramitaciones a las particularidades del servicio público en cuestión, máxime en el marco de la situación social descrita en los fundamentos precedentes.

Que de conformidad a las diferentes disposiciones de la normativa de emergencia, el Ministerio de Salud redujo la deuda de los hospitales públicos y se encuentra tramitando el pago de la deuda remanente, lo que fue permitiendo que poco a poco los prestadores y proveedores fueran recuperando la confianza en el Estado y comenzaran nuevamente a presentar ofertas y prestar servicios o proveer insumos indispensables para el funcionamiento del sistema de salud; asimismo, se aumentaron sensiblemente los fondos que se giran a los hospitales para funcionamiento, llegándose a duplicar o triplicar en algunos casos su asignación mensual.

Que respecto de los medicamentos, se logró mantener la provisión en forma ininterrumpida a los pacientes crónicos y postransplantados, oncológicos, infectados con HIV, hepatitis, etcétera, y se mantuvo en forma constante el incremento de la producción del Laboratorio Productor de Medicamentos (PROZOME); además se regularizó la provisión de todos los insumos necesarios (reactivos y equipamientos) a todos los laboratorios públicos de la provincia.

Que en cuanto a la política de recursos humanos, se designaron médicos, enfermeros y agentes sanitarios, necesarios para el normal funcionamiento del subsector público de salud, no obstante lo cual sigue siendo un aspecto crítico de la estructura estatal de salud.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista, ya que si se dejase de contar con los mecanismos y herramientas diseñadas en el marco de la normativa cuya vigencia vence el 31 de diciembre del corriente año, se estaría perjudicando severamente el sistema de salud pública, la prestación de su servicio y la posibilidad de brindar más y mejores respuestas a la amplia franja de la comunidad demandante del tal servicio esencial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegovernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2007 la vigencia de las leyes número 3602 y número 3631, que establecen la Emergencia Sanitaria provincial.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegovernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 4º.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1043/06

Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa número 06, 07, 08, 09 y 10 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 08/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El señor gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la Emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro, declarada por ley número 3628.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la Emergencia del Sistema Educativo provincial.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de vigencia de la Emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro, declarada por ley número 3628.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

VIEDMA, 27 de diciembre de 2006.

VISTO, la ley número 3628 por la que se declaró la Emergencia Educativa provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación de crisis por la que atravesara el Sistema Educativo de Río Negro en el año 2002 ameritó la sanción por la Legislatura de la provincia de Río Negro de la Ley de Emergencia Educativa provincial número 3628, de fecha 19 de abril de 2002, por la que se declaró la emergencia del sistema educativo hasta el día 31 de diciembre de 2002, prorrogada sucesivamente hasta el día 31 de diciembre de 2006, mediante los decretos de naturaleza legislativa número 1/03, de fecha 4 de febrero de 2003, número 2/03, de fecha 19 de diciembre de 2003, número 11/04 y número 13/05.

Que la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue declarada en el país mediante la sanción de la ley número 25.561, norma a partir de la cual se han dispuesto una serie de medidas de orden económico, financiero, monetario y cambiario que derivaron en la salida de la convertibilidad de la moneda nacional en relación al dólar estadounidense en su paridad de uno a uno, produciéndose luego de dispuesta la conocida devaluación de nuestra moneda, dio comienzo a una inmediata escalada de precios de aquellos productos con componentes o totalmente importados, que luego se generalizara.

Que ello repercutió directamente en los costos de reposición de infraestructuras e impidió todo intento de recomposición salarial de los agentes educativos.

Que la crisis económica generó además un mayor desempleo y por lo tanto mayor número de familias que se fueron transformando en demandantes de servicios del sistema público educativo, en especial a través de los llamados comedores escolares.

Que en el marco de la emergencia, la ley número 3628 creó un Fondo Social con destino al financiamiento adicional de la educación y salud pública rionegrina, con destino, en el caso de la educación, al pago de los salarios de los trabajadores de la educación, la reparación de edificios, provisión de insumos y asistencia a los alumnos.

Que en el marco descripto ut supra, mediante la Ley de Emergencia Educativa provincial se ordenó al Estado provincial que tome las medidas necesarias para regularizar y adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del sistema educativo, con el fin de que se garantice el cumplimiento del artículo 60 de la Constitución provincial, que establece que "la cultura y educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado".

Que una vez encarada la normalización del pago de los salarios de los agentes educativos, se observó que debía darse prioridad a la puesta en condiciones de los establecimientos educativos, en cuanto a su habitabilidad, seguridad y confort.

Que con fecha 19 de julio de 2005 se dictó el decreto de naturaleza legislativa número 1/05, mediante el cual se elevó la jerarquía institucional del área educativa provincial, de modo tal que la misma esté acorde con la relevancia de las decisiones que deben tomarse para regularizar el funcionamiento del sistema educativo.

Que a fin de completar el proceso de normalización de los servicios educativos prestados por el Estado provincial, resulta conveniente y necesario prorrogar la emergencia educativa hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista ya que si se dejase de contar con los mecanismos y herramientas diseñadas en el marco de la normativa cuya vigencia caduca el 31 de diciembre de 2006, se estaría perjudicando severamente el sistema educativo, la prestación de su servicio y la posibilidad de brindar más y mejores respuestas a la amplia franja de la comunidad demandante de tal servicio esencial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2007, la vigencia de la emergencia del Sistema Educativo de la provincia de Río Negro, declarada por la ley número 3628, en los términos allí establecidos.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura provincial.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1044/06

Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa número 06, 07, 08, 09 y 10 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 09/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

El señor gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorrogan durante el año 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley número 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas mencionadas.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley número 3186.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

VIEDMA, 27 de diciembre de 2006.

VISTO: la ley número 3186, sus normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público provincial número 3186 faculta al Poder Ejecutivo para que disponga, en un plazo máximo que no exceda del ejercicio 1998, los procedimientos de articulación con el régimen de contabilidad de la ley número 847.

Que el artículo 95 de la ley número 3186 establece que el Poder Ejecutivo instrumentará las disposiciones reglamentarias parciales que requieran la vigencia e implementación de esa normativa; determinando asimismo que la ley número 847 tendrá vigencia, en forma transitoria, en la medida que no se contraponga con la ley número 3186.

Que los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley número 3186 fueron sucesivamente prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2006, mediante las leyes número 3251, número 3341, número 3501, decreto de naturaleza legislativa número 20/01, ley número 3627, decretos de naturaleza legislativa número 3/03, de fecha 10 de abril de 2003 y número 3/03, de fecha 29 de diciembre de 2003, número 12/04 y número 12/05.

Que resulta necesario prorrogar durante el año 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley número 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas referidas.

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley número 3186.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1045/06

Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa número 06, 07, 08, 09 y 10 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 10/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga, desde el día 1° de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia del programa denominado "Garrafa Social", creado por decreto de naturaleza legislativa número 4/04 y prorrogado por decreto de naturaleza legislativa número 13/04 y número 11/05.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma mencionada.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga, desde el día 1° de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la

vigencia del programa denominado "Garrafa Social", creado por decreto de naturaleza legislativa número 4/04 y prorrogado por decreto de naturaleza legislativa número 13/04.

Acto seguido se procede a su referendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: Doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

VIEDMA, 27 de diciembre de 2006.

VISTO: El decreto de naturaleza legislativa número 4/04, de fecha 8 de julio de 2004, por el que se crea el programa denominado "Garrafa Social" en el ámbito de la provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el referido programa permitió a los habitantes de más bajos recursos acceder a precios razonables a un elemento indispensable como es el gas, y que junto con otros programas asistenciales, como el Plan Calor 2.004, se encaminan a brindar soluciones que permitan afrontar con mejores recursos las durezas del invierno.

Que el programa "Garrafa Social" fue prorrogado mediante decretos de naturaleza legislativa número 13/04 y número 11/05.

Que en razón de la inminencia de la caducidad de la prórroga, resulta necesario extender la vigencia del programa "Garrafa Social", a los fines de garantizar la continuidad del beneficio social otorgado mediante el mencionado programa.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia del programa denominado "Garrafa Social", atento su vencimiento.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia del decreto de naturaleza legislativa número 4/04 desde el día 1º de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, en los términos allí establecidos.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 4º.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1046/06

Viedma, 29 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario Luis De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, los decretos de naturaleza legislativa número 11/06 y número 12/06.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 11/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga lo dispuesto por la ley número 4063 que suspende los remates judiciales de bienes inmuebles par la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se cumplan los requisitos allí establecidos, hasta el 31 de marzo de 2007.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma mencionada.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga lo dispuesto por la ley número 4063, que suspende los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se cumplan los requisitos allí establecidos, hasta el 31 de marzo de 2007.

Acto seguido se procede a su referendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

VIEDMA; 29 de diciembre de 2006.

VISTO: La ley número 4063, prorrogada por ley número 4124, y;

CONSIDERANDO:

Que por la normativa del visto se suspendieron los remates judiciales de bienes inmuebles por la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se verificasen los requisitos determinados en la misma.

Que resulta necesario extender la vigencia de la suspensión establecida, en razón de continuar vigentes las circunstancias que motivaron su sanción.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la ley número 4063, atento su vencimiento.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase lo dispuesto por la ley número 4063 hasta el día 31 de marzo de 2007.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1047/06

Viedma, 29 de diciembre de 2006.

Al señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario Luis De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, los decretos de naturaleza legislativa número 11/06 y número 12/06.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 12/06, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se proroga lo dispuesto por la ley número 4063 que suspende los remates judiciales de bienes inmuebles par la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando se cumplan los requisitos allí establecidos, hasta el 31 de marzo de 2007.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de la norma mencionada.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se proroga desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley número 3943, normativa que suspendió los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica impidiera el cumplimiento de sus obligaciones en término.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado

José Omar Contreras, ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

VIEDMA, 29 de diciembre de 2006.

VISTO: La ley número 3720, modificada por la ley número 3943, y;

CONSIDERANDO:

Que por la normativa del Visto se suspendieron los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica impidiera el cumplimiento de sus obligaciones en término.

Que la suspensión establecida con las modificaciones introducidas por la ley número 3943 fue sucesivamente prorrogada por las leyes número 3994, número 4056 y número 4110.

Que resulta necesario extender la vigencia de la suspensión establecida, en razón de continuar vigentes las circunstancias que motivaron su sanción.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la ley número 4110, atento su vencimiento.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros previa consulta al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase desde el vencimiento del plazo dispuesto por la ley número 4110 y hasta el 30 de junio de 2007, la vigencia de la ley número 3720, en todos sus términos y contenidos, con las modificaciones efectuadas por la ley número 3943.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines de lo establecido por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1/07

Viedma, 8 de enero de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Total partida presupuestaria destinada a la emisión de "Vales Navideños" emitidos en el marco del plan "Comer en Familia".
- 2) Cantidad total de "Vales Navideños" emitidos, con discriminación de la suma consignada en cada uno de ellos.

- 3) Mecánica implementada en la distribución de los vales aludidos, con descripción del modo de identificación y padrón de los beneficiarios alcanzados en esta específica distribución de los vales sociales alimentarios denominado: "Vale Navideño", cuya fecha de vigencia quedaba comprendida entre las fechas 14-12-2006 al 14-01-2007.

Atentamente.

Autor: Ademar Rodríguez, legislador.

Firmantes: Fabián Gustavo Gatti, Carlos Gustavo Peralta, Javier Alejandro Iud, Elba Esther Acuña, Eduardo Javier Giménez, María Marta Arriaga, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 2/07

FUNDAMENTOS

La ley 3772, fue sancionada en el mes de noviembre de 2003. La misma tiene como objeto, regular la asistencia integral de las personas celíacas en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Por su parte, la ley 4007 fue sancionada el 28 de noviembre de 2005. Mediante dicha norma, se incorpora el artículo 12º, el cual indica textualmente lo siguiente:

"Artículo 12.- Los locales de venta de productos alimenticios deberán exponer los productos aptos para ser consumidos por personas celíacas, en un lugar específicamente destinado para su exhibición".

La celiaquía es una enfermedad intestinal originada en una mala absorción de tipo crónica.

Desde el año 2003, la provincia de Río Negro cuenta con una ley mediante la cual se fijan objetivos, se determinan funciones de la autoridad de aplicación, en este caso el Ministerio de Salud de la provincia, se crea la "Comisión Provincial de Asistencia al Celíaco" que debe analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celíacas.

A pesar de ser una ley de avanzada, le debemos realizar algunas modificaciones para adaptarla a las necesidades actuales de los pacientes con este tipo de enfermedad.

- 1) Mediante el presente proyecto de ley incorporamos algunas funciones a la autoridad de aplicación, tales como formular las normas técnicas aplicables en todo el territorio provincial para la elaboración, ejecución, evaluación y control de los programas, elaborar los programas a desarrollar por los organismos de su dependencia, determinar sus costos y disponer lo necesario para su cumplimiento, promover la concertación de acuerdos con nación y otras provincias, para la formulación y desarrollo de programas comunes, prestar colaboración técnica y financiera a los municipios de la provincia y otros organismos provinciales, gestionar los recursos necesarios durante cada ejercicio fiscal para la financiación de los programas a desarrollar, promover el equipamiento de los establecimientos sanitarios, asegurar la provisión de alimentos adecuados para enfermos celíacos en los comedores, refrigerios o copa de leche infantiles en escuelas, establecimientos de salud, etcétera.
- 2) Se incorporan beneficios especiales para los pacientes celíacos, complementarios de aquellos que devienen de su patología.
- 3) Se establece la gratuidad y la obligatoriedad en el territorio provincial de garantizar los exámenes médicos y las pruebas de laboratorio para el diagnóstico específico de la enfermedad celíaca, y la tipificación de los mismos.
- 4) Se fija la gratuidad y obligatoriedad de la práctica de biopsias en los hospitales públicos para el diagnóstico de la enfermedad.
- 5) Se especifican las obligaciones de las empresas y productores rionegrinos que fabriquen y/o comercialicen productos aptos para enfermos celíacos, así como también las de los laboratorios, farmacias y droguerías que elaboren y/o expendan productos de su factura que sean aptos para personas celíacas. Se incorpora, la obligación de determinar la lista de productos que sean aptos para personas celíacas, teniendo en cuenta su fórmula química, incluidos los aditivos, obligación que también alcanza a los elaboradores de productos regionales.
Se establece, que los productos deben llevar impreso un símbolo que indique la frase "libre de gluten" que acredite en sus rótulos, etiquetas, y envoltorios en forma visible y perfectamente distinguible la ausencia de gluten.

- 6) Se prevé un régimen de sanciones a los incumplimientos, las fuentes de financiamiento de los gastos que demande la ley, así como la autoridad de aplicación de la misma.
- 7) Se encuadra en el tipo penal dispuesto en el artículo 200 del Código Penal, la figura de la adulteración por presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos.
- 8) Se obliga al Estado, a prestar asistencia alimentaria a las personas celíacas que se encuentren por debajo de la línea de pobreza fijada mensualmente por el INDEC, por persona y no por grupo familiar, sumándose a otros programas sociales que pudieran corresponder.
En el convencimiento que a través de este instrumento se logra un abordaje más acabado a la problemática de las personas que sufren celiaquía, brindando mayor accesibilidad a los beneficios de la ley, es que solicito a esta Legislatura su acompañamiento en esta iniciativa parlamentaria.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 3º de la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Funciones de la autoridad de aplicación: A los fines de cumplir con los objetivos de la presente ley la autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC) en el que se llevará un Registro ordenado de todos los pacientes celíacos, consignando los datos personales completos de los mismos, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurren para la consulta.
- b) Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celíacas como antecedente y utilidad para el estudio de la enfermedad.
- c) Proveer los recursos humanos especializados y la tecnología necesaria para una mejor asistencia de las personas celíacas.
- d) Realizar los protocolos y/o dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. Con respecto al tratamiento alimentario incluye la normativa respecto al suministro y utilización de los mismos conforme lo determine la reglamentación.
- e) Certificar y registrar los productos sin gluten, de producción rionegrina, que resulten aptos para la dieta del celíaco. Informar periódicamente sobre listados actualizados de alimentos a todos los centros de salud de la provincia.
- f) Implementar sistema adecuado de contención psicológica, emocional y/o social para el paciente, su familia y su entorno social.
- g) Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio y/o atenuar la sintomatología que produzca sufrimiento a la persona celíaca.
- h) Formular las normas técnicas aplicables en todo el territorio provincial para la elaboración, ejecución, evaluación y control de los programas de acción directa e indirecta de asistencia a la enfermedad celíaca.
- i) Elaborar los programas a desarrollar por los organismos de su dependencia, determinar sus costos y disponer lo necesario para su cumplimiento.
- j) Promover la concertación de acuerdos con nación y otras provincias, para la formulación y desarrollo de programas comunes, relacionado con los fines de esta ley.
- k) Prestar colaboración técnica y financiera a los municipios de la provincia y otros organismos provinciales, cuando sea necesario, para la formulación y desarrollo de programas que tenga por objetivo, el cumplimiento de la presente ley.

- I) Gestionar oportunamente el arbitrio de los recursos necesarios, durante cada ejercicio fiscal, para la financiación de los programas a desarrollar.
- II) Requerir de los obligados por la presente ley el cumplimiento de sus deberes.
- m) Promover el equipamiento de los establecimientos sanitarios públicos a los efectos de cumplimentar las disposiciones establecidas en la presente ley.
- n) Asegurar la provisión de alimentos adecuados para enfermos celíacos en los comedores, refrigerios o copa de leche infantiles en escuelas, establecimientos de salud, centros especializados destinados a niños privados de la libertad, alcaldías e institutos de salud mental sitios en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 7º de la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- La autoridad de aplicación prestará asistencia alimentaria a las personas celíacas que se encuentren por bajo de la línea de pobreza fijada mensualmente por el INDEC. Este beneficio se sumará a todos los programas sociales implementados por el gobierno provincial y/o nacional. Dicho beneficio se acordará por cada persona celíaca, y no por grupo familiar. Asimismo, las personas celíacas tendrán derecho a acceso a becas provinciales y/o nacionales para estudios primarios, secundarios, terciarios y/o universitario. Además las personas celíacas tienen derecho a los mismos descuentos en el transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Artículo 3º.- Incorpórese el artículo 8 a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Asignaciones Familiares: Los empleados públicos de la provincia de Río Negro, percibirán en concepto de asignación familiar por hijo celíaco, el monto establecido por la legislación nacional vigente o la que en un futuro se dicte para trabajadores en relación de dependencia o dependientes de la administración pública nacional. Dicho monto no podrá ser inferior a lo percibido en el marco de la legislación provincial en concepto de asignación familiar por hijo con discapacidad.

Artículo 4º.- Incorpórese el artículo 9º a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Gratuidad: Serán gratuitos en todo el territorio provincial y además obligatorio para los afiliados al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), el examen médico y las pruebas de laboratorio para el diagnóstico específico de la enfermedad celíaca. Deberán realizarse en todos los establecimientos sanitarios públicos.

Las pruebas de laboratorio deberán ser las siguientes:

- a) Dosaje de inmunoglobulina A (IgA).
- b) Dosaje de anticuerpo específico Antitransglutaminasa tisular de tipo IgA, con la técnica recombinante humana por enzimoimmunoensayo (ELISA).
- c) En caso que el dosaje c de IgA resulte ser bajo o ausente, el laboratorio responsable deberá realizar en la misma muestra de sangre el dosaje del anticuerpo antitransglutaminasa con la misma técnica, pero en esta ocasión con anticuerpos del tipo IgG.

La autoridad de aplicación podrá establecer otras pruebas de análisis de laboratorio, cuando existan nuevas y probadas técnicas que lo aconsejen.

Los establecimientos sanitarios públicos, deberán practicar el examen ante la simple solicitud de los interesados, evitándoles toda molestia o dilación que no sea absolutamente indispensable. Este examen deberá efectuarse de forma tal, que en ningún caso pueda:

- a) Afectar la dignidad de la persona.
- b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación.
- c) Incursionar en el ámbito de privacidad de los individuos.

Por lo menos, una vez por año, los pacientes celíacos deberán repetir las pruebas de laboratorio, a los fines de asegurar el buen cumplimiento de la dieta alimenticia.

El examen médico y las pruebas de laboratorio establecidos en el presente artículo será obligatorio para los niños al ingreso escolar en todos los niveles.

Los padres, tutores o encargados de los menores de edad, así como también los establecimientos educativos públicos y privados, deberán exigir, y conservar la certificación escrita

extendida por el profesional responsable que demuestre la realización del examen médico y las pruebas de laboratorio. Dicha certificación suplirá el examen médico obligatorio dispuesto en el párrafo anterior”.

Asimismo, las biopsias a realizarse en los hospitales públicos a presuntos pacientes celíacos para diagnóstico de la enfermedad celíaca y su seguimiento, serán gratuitas y obligatorias.

Artículo 5º.- Incorpórese artículo 14 a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14.-** “Obligaciones de las empresas y productores rionegrinos: Las empresas alimenticias y de consumo humano deberán determinar la lista de productos de su elaboración que sean aptos para personas celíacas, teniendo en cuenta su fórmula química, incluidos los aditivos. Esta obligación también alcanza a los productores de productos regionales y rionegrinos. El Ministerio de Salud deberá llevar un registro de estos productos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º. Estos productos llevarán impresos un símbolo que indique la frase “libre de gluten”, que acredite en sus rótulos, etiquetas, envoltorios, marbetes, de forma visible y perfectamente distinguible, la ausencia de gluten.

La promoción comercial, a través de medios gráficos o audiovisuales de alimentos y artículos de consumo, deberá indicar claramente si éstos son aptos para personas celíacas”.

Artículo 6º.- Incorpórese artículo 15 a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** Obligaciones de laboratorios, farmacias y droguerías: Los laboratorios, farmacias y droguerías, deberán confeccionar la lista de productos de su elaboración que sean aptos para personas celíacas, teniendo en cuenta su fórmula química, incluidos sus aditivos.

El Ministerio de Salud llevará registro de estos productos tal lo indicado en el artículo anterior 3º de la presente ley. La reglamentación deberá garantizar el acceso igualitario y gratuito de toda persona a esta información.

Estos productos llevarán impreso el símbolo mencionado en el artículo 14 en sus rótulos, etiquetas, envoltorios, marbetes, de forma visible y perfectamente distinguible.

Se aplicará a las publicidades comerciales de estos productos lo dispuesto por el artículo anterior, último párrafo de la presente ley”.

Artículo 7º.- Incorpórase el artículo 16 a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Obligaciones del Transporte Público de Pasajeros de Larga Distancia: El servicio de transporte público de larga distancia que ofrezcan servicios de comida, sea almuerzo, comida o merienda, deberán incluir alimentos aptos, libres de gluten a quienes soliciten y acrediten su condición de celíaco con certificado médico.

Artículo 8º.- Incorpórase el artículo 17 de la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17.-** Adulteración: La presencia de gluten de trigo, avena, cebada o centeno en los productos que estén rotulados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15, será considerada adulteración en los términos del artículo 200 del Código Penal”.

Artículo 9º.- Modifíquese el artículo 18 de la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.-** Financiamiento.- Los gastos que ocasione esta ley serán financiados con:

- a) Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Donaciones y legados.
- d) Fondos de organismos nacionales e internacionales.
- e) Importe de las multas dispuestas en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 10.- Modifíquese el artículo 19 de la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Salud, o el organismo que en el futuro los reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley”.

Artículo 11.- Incorpórese el artículo 20 a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 20.-** Infracciones a la ley: Los actos u omisiones que impliquen trasgresión a lo dispuesto en la presente ley y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incurso los infractores”.

Artículo 12.- Incorpórese el artículo 21 a la ley 3772, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Sanciones: Los infractores a los que se refiere el artículo anterior deben ser sancionados por la autoridad de aplicación, de acuerdo a la gravedad de la infracción con:

- a) Multa graduable entre 10 y 100 salarios mínimo, vital y móvil.
- b) En el caso de profesionales, inhabilitación en el ejercicio de la profesión, de un mes a cinco años.

Las sanciones establecidas en los incisos precedentes pueden aplicarse en forma independiente o conjunta, en función de la circunstancia prevista en la primera parte de este artículo.

Artículo 13.- Modifícase la numeración de los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, de la ley 3772, y procédase al corrimiento necesario, a fin de que reflejen la introducción de los artículos incorporados precedentemente.

Artículo 14.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 3/07

FUNDAMENTOS

El día 10 de enero del 2007, desde la República de la India, fue lanzado al espacio, a bordo del cohete PSLV C7, el satélite educativo argentino Pehuensat-1.

Dicho satélite, es el fruto de más de cinco años de trabajo de profesores y estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE) y AMSAT Argentina.

En octubre del 2006 el Pehuensat-1, de 6 kilogramos de peso fue llevado al Centro de Lanzamiento de Sriharikota, India, por personal de la AATE y la Universidad del Comahue. Allí se realizaron las pruebas finales de seguridad y se lo colocó en el lanzador Polar Satellite Launch Vehicle (PSLV) C-7.

Un equipo de 17 docentes y 44 estudiantes de la Universidad Nacional del Comahue, conjuntamente con personal de la AATE trabajaron en el Pehuensat-1, que entre otros objetivos tiene como finalidad educar en tecnología espacial en Argentina.

La experiencia de trabajar con ISRO (Indian Space Research Organization) y en general con los excelentes espacialistas de India, ha sido altamente exitosa y beneficiosa, lo cual permite avanzar en otros proyectos espaciales conjuntos de alto nivel.

El Pehuensat-1 es el primer satélite que transmite voz en Español, como así también en Hindi y en Inglés. A su vez, es el Primer Satélite de una Universidad Nacional Argentina, el primero de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), el segundo de AMSAT Argentina y el sexto construido en Argentina.

Servirá para comunicar escuelas y universidades de todo el país y el mundo. Posee un ingenioso sistema que permite ser captado usando simplemente un receptor de radioaficionado en la frecuencia correcta, en el momento en que el satélite sobrevuela la zona. Dicha frecuencia es de uso público, permitiendo así el libre acceso a la información que transmite. El pequeño satélite de 30 centímetros de alto por 40 de largo, si bien estará durante aproximadamente diez años en el espacio en órbita terrestre a 640 kilómetros de altura, viajando alrededor de la tierra a más de 27.000 kilómetros por hora (7.5 Kilómetros por segundo); sólo se mantendrá activo por el término de uno o dos años, atento la vida útil de sus baterías.

Cabe recordar que este satélite, el segundo de tipo educativo diseñado y construido totalmente en la Argentina abre una nueva etapa en la educación espacial del país, permitiendo a estudiantes de carreras afines, prepararse en el campo espacial en Argentina.

La formación de recursos humanos en el área espacial que generó el Pehuensat-1 permitió que la Universidad Nacional del Comahue y la AATE cuenten hoy día con la infraestructura necesaria para la creación de futuros satélites.

Esto jerarquiza y posiciona a nuestras instituciones como unos de los pocos lugares en el país donde se desarrollan investigaciones espaciales y en el caso de la Universidad del Comahue, en la primer Universidad Nacional de Argentina que desarrolló y lanzó un satélite propio.

Los roles y funciones que le han cabido a cada una de estas instituciones son los siguientes:

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, es la encargada de gerenciar el proyecto desde la creación del Comité Planificador, el diseño, la construcción, los ensayos, la operación

y la obtención de los recursos económicos para el logro del mismo. La dirección científica del proyecto estuvo a cargo de la universidad.

La Asociación Argentina de Tecnología Espacial participó en el Comité Planificador que elaboró las especificaciones técnicas y de misión del satélite; asesorando a la facultad en las etapas de gerenciamiento y diseño del mismo, habida cuenta de la experiencia de AATE en el tema. Operó conjuntamente el satélite una vez puesto en órbita habida cuenta de su experiencia en el gerenciamiento de cargas útiles espaciales.

Por su parte, la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites participó en el comité planificador que elaboró las especificaciones técnicas y de misión del satélite. Asesoró a la Facultad sobre las partes de comunicación del mismo, habida cuenta de la experiencia de AMSAT Argentina en ser la primer institución del país en colocar y operar un satélite en órbita (LUSAT). Colaboró en concretar el objetivo de aplicación educativa del PEHUENSAT en el ámbito primario y secundario, brindando apoyo a aquellas escuelas que quieran participar del proyecto fomentando las comunicaciones entre los alumnos y entre los radioaficionados de distintas partes del país, brindando la difusión, el asesoramiento, y cuando fuera posible facilitando el uso de equipos para las comunicaciones.

Finalmente cabe destacar aquí que el director responsable del programa del satélite es el doctor Jorge Lássiq, mientras que el director de lanzamiento y carga útil es el ingeniero Pablo de León, estando a cargo de la Coordinación entre AATE y AMSAT, el ingeniero Alejandro Álvarez.

En base a lo brevemente reseñado, no hace falta ahondar mayormente en el tema a fin de ponderar y destacar la labor de estos organismos en dicho exitoso proyecto, en especial la que le compete a la Universidad Nacional del Comahue, que exactamente a las 1:38 horas de la madrugada del 10 de enero de 2007 hizo realidad un sueño de casi siete años, tal como lo pusieron de relevancia en dicha fecha diversos medios públicos provinciales y nacionales.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito y público reconocimiento a las instituciones y profesores de la Asociación Argentina de Tecnología Espacial (AATE), la Asociación Argentina de Radioaficionados por Satélites y en especial a los profesores y alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, por su participación en la construcción y lanzamiento del Satélite Pehuensat-1.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 4/07

FUNDAMENTOS

El hospital zonal de Choele Choel, es el centro de salud pública más importante del Valle Medio, al tiempo que es el que recibe más pacientes.

Conforme se diera a conocer por diversos medios periodísticos a principios de este año, en dicho nosocomio, no se habrían podido cumplimentar las cirugías programadas debido a que el quirófano principal no cuenta con la iluminación adecuada. El cambio o reparación de la iluminación requerido se trata de lámparas cielíticas y su costo total alcanzaría la suma aproximada de setenta mil pesos (\$ 70.000).

Durante el curso del mes de enero de 2007, desde la dirección del nosocomio se confirmó públicamente la suspensión de las cirugías programadas por razones de seguridad, ante la falta de iluminación, aclarándose que esta decisión se había tomado en el marco de una reunión que se mantuvo con el plantel de cirujanos del hospital. Ahondando en la explicación se indicó a los medios que las lámparas en cuestión tienen determinado tiempo de vida útil, el que se encuentra cumplido. De todo lo cual se dio debido aviso al Ministerio de Salud de la provincia.

Hasta tanto el problema no se solucione, las intervenciones de emergencia se derivarán a los pacientes a una clínica privada que funciona en el centro de la ciudad de Choele Choel.

En el caso puntual de las cesáreas que se programan en algunos casos con días de antelación y que no se pueden postergar, las embarazadas son trasladadas hasta el hospital de Río Colorado, distante a 140 kilómetros de esa ciudad; situación puntual que lleva ya varios meses.

El recambio de las luminarias habría sido solicitado por la dirección del hospital alrededor de un año.

Fácil es advertir que el problema reseñado requiere de una pronta y adecuada solución, habida cuenta de las inconveniencias y trastornos que genera en la población de Choele Choel que requiere de las prácticas quirúrgicas, quienes deben ser derivados a Río Colorado, distante a 140 kilómetros de

aquella localidad; y al mismo tiempo, por la inconveniencia e inconducencia de la utilización en la emergencia de una herramienta como la derivación a los fines de solucionar este inconveniente lo que también torna excesivamente oneroso el servicio dado que supletoriamente es prestado por una clínica privada, generándose de esta manera un costo adicional para el erario público que aparece como estimativamente más alto que la provisión de las lámparas que el quirófano del nosocomio requiere para su funcionamiento normal.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la señora ministra de Salud se sirva implementar de manera urgente las medidas adecuadas y necesarias tendientes a rehabilitar el quirófano del hospital público de la localidad de Choele Choel.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 5/07

FUNDAMENTOS

Nélida Galdo nació en San Antonio Oeste el 6 de julio de 1929. Es la segunda hija de Valentín Galdo y María Méndez, casada con Salvador Meo y madre de Cristina, se inclinó desde muy pequeña al arte de la pintura. Recientemente en una nota que le hiciera la prensa escrita en un medio de la provincia, la artista recordó que en su infancia utilizaba las hojas que tapaban los cajones de pulpos que tenía su padre, las separaba en cuadrículas y las utilizaba para dibujar.

Entre los años 1978 y 1980 en un local de Las Grutas tuvo una galería de arte y taller de pinturas en las que exponía sus obras entre otras, de otros pintores y artistas.

Posteriormente entre los años 1982 y 1992, se radicó en Mar del Plata donde tuvo ocasión de estudiar con dos maestros: Bruzzoni y Rotandar, quienes según sus propias apreciaciones resultaron diferentes en su estilo.

Conforme lo reseñara en su relato al periodista que la entrevistara, sus cuadros "anduvieron del Norte al Sur del país", ya que fueron expuestos en diversas provincias argentinas (Santa Cruz, Neuquén, Santa Fé), como así también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sus obras hablan del puerto, los barcos pesqueros y también de la tristeza de los niños carenciados, que calaron hondo en el alma de la artista. Muchas de sus obras han sido donadas por la propia Nélida a instituciones benéficas con la finalidad de recaudar fondos con su posterior venta; mientras que otras se lucen en diversos lugares públicos su ciudad natal de San Antonio Oeste.

Es por ello, que sin lugar a dudas su trayectoria de más de cincuenta años, merece ser destacada y reconocida públicamente. Tal la intención del presente.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélida Galdo, oriunda de San Antonio Oeste y el reconocimiento a su trayectoria.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 6/07**FUNDAMENTOS**

Queda poco por decir respecto de la bulimia y la anorexia, trastornos graves de la alimentación que aquejan a millones de personas en todo el mundo. De acuerdo a un estudio de la Red Interhospitalaria de Trastornos de la Alimentación (RIHTA), que depende de la Secretaría de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nuestro país es -después de Japón- el de mayor incidencia de dichos trastornos de la alimentación. El informe señala que los índices de estas enfermedades triplican aquí a los de Estados Unidos de América, y se dan particularmente entre adolescentes y jóvenes de 14 a 20 años. Según el estudio, una de cada 10 adolescentes argentinas sufre un desajuste alimenticio, mientras que alrededor del mundo sufren de anorexia y bulimia unas 7 millones de mujeres y un millón de hombres.

La extrema delgadez, la juventud y la belleza que imponen ciertos cánones estéticos parecen ser la ley que rige la vida de muchas jóvenes, e incluso es cada vez mayor el número de niños que sufren alguna clase de trastorno alimentario. En innumerable cantidad de veces desde la televisión y las revistas, así como a través de Internet se impulsa un modelo corporal absolutamente irreal, y que atenta gravemente contra la salud de las personas.

En España, un país donde hacia fines de 2006 se indujo a los organizadores del desfile de moda "Pasarela Cibeles" a medir la masa corporal de sus modelos para que concuerde con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se produjo recientemente un ejemplo cabal de presión desde los medios en pos de la extrema delgadez. Desde el concurso "La gran competencia Ana", disponible en la página Web www.princesasdeporcelana.es.kz se proponía un certamen que consistía en premiar a las tres personas que más kilos perdiesen en 14 días y se iba a desarrollar durante los días 13 al 27 de enero del corriente. En las bases no se establecía ningún límite de participación, ni siquiera a sectores con riesgos de padecer trastornos alimenticios.

La Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Comunidad de Madrid denunció el viernes 05 de enero del corriente en los Juzgados de Plaza de Castilla la convocatoria, por ser "un grave riesgo para la salud pública, para las jóvenes que puedan acceder al mismo y sobre todo para las que ya padecen un trastorno de la conducta alimentaria". La oficina de sanidad puso los hechos en conocimiento del juzgado por si pudieran ser constitutivos de un delito penal, y en dicho caso se procediese a la adopción de medidas cautelares.

Según el director general de Salud Pública madrileño, Agustín Rivero, las dietas que proponen "se sitúan por debajo de lo normalmente aceptable. Es decir, son incompatibles con la salud, ya que causarían una situación de desnutrición en una mujer normal". Además, advirtió que según los expertos, este tipo de concursos es muy tentador para pacientes con trastornos de esta naturaleza debido a que, normalmente, poseen perfiles muy competitivos y perfeccionistas. Rivero pidió la inmediata paralización de este concurso porque "constituye un grave riesgo para las jóvenes que puedan acceder a él y, sobre todo, para las que ya padecen un trastorno de la conducta alimentaria. El concurso induce artificialmente síntomas de la anorexia y fomenta conductas de riesgo que pueden agravar estos trastornos".

De acuerdo a lo expresado por la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas, estas actividades sin control, que se realizan para adelgazar, "provocan una disminución energética y nutritiva, así como la exclusión de nuestra alimentación de numerosos productos necesarios para el organismo, todo lo cual supone la adquisición de unos malos hábitos a la hora de comer. A cambio, aportan a nuestro organismo, muy al contrario de lo que la gente piensa, un tremendo déficit en vitaminas y minerales». El director de Salud Pública explica que, además, «estas actividades quedan sustituidas por efectos secundarios inesperados: una vez que se abandonan estas dietas, no sólo se recupera peso, sino que además se ganan más kilos, con el evidente peligro para la salud". También recuerda que las actividades para perder peso deben ser controladas por especialistas en nutrición y endocrinología, especialmente entre los niños y los jóvenes.

Según se afirma en la propia página, la Web princesasdeporcelana.es trata sobre "Trastornos de la Conducta Alimentaria" pero desde un "punto de vista totalmente personal". Además añade que en la misma, "se encuentra información que se aconseja no seguir". La Web ofrecía -a través del concurso- un sistema de puntuación para que las participantes apunten en el foro "lo obtenido cada día". Así, si se consumían entre 751 a 850 calorías/día se obtenían 2 puntos, que aumentaban progresivamente hasta 9 si el número de calorías se reducía a las 50-150/día.

La puntuación se elevaba a 10 puntos cuando se había efectuado un ayuno de 24 horas.

Celebramos la actitud tomada por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Comunidad de Madrid y condenamos toda clase de sistema mediático que atente contra la salud de las personas.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- Su repudio a la convocatoria al concurso "La gran competencia Ana" organizado por la página Web www.princesasdeporcelana.es.kz que consistía en premiar a las tres personas que más kilos perdiesen en 14 días y se iba a desarrollar durante los días 13 al 27 de enero del corriente, hecho denunciado el viernes 05 de enero por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la

Comunidad de Madrid, España, en los Juzgados de Plaza de Castilla, por tratarse de un grave riesgo para las jóvenes que puedan acceder al mismo.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 7/07

FUNDAMENTOS

Gracias a la acción del diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "Perfil", que en su edición del domingo 7 de enero del corriente denunció que Juan Ramón Morales -uno de los máximos referentes de la "Alianza Anticomunista Argentina" o "Triple A", la organización liderada en los '70 por el entonces ministro de Bienestar Social José López Rega- gozaba plenamente de su libertad habitando un departamento en el barrio de Palermo, el juez federal Norberto ordenó su detención. A las 14.20 del lunes 8 de enero, una delegación policial llegó al departamento sito en la calle Ministro Carranza 2336. Allí, fue detenido Morales, uno de los principales acusados de organizar la muerte del padre Carlos Mujica, el diputado Rodolfo Ortega Peña, y la dirección del grupo comando que secuestró a Silvio Frondizi.

Morales, uno de los cuatro jefes operativos de la "Triple A", suegro y jefe de Rodolfo Almirón, recientemente detenido en España, no mostró resistencia. De 88 años, enfermo terminal de cáncer de próstata, Juan Ramón Morales sólo exigió llevar consigo sus medicamentos. Sus crímenes no prescriben. Sin abogado que lo represente, el detenido prefirió a un defensor de oficio.

Respecto de la detención de Morales, la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, aseguró que le parece "correcto que se juzgue y se condene" a quienes estuvieron vinculados con la desaparición de personas durante el gobierno constitucional de Isabel Perón, aunque advirtió que el ex jerarca de la Tripe A "seguramente se va a autotitular enfermo" para lograr la prisión domiciliaria, lo que consideró "un privilegio inmerecido".

El 26 de diciembre de 2006, Oyarbide declaró crímenes de lesa humanidad los delitos cometidos por el grupo parapolicial de ultraderecha, lo que les otorga calidad de imprescriptibles. Cuando los colaboradores del juez Norberto Oyarbide empezaron a revolver entre los papeles de una vieja causa sobre la "Triple A", descubrieron que no sólo Almirón tenía un pedido de captura pendiente desde 1984 por los crímenes de aquella organización terrorista. También había uno para Morales. En el juzgado sacaron cuentas y dieron casi por hecho que Morales estaba muerto. Pero debido a la nota del diario "Perfil" se enteraron que el jefe de la banda arraigada durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón estaba vivo y libre.

Ya en la primera denuncia sobre la "Triple A" que presentó en 1975 el abogado Miguel Radrizzani Goñi, los principales acusados eran López Rega y sus colaboradores claves, Almirón y Morales. Cuando López Rega perdió poder y fue enviado a España se llevó a los dos con él y a un tercer policía: Miguel Ángel Rovira.

Para fundamentar el vínculo del grupo terrorista con la estructura del Estado, Oyarbide hizo referencia a una reunión de gabinete realizada en la residencia de Olivos el 8 de agosto de 1974 presidida por Isabel Perón, donde se habría decidido la eliminación de dirigentes acusados de supuestas "actividades subversivas". La investigación ubica como inicio de las actividades de la "Triple A" la fecha de su primera declaración pública, en 1974, para dar a conocer una lista de políticos, artistas e intelectuales a los que amenazó de muerte. Aunque en sectores políticos se atribuyen a la "Triple A" otros ataques como el atentado contra el ex senador radical Hipólito Solari Yrigoyen.

Una vez más la justicia federal de la actualidad actúa con premura y en defensa de la memoria de nuestra nación.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Su beneplácito por la detención de Juan Ramón Morales, uno de los máximos referentes de la "Triple A", efectuada el lunes 8 de enero del corriente año mediante la acción del Juez Federal Norberto Oyarbide.

Artículo 2°.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 8/07**FUNDAMENTOS**

El segundo párrafo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona entre las consideraciones que fundamentan la misma: "que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias".

El periodista turco de origen armenio Hrant Dink inspirado por su amor a la verdad y a la libertad de palabra y de credo, se había liberado del temor y se había transformado en un importante defensor del artículo 19 de la declaración arriba mencionada: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Pero por la miseria de quienes él llamaba "aquellos que asfixian la libertad de expresión" fue asesinado el 19 de enero de 2007 en Estambul, frente a las instalaciones de la publicación que dirigía, el semanario bilingüe turco-armenio "Agos".

En sus propios artículos había denunciado ser objeto de amenazas y mensajes de intimidación, debido a su posición respecto de la cuestión Armenia.

Anteriormente fue objeto de demandas judiciales por sus declaraciones sobre las masacres de armenios cometidas bajo el Imperio Otomano, a las que calificó de "genocidio".

A raíz de esto, lo acusaron de deslealtad por contradecir la línea oficial de Turquía y le dieron una condena a seis meses de prisión por "ofensa a la identidad turca".

Pero, lejos de amilanarse, encontró fuerzas para presentarse en los tribunales en apoyo a otros intelectuales también perseguidos por sus opiniones, como el Premio Nobel de Literatura Orhan Pamuk, o la novelista Perihan Manden, víctimas de las persecuciones y acosos que sufren los intelectuales que se animan a hablar libremente del primer holocausto del siglo XX.

En la Editorial del Diario Today's Zaman del 20/01/07, Yavuz Baydar afirma: "Porque buscaba la reconciliación a través de la verdad, era detestado por los duros de ambos campos. Era un blanco".

Era conocido y respetado en el mundo del periodismo en Turquía, ya que muchos lo admiraban, además de por su enérgica defensa de la libertad de expresión, por su compromiso a favor del diálogo entre los dos pueblos.

Hrant Dink es un mártir de la causa por el respeto a los Derechos Humanos. Su muerte es un crimen contra los principios proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra (UNESCO).

Es deber del Estado educar para evitar actitudes de intolerancia y de violencia, haciendo efectiva la plena vigencia de los derechos humanos y de resguardo de los preceptos constitucionales referidos a la libertad de las personas.

Repudiar públicamente el asesinato de Hrant Dink, luchador por la libertad de expresión y el derecho a la información, es educar a favor de la tolerancia y el respeto, de la verdad y la libertad.

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 9/07**FUNDAMENTOS**

El deporte contribuye de manera esencial al desarrollo integral del ser humano como agente indispensable en el bienestar del individuo e integrador de la calidad de vida, dadas sus facultades para contribuir a recuperar las condiciones físicas y mentales que aseguren la salud de cada individuo.

En noviembre del 2007, con sede en la provincia de Río Negro, se realizarán las "XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas".

Este evento constituye un acontecimiento que se repite año tras año, cuya promoción y organización corresponde a los mismos empleados de los institutos de vivienda provinciales.

Por sus características tienen carácter de unicidad ya que para el caso de los trabajadores del Estado no hay antecedentes en cuanto a la organización de las mismas, previéndose en este caso la concurrencia de alrededor de veintidós provincias, con la participación de alrededor de mil deportistas amateurs, constituyendo para los organizadores un esfuerzo de relevancia.

Además de actividades deportivas y de confraternidad, también se recrearán los espacios necesarios para intercambiar inquietudes y realidades de los distintos institutos provinciales y la importante función social que los mismos cumplen en cuanto a la construcción de viviendas de forma de generar soluciones habitacionales a los habitantes de cada distrito.

Estas olimpiadas se destacan por los aspectos socio integradores a través de las distintas practicas deportivas, integrando y uniendo cada grupo social de distintas provincias, determinando una conciencia común.

Permitirán además, difundir entre los participantes el conocimiento acerca de las características de nuestra provincia en cuanto a su relevancia paisajística, climática y humana, lo que por la magnitud del evento determina una oportunidad para llegar a un número trascendente de divulgadores de estas bondades.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, social y turístico las "XX Olimpiadas Nacionales para Empleados de los Institutos Provinciales de Viviendas", a realizarse en la ciudad de Viedma entre los días 4 y 10 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 10/07

FUNDAMENTOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de rango Constitucional en nuestro país, establece en el artículo 7º que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Asimismo, en el artículo 23 de la mencionada declaración se establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

En el mismo sentido, en el artículo 30, se deja establecido taxativamente que ninguna decisión, institucional o individual, puede contravenir lo consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al decir que: "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

Otros acuerdos internacionales velan por la protección de los derechos humanos, como es el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", que en su artículo 6º consagra "El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

La Policía de la provincia de Río Negro normativiza las condiciones que deben reunir los aspirantes a ingresar en la fuerza en la resolución número 3949 "JEF", de carácter provisorio, sustentada en los decretos número 1466/75 y sus modificatorios número 910/78 y 1077/97.

Por la mencionada resolución, según lo manifiesta el señor jefe de la Fuerza, se establece que el personal femenino a incorporarse debe acreditar 1 metro con 60 centímetros de estatura mínima.

La ley número 679, conocida como Ley del Personal Policial de la Provincia de Río Negro, sancionada durante un gobierno de facto, en su Título II de la "Carrera Policial" Capítulo 1º "Reclutamiento de Personal" artículo 39, especifica:

"Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los Cuerpos:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa;
- c) No registrar antecedentes judiciales ni policiales, desfavorables;
- d) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.”

El antes mencionado decreto número 1466/75 establece el Reglamento del Régimen de Reclutamiento Policial, que en su artículo 3º inciso “f”) impone como requisito común “Tener una talla no menor de 1.65 m.”, en tanto que para el Personal Superior del Cuerpo de Seguridad la talla mínima es de 1.68 m. (artículo 6º inciso “c”).

Por otra parte, la misma norma tipifica como causales de “ineptitud”, entre otras, varias enfermedades y patologías ampliamente superadas y subsanadas tanto por la ciencia como por la tecnología, y que manifiestan una clara discriminación basada en lo estético o en el aspecto físico. (Gingivitis, labio leporino, tics, infantilismo genital, alopecia, vitiligo facial, voz en falsete, orejas en asa, ausencia total o parcial del pabellón auricular, cicatrices, neoplasias benignas, ausencia de piezas dentarias, caries, prognatismo y agnatismo de los maxilares, etcétera).

Dadas estas características, el decreto número 1466/75 revela una clara extralimitación al espíritu de lo normado en la ley número 679, incorporando requisitos basados en la apariencia y no en la aptitud.

Estas condicionantes excluyen a aspirantes que manifiestan su decisión de ingresar a la Policía de la provincia de Río Negro basándose tan sólo en su talla, contraviniendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales contra la Discriminación.

La institución policial debe impulsar la incorporación de efectivos que la enaltezcan por su condición como seres humanos, su desempeño, su compromiso, constrictión a la tarea y la defensa de los derechos humanos e individuales, cualidades éstas que no son vinculadas a su sexo, raza, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, posición económica, nacimiento o contextura física.

En el convencimiento que este tipo de normativa violenta lo antes dicho, y en la certeza que estas medidas deben ser anuladas, así como las decisiones amparadas en ellas, puesto que generan una discriminación severa para con los ciudadanos rionegrinos comprometidos con nuestras instituciones y atropellan su libertad cívica, solicito el acompañamiento de mis pares en esta iniciativa parlamentaria.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la resolución número 3949 “JEF”, por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Derógase los artículos 2º inciso “f” y el apartado II del artículo 11 del decreto número 1466/75.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de treinta (30) días las causales de ineptitud para el ingreso a la Policía de la provincia de Río Negro, conforme a las normas constitucionales.

Artículo 4º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 11/07

Viedma, 6 de febrero de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione, ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Gobierno, el siguiente Pedido de Informes:

Informe explicando detalladamente, el motivo por el que en la reglamentación establecida para el ingreso a la Policía de la provincia de Río Negro, se requiere de los aspirantes poseer una altura dentro de límites determinados.

Atentamente.

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Carlos Valeri, Fabián Gustavo Gatti, Ademar Jorge Rodríguez, Luis Di Giacomo, Alcides Pinazo, María Magdalena Odarda, Mario Ernesto Colonna, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 12/07

FUNDAMENTOS

En América del Sur, la forma del Continente y la barrera levantada por los Andes a lo largo de la costa occidental, hacen que la zona árida esté reducida a una estrecha banda. A lo largo de la costa occidental se encuentra el desierto más árido del mundo, que se extiende casi hasta el Ecuador. Al sudeste del Continente se encuentra la Patagonia argentina, también árida. El desierto montañoso y helado, que ocupa la meseta central de los Andes, constituye la transición entre las regiones áridas del este y las del oeste.

La significación de los términos "árido", "desértico", "semi-árido" y "semi-desértico" empleados de distintas maneras por numerosos autores dio como resultado la creación de un programa de investigaciones sobre las zonas áridas bajo los auspicios de la UNESCO en los inicios de la conformación de la ONU, con el objetivo que los expertos determinasen tanto las fronteras de las palabras como los límites de los desiertos.

El sistema clasificación que se ha tenido en cuenta ha puesto en valor en su estudio a aquellas regiones que presentan amplias analogías, pudiendo encontrarse las estadísticas climatológicas de cada estación, detalles amplios sobre la temperatura, la caída de lluvias y los demás elementos del clima; viento, nubes, humedad, etcétera. La estación de lluvias o estación húmeda es, evidentemente, un factor por lo menos tan interesante como la estación seca para la determinación del clima de las zonas áridas. El calor, lo mismo que el agua, es indispensable para el crecimiento y la maduración de las plantas. También se tiene en cuenta la temperatura media del mes más frío y la del mes más caliente. De este modo, también puede reconocerse que una región tiene un clima semiárido, de pluviosidad concentrada durante el verano, cálido, y seco y templado en el invierno.

Aunque hoy en día apenas el diecisiete por ciento (17%) del total de la superficie agrícola del planeta cuenta con irrigación, dado que en su mayoría son áridas o semiáridas, en esas tierras se produce el 40 por ciento de los alimentos del mundo.

Por eso, para comprender la evolución de la meseta semiárida de la norpatagonia es fundamental tener en cuenta las grandes obras hidráulicas y canales emprendidas por el Estado entre 1910 y 1930 en nuestro valle. Dichas obras han tenido una trascendencia fundamental en el desarrollo de la vida económica y social de los pueblos de esta región y del país.

En 1899, el presidente Julio Argentino Roca y por la estimulación de los empresarios de la Compañía del Ferrocarril Sur fomentaron la construcción de un sistema de riego para desarrollar la productividad del suelo y la colonización de la región. Por decreto del Poder Ejecutivo, se encomendó a Cesar Cipolletti, famoso ingeniero hidráulico italiano, un proyecto de sistematización del riego y la parcial regularización del régimen del río Negro, para el mejor y más conveniente aprovechamiento de las aguas del río Limay y sus afluentes, y los ríos Neuquén, Colorado y Negro. En febrero de ese año estaba todo en marcha. A los ocho meses, el ingeniero Cipolletti entregó al gobierno las conclusiones.

El 17 de marzo de 1910 se inaugura el inicio de la obra del Dique Cordero a cargo de un discípulo de Cipolletti por fallecimiento de éste (hoy Dique Ingeniero Ballester). Los trabajos quedaron concluidos en 1916 y marcaron el despegue de la economía básica de la región. Las mejoras del riego se reflejaron en la creciente calidad en los cultivos, que comenzaron a diversificarse. Así tuvo lugar un lento proceso de transformación desde los cultivos anuales (alfalfa y forrajes) hacia la incipiente fruticultura, horticultura y vitivinicultura, que con el tiempo se convertirían en pilares del desarrollo norpatagónico.

Hoy en día, el Alto Valle es una unidad económica-productiva con una parte en la provincia del Neuquén y otra en Río Negro. Se trata de un valle donde la confluencia de los ríos Neuquén y Limay da origen al río Negro. El clima es continental, templado y árido con una precipitación media anual de 188 mm y heladas primaverales que frecuentemente afectan los cultivos de pepita y carozo y que exigen medidas activas (riego por aspersión, uso de calefactores) o pasivas (riego por manto sobre suelo sin malezas). (INTA ALTO VALLE).

Los suelos de la región son típicos de desierto. Se caracterizan por su baja meteorización y son clasificados en suelos de barda, suelos de media barda, suelos de media costa y suelos de costa. Son de

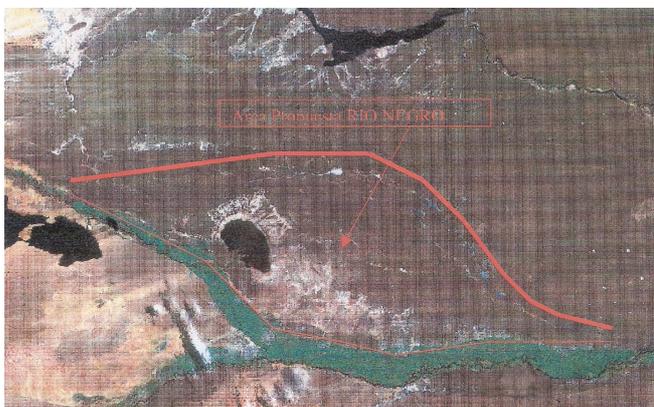
origen coluvional, de texturas no muy pesadas, entre arenosos y franco limoso, escasos en materia orgánica (< 1%), con velocidad de infiltración media a alta y con un perfil profundo, sin gran desarrollo edáfico. (INTA ALTO VALLE).

El importante sector cubierto por el sistema de riego mencionado en párrafos anteriores (Alto Valle) se ubica al norte del río Negro a través de una derivación de una pequeña parte del caudal del río Neuquén a un canal principal, y de allí a ramales secundarios, que surca la geografía desde el Dique Ballester hasta la localidad de Chichinales (ver gráfico 1, Fuente: Diario Río Negro).



Sin embargo, existe una porción aún mayor de territorio sobre la barda norte del Alto Valle que se haya sin irrigar.

Esta región en principio puede someterse a un sistema de riego similar al del Alto Valle a través de la derivación de las aguas del mismo río Neuquén (más al norte que la anterior) por un paleocauce que evoluciona aproximadamente desde la localidad de Añelo (Provincia de Neuquén) a lo largo de la barda norte, desembocando en el río Negro también a la altura de la localidad de Chichinales (ver gráfico 2, Fuente: SEGEMAR).



Para ello se cuenta con fotografías satelitales donde pueden apreciarse los sectores de tierras improductivas factibles de ser regadas. En ese sentido, es necesario, a partir de un estudio exhaustivo de ese sector, definir la viabilidad de la construcción de un canal de riego principal y canales secundarios con el objetivo de la provisión de agua para consumo humano y para riego; y a su vez, la preservación del suelo ante la erosión y la generación de energía a través de micro-centrales hidroeléctricas que darán el puntapié a la intensiva colonización de la zona.

Indudablemente un proyecto de dicha envergadura del que estamos hablando, lo que implica alrededor de 5.000 Km² aproximadamente (500.000 has.), superficie que triplica la de los actuales valles irrigados, significa en primera instancia, la necesidad de una evaluación exhaustiva para evitar impactos ambientales ante la futura modificación del medio.

El estudio geocientífico ha realizarse, el que tendría que poseer un nivel de definición mínima de 1 en 75.000 (Escala 1:75.000), deberá identificar la geología, geomorfología, litografía y peligros naturales del objeto. El mismo tendrá que contar con una evaluación de las condiciones del suelo (textura, profundidad, salinidad-alcalinidad, nutrientes), condiciones del terreno (erosión-inundación), topografía, geomorfología y procesos geológicos; junto con el diagnóstico de los impactos posibles y las medidas de protección ambientales ante el aprovechamiento humano.

Si comparamos la dimensión del emprendimiento propuesto con los u\$s 334 millones anuales que aportan los 620,2 km² (60.200 has.) irrigadas del Alto Valle rionegrino (Informe: Banco Mundial), podemos evaluar la magnitud de este proyecto.

Su concreción no sólo redundaría en innumerables beneficios económicos a la comunidad de la región: creación de empleo, aumento de la inversión productiva (la que multiplicaría geoméricamente las posibilidades de desarrollo de la región y la provincia), sino que sería una forma de lucha eficaz frente al problema de la desertificación de la barda norte. Para ello se requiere planificar un adecuado manejo del recurso suelo, extender los cultivos, implantar bosques, evitar el sobrepastoreo, utilizar métodos adecuados de aprovechamiento hídrico, colonizar responsablemente el área y combatir la pobreza rural.

Por ello:

Autor: Carlos Gustavo Peralta, legislador.

Firmante: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo la necesidad de realizar los estudios geológicos con el objetivo de determinar la prefactibilidad y ejecución de las obras hidráulicas y de infraestructura pertinentes para crear un sistema de tierras irrigadas sobre la Barda Norte del Alto Valle de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 13/07

Viedma, 7 de febrero de 2007.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley por el que se propicia en el marco de lo normado por el artículo 1º de la ley número 3682, la correspondiente autorización legislativa para efectuar la donación de una superficie de cinco (5) hectáreas dentro del lote ubicado en el ejido municipal de El Bolsón, identificado catastralmente como 20-1-E-035-02, perteneciente a la provincia de Río Negro a favor de la municipalidad de El Bolsón.

Por nota obrante a fojas 01, del expediente número 25.991-SLT-2006, el señor intendente de la municipalidad de El Bolsón, Oscar José Romera, solicita la transferencia del mencionado inmueble para la construcción de la terminal municipal de ómnibus, adjuntando copia de la ordenanza municipal número 123/06, por la que se declara de interés municipal la construcción de la terminal de ómnibus de media y larga distancia.

Que la solicitud de las cinco (5) hectáreas, se funda en el informe de la Dirección General de Transporte de la provincia, cuya copia obra a fojas 21/28 del expediente número 134.083-DGTCyATI-2006 del Ministerio de Producción, agregado a las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Que a fojas 06/07, obra informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro, por el cual se indica que el inmueble, cuya donación se solicita, pertenece al Estado provincial.

Que a fojas 08/09, obra proyecto de fraccionamiento del lote de denominación catastral 20-1-E-035-02, con indicación de la parte que se donaría a la municipalidad de El Bolsón.

Que como queda dicho, la donación a la municipalidad de El Bolsón se efectuará con el cargo de que el inmueble se destine para la construcción de la terminal municipal de ómnibus de media y larga distancia.

Que virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley por el se autoriza al Poder Ejecutivo provincial la donación a favor de la municipalidad de El Bolsón de cinco (5) hectáreas pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02, el que dada la trascendencia que implica para la provincia, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Autor: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de febrero de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la donación a favor de la municipalidad de El Bolsón de cinco (05) hectáreas pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02, propiedad del Estado provincial, con el cargo de destinar el mismo a la construcción y posterior funcionamiento de la terminal municipal de ómnibus de media y larga distancia.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de La Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministra de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; don José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a donar a favor de la municipalidad de El Bolsón, cinco (5) hectáreas pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido municipal de El Bolsón y conforme al proyecto de fraccionamiento obrante en el expediente número 25.991-SLT-2006, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, con el cargo de destinar dicho inmueble para la construcción y funcionamiento de la terminal municipal de ómnibus de media y larga distancia.

Artículo 2°.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----00-----

Expediente número 14/07

FUNDAMENTOS

Se hace necesario recordar lo expresado en el contexto del proyecto que llevó a la sanción de la ley nacional número 23018, origen de los reembolsos por los puertos patagónicos, cuando expresa: "Que el proyecto de ley que se eleva tiene como objetivo primordial lograr el desarrollo armónico de la zona patagónica con especial concepción geopolítica sobre las específicamente económicas, estableciendo regímenes razonablemente preferenciales y estables que favorezcan la radicación de la población en dicha área".

¿Qué ha cambiado para que en la actualidad existan puertos patagónicos sin reembolsos, como es el caso de los puertos de San Antonio Este, en Río Negro y Puerto Madryn, en la provincia del Chubut?, siendo que los trabajos que se realizan en los puertos patagónicos, son los mismos y que las distancias que nos separan de los grandes centros económicos son las mismas, por ende, estas distancias, entre otras cosas, elevan, sustancialmente los costos de la producción y salida de los productos regionales. Sin hablar de los mayores costos de mano de obra e insumos, etcétera.

Cierto es, que la creación de la ley número 23018, es anterior al proceso de reforma constitucional del año 1994 y, es bueno también recordar, que, en esta reforma, atendiendo las inequidades presentadas cotidianamente entre el trato recibido por diversos sectores económicos del país, entre ellos, los puertos patagónicos, los constitucionalistas, dentro del capítulo Atribuciones del Congreso, introdujeron el artículo número 75 que, en su inciso 19, dice: "Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la nación y al poblamiento de su territorio; Promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen..." etcétera.

Sin abundar más en consideraciones que resultarán, casi, repetitivas a los señores legisladores, se entiende pues, y resulta claro, que la solicitud efectuada por los representantes de todas las provincias patagónicas, no es para satisfacer un mero capricho sectorial, sino una necesidad para que la igualdad y la equidad sean el basamento fundamental del trato que debe sostenerse para la promoción de los puertos patagónicos y su gente, y de allí lo impostergable de la continuidad de la concesión de estos reembolsos ya que su prórroga tiende, primordialmente, a dar las respuestas necesarias que se necesitan en el contexto de la porción de país que habitamos y que fuera, tantas veces desconocida y/o minimizada en los proyectos de organización económica para la Argentina.

Es menester reiterar que, la solicitud de prórroga de los reembolsos por los puertos patagónicos, no es una imposición de voluntades sectoriales, sino que se crea ante la necesidad imperiosa de, como lo menciona nuestra Carta Magna en el artículo referido con anterioridad, lograr la equidad necesaria que permita a la patagonia ser parte integral del país que queremos todos.

Por ello:

Autor: Alfredo Lassalle, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Solicitar a los diputados y senadores de la provincia de Río Negro, en el Congreso de la Nación, elaboren y promuevan la sanción de una ley que establezca en forma definitiva un régimen permanente de reembolsos por puertos patagónicos.

Artículo 2°.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 15/07**FUNDAMENTOS**

El director de (ANSeS), Sergio Massa, presentó ante el Congreso de la Nación, el proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino.

Este proyecto se constituye en la primera reforma al sistema previsional instituido a mediados de los 90, y le permitirá a los trabajadores que aportan en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) pasarse al sistema de jubilación estatal.

La medida beneficiará a 11.335.749 argentinos afiliados a una AFJP, de los cuales 5.425.321 son aportantes regulares.

Actualmente, los trabajadores que comienzan a aportar al sistema pueden elegir a qué sistema se afilian, pero una vez que lo hicieron, no pueden dar marcha atrás, salvo que hayan optado inicialmente por la jubilación estatal; en la mayoría de los casos, los trabajadores no ejercen esta opción y se les asigna una AFJP por sorteo.

Cada mes, ingresan al mercado laboral unas 50.000 personas, de las cuales sólo el treinta por ciento (30%) elige voluntariamente el sistema al cual destinarán sus aportes, este proyecto establece que si el trabajador no elige va al público y en cualquier momento podrá optar en caso de querer pasar al sistema de capitalización.

Los afiliados al sistema privado, que actualmente administra recursos por unos 30.000 millones de dólares, tendrán ciento ochenta (180) días para pasarse al sistema que administra el Estado; luego de ese período comenzará a restringirse el traspaso: los hombres de más de cincuenta y cinco (55) años y las mujeres de más de cincuenta (50) años, no podrán ejercer esta opción, es decir la libertad de elección se termina a los diez (10) años antes de cumplir la edad requerida para acceder a la jubilación.

También es sumamente positiva la reducción que hace el proyecto, de las comisiones que cobran las administradoras sobre los ahorros de los aportantes, las que no podrán superar el uno por ciento (1%). Este también era uno de los aspectos más cuestionados, ya que estos costos del sistema se veían reflejados en los aportes de los trabajadores.

Esta iniciativa, coloca al Estado nuevamente en el rol principal de garantizar un seguro social a los trabajadores, por lo que ha recibido un fuerte apoyo de las entidades gremiales, que lo venían reclamando fuertemente desde hace muchos años y que hoy lo reconocen como una medida histórica que terminará con la estafa de muchos bancos y sus AFJP.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Nuestro beneplácito por la presentación del proyecto de ley de Reforma Previsional Argentino, elaborado por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 16/07**FUNDAMENTOS**

El director de (ANSeS), Sergio Massa, presentó ante el Congreso de la Nación, el proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino.

Este proyecto se constituye en la primera reforma al sistema previsional instituido a mediados de los 90, y le permitirá a los trabajadores que aportan en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) pasarse al sistema de jubilación estatal.

La medida beneficiará a 11.335.749 argentinos afiliados a una AFJP, de los cuales 5.425.321 son aportantes regulares.

Actualmente, los trabajadores que comienzan a aportar al sistema pueden elegir a que sistema se afilian, pero una vez que lo hicieron, no pueden dar marcha atrás, salvo que hayan optado inicialmente por la jubilación estatal; en la mayoría de los casos, los trabajadores no ejercen esta opción y se les asigna una AFJP por sorteo.

Cada mes, ingresan al mercado laboral unas 50.000 personas, de las cuales sólo el treinta por ciento (30%) elige voluntariamente el sistema al cual destinarán sus aportes, este proyecto establece que

si el trabajador no elige va al público y en cualquier momento podrá optar en caso de querer pasar al sistema de capitalización.

Los afiliados al sistema privado, que actualmente administra recursos por unos 30.000 millones de dólares, tendrán ciento ochenta (180) días para pasarse al sistema que administra el Estado; luego de ese período comenzará a restringirse el traspaso: los hombres de más de cincuenta y cinco (55) años y las mujeres de más de cincuenta (50) años, no podrán ejercer esta opción, es decir la libertad de elección se termina a los diez (10) años antes de cumplir la edad requerida para acceder a la jubilación.

También es sumamente positiva la reducción que hace el proyecto, de las comisiones que cobran las administradoras sobre los ahorros de los aportantes, las que no podrán superar el uno por ciento (1%). Este también era uno de los aspectos más cuestionados, ya que estos costos del sistema se veían reflejados en los aportes de los trabajadores.

Esta iniciativa, coloca al Estado nuevamente en el rol principal de garantizar un seguro social a los trabajadores, por lo que ha recibido un fuerte apoyo de las entidades gremiales, que lo venían reclamando fuertemente desde hace muchos años y que hoy lo reconocen como una medida histórica que terminará con la estafa de muchos bancos y sus AFJP.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación que acompañen, con su voto favorable, el proyecto de ley de Reforma Previsional Argentino, presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 2º.- De Forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 17/07

FUNDAMENTOS

Es indudable que la Patagonia presenta una gran potencialidad en cuanto a la variedad y calidad de sus actividades productivas. Sin embargo, en una economía globalizada y de gran competitividad como la que transitamos, es necesaria la presencia activa del Estado para apoyar las producciones regionales y el equilibrio entre las diferentes regiones.

En este sentido, en el año 1983 se sancionó la ley nacional 23.018 que otorgaba reembolsos a las exportaciones realizadas a través de los puertos patagónicos, siempre y cuando fueran originarias de esta región. Este régimen fue prorrogado en 1995 a través de la ley 24.490, la cual establecía en su artículo 2º que la alícuota de los reembolsos disminuirían a razón de un punto porcentual por año a partir del 31 de diciembre de 1999.

Cabe señalar que el régimen previsto en la ley 23.018 otorgaba diferentes reembolsos a cada puerto, a saber:

- Puerto Madryn 8%.
- Comodoro Rivadavia 9%.
- Puerto Deseado 11%.
- Puerto San Julián 11%.
- Puerto Punta Quilla 12%.
- Puerto Río Gallegos 12%.
- Puerto Río Grande 12%.
- Puerto Ushuaia 13%.

También se establecía en la ley 23.018 que "en caso de que alguna mercadería se exporte desde otro puerto ubicado al sur del Río Colorado, no mencionado explícitamente en la enumeración anterior, se le otorgará el reembolso correspondiente al que se exporte por el puerto de la lista precedente cuya ubicación geográfica resulte de mayor cercanía".

Tal es el caso de las mercaderías exportadas por el Puerto San Antonio Este, las que gozan de igual reembolso que las exportadas por Puerto Madryn. Dada la disminución progresiva prevista en el artículo 2º de la ley 24.490, se hace imperiosa la necesidad de instituir una nueva prórroga del régimen establecido en la ley 23.018.

Con este objetivo y previendo esta situación, el senador Miguel Pichetto presentó el proyecto de ley 2670/06 por medio del cual se establece la prórroga de los reembolsos por puertos patagónicos, en sus niveles originales, por el término de cinco (5) años a partir del 1º de enero de 2007.

Dada la importancia de este proyecto de ley para nuestra provincia, la presente comunicación tiene como objetivo solicitar a los diputados y senadores rionegrinos la aprobación del mismo.

Por ello:

Coautoría: Javier Alejandro Iud, Ademar Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los diputados y senadores rionegrinos en el Congreso Nacional, la necesidad de dar tratamiento favorable al proyecto de ley 2670/06 que prorroga la vigencia del régimen de reembolsos a las exportaciones por puertos patagónicos.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 18/07

FUNDAMENTOS

El encuentro deportivo ha realizarse en la localidad de Comallo, emplazada en Línea Sur rionegrina, organizado por la Dirección de Deportes de este municipio, con el aval de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, proyecta para los días 14 y 15 de febrero de 2007, la Sexta Edición de los Juegos Deportivos Rurales.

La finalidad de los mismos es la participación de las escuelas de la zona rural, que no han participado de los juegos rionegrinos y que se encuentran dentro del área de influencia de la municipalidad de Comallo, como así también las escuelas rurales del Departamento Pilcaniyeu y de la zona de Ingeniero Jacobacci como son:

Escuela Hogar de Cañadón Chileno	60 Kms.
Escuela Aldea Carlos Pellegrini Laguna Blanca	90 Kms.
Escuela y Residencia Mixta de Mengué	120 Kms.
Escuela Hogar Pilquiniyeu del Limay	120 Kms.
Escuela Hogar Pichileufu Abajo	35 Kms.
Escuela Hogar Corralito	70 Kms.
Escuela Blancura Centro	140 Kms.
Escuela Hogar Clemente Onelli	45 kms.
Escuela Anecón Grande	65 Kms.
Escuela Hogar Lipetrén Grande	130 Kms.
Escuela Hogar Atraico	140 Kms.
Escuela Hogar Ojos de Agua	140 Kms.
Escuela Hogar Mamuel Choique	140 Kms.

El proyecto de los juegos rurales se gesta en el municipio ante la necesidad de acercar a los niños de la zona rural a la práctica del deporte en igualdad de condiciones con los niños de la zona urbana, que tienen otros medios y posibilidades.

No se busca a través de ello la competencia en sí, sino el acercamiento y las posibilidades de conocer e intercambiar experiencias que hacen al despertar de la juventud y su integración con el espacio que los rodea.

Educación, cultura y deporte promueven los valores cívicos y sociales, como efectos esenciales para la formación integral de los educandos.

Estas jornadas propician la participación de toda la comunidad educativa, alumnos, padres y familia en su conjunto, diseñando y ejecutando los programas y acciones en pro de un beneficio educativo y social en general. El objetivo en sí, es la práctica del deporte, estableciendo esquemas de integración social, tomando como eje a la escuela, punto de desarrollo de estas poblaciones tan alejadas.

Con estas prácticas deportivas y recreativas, se busca un fin, el de unir esfuerzos y contribuir al desarrollo de una cultura deportiva en la Región Sur.

Estimular y apoyar estos programas, en nuestra Línea Sur rionegrina, contribuye a cultivar una cultura de respeto e igualdad de derechos y más oportunidades para todos los habitantes de esta región.

Las distintas disciplinas deportivas a desarrollarse son: atletismo, fútbol y ajedrez.

Por ello:

Autor: Jorge Santiago, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, educativo, cultural y social a la Sexta Edición de los Juegos Deportivos Rurales, a desarrollarse los días 14 y 15 de febrero de 2007, en la localidad de Comallo, Río Negro, dirigido por la Dirección de Deportes de dicha comuna y avalado por la Agencia Río Negro Deportes y Recreación.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 19/07

FUNDAMENTOS

Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y se sustentan en principios del cooperativismo tales como completar la economía política al organizar la distribución de la riqueza.

Se afirma, con razón, que las cooperativas constituyen entidades de servicio, pues se desempeñan con el objeto de satisfacer las necesidades de sus asociados, sin finalidades de lucro.

El propósito fundamental de las cooperativas consiste, en efecto, en proporcionar determinados servicios: las cooperativas de distribución (consumo y/o provisión) proporcionan a sus asociados servicios de abastecimiento; las cooperativas de colocación de la producción proporcionan servicios de venta de la producción agraria, pesquera, artesanal, etcétera, obtenida por sus asociados; y las cooperativas de trabajo proporcionan servicios de ocupación a los obreros, técnicos o profesionales asociados a ellas.

En otras empresas, los socios actúan (habitualmente y como norma general que admite excepciones) en el único o preponderante carácter de empresarios, puesto que son propietarios de la respectiva empresa, dirigen las operaciones por sí mismos o a través de las personas por ellos designados y toman a su cargo los riesgos inherentes. Mediante tales empresas, los socios prestan determinados servicios a terceros y lo hacen con el objeto de obtener una ganancia o provecho. En cambio en las cooperativas, los socios no sólo actúan en el carácter de empresarios (puesto que son igualmente los titulares de la empresa cooperativa, la dirigen y toman a su cargo los riesgos), sino que también se desempeñan en el carácter de usuarios o destinatarios de los servicios; a través de las cooperativas, los socios se prestan determinados servicios asimismo y lo hacen, consecuentemente, sin propósitos de lucro.

La palabra lucro significa "ganancia o provecho que se obtiene de alguna cosa".

Sin embargo, el concepto de entidades no lucrativas tiende actualmente a ampliarse; y esa amplitud varía considerablemente, de acuerdo con las experiencias realizadas y con la legislación vigente en los distintos países.

En efecto, suele abarcarse bajo la denominación de "no narrativas" no sólo a las entidades arribadas, sino también a aquellas otras entidades que, si bien pueden proporcionar a sus miembros cierto tipo de beneficio o ventaja material, se constituyen con otros objetivos fundamentales y/o se sujetan a determinadas normas que restringen el carácter especulativo de sus operaciones y aseguran la consecución de finalidades de interés general. Son muchas y variadas las entidades que se incluyen dentro de este concepto amplio de organizaciones "no lucrativas"; señalemos desde luego a las entidades cooperativas y mencionemos igualmente, entre otras organizaciones "no narrativas", a determinados tipos de entidades comunales, diversas clases de "fundaciones", las mutualidades, los sindicatos, las modernas "sociedades anónimas de interés limitado", etcétera.

Las cooperativas operan a manera de medios o instrumentos desinteresados, al servicio de sus asociados.

Con el correr de los años, se ha ampliado el campo de acción de las cooperativas, se han multiplicado las actividades del Estado y, en consecuencia, han surgido circunstancias que pueden determinar una atenuación del carácter privado de las cooperativas.

En nuestra provincia, el rol de las cooperativas es fundamental puesto que, en muchos casos, son las únicas entidades a la hora de prestar servicios tanto públicos como personales, proveer de bienes, distribuir productos, etcétera.

Pero si nos detenemos a analizar otro escenario donde, ante la misma prestación, una cooperativa compite frente a una empresa privada, la primera se encuentra en un estado de desigualdad a la hora de poder tomar créditos que le permitan mantener y modernizar su equipamiento o la expansión

de su mercado, puesto que ninguna institución crediticia “confía su capital” a una entidad que no persigue el lucro comercial.

El bien social que persiguen las cooperativas difícilmente lo pueda cuantificar el mercado financiero, por lo que se hace necesario que desde el Estado se instrumenten las medidas que reparen esta inequidad.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de poner en práctica medidas que propendan a la obtención de créditos en el mercado financiero por parte de las entidades cooperativas.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo provincial, la necesidad de poner en práctica medidas que propendan a la obtención de créditos a través de su agente financiero, por parte de las entidades cooperativas.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 20/07

FUNDAMENTOS

Con fecha 16 de agosto de 2005, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia dicta la sentencia correspondiente al expediente 19439/04-STJ- en la causa: “CODECI de la provincia de Río Negro s/Acción de amparo”, mediante la cual ordena a la Dirección General de Minería, al Codema y a la Dirección de Tierras y Colonización, el Departamento Provincial de Aguas (DPA) y los demás organismos de la administración que resulten competente en la aprobación de las diversas etapas y sus correspondientes trámites del denominado “Proyecto Calcatreu”: de observar el pleno respeto y la aplicación de las normas en vigencia en cuanto a la pluralidad étnica, respeto al patrimonio social y cultural, preservación de los recursos naturales y el medio ambiente: información, consulta y participación de las comunidades originarias del área comprometida y sus aledaños (“PENI MAPU de LIPETREN CHICO, “NPUG CURRA” de Manuel Choique y “PUTREN TULLI” de LIPETREN GRANDE), en particular la RESERVA LIPETREN conforme al decreto PEN número 82.506/41 y la ley número 694 u otras tierras aptas vecinas, a cuyos efectos la gestión se canaliza a través del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI), según lo determine el Poder Ejecutivo.

El artículo 71 del Convenio 169 de la OIT establece: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2.- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberán ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3.- Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación de los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán considerarse como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4.- Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

En 1989 fue aprobada la ley número 24.071 que receptaba a nivel nacional el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

En el mes de julio del año 2000, el Convenio fue ratificado a nivel internacional.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, Dirección General de Minería, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) Dirección de Tierras y Colonización, Departamento Provincial de Aguas (DPA), y otros organismos que resulten responsables; procedan a dar cumplimiento efectivo y acabado a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2005 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia expediente número 19439/04-STJ dictada en la causa: (CODECI) de la provincia de Río Negro s/Acción de amparo”, mediante la cual se ordena a la Dirección General de Minería, al (CODEMA) y a la Dirección de Tierras y Colonización, el Departamento Provincial de Aguas (DPA), y los demás organismos de la administración que resulten competente en la aprobación de las diversas etapas y sus correspondientes trámites del denominado “Proyecto Calcatreu”: a observar el pleno respeto y la aplicación de las normas en vigencia en cuanto a la pluralidad étnica, respeto al patrimonio social y cultural, preservación de los recursos naturales y el medio ambiente: información, consulta y participación de las comunidades originarias del área comprometida y sus aledaños (“Peñi Mapu de Lipetren Chico, “Npug Curra” de Manuel Choique y “Putren Tulli” de Lipetren Grande), en particular la Reserva Lipetren conforme el decreto PEN número 82.506/41 y la ley número 694 u otras tierras aptas vecinas, a cuyos efectos la gestión se canaliza a través del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI) según lo determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Al Ministerio de Producción, Secretaría de Desarrollo Económico, Subsecretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur, para que en forma inminente, se incluyan a las comunidades mapuches en el otorgamiento de créditos o beneficios para emprendimientos productivos, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 del artículo 71 del Convenio 169 de la OIT.

Artículo 3º.- Al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) para que dé cumplimiento a lo establecido por los puntos 2, 3 y 4 del artículo 71 del Convenio 169 de la OIT, en lo que respecta a la participación del pueblo mapuche en el diseño y elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas de la provincia y en las distintas evaluaciones de impacto ambiental que se lleven a cabo en el marco de la ley provincial número 2342 sobre acciones, obras o actividades que degraden o sean susceptibles de degradar el medio ambiente en el territorio rionegrino.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 21/07

FUNDAMENTOS

Los accidentes de tránsito en Argentina siguen en vertiginoso aumento. Durante enero pasado se produjeron 328 muertos, como consecuencia de los mismos en todo el país, los cuales, además dejaron 675 heridos. Este dato marca un incremento del treinta y cinco por ciento (35%) respecto de ese mismo período de 2006.

En nuestra provincia, el año pasado murieron 80 personas según las estadísticas del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y el Consejo Federal de Seguridad Vial y, en relación con la cantidad de habitantes, Río Negro es la provincia que registra mayor cantidad de víctimas fatales en accidentes de tránsito. Esto significa que, en esas tristes cifras, duplica a las restantes provincias patagónicas.

Exceso de velocidad, descanso insuficiente, no respeto de las normas o índices de alcoholemia, estado deficiente de los vehículos y de las rutas, son algunas de las causas de las tragedias que se registran diariamente en las rutas del país.

Según el último informe de la ONG “Luchemos por la Vida”, mientras que en 2005 fallecieron unas 7138 personas por accidentes viales, en 2006, esas cifras treparon a 7557, o sea aumentaron en un cinco coma seis por ciento (5,6%) de un año al otro.

Según esta asociación, los accidentes de tránsito también causan más de 120.000 heridos y pérdidas materiales estimadas en 10.000 millones de dólares por año.

El impacto negativo, tanto social como económico que producen, no sólo se debe a los costos de la atención médica, sino a la pérdida del salario, los daños a la propiedad, las discapacidades transitorias o permanentes, y las dificultades para la reinserción social y laboral.

Se dice que las comparaciones son odiosas, pero, en este caso, necesarias, debido a que se puede sacar provecho de otras experiencias. La cantidad de muertos por accidentes de tránsito en la Argentina supera en un trescientos por ciento (300%) a la mayoría de los países europeos y a EEUU, donde hay educación vial obligatoria en las escuelas, altísimas penas para los infractores y rigurosos exámenes para obtener la licencia de conducir.

El problema global es vasto y complejo, porque para desear que la realidad cambie, los ciudadanos debemos tomar conciencia de los riesgos graves que trae aparejado el desinterés en este ámbito.

Para revertir esta situación, necesitamos ser educados sobre el funcionamiento del sistema de tránsito, los riesgos de accidentes y su prevención. También tenemos necesidad de ser educados en la convivencia social, que significa, entre otras cosas, el respeto por el otro, por los espacios y vías públicas, para entenderlos como medios de todos y para todos.

Es imprescindible que las autoridades se comprometan para trabajar seriamente con todos los sectores de la comunidad, con el fin de hacer respetar la ley en las calles y rutas, y que pongan en práctica medidas que contribuyan al mejoramiento, ordenamiento y adecuación progresiva de la red vial, los códigos de urbanización y los medios de transporte a las necesidades actuales, de acuerdo a las normas internacionales de seguridad vial.

Por decreto 1724/06 la Presidencia de la Nación declaró al año 2007 como el "Año de la Seguridad Vial" en cuyos considerandos expresa que "Constituye un objetivo prioritario para el gobierno nacional dar solución a la problemática de la seguridad vial, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de tránsito y las consecuencias de los daños materiales de los mismos..."

Por otra parte la Defensoría del Pueblo de la Nación, en conjunto con un grupo de ONG-Asociación de Ayuda al Accidentado, Sociedad Argentina de Medicina y Cirugía del Trauma, Centro de Experimentación y Seguridad Vial Argentina, Madres del Dolor, Fundación sobre el Seguro y la Responsabilidad Civil y Asociación Amor y Respeto al Próximo, entre otras, lanzó una iniciativa popular denominada "Porque la vida vale - Plan integral de seguridad vial- Un derecho de todos los argentinos", con el objetivo de presentar en el Congreso de la Nación, un proyecto de ley que integre un Plan de Seguridad Vial dejándolo en manos de los legisladores para su pronto tratamiento.

Entre los puntos principales de la iniciativa figuran: declarar la Emergencia Vial en todo el territorio nacional, crear la Autoridad Nacional sobre Seguridad Vial, poner en ejecución plena el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, unificar criterios y requisitos para la expedición de licencias de conducir en todo el país y establecer el Plan Nacional de Educación Vial, entre otras acciones.

Los fundamentos del proyecto descansan en un hecho indiscutible, la política de seguridad vial forma parte de la política general de los Derechos Humanos.

En nuestra provincia, la ley número 4120 establece el día 5 de octubre de cada año, en coincidencia con el Día del Camino, como el "Día Provincial sin Accidentes de Tránsito", fecha en la cual se deben llevar a cabo campañas de educación vial, controles de tránsito específicos y campañas de difusión y concientización, acciones que, en su conjunto, deben hacer reflexionar a la población entera sobre esta verdadera "endemia social", como ha sido calificada por la Organización Mundial de la Salud.

Toda la sociedad, de alguna manera, está involucrada en el problema, por lo tanto, el gobierno, las fuerzas vivas y todos los argentinos tenemos la obligación de resolverlo.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación en General y a los legisladores nacionales por la provincia de Río Negro en particular, que vería con agrado que acompañen la iniciativa popular denominada "Porque la vida vale - Plan integral de seguridad vial - Un derecho de todos los argentinos".

Artículo 2º.- Remítanse a ambas Cámaras del Congreso de la Nación los fundamentos de la presente comunicación.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 22/07

FUNDAMENTOS

Los accidentes de tránsito en Argentina siguen en vertiginoso aumento. Durante enero pasado se produjeron 328 muertos, como consecuencia de los mismos en todo el país, los cuales, además dejaron 675 heridos. Este dato marca un incremento del treinta y cinco por ciento (35%) respecto de ese mismo período de 2006.

En nuestra provincia, el año pasado murieron 80 personas según las estadísticas del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y el Consejo Federal de Seguridad Vial y en relación con la

cantidad de habitantes, Río Negro es la provincia que registra mayor cantidad de víctimas fatales en accidentes de tránsito. Esto significa que, en esas tristes cifras, duplica a las restantes provincias patagónicas.

Exceso de velocidad, descanso insuficiente, no respeto de las normas o índices de alcoholemia, estado deficiente de los vehículos y de las rutas, son algunas de las causas de las tragedias que se registran diariamente en las rutas del país.

Según el último informe de la ONG "Luchemos por la Vida", mientras que en 2005 fallecieron unas 7138 personas por accidentes viales, en 2006, esas cifras treparon a 7557, o sea aumentaron en un cinco coma seis por ciento (5,6%) de un año al otro.

Según esta Asociación, los accidentes de tránsito también causan más de 120.000 heridos y pérdidas materiales estimadas en 10.000 millones de dólares por año.

El impacto negativo, tanto social como económico que producen, no sólo se debe a los costos de la atención médica, sino a la pérdida del salario, los daños a la propiedad, las discapacidades transitorias o permanentes, y las dificultades para la reinserción social y laboral.

Se dice que las comparaciones son odiosas, pero, en este caso, necesarias, debido a que se puede sacar provecho de otras experiencias. La cantidad de muertos por accidentes de tránsito en la Argentina supera en un trescientos por ciento (300%) a la mayoría de los países europeos y a EEUU, donde hay educación vial obligatoria en las escuelas, altísimas penas para los infractores y rigurosos exámenes para obtener la licencia de conducir.

El problema global es vasto y complejo, porque para desear que la realidad cambie, los ciudadanos debemos tomar conciencia de los riesgos graves que trae aparejado el desinterés en este ámbito.

Para revertir esta situación, necesitamos ser educados sobre el funcionamiento del sistema de tránsito, los riesgos de accidentes y su prevención. También tenemos necesidad de ser educados en la convivencia social, que significa, entre otras cosas, el respeto por el otro, por los espacios y vías públicas, para entenderlos como medios de todos y para todos.

Es imprescindible que las autoridades se comprometan para trabajar seriamente con todos los sectores de la comunidad, con el fin de hacer respetar la ley en las calles y rutas, y que pongan en práctica medidas que contribuyan al mejoramiento, ordenamiento y adecuación progresiva de la red vial, los códigos de urbanización y los medios de transporte a las necesidades actuales, de acuerdo a las normas internacionales de seguridad vial.

Por decreto 1724/06 la Presidencia de la Nación declaró al año 2007 como el "Año de la Seguridad Vial" en cuyos considerandos expresa que "Constituye un objetivo prioritario para el gobierno nacional dar solución a la problemática de la seguridad vial, aplicando políticas de prevención que contribuyan efectivamente a disminuir el número de víctimas de accidentes de tránsito y las consecuencias de los daños materiales de los mismos..."

Por otra parte la Defensoría del Pueblo de la Nación, en conjunto con un grupo de ONG-Asociación de Ayuda al Accidentado, Sociedad Argentina de Medicina y Cirugía del Trauma, Centro de Experimentación y Seguridad Vial Argentina, Madres del Dolor, Fundación sobre el Seguro y la Responsabilidad Civil y Asociación Amor y Respeto al Próximo, entre otras, lanzó una iniciativa popular denominada "Porque la vida vale- Plan integral de seguridad vial- Un derecho de todos los argentinos", con el objetivo de presentar en el Congreso de la Nación, un proyecto de ley que integre un Plan de Seguridad Vial dejándolo en manos de los legisladores para su pronto tratamiento.

Entre los puntos principales de la iniciativa figuran: declarar la Emergencia Vial en todo el territorio nacional, crear la Autoridad Nacional sobre Seguridad Vial, poner en ejecución plena el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, unificar criterios y requisitos para la expedición de licencias de conducir en todo el país y establecer el Plan Nacional de Educación Vial, entre otras acciones.

Los fundamentos del proyecto descansan en un hecho indiscutible, la política de seguridad vial forma parte de la política general de los Derechos Humanos.

En nuestra provincia, la ley número 4120 establece el día 5 de octubre de cada año, en coincidencia con el día del camino, como el "Día Provincial sin Accidentes de Tránsito", fecha en la cual se deben llevar a cabo campañas de educación vial, controles de tránsito específicos y campañas de difusión y concientización, acciones que, en su conjunto, deben hacer reflexionar a la población entera sobre esta verdadera "endemia social", como ha sido calificada por la Organización Mundial de la Salud.

Toda la sociedad, de alguna manera, está involucrada en el problema, por lo tanto, el gobierno, las fuerzas vivas y todos los argentinos tenemos la obligación de resolverlo.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Defensor del Pueblo de la Nación, su adhesión a la iniciativa popular denominada "Porque la vida vale -Plan integral de seguridad vial- Un derecho de todos los argentinos".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 23/07

FUNDAMENTOS

Este proyecto de comunicación tiene como objetivo el reconocimiento de la obra póstuma de Natalio Kisnerman: "Yo, Esteban Echeverría".

Natalio Kisnerman falleció a los 77 años el 25 de julio de 2006, fue docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, profesor emérito de la Universidad Nacional del Comahue y doctor Honoris Causa de la Universidad Vox Populi de Cuernavaca, México.

Nació en Buenos Aires el 5 de abril de 1929. En 1954 se graduó en la Escuela de Asistentes Sociales de la Universidad de Buenos Aires como Asistente Social. En 1963, inició su carrera como docente de Servicio Social de la misma universidad. Permaneció allí hasta el momento de su traslado a General Roca, Río Negro en 1967, donde se desempeñó como docente del Instituto Superior de Servicio Social. Fue transferido en 1972 a la por entonces recién creada Universidad Nacional del Comahue, y allí inició y allí inició su extensa carrera como profesor. Simultáneamente, luchó para iniciar, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la Licenciatura en Servicio Social en la que obtuvo el título en 1984.

Hasta el día de su muerte, se desempeñó como docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue. Tuvo una amplia y reconocida trayectoria nacional e internacional, por sus aportes y contribuciones al servicio social. Además de numerosos libros, dictó cursos y seminarios en diferentes países latinoamericanos y europeos, en universidades y centros de formación con los que tuvo un permanente contacto.

Dictó cursos en escuelas y departamentos de Servicio Social o Trabajo Social en diversas instituciones de Buenos Aires, Mar del Plata, Santa Fe, Corrientes, Misiones y prácticamente todas las provincias argentinas y todos los países de Latinoamérica.

Su obra es muy rica y cuenta con muchas publicaciones reconocidas nacional e internacionalmente y que han servido y sirven de texto a miles de estudiantes de la carrera de Servicio Social y otras relacionadas con la temática.

Por ello considero de especial importancia recomendar la publicación de su obra póstuma: "Yo, Esteban Echeverría", como reconocimiento de la provincia de Río Negro a la rica y abundante trayectoria profesional de quien brindara a la docencia la mayor parte de su vida.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado la publicación de la novela póstuma de Natalio Kisnerman: "Yo, Esteban Echeverría".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 24/07

FUNDAMENTOS

Este proyecto de declaración tiene como objetivo el reconocimiento de la obra póstuma de Natalio Kisnerman: "Yo, Esteban Echeverría".

Natalio Kisnerman falleció a los 77 años el 25 de julio de 2006, fue docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, profesor emérito de la Universidad Nacional del Comahue y doctor Honoris Causa de la Universidad Vox Populi de Cuernavaca, México.

Nació en Buenos Aires el 5 de abril de 1929. En 1954 se graduó en la Escuela de Asistentes Sociales de la Universidad de Buenos Aires como Asistente Social. En 1963, inició su carrera como docente de Servicio Social de la misma universidad. Permaneció allí hasta el momento de su traslado a General Roca, Río Negro en 1967, donde se desempeñó como docente del Instituto Superior de Servicio Social. Fue transferido en 1972 a la por entonces recién creada Universidad Nacional del Comahue, y allí inició y allí inició su extensa carrera como profesor. Simultáneamente, luchó para iniciar, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la Licenciatura en Servicio Social en la que obtuvo el título en 1984.

Hasta el día de su muerte, se desempeñó como docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue. Tuvo una amplia y reconocida trayectoria nacional e internacional, por sus aportes y contribuciones al servicio social. Además de numerosos libros, dictó cursos y seminarios en diferentes países latinoamericanos y europeos, en universidades y centros de formación con los que tuvo un permanente contacto.

Dictó cursos en escuelas y departamentos de Servicio Social o Trabajo Social en diversas instituciones de Buenos Aires, Mar del Plata, Santa Fe, Corrientes, Misiones y prácticamente todas las provincias argentinas y todos los países de Latinoamérica.

Su obra es muy rica y cuenta con muchas publicaciones reconocidas nacional e internacionalmente y que han servido y sirven de texto a miles de estudiantes de la carrera de Servicio Social y otras relacionadas con la temática.

Dice Natalio Kisnerman en el prólogo de su novela: "No es frecuente encontrar trabajos autobiográficos en los hombres que construyeron nuestra historia. La causa más posible de esta ausencia, debe buscarse en lo que da por definirse como una de las características del pueblo y de la literatura argentina: la reticencia, el pudor, el recato".

"Esteban Echeverría no dejó escritas sus memorias. Ni le interesaba que escribieran sobre él. De haberlo hecho tendríamos hoy aclarados extensos períodos de su vida que son una incógnita. Las páginas sueltas y cartas posteriores que encontré, más que informarnos de su vida, nos trazan un perfil de su pensamiento y de sus estados anímicos; por ello es que titulé uno de los capítulos de esta obra: Emigrar es morir, en una hoja suelta encontré estos pensamientos: "No hay cosa más triste que emigrar... salir de su país violentamente, sin quererlo, sin haberlo pensado, sin más objeto que salvarse de las garras de la tiranía, dejando a su familia, a los amigos bajo el poder de ella, y lo que es más la patria despedazada y ensangrentada por una gavilla de asesinos, es un verdadero suplicio, un tormento que nadie puede sentir, sin haberlo por sí mismo experimentado".

Kisnerman, quien evidentemente se identifica con el espíritu y el pensamiento de Echeverría, escribe estas memorias en primera persona y comienza el relato con estas palabras: "Permiso pido a ustedes si vuelvo desde mis cenizas. Nunca escribí mis memorias. Nunca creí, cuando escribí estos versos "que no viese el hombre/sobre lápida ninguna/jamás escrito mi nombre", que mi deseos se cumplirían. Yazgo aquí en esta tierra montevideana desde el 20 de enero de 1851, sin cruz, ni nombre que me recuerde, fui muerto, como he vivido solitario y en soledad he quedado. Los años han pasado y ya pocos recuerdan que fue el que inició el romanticismo en el Río de la Plata, que fui el primer socialista y que con mi dogma fue el precursor de la Constitución del 53".

Por ello considero de especial importancia declarar de interés su obra póstuma: "Yo, Esteban Echeverría", como reconocimiento de la provincia de Río Negro a la rica y abundante trayectoria profesional de quien brindara a la docencia la mayor parte de su vida.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo e histórico la novela póstuma de Natalio Kisnerman "Yo, Esteban Echeverría".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 25/07

FUNDAMENTOS

En octubre de 2006 el Congreso Nacional sancionó la ley número 26.151 que introducía modificaciones en la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas de harina de trigo y de productos de panificación.

En lo que se refiere a la harina de trigo, se reduce la alícuota imponible a este bien del veintiuno (21) al diez coma cinco por ciento (10,5%). Sin embargo, en lo que se refiere a los productos de panificación la ley número 26.151 introduce tratamientos diferenciales para los diversos derivados. En su artículo 3º la ley número 26.151 establece que "el pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización, comprendidos en los artículos 726, 727, 755, 757 y 760 del Código Alimentario Argentino" serán gravados con una alícuota del diez coma cinco por ciento (10,5%)", en tanto que los demás productos y el pan envasado abonarán la alícuota general del veintiún por ciento (21%).

Evidentemente esto constituye una desigualdad impositiva que genera distorsiones, ya que al reducirse la alícuota con que se grava a la harina de trigo y gravar a sus derivados con la alícuota general

impide la posibilidad de poder descargar crédito fiscal de forma simétrica, por lo que no se estaría imponiendo correctamente el hecho imponible, es decir, el valor agregado.

En el mismo sentido, también constituye una distorsión impositiva el gravar de forma asimétrica al pan común y el pan envasado, ya que el objetivo de este impuesto es gravar la generación de valor agregado en cada etapa de la producción por lo que no existen razones para una alícuota diferencial entre ambos productos.

Por otra parte, esta decisión significa además un incentivo a la informalidad y a la inobservancia de las normas vigentes en cuanto a las condiciones de salubridad, ya que sesgan la producción hacia la venta de pan a granel y no hacia la de pan envasado, que asegura una mayor calidad del producto.

El presente proyecto, entonces, tiene como objetivo solicitar a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional que impulsen un proyecto de ley a fines de incluir en la Ley de Impuesto al Valor Agregado una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tasa general del impuesto a las ventas de pan envasado.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen un proyecto de ley a fines de modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado 1997) y sus modificatorias, a fines de incorporar una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota general del impuesto a las ventas de pan envasado.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 26/07

FUNDAMENTOS

Viedma, 14 de febrero de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro.
ingeniero Mario De Rege.
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Ministerio de Educación, el siguiente Pedido de Informes:

Juntas Médicas en la Regional Alto Valle Oeste.

- 1.- Fecha de la última Junta Médica conformada en la Regional.
- 2.- Motivo por el que no se han vuelto a conformar Juntas Médicas desde la fecha informada en el punto 1.
- 3.- Cantidad de personal que ha presentado alta médica particular y que aún no puede regresar a sus puestos de trabajo por no haber sido avalada por Junta Médica del Ministerio.
- 4.- Monto total abonado en concepto de suplencias para cubrir los cargos del personal en la situación anteriormente descripta.
- 5.- Si el personal que continúa con licencia por enfermedad a pesar de haber presentado el alta médica particular, puede acceder a cargos en las Asambleas.

Atentamente.

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Javier Alejandro Iud, Ademar Jorge Rodríguez, Fabián Gustavo Gatti, Eduardo Javier Giménez, Carlos Valeri, María Magdalena Odarda, Beatriz Manso, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 27/07

FUNDAMENTOS

Esta propuesta surge con el propósito de dar respuesta a una problemática que a diario se evidencia en establecimientos públicos y privados con atención al público, en los que la concurrencia masiva de personas generalmente deviene en interminables colas, lo cual hace necesario que nos detengamos a analizar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con necesidades especiales, las mujeres en estado de gravidez y las personas de avanzada edad, quienes no se encuentran en un estadio de igualdad con el resto de los que concurren a tales sitios.

En este sentido resulta adecuado abordar desde la ley, el señalamiento de una conducta necesaria para la sana, armónica y solidaria convivencia social, procurando al mismo tiempo asegurar los derechos de igualdad para aquellos que transitoria o permanentemente se encuentran disminuídos físicamente, pero que igualmente las exigencias de la vida cotidiana le imponen cumplir con determinadas obligaciones y satisfacer necesidades al igual que el resto de sus congéneres.

Es en pos de ello que se propone establecer en todo el territorio de esta provincia la prioridad en la atención de las personas con capacidades físicas diferentes sean estas temporales o permanentes, embarazadas cuyo estado de gravidez público y notorio y personas mayores de 70 años en todos los establecimientos comerciales y los lugares públicos o privados de concurrencia masiva o en los que se atiende al público.

A fin de que los interesados puedan conocer y exigir el cumplimiento de este derecho, en los lugares apuntados precedentemente deberán colocarse y exhibirse en sitios visibles, medios idóneos que den cuenta de ello.

Asimismo se propone que la autoridad de aplicación sea el Ministerio de Familia, previéndose la imposición de penas de multa para el caso en que se constaten violaciones a la presente ley en lugares privados; mientras que en los casos en que la violación se constatare en una dependencia pública, será considerada falta grave para su responsable.

Lo recaudado en materia de multas, será destinado a los fondos especiales que prevea o ya tenga previstos la autoridad de aplicación destinados a programas de ancianidad, capacidades diferentes o mujeres embarazadas.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- En todo el territorio de la provincia de Río Negro se establece la prioridad en la atención de las personas con capacidades físicas diferentes sean éstas temporales o permanentes, embarazadas cuyo estado de gravidez sea público y notorio y personas mayores de 70 años, en todos los establecimientos comerciales y los lugares públicos o privados de concurrencia masiva o en lo que se atiende al público.

Artículo 2º.- En todos los lugares públicos o privados mencionados precedentemente, deberán exhibirse obligatoriamente carteles suficientes en cantidad y tamaño y en lugares visibles, con la inscripción "Las personas con capacidades físicas diferentes temporales o permanentes, embarazadas y personas mayores de 70 años tienen derecho a la prioridad de atención" y el número que corresponda a la presente ley.

Artículo 3º.- Las violaciones a la presente ley constatadas en lugares privados, hará pasible a la entidad de una pena de multa, la que no podrá ser inferior a dos sueldos mínimos de la escala salarial de la administración pública vigente al momento del hecho.

Si la violación se constatare en una dependencia pública, será considerada falta grave para su responsable.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Familia o el que en el futuro eventualmente lo reemplace.

Artículo 5º.- Lo recaudado en concepto multas previstas en el artículo 2º de la presente ley se destinará a los programas administrados por el Ministerio de Familia que atiendan la problemática de las personas con capacidades físicas diferentes, embarazadas y/o la ancianidad.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 28/07

FUNDAMENTOS

El 9 de enero de 2007, se conmemoraron los 80 años del nacimiento del escritor rionegrino Rodolfo Walsh. Lo calificamos hoy como un contundente escritor, traductor, valiente periodista. Comprometido con firmeza, lucidez y pasión con su tiempo, militó en cada momento de su vida con la misma coherencia.

Al día siguiente de escribir su demoledora "Carta abierta a la Junta Militar", en 1977, fue emboscado en la calle por un pelotón de la dictadura militar, que lo acribilló y trasladó su cuerpo a la ESMA.

El Fondo Editorial Rionegrino, nacido con el primer gobierno constitucional provincial, al retorno de la democracia, promoverá el género literario fundado por Rodolfo Walsh con el fin de estimular tanto el ejercicio de la memoria histórica y la investigación periodística como el de la producción literaria, herramienta intercultural de afirmación de la vida, las ideas y las identidades individuales, familiares, comunitarias y regionales.

Proponemos el género de narrativa testimonial, un modo investigativo, comunicativo y artístico que incentiva el conocimiento crítico de los hechos sociales, políticos, económicos y/o culturales y promueve la difusión de sus resultados desde una marcada voz del autor y mediante recursos propios de la narración realista o ficcional (novela o serie de cuentos, relatos, crónicas de algún hecho comprobable ocurrido en la provincia de Río Negro).

Porque consideramos un homenaje justo y necesario para recordar a este lúcido escritor rionegrino es que apoyamos la realización del concurso de narrativa testimonial, cuyos premios serán entregados en acto público, en territorio rionegrino, el sábado 24 de marzo de 2007, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, cultural, histórico y político el concurso de narrativa testimonial "Rodolfo Walsh", promovido por el Fondo Editorial Rionegrino y cuyos premios se entregarán el 24 de marzo de 2007 Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 29/07

Viedma, 14 de febrero de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Detalle de las obras de mantenimiento realizadas en el acueducto Los Berros-Sierra Grande durante los años 2005 y 2006.
- 2.- Obras de mantenimiento del acueducto Los Berros-Sierra Grande presupuestadas para 2007 y cronograma de ejecución de las mismas.

- 3.- Acciones de emergencia previstas para la prestación del servicio en la localidad de Sierra Grande ante inconvenientes en el funcionamiento del acueducto Los Berros-Sierra Grande.
- 4.- Causas de la demora en la restauración del servicio de agua potable en los barrios 9 de Julio y Esfuerzo Propio de Sierra Grande y acciones implementadas para la provisión del elemento durante la interrupción del servicio por red.
- 5.- Estado del acueducto Sierra Grande-Playas Doradas y fecha prevista para su operación en forma integral.
- 6.- Estado de ejecución de las obras en la dársena del Complejo Minero Sierra Grande.
- 7.- Estado de ejecución del nuevo acueducto Los Berros-Arroyo Ventana-Sierra Grande.
- 8.- Causas de la demora en la ejecución de las obras mencionadas en los puntos 5, 6 y 7.

Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmantes: Ademar Jorge Rodríguez, Elba Esther Acuña, Fabián Gustavo Gatti, María Marta Arriaga, Eduardo Javier Giménez, Carlos Valeri, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 30/07

FUNDAMENTOS

El término "dioxina" abarca una familia de 219 químicos tóxicos diferentes, todos ellos con características similares pero con distintas potencias y sin uso comercial alguno. Es un producto tóxico de desecho que se forma cuando se queman desperdicios que contienen cloro o en la manufactura de productos que contienen cloro.

El PVC (cloruro de polivinilo) es una de las fuentes más grandes del cloro que se encuentra en los residuos médicos. Los dispositivos de PVC, comúnmente utilizados en la atención a la salud, incluyen las bolsas de infusión intravenosas, los guantes, las sondas, las tiendas de oxígeno, las cubiertas de los colchones, artículos de empaque y de oficina, tales como las carpetas médicas.

En años recientes, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (International Agency for Research on Cancer, IARC), una división de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha calificado a la dioxina más potente, llamada TCDD (2,3,7,8) tetraclorodibenzo-p-dioxina), de "carcinógeno humano conocido". La IARC, además, ha calificado a muchas de las dioxinas menos potentes, de "probables carcinógenos humanos".

Se sabe que las exposiciones de bajo nivel a las dioxinas interfieren con el sistema inmune, el sistema reproductor, el sistema endocrino y el crecimiento temprano, y también con el desarrollo de los seres humanos y los animales. Resumiendo, las dioxinas son una familia de venenos potentes.

Estas nunca son producidas intencionalmente, excepto como curiosidades de laboratorio debido a que no tienen valor comercial. Sin embargo, aparecen como subproductos no deseados en la mayoría de los procesos de combustión; durante la producción de muchas clases de químicos, pesticidas y preservativos de la madera; durante la incineración de desechos médicos, municipales y peligrosos; en la fundición de metales y en la fabricación de papel, fabricación e incineración de productos PVC.

Las principales fuentes de dioxinas son los incineradores municipales de basura; los incineradores de desechos médicos; los hornos de cemento donde se queman desechos peligrosos; la combustión industrial de carbón; la combustión de madera de uso residencial; la combustión industrial de madera; los motores diesel; la fundición de cobre; la fundición de aluminio y los incendios forestales.

CENIZAS TOXICAS

Los incineradores modernos que cuentan con sofisticados equipos de control de la contaminación logran, de hecho, atrapar algunos de los metales tóxicos presentes en las cenizas volantes. Irónicamente, esto significa que cuanto mejor se controle la contaminación al aire, más tóxicas serán las cenizas. Las cenizas volantes no sólo contienen metales tóxicos, sino que en sus partículas se crea una serie de compuestos tóxicos, incluyendo dioxinas y furanos, en un proceso llamado formación post-combustión. Por las cenizas volantes de un incinerador pueden salir cien veces más dioxinas que las que se emiten por los gases de la chimenea.

La toxicidad de las cenizas volantes es tal que se debe encontrar un relleno de seguridad donde disponerlas. Sin embargo, todos los rellenos filtran eventualmente; las dioxinas y los metales pesados presentes en las cenizas volantes por ende se filtrarán hacia las aguas superficiales cercanas al relleno y probablemente también hacia las fuentes de agua potable o el mar. Un relleno moderno, adecuadamente controlado, sólo puede retrasar este proceso, pero no evitarlo.

Un porcentaje importante de las dioxinas se distribuyen directamente en los suelos, no se disuelven fácilmente en el agua, y se depositan en las grasas. Debido a esto, los alimentos que contienen grasas tienden a estar contaminados con ellas, por lo tanto, las personas pueden ingerir dioxinas provenientes de la leche, carne y pescado.

Los mecanismos que hacen que la dioxina cause cáncer, siguen siendo poco comprendidos, ya que en la mayoría de los estudios aparece como un poderoso promotor del cáncer, más que un iniciador. En otras palabras, una vez que una célula se ha vuelto susceptible al cáncer debido a otra causa, la dioxina puede darle el empujón final y convertirla en un verdadero cáncer. Esto explicaría por qué la dioxina pareciera causar un aumento general en muchos cánceres entre las poblaciones expuestas.

EXPOSICION A LAS DIOXINAS

Cuando los establecimientos médicos queman sus desperdicios con contenido de plástico clorinado, tal como el PVC, la dioxina es emitida al aire por el humo que emana de las chimeneas de los incineradores. Las partículas de dioxina son así transportadas por el aire hasta que caen en tierra o al agua, pudiendo viajar miles de kilómetros. Los animales de pastoreo y los peces la ingieren, pero no la pueden degradar, de tal manera que es transportada a través de la cadena alimenticia. El noventa por ciento (90%) de la exposición humana a la dioxina se debe -como dijimos- al consumo de carne, productos lácteos, huevos y pescado.

Toda persona tiene cierta cantidad de dioxina en su cuerpo, esto ocurre porque la dioxina, como el DDT, no se degrada en el medio ambiente y se acumula en el cuerpo. Una exposición continua de bajo nivel conlleva a una acumulación en los tejidos.

EFFECTOS SOBRE LA SALUD

Cáncer: La dioxina es un carcinógeno humano comprobado. El cáncer de hígado, pulmón, estómago, tejidos blandos y conectivos, así como el linfoma no-Hodgkin, han sido asociados con ella.

Efectos sobre el sistema inmunológico: La exposición baja a la dioxina aumenta la susceptibilidad a las enfermedades bacterianas, virales y parasitarias.

Efectos sobre la reproducción y el desarrollo: En los animales, la dioxina produce disminución de la fertilidad, menor número de crías e inhabilidad para lograr embarazos a término. La exposición materna resulta en crías con niveles disminuidos de testosterona, disminución en la cuenta espermática, defectos de nacimiento y alteraciones en el aprendizaje.

Los estudios realizados en seres humanos informan sobre una disminución en los niveles de testosterona en obreros expuestos a la dioxina y defectos de nacimiento en hijos de veteranos de la guerra de Vietnam que estuvieron expuestos a ella contenida en el agente naranja. Los lactantes humanos expuestos a altas dosis de dioxina contenida en la leche materna mostraron niveles significativamente más bajos de hormona tiroidea, esencial para el desarrollo del cerebro.

Disruptor hormonal: La dioxina se comporta como una hormona capaz de unirse a un receptor, alterando así la actividad genética de las células, puesto que las hormonas humanas pueden ejercer sus efectos a niveles tan bajos como partes por trillón. Pequeñas cantidades de dioxina pueden producir reacciones en cadena en el cuerpo humano.

La mayoría de los incineradores de desechos médicos queman, no solamente desechos infecciosos sino también artículos fácilmente reciclables, como papel de oficina y cartón. Esto destruye los recursos y evita ahorrar costos que podrían ser recuperados a través del reciclaje. La identificación de la incineración de los desechos médicos como fuente primaria de contaminantes muy tóxicos, es una contradicción directa con el juramento médico de "no dañar".

OTROS CONTAMINANTES PELIGROSOS

Muchos contaminantes peligrosos han sido identificados en las emisiones producidas a partir de los incineradores de desechos médicos y municipales: arsénico, amonio, benceno, bromodichlorometano, cadmio, tetracloruro de carbono, cromo, clorodibromometano, cloroformo, cumeno, 1,2-dibromoetano, diclorometano, dicloroetano, etilbenceno, plomo, mesitileno, níquel, materia particulada, naftaleno, tetracloroetano, tolueno, tricloroetano, 1,1,1-tricloroetano, tricloroetileno, triclorometano, cloruro de vinilo y xilenos; uno de los que se destaca apareciendo como más peligroso en la combustión, es el mercurio.

Si en una institución sanitaria, los objetos que contienen mercurio son depositados de manera incorrecta en una "bolsa roja" para desechos infecciosos y enviados a un incinerador, el mercurio pasará a contaminar el aire. (Esto puede suceder también con otras tecnologías diferentes a la incineración. Si el mercurio está incorporado a equipo médico de tratamiento o diagnóstico, también se liberará al ambiente), entonces el mercurio transportado por el aire entra en el ambiente a un ciclo de distribución global, contaminando a los peces y la fauna y, por consiguiente, a los seres humanos.

CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), es el primer instrumento mundial, legalmente vinculante, que apunta a proteger la salud humana y el ambiente controlando la producción, el uso y la disposición de sustancias químicas tóxicas. Obliga a los países a empezar a trabajar en la eliminación de la producción y uso de las 12 sustancias químicas, conocidas extraoficialmente como la "Docena Sucia", que son toxinas que han sido relacionadas con el cáncer y el

daño del sistema inmune y reproductivo de las personas. Estas sustancias también son tóxicas para la vida silvestre, dañan ecosistemas y amenazan a especies enteras.

El convenio fue diseñado para poder responder a nuevos peligros y para encontrar nuevas y mejores formas de manejar a los antiguos peligros. El convenio no sólo brinda a los países miembro una herramienta para lidiar con los 12 químicos ya mencionados, sino que también provee herramientas para lidiar con futuros problemas químicos.

El convenio claramente establece que los países más ricos deben contribuir con el dinero y asistencia técnica necesaria para permitir a todos los países en desarrollo implementar sus obligaciones sin poner una carga no merecida sobre ellos.

El Convenio de Estocolmo fue firmado el 22 de mayo de 2001 y, entre otros, establece en su artículo 6° que se adoptarán las medidas adecuadas para que los desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:

- 1.- Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;
- 2.- Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse.

Luego, en el anexo c, establece las categorías de fuentes industriales que tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de productos químicos al medio ambiente:

- a) Incineradoras de desechos, incluidas las co-incineradoras de desechos municipales, peligrosos o médicos o de fango cloacal.
- b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento.
- c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo.
- d) Los procesos térmicos de la industria metalúrgica.
- e) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos.
- f) Fuentes de combustión domésticas.
- g) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales.
- h) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa.
- i) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil.
- j) Crematorios.
- k) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible.
- l) Destrucción de carcasas de animales.
- m) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros.
- n) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil.
- ñ) Combustión lenta de cables de cobre.
- o) Desechos de refinerías de petróleo.

A. Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles:

- a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos.

- b) Utilización de sustancias menos peligrosas.
- c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos.
- d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente.
- e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo.
- f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública.
- g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos.
- h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. Mejores técnicas disponibles:

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, a continuación teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y las consideraciones de precaución y prevención:

a) Consideraciones generales:

- I. Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo de las dimensiones de la fuente.
- II. Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes.
- III. Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible.
- IV. Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética.
- V. Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste.
- VI. Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente.
- VII. Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo.
- VIII. Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial.
- IX. Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general:

Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse o modificarse de

forma importante, además de las medidas de prevención descriptas en la sección A de la parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:

- I. Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación térmica o catalítica, la precipitación de polvos o la adsorción.
- II. Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que eliminen su toxicidad.
- III. Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados.
- IV. Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

A la luz de estas recomendaciones citadas precedentemente, es necesario tomar medidas de fondo que nos permitan, como provincia, tener una política seria, unificada en todo el territorio y por sobre todas las cosas que nos garantice una disminución constante de los riesgos ocasionados por el mal tratamiento de nuestros residuos.

Por lo tanto se hace indispensable utilizar tecnologías que nos permitan cumplir con estos objetivos.

Una de esas tecnologías es el autoclave, que es un sistema de esterilización cerrado que utiliza vapor de agua para eliminar todo agente patógeno, en este caso, de los residuos. Es ampliamente utilizada en los servicios de salud de todo el mundo por su bajo costo, sencillo manejo, fácil control de efectividad y su alta seguridad.

Hoy se fabrican en la provincia de Río Negro autoclaves a los que se les agregó la posibilidad de moler los residuos antes de ser esterilizados, una característica indispensable para el tratamiento de residuos patogénicos, ya que la molienda de los mismos permite un mayor contacto del vapor con toda la superficie a esterilizar, como por ejemplo el interior de las sondas.

Este tratamiento logra transformar residuos patogénicos en residuos comunes, por lo que su posterior deposición es mucho más sencilla y segura.

Otra característica a resaltar sobre este sistema es que reduce el volumen del material en alrededor de un ochenta por ciento (80%).

Material Consultado

- ✓ "Issues in Medical Waste Management Background Paper," Office of Technology Assessment, Congress of the United States, OTABP-O-49, October, 1988.
- ✓ Inventory of Sources of Dioxin in the United States (EPA/600/P-98/002Aa), National Center for Environmental Assessment, USEPA, April 1998, p. 2-13.
- ✓ Mercury Study Report to Congress, Volume 1: Executive Summary, USEPA Office of Air, December 1997, pp 3-6.
- ✓ "IARC Evaluates Carcinogenic Risk Associated with Dioxins," International Agency for Research on Cancer press release, February 14, 1997.
- ✓ US EPA, Reporte #: EPA/600/P-00/001Ab, Marzo 2000.
- ✓ ISDE- International Society of Doctors for the Environment.
- ✓ PROARCA/SIGMA. Sistema de Gestión para el Medio Ambiente.
- ✓ Ministerio de Salud de la Nación. Glosario Ambiental-Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- ✓ Asociación Ecológica PIUKE.
- ✓ Asociación Argentina de Médicos Ambientalistas <http://www.aamma.org>
- ✓ María Della Rodolfa

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley regula el tratamiento y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes por aquellas actividades que tengan como finalidad la atención de la salud humana y animal, en el territorio de la provincia de Río Negro y, que por resultado de dicha actividad se generen residuos considerados patogénicos.

Artículo 2º.- Definición. Son considerados residuos patogénicos todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan

presentar características de infecciosidad, toxicidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos o tóxicos.

A los fines de la presente ley se consideran residuos patogénicos:

- 1.- Los provenientes de cultivos de laboratorio; restos de sangre y todos sus derivados.
- 2.- Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica, morgue.
- 3.- Restos, cuerpos y excremento de animales de experimentación biomédica.
- 4.- Algodones, gasas, vendas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos.
- 5.- Todos los residuos, que se generen en áreas de alto riesgo infectocontagioso.
- 6.- Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.

Artículo 3º.- Aquellos residuos que no cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 2º, son considerados y tratados como residuos comunes o tratados conforme a la normativa que regula su tratamiento, según su clasificación y características en un todo de acuerdo a la legislación provincial y/o nacional.

Artículo 4º.- Terminología. A los fines de la presente ley se entiende por:

Tratamiento: A todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patogénicos para que éstos pierdan su condición de tal y puedan así, ser tratados como residuos comunes.

Disposición Final: La ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdido su carácter patogénico por medio del tratamiento.

Artículo 5º.- Disposición. Queda prohibida la disposición de residuos patogénicos sin tratamiento previo. Los residuos definidos en el artículo 2º deben ser tratados de forma tal que garantice la eliminación de su condición patogénica.

Artículo 6º.- Gestión. Toda gestión de residuos patogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental.

Artículo 7º.- Métodos de tratamiento. A los efectos del tratamiento de los residuos patogénicos se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición patogénica y la menor incidencia de impacto ambiental. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de los residuos patogénicos deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar un permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes. Se prohíbe en el ámbito de la provincia de Río Negro el uso de métodos o sistemas de tratamiento que emitan sus productos tóxicos persistentes y bioacumulativos por encima de los niveles que exige la autoridad de aplicación, y la instalación y utilización de hornos o plantas de incineración para el tratamiento de residuos patogénicos.

Artículo 8º.- Queda prohibida la contratación por parte del gobierno de la provincia de Río Negro de empresas incineradoras instaladas en otras jurisdicciones. La provincia impulsa la incorporación de tecnologías ambientalmente aceptables en efectores del subsector estatal.

Artículo 9º.- Generadores de residuos patogénicos. Se consideran generadores de residuos patogénicos a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen los desechos o elementos materiales definidos en el artículo 2º de la presente ley; como hospitales, sanatorios, clínicas, policlínicos, centros médicos, maternidades, salas de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue, centros de tatuaje y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humano o animal con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación. Todos los generadores de residuos patogénicos deberán adaptar sus procedimientos internos de tratamiento de residuos a las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA). En tal carácter debe diseñar y coordinar la política de gestión de los residuos desde su generación hasta su disposición final, incluido los efluentes derivados de los tratamientos efectuados, como así también el seguimiento estadístico de dicha gestión, en un todo de acuerdo con la presente ley.

Artículo 11.- Residuos líquidos. Los residuos líquidos no pueden ser vertidos a la red de desagües sin previo tratamiento que asegure su descontaminación y la eliminación de su condición patogénica, conforme a la normativa vigente.

Artículo 12.- Operadores. A los efectos de la presente ley, son considerados operadores de residuos patogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigidos por esta ley. Los operadores definidos en la presente ley, sólo podrán tratar residuos patogénicos como actividad principal o complementaria, debiendo contar con la identificación que por vía reglamentaria se determine, previa evaluación de su impacto ambiental.

Artículo 13.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 31/07

Viedma, 14 de febrero de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Precise cuáles han sido los criterios tenidos en cuenta para definir la selección de escuelas en las que se implementará el proyecto de Jornada Extendida.
- 2.- Enuncie cuáles son las escuelas seleccionadas.
- 3.- Indique cuáles son los requerimientos de infraestructura y organización necesarios para que los establecimientos puedan desarrollar el programa.
- 4.- Informe las carencias de infraestructura y/u organización para cumplir los requerimientos del programa, de cada uno de los establecimientos seleccionados.
- 5.- Explique las acciones previstas para subsanar las deficiencias de infraestructura y/u organización de cada uno de los establecimientos. Incluya el cronograma de acuerdo al cual se realizarán las mencionadas acciones.

Atentamente.

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Fabián Gustavo Gatti, Carlos Gustavo Peralta, Mario Ernesto Colonna, Ademar Jorge Rodríguez, Eduardo Javier Giménez, Alcides Pinazo, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 32/07

FUNDAMENTOS

“Tenemos el deber compartido
de construir memoria”
Abuelas de Plaza de Mayo

El accionar interminable de las Abuelas de Plaza de Mayo vio coronado nuevamente su esfuerzo con la recuperación del nieto (hijos de desaparecidos) número 86.

Su nombre es Pablo Casariego Tato y había sido apropiado por un médico del Ejército que se fugó a Paraguay. La madre del joven fue privada de su libertad junto a su pareja y encerrada en el centro de detención "El Campito", ubicado en Campo de Mayo, en la provincia de Buenos Aires. Su tía abuela fue quien tomó contacto con la organización de Derechos Humanos para denunciar la desaparición del bebé. La Asociación Abuelas anunció que halló al nieto número 86.

El nieto que logró recuperar su identidad es hijo de Norma Tato, quien fue secuestrada el 13 de abril de 1977, según informó Abuelas. La madre del joven fue privada de su libertad junto a su pareja, Jorge Casariego, y encerrada en el centro de detención "El Campito", ubicado en la guarnición militar de Campo de Mayo, en la provincia de Buenos Aires.

La historia que permitió dar con el paradero de Pablo Casariego Tato comenzó en el año 1984, cuando su tía abuela, Carolina Giménez, tomó contacto con Abuelas para denunciar la desaparición de su sobrina.

Diversos testigos que estuvieron detenidos en Campo de Mayo en 1977 y que luego recuperaron la libertad afirmaron que Pablo nació en condiciones inhumanas en el Pabellón 1º de Campo de Mayo.

A través de estos relatos se pudo acusar ante la justicia al médico mayor del Ejército Norberto Atilio Bianco, quien se desempeñaba en esa guarnición militar, y a su mujer, en carácter de cómplice, ante el Juzgado Federal de San Isidro. Ante la apertura de esta causa, la pareja fugó con el menor apropiado ilegalmente rumbo a Paraguay, hacia donde marcharon con otro niño anotado como propio, pese a tener según problemas para procrear.

La acción de la justicia argentina permitió determinar que la pareja se había instalado en la ciudad de Asunción, donde los chicos concurrían al colegio y habían sido anotados bajo el apellido Polimeni.

A pesar de que el ex médico castrense y su mujer fueron puestos en prisión domiciliaria, el pedido de extradición recién se aceptó en 1997.

A fines del año pasado, el Juzgado Federal de San Isidro se expidió sobre el caso, mientras la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) ordenó el cruce de datos genéticos. La pericia arrojó una compatibilidad del noventa y nueve por ciento (99%), determinando que Pablo es hijo biológico de Norma Tato y Jorge Casariego.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la restitución de la identidad del hijo de desaparecidos número 86.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 33/07

FUNDAMENTOS

En la provincia de Río Negro hay radicadas diversas instituciones nacionales y provinciales dedicadas a la investigación y el desarrollo, que conforman una importante masa crítica de recursos humanos capacitados y que aplican en sus laboratorios y plantas las tecnologías más avanzadas y variadas a las más diversas actividades.

Estas prácticas de técnicas y tecnologías adecuadas y aplicadas a la medida de las necesidades y desafíos que se plantean en el ámbito científico-tecnológico en el país y en el mundo es en la que Río Negro se haya posicionado entre los primeros.

Hoy la empresa INVAP S.E. ha dado respuesta a infinidad de requerimientos tecnológicos a través de contratos y convenios internacionales con países como Corea, Argelia, Vietnam, China, Túnez.

En el sector nuclear su mayor inserción en el mercado mundial es proveer centrales en Egipto, Perú y Australia.

Asimismo la empresa, con sede en San Carlos de Bariloche, ha logrado un importante grado de avance en la construcción de los satélites de investigación SAC D y SAOCOM, proyectos en los que Argentina está asociada con EEUU e Italia.

También comenzó a desarrollar la etapa de ingeniería para el satélite de comunicaciones que le encargó la empresa nacional AR - SAT. Todo esto posicionó a la empresa INVAP S.E. entre los principales proveedores del mundo en materia satelital.

El satélite SAC D, producto de un contrato entre la NASA estadounidense y la CONAE argentina, demandará una inversión de más de 230 millones de dólares. Se trata de un satélite con un radiómetro, que le permitirá medir la radiación superficial de los océanos, además de la temperatura y su salinidad; aportará un completo modelo mundial de clima que elabora EE.UU, para observar todo lo que hace a agua, vientos y meteorología. También se escogieron otros desarrollos para estudiar simultáneamente la emisión de gases de efecto invernadero, vientos y olas superficiales de los mares.

Estos satélites ya están en construcción y estarán listos en el año 2008. Previamente se realizan modelos estructurales y de funcionamiento sobre los que se efectúan diferentes pruebas en tierra.

El SAOCOM en acuerdo entre Argentina e Italia tiene casi completada su etapa de ingeniería, demandará una inversión de 150 millones de dólares, este equipo puede estudiar la presencia de humedad del suelo desde la superficie hasta dos metros de profundidad de tal forma que resulta ideal para prevenir inundaciones y asistir a la producción agropecuaria.

Este satélite se posicionará en una misma constelación con otros europeos que trabajarán en conjunto para prevenir catástrofes naturales.

El cuarto satélite que se está desarrollando en los talleres de la empresa en Bariloche será el primer satélite geostacionario de comunicaciones.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Su satisfacción por el desarrollo de los satélites de investigación SAC D y SAOCOM por parte de la empresa rionegrina INVAP S.E., a través de la asociación con Estados Unidos de América e Italia.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 34/07

FUNDAMENTOS

La ley 2447 sancionada el 9 de octubre de 1991, estipula los requisitos para la obtención del título de especialista para los profesionales médicos de Río Negro.

Por otra parte, el decreto 1224/97 del Programa Nacional de Garantía del Control de Calidad de la Atención Médica establece la creación de una Comisión para la Certificación y Recertificación de los Profesionales y otra para la acreditación de las instituciones, así como el dictado de normas.

Esto demuestra que el cúmulo de conocimientos vinculados con los distintos aparatos o sistemas llevó, a lo largo de los años, a agrupar a los profesionales que realizaban una misma tarea y surgió así el concepto de especialidad.

Alrededor de 1960, mediante sistemas de evaluación, varias entidades comenzaron a otorgar los certificados de especialista y, en algunas universidades, el título correspondiente. Con tal fin se organizaron cursos generales estructurados y presenciales, para obtener la formación adecuada y cumplimentar los requisitos que habilitan al participante para acceder a la especialidad. En algunas provincias se reglamentaron orgánicamente los estándares mínimos para los centros formadores, cursos y exámenes así como los sistemas de contralor de dichas actividades.

Se inició una nueva etapa porque, junto a esta concepción, se incorporó el criterio de la renovación periódica de esa habilitación y se consolidó la Educación Médica Permanente.

Actualmente la Ley de Educación Superior número 24521 establece, en su artículo 39, que las carreras de postgrado deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o por otras entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación. En el artículo 41º aclara que tendrán validez nacional, y en el artículo 42º que certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.

Como ejemplo de la importancia de la certificación de especialista, basta citar a la Federación Argentina de Cardiología, la cual comenzó a otorgar certificados de especialista en Cardiología en 1983, siendo éstos aceptados en la actualidad en varias provincias.

En 1993 la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba (RD 1833/93) reconoció a la Federación como entidad formadora y en 1996 (RD 1656/96) reconoció los Certificados de

Especialista por ella otorgados. La Universidad Nacional de Cuyo también tiene un convenio y se encuentran en procesamiento otros con distintas universidades.

Es una tendencia universal que los estudios universitarios de grado sean continuados profesional y académicamente en el postgrado.

Pasaron los tiempos en que se suponía en que los estudios de grado otorgaban la suma de los conocimientos en una disciplina dada. Probablemente se trató siempre de una ilusión que se pone al descubierto con mayor fuerza ante el exponencial de los conocimientos desde el principio del siglo XX hasta ahora. La formación acabada, rigurosa y exhaustiva en cada campo de estudios de egresados que supieran todo de todo, característica de las universidades a principios de siglo resulta impracticable. No se trata ya de aumentar la currícula en números de asignaturas, y de dar mayor carga horaria. Ante esta situación, se impuso un replanteo en la índole de conocimientos que imparte las universidades, y su implementación en distintos estadios de formación.

De esta manera, se ha dividido el proceso de enseñanza-aprendizaje universitario en dos ciclos, uno de grado en el que los alumnos adquieren habilidades y conocimientos básicos e integrales, seguido por ciclos de postgrado en el que los estudios se profundizan y particularizan.

Los estudios de postgrado, que en un principio eran un agregado para quienes quisieran seguir una carrera académica o de investigación, a veces el broche de oro con el que culminar los estudios, se muestran ahora imprescindibles.

En algunos casos se profundizan en ellos los conocimientos en un campo epistémico acotado, a fin de dominarlo en sus múltiples aspectos.

La especialización en los estudios que se impone como consecuencia de la vastedad de las disciplinas posee como contracara la cooperación entre los expertos -interdisciplina, pluridisciplina y transdisciplina- para cubrir con propiedad campos problemáticos más extensos que los que conocen un único científico o profesional.

Se incorpora así el acervo de Educación Médica Continua o Permanente. Con este concepto de Educación Médica Permanente los nuevos conocimientos llegan al individuo, renuevan los anteriores e imponen cambios en la conducta y en la toma de decisiones.

Hoy ya no alcanza con conocer la enfermedad, su tratamiento y la rehabilitación. El eje actual de la medicina pasa por la prevención y la promoción de la salud. Además, el profesional debe formarse para conocer el medio en el que actúa y las circunstancias en las cuales se desempeña, donde se tropieza cada vez con mayores vicisitudes y presiones de todo tipo.

Las nuevas técnicas pedagógicas permiten aproximar la comunicación, la educación y el concepto salud-enfermedad, haciendo más placentero y ameno el acto del aprendizaje, intentando obtener el máximo de aprovechamiento, preparándolo para enfrentar las adversidades y ofreciéndole las armas necesarias para poder solucionar las distintas situaciones.

El elevado número de médicos exige una preparación especial y sólo triunfará quien se destaque por su excelencia.

Por otra parte, el profesional no puede dejar de tener en cuenta la sociedad donde ejerce, y debe tratar de estar en un constante equilibrio con la misma, acompañando su evolución y satisfaciendo sus necesidades. Es una verdad irrefutable que la tecnología avanza y que los recursos son cada vez menores; aquí cabe señalar que deberá ir adquiriendo las habilidades que le permitan desempeñarse con eficiencia y calidad.

El ejercicio de la medicina es un servicio basado en el conocimiento científico, en la destreza técnica y en actitudes éticas, cuyo mantenimiento y actualización son un deber individual del médico y un compromiso de todas las organizaciones de las autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

La relación con el paciente ha cambiado; se ha pasado de una relación paternalista, en el cual el médico ordenaba y el paciente cumplía, a una relación horizontal, en la cual el paciente, a través de sus propias decisiones, participa en la adopción de la conducta final según su propia autonomía y concepto de beneficio.

La enseñanza clásica de la medicina, con la presencia permanente del educando, ha sido en parte reemplazada por otras formas no tradicionales para la transmisión y adquisición del conocimiento. Hoy son habituales los cursos de educación a distancia con alguna participación presencial, la utilización de los medios audiovisuales, los videos y los multimedia.

La informática, colabora y permite que un mismo fenómeno puede ser observado en tiempo real en distintos continentes y ya no es infrecuente ver, en una cadena de la televisión abierta, una operación en vivo y en directo. Hace algunos años esto no lo hubiéramos aceptado y lo hubiésemos considerado posiblemente antiético; hoy no nos sorprende. Todo esto es parte de la Educación Médica Permanente y el autoaprendizaje es uno de sus valiosos constituyentes.

La Educación Médica Continua debe tener como meta la calidad asistencial, para satisfacción del individuo y la sociedad; a su vez, el médico debe tomar conciencia de que la actualización permanente es una obligación ineludible e imposible de rechazar.

La profesión médica está al servicio del hombre y de la sociedad, en consecuencia, debe respetar la vida humana, la dignidad de la persona y el cuidado de la salud de las personas y de la comunidad.

Por todo ello, es obligación ineludible de quienes tenemos como tarea la de legislar, aproximar los recursos y ofrecer los medios para que todos tengan la posibilidad de ingresar a sistemas de Educación Médica Continua.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

Firmante: Marta Milesi, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificar en forma integral la ley 2447, de acuerdo al texto que se transcribe:

LEY DE ESPECIALIDADES MEDICAS

CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION. La presente tiene como objeto regular las Especialidades Médicas en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente, las acciones tendientes a:

- a) Mejorar la calidad de la atención médica.
- b) Promover el perfeccionamiento permanente de profesionales médicos en todo el ámbito de la provincia.

Artículo 3º.- CONCEPTO. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Especialización: Profundización en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

La Carrera de Especialización debe contar como mínimo una duración de 360 horas.

CAPITULO II
DEL COMITE PROVINCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Artículo 4º.- CREACION. Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley se crea el Comité Provincial de Especialidades Médicas (COPEM) en el ámbito de la autoridad de aplicación, la que tendrá como objeto analizar y proponer los lineamientos para la programación, fiscalización y evaluación de las especialidades médicas.

Artículo 5º.- COMPETENCIA. La autoridad de aplicación es el organismo competente para otorgar o denegar el certificado de especialista conforme dictamen que produzca el COPEM constituido a tal efecto.

Artículo 6º.- INTEGRACION. El COPEM está integrado por cuatro (4) miembros permanentes y cinco (5) miembros transitorios, estos últimos de acuerdo a la especialidad a evaluar.

- a) De los miembros permanentes: Dos (2) representantes de la autoridad de aplicación, uno de los cuales es designado por el presidente del COPEM y un (1) representante de la Federación Médica de Río Negro y un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- b) De los miembros transitorios: Dos (2) representantes de la autoridad de aplicación, uno (1) de la Federación Médica de Río Negro y uno (1) de la Sociedad Científica nacional, provincial o regional, pertenecientes a la especialidad que en cada caso se trata y que es avalado por el Comité Permanente y un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
Estos especialistas actúan además como jurados en la prueba teórico-práctica. Para que pueda sesionar el COPEM con los miembros transitorios, debe tener un quórum de tres (3) como mínimo.

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES. Serán atribuciones del COPEM, creado en el artículo 4º de la presente, las siguientes:

- a) Definir las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, las cuales deber ser elevadas a la autoridad de aplicación para su aprobación.

- b) Planificar las necesidades provinciales de especialidades.
- c) Realizar el protocolo de certificación y recertificación, el cual debe ser elevado a la autoridad de aplicación para su aprobación por resolución.
- d) Autorizar la inscripción en las especialidades.
- e) Recepcionar las solicitudes de los postulantes.
- f) Formar los jurados académicos para los exámenes de competencia.
- g) Analizar los antecedentes curriculares.
- h) Desarrollar mecanismos de acreditación a los fines de revalidar la matrícula cada cinco (5) años.
- i) Dar bajas disciplinarias y/o técnicas.
- j) Proponer tareas de cooperación técnica provincial, nacional e internacional destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- k) Realizar informes de su competencia.
- l) Pronunciarse sobre toda otra cuestión relacionada a la presente ley.

Artículo 8°.- REGLAMENTO INTERNO. El COPEM en su reunión constitutiva en un plazo de sesenta (60) días debe proponer su reglamento interno el cual debe ser aprobado por la autoridad de aplicación.

El COPEM debe ser convocado al menos una (1) vez cada tres (3) meses o cuando el presidente lo determine.

Artículo 9°.- CONVOCATORIA. Los miembros permanentes del COPEM deben convocar para el examen, con una antelación de treinta (30) días como mínimo, a los miembros transitorios de las especialidades que correspondieran, así como también a los aspirantes.

El examen de competencia a la especialidad se debe tomar una vez por año en la fecha y forma que determine el COPEM.

Artículo 10.- REQUISITOS. Para el otorgamiento del certificado se requiere:

- a) Tener título de médico.
- b) Contar con:
 1. Título habilitante de la especialidad otorgado por el Ministerio o Secretaría de Salud, tanto nacional como provincial, universidad nacional, pública o privada, Sociedad Científica Nacional de reconocido prestigio o por el Colegio de Ley.
 2. Certificado de aprobación de la residencia en la especialidad reconocida, conforme lo determina la reglamentación.
 3. Aprobar examen de competencia de la especialidad.

Artículo 11.- EVALUACION. El COPEM constituido debe proceder a evaluar los antecedentes de los aspirantes, tomar la prueba de competencia que corresponda a la especialidad y fundamentar por escrito su dictamen. La resolución adoptada es inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 inciso c) de la presente.

Artículo 12.- INFORMES. Para el cumplimiento de sus finalidades el COPEM puede requerir informes o efectuar consultas a institutos, universidades, centros de investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

El COPEM elabora sus primeras propuestas en un plazo no mayor de noventa (90) días, debiendo realizar posteriormente, como mínimo, dos informes anuales a los fines de que la autoridad de aplicación disponga de dicha información para la realización adecuada y actualizada de los programas dirigidos a las especialidades médicas.

Artículo 13.- OBLIGACION. Obtenido el reconocimiento para el ejercicio de la especialidad de acuerdo a los requisitos exigidos por la presente y su reglamentación, el profesional deberá dedicarse exclusivamente a ella o especialidad afín, previo cumplimiento del artículo 11 de la ley 3338, con excepción de la atención de urgencias comprobadas, prestaciones como médico de guardia o atención del primer nivel de acuerdo a directivas de la autoridad de Salud Pública, para quienes se encuentren en relación de dependencia laboral.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- DERECHO CERTIFICADO ESPECIALISTA. Todo profesional con título habilitante para el ejercicio de la medicina matriculado en la provincia de Río Negro, que hubiese adquirido los conocimientos especiales necesarios y los acredite debidamente según lo establecido por la presente y su reglamentación, tiene derecho a obtener el certificado de especialista y, como tal, puede ejercer en la provincia de Río Negro prácticas médicas en un determinado campo de la medicina.

Artículo 15.- DERECHOS ASPIRANTES. El aspirante a una especialidad tiene derecho a:

- a) Peticionar la constitución del COPEM cuando considera que reúne los conocimientos y requisitos necesarios previstos en esta ley para el ejercicio de esa especialidad.
- b) Recusar con causa a cualquiera de los miembros del COPEM.
- c) Presentarse anualmente si mediara denegatoria conforme el inciso a) del presente artículo, hasta obtener el reconocimiento.
- d) Presentarse de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del presente artículo, después de transcurridos dos (2) años de la sanción dispuesta en el Capítulo V de la presente, para acceder a la misma especialidad.

Artículo 16.- DERECHOS ESPECIALISTAS. Son derechos del especialista:

- a) Presentarse a concursos de la especialidad.
- b) Hacer uso del certificado correspondiente en avisos, recetas y todo otro medio ético de información.
- c) Desempeñarse en actividades periciales que demande la especialidad.
- d) Percibir honorarios diferenciales de acuerdo a lo que determine la reglamentación y según lo estipulen los convenios con la seguridad social, debiendo determinarse en la misma quienes accederán a esta prerrogativa en cada región.

Artículo 17.- RENUNCIA. El especialista puede renunciar a la práctica de la especialidad y los deberes y derechos que de ella se derivan, sin más requisitos que la comunicación previa por escrito a las autoridades del COPEM. Si deseara volver al ejercicio de esa misma especialidad o de cualquier otra, debe proceder a cumplimentar con los requisitos exigidos como nuevo aspirante a la especialidad.

Artículo 18.- REQUISITOS MATRICULA. Para el otorgamiento de la matrícula de especialista y poder ejercer la misma, son requisitos:

- a) Título de médico con matrícula provincial habilitante para el ejercicio de la medicina en la provincia de Río Negro.
- b) Certificado de médico especialista otorgado por la autoridad de aplicación.

Artículo 19.- RECERTIFICACION. El certificado de especialista es otorgado por la autoridad de aplicación y suscripto por el COPEM, y tiene una validez de cinco (5) años, debiendo el especialista presentarse en dicho vencimiento a la recertificación correspondiente.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 20.- FALTAS. Los actos u omisiones que impliquen trasgresión a las normas establecidas en la presente y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, son consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incurso los infractores.

Artículo 21.- SANCIONES. Los infractores a los que se refiere el artículo 20 de la presente, son sancionados por la autoridad sanitaria competente de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción con:

- a) Multa equivalente de 10 a 100 sueldos netos de un profesional del agrupamiento "A" - 44 horas semanales, con dedicación exclusiva de la administración pública provincial o el agrupamiento que en el futuro lo reemplace. Los recursos obtenidos por la aplicación de la presente, son destinados a financiar los gastos de funcionamiento, equipamiento, y capacitación del COPEM.
- b) Inhabilitación en el ejercicio profesional de un (1) mes a (5) cinco años.
- c) Anulación definitiva del certificado de especialista.

Artículo 22.- APLICACION DE SANCIONES. Las sanciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 21 de la presente, pueden aplicarse independiente o conjuntamente en función de la gravedad de las infracciones cometidas.

La autoridad sanitaria de aplicación está facultada para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones que juzgue pertinente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto de vista sanitario.

Artículo 23.- REINCIDENCIA. En caso de reincidencia, se puede incrementar hasta el décuplo la sanción aplicada.

Artículo 24.- APREMIO. Las multas impuestas pueden ser hechas efectivas por Vía de Apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- AUTORIDAD DE APLICACION. Es autoridad de aplicación de la presente, el Consejo Provincial de Salud Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 26.- PRESUPUESTO. A partir de la promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo efectúa la correspondiente adecuación presupuestaria para el cumplimiento de la misma.

Artículo 27.- FINANCIACION. El mantenimiento del funcionamiento permanente del programa cuenta además con fondos constituidos de la siguiente manera por:

- a) Los aportes mensualmente fijados por el Presupuesto General de la provincia.
- b) La tasa retributiva que se cobra a los profesionales beneficiados por la presente.
- c) Contribuciones privadas, donaciones y legados.

Artículo 28.- AUTORIZACION. El organismo de aplicación puede suscribir convenios con entidades públicas, privadas, provinciales, nacionales e internacionales tendientes a la aplicación de la presente.

Artículo 29.- REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 30.- DEROGACION. Se derogan las leyes 2731 y 2811.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 35/07

FUNDAMENTOS

El maltrato a los adultos mayores es un fenómeno muy recurrente en el mundo y es posible que la sociedad se resista a creer en la existencia de este flagelo. Es una problemática grave, y que genera situaciones de trastornos físicos, psíquicos y anímicos para la víctima del abuso. El maltrato al anciano ocurre en ambos sexos; se presenta en cualquier estrato socioeconómico, grupo religioso, raza y de igual manera en personas sanas y competentes o enfermas y discapacitadas, siendo mayor su frecuencia en estas últimas. Un estudio del House Select Comité on Aging reporta que entre 1 y 2 millones de adultos mayores en América experimentan maltratos cada año.

Hablamos de malos tratos ante cualquier acto u omisión que produzca daño, intencionado o no, practicado sobre personas mayores, que ocurra en el medio familiar, comunitario o institucional, que vulnere o ponga en peligro la integridad física, psíquica, el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, además es constatable objetivamente, o perseguido subjetivamente. Incluimos aquí no sólo los abusos físicos sino también psicológicos, sexuales, económicos, etcétera, que le impide al anciano denunciar tales atropellos y pedir ayuda para superarlos.

La frecuencia de los malos tratos y negligencia, según los estudios, se da en un cinco (5) a un ocho por ciento (8%) de nuestros mayores, pero es difícil saber la frecuencia real. En muchas ocasiones el mayor no se queja, o en todo caso no llega a denunciar el problema por miedo a represalias de las personas que lo atienden, familiares, etcétera, por vergüenza o para proteger a otros, y encubren la situación de que son objeto. Se producen un sentimiento contradictorio de afecto, rechazo y dependencia emocional ante quien ejerce violencia contra él, incluso en algunos casos se dan sentimientos de culpabilidad asociados.

Repercusiones del maltrato.

El aspecto del maltrato de los ancianos al que quizá se haya prestado menos atención es el efecto que tiene en la propia víctima. Por consiguiente, los estudios longitudinales en los que se realice un seguimiento durante un período prolongado de las personas maltratadas y de las que no lo han sido deberían formar parte de las investigaciones. En particular, son escasos los estudios en los que se han evaluado los efectos psíquicos sobre las personas maltratadas. Con excepción de los problemas de depresión, es poco lo que se conoce acerca del daño emocional causado a las víctimas.

Así mismo en atención a su salud no se emplean protocolos para detectar y tratar los problemas de maltrato y rara vez se abordan las cuestiones relacionadas con la salud mental o los signos conductuales como los intentos de suicidios, abuso del alcohol o de drogas. Es importante señalar que los profesionales de la atención de salud a menudo se sienten más cómodos tratando a los jóvenes que a los ancianos y muchas veces prestan poca atención a las inquietudes de estos últimos. Sin embargo en algunos países latinoamericanos y europeos, así como en Australia, los profesionales de la medicina han desempeñado un papel protagónico en la difusión y atención pública del problema del maltrato de los ancianos.

Por lo tanto es importante el papel que el personal sanitario puede desempeñar en los programas orientados a detectar el maltrato, ya que cabe suponer que los médicos son quienes están en mejores condiciones para detectarlo, debido en parte a la confianza que la mayoría de las personas de edad depositan en ellos.

Un médico, u otro trabajador de la salud, debe estar pendiente, observar si su paciente adulto-mayor presenta signos de maltrato, en ese caso, debería investigar la situación del mismo para determinar la posibilidad de que sea víctima de maltrato:

- El anciano tarda en solicitar atención médica cuando se lesiona o enferma.
- Las explicaciones del anciano o de la persona que lo cuida sobre las lesiones o la enfermedad son vagas o inverosímiles.
- Las versiones del paciente y de la persona que lo cuida sobre los antecedentes clínicos son distintas.
- La concurrencia frecuente a los departamentos de urgencia porque una afección crónica ha empeorado, a pesar de que se ha indicado un plan de atención y el paciente cuenta con los recursos necesarios para cumplirlo en su hogar.
- Una persona de edad con deficiencias funcionales llega a la consulta sin que la acompañe la persona que la cuida.
- Los resultados de laboratorio no son coherentes con el relato del paciente.

Cuando se realiza un examen, el médico o el trabajador de la salud debe:

- Entrevistar al paciente solo, preguntándole directamente si ha sido objeto de actos de violencia física, si se han restringido sus movimientos o si se lo ha descuidado.

- Entrevistar al presunto agresor solo.
- Prestar especial atención a la relación entre el paciente y el presunto agresor, y a la conducta de ambos.
- Realizar una evaluación geriátrica integral del paciente, con inclusión de los aspectos médicos, funcionales, cognoscitivos y sociales.
- Registrar las redes sociales del paciente, tanto formales como informales.

Es importante señalar que muchos médicos o trabajadores de la salud no son capaces de diagnosticar el maltrato porque este tipo de situaciones no son parte de su adiestramiento formal o profesional y, en consecuencia, no figuran en su lista de diagnósticos diferenciales.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO EN LOS ADULTOS MAYORES

Para los ancianos, las consecuencias del maltrato pueden ser graves, ya que se trata de personas físicamente más débiles y más vulnerables, sus huesos son más quebradizos y los procesos de convalecencia son más prolongados. Incluso una lesión relativamente leve puede causar daños graves y permanentes. Es importante señalar que se han realizado muy pocos estudios para determinar las consecuencias del maltrato, aunque en los estudios clínicos y de casos, existe información sobre las graves dificultades emocionales sobre las personas mayores maltratadas.

También se ha señalado que existen otros síntomas asociados con los casos de maltrato como: los sentimientos de impotencia, alineación, culpa, vergüenza, temor, ansiedad, negación y el estrés postraumático (el cual puede aumentar el riesgo de muerte), la depresión y los intentos de suicidio.

Son varias las personas que pueden infligir malos tratos: un miembro del personal asalariado, otro residente, un visitante voluntario o como ya se ha mencionado los familiares y amigos.

Una relación de maltrato o descuido entre el anciano y la persona que lo atiende en su hogar no se interrumpe necesariamente cuando aquel ingresa al sistema de asistencia institucional. A veces, el maltrato continúa en el nuevo ámbito.

SUICIDIOS

Como sabemos el suicidio es una forma de muerte violenta resultada de una decisión individual que, si bien puede parecer incomprensible, obedece a diversas condiciones de orden psicológico, de salud y social, y forma parte de una de las consecuencias más graves de un anciano maltratado.

En gran parte del mundo el suicidio está estigmatizado por razones de diversa índole, que van desde religiosas hasta culturales y en algunos países es considerado un delito. Según la OMS, en su último informe, manifiesta que los hombres están en mayor riesgo de morir por suicidio que las mujeres, en contraste el número de intentos de suicidios fallidos de mujeres es mayor que el de hombres.

Es importante resaltar que los datos de los intentos de suicidio y suicidios concretados proporcionan valiosa información, la cual es de utilidad para la planeación de programas preventivos y de tratamiento, además de concienciar a las personas de las consecuencias que se generan en un adulto mayor cuando éste es maltratado.

Casos de la actualidad:

Actualmente la violencia contra los adultos mayores se ejecuta en actos delictivos, habitualmente contra la propiedad, cuando los delincuentes los agraden con saña, intentando obtener más dinero o bienes de los que aparecen a simple vista. En ocasiones, el castigo es tan brutal que los ancianos mueren a consecuencia de los golpes, o padecen irreversibles secuelas físicas y psicológicas derivadas de ese trauma. En otros lugares del país, es habitual ver como se repiten las crónicas de crímenes que tiene como víctimas a personas de la tercera edad.

La situación de maltrato al anciano despierta cada vez más la inquietud, por ejemplo, de los profesionales sanitarios; la preocupación de cómo se puede sospechar esta posibilidad y cómo se puede actuar desde las consultas, los servicios de urgencia de los hospitales, las residencias, la asistencia domiciliaria, y en general en todos aquellos que conviven con la problemática.

Es preciso entonces, que el Estado actúe en resguardo de la seguridad física, psíquica moral, y de la integridad patrimonial de nuestros adultos-mayores, en la prevención de la violencia y el maltrato perpetrado en su contra. Se trata de diseñar políticas públicas orientadas a evitar los actos de violencia, maltrato o abuso de cualquier naturaleza contra los ancianos. Para ello es preciso encarar una verdadera concientización social, respeto y valoración de los adultos mayores.

El reconocimiento y respeto a la vida humana, parte de reconocer y respetar a los más débiles. Debemos respeto y cuidado a nuestros ancianos, y el profundo reconocimiento por todo lo dado y lo vivido. Ellos merecen vivir y disfrutar la vida con dignidad.

El maltrato a nuestros mayores es un problema de todos, y es la sociedad en su conjunto quien debe cumplir un papel importante en su prevención.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Creación. Se crea la Comisión Integradora de “Prevención de la Violencia y del Maltrato hacia los Adultos Mayores”, dependiente del Ministerio de Familia y a través de la Dirección de la Tercera Edad; la que tendrá como objeto:

- a) Generar conciencia en la comunidad sobre la prevención del maltrato o violencia ejercida contra los adultos mayores.
- b) Estimular la contención y apoyo para los adultos mayores en situación de riesgo físico o sanitario.
- c) Fortalecer la cohesión familiar, generando conciencia de solidaridad entre los integrantes de cada familia respecto a las demandas de los mismos.
- d) Utilizar todos los recursos posibles para identificar a los mayores maltratados, especialmente la observación sensible, la escucha atenta y la actitud receptiva.
- e) Demandar organismos de orientación y atención a las víctimas de malos tratos.
- f) Garantizar, preservar y promover los derechos de los adultos mayores residentes en nuestra provincia, reconociéndoles así un nuevo protagonismo en la comunidad.

Artículo 2º.- Integrantes. La comisión estará integrada por representantes, ad-honorem, del Ministerio de Familia y del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Otras entidades. La comisión invitará, si considera necesario, a los efectos de los estudios, consultas y elaboración de propuestas, en el tema de su competencia, a otras entidades y profesionales en la temática a desarrollar.

Artículo 4º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 36/07

FUNDAMENTOS

La ciudad de San Carlos de Bariloche ha sido designada ciudad sede del más importante evento que se realiza anualmente dentro de las especialidades médicas de Obstetricia y Ginecología: La XLI Reunión Nacional Anual de FASGO. 2007. (Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia), que se realizará entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2007.

FASGO es la Federación Argentina de las Sociedades de Obstetricia y Ginecología del país. Tanto la federación como las sociedades afiliadas a la misma, son entidades sin fines de lucro.

Después de cinco (5) años de arduo trabajo a sido finalmente designada como Organizador Local del mega evento la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Bariloche SOGBR., que posee la adecuada capacidad de gestión y prestigio académico para ser depositaria de tal responsabilidad.

El Hotel Panamericano ha sido evaluado por las autoridades de FASGO. quienes han decidido que reúne los requisitos necesarios para ser designado Hotel Sede.

Se contará con la asistencia al evento de 2500 médicos quienes, por tratarse de Bariloche, vendrán en su gran mayoría acompañados, estimándose un movimiento turístico de 5000 personas quienes permanecerán en la ciudad los días que dure el evento, además de realizar actividades turísticas particulares.

La excelencia científica es la meta de este evento. Para ello, además de los prestigiosos profesionales de todo el país que disertarán en el complejo programa científico que se ha comenzado a elaborar habrá, por supuesto invitados extranjeros, que traerán el aporte y experiencia de centros de diferentes países.

Este evento que se viene llevando a cabo con éxito desde hace cuarenta años en diferentes ciudades de jerarquía del país, será por primera vez realizado en San Carlos de Bariloche, que tiene la gran oportunidad de demostrar, no sólo por las características privilegiadas y únicas en el país (que han

despertado el entusiasmo y gran expectativa en todas las sociedades federadas) sino, por la voluntad de organizar un evento sin duda memorable, además de plasmar un precedente, asegurando el futuro de próximas reuniones anuales.

El Congreso goza de gran prestigio académico dentro de la comunidad de obstetras y ginecólogos del país, las actividades científicas que se realizan durante el mismo tienden a la actualización, perfeccionamiento, formación continua de todos los médicos de la especialidad, a la capacitación de médicos en formación dentro de la especialidad, a la actualización y capacitación de especialidades afines como lo son las obstétricas (parteras); a la discusión y reformulación de normas de atención a difundirse para su adopción en todo el país; a la realización de consensos con representantes de todo el país en temas controvertidos que hacen a la salud de la mujer, la embarazada y el niño. De modo tal que haya un criterio nacional unánime en cuanto al abordaje de diferentes patologías o de otras situaciones que comprometan la salud de los mencionados.

Asimismo durante el año, tanto la federación como las sociedades que nuclea, se dedican intensamente a promover estas mismas actividades en diferentes modalidades a las que la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Bariloche se pliega y cuyo objetivo es además, el brindar un servicio a la comunidad.

Es la primera vez en 40 años que se le da oportunidad a la Patagonia de demostrar su capacidad de gestión al organizar un Congreso de semejantes características, en este momento, los ojos de todas las provincias están puestos en San Carlos de Bariloche a través de esta pequeña sociedad que hoy se enfrenta a un Goliath, con el mayor entusiasmo, optimismo, persecución de la excelencia científica y la turística:

Por la importancia del Congreso a nivel de Obstetricia y Ginecología, abarcando todos los aspectos que se refieren a los avances respecto de la salud de la mujer, la embarazada y el recién nacido.

Por la gran cantidad de médicos de todo el país, médicos con experiencia y médicos en formación, además de enfermeras, parteras y paramédicos afines que asistirán a capacitarse o actualizarse.

Por la participación de invitados de jerarquía nacional e internacional.

Por prestigiar aún más a nuestra ciudad como el centro ideal para convenciones de importancia.

Por prestigiar a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Bariloche, que ha sido elegida por unanimidad en asamblea por las sociedades de todo el país para la organización del Congreso.

Por el gran movimiento turístico que se llevará a cabo durante el Congreso y a partir del mismo que beneficiará sin duda a nuestra ciudad, en todos sus aspectos.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Lueiro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés académico en el área salud, turístico y provincial la XLI Reunión Nacional Anual de FASGO. Bariloche-2007.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 37/07

FUNDAMENTOS

VISTO:

Los objetivos y alcances del Programa Crecer en Democracia, y

CONSIDERANDO:

Que a finales del año 1989, se le dió inicio con el propósito que estudiantes de distintas localidades de nuestra provincia tuvieran una experiencia novedosa en relación a cómo funciona el Poder Legislativo.

Que se implementó mediante la resolución número 2507/90 de presidencia, a través de la Dirección de Prensa y Difusión, con la colaboración del Consejo Provincial de Educación mediante resolución propia número 1950, permitiendo de esta manera a alumnos de distintos colegios de nuestro territorio ser protagonistas directos en el Parlamento rionegrino, asistiendo y participando a una sesión legislativa y así presentar sus propios proyectos, transformándolo en actor principal del procedimiento parlamentario, generando así un proceso de enseñanza-aprendizaje que no es sencillo, pero sí muy apasionante.

Que es importante para los jóvenes rionegrinos visitar el recinto donde se elaboran, debaten y se votan las leyes; un lugar desconocido para muchos, por lo tanto, es de interés formarlos como futuros ciudadanos, coadyuvando positivamente a promover los principios constitucionales, los valores del sistema democrático y el estado de derecho, alentando su participación en el quehacer legislativo.

Que el programa "Crecer en Democracia" los instala en el rol de ciudadanos solidarios y participativos, con derechos y deberes, capaces de proponer y realizar cambios, y por sobre todas las cosas, ser respetuosos de las ideas.

Que se hace necesario dotar al programa de la sistematicidad y continuidad para que su alcance sea integral e igualitario para todos los alumnos de las escuelas rionegrinas.

Que el marco institucional adecuado debe ser una Comisión Específica de abordaje de la temática, que se avoque al estudio de alternativas de solución e implementación para que este programa pueda llevarse a cabo de forma sistemática.

Que es necesario dictar el instrumento resolutivo a tal fin.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Parlamento de la provincia de Río Negro, una Comisión Especial Legislativa, del "Proyecto Crecer en Democracia", que se avoque institucionalmente al estudio de alternativas de solución e implementación para que este programa pueda llevarse a cabo de manera sistemática y continua, con alcance a todos los alumnos de las escuelas rionegrinas.

Artículo 2º.- La comisión creada en el artículo 1º, estará integrada por cinco (5) legisladores.

Artículo 3º.- Una vez constituida, la comisión elegirá sus autoridades y fijará las pautas para su funcionamiento.

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oo-----

Expediente número 38/07

FUNDAMENTOS

En la Meseta de Somuncura, más precisamente en el Paraje Chipauquil -nombre que proviene del Tehuelche septentrional y que significa "tierra de pinturas" (en este caso blanca)- nace de vertientes entre los cerros, el Arroyo Valcheta.

En sus brazos de aguas calientes tiene su hábitat natural y restringido una especie única en el mundo, la "mojarrita desnuda", que para los científicos -según sus estudios- sería un relicto del período terciario.

Es pequeña, su longitud es de 55 a 87 milímetros de longitud, su cuerpo es robusto, ligeramente fusiforme y poco comprimido, con brillo dorado en sus escamas. Es excepcionalmente ágil y con frecuencia salta fuera del agua y suele formar pequeños cardúmenes de entre 10 y 20 individuos.

Cuando los ejemplares son adultos pierden las pequeñas escamas presentes de su etapa juvenil, característica en la que deriva su nombre "mojarrita desnuda".

En el año 1988 fue incluida en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza pues se la considera una especie vulnerable.

Fue descubierta a principios del siglo pasado y descrita por primera vez por el ictiólogo austríaco Fritz Sateindachner en el año 1903, en base a dos ejemplares que recibiera de su par argentino Carlos Berg. Con motivo de sus estudios sobre la misma se la denomina e identifica científicamente como una nueva subfamilia de Gymnocharacininae bajo el nombre de Bergi Steindachner.

Los científicos advierten que "desde hace más de 40 años se ha visto obligada a convivir con dos especies de salmónidos introducidos, lo que pone en vulnerabilidad a toda la especie".

Recientemente investigadores de parques nacionales han realizado un estudio en todo el curso del Arroyo Valcheta y según lo observado expresan: "sin embargo, el estado actual de conservación de endemismos estrictos como el de la mojarra desnuda no hace más que reforzar la necesidad de medidas inmediatas de protección y control considerando el acceso de los salmónidos a las nacientes".

Es necesaria la difusión de esta situación mediante la impresión de folletería y cartelería alusiva en el lugar, recomendando al turista que contribuya a la preservación de esta especie única y vulnerable, la construcción de un parador en el paraje y la disposición de guías ambientales para su conservación y protección.

La directora del Museo Regional María Inés Koop, expresa que la intervención del CODEMA traería alguna tranquilidad en ese aspecto, hasta tanto se dicte el Plan de Manejo del Area Natural Protegida "Meseta de Somuncura".

El 2 de junio de 1994, mediante la ley número 2783, fue declarada monumento histórico natural. El autor de esta iniciativa legislativa fue el ex legislador Edgardo Corvalán.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Turismo- y al Consejo de Medio Ambiente (CODEMA), que vería con agrado se proteja a la especie ictícola conocida como "mojarrita desnuda" identificada científicamente como una nueva familia de Gymnocharacininae bajo el nombre de Bergi Steindachner, especie en extinción.

Artículo 2º.- Se prohíba su captura, tenencia, cautiverio o cualquier actividad que impacte negativamente sobre ella y su hábitat.

Artículo 3º.- Se exceptúa del artículo anterior la actividad científica autorizada, cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación.

Artículo 4º.- Se informe a la población mediante la impresión de folletería y la colocación de cartelería alusiva en el Paraje Arroyo Valcheta, recomendando al turista que contribuya a la preservación de esta especie.

Artículo 5º.- Se disponga la construcción de un parador en el paraje y la disposición de guías ambientales para su conservación y protección.

Artículo 6º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00-----

Expediente número 39/07

FUNDAMENTOS

Una de las organizaciones más importante de San Carlos de Bariloche, es la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Bariloche, siendo parte importante del crecimiento turístico de la ciudad.

El principal objetivo de dicha asociación es llegar a la excelencia de sus asociados y para ello hay dos herramientas fundamentales, la capacitación y la comunicación.

Es en la búsqueda de este último objetivo que se ha creado "La Revista", desde donde se les informa a sus socios de todas las acciones realizadas y proyectos a futuro.

Este medio de comunicación llega a todas las organizaciones relacionadas con el turismo, se distribuye en todos los establecimientos adheridos a la asociación e instituciones que hacen posible esta publicación, teniendo una tirada en su primer número de 5000.

También es importante rescatar el nivel de opinión que se puede encontrar en La Revista, siendo uno de los objetivos más importantes de quienes son los editores responsables, que han puesto especial cuidado de los temas y notas publicadas, lo mismo sucede con la diagramación y calidad de impresión, haciendo de "La Revista" un producto de primera calidad.

El EMPROTUR cuenta con un espacio de difusión de importante tarea promocional que viene realizando por la ciudad de Bariloche y que muchas veces no se conoce, dando lugar a algunas críticas mal intencionadas que distorsiona su accionar.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico, promocional, informativo, educativo, social y cultural La Revista de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 40/07

FUNDAMENTOS

El balneario “El Cóndor”, sitio ubicado a 30 kilómetros de la capital de nuestra provincia, es mucho más que un lugar de veraneo para los habitantes de la Comarca Viedma–Patagones, o de quienes residen durante todo el año en la villa marítima. “El Cóndor” atesora momentos históricos desde el momento mismo en que el buque “Cóndor” de bandera danesa naufragó en una zona rocosa de dichas playas un 26 de diciembre de 1881. A ese acontecimiento se debe la actual denominación del balneario, efectuada mediante una disposición del día 29 de diciembre de 1948 por el entonces gobernador Miguel Montenegro, cuando aún Río Negro era territorio nacional, y no la pujante provincia que es hoy en día.

La villa marítima es también llamada popularmente “La Boca”, por estar situada en la margen sur de la desembocadura del río Negro. Asimismo, durante años fue conocida como “Balneario Massini”, en honor al farmacéutico e inmigrante italiano Jacinto Massini, uno de los principales impulsores del crecimiento del balneario, y un ferviente defensor del derecho que le correspondía a los vecinos de Viedma de poder acceder libremente al mar.

“El Cóndor”, como se sabe, cuenta con diversos puntos de interés que merecen ser visitados, como el Mirador de Ceferino, la mundialmente famosa Colonia de loros barranqueros, y El Pescadero.

Sin embargo, uno de los sitios más importante del balneario es sin duda alguna el “Faro de la Barra del Río Negro”, que cuenta con el honor de ser primer faro de la Patagonia. El mismo fue inaugurado en 1887 por el general Lorenzo Winter, y en la actualidad es la señal más antigua del país que mantiene personal de custodia. El faro es una estructura octogonal, de más de 13 metros de altura, compuesta de una torre de 9 metros, y funciona con energía eléctrica. Su altura sobre el nivel del mar es de 45,62 metros, e indica el inicio del acantilado que distingue a la costa patagónica. El “Faro de la Barra del Río Negro” desarrolla un fuerte rayo de luz visible a más de 25 kilómetros de distancia. El faro es un orgullo para nuestra provincia, y en su interior guarda una vasta gama de recuerdos de los navegantes que pasaron por nuestras costas marítimas.

El próximo 25 de mayo del corriente año, el “Faro de la Barra del Río Negro” cumplirá 120 años de funcionamiento, ocasión que merece nuestro mayor reconocimiento.

Por ello:

Autora: Susana Holgado, legisladora.

Firmantes: José Luis Rodríguez, Adrián Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo el 120 aniversario del “Faro de la Barra del Río Negro”, primer faro de la Patagonia, sito en el Balneario “El Cóndor”, el día viernes 25 de mayo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 41/07

FUNDAMENTOS

Con fecha 26 de febrero de 2007, el señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz solicita autorización legislativa para ausentarse del territorio de la provincia de Río Negro durante el año 2007, tramitada por expediente número 1028/07, Oficial.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud se encuentra enmarcada dentro del artículo 178 de la Constitución provincial.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Acordar al señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, en virtud de lo

dispuesto por el artículo 178 de la Constitución provincial, autorización para ausentarse del territorio provincial durante el año 2007, en los períodos que sean necesarios con motivo del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 42/07

FUNDAMENTOS

En las últimas décadas se han verificado importantes cambios en los comportamientos, con un impacto decisivo sobre la salud. Así, se ha pasado de una dieta tradicionalmente basada en frutas y verduras, a un consumo creciente de alimentos procesados, granos refinados, aceites y carnes, todos ellos con un alto contenido de grasas.

Paralelamente, a medida que avanza la industrialización, la urbanización y la mecanización de las actividades, las personas manifiestan una tendencia hacia estilos de vida sedentarios.

Estos cambios han provocado que algunas enfermedades crónicas como la obesidad, diabetes tipo 2, enfermedad cardiovascular, hipertensión, accidente cerebro vascular y algunos tipos de cáncer, se estén convirtiendo en importantes causas de discapacidad y muerte prematura en todo el mundo, con importantes costos para la salud y la economía.

Numerosos estudios muestran que el riesgo de muerte crece con el aumento de peso. Aún un exceso moderado de peso (5 a 10 kg. para una persona de altura promedio) eleva la proporción de personas con una o más enfermedades crónicas asociadas y el riesgo de muerte. El desarrollo de estas enfermedades crónicas han alcanzando cifras alarmantes en todo el mundo, y continúan en ascenso.

Se estima que más de 1000 millones de personas en todo el mundo tienen diferentes grados de sobrepeso. En Estados Unidos, la obesidad alcanza al sesenta y cuatro (64%) de la población. Con 400.000 muertes al año, en ese país, la obesidad es la segunda causa de muerte prevenible detrás del tabaquismo (450.000), a la que podría superar en 5 años (datos del año 2000).

Aunque en Argentina existen pocos datos sobre obesidad y sobrepeso, de acuerdo a varios estudios se calcula que entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) y sesenta por ciento (60%) de la población adulta sufre problemas de sobrepeso u obesidad. El número de muertes como consecuencia de la obesidad es de 30.000 al año.

En Niños y Adolescentes:

Aproximadamente el trece por ciento (13%) de los niños entre 6 y 14 años tienen problemas de sobrepeso.

El porcentaje de sedentarismo también es elevado: setenta y cinco por ciento (75,9%). En los primeros años de vida, entre los 0 y 24 meses la incidencia de la obesidad es del 11% mientras que entre los 24 y 72 meses es del ocho por ciento (8%).

Entre los varones de 18 años, se registró una incidencia del doce por ciento (12%) en los problemas de peso.

Todos estos datos son comparables a las poblaciones obesas consideradas epidémicas en los países desarrollados.

Este proyecto de ley se propone asignar carácter de política pública a la prevención y diagnóstico de la obesidad, así como su tratamiento clínico, psicológico y farmacológico que pudiera corresponder.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advirtió que "están apareciendo tasas elevadas de obesidad" en la Argentina. Las estadísticas internacionales dicen que hay 22 millones de chicos menores de cinco (5) años con exceso de peso y que a otros 250 millones de chicos les falta vitamina A.

Todos estos datos, están cambiando una tendencia fuertemente arraigada que considera a la obesidad como un problema estrictamente estético, que concierne exclusivamente a la voluntad personal.

Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye a la obesidad en su lista de enfermedades desde 1979, y la declara la patología epidémica no transmisible más grande del mundo, ubicándola entre los diez factores de riesgo principales para la salud en la medida que aumenta la posibilidad de padecer otras enfermedades como diabetes, hipertensión, problemas del corazón y respiratorios, algunos tipos de cáncer, además de cálculos en la vesícula, gota, várices, hernias, hemorroides, artrosis, alteraciones glandulares, entre otras.

La obesidad es definida como una enfermedad crónica caracterizada por acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante, o de riesgo, y/o en desencadenante, agravante o fuente de complicación de otras enfermedades de índole física, y psíquica, con implicancias sociales y económicas, que disminuyen la calidad de vida del paciente.

La acumulación excesiva de grasa acorta la expectativa de vida, sobre todo en aquellos obesos cuyo peso es superior al treinta por ciento (30%) de lo normal; y provoca otras patologías como: insuficiencia respiratoria, insuficiencia cardíaca, hipertensión arterial, hiperlipoproteinemia, tolerancia

anormal a la glucosa, narcolepsia, enfermedades renales, litiasis vesicular, diabetes, artrosis de columna, conflictos psíquicos, cáncer, etcétera.

Además de los problemas fisiológicos, la obesidad está relacionada con dificultades psicológicas, como la depresión, y sociales, especialmente discriminación, lo que hace que las personas obesas enfrenten mayores obstáculos socioeconómicos que las personas de peso normal.

La obesidad como condición heterogénea en la que se enlazan factores genéticos, familiares, psíquicos y metabólicos, debe erigirse en un problema de salud pública, donde las políticas de Estado tengan directa intervención, con fines curativos, y hasta educativos e informativos.

Si bien existe una tendencia determinada por los factores genéticos, ésta es una predisposición y no una fatalidad inevitable. Si la persona cambia sus conductas de alimentación y movimiento puede alcanzar una pérdida de peso razonable que sea beneficiosa para su salud y mantenerse tanto tiempo como duren sus cambios.

Será fundamental el rol de las instituciones públicas, llámese Ministerio de Salud y/o la Obra Social IPROSS. puedan acabadamente, entender en la determinación de objetivos y políticas del área de su competencia; fiscalizar el funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, y entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de enfermedad.

También será primordial las campañas informativas, para la salud de la población.

Según la OPS, la dinámica de la epidemia varía de acuerdo con las regiones. Entre otras cosas, los estudios sobre la relación entre pobreza y sobrepeso han identificado un número de factores socioeconómicos en juego. Algunos han relacionado la baja estatura y el retraso en el crecimiento debido a la malnutrición fetal y temprana con la obesidad en etapas posteriores de la vida. Otros trabajos se centran en la importancia de los factores culturales en los hábitos de vida.

Costos de la Obesidad

La tendencia creciente de la obesidad está relacionada con costos médicos directos e indirectos, que, en conjunto superan a los costos relacionados con el cigarrillo y el alcohol.

- a) Costo directo. Depende principalmente de las enfermedades que causa y el costo de tratamiento de las mismas. Incluye el gasto necesario para los servicios de prevención, el diagnóstico y el tratamiento (visitas médicas, medicamentos, internaciones, etcétera) y refleja el valor de los recursos económicos que podrían ser utilizados para otros fines, si no existiera el problema de obesidad en la población.
- b) Costo indirecto. Son mucho mayores que los directos, incluyen pérdida de días laborables, disminución de la productividad, pensiones por discapacidad y mortalidad prematura.

Estudios de la OMS en el año 2000 (en Australia, Francia, Países Bajos y Estados Unidos) indican que entre el dos por ciento (2%) y el siete por ciento (7%) de los costos nacionales de asistencia sanitaria pueden imputarse al tratamiento y control de peso y la obesidad.

En términos relativos, la obesidad aumenta los costos de atención a la salud en treinta y seis por ciento (36%) y los de medicación en setenta y siete por ciento (77%), frente a los de una persona de peso normal.

Más allá de estos costos directos e indirectos "están los costos ocultos de la obesidad": gastos en los hospitales que ni siquiera son tenidos en cuenta, realizar radiografías, poner entubaciones de vías aéreas y prevenir coágulos sanguíneos es mucho más complicado cuando el paciente es "grande," mientras que el equipo médico invierte más tiempo en monitorear a estos pacientes después de una cirugía, pues son más vulnerables a los efectos de la anestesia.

La clave de una prevención efectiva puede sintetizarse en una consigna: hacer que las opciones saludables sean las más fáciles. Un ejemplo de esto, lo brindan los Países Bajos y Suecia, que tienen las mayores tasas de desplazamiento a pie y en bicicleta, y en los que, según datos de la Organización Panamericana de la Salud, la obesidad es un problema considerablemente menor en comparación con sociedades más apegadas al automóvil, como Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos.

Los objetivos del tratamiento de obesidad deben ser reformulados, pasando del concepto de "bajar de peso" al de "control y/o manejo del peso". Esto significa lograr el mejor peso posible y mantenerlo, en el contexto del cuidado de la salud en general.

Se entiende como "control y/o manejo del peso" la adopción y mantenimiento de conductas de alimentación y movimiento saludables, indicadas para reducir el peso corporal y con él los factores de riesgo de la salud.

Según el tipo y grado de sobrepeso, la edad y las características personales, el MR -médico referente o de familia- determinará el tratamiento específico. Se deben contemplar las distintas situaciones biológicas:

- Niños.
- Adolescentes.
- Adultos.
- Mujeres embarazadas y en lactancia.
- Tercera edad.

La evaluación del paciente obeso determina el tipo de intervención necesaria. Los chequeos básicos incluyen:

- Estudios clínicos y de laboratorio.
- Evolución cardiológico o respiratoria, según el caso.
- Otros estudios.

En cada caso se determina si la intervención debe ser:

- Individual y/o en talleres.
- Ambulatorio o con internación.
- Clínica o quirúrgica.

El tratamiento de la obesidad necesita un enfoque multidisciplinario basado en pilares fundamentales:

- Educación terapéutica en las áreas de: alimentación, movimiento, estilo de vida y modificación de actitudes para manejar el tratamiento.
- Seguimiento, para lograr mantener el peso descendido el mayor tiempo posible.
- Evaluar el riesgo general de salud según el IMC y otros factores como circunferencia de cintura.

El derecho a la salud se encuentra específicamente garantizado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Establece textualmente su artículo 11: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad..."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica que, reconociendo todos los derechos esenciales del hombre como atributos de la persona humana, crea el marco jurídico adecuado para que cada persona pueda gozar de los mismos, tanto en el orden económico, como social y cultural, como civil y políticamente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Prescribe su artículo 12: "1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ...c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Por ello:

Autora: Defensora del Pueblo de la provincia de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud considerada en sí misma como factor de riesgo y/o desencadenante o agravante de otras enfermedades, asignándosele carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de esta patología.

Artículo 2º.- Defínase a la obesidad como una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante, o de riesgo y/o en desencadenante, agravante o causa de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica con complicaciones sociales y económicas, y que disminuyen la calidad de vida del paciente.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud de la provincia y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) incluirán a la obesidad en el listado de enfermedades crónicas, y declararán su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

Artículo 4º.- La enfermedad obesidad deberá abordarse en todas sus etapas:

- a) Prevención: Comprende educación sanitaria, dirección y tratamiento de factores de riesgo, programas de alimentación saludable.
- b) Diagnóstico: Mediante la aplicación de criterios clínicos antropométricos, diagnósticos por imágenes y bioquímicos.
- c) Tratamiento: Evaluación médica completa para diagnóstico y tratamiento de condiciones comórbidas, educación alimentaria y seguimiento nutricional, programa de actividad física, apoyo psicológico, apoyo de servicio social.

Desde el punto de vista terapéutico se evaluará:

- Tratamiento Médico: Cuando el equipo tratante lo considere necesario, coordinado por el médico especialista (Endocrinólogo o Especialista en Nutrición y/u Obesidad).
- Tratamiento Quirúrgico: Sólo cuando el médico con competencia en obesidad lo indique con el consenso del equipo tratante y del propio paciente.

Artículo 5º.- El Sistema Público de Salud deberá contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y destinadas a la atención de esta patología, en especial para hiper-obesos, y ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

Artículo 6º.- Que los módulos de comidas provistos dentro de los planes o programas alimentarios, sean éstos de carácter provincial o municipal deberán incorporar un porcentaje de alimentos elaborados sin sal y azúcar agregadas, de bajo contenido graso y otras indicaciones nutricionales que la autoridad de aplicación determine, con destino a las personas que se encuentran en lucha contra esta enfermedad.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud Pública será autoridad de aplicación de la presente ley e implementará en el marco de sus facultades de políticas sanitarias, cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal afectado específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional, como internacional.

Artículo 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con recursos del presupuesto provincial.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 43/07

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se propone ayudar las víctimas de ludopatía. Esta enfermedad, consiste en un comportamiento de juego desadaptativo, persistente y recurrente.

Esta enfermedad es reconocida como tal por la Organización Mundial de la Salud y en 1980 la Asociación de Psiquiatría Americana, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) la incluye en una de sus categorías (APA 1980).

La ludopatía produce dolorosas consecuencias para el enfermo y su entorno, familiar, laboral y social se caracteriza por los siguientes síntomas:

- 1) Preocupación frecuente por el juego (por ejemplo, preocupación por revivir experiencias pasadas de juego, compensar ventajas entre competidores o planificar la próxima aventura, o pensar formas de conseguir dinero con el que jugar).
- 2) Necesidad de jugar con cantidades crecientes de dinero para conseguir el grado de excitación deseado.
- 3) Fracaso repetido de los esfuerzos para controlar, interrumpir o detener el juego.

- 4) Inquietud o irritabilidad cuando intenta interrumpir o detener el juego.
- 5) El juego se utiliza como estrategia para escapar de los problemas o para aliviar la disforia (por ejemplo sentimientos de desesperanza, culpa, ansiedad, depresión).
- 6) Después de perder dinero en el juego, se vuelve otro día para intentar recuperarlo.
- 7) Se engaña a los miembros de la familia, terapeutas u otras personas para ocultar el grado de implicación con el juego.
- 8) Se cometen actos ilegales, como falsificación, fraude, robo o abuso de confianza para financiar el juego.
- 9) Se han arriesgado o perdido relaciones interpersonales significativas, trabajo y oportunidades educativas o profesionales debido al juego.
- 10) Se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la desesperada situación financiera causada por el juego.

Esta enfermedad alcanza un gran significado y seriedad, el sujeto es empujado por un abrumador e incontrolable impulso de jugar, lo que lo convierte en adicto. El impulso persiste y progresa en intensidad y urgencia, consumiendo cada vez más tiempo, energía y recursos emocionales y materiales de que dispone el individuo. Finalmente, invade, socava y a menudo destruye todo lo que es significativo en la vida de la persona ¹.

La ludopatía es un trastorno del control de los impulsos, similar a los alcohólicos y droga dependientes. La enfermedad afecta la voluntad, y no la razón, pues el enfermo en ningún momento pierde el control o la lucidez.

El juego en muchos casos se inicia en la adolescencia, y trasunta distintas etapas que comienzan con una gran excitación y expectativas de ganar más dinero, continúa con la pérdida, que provoca un mayor impulso en arriesgar más, para luego comenzar a peticionar préstamos a aquellas personas que se encuentran en el establecimiento, de tal forma utilizan dinero con el que no cuentan, generando más deudas, y finalizando en un círculo sin salida que sólo le deja la opción de seguir jugando para recuperarse. El ciclo termina con una etapa de desesperación en donde su vida pierde sentido y placer. Se acentúa la situación con la aparición de problemas financieros a los que se suman los legales (cheque sin fondo, apropiación de dinero, acudir a prestamistas, pequeñas estafas). A esta altura el enfermo se encuentra en un estado de nerviosismo, duerme poco, está irritable.

Como en cualquier problema de adicción, la persona presenta serias dificultades para detectar, aceptar, establecer o distinguir un límite en relación a su conducta y aquello que es objeto de su enfermedad.

Este proyecto se basa en la necesidad de determinar un límite, ya que las personas enfermas de ludopatía que cuentan con el cajero automático dentro del mismo establecimiento destinado al juego, se ven expuestas a exacerbar su adicción, sin encontrar frenos en la realidad.

Para ello, se impulsa la prohibición de instalación de cajeros automáticos en las casas de juegos, como medida de protección a las víctimas de la ludopatía.

Es necesario establecer los mecanismos sociales, legales y familiares para desestimular y reducir la ludopatía hasta donde sea posible. En consecuencia me parece que lo más sano socialmente, es limitar hasta donde se pueda la actividad dentro de las salas de juego.

Es menester buscar mecanismos de protección para los individuos que padecen la ludopatía, y evitar que las consecuencias nocivas de esta conducta repercutan negativamente en sí mismos y en sus familiares.

El Estado debería avanzar en regulaciones que contemplen, entre otras cosas:

- Mecanismos de protección, límites en los horarios de las casas de juego, medidas económicas (entradas o impuestos), restricción de propagandas, entre otras.
- Obligación de suministro de información objetiva sobre los riesgos de la conducta del juego.
- Reconocimiento del juego patológico como enfermedad y provisión de programas especiales a los individuos de alto riesgo y a sus familiares.

Por ello:

¹Gleser, Jorge. Doctor en psicología. "Ludopatía: de la visión científica a la estrategia social". Material disponible en la web".

Autora: Defensora del Pueblo de la provincia.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Prohibición. Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Río Negro, la instalación de cajeros automáticos dentro de los establecimientos o locales de actividad lúdica, denominados "salas de juego" y destinadas a los "juegos de suerte, envite o azar", que tengan la consideración de casinos, bingos, máquinas de tragamonedas e hipódromos.

Artículo 2º.- Definiciones. Se consideran "juegos de suerte, envite, o azar" a aquellas actividades en las que con la finalidad de obtener un premio se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiables en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza o maestría de los jugadores, sujeto el resultado a la suerte, envite, azar o apuestas mutuas, y desarrollados mediante la utilización de máquinas, instrumentos, elementos o soportes de cualquier tipo y tecnología, a través de competiciones de cualquier naturaleza.

Se consideran "salas de juego" a aquellos establecimientos o locales en los cuales la actividad lúdica, su conocimiento, la resolución de la misma y el pago del premio correspondiente, se consuma en forma inmediata y correlativa, con la presencia del jugador.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, Lotería para Obras de Acción Social, autoridad de contralor y fiscalización sobre los mencionados establecimientos de la jurisdicción provincial.

Artículo 4º.- Incumplimiento y sanciones. En el supuesto de incumplimiento a lo establecido en la presente ley, la autoridad de aplicación impondrá las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondan por aplicación de otras normas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Clausura del establecimiento.

El monto de las multas y el plazo de las clausuras a aplicar serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 5º.- Reglamentación. La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 6º.- Invitación. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 44/07

FUNDAMENTOS

"Con enorme alegría y gran emoción, deseamos informarle que un extraordinario acontecimiento, que no tiene antecedentes en 25 años de historia de lucha contra la pandemia del VIH/SIDA, se ha producido gracias al compromiso de la Primera Dama de Honduras, doña Xiomara Castro de Zelaya, impulsora de la Coalición de Primeras Damas y Mujeres Líderes en VIH/SIDA de América Latina y El Caribe, quien ha decidido proponer ante las autoridades del Comité Nobel Noruego la candidatura a Premio Nobel de la Paz 2007 de Patricia Pérez".

Patricia Pérez, Secretaria Regional de ICW Latina, posee sobrados méritos para tan honorable nominación.

Esta propuesta que alcanza a Patricia Pérez, es una herramienta y una oportunidad para profundizar la respuesta social a la pandemia del SIDA, haciendo un aporte a la estrategia de visibilidad de las personas viviendo con VIH, en especial de las mujeres, de la región y el mundo, donde Patricia Pérez, trabaja denodadamente para la construcción de ICW mundial y en particular por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH en todo el mundo.

Patricia Pérez, representa a miles de mujeres que trabajan en ICW en América Latina.

La Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/SIDA (ICW –International Community Women +) es la única red internacional dirigida e integrada por mujeres VIH+.

Fue creada respondiendo a las desesperadas faltas de apoyo, información y servicios disponibles para las mujeres+ de todo el mundo. Nació, también, para promover la participación de las mujeres+ en los espacios donde se debaten las políticas públicas y se toman las decisiones que influyen en la vida de miles de personas que conviven con el virus.

Las fundadoras de ICW son un grupo de mujeres+ de distintos países que se conocieron en la 8va. Conferencia Internacional de SIDA, Amsterdam, 1992. Ellas redactaron la "Declaración de Principios", convertida en la filosofía de dicha organización.

Está integrada por las siguientes regionales:

- ICW Capítulo Argentino - Sandra Sciammarella / Celia Salazar / Teresa Espinosa.
- ICW Capítulo Boliviano - Patricia Mendoza.
- ICW Capítulo Brasileño - Juçara Portugal.
- ICW Capítulo Chileno - Marcela Silva / Gladys Orellana / Rosa Muñoz.
- ICW Capítulo Colombiano - Ligia López / Martha Sepúlveda.
- ICW Capítulo Costarricense - Ruth Linares.
- ICW Capítulo Ecuatoriano - Mirian Moreira / Rosa Mayorga / Lupe Castillo / Alexandra Villavicencio / Ángela Hurtado.
- ICW Capítulo Dominicano - Felipa García / Dulce Miosotis Alejo / Ricarda Peña.
- ICW Capítulo Guatemalteco - Bertha Chete.
- ICW Capítulo Hondureño - Rosa González.
- ICW Capítulo Nicaragüense - Arelly Cano.
- ICW Capítulo Mexicano - Hilda Esquivel / Nizarindandi Picasso / Rosalinda Arechar.
- ICW Capítulo Panameño - Edith Tristan.
- ICW Capítulo Peruano - Marina Soto.
- ICW Capítulo Salvadoreño - María Paz Callejas.
- ICW Capítulo Uruguayo - Maureen Brenson / Anahí Chittara.
- ICW Capítulo Venezolano - Grisbel Escobar / Ana Barrios / Betty Escobar.
- ICW LATINA Area Asesoría Técnica - Irene Romero.

Por ello:

Co-autoría: Marta Borda, María Inés García, Susana Josefina Holgado, Delia Dieterle, Elba Esther Acuña, Viviana Cuevas, Beatriz Manso, Patricia Romans, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El beneplácito, por la nominación de la señora Patricia Pérez, secretaria general de ICW Latina, para el Premio Nobel de la Paz año 2007, en reconocimiento a su denodada lucha por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH-SIDA en todo el mundo.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 45/07

FUNDAMENTOS

Es indudable que el dilema sobre si es lícito adoptar cualquier estrategia médica para intentar retrasar el momento de la muerte debe ser, necesariamente, abordado ante el creciente avance científico y tecnológico, con que la medicina actual se vale para prolongar la vida.

Detrás de las distintas posturas o de los diferentes matices subyacen concepciones ideológicas diversas, sin embargo existe una cuestión básica que no debería ser discutida: el derecho de cada persona a decidir bajo qué condiciones seguir vivo.

Seguramente habría coincidencias con Furlow cuando a la pregunta sobre ¿qué es la vida humana?, responde diferenciando tres aspectos de un todo: la vida biológica, la vida intelectual y la vida social.

La vida en su dimensión biológica no constituye un valor absoluto, ya que es condición necesaria pero no suficiente para la vida humana.

La pérdida de la condición social, en primer término y de la intelectual en un segundo lugar, hacen que en un paciente terminal, la prolongación de la vida deje de ser un beneficio y pase a ser un avasallamiento a los derechos enunciados por la Constitución: derecho a la dignidad humana, derecho a la autodeterminación del plan de vida y derecho a la autonomía (artículo 75, inciso 22 Constitución nacional).

“¿Es justo mantener la vida en quien, a causa de su estado terminal, ya no es dueño de aquello que más humanos nos hace: voluntad, libertad y dignidad?” (Rodríguez P. (2002). Morir es nada. Ediciones Barcelona, capítulo 7).

Seguramente estas tres condiciones de la vida humana deben ser tenidas en cuenta al momento de intentar responder al dilema planteado. Si la dignidad es una condición inherente a la vida cuanto más debe serlo en relación a la muerte.

Si realmente se pretende defender el derecho a la vida se debe ser sumamente cuidadoso para evitar el “encarnizamiento terapéutico”, al que se someten los pacientes con el fin de prolongarles la vida, sin tener en cuenta la pérdida progresiva de sus facultades, la calidad de sobrevivida signada por el sufrimiento y la pérdida de la dignidad.

Desde la concepción de que no todo tratamiento técnicamente posible es éticamente justificable, se debe abordar el concepto de tratamiento apropiado, que es aquel que busca un beneficio que justifique la carga impuesta al paciente.

Por beneficio se deberá entender la reducción del dolor, la restitución de las funciones perdidas y el mantenimiento de la vida con esperanza de recuperación. Mientras que la carga va más allá del concepto meramente económico de costo, para ser medida en términos de sufrimiento y degradación.

Desde hace tiempo en muchos países del mundo se viene reclamando por una legislación que reconozca, como parte del derecho a la vida, el derecho de las personas a una muerte digna.

En realidad lo que se está defendiendo es el derecho de las personas a estar informadas acerca del diagnóstico y tratamiento de su enfermedad y a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos o medidas de soporte vital, que puedan conducir a una prolongación innecesaria de la agonía y que mantengan de una forma penosa y artificial la vida.

Se está defendiendo la decisión personal, el derecho personalísimo, de manifestar su voluntad.

Respecto de esta decisión personalísima, se debe aclarar que el Estado argentino en sentido amplio (gobernantes, médicos, jueces y legisladores), no puede ni debe determinar cómo deben actuar y vivir las personas para ser moralmente virtuosas. En ese sentido, la Constitución nacional en su artículo 19, parte primera, expresa “Las acciones de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”.

Es probable que las conductas que realicen unos, violenten exigencias morales de otras personas en diferentes ámbitos; ello es así, en la medida en que somos distintos y así –distintos– corresponde que nos toleremos. Allí entonces radica el sentido de la garantía constitucional que se comenta: la no imposición de una moral privada, la que como acción exteriorizada debe ser aceptada, mientras no se provoquen daños a terceros. En este sentido, el doctor Germán Bidart Campos, cita a modo de ejemplo, algunas conductas autorreferentes resguardadas en la intimidad, entre las que se encuentran: la elección del plan personal de vida y su realización; el consentimiento para la ablación de órganos del propio cuerpo con destino a trasplantes a favor de terceras personas; la elección de medicina, terapia y medicación y la negativa de personas con discernimiento para someterse a terapias contra las cuales formulan objeción de conciencia, o a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que se rechazan por diversidad de razones personales, entre otras; ello siempre – claro está en la norma constitucional – que con esa negativa no se comprometa la salud pública o de terceros.

Es decir que, el artículo 19 de la Constitución nacional se refiere a aquellas acciones voluntarias que forman parte de la autorreferencia de la persona, área de libertad en la que el Estado no puede interferir indicándonos cómo se debe vivir para ser virtuosos o qué se debe profesar o planificar, por cuanto sólo atañe al individuo elegir un proyecto de vida personal (Juan C. Vega-Marisa A. Graham Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales, Astrea, 1996).

El proyecto de ley que se propone garantiza, a su vez, que no se interrumpan las medidas tendientes al control y alivio del dolor y el sufrimiento desmesurado en los últimos instantes de la vida.

Por otra parte se defiende la necesidad del consentimiento informado como derecho del paciente y condición para su tratamiento.

Durante los años 50 comenzó a desarrollarse, en la sociedad norteamericana, un gran interés respecto al suministro de información referida a la salud, en relación con la posibilidad por parte de los pacientes de ejercer también en este ámbito su derecho a la autodeterminación.

En el caso “Nancy Cruzan” la Corte Suprema Federal, al resolver respecto de la suspensión del soporte vital en el supuesto de un estado vegetativo persistente, reivindicó la doctrina tradicional del consentimiento informado y el derecho constitucional de rehusar un tratamiento médico.

Desde el punto de vista conceptual, el consentimiento informado se basa en el principio de que es la persona concerniente y no el agente de salud, quien debe decidir en función de su situación, si desea o no someterse a un procedimiento quirúrgico, de hidratación y alimentación, de reanimación artificial, si desea o no que se implementen o retiren medidas de soporte vital, fundándose en una evaluación correcta de la información pertinente. La función del agente de salud consistirá en informar objetivamente a las personas concernientes, sobre los riesgos, ventajas y efectos de estos procedimientos.

Es decir que el consentimiento informado comprende reglas jurídicas que determinan conductas para los médicos en su interacción con los pacientes y reglas éticas que tienen sus raíces en la autonomía de la voluntad que asegura al paciente el derecho a la autodeterminación, cuando deba tomarse una decisión médica a su respecto. Mas también incluye un complejo proceso de relaciones interpersonales, por medio de las cuales los médicos (y otros profesionales de la salud) interactúan con los pacientes a fin de seleccionar el camino para lograr el más adecuado cuidado y tratamiento. Es decir que el individualismo, la auto-confianza y la autodeterminación, constituyen la base de la teoría del consentimiento informado.

Es posible que algunos segmentos sociales, cuyo criterio está secuestrado por sus creencias religiosas, persistan en alguna interpretación miope, negando este derecho fundamental, que atañe a la defensa de la vida y de la integridad física y moral, en resumen negando el derecho de no sufrir tratos inhumanos o degradantes, aspectos que en enfermos terminales son vulnerados cuando el sustento de la vida se basa en la tecnología médica.

Ante la creciente medicalización, expropiación y asalto tecnológico de la muerte se hace imperativo rehumanizar la muerte y el morir, evitando así que la medicina trate de controlar lo inexplicable e incontrolable de la muerte.

Algunas de las posturas, que sostienen la inaceptabilidad del rechazo terapéutico, se fundamentan en considerar que detrás de la salud de cada individuo existe un deber social de curación; desconociendo una realidad inocultable: Son muchos los pacientes que cuando comprenden su inminente estado optan por desmedicalizar la muerte y llegar a ella en sus casas, en compañía de sus seres queridos.

El médico en este momento en el que cuida al moribundo, descubre el sentido trascendente en el basamento ético y filosófico de la práctica: son los efectos sanadores de las palabras, de las manos, de la compañía. Desde la comprensión de esto, es que se revaloriza y se rehumaniza la medicina, aceptando que la misma no es el arte de curar siempre, sino que es intentar curar a veces, aliviar a menudo y confortar siempre.

Por ello:

Autora: Marta Milesi, legisladora.

Firmantes: Daniel Sartor, Bautista José Mendioroz, María Inés García, Alfredo Lassalle, Susana Holgado, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto el respeto a la calidad de vida y a la dignidad de los enfermos terminales.

Artículo 2º.- Toda persona que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación, informada en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y/o sufrimiento desmesurado.

De la misma forma toda persona y en cualquier momento –ya sea al ingresar al establecimiento asistencial o durante la etapa de tratamiento- puede manifestar su voluntad de que no se implementen o se retiren las medidas de soporte vital que puedan conducir a una prolongación innecesaria de la agonía y que mantengan en forma penosa, gravosa y artificial la vida.

Asimismo será válida la manifestación de voluntad de toda persona capaz, realizada en instrumento público y por ante un escribano de registro en la que manifieste su voluntad cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y/o sufrimiento desmesurado, en caso de que en un futuro le acontecieran los supuestos descriptos ut supra.

Artículo 3º.- La información a que se refiere el artículo 2º, primer párrafo, será brindada por el profesional o equipo médico interviniente, con el aporte interdisciplinario que fuere necesario, en términos claros, adecuados a la edad, nivel de comprensión, estado psíquico y personalidad del paciente y/o personas a que se refiere el artículo cuarto, a efectos de que al prestar su consentimiento lo hagan debidamente informados. En todos los casos deberá dejarse constancia de la información por escrito en un acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes del acto.

Artículo 4º.- Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la información a que se refieren los artículos segundo y tercero de la presente ley le será brindada al representante legal o al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido de la persona incapaz, o que no se encuentre consciente o en pleno uso de sus facultades mentales.

En el caso de persona incapaz, siempre se dará intervención al Asesor de Menores e Incapaces en virtud de la representación promiscua que determina el artículo 59 del Código Civil.

Artículo 5º.- La manifestación de voluntad, la cual será instrumentada en un acta, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Se materializará en una declaración por escrito.
- b) Será firmada por el interesado previa información a la que se refiere el artículo 3º, ante el profesional o equipo médico interviniente y dos testigos que no sean parientes del paciente, o beneficiarios testamentarios o beneficiarios de un seguro de vida del mismo.
- c) Se incorporará dicho documento a la historia clínica del paciente.

- d) Cuando exista imposibilidad física del paciente para firmar la manifestación de voluntad, ésta podrá ser firmada a ruego, cumplimentado los requisitos enumerados en los incisos a), b) y c) de este artículo.
- e) Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la manifestación de voluntad referida en el primer párrafo del artículo segundo será firmada por la/s personas a las que se refiere el artículo cuarto de la presente ley. En el caso de que en virtud del artículo 4º, párrafo último de esta ley, se deba dar intervención al Asesor de Menores e Incapaces, se deberá dejar constancia de tal intervención en el acta respectiva.

Artículo 6º.- En aquellos casos en que se asista a pacientes en estado crítico, es decir cuando exista o pueda razonablemente existir una alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas que puedan comprometer la supervivencia y la muerte sea un evento posible y próximo, y cuando dichos pacientes no puedan manifestar su voluntad y no lo hallan hecho con anterioridad, el equipo médico, previa intervención del comité de bioética institucional, planteará al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido o al representante legal de la persona incapaz, la abstención o el retiro del soporte vital en las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan evidencias de haber obtenido la efectividad buscada o existan eventos que permitieren presumir que tampoco se obtendrá en el futuro.
2. Cuando sólo se trate de mantener y prolongar un cuadro de inconsciencia permanente e irreversible.
3. Cuando el sufrimiento, sea inevitable y desproporcionado al beneficio médico esperado.

Artículo 7º.- La declaración de voluntad es revocable solamente por quien la manifestó, no pudiendo ser desconocida o revocada por representantes, familiares, personal sanitario, ni autoridad o persona alguna.

Artículo 8º.- En todos los casos la negativa o el rechazo a la obtención de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial o retiro de medidas de soporte vital no significará la interrupción de aquellas medidas y acciones tendientes al confort y control de síntomas, para el adecuado control y alivio del dolor y el sufrimiento de las personas.

Artículo 9º.- El cónyuge, descendiente, ascendiente, o los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido el representante legal del paciente tendrán derecho a interconsultar a un profesional que no pertenezca al equipo médico interviniente. Este último deberá evaluar al paciente junto al profesional o equipo médico tratante, si existiera diferencia de criterios se continuará con la ejecución de las medidas de soporte vital, hasta tanto se cuente con la recomendación del comité de bioética institucional más cercano al establecimiento. En caso de que exista acuerdo entre el profesional consultado y el profesional o equipo médico tratante, se realizará la correspondiente abstención o retiro del soporte vital, conforme a los recaudos de la presente ley.

Artículo 10.- Todos los establecimientos asistenciales-sanitarios, públicos o privados, deberán contar con servicios que permitan la efectiva aplicación de programas de cuidados paliativos, conforme los estándares que exijan las normas de la especialidad. Se implementarán al mismo tiempo programas de atención domiciliaria y centros de atención extrahospitalarios para la adecuada implementación de dichos programas.

Artículo 11.- Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del estricto cumplimiento de la misma.

Artículo 12.- El médico del sistema de salud, que manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente ley, podrá optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento del Sistema de Salud deberá suministrar de inmediato la atención de otro profesional de la salud que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente.

Independientemente de la existencia de médicos que sean objetores de conciencia, el establecimiento asistencial público o privado, deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta ley confiere.

Los reemplazos o sustituciones que sean necesarias para obtener dicho fin serán realizados en forma inmediata y con carácter de urgente por las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda y, en su defecto, por el Ministerio de Salud.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el médico al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial público o privado y debe existir un registro en la institución de dicha declaración.

Artículo 13.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 46/07

FUNDAMENTOS

La reforma de la Constitución nacional en el año 1994, es recordada por muchos de sus contenidos e innovaciones, pero uno de sus aspectos más destacados es que por su mérito, en nuestro país se ha dotado de jerarquía constitucional a un gran número de tratados internacionales destinados a la protección de los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

De un tiempo a esta parte una serie permanente y elogiada de fallos jurisprudenciales –en particular los que emanan de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con más demora de las Cortes de Justicia provinciales- como los distintos trabajos doctrinarios que en torno a ellos se elaboran, van reconociendo paulatinamente la operatividad de los tratados internacionales incorporados por nuestra Constitución nacional, al derecho interno de nuestro país con un rango supraconstitucional.

Este fenómeno de la revalorización jerárquica en nuestro derecho de los Tratados sobre Derechos Humanos, ya venía siendo impulsado por parte de la doctrina jurídica nacional como por algunos fallos que aisladamente iban considerando a dichos instrumentos como integrantes o condicionantes del derecho interno, aún antes de la reforma de 1994.

El doctor Salomoni, analizando el impacto de los Tratados de Derechos Humanos sobre el Derecho Administrativo Argentino, en su obra "Ordenamientos Internacionales y Ordenamientos Administrativos Jerarquía, impacto y derechos humanos de Ed. Ad Hoc, editado en octubre del año 2006, expone que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fijó en el precedente "Simón" del mes de junio de 2005 que la jerarquía y el funcionamiento de estos Tratados de Derechos Humanos en la República Argentina, tienen en su funcionamiento concreto respecto del ordenamiento jurídico argentino, una supremacía aun sobre la Constitución nacional en tanto el artículo 75 inciso 22 párrafo 2º, establece que los tratados de derechos humanos deberán aplicarse conforme las condiciones de su vigencia, la CSJN entiende por las condiciones de su vigencia lo que el sistema internacional de derechos humanos establece como derechos en el sistema a través de su órgano jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sostiene dicho autor, que la Constitución ha operado como fuente global del ordenamiento pero dentro de la fuente global del ordenamiento que siempre será la Constitución del país, ha establecido una jerarquía de fuentes que tienen en el primer lugar a los tratados de derechos humanos luego a la Constitución, luego a los tratados generales e internacionales, luego a las leyes nacionales, luego a las constituciones provinciales y así sucesivamente.

Finalmente, define el doctor Salomoni que se ha producido un cambio revolucionario en el sistema de fuentes y sobre todo en las jerarquías y que así lo ha interpretado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intérprete constitucional del sistema de derechos en la Argentina.

Ahora bien, el punto específico que nos ocupa y lo que motiva la presente reforma es la adecuación en nuestro derecho público provincial a la Convención Americana de Derechos Humanos que refiere a la aplicación del principio de inocencia en el ingreso a la función pública al establecer en su artículo 23 que la ley puede reglamentar el derecho al acceso a las funciones públicas de su país "exclusivamente" por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

La aplicación de las prescripciones de este artículo se ve reflejada en el criterio de la CSJN y en algunas cortes provinciales. Declarando la inconstitucionalidad de normas que restringen el acceso a la administración pública de los postulantes que tienen procesos penales pendientes (sin resolver o sin condena).

El Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la provincia de Río Negro, Anexo I a la ley número 3.487 que en su artículo 4º al respecto dice: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrá ingresar: (...) c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del gobierno de la ciudad de Buenos Aires o quien tenga proceso penal pendiente que pueda ocasionar estas condenas". Por ende, esta norma se encuentra comprendida dentro de la inconstitucionalidad declarada por los tribunales citados en el párrafo precedente por oponerse a la letra y el espíritu del artículo 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Ante esta situación deviene necesaria la adecuación del ley 3.487 suprimiendo la última parte del inciso c) del artículo 4º, a los fines de garantizar la plena operatividad de los derechos consagrados en la Constitución nacional y en los tratados incorporados por ella al derecho interno.

Cabe aclarar que el supuesto de que ingrese a la administración un agente con un proceso penal pendiente, y posteriormente recayere en esta una resolución condenatoria, resultara de aplicación el

apartado L) del artículo 73 de la misma ley que establece como causal de cesantía “la condena firme por delitos comunes de carácter doloso”.

Por ello:

Autora: Marta Milesi, legisladora.

Firmantes: Adrián Torres, Delia Edith Dieterle, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el inciso “c” “in fine” del artículo 4º de la ley número 3487, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** Inciso c) El que haya sido condenado por delito doloso o por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial, municipal o del gobierno de la ciudad de Buenos Aires”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 47/07

FUNDAMENTOS

A partir de la crisis de 2001 comenzó a cobrar fuerte impulso una nueva forma de atacar el flagelo de la desocupación. En lugar del subsidio directo se comenzó a abordar esta problemática a través de la integración de los desocupados y de los grupos familiares de bajos ingresos al circuito económico mediante el fomento de emprendimientos productivos asociativos.

Es así que hoy en día existe una gran oferta, tanto desde el Estado nacional como desde la mayoría de las provincias, para el financiamiento de emprendimientos productivos de pequeña escala. Esta oferta no sólo está dirigida hacia los desocupados sino también a grupos familiares de bajos ingresos que desean complementar los mismos a través del desarrollo de una actividad productiva y, aún, hacia microempresarios.

En este sentido, el Congreso Nacional sancionó a mediados de 2006 la ley 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito. El objetivo de esta ley es la promoción y regulación del microcrédito, a fin de estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos de escasos recursos y el fortalecimiento institucional de organizaciones no lucrativas de la sociedad civil que colaboran en el cumplimiento de las políticas sociales. Esta norma crea, además, el Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Fondo Nacional de Promoción del Microcrédito, destinado a brindar recursos a las instituciones de microcréditos para el financiamiento de proyectos productivos. El Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social será administrado por la Comisión Nacional de Coordinación de este programa que será asistida por un comité asesor constituido por un representante de los Ministerios de Desarrollo Social de cada una de las provincias argentinas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las instituciones de microcrédito.

Dada la importancia de esta ley para el acceso al financiamiento de los emprendimientos productivos ligados a la economía social, creemos necesaria la adhesión de nuestra provincia a esta norma nacional.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmante: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.117 de Promoción y Regulación del Microcrédito.

Artículo 2º.- Quedan exentos de todo impuesto o tasa provincial los contratos e intereses que se celebren en el marco de la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 48/07

FUNDAMENTOS

Desde el año 2001 la Confederación Internacional de Organizaciones de Padres de Niños con Cáncer (ICCPO) declaró el 1 de marzo "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil" en Luxemburgo (Alemania).

La declaración "tiene como objetivo sensibilizar y concientizar a la comunidad respecto de la problemática del cáncer infantil y la necesidad de que todos los niños, en todas partes del mundo, puedan acceder al diagnóstico y tratamiento adecuados".¹

La Confederación de Padres de Niños con Cáncer y el Grupo de Investigación del Cáncer del Reino Unido señalan que América Latina, el norte de África y parte de la India como las principales zonas del planeta donde se producen la mayoría de las muertes, según un informe de la BBC del año 2004. Por otra parte, en el citado informe, se da a conocer que unos "250 mil menores desarrollan la enfermedad cada año en el mundo. Uno de cada cinco vive en países desarrollados, donde el setenta por ciento (70%) supera el tumor. El resto habita en naciones pobres donde difícilmente acceden a la atención médica necesaria. En alguno de estos Estados, la mayor parte fallece".

Un antecedente en nuestro país es la adhesión de la provincia de Santa Fe a la conmemoración del 1º de marzo, fecha arbitraria que "obedece en parte a la necesidad de que la comunidad tenga presente el problema y se solidarice con quienes lo padecen. // En ocasión de dicha conmemoración, el Ministerio de Salud de la provincia (...) a través del Programa Provincial de Control de Cáncer, insta a los familiares de niños con dicha enfermedad, a las instituciones no gubernamentales y a la población en general, a sumar esfuerzos canalizando todas las inquietudes y propuestas que crean necesarias para mejorar la situación actual de los pacientes."²

En nuestra provincia, ALENC³ (Asociación Luz de Esperanza para Niños con Cáncer) es una institución, única en su tipo, que se creó para ayudar a niños de hasta 14 años de edad enfermos con cáncer y a sus familiares. La institución brinda ayuda psicológica y espiritual, gestionan derivaciones a centros de atención de mayor complejidad (caso Hospital Garrahan), servicio de traslado, provisión de medicamentos (banco), provisión de alimentos para las dietas, provisión de ropa, entre otros.

ALENC, entre sus actividades, adhiere al Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer y genera espacios de reflexión en escuelas, medios de comunicación y en instituciones que lo requieran. Estas acciones llevadas adelante por ALENC se verían reforzadas y lograrían un alto impacto social si nuestra provincia acompañara con campañas de concientización, información, recreación, entre otras, para abordar la problemática.

Por ello:

¹ Texto extraído del tríptico institucional de ALENC (Asociación Luz de Esperanza para Niños con Cáncer) de Río Negro. Año 2005.

² Gobierno de Santa Fe. Prensa.

³ ALENC tiene su sede central en la ciudad de General Roca (Santa Cruz 1449, teléfono 02941-437627, Personería Jurídica 1674/2001) y tienen una red de filiales en toda la provincia (Zona Oeste, Villa Regina, Valle Medio, Catriel Atlántica)

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: Fabián Gatti, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adherir a la conmemoración del "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil", el día 1 de marzo de cada año.

Artículo 2º.- Incluir la fecha en el calendario de salud de la provincia de Río Negro y programar campañas de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad en relación a la temática en coordinación entre Salud Pública y las instituciones y Organizaciones no Gubernamentales referentes, en la problemática del cáncer infantil.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 49/07**FUNDAMENTOS**

En la zona Este de la ciudad de Cipolletti se ubican los barrios Puente 83 Norte y Sur, Puente de Madera, Tres Luces y Santa María Goretti.

Son asentamientos barriales consolidados desde hace aproximadamente treinta y ocho años, reconocidos institucionalmente, con poblaciones permanentes que han crecido considerablemente en su aspecto demográfico en los últimos tiempos.

El municipio y el gobierno provincial han cubierto a los vecinos de diversas necesidades a través de sus puestos sanitarios, unidades de acción social, destacamento policial, escuela primaria, comedores comunitarios, provisión de agua potable, electricidad, etcétera.

Esta importante franja social se ha visto impedida de adquirir seguridad en sus derechos sobre las tierras en que han construido sus viviendas.

Según datos del año 2005: El Barrio de Puente de Madera, se origina desde la calle La Falda hasta la zona denominada El Tomero (Canchita). Hay 87 hogares en los que grupos de familias comparten una misma vivienda o terreno, sumando un total de 414 personas entre niños y adultos de ambos sexos.

El Barrio Puente 83 Norte se origina desde la ruta 65 hasta la calle La Falda con orientación Sur a Norte. Cuenta con 405 personas constituidas en 96 hogares.

El más populoso es el Barrio Puente 83 Sur. Está ubicado desde la ruta 22 a la ruta 65 con orientación Sur a Norte. Tiene 181 hogares y en él viven 756 personas.

En el Barrio Tres Luces viven 298 personas. Se extiende desde la ruta 22 con orientación Norte a Sur.

El Barrio Santa María Goretti (Calle Ciega). Está ubicado desde la ruta 22 con orientación Sur a Norte. Habitan allí 220 personas.

Dichas tierras pertenecen al denominado sector de afectación de la calle rural B3 (Maestro Don J. Espinosa) y ruta provincial 65, Canal Colector P2, Canal Secundario 3 y Canal Secundario Norte.

Con la intención de solucionar la problemática de los vecinos de esta zona, el día 20 de abril de 2004, han firmado un acta acuerdo refrendada por el gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Saiz, el Departamento Provincial de Aguas, representado por su superintendente general, ingeniero Horacio Collado, el intendente de la ciudad de Cipolletti, don Alberto Weretilneck y el secretario de gobierno municipal doctor Claudio Di Tella.

El Departamento Provincial de Aguas (DPA) y/o provincia transferirán a quien indique la municipalidad bajo las siguientes condiciones:

- 1) a) Se realizarán las transferencias dominiales una vez que las tierras sean inscriptas a favor de la provincia por parte del Estado nacional.
b) Los excedentes se destinarán al sistema de riego y su mantenimiento.
c) La municipalidad realizará las Mensuras de Deslinde y Amojonamiento e informará a la provincia y el DPA a los efectos de la transferencia.
- 2) La municipalidad una vez conocido el remanente definirá obras y medidas que correspondan para la urbanización que será compatible con las obras de riego y drenaje.
- 3) La municipalidad realizará las Mensuras de Deslinde y Amojonamiento de los lotes de cada uno de los ocupantes y de lo que corresponde a riego y drenaje.
- 4) La coordinación de las tareas estará a cargo del Departamento Provincial de Aguas (DPA) y la municipalidad.
- 5) Las partes se comprometen a cumplimentar en ciento ochenta (180) días lo convenido, plazo prorrogable en razón de causas fundadas por alguna de las partes.
- 6) Los domicilios de las comunicaciones serán: por el Departamento Provincial de Aguas (DPA) San Martín 249, Viedma y por la municipalidad Irigoyen 379, 4º Piso, Cipolletti.
- 7) El Departamento Provincial de Aguas (DPA) agrega como anexo 1 un croquis correspondiente como anexo provisorio.

Por una cuestión práctica el municipio de la ciudad de Cipolletti decidió sectorizar en dos fracciones estas tierras. Uno al Norte de la ruta 65 y otro al Sur de la misma hasta el límite con la ciudad de Fernández Oro.

La sección Norte, llamada "Puente de Madera", fue registrada ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia de Río Negro bajo el plano de Mensura Particular de Deslinde y Amojonamiento número 319/06 Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 03-Circunscripción 1-Sección M- Quinta 095- Parcela 01.

Acompaña este proyecto de ley dicha acta acuerdo y el plano número 319/06 de Mensura Particular de Deslinde y Amojonamiento aprobado por la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia de Río Negro, con fecha del 5 de julio de 2006.

Es la ley número 3682 quien faculta a esta Legislatura en forma especial a autorizar al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a la instrumentación definitiva de la donación.

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la municipalidad de Cipolletti, la sesión del Sector Norte de las tierras ubicadas entre la calle rural B3 (Maestro Don J. Espinosa) y ruta provincial 65, Canal Colector P2, Canal Secundario 3 y Canal Secundario Norte. Bajo el Plano de Mensura de Deslinde y Amojonamiento número 319/06. Nomenclatura Catastral: Departamento Catastral 03- Circunscripción 1 – Sección M – Quinta 095 – Parcela 01. Con el cargo de transferir el dominio a través de un programa de adjudicación definitiva de las tierras a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa deberá cumplir los requisitos de la ley número 3682 de Donación de Inmuebles.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 50/07

FUNDAMENTOS

El artículo 17 de la Constitución nacional establece que "...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley...", Ello significó un importante avance en la regulación de los sistemas de protección de los derechos de autores e intérpretes.

Las leyes nacionales número 11.723, asegura conjuntamente con otras leyes, como la 17.648 y su decreto reglamentario 5146/69, de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música – SADAIC-, el percibir y liquidar los derechos autorales, y en el mismo sentido los decretos 1671 y 1674, que otorgan a la Asociación Argentina de Intérpretes –AADI- y a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas –CAPIF- la representación y también el derecho de percibir y administrar las retribuciones de los intérpretes y productores de fonogramas. Esta práctica es común en todo el interior del país donde los agentes recaudadores con el auxilio de las policías locales adquieren facultades para ingresar en los domicilios particulares y/o públicos exigiendo el mencionado pago.

Las asociaciones civiles con fines recaudatorios comprendidas en la presente norma, gozan de prerrogativas especiales otorgadas por la legislación nacional y avaladas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las colocan en una verdadera situación de privilegio, creando una desigualdad notable respecto de los obligados al pago de cánones dispuestos.

Si bien la materia es regida en las cuestiones de fondo por la legislación nacional referenciada, esas mismas normas dejan a salvo los derechos de las provincias en cuanto a lo que haga al poder de policía y materias no delegadas expresamente.

Es dentro de este marco entonces donde nos corresponde a los legisladores provinciales, intentar equilibrar la desigualdad creada a través del dictado de normas de las características de la que hoy se intenta, sin perjuicio del respeto y la protección que merece la propiedad intelectual, como derecho constitucional protegido por la ley 11.723.

Y dejando en claro que las facultades de cobro de los derechos de autor en sus distintas manifestaciones es indiscutible -respetando la permisión reglamentaria, pero las circunstancias de su percepción sumadas al desconocimiento general de la población respecto a los supuestos sujetos al pago, como la falta de lugares habilitados al efecto- colocan a los ciudadanos en una total incertidumbre, viéndose sorprendidos luego por intimaciones poco claras o acciones judiciales de contenido patrimonial. So pretexto de un uso desproporcionado e irrazonable de la misma configurando prácticas arbitrarias y que a veces confunden al cuerpo social por la falta de información y precisión al respecto.

Este proyecto está dirigido a la protección de los usuarios y sus derechos contra prácticas abusivas instauradas en desmedro de la verdadera esencia de la legislación vigente y para clarificar las cuestiones facilitando al obligado al pago, el cumplimiento de su obligación y a las entidades recaudadoras, la percepción de los derechos pertinentes. Es decir, se establece de esta manera, la obligación de las asociaciones de habilitar una oficina, al menos en las ciudades de mayor número de

población de la provincia de Río Negro (Viedma, Cipolletti, General Roca y San Carlos de Bariloche, etcétera), con el objeto de que quien deba cumplir con las obligaciones determinadas por las diferentes normas, tengan la facilidad de hacerlo en un lugar determinado, pero además de estas oficinas deben brindar información y publicar todo lo relativo a la aplicación de los derechos de autor, como así también sus excepciones, cuestiones éstas cuyo desconocimiento constantemente da lugar a equívocos y muchas veces a cobros excesivos o indebidos. El administrado debe conocer que la percepción de los cánones que se cobran por derechos de autor son percibidos por las entidades autorizadas y no por personas físicas a las cuales se les desconoce su representación con dichas entidades.

Justifican también a esta iniciativa el cumplimiento del decreto provincial número 498/97 en su artículo 4º en la que narra: "...Los intérpretes actuantes deberán estar censados en SADAIC y presentarán los informes de actuación correspondientes....." y el artículo 19 del decreto nacional número 5.146/69: "Las necesidades en cuanto a local, personal, elementos y presupuesto para el cumplimiento de las auditorías de fiscalización y planillas, estarán a cargo de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC)".

Es necesario, a fin de brindar un servicio transparente a la ciudadanía, establecer el contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, así como dar publicidad respecto al destino de los fondos recaudados, obligación que también es impuesta por la normativa de fondo y que contribuirá a la transparencia y consecuente confianza por parte de los que pagan respecto de las entidades recaudadoras, ello amén de que quien paga tiene derecho a saber qué destino tiene el dinero que paga y si se encuentra bien recaudado.

Por lo expuesto y en concreto, el presente proyecto, intenta poner en un plano de igualdad a entidades y ciudadanos, reestableciendo el equilibrio y permitiendo al ciudadano común el acceso al pago que realiza y el conocimiento cierto y específico de qué es lo que debe abonar, cómo y en qué casos debe hacerlo. La información es un derecho.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Sociedad Argentina de Autores Intérpretes y Compositores (SADAIC), a la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AAD-CAPIF), y a la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), se analice la posibilidad de habilitar una sede central en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, con el objeto de que todos los trámites administrativos y percepción de cánones se realicen en dicha ciudad y así cumplir con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual con mayor eficiencia.

Artículo 2º.- Asimismo se estima conveniente habilitar, en la medida de lo posible, subsedes con asiento en las principales ciudades de la provincia de Río Negro con mayor incidencia poblacional, a saber: San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca, Villa Regina, Choele Choel e Ingeniero Jacobacci.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 51/07

FUNDAMENTACION

Esta Defensoría del Pueblo se encuentra frente al desafío de poder desarrollar un rol importante en la protección y defensa de los derechos humanos, ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, negligente gravemente inconveniente o inoportuno de las funciones de los agentes y/o funcionarios que prestan funciones en la administración pública provincial.

Una de sus competencias específicas es investigar todo hecho que, emanado del órgano del Estado o de particulares, suponga un ataque o lesión de la libertad de expresión e información (artículo 9º inciso e) de la ley número 2756 de Creación y Funcionamiento de la Institución).

Dicha finalidad impone necesariamente adoptar nuevas modalidades de gestión de los reclamos con miras a interceder ante las autoridades públicas a los efectos de garantizar que los derechos consagrados en la constitución, leyes especiales y tratados internacionales no sean letra muerta, y que por el contrario la enunciación solemnemente declarada en tales normas, sean efectivamente exigibles y consagrados en la práctica.

Por ello, la Defensoría tiene que ser un prudente y continuo observador de la realidad, no sólo para solucionar las cuestiones traídas a su competencia, sino para detectar aquellos comportamientos

que denoten una falla sistemática de la administración pública y que entorpecen la cabal satisfacción de los derechos.

Es importante intervenir desde afuera, porque existe una barrera natural de las organizaciones de reforzar sus mecanismos de reaseguro interno, burocratizándose y dando lugar a desviaciones corporativas, que priorizan otros intereses que el cumplimiento del servicio para el que fueron creados.

Este proyecto de ley tiene por finalidad reglamentar e impedir la utilización por parte del Estado de mecanismos de presión “sofisticados” sobre medios de comunicación y periodistas, ejercidos mediante la asignación y retiro de pauta publicitaria, y otras metodologías cuya única finalidad es la censura indirecta y “sutil” (... a veces no tanto), vulnerando el derecho de libertad de expresión e información.

El derecho del gobierno provincial para elegir dónde publicitar los actos oficiales, no puede utilizarse como medio para castigar a los medios de comunicación que no coinciden con algunos aspectos de la política gubernamental o cuestionan sus actos.

El sector público debiera regir sus actos por el principio de legalidad. La potestad del Estado para contratar pautas publicitarias, si no se encuentra limitada por reglas objetivas, se convierte en discrecional, con el peligro que ello conlleva en cuanto al disciplinamiento de la prensa por el poder de turno.

Es necesario insistir en este aspecto, pues suele alegarse que es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo concretar la asignación de la publicidad oficial. Sin embargo, como ya se destacó, ello no es así. En relación con el ejercicio de facultades discrecionales, los magistrados supremos de la nación afirmaron: “Que la circunstancia de que la recurrente obrase en ejercicio de facultades discrecionales en manera alguna puede constituir un justificativo de su conducta arbitraria, pues es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales facultades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado y que permite a los jueces, ante planteos concretos de la parte interesada, verificar el cumplimiento de dicho presupuesto” (“Arenzon c/Nación Argentina”, Fallos 306:400, consid. VI).

Si bien los directamente perjudicados son los medios de comunicación en general y los periodistas en particular, a todos los ciudadanos les alcanzan los efectos negativos que del manejo de la publicidad oficial hagan los funcionarios públicos.

Si los medios de comunicación son censurados o manipulados con la utilización de la publicidad oficial (léase recursos o dineros públicos), los ciudadanos rionegrinos todos son victimarios de dicha situación, ya que la información puede llegarles distorsionada o directamente recibirla.

La publicidad oficial, como todo contrato en el que participa el Estado nacional, debería asegurar transparencia y equidad y no ser utilizada como un subsidio, premio o castigo.

Una sociedad desinformada o mal informada es una sociedad estancada, mediocre, sin posibilidad de participar en el único sistema de gobierno que detentamos: el democrático.

Sin un transparente manejo de la publicidad oficial entre el Estado y los medios de comunicación, el debate público, función esencial que deben generar los medios de comunicación, se distorsiona, empobrece y la información pierde independencia.

Además es importante destacar que si bien existe un vacío legal sobre cómo disponer los recursos públicos para asignar la pauta publicitaria oficial, existen criterios básicos en el orden jurídico internacional que la Argentina adhirió y que son violadas sistemáticamente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe específicamente la restricción de la libertad de expresión por vías o medios indirectos. Del mismo modo, y tal cual lo señalan en su trabajo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece en el Principio 13 que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública, la concesión de prebendas arancelarias, la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

Y tal como lo advierte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una sociedad democrática se deben garantizar “las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones”.

Esta iniciativa parlamentaria tiene como finalidad última, que no se promueva la discrecionalidad y se faciliten posibles actos de corrupción. Resulta fundamental propiciar el debate y llegar a la elaboración de normas que faciliten la transparencia en el manejo de la publicidad oficial.

Para que ello sea posible, tanto la producción como la asignación de publicidad oficial deben regirse por los principios de transparencia, eficiencia y buen uso de los fondos públicos.

Sabemos que en una sociedad democrática los ciudadanos deben y tienen derecho a conocer las actividades oficiales, las políticas de gobierno y los servicios que presta el Estado. Esto se funda en el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. En este sentido la publicidad en los medios de comunicación también es un mecanismo que sirve para dar viabilidad y transparencia a las acciones de gobierno y a las instituciones.

Sabido es que una de las principales funciones de la prensa, es funcionar como instrumento de control de los organismos públicos y de sus autoridades, otorgando de esta manera a la ciudadanía un servicio de inestimable valor para el afianzamiento y salud del sistema.

Es por ello que el tema, como antes señalamos, no sólo atañe al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento a través de la palabra impresa, el sonido y la imagen, sino incluso al derecho social a la información, al derecho de información de los individuos que viven en un Estado democrático.

La Opinión Consultiva número 5/85 de la Corte Internacional de Justicia dependiente de las Naciones Unidas afirma en cuanto al derecho de la libertad de expresión, y nosotros la acompañamos, que “así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias, para el ciudadano común tiene

tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información que disponen otros como el derecho a difundir la propia (...).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha incursionado en este tema señalando que la libertad de expresión puede verse conculcada a través de vías no solamente directas –como sería la clausura de un periódico– sino también indirectas. Entre estas últimas, los doctores Fayt, Petracchi y Bossert señalaron "...el manejo discrecional en la entrega de la publicidad oficial."; y reforzaron su posición diciendo que "Cada una de éstas minan las bases sobre las que se asienta la prensa, que sigue siendo condición necesaria para un gobierno libre..." ("Emisiones Platenses S.A. s/Acción de Amparo", 12 de junio de 1997, considerando 24 de la disidencia) y siguiendo la línea de pensamiento, los principios sobre la imposibilidad jurídica de restringir la libertad de informar se han establecido no sólo por respeto a quien informa sino a quienes ansían ser informados "...en el derecho de expresar las ideas sin censura previa se encuentra atesorado un valor de tan elevada importancia para la salud y desarrollo de la democracia, la plenitud del hombre y el perfeccionamiento de la convivencia en libertad (...) que sólo si se lo subvierte podría desconocerse que el manejo de la publicidad oficial es ajeno a la garantía en juego.

Es importante destacar que nuestra Constitución provincial en su artículo 26 refiere al Derecho de Información y Expresión.

En el mismo sentido, el artículo 14 de nuestra Constitución nacional consagra para todos los habitantes de la nación el derecho "de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa".

Respetar y promover el pluralismo y resguardar los derechos consagrados en la Constitución nacional y provincial, son deberes indelegables del Estado democrático.

No podemos hacernos los distraídos y hacer como "que nadie sabe o supone" lo que está pasando con la publicidad oficial. En buena hora se pone sobre la mesa este tema, para que sea el punto de partida sobre un debate que resulta a todas luces necesario. Y en el mismo debemos involucrar a todos los actores sociales y políticos que tengan algún grado de participación y/o responsabilidad en esta problemática.

Por todo ello, urge sancionar un proyecto de ley para que se asignen objetivamente las pautas de publicidad oficial y no se menoscabe el derecho de prensa, a través de la discrecionalidad en las asignaciones de estos recursos.

En la convicción de que la propuesta que se formula satisface las exigencias mencionadas, es que se solicita la aprobación de la misma.

Por ello:

Autora: Defensora del Pueblo de la provincia de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La presente ley reglamenta la asignación del gasto previsto en el presupuesto provincial en concepto de contratación de espacios publicitarios y producción de la publicidad oficial.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley y su reglamento de aplicación, se entenderá por:

- 2.1 **Publicidad Oficial:** Todo aviso, comunicación o anuncio expresado a través de cualquier medio de comunicación, en cualquier soporte, dispuesto por alguno de los organismos del artículo 4º.
- 2.2 **Información de Carácter General:** Es aquella información cuyo contenido debe ser conocido por la generalidad de los habitantes de la provincia de Río Negro.
- 2.3 **Información de Carácter Particular:** Es aquella información cuyo contenido debe ser conocido por determinados segmentos o grupos de habitantes de la provincia de Río Negro.
- 2.4 **Información de Carácter Regional:** Es aquella información cuyo contenido debe ser conocido por los habitantes de determinada o determinadas regiones de la provincia de Río Negro.
- 2.5 **Información Pública:** Es la información general, particular o regional que se difunda mediante publicidad oficial.
- 2.6 **Organismo Oficial:** Los entes u organismos del artículo 5º.
- 2.7 **Autoridad de Aplicación:** La Secretaría de Medios de Comunicación o el ente público que en el futuro la reemplace, con competencia en la planificación y contratación de espacios publicitarios y producción de la publicidad oficial.

Artículo 3º.- La información pública a ser difundida mediante publicidad oficial, sólo podrá tener por objeto promover, difundir o informar:

- a) Derechos que se reconozcan a los ciudadanos.

- b) Obligaciones impuestas a los ciudadanos.
- c) Consultas públicas.
- d) Programas de gobierno.
- e) Condiciones o requerimientos de licitaciones o concursos públicos.
- f) Medidas adoptadas o a adoptarse en casos de emergencias públicas.
- g) Publicidad relacionada en forma directa con el objeto social de las sociedades controladas por el Estado.

Artículo 4º.- La finalidad de la publicidad oficial será que la información pública sea difundida de un modo eficaz, que permita para llegar a destinatarios definidos en forma objetiva, respetando la pluralidad de medios mediante una asignación transparente, veraz, responsable, no discriminatoria y austera en el gasto.

Artículo 5º.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los siguientes organismos:

- a) Poder Legislativo provincial.
- b) Poder Judicial provincial.
- c) Consejo de la Magistratura.
- d) Administración pública central y los organismos descentralizados.

Empresas y sociedades del Estado, concepto que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- e) Entes públicos, concepto que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- f) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Artículo 6º.- El contenido de la información pública, a ser difundida mediante publicidad oficial, será definida por alguno de los organismos oficiales mencionados en el artículo 5º, determinando mediante acto administrativo o, en su caso, decisión fundada del organismo de conducción, los siguientes elementos:

- a) Objetivo del mensaje, mencionando su adecuación a las pautas del artículo 3º.
- b) Destinatarios del mensaje.
- c) Carácter general, particular o regional de la información pública, detallando, en su caso, la cobertura geográfica o la segmentación de público correspondiente.
- d) Tipo de medio de comunicación sugerido, gráfico, radiofónico, televisivo o de internet.

Artículo 7º.- La publicidad oficial tendrá la finalidad de:

- a) Afianzar los valores y principios constitucionales.
- b) Informar objetivamente sobre la gestión del gobierno.
- c) Difundir las disposiciones normativas que por su importancia e impacto social requieran la adopción de medidas complementarias a fin de lograr el conocimiento general.
- d) Divulgar y conservar el patrimonio histórico y cultural del país.
- e) Preservar el medio ambiente y los derechos de usuarios y consumidores.

- f) Propalar programas o políticas públicas relevantes o de interés social.

Artículo 8º.- Preservación de los valores democráticos. En la publicidad oficial no se podrán incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios, valores, declaraciones, derechos y garantías que configuran el régimen republicano y democrático consagrado en la Constitución nacional y provincial.

Artículo 9º.- La reglamentación preverá los medios para garantizar que las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad puedan tomar adecuado conocimiento de la publicidad oficial.

Artículo 10.- Se crea en jurisdicción de la Secretaría de Medios de Comunicación, el Registro Público de Medios de Difusión de la Publicidad Oficial (RePuMed).

En el mismo deberán inscribirse los periódicos, revistas, emisoras de radio y televisión, las empresas productoras de programas para radio y televisión y los portales de internet que estén interesados en ser adjudicatarios de publicidad oficial. Cada uno de los medios especificados constituirá una categoría.

Los titulares de medios de radiodifusión deberán acreditar su calidad de adjudicatarios de licencias otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 11.- El registro contendrá los siguientes datos, que deberán serle provistos por los diferentes medios de comunicación registrados, mediante de declaración jurada:

- a) Cantidad de usuarios reales y/o potenciales.
- b) Ámbito geográfico de cobertura.
- c) Cotización anual de precios para publicidad oficial, por unidad de tiempo en la difusión televisiva o radiofónica o por centímetro cuadrado en la difusión gráfica.
- d) Titulares y/o razón social propietaria del medio. Forma societaria. Integración.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación podrá rectificar y/o reformular de oficio, la información suministrada por aquellos medios inscriptos en el registro, cuando la misma no se adecue a la realidad.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación será el único órgano que estará facultado para ordenar publicidad oficial, a pedido, y por cuenta y orden de un organismo oficial.

- 13.1 Semestralmente, los distintos organismos públicos del artículo 5º, diseñarán un plan publicitario, definiendo el porcentaje que de su presupuesto destinarán a cada una de las categorías de medios de difusión: radio, televisión, periódicos, revistas y portales de internet, pudiendo asignar asimismo un porcentaje a campañas que se realicen en la vía pública.

Artículo 14.- No se efectuará publicidad oficial en medios que propusieren a la autoridad de aplicación tarifas superiores a las que, netas de todo descuento, cobraren a anunciantes privados.

Artículo 15.- La publicidad oficial será distribuida en forma transparente, justa y equitativa, entre los diferentes medios, garantizando la libertad de prensa y el pluralismo informativo.

Artículo 16.- Criterios de adjudicación. La asignación de la publicidad oficial se contratará a quienes se encuentren inscriptos en el Registro Público de Medios de Difusión de la Publicidad Oficial y se ajustará a las siguientes pautas:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del monto total del gasto previsto en el presupuesto provincial para el financiamiento de las comunicaciones se distribuirá igualmente entre todos los inscriptos en cada categoría en el registro oficial.
- b) Para participar de este reparto, los periódicos, revistas, emisoras de radio y televisión, las empresas productoras de programas para radio y televisión y los portales de internet deberán acreditar dos (2) años de permanencia en la actividad y no registrar deuda o gravámenes por impuestos derivados de la actividad, con el fisco provincial.
- c) El setenta y cinco por ciento (75%) restante se asignará:
 - a) A los periódicos y revistas, en proporción a los ejemplares vendidos.
 - b) A los medios radiales y de televisión según el radio de influencia.
 - c) A las prestadoras de televisión cerrada por cable según la cantidad de abonados al sistema.

- d) A los portales de internet en proporción a la cantidad de visitas que reciban los mismos, la que deberá ser acreditada objetivamente.

Estos datos se acreditarán mediante el mecanismo que establezca por reglamentación el Consejo Provincial de Asesoramiento en Publicidad Oficial (CONPAPO), creado en la presente ley.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a realizar auditorías periódicas, a los fines de determinar con el mayor grado de exactitud esta información.

Artículo 18.- Podrá excepcionalmente contratarse con medios que no se hallen inscriptos en el registro creado en el artículo 10, cuando por las características de la publicidad a difundir sea menester efectuarla en medios nacionales o de otra provincia, o aquella información cuyo contenido debe ser conocido por los habitantes de determinada o determinadas regiones de la provincia y no existiera ningún otro medio registrado.

Artículo 19.- Asimismo y en igual sentido excepcional, la Secretaría de Medios de Comunicación podrá mediante resolución fundada, seleccionar a determinados medios para la adjudicación directa de publicidad, en atención a las características del medio, el perfil del público al que se destina la comunicación y a la cobertura geográfica de la misma.

- 19.1 Si hubiere más de un medio que reuniera las condiciones señaladas, la adjudicación entre ellos se hará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 16.

Artículo 20.- Anualmente la autoridad de aplicación deberá remitir al Consejo Provincial de Asesoramiento en Publicidad Oficial (CONPAPO) un informe técnico sobre las contrataciones de espacios publicitarios y producción de la publicidad oficial que hubiere efectuado de conformidad con la presente ley.

Artículo 21.- En el ámbito de la Secretaría de Medios se crea el Consejo Provincial de Asesoramiento en Publicidad Oficial (CONPAPO), de carácter consultivo externo, que estará integrado por un representante del Poder Ejecutivo, un representante del Poder Judicial, dos representantes elegidos por los medios periodísticos registrados, tres legisladores provinciales (dos por la mayoría y uno por la minoría) y el Defensor del Pueblo de la provincia.

Artículo 22.- El Consejo Provincial de Asesoramiento en Publicidad Oficial (CONPAPO) tendrá las siguientes funciones:

- a) El estudio y consideración de todos los temas relacionados con la publicidad oficial.
- b) El seguimiento y control de la distribución de la publicidad oficial en relación a los criterios fijados, especialmente en las etapas de campañas electorales.
- c) Demás funciones que establezca la reglamentación.

Artículo 23.- El desempeño de los integrantes del CONPAPO será de carácter ad honorem, debiendo elaborar en un plazo no superior a los noventa (90) días de promulgada la presente ley, su reglamento interno.

Artículo 24.- Todo medio registrado que considere que ha sido injustificadamente discriminado en la asignación de publicidad oficial, podrá efectuar una denuncia ante el Consejo Provincial de Asesoramiento de la Publicidad Oficial.

Artículo 25.- Para asegurar la transparencia en la asignación de la pauta publicitaria, los contratos que se formalicen con los respectivos medios, deberán ser publicados en sitios web de libre acceso al público y en las respectivas publicaciones oficiales de cada entidad.

Artículo 26.- Cualquier medio de comunicación, se encuentre o no registrado, podrá iniciar una acción judicial contra el Estado provincial, mediante el procedimiento sumarísimo, cuando, de modo notorio y expreso, se incumplieran o violaren las disposiciones de la presente ley.

Artículo 27.- La presente ley regirá a partir de los noventa (90) días de su publicación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo provincial dictará la pertinente reglamentación.

Artículo 28.- Disposición transitoria. Hasta tanto se dé por concluida la tarea de normalización de las radiocomunicaciones, hecho que será certificado mediante decreto del Poder Ejecutivo nacional, quienes no cuenten con las licencias para funcionar, deberán acreditar que han iniciado los trámites de solicitud de la misma ante el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

Artículo 29.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 52/07

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la obesidad es la enfermedad epidémica no transmisible más grande del mundo y se encuentra entre los diez factores de riesgo principales para la salud de las personas. Como es sabido, la salud no sólo es la ausencia de enfermedad, sino el completo bienestar físico, mental y social de la gente. Sin embargo las condiciones de vida actual muchas veces impiden el buen desarrollo saludable de la mayoría de los individuos.

La obesidad es una enfermedad metabólica crónica, poligénica y de heterogeneidad fenotípica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, a raíz de trastornos o alteraciones metabólicas acompañado por exceso de peso, cuya magnitud y distribución condicionan la salud psicofísica y social del individuo. Según los especialistas, generalmente las posibles causas de la aparición de obesidad se asocian a tres factores: el genético, ya que es habitual que alguno o los dos progenitores sean obesos; el aporte calórico, por la ingesta de alimentos ricos en carbohidratos y por último el gasto energético, que en estos casos es sumamente escaso. A consecuencia de esto, dicha enfermedad se convierte en un factor de riesgo asociado a problemas cardiovasculares y respiratorios, hipertensión arterial, algunos tipos de cáncer, diabetes, várices, artrosis, alteraciones glandulares y otros trastornos, todos ellos desórdenes que deterioran el estado de salud de quienes la padecen. Se sabe que su tratamiento y atención médica conlleva un costo económico al que no todos pueden acceder, que implica, según los especialistas, alimentación adecuada, apoyo psicológico y actividad física.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 1000 millones de personas adultas tienen sobrepeso y unos 300 millones son obesos. Por su parte, UNICEF estima que 2000 millones de niños y adolescentes en todo el mundo tienen problemas de peso, lo que se traducirá en un futuro cercano en un problema de salud pública de difícil solución, pues la probabilidad de que estos niños se transformen en adultos obesos es alta.

No escapan a esta realidad las principales potencias mundiales, como los Estados Unidos, país en el que la obesidad y el sobrepeso alcanzan a un alarmante sesenta y cinco por ciento (65%) de la población, con más de 9 millones de niños con problemas de peso. En Europa, si bien las cifras son menores, la prevalencia de la obesidad ha aumentado entre un diez (10) y un cuarenta por ciento (40%) en apenas una década. En algunos países, como Inglaterra, los datos se acercan a los de Norteamérica: el cuarenta y seis por ciento (46%) de los hombres y el treinta y dos por ciento (32%) de las mujeres tienen sobrepeso, mientras que los porcentajes de obesidad son diecisiete por ciento (17%) y veintiún por ciento (21%) respectivamente.

Lejos de ser una "Enfermedad de la Riqueza", la obesidad afecta en gran medida a los países en vías de desarrollo. Argentina no es la excepción, de acuerdo a un estudio recientemente realizado, la situación es preocupante. Se calcula que el veinte por ciento (20%) de la población infantil tiene sobrepeso -el cinco por ciento (5%) padece obesidad- y los resultados de este exceso de grasa corporal ya comienzan a dejarse ver. Como señalan especialistas en nutrición pediátrica, el sesenta por ciento (60%) de estos chicos sufre algún problema metabólico, como hipertensión, hiperinsulinemia o dislipemia. Existen además, alrededor de 300.000 hiperobesos, que son aquellas personas que sobrepasan los 140 kilos, según cifras de la Asociación Anónima Lucha Contra la Obesidad ALCO.

Un informe presentado en mayo del año pasado en Londres por la International Obesity Task Force (IOFT), señala que de los 155 millones de niños en edad escolar cuyo peso corporal excede los límites considerados saludables, entre 30 y 45 millones son obesos, lo que representa entre el dos (2) y el tres por ciento (3%) de los niños de 5 a 17 millones en todo el mundo.

Queda claro con estos datos que no solamente es el derecho a la salud -contemplado en el artículo 42 de la Constitución nacional- el que está en juego. También lo está el derecho a la igualdad establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ya que son escasas las posibilidades que buena parte de la población tiene para hacer un tratamiento adecuado en pos de atender los problemas ocasionados por la obesidad, puesto que este tipo de procedimientos es sumamente costoso.

La obesidad debe ser una prioridad dentro del sistema de atención hospitalario de carácter público y privado, sea del ámbito nacional, provincial o municipal, puesto que la OMS la considera una enfermedad. Esto sucede, por ejemplo, en Brasil, pero no así en nuestro país, donde aún no es incluida dentro del Plan Médico Obligatorio PMO o del Plan Médico Obligatorio de Emergencia PMOE, razón por la que la mayor parte de los enfermos no pueden recibir tratamiento con cobertura por parte de obras sociales o prepagas. Debe adquirir un carácter de política pública y privada, lo que resultaría en una adecuada prevención y tratamiento de la enfermedad. La calidad de vida de muchos ciudadanos requiere de la debida acción gubernamental para que la salud y la igualdad entre las personas sea plena.

Dos prejuicios fuertemente arraigados han obstaculizado durante años la verdadera dimensión del problema. Por un lado, aquél que ve a la obesidad desde el punto de vista estético que concierne exclusivamente a la voluntad personal; por otro lado, el que vincula al sobrepeso con la abundancia y la buena salud.

En nuestro país existen antecedentes nacionales como el proyecto de ley número 45/03 y 3108/05, orientados a promover medidas de acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades, de trato en pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos de las personas.

Son bases fundamentales de este proyecto, el derecho a la salud, el principio de igualdad ante la ley y el mejoramiento de la calidad de vida.

El derecho a la salud se encuentra específicamente garantizado en:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Establece textualmente su artículo 11: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25 dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...".
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica que, reconociendo todos los derechos esenciales del hombre, atributos de la persona humana, crea el marco jurídico adecuado para que cada persona pueda gozar de los mismos, tanto en el orden económico, como social y cultural, como civil y políticamente.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. Prescribe su artículo 12:
 - 1) Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
 - 2) Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para:c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

El hospital público, garante del sistema de salud, debe constituirse en eje de la defensa de este derecho. Actualmente quien padece obesidad no tiene garantizada la atención integral que requiere la prevención y tratamiento de esta enfermedad, sobre todo aquellas personas que carecen de cobertura social y pertenecen a sectores sociales menos favorecidos. Tal es el caso de la joven mujer de la localidad de Viedma con más de 300 kilogramos que ocasionaron graves consecuencias para su salud tanto física como psíquica y cuya situación fue difundida por los medios de comunicación recientemente. Al tomar estado público, el Ministerio de Salud respondió inmediatamente asegurando la cobertura total del tratamiento de esta enfermedad.

Es necesario evitar que cada situación de obesidad tome estado público para que el derecho a la salud se lleve a la práctica sin discriminación alguna y la persona pueda ser atendida de manera integral. Para ello la prevención y tratamiento de esta enfermedad debe incluirse como política pública en el ámbito de nuestra provincia.

Será primordial la intervención de la Secretaría de Medios de Comunicación, por lo que las campañas informativas implican para la salud de la población, ya que culturalmente, todavía no vemos a la obesidad como problema de salud y no estamos tomando las prevenciones necesarias, pero siempre hay tiempo para cambiar las condiciones de vida y mejorarlas.

Todos podemos colaborar para empezar a cambiar a lo que hace a nuestra calidad de vida y desde la Legislatura de Río Negro no podemos permanecer ajenos a esta situación.

Por ello:

Co-autoras: Patricia Romans, Susana Holgado, legisladoras.

Firmante: Carlos Daniel Toro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se asigna carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad, con la finalidad de preservar la salud y contener el gasto público que ocasiona el tratamiento de las complicaciones derivadas de esta patología dentro del territorio de la provincia o en centros de mayor complejidad del país convenidos previamente.

Artículo 2º.- Defínese como obesidad a la enfermedad crónica, metabólica y poligénica, caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en un factor invalidante, de riesgo, y en desencadenante,

agravante o fuente de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica, con implicancias sociales y económicas que disminuyen la calidad de vida del paciente. Se está en presencia de obesidad cuando el aumento del tejido adiposo es mayor al veinticinco por ciento (25%) en el hombre y mayor al treinta por ciento (30%) en las mujeres, con factores de riesgo que incrementan la morbilidad, como así también sus costos socioeconómicos.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Instituto Provincial de Salud y Seguro Social (IPROSS) y el Ministerio de Salud de la provincia, el cual debe incluir a la obesidad en el Plan Médico Obligatorio (PMO).

Artículo 4º.- Todo sistema hospitalario de carácter público, en el ámbito de la provincia de Río Negro, debe contar con profesionales capacitados en la materia y con equipamiento e instalaciones necesarias para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la obesidad. La falta de capacidad operativa, no exime a los obligados por la presente ley, de prestar la debida atención a estos casos, debiendo derivarlos a centros especializados en la provincia o en el país.

Artículo 5º.- La obesidad debe ser abordada en cada una de las siguientes fases:

- a) Prevención: La misma comprende la educación sanitaria, la dirección y el tratamiento de factores de riesgo y programas de alimentación saludable.
- b) Diagnóstico: Se lleva a cabo mediante la aplicación de criterios clínicos antropométricos, por imágenes y bioquímicos.
- c) Tratamiento: Se efectúa a través de una evaluación médica integral para el diagnóstico y el tratamiento de las condiciones de obesidad mórbida, la educación alimentaria y el seguimiento nutricional, un programa de actividad física y apoyo psicológico. Desde el punto de vista terapéutico se evalúa:
 1. Tratamiento médico: Cuando el equipo tratante lo considera necesario, éste es coordinado por el médico endocrinólogo o especialista en nutrición u obesidad, que posee la competencia autorizada por el Colegio Médico de la provincia de Río Negro.
 2. Tratamiento quirúrgico: Dicha intervención sólo se lleva a cabo cuando el médico con competencia en obesidad así lo indica, con el debido consenso del equipo tratante y del propio paciente.

Artículo 6º.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente ley será atendido con recursos de rentas generales que determina anualmente la Ley de Presupuesto General de la provincia, tanto para el Instituto Provincial de Salud y Seguro Social (IPROSS) como para el Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación se encarga de realizar campañas de difusión y concientización acerca de los problemas relacionados con la obesidad, así como su tratamiento, prevención y las adecuadas conductas para una vida saludable.

Artículo 8º.- Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

Artículo 9º.- La presente ley entra en vigencia a partir de los ciento veinte (120) días corridos de la fecha de su promulgación, período dentro del cual la autoridad de aplicación se ocupará de su reglamentación.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 53/07

FUNDAMENTOS

La desertificación ha sido identificada como uno de los problemas ambientales y económicos más serios en regiones áridas y semiáridas. Sin embargo, no hay un profundo conocimiento acerca de cómo se integran los procesos parciales que conforman la desertificación, cuáles son las consecuencias sobre la sustentabilidad de los sistemas productivos ni se dispone de un sistema objetivo de evaluación.

La Patagonia es un gran territorio que se extiende desde aproximadamente los 40° a 55° de latitud sur, incluyendo en Argentina las provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego. La región patagónica es una de las más castigadas por los fenómenos de desertificación en nuestro país.

Si bien la Patagonia presenta diferentes áreas ecológicas, la mayor parte de la región puede ser caracterizada como árida-semiárida, con lluvias que van de los 100 a los 300 mm. anuales, vientos moderados a fuertes del oeste que soplan en forma constante durante gran parte del año y suelos sueltos, con baja cobertura vegetal de escaso valor forrajero. El clima es de tipo continental, con veranos cortos y relativamente calurosos e inviernos muy fríos.

Estas características ecológicas definen el perfil agropecuario de la región hacia una explotación ganadera de tipo extensiva, siendo la producción ovina la más importante, con aproximadamente ocho millones y medio de cabezas, siguiéndole en importancia el ganado caprino, con 800.000 cabezas. Desarrollan su actividad en la región unos 10.000 productores agropecuarios, que cuentan como base de sus explotaciones al forraje proveniente del pastizal natural.

Hacia fines del siglo pasado y principios del actual comienza la introducción del ganado ovino en la Patagonia. Hasta ese momento la Patagonia estaba cubierta por pastizales naturales, que a pesar de su baja productividad satisfacían las demandas forrajeras de la fauna herbívora nativa. El suelo, cubierto por la vegetación y restos orgánicos del excedente de forraje no consumido por los animales, se encontraba protegido de los agentes naturales erosivos (viento y lluvia). El sistema suelo-planta-animal se hallaba en un equilibrio estable.

La introducción del ganado lanar rompe el equilibrio natural preexistente. Además, una presunción excesivamente optimista en cuanto a la real receptividad de los campos de la Patagonia da como resultado la sobrecarga de los mismos. Comienzan a producirse cambios de enorme importancia en los pastizales, que en un principio resultan muy difíciles de advertir y valorar. Estas modificaciones, muchas de ellas irreversibles, van afectando no sólo la productividad de los pastizales sino también su persistencia.

Otro factor que contribuyó al proceso de deterioro fue el corte indiscriminado de arbustos para leña, recurso indispensable para la población rural de muchas zonas de la región. Esta situación se agrava en aquellos lugares donde la extracción de leña se explota comercialmente.

Consecuencias ambientales de la desertificación:

A partir del sobrepastoreo y el corte de leña se produce el gradual deterioro de la vegetación. Este deterioro se evidencia en la disminución de la cobertura vegetal y del número de plantas, en la desaparición de especies forrajeras valiosas, en la invasión de especies indeseables y, finalmente, en la disminución de la oferta forrajera.

Los efectos del sobreuso del recurso también se evidencian en el proceso erosivo que van sufriendo los suelos. Al perder gran parte de la cobertura vegetal que los protegía, quedan expuestos a la desecación, al viento, a las lluvias y al congelamiento invernal. Así, los suelos van perdiendo su componente orgánico, su fertilidad y su capacidad de absorción y retención de humedad. Como corolario y merced a la acción de los agentes erosivos se produce la manifestación más dramática de estos procesos: la formación de grandes masas medianosas y pavimentos de desierto.

También los sitios con mayor potencial productivo, como los bajos húmedos (denominados "mallines"), sufren un grave deterioro por desecación y salinización. El proceso descrito alcanza su máxima expresión en la actualidad con un pronunciado avance de la desertificación en gran parte de la región patagónica. El treinta por ciento (30%) de la superficie comprendida entre el paralelo 41 y el Estrecho de Magallanes se encuentra afectada por procesos erosivos eólicos e hídricos severos y graves.

Las consecuencias más notorias de esta situación son:

- **Disminución de la productividad ovina:** La disminución de la disponibilidad forrajera afecta la nutrición de majadas y con ello su producción. Eso se expresa en bajos índices de procreo y la disminución de la cantidad y calidad de carne y lana producida.
- **Mortandad de hacienda por factores climáticos:** La deficiente alimentación de los animales los expone en mayor grado a fenómenos climáticos adversos, tales como prolongadas sequías y grandes nevadas. Cuando estos fenómenos ocurren provocan grandes pérdidas de hacienda.
- **Disminución de las existencias ganaderas:** A pesar de que la ocupación del territorio por la actividad ganadera se inició hace sólo 100 años, en los últimos años se observa una marcada disminución del número de animales en la región. Este fenómeno se debe a la disminución de la capacidad receptiva de los campos y se verifica con mayor intensidad en áreas que sufren procesos serios de degradación en los pastizales.

Consecuencias sociales de la desertificación:

- **Disminución de los ingresos:** Los efectos productivos apuntados traen aparejada una continua pérdida de ingresos en las explotaciones que se manifiesta en la descapitalización

de las mismas y en la desatención progresiva del manejo del campo por parte de los productores, llegando incluso al abandono total de la propiedad.

- **Migración de la población rural:** La población rural desocupada emigra hacia los centros urbanos y ante la dificultad o imposibilidad de encontrar nueva ocupación, inicia un proceso de marginación social, económica y cultural. Estadísticamente, se verifica este proceso de despoblamiento.

Las tres cuartas partes de la superficie del país padecen signos de desertificación debido al cambio climático y a las alteraciones experimentadas por los ecosistemas del planeta. Esta situación, que tiende a agravarse, ocasionó que el doce por ciento (12%) del territorio patagónico se encuentre en una condición "irrecuperable", destacó en un informe el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). El organismo oficial consideró que la desertificación es un "flagelo de dimensión global", pero que la Argentina tiene el setenta y cinco por ciento (75%) de sus tierras ubicadas "en áreas áridas o semiáridas, donde se asienta el treinta por ciento (30%) de su población". El INTA aseguró que el ochenta y cinco por ciento (85%) de la superficie total de la Patagonia sufre "algún grado de desertificación", mientras que el doce por ciento (12%) presenta "condiciones irreversibles".— Junio 16, 2006 (Noticias Filed Ander)

A fin de combatir la desertificación en la Patagonia, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y Mitigación de la Sequía (UNCCD); el Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación (PAN) y complementando el Programa para el Desarrollo de la Ganadería Ovina Sustentable (Ley Ovina), el gobierno de la República Argentina ha formulado y presentado al Fondo para el Medio Ambiente Mundial -FMAM-(GEF), a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación -Organismo de Ejecución del Proyecto) y con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD- (Agencia de Implementación) el proyecto denominado: "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia". La que tiene como Objetivo Principal del Proyecto: Controlar la desertificación en la Patagonia, a través de la implementación de prácticas para un Manejo Sustentable de las Tierras (MST), buscando recuperar los ecosistemas en toda su integridad, estabilidad y funciones dentro del contexto de un desarrollo regional sustentable.

Objetivos Específicos:

- Constituir un sistema de áreas de conservación.
- Desarrollar e instalar un sistema de monitoreo ambiental.
- Capacitar y comprometer a los productores, sus organizaciones, técnicos y comunidad regional.
- Obtener información relevante para el manejo sustentable de los recursos naturales.
- Desarrollar capacidades e instrumentos en el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.
- Generar ámbitos de participación y compromiso.

Por lo expuesto, declaro mi satisfacción y apoyo al proyecto: "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", que tendrá su lanzamiento durante la Reunión de Naciones Unidas de los Países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo en la ciudad de Buenos Aires, con la participación de nuestro Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA); para el control de la desertificación en la Patagonia a través de la implementación de prácticas para un aprovechamiento de las tierras, en búsqueda de la recuperación de los ecosistemas en toda su integridad, estabilidad y funciones dentro del contexto de un desarrollo sustentable de la región (meta del proyecto).

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Se declara de interés social, educativo y cultural a la Reunión de Naciones Unidas de los Países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía, con la participación de la provincia de Río Negro representada por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----000-----

Expediente número 54/07

FUNDAMENTOS

La desertificación ha sido identificada como uno de los problemas ambientales y económicos más serios en regiones áridas y semiáridas. Sin embargo, no hay un profundo conocimiento acerca de cómo se integran los procesos parciales que conforman la desertificación, cuáles son las consecuencias sobre la sustentabilidad de los sistemas productivos ni se dispone de un sistema objetivo de evaluación.

La Patagonia es un gran territorio que se extiende desde aproximadamente los 40° a 55° de latitud sur, incluyendo en Argentina las provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego. La región patagónica es una de las más castigadas por los fenómenos de desertificación en nuestro país.

Si bien la Patagonia presenta diferentes áreas ecológicas, la mayor parte de la región puede ser caracterizada como árida-semiárida, con lluvias que van de los 100 a los 300 mm. anuales, vientos moderados a fuertes del oeste que soplan en forma constante durante gran parte del año y suelos sueltos, con baja cobertura vegetal de escaso valor forrajero. El clima es de tipo continental, con veranos cortos y relativamente calurosos e inviernos muy fríos.

Estas características ecológicas definen el perfil agropecuario de la región hacia una explotación ganadera de tipo extensiva, siendo la producción ovina la más importante, con aproximadamente ocho millones y medio de cabezas, siguiéndole en importancia el ganado caprino, con 800.000 cabezas. Desarrollan su actividad en la región unos 10.000 productores agropecuarios, que cuentan como base de sus explotaciones al forraje proveniente del pastizal natural.

Hacia fines del siglo pasado y principios del actual comienza la introducción del ganado ovino en la Patagonia. Hasta ese momento la Patagonia estaba cubierta por pastizales naturales, que a pesar de su baja productividad satisfacían las demandas forrajeras de la fauna herbívora nativa. El suelo, cubierto por la vegetación y restos orgánicos del excedente de forraje no consumido por los animales, se encontraba protegido de los agentes naturales erosivos (viento y lluvia). El sistema suelo-planta-animal se hallaba en un equilibrio estable.

La introducción del ganado lanar rompe el equilibrio natural preexistente. Además, una presunción excesivamente optimista en cuanto a la real receptividad de los campos de la Patagonia da como resultado la sobrecarga de los mismos. Comienzan a producirse cambios de enorme importancia en los pastizales, que en un principio resultan muy difíciles de advertir y valorar. Estas modificaciones, muchas de ellas irreversibles, van afectando no sólo la productividad de los pastizales sino también su persistencia.

Otro factor que contribuyó al proceso de deterioro fue el corte indiscriminado de arbustos para leña, recurso indispensable para la población rural de muchas zonas de la región. Esta situación se agrava en aquellos lugares donde la extracción de leña se explota comercialmente.

Consecuencias ambientales de la desertificación:

A partir del sobrepastoreo y el corte de leña se produce el gradual deterioro de la vegetación. Este deterioro se evidencia en la disminución de la cobertura vegetal y del número de plantas, en la desaparición de especies forrajeras valiosas, en la invasión de especies indeseables y, finalmente, en la disminución de la oferta forrajera.

Los efectos del sobreuso del recurso también se evidencian en el proceso erosivo que van sufriendo los suelos. Al perder gran parte de la cobertura vegetal que los protegía, quedan expuestos a la desecación, al viento, a las lluvias y al congelamiento invernal. Así, los suelos van perdiendo su componente orgánico, su fertilidad y su capacidad de absorción y retención de humedad. Como corolario y merced a la acción de los agentes erosivos se produce la manifestación más dramática de estos procesos: la formación de grandes masas medanosas y pavimentos de desierto.

También los sitios con mayor potencial productivo, como los bajos húmedos (denominados "mallines"), sufren un grave deterioro por desecación y salinización. El proceso descrito alcanza su máxima expresión en la actualidad con un pronunciado avance de la desertificación en gran parte de la región patagónica. El treinta por ciento (30%) de la superficie comprendida entre el paralelo 41 y el Estrecho de Magallanes se encuentra afectada por procesos erosivos eólicos e hídricos severos y graves.

Las consecuencias más notorias de esta situación son:

- **Disminución de la productividad ovina:** La disminución de la disponibilidad forrajera afecta la nutrición de majadas y con ello su producción. Eso se expresa en bajos índices de procreo y la disminución de la cantidad y calidad de carne y lana producida.

- **Mortandad de hacienda por factores climáticos:** La deficiente alimentación de los animales los expone en mayor grado a fenómenos climáticos adversos, tales como prolongadas sequías y grandes nevadas. Cuando estos fenómenos ocurren provocan grandes pérdidas de hacienda.
- **Disminución de las existencias ganaderas:** A pesar de que la ocupación del territorio por la actividad ganadera se inició hace sólo 100 años, en los últimos años se observa una marcada disminución del número de animales en la región. Este fenómeno se debe a la disminución de la capacidad receptiva de los campos y se verifica con mayor intensidad en áreas que sufren procesos serios de degradación en los pastizales.

Consecuencias sociales de la desertificación:

- **Disminución de los ingresos:** Los efectos productivos apuntados traen aparejada una continua pérdida de ingresos en las explotaciones que se manifiesta en la descapitalización de las mismas y en la desatención progresiva del manejo del campo por parte de los productores, llegando incluso al abandono total de la propiedad.
- **Migración de la población rural:** La población rural desocupada emigra hacia los centros urbanos y ante la dificultad o imposibilidad de encontrar nueva ocupación, inicia un proceso de marginación social, económica y cultural. Estadísticamente, se verifica este proceso de despoblamiento.

Las tres cuartas partes de la superficie del país padecen signos de desertificación debido al cambio climático y a las alteraciones experimentadas por los ecosistemas del planeta. Esta situación, que tiende a agravarse, ocasionó que el doce por ciento (12%) del territorio patagónico se encuentre en una condición "irrecuperable", destacó en un informe el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). El organismo oficial consideró que la desertificación es un "flagelo de dimensión global", pero que la Argentina tiene el setenta y cinco por ciento (75%) de sus tierras ubicadas "en áreas áridas o semiáridas, donde se asienta el treinta por ciento (30%) de su población". El INTA aseguró que el ochenta y cinco por ciento (85%) de la superficie total de la Patagonia sufre "algún grado de desertificación", mientras que el doce por ciento (12%) presenta "condiciones irreversibles".— Junio 16, 2006 (Noticias Filed Ander)

A fin de combatir la desertificación en la Patagonia, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y Mitigación de la Sequía (UNCCD); el Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación (PAN) y complementando el Programa para el Desarrollo de la Ganadería Ovina Sustentable (Ley Ovina), el gobierno de la República Argentina ha formulado y presentado al Fondo para el Medio Ambiente Mundial -FMAM-(GEF), a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación -Organismo de Ejecución del Proyecto) y con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD- (Agencia de Implementación) el proyecto denominado: "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia". La que tiene como Objetivo Principal del Proyecto: Controlar la desertificación en la Patagonia, a través de la implementación de prácticas para un Manejo Sustentable de las Tierras (MST), buscando recuperar los ecosistemas en toda su integridad, estabilidad y funciones dentro del contexto de un desarrollo regional sustentable.

Objetivos Específicos:

- Constituir un sistema de áreas de conservación.
- Desarrollar e instalar un sistema de monitoreo ambiental.
- Capacitar y comprometer a los productores, sus organizaciones, técnicos y comunidad regional.
- Obtener información relevante para el manejo sustentable de los recursos naturales.
- Desarrollar capacidades e instrumentos en el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.
- Generar ámbitos de participación y compromiso.

Por lo expuesto, declaro mi satisfacción y apoyo al proyecto: "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", que tendrá su lanzamiento durante la Reunión de Naciones Unidas de los Países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo en la ciudad de Buenos Aires, con la participación de nuestro Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA); para el control de la desertificación en la Patagonia a través de la implementación de

prácticas para un aprovechamiento de las tierras, en búsqueda de la recuperación de los ecosistemas en toda su integridad, estabilidad y funciones dentro del contexto de un desarrollo sustentable de la región (meta del proyecto).

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, ecológico, social y cultural, al proyecto: "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", presentado ante el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) por el gobierno de la República Argentina a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y para ser implementado en las provincias patagónicas de nuestro territorio; y que tendrá su lanzamiento durante la Reunión de Naciones Unidas de los países integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, con la participación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse el día 16 de marzo de 2007, en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 55/07

FUNDAMENTOS

Libre acceso a la información y publicidad oficial

El presente proyecto de ley es fruto de haber relevado y sistematizado material bibliográfico variado junto con diversos órdenes normativos que tratan la materia, Constitución nacional; Pactos Internacionales incorporados –artículo 75, inciso 22) Constitución nacional; Declaración de Chapultepec adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión; decreto del Poder Ejecutivo nacional número 1172/03 sobre acceso a la información pública y sus reglamentos y Constitución de la provincia de Río Negro entre otras.

De igual manera se contó con la permanente colaboración de la Asociación de Derechos Civiles (ADC) y de la organización Convocatoria Neuquina por la Justicia y la Libertad, ambas instituciones preocupadas por la materia objeto de este proyecto.

Analizadas que fueran todas las fuentes mencionadas, se elaboró este proyecto intentando plasmar las directrices esenciales en materia de acceso a la información y publicidad oficial en una norma compacta y efectiva adecuada a nuestra realidad provincial.

Libre Acceso a la Información:

Acceso a la información basado en el derecho de todos los ciudadanos a conocer los actos de gobierno.

La democracia como sistema político exige transparencia en la actividad de los que ocupan cargos públicos, a fin de desalentar las prácticas corruptas y mantener la estabilidad y el desarrollo económico y social.

Asimismo, la sociedad civil solamente puede involucrarse activamente en la "cosa pública" cuando se encuentra bien informada. Acceder a la información pública, entonces, permite simultáneamente controlar al Estado y profundizar el marco de conocimiento y de acción de los destinatarios de la misma.

El derecho a la información pública, dada su importancia institucional, tiene en Argentina jerarquía constitucional (esto significa que no puede ser desplazado por normas de inferior rango). La Constitución nacional al incorporar diversos documentos internacionales de derechos humanos a su texto en el artículo 75, inciso 22) reconoció que el derecho de acceso a la información pública es un derecho constitucional digno de debida protección.

Tanto el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos en su inciso primero, como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (todos éstos, documentos incorporados a nuestra Constitución), establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística.

El derecho a la información pública es un derecho humano fundamental, íntimamente vinculado con otros derechos: muchas veces para poder disfrutar plenamente de determinados derechos (como el de la salud, el de igualdad o el de elegir a los gobernantes concienzudamente), previamente es necesario conocer cierta información que solamente posee el Estado.

Entonces, podemos decir sin vacilación, que el Derecho de Acceso a la Información Pública no solo es intrínsecamente importante sino que también lo es porque permite el goce de muchos otros derechos.

Asimismo, no puede dejarse de lado otra cuestión fundamental que se encuentra ligada a este derecho: su relación con la participación social.

En efecto, el ejercicio de este derecho a través de pedidos concretos de información a los distintos órganos estatales, trasciende la esfera individual constituyéndose en una manifestación incuestionable de participación de la sociedad civil en el desarrollo de la cosa pública. Es ejecutando este derecho como la sociedad civil va moldeando las relaciones de poder entre ella y las autoridades en pos de una república más democrática y consensuada. La práctica de este derecho genera cambios sustanciales en las relaciones de poder y en el inconsciente colectivo, mejorando la calidad institucional y de los derechos de los habitantes en general.

Sólo en una sociedad madura, donde los habitantes participan activamente pidiendo información al Estado, puede hablarse de que existe una república propiamente dicha. En conclusión, el Derecho de Acceso a la Información Pública se constituye como una de las herramientas principales con las que cuenta la sociedad para poder desarrollarse plenamente.

Publicidad Oficial

El Estado posee recursos para comunicar actos de gobierno y cuestiones de interés público. Utilizarlos con el fin de premiar a los medios afines y castigar a los críticos u opositores, constituye una restricción a la libertad de expresión que ha sido denunciada en nuestro país y también en nuestra provincia.

Como ha sostenido la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en su informe "Una Censura Sutil. Abuso de publicidad oficial y otras restricciones a la libertad de expresión en Argentina", publicado en 2005 conjuntamente con la Iniciativa Pro Justicia de la Sociedad Abierta, en Río Negro, así como en otras provincias del país, "la contratación de publicidad oficial es, en una medida preocupante, discriminatoria y con motivaciones políticas (...). Los gobiernos locales –incluyendo algunas municipalidades– usan la publicidad oficial para tomar represalias contra medios cuya línea editorial es crítica y para recompensar a aquellos de cobertura favorable. El poder que representa la publicidad se usa para forzar a los propietarios de medios y editores a despedir o marginar a periodistas críticos, castigarlos o usarlos para 'marcar un ejemplo' de lo que no debe hacerse, y generar la muerte financiera de voces críticas".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe específicamente la restricción de la libertad de expresión "por vías o medios indirectos" (Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13, inciso 3). Del mismo modo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que "la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública, la concesión de prebendas arancelarias, la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley". (Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principio 13. La declaración fue adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre del año 2000. Se trata de un documento fundamental para la interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El documento "Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios" elaborado por la Relatoría para la Libertad de Expresión que sirve de interpretación a los principios enunciados por dicha declaración, establece asimismo que "el Estado debe abstenerse de utilizar su poder y los recursos de la hacienda pública con el objetivo de castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. (...) La utilización del poder del Estado para imponer criterios de restricción puede ser empleado como mecanismo encubierto de censura a la información que se considere crítica a las autoridades".

Finalmente, la Declaración de Chapultepec estatuye que "la concesión o supresión de publicidad estatal, no debe aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas" (Declaración de Chapultepec, principio 7. La declaración fue adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D. F. en marzo de 1994).

Tal como sostuvo la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: "la obstrucción indirecta a través de la distribución de publicidad estatal actúa como un fuerte disuasivo de la libertad de expresión" (Ver el Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2003).

Estas presiones tienen efectos intimidatorios muy serios y extendidos sobre la libertad de los medios y el debate público democrático en general. El efecto inhibitorio es particularmente fuerte cuando la publicidad oficial es esencial para la supervivencia financiera de muchos medios de comunicación. Es importante advertir que los verdaderos y últimos perjudicados por este efecto "silenciador" son los ciudadanos, que se ven privados de conocer las voces que han sido inhibidas de circular gracias al poder estatal.

En este contexto, resalta la ausencia de un marco normativo que otorgue transparencia y claridad a los fondos públicos destinados a publicidad.

Tal como ha sostenido la ADC en su documento "Principios básicos para la Regulación de la Publicidad oficial", publicado en 2006: "Esta práctica se ve favorecida por marcos legales inadecuados, y a veces confusos, que no establecen reglas claras en cuanto a cómo se planifica, cómo se produce, cómo

se distribuye y cómo se controla la publicidad oficial. Esta insuficiencia legal promueve la discrecionalidad, atenta contra la transparencia y facilita posibles actos de corrupción. Es necesario, entonces, que se dicten reglas claras. Establecer esas reglas no es una tarea sencilla, pero ellas deben estar regidas por principios tales como la transparencia, la igualdad de posibilidades en el acceso a la publicidad, la no discriminación de aquellos que sean críticos de la labor del gobierno y la posibilidad de controlar a quienes toman la decisión de colocar la publicidad que se compra con dinero público”.

Es decir, los criterios y mecanismos de adjudicación deben ser claros y explícitos. Como principio general, ningún criterio puede estar ligado a la opinión o línea editorial de los medios de comunicación; en otras palabras: la distribución de la pauta no puede utilizarse como herramienta de presión, a fin de recompensar o castigar a los medios en función del contenido de sus expresiones.

Deben existir y aplicarse procedimientos que garanticen la transparencia de la información, la planificación, la no utilización de los fondos con fines de propaganda partidaria y el control posterior, de este modo se impedirá o al menos se reducirá la posibilidad de que la publicidad oficial sea utilizada como un mecanismo arbitrario de premio y castigo.

En definitiva, es la libertad de expresión lo que está en juego, un derecho que, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye “una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática” (Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva 5, 13 de noviembre de 1985, en adelante, Corte IDH OC-5).

La legislación en Río Negro

Esta Legislatura ha sancionado la ley 1829 y su modificatoria 3441. Por razones de orden metodológico propugnamos su derogación y la sanción de la nueva ley aquí proyectada.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti, legislador.

Firmantes: Beatriz Manso, Luis Di Giacomo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 1º.- La presente ley reglamenta el libre acceso a las fuentes oficiales de información de los actos de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, entes públicos no estatales y reparticiones autárquicas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; y las empresas privadas a las cuales se les haya otorgado la concesión, explotación o prestación de un servicio público o de un bien del dominio público.

CAPITULO II

Artículo 2º.- Toda persona física o jurídica, pública o privada tiene el derecho de libre acceso a las fuentes de información mencionadas en el artículo precedente, que podrá ejercer sin dar los motivos de su requerimiento.

Artículo 3º.- El derecho de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Artículo 4º.- A los efectos de esta ley, se considera como información pública toda información producida u obtenida por o para los sujetos mencionados en el artículo 1º. El funcionario público requerido deberá proveer la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digital, o en cualquier otro formato.

Artículo 5º.- Todo funcionario público deberá facilitar el acceso personal y directo a la documentación que se le requiere y que esté bajo su jurisdicción y/o trámite. Tendrá diez (10) días hábiles de plazo para hacerlo desde que se le formuló el requerimiento, escrito o verbal, de cuya presentación deberá entregarse al solicitante, constancia fehaciente.

Artículo 6º.- Quedan únicamente exceptuados del principio general de acceso a la información:

- a) Toda información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley 25.326 y cuya publicidad viole el derecho a la intimidad y el honor, salvo consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información referida.
- b) Los sumarios administrativos, hasta que se cumpla con la formulación de los cargos al sumariado.

- c) Las actuaciones judiciales en materia de familia y menores, y los sumarios penales en la etapa de su secreto.
- d) Cuando se trate de información expresamente clasificada como reservada mediante un decreto provincial por razones de seguridad o defensa.
- e) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos.

Artículo 7º.- Los funcionarios responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a sus fuentes, la suministraren incompleta u obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta ley, serán considerados incurso en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponderles.

Artículo 8º.- Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 5º la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita la acción prevista en el artículo 43 de la Constitución provincial.

CAPITULO III

Artículo 9º.- Se deberá complementar la ley de creación del Boletín Oficial de la provincia de Río Negro, con el objeto de que a partir de la sanción de la presente norma, queden claramente legibles en el Boletín los objetivos de los decretos sintetizados, los nombres de las personas, instituciones u organismos a los que alcanza dicho decreto y, cuando incluyan montos de dinero, la cifra exacta de cada uno de ellos. También deberán incluirse los anexos a los que remita cada norma.

Artículo 10.- También deberán incluirse en el Boletín Oficial todas las compras y contrataciones directas o efectuadas por licitación pública y concesiones, contratos de locación de obras y servicios y las declaraciones juradas de los funcionarios públicos electos y designados, que efectúen los tres poderes del Estado, así como todas las personas enumeradas en el artículo 1º.

En dicha publicación deberá aparecer:

- a) Objeto de la contratación, compra o concesión.
- b) Persona física o jurídica beneficiaria de la contratación, compra y concesión.
- c) Rubro y montos por cada uno de ellos.
- d) Monto y fecha de contratación, compra o concesión.
- e) Monto pagado y fecha en que se hizo efectivo.
- f) Número de expediente.
- g) Motivo de la contratación, la compra directa, licitación pública o concesión.

Artículo 11.- Quedan exceptuadas las contrataciones de publicidad, que se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

CAPITULO IV PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 12.- Se considerará publicidad oficial a toda publicidad colocada en los medios de comunicación y en la vía pública, por los tres poderes del Estado provincial y todas las personas enumeradas en el artículo 1º. La publicidad oficial se ajustará siempre a los principios de interés general, lealtad institucional, veracidad, transparencia, necesidad, eficacia, responsabilidad, eficiencia y austeridad en el gasto.

Artículo 13.- La publicidad oficial no deberá promover los intereses particulares de ningún partido político ni del gobierno, ni destacar los logros de una gestión. Tampoco podrá ser utilizada para construir impresiones negativas de personas e instituciones de la sociedad civil. Nunca la publicidad oficial, será utilizada como medio para premiar o castigar a los medios de comunicación ni a las agencias de publicidad.

Artículo 14.- Para evitar la indebida utilización de la publicidad oficial en épocas electorales, se suspenderá toda publicidad oficial treinta (30) días antes de los comicios provinciales. Las únicas excepciones, serán los avisos con mensajes que adviertan a la población sobre peligros o riesgos que comprometan la vida o la seguridad de la sociedad, o los avisos derivados de obligaciones legales de informar.

Artículo 15.- Contenidos de las campañas de publicidad oficial. Sólo se podrán promover o contratar campañas y avisos de publicidad oficial cuando posean alguno de los siguientes objetivos:

- a) Informar y educar a la sociedad civil.
- b) Promover la participación y concientización ciudadana.
- c) Difundir los deberes y derechos de los ciudadanos y el conocimiento de la Constitución provincial.
- d) Anunciar políticas, planes, servicios y medidas preventivas en materia de salud, seguridad y educación.
- e) Advertir a la población sobre posibles riesgos ocasionados por enfermedades, catástrofes naturales u otro tipo de emergencias que pongan en riesgo la vida y la seguridad de la sociedad.
- f) Informar sobre la existencia de nuevas leyes, decretos, y otras normas legales que afecten la vida de la población.
- g) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y consultas públicas.
- h) Difundir condiciones o requerimientos de licitaciones o concursos públicos.
- i) Difundir ofertas de empleo público.

Las campañas de publicidad oficial se desarrollarán exclusivamente cuando concurren razones de interés público.

Artículo 16.- La publicidad oficial será asignada a los medios de comunicación a través de pautas claras y transparentes, que estén basadas en la eficiencia del mensaje, es decir, en el hecho de que ese mensaje llegue de la manera más eficaz al público objetivo de cada campaña en particular.

Artículo 17.- La publicidad oficial deberá ser planificada anual o bianualmente explicitando claramente:

- a) Público objetivo.
- b) Duración de la campaña.
- c) Tipo de medios a utilizar.
- d) Audiencia/lectores de cada medio.
- e) Precios de publicación.
- f) Circulación del medio.

Artículo 18.- Las contrataciones deberán realizarse mediante licitaciones públicas o compulsas de precios. No se permitirá la contratación directa de medios ni de agencias de publicidad. Las únicas excepciones se admitirán cuando deban publicarse mensajes destinados a advertir a la población sobre posibles riesgos ocasionados por enfermedades, catástrofes naturales u otro tipo de emergencias que pongan en riesgo la vida y la seguridad de la sociedad.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación de todo lo concerniente a publicidad oficial será la Secretaría de Medios de Comunicación de la provincia de Río Negro.

Artículo 20.- A efectos de garantizar una adecuada planificación, el gobierno creará en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación de la provincia, el Comité Asesor de Planificación de Publicidad Oficial, que estará integrado ad honorem por un representante de los gremios de prensa existentes, un experto en medios de la carrera de Comunicación Social de la UNCo, por los medios radiales, uno por las empresas de televisión regionales y otro por los medios gráficos organizados, a efectos de supervisar, controlar, aportar y hacer sugerencias para una mayor eficacia de las campañas y cuyos dictámenes no resultarán vinculantes para la autoridad de aplicación.

Artículo 21.- El Estado podrá disponer de subsidios para los medios de comunicación cuya existencia sea esencial para mantener a un pueblo comunicado. En ese caso, las asignaciones previstas irán por fuera del presupuesto para publicidad oficial, y pasarán a la órbita de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo provincial. Los subsidios entregados a los medios, deberán figurar con la categoría de subsidios, dentro del Registro de Publicidad Oficial que crea el artículo 21.

Artículo 22.- Créase en el ámbito de la provincia, dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación, un Registro de Publicidad Oficial, en el que deberán constar todas las contrataciones realizadas en la materia –considerando los gastos por diseño, producción y colocación de las publicidades-. Allí deberán constar todas las asignaciones, fechas de los contratos, tipo de contratación, su objeto, dependencia contratante, medio contratado, espacio y duración del aviso, monto de la factura y forma de pago. Toda esta información deberá ser remitida al registro por la dependencia contratante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la orden de publicidad.

Artículo 23.- Los contratos, con todas las especificaciones del artículo anterior, serán publicados en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días siguientes a la emisión de la orden y en el sitio oficial de la provincia en la Internet, en el mismo período de tiempo.

Artículo 24.- La contratación de agencias de publicidad, deberá seguir los mismos criterios de transparencia y competitividad arriba enunciados. Estas contrataciones no podrán hacerse en forma directa salvo las excepciones previstas en el artículo 18 y la información deberá ser incluida en el Registro de Publicidad Oficial.

CAPITULO V

Artículo 25.- Dentro de los noventa (90) días contados desde la vigencia de esta ley el Estado provincial y los municipios, dictarán las normas que reglamenten y aseguren su ejercicio efectivo.

Artículo 26.- Los particulares tendrán una acción de amparo contra cualquier intento de demorar, dificultar o vedar el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley.

Artículo 27.- Queda derogada toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 28.- Invítase a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 29.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 56/07

FUNDAMENTOS

Entre los días 7 al 10 de noviembre del corriente año, se desarrollará, en la ciudad de Viedma, el “XXV Congreso Argentino de Tecnologías Radiológicas”, organizado por la Asociación de Licenciados y Técnicos Radiólogos del Partido de Patagones y Costa Atlántica Rionegrina (LYTERPZA), junto a las distintas subedes de nuestra provincia.

Durante el evento se desarrollarán:

- Actividades Académicas.
- Conferencias.
- Paneles.
- Cursos de distintos métodos de diagnóstico.
- Presentación de casos testigo.
- Charlas sobre gestión, educación y realidad profesional.

El objetivo fundamental que se plantean los organizadores es el de fomentar la capacitación ética y científica y colaborar en la creación de sistemas de salud sanitarios útiles a los ciudadanos y jerarquizar la profesión del licenciado y técnico radiólogo con formación académica y compromiso social como trabajador de la salud.

Este evento permitirá fomentar el intercambio de información, promover el encuentro como un espacio para debatir e intercambiar experiencias e interiorizarse de la más moderna y especializada tecnología.

Se adjuntan a la presente iniciativa, programas de eventos similares realizados con anterioridad en los que puede constatarse la importancia de las temáticas abordadas en los mismos, como así también los anuncios de la realización de este XXV Congreso Argentino en nuestra ciudad capital.

Independientemente de la importancia que reviste para la formación y capacitación de los licenciados y técnicos en la materia, la realización de eventos de esta naturaleza en nuestra región permiten difundir, entre los participantes, el conocimiento acerca de las características de nuestra provincia en cuanto a su relevancia paisajística, climática y humana, lo que al considerar la cantidad y

características de los participantes del evento, significa una oportunidad para llegar a un número trascendente de divulgadores de estas bondades en todo el país.

Las actividades profesionales de los licenciados y técnicos radiólogos son de fundamental importancia a la hora de establecer diagnósticos certeros que permitan abordar correctamente las distintas problemáticas de la salud, por lo que resulta trascendente la realización de congresos de estas características que permitan desarrollar oportunidades para mejorar la calidad de gestión de los licenciados y técnicos en la materia, lo que redundará en una mejora en la calidad de vida de los habitantes de nuestra provincia.

Por ello:

Coautoría: José Luis Rodríguez, Susana Holgado, Marta Milesi, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario y científico, el "XXV Congreso Argentino de Tecnologías Radiológicas", organizado por la Asociación de Licenciados y Técnicos Radiólogos del Partido de Patagones y Costa Atlántica Rionegrina (LYTERPZA), a realizarse del 7 al 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 57/07

FUNDAMENTOS

La donación de órganos es un acto generador y optimizador de vida. Durante los últimos años, el desarrollo de dicha especialidad médica ha sido vertiginoso, los adelantos quirúrgicos e inmunológicos han permitido alcanzar excelentes resultados al disminuir la incidencia de rechazo. Sin embargo, aún hoy en día la falta de órganos sigue siendo la causa más importante por la cual no se puede dar una respuesta a todos los pacientes en lista de espera.

Desde el día miércoles 30 de noviembre de 2005, la donación de órganos posee un nuevo marco regulatorio en nuestro país. Ese día, el Senado de la Nación convirtió por unanimidad en ley el proyecto que incorpora la figura del "donante presunto", un concepto que supone la autorización tácita, puesto que de ese modo todos los ciudadanos son potenciales donantes de órganos y tejidos, salvo que expresen su negativa por escrito. Con la aprobación de la ley número 26.066, la cámara alta modificó la ley nacional número 24.193 sobre Ablación e Implante de Órganos, que rige en Argentina desde el año 1993. El mencionado proyecto había obtenido media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación el día miércoles 18 de mayo de 2005, con el fin de intentar resolver el drama de miles de ciudadanos que diariamente ven como se les va literalmente la vida, mientras aguardan dentro de prolongadas listas de espera, en pos de un trasplante.

De acuerdo a la ley número 26.066, las personas "podrán manifestar en forma expresa su voluntad negativa o afirmativa a la ablación de órganos de su propio cuerpo", así como "restringir de un modo específico su voluntad afirmativa a determinados órganos y tejidos" y/o a determinados fines, como ser implantados en seres humanos o con propósitos de investigación. La ley establece asimismo que los ciudadanos pueden "condicionar la donación al previo consentimiento de determinada persona, sea o no familiar".

Según instituye la norma, "la ablación podrá efectuarse en toda persona capaz, mayor de 18 años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición" a la donación. En caso que el fallecido fuera menor de edad, sus padres deben autorizarla. La normativa sigue depositando en la familia la decisión final, si quien muere no hubiera dejado constancia de su voluntad. El entonces presidente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), doctor Carlos Soratti, expresaba en la edición del día jueves 1º de diciembre del diario "Clarín" que "En la ley número 24.193, ocurrida la muerte la decisión es de los familiares del fallecido. La nueva ley traslada esa decisión al ciudadano. La familia expresa la voluntad sólo si no estaba documentada".

Cada donante puede salvar varias vidas, y mejorar la calidad de muchas más. Gran cantidad de personas consideran que la donación es un acto de generosidad: no obstante, hay quienes -por otro lado- no ven las cosas de esta manera; y nada puede juzgarse en este sentido ya que se trata de decisiones absolutamente personales. Estas cuestiones no tienen discusión y merecen el más profundo de los respetos. Así y todo es necesario no bajar los brazos en la lucha por educar en la toma de conciencia, y en esto trabajan a diario quienes se encargan de lo que se denomina "procuración", es decir, quienes desarrollan todas las actividades a favor de la obtención legal de órganos y tejidos para trasplantes que incluyen actividades educativas y de concientización en diversos ámbitos de la sociedad.

La ley número 26.066, en vigencia plena desde abril de 2006, y que modifica a la ley número 24.193, implica un cambio significativo en la política de nuestro país en relación al tema. Los avances de

la normativa se ven en los hechos. De acuerdo a cifras suministradas por el INCUCAI, en 2006, por primera vez en la historia, se realizaron en nuestro país 1.023 trasplantes de órganos en un año, lo que representa más de un 8% respecto de 2005 (935 trasplantes). A este récord se suma el importante número de trasplantes de tejidos, de los cuales 860 fueron trasplantes de córneas. Según los mismos datos del INCUCAI, en el año 1998 los trasplantes realizados fueron 551, 693 en 1999, en 2000 fueron 635, el número bajó a 625 en 2001, descendió aún más en 2002 (562), ascendió en 2003 a 703, y 887 en 2004.

El actual presidente del INCUCAI, doctor Armando Mario Perichón expresa que "No ocurrió nada de lo que nos preocupaba, no hubo una avalancha de gente diciendo que no quería ser donante. Temíamos que la sociedad no estuviera preparada para un cambio tan importante, pero en ninguna provincia hubo importantes negativas explícitas de donación. A través de la discusión que generó la ley, la sociedad pudo ver la importancia de la donación, y eso repercutió en una mayor cantidad de donantes".

En el pasado año se incrementaron de 407 a 467 los operativos de ablación, es decir, el número de donantes reales, cuando de 2004 a 2005 la cifra se había mantenido casi sin variaciones. Anteriormente, el único incremento importante se había producido en el año 2004, cuando el número de donantes había crecido más del treinta y cuatro por ciento (34%), producto de la puesta en marcha del Programa Federal de Procuración, y a la labor de los coordinadores intrahospitalarios (aquellos médicos especializados, con conocimientos de psicología y de manejo de situaciones traumáticas, que ante un potencial donante hablan con sus familiares con miras a la procuración de sus órganos y/o tejidos) que actualmente suman 130 en todo el país. Perichón destaca al respecto que "la figura del coordinador intrahospitalario abrió los hospitales al sistema de procuración, que ahora es visto por los colegas como una función más del hospital público. La sociedad es solidaria, no debemos cargarle el peso de la responsabilidad de la donación; hay que empezar a tener una mirada más crítica del sistema sanitario, para que vea la procuración de órganos como parte del sistema. En cada provincia hay por lo menos un organismo jurisdiccional de procuración. En cuanto a los equipos de trasplante, continúan multiplicándose, en especial en el interior. Nuestro país tiene una alta capacitación, con cifras de sobre vida a niveles internacionales".

En mayo de 2006 se realizó el primer implante de intestino exitoso en el país, en la Fundación Favaloro. Antes de que terminara el año, el doctor Gabriel Gondolesi ya había hecho seis más, así como el primer trasplante multivisceral de América del Sur (hígado, estómago, duodeno, páncreas, yeyuno e íleon). La sobre vida, del setenta y cinco por ciento (75%), está al mismo nivel que en los Estados Unidos.

En la actualidad hay 5.356 pacientes a la espera de un órgano y otros 3.113 que aguardan un trasplante de córnea; el tres por ciento (3%) son menores de 18 años. El hecho de que haya más donantes no significa que disminuya proporcionalmente el número de pacientes en lista de espera: cada vez son más las enfermedades que antes no tenían cura y ahora pueden ser resueltas con un trasplante.

Con la puesta en marcha de la ley número 26.066, cuando muere una persona que podría ser donante, el coordinador intrahospitalario de determinada ciudad o región consulta por Internet en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), una base de datos donde, entre otros, constan todas las donaciones y las negativas. La consulta se hace a partir del número de documento y de la fecha de nacimiento del potencial donante. En caso de haber un registro -por sí o por no-, se puede imprimir esa constancia, que sirve como documentación legal para fundamentar la voluntad expresa del fallecido frente a su familia o a un juez. Si no hubiera ningún registro en el SINTRA, se lo considera donante presunto. El coordinador intrahospitalario informa de esto a los familiares, y les pregunta acerca de la última expresión que hubiera tenido el familiar acerca del destino de sus órganos, y que no hubiera anotado.

El presidente del INCUCAI asevera que "quienes más donan son las mujeres, sobre todo entre los 30 y los 60 años. Esto vale tanto para la expresión de su voluntad en vida, como para la donación de los órganos de sus maridos o de sus hijos; son las que más influyen en el momento de la decisión".

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos de absoluta relevancia que nuestra provincia adhiera al régimen de la ley número 26.066.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase al régimen de la ley nacional número 26.066, modificación de la ley número 24.193 de Ablación e Implante de Órganos y Material Anatómico.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 58/07

FUNDAMENTOS

Reynaldo Bignone, último presidente de facto del nefasto proceso que azotó a nuestro país desde el 24 de marzo de 1976 al 09 de diciembre de 1983, quedó detenido por orden del juez federal de San Martín, Alberto Suárez Araujo, en la mañana del día jueves 08 de marzo del corriente año, por la mega-causa 4.012, que investiga crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar en centros clandestinos de detención en Campo de Mayo y otros puntos del norte y noroeste del Gran Buenos Aires, expediente denominado "Riveros, Santiago y otros s/ privación ilegal de libertad, homicidio y otros".

Un día antes de quedar detenido, el ex dictador se había presentado ante la Justicia en los tribunales de Comodoro Py de la Capital Federal para pedir la postergación de la indagatoria, en una causa abierta por presunta apología del delito. Bignone debía responder ante el juez federal Rodolfo Canicoba Corral a raíz de declaraciones en las que habría exhortado a la juventud a "continuar el camino" que dejó trunco el régimen de facto.

Bignone había sido excarcelado hacia fines de 2005 por la Cámara Federal, luego de permanecer en prisión durante siete años sin condena firme. Actualmente está a la espera de un juicio oral por el robo de bebés nacidos en cautiverio ilegal durante el gobierno de facto. La Cámara Federal porteña rechazó en enero pasado un pedido de su defensa para que declarara la prescripción del expediente. En un fallo de fines de diciembre los jueces Horacio Cattani y Gabriel Cavallo, de la Sala I, reiteraron que el robo de bebés debe ser considerado "un crimen contra la humanidad" y, en consecuencia, imprescriptible. Bignone está imputado en esta causa por la "sustracción, retención, ocultamiento y sustitución de identidad" de seis personas.

Asimismo, el ex dictador había quedado en libertad en abril de 2006 junto a otros 10 ex militares acusados de haber participado del Plan Cóndor, un proyecto sistematizado que permitió a las dictaduras de América latina de los años setenta secuestrar y trasladar a personas de un país a otro en forma clandestina, por orden de la Cámara de Casación. Los beneficiados por aquella medida fueron Ramón Díaz Bessone (81 años), Jorge Olivera Rovere (80), Carlos Landoni (75), Ernesto Alais (76), Bernardo Menéndez (73), Eugenio Guañabens Pelleró (76), Eduardo De Lío (76), Leopoldo Flores (74), Juan Pablo Saá (78) y Carlos Tragant (78). Todos ellos cumplían prisión domiciliaria hace, al menos, un año y medio.

La detención de Riveros se produjo dos días después de que Néstor León López, otro involucrado en la causa, quedara preso. Además, hay otras personas implicadas en el mismo expediente que gozan del beneficio de la prisión domiciliaria, beneficio al que Bignone está en condiciones de acceder por contar con 78 años de edad.

Celebramos nuevamente el accionar con que la justicia federal de nuestro país viene actuando en los últimos tiempos.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por la detención del último presidente de facto de nuestro país Reynaldo Bignone, por orden del juez federal Alberto Suárez Araujo, el día jueves 08 de marzo del corriente año, por la causa 4.012, que investiga crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 59/07

FUNDAMENTOS

En el marco de las distintas actividades que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales, Fundación de Historia Natural Félix de Azara, Asociación Superar-T y Fundación Pro.Nat. (Protección de lo Natural Río Negro Patagonia Argentina), iniciaron en enero de 2007 el desarrollo de un proyecto de turismo conservacionista denominado "Río Negro Naturaleza Mística", con el objeto de promocionar distintas alternativas y áreas turísticas de nuestra provincia.

Ello se inserta en el programa cultural y de concientización por la preservación del medioambiente, que estas organizaciones promueven en sus actividades.

El proyecto consiste en una propuesta cultural que incluye la puesta en escena de música en vivo de distintos estilos y documentos audiovisuales en pantalla gigante de la Costa Atlántica Rionegrina y la Meseta de Somuncurá, realizados y editados por dichas ONGs como parte de un convenio privado firmado entre las mencionadas organizaciones.

Asimismo por dicho convenio también se promueve el estudio, investigación y conservación de los recursos naturales (flora, fauna y patrimonio arqueológico) sustentables de la provincia de Río Negro y otras regiones de la Patagonia Argentina.

El trabajo evidencia como conclusión la importancia de promover la explotación turística conservacionista de recursos naturales de aquellas áreas no promocionadas, desconocidas o inexploradas, en forma responsable, preservando principalmente el recurso en sí.

La iniciativa de las ONGs aportan a un marco que asegure el desarrollo sostenible, equilibrando las necesidades del presente sin comprometer la capacidad y la proyección de las generaciones futuras.

La difusión del proyecto en distintos escenarios permite la valorización en imágenes de lugares con escasa incidencia de actividad humana, base fundamental para la promoción y proyección de este tipo de turismo.

La iniciativa destaca que la promoción de los atractivos de muchas de esas áreas en nuestra provincia, se ha visto postergada a través del tiempo ante el desarrollo de la oferta de otros circuitos turísticos mayormente conocidos en el mercado nacional e internacional, por lo que pretenden equilibrar con estas acciones el importante desarrollo de algunas áreas y escaso de otras.

Resulta necesario entonces incentivar las actividades que permitan el desarrollo de áreas naturales protegidas con alto valor en atractivos y riquezas naturales, lo que traerá aparejado, como ha sucedido en otras provincias patagónicas, la atracción e inserción de la inversión privada, haciendo posible no solo la explotación estable, sino además el crecimiento sostenido y la integración de las distintas regiones.

Teniendo en cuenta además el prestigio y valoración a nivel mundial del sello "Patagonia Argentina", siendo la provincia de Río Negro el portal de dicha región con recursos absolutamente únicos y exóticos ante la vista del mundo, es que se pretende ante todo la protección y el desarrollo responsable de este tipo de actividades que promueven e integran en este caso diferentes áreas de la Costa Atlántica Rionegrina y la Meseta de Somuncurá.

Por ello:

Autores: Eduardo Giménez, José Luis Rodríguez, legisladores.

Firmantes: Emilio Fabio Solaimán, María Marta Arriaga, Marta E. Borda, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y turístico, el proyecto "Río Negro Naturaleza Mística" elaborado por la Asociación Superar-T de la región sur, la Fundación Pro.Nat. (Protección de lo Natural Río Negro Patagonia Argentina) de Viedma y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara de Capital Federal, el que será presentado en distintas escenarios de nuestro país y ciudades de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 60/07

FUNDAMENTOS

La Policía Federal detuvo el día 9 del corriente, por orden de la justicia federal a los militares retirados Enrique Braulio Olea y Oscar Lorenzo Reinhold ambos involucrados en una causa por crímenes cometidos durante la última dictadura militar, a cargo del juez federal con asiento en Neuquén, Guillermo Labate. Olea fue detenido en un country de la localidad de Pilar, en Campana, provincia de Buenos Aires, mientras que Reinhold fue apresado en la ciudad de Buenos Aires.

Ambos quedaron alojados en dependencias de la Policía Federal a la espera del trámite de extradición (porque los procedimientos se realizaron en otras jurisdicciones) para trasladarlos hasta la capital neuquina, informó el Juez Labate.

"Tenía la presunción de que un militar podría ausentarse del país", explicó Labate, quien solicitó la detención de los ex militares al juzgado federal de turno de la ciudad de Buenos Aires y de Campana, aunque se pudo saber que ninguno de los militares retirados había iniciado gestiones como para salir del país.

Los procedimientos estuvieron a cargo de efectivos de la Policía Federal. A las 18 se detuvo a Reinhold y por la noche a Olea. Labate dijo que no ofrecieron resistencia.

Los militares retirados operaron en la región del Alto Valle durante la última dictadura. Olea fue Jefe del Batallón de ingenieros de construcciones de Neuquén y Reinhold fue Jefe de Inteligencia del Comando de la sexta Brigada de Infantería, con sede Neuquén capital en los años más duros de la represión.

En el Batallón de Ingenieros funcionó el centro clandestino de detención "La Escuelita" al que fueron derivadas numerosas personas privadas de su libertad en forma ilegal.

Los dos militares retirados están acusados de tormentos reiterados y privación ilegítima de la libertad, considerados crímenes de lesa humanidad.

Organismos de defensores de derechos humanos recordaron que Olea está procesado por su participación en seis homicidios, 16 privaciones ilegales de la libertad y 16 casos de tortura.

Reinhold, en tanto, estaba procesado por su participación en nueve homicidios, 40 privaciones ilegales de la libertad y 36 torturas.

La causa se inició con el retorno de la democracia, pero se congeló con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Tras la anulación de las leyes, se reactivó y son 44 los imputados que serán detenidos para ser indagados por Labate.

El magistrado señaló que el lunes pedirá la extradición de Olea y Reinhold y evaluó que si no hay problemas procesales, los indagará en el transcurso de la semana entrante.

Por esta causa también permanece detenido desde el martes el mayor retirado Luis Alberto Farías Barrera, quien se encuentra alojado en una dependencia de la Policía Federal de la capital neuquina. El mayor está acusado por los mismos crímenes que se le imputan a Olea y Reinhold, aunque Labate le incorporó el cargo de asociación ilícita. El juez admitió que esa imputación también podría alcanzar a Olea y Reinhold.

En la primera etapa serán indagados los ex militares y ex agentes penitenciarios y policiales que tuvieron alguna responsabilidad en los crímenes cometidos en la Escuelita.

El expediente acumula 64 denuncias de víctimas de Cutral Co, Neuquén, Cipolletti, General Roca, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Senillosa. Aunque unas 30 corresponden a delitos perpetrados en La Escuelita.

Por ese centro de clandestino se estima que pasaron algo más de un centenar de víctimas.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la detención de los ex represores Oscar Reinhold y Enrique Braulio Olea que se desempeñaron como jefes de inteligencia del Comando de la VI Brigada y del Batallón de Ingenieros.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 61/07

FUNDAMENTOS

La Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén pidió al juez federal de dicha localidad, Guillermo Labate, la detención del mayor retirado Luis Alberto Farías Barrera por haber intimidado a dos víctimas de la represión ilegal de la zona que son querellantes en las causas contra represores que actuaron en la última dictadura militar.

La denuncia presentada el día 8 de marzo, en dependencias del Juzgado Federal contra el mayor retirado Luis Alberto Farías Barrera, quien la semana pasada intimidó personalmente a uno de los denunciados en las causas contra represores de la zona.

En esa oportunidad el militar interceptó al testigo en la vereda de su casa en Neuquén, donde hace 30 años fue secuestrado por el Ejército para que en el juicio que se realizará próximamente "declare bien", porque le recordó que "él había sido bueno".

Los mismos términos utilizó Farías Barrera al comunicarse por teléfono con otro de los querellantes que como el anterior fue secuestrado y permaneció detenido en el centro clandestino "La Escuelita" en el Batallón Militar de Neuquén.

La dirigente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Noemí Labruno, se reunió hoy con el Juez Federal Guillermo Labate, a quien anticipó que mañana pedirán la detención de Farías Barrera.

En declaraciones a distintos medios de prensa, dijo que "Farías Barrera se presentó ante la víctima después de 30 años. El testigo no se dejó intimidar, dio aviso de inmediato".

La ministra de Defensa, Nilda Garre, ordenó al jefe del Ejército, teniente general Roberto Bendini que investigue el hecho.

En un comunicado oficial se expresa que "la ministra ordenó las acciones debido a la gravedad del hecho para que con la mayor brevedad posible el teniente general Bendini inicie las acciones que correspondan a su competencia".

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación dispuso asistir a los testigos en las causas de la zona con el plan de acompañamiento implementado por el organismo.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el pedido de detención librado al mayor retirado Luis Alberto Farías Barrera.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 62/07

Viedma, 12 de marzo de 2007.

Señor presidente
Legislatura provincial
ingeniero Mario Luis De Rege
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propicia la ratificación del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado entre el Estado Nacional, representado por la señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, licenciada Felisa Miceli, el presidente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su presidente licenciado Carlos Fernández y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador, doctor Miguel Angel Saiz.

El presente Convenio tiene como antecedente, el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por ley nacional número 25.917, reglamentada por decreto nacional número 1731 del 7 de diciembre de 2004, y que tiene por objeto establecer las reglas generales de comportamiento fiscal, dotando de una mayor transparencia a la gestión pública, y que en su artículo 26 dispone que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito.

El Programa de Asistencia Financiera se implementará a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, instruido a tales fines por la resolución número 25/2007 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

El presente Convenio mantiene la política que se viene desarrollando en la materia con el Estado Nacional desde el año 2002, año en el cual el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto número 2263/2002 que estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para ese año, que tuvo continuidad en el año 2003, a través del decreto número 297/2003 y en el año 2004 por medio del decreto número 1274/2003 y el artículo 31 de la ley número 25.827, habiéndose suscripto con la Provincia los respectivos convenios.

La Provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal mediante la sanción de la ley número 3886.

El artículo 21 de la ley número 26.198 de Presupuesto Nacional del año 2007, faculta al Ministerio de Economía y Producción a aplicar pasivos a favor de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ley número 25.570, conforme lo establece el artículo 2º del decreto número 2737/2002, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006, tuvieren las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumidas a través de Convenios suscriptos en el marco de los decretos número 297/2003, número 1274/2003 y el artículo 31 de la ley número 25.827.

Por el artículo 22 de la ley número 26.198 se faculta al Ministerio de Economía y Producción a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31 de diciembre de 2006 mantienen las provincias y la CABA con el Estado Nacional asumidas en el marco de los decretos número 297/2003, número 1274/2003 y el artículo 31 de la ley número 25.827.

En función de las autorizaciones detalladas, se prevé reformular las condiciones financieras de reembolso de los préstamos acordados a la Provincia a través de los convenios de asistencia financiera suscriptos oportunamente.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la ley número 25.917, ha dictado la resolución número 34/2006, en la cual se expide sobre criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

Por el artículo 1° del Convenio suscrito, el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se compromete a entregar a la Provincia en calidad de préstamo y hasta la suma máxima de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00), para ser aplicados a la cancelación (parcial) de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el anexo I, planilla I, sujetos a la revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el anexo I), planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración.

Asimismo, se prevé para el caso que la Provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del anexo I), planillas 1 y 2, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la Provincia que sean destinados a la precancelación de deuda.

El préstamo objeto del Convenio, será reembolsado por la Provincia, en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19%) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009, los intereses se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008 y la tasa de interés aplicable será del seis por ciento (6%) nominal anual.

Por el artículo 4°, el Estado Nacional reconoce adeudar a la Provincia, conforme lo establece el artículo 2° del decreto número 2737/02, su participación en concepto de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el 1° de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006, mediante la aplicación de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por ley número 25.570.

En el convenio se procede a la modificación de las condiciones financieras suscriptas anteriormente, ello en un todo de acuerdo con el artículo 10 que dispone que a partir del 1° de enero de 2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a los saldos de capital adeudados por la Provincia en función de los convenios suscriptos con fecha 7 de marzo de 2003, 18 de diciembre de 2003, 11 de enero de 2006 y 10 de abril de 2006 y establece las tasas de interés para los saldos restantes.

La Provincia se compromete a observar las metas de cumplimiento anual para el año 2007 y a suministrar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, debidamente certificadas por el Contador General de la Provincia, durante todo el período establecido en el convenio y mientras dure el reembolso del préstamo.

Asimismo, la Provincia se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el anexo III) del Convenio, y para el caso de deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente convenio, la Provincia deberá presentar para su consideración y autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley número 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente.

Por el artículo 18, la Provincia implementará durante el año 2007, una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente y en los presupuestos plurianuales que formule, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley número 25.917.

La Provincia se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus Municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la ley número 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos, así como la remisión de dicha información a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con mas los intereses y gastos adeudados. Asimismo, se establece que la cesión que realiza la Provincia, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8° del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos, ratificada por la ley número 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

La cláusula 25 del Convenio, establece que el Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe el mismo en el ámbito provincial, por lo que corresponde en consecuencia ratificar la firma del presente y autorizar el endeudamiento y la afectación de los recursos provinciales descriptos anteriormente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley por el que se propicia la ratificación de Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el que dada la trascendencia económica que implica para la Provincia, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Financiera, en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 2007, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para afectar en garantía del presente Convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.

Artículo 3º.- Autorízase al Estado Nacional, a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio.

Artículo 4º.- De forma.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
EN EL MARCO DEL REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EL ESTADO NACIONAL

Entre el Estado Nacional, representado por la señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, Lic. Felisa Miceli, por una parte; y la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dn. Miguel Saiz, por la otra parte, y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su presidente Licenciado Carlos Fernández.

Considerando:

Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo artículo 26 establece: "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".

Que a través del decreto número 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la ley número 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.

Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que fue instruido a tales fines por la resolución número 25/2007 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Que la provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la ley número 3886.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto número 2263/02 por el cual estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2002, a fin de atender las necesidades financieras de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tuvo continuidad en los años 2003 y 2004 a través de los decretos número 297/2003 y 1274/2003 y la Ley número 25.827.

Que con fecha 7 de marzo de 2003, 18 de diciembre de 2003, 11 de enero de 2006 y 10 de abril de 2006, las partes han suscripto los Convenios del Programa de Financiamiento Ordenado para los años 2003 y 2004 (y sus complementarios), respectivamente.

Que el artículo 21 de la ley número 26.198 de Presupuesto Nacional del año 2007 faculta al Ministerio de Economía y Producción a aplicar los pasivos a favor de las provincias y la CABA como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 25.570, conforme lo establece el artículo 2º del decreto número 2737/2002, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31/12/2006 tuvieran las provincias y la CABA, asumidas a través de Convenios suscriptos en el marco de los decretos número 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827.

Que el artículo 22 de la ley número 26.198 faculta al Ministerio de Economía y Producción a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31/12/2006 mantienen las provincias y la CABA con el Estado Nacional asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los decretos número 297/2003, 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827.

Que en consecuencia, se prevé reformular las condiciones financieras de reembolsos de los préstamos acordados a la provincia a través de los Convenios de fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2003 y 10/04/2006, suscriptos en el marco de los decretos número 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley número 25.827.

Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la ley número 25.917, ha dictado la resolución número 34/2006 en la cual se expide sobre criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

Que la provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2007.

Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante ley número 25.917 y de la resolución número 25/2007 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción y de los artículos 21 y 22 de la ley número 26.198.

Por ello, las partes del presente

CONVIENEN:

Capítulo Primero

OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

Artículo 1º - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Estado Nacional se compromete a entregar en calidad de préstamo a la provincia, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, hasta la suma máxima de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000), que será aplicado a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el Anexo I, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, sobre la base de la información que la provincia presente en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 14 del presente Convenio; a partir de lo cual el Ministerio de Economía y Producción queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente, respetando el monto máximo consignado en el párrafo precedente.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el Anexo I, Planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración. Producida su reestructuración y regularización correspondiente, las partes acuerdan evaluar el impacto de las mismas en el presente Convenio.

Artículo 2º.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de acuerdo a la programación que surge del Anexo I, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la provincia acredite al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la sanción de la normativa prevista en el artículo 25.

Para el caso que la provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del Anexo I, Planillas 1 y 2 del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la provincia ser destinados a la precancelación de deudas.

Artículo 3º.- Los préstamos serán reembolsados por la provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del capital: Se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009.

b) Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008 y la tasa de interés aplicable será del seis (6%) nominal anual.

Capítulo Segundo

APLICACION DE PASIVOS

Artículo 4º.- El Estado Nacional reconoce adeudar a la provincia, conforme lo establece el artículo 2º del decreto número 2737/02, su participación en concepto de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2006, mediante la aplicación de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado

entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por ley número 25.570.

Artículo 5°.- La provincia declara que acepta el crédito a su favor, de conformidad a los montos que resulten de la aplicación del procedimiento que se determina en el artículo 8° del presente y no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del Estado Nacional a las que se refiere el artículo 4° del presente.

Artículo 6°.- En este mismo acto la provincia cede y transfiere al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en los términos de los artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el Fondo acepta, el crédito reconocido por el Estado Nacional, hasta la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente a los fines de la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006 tuviere la provincia con dicho Fondo a través de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 19/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006.

Artículo 7°.- El Estado Nacional, en su condición de Fiduciante, declara que da por cancelada la deuda del Fondo originada en las operaciones de crédito realizadas en el marco de los decretos número 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827 por la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente.

Artículo 8°.- El monto del crédito reconocido por el Estado Nacional en el artículo 4° del presente será determinado a través del procedimiento fijado en la resolución MeyP número 496 de fecha 8 de septiembre de 2005, el que será informado al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda a fin de aplicar el crédito que surja hasta su concurrencia, a la cancelación de la deuda mantenida por la provincia al 31/12/2006 que fuera asumida a través de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006. El Fondo brindará a la provincia la información antes referida y transcurrido el plazo 15 días se tendrá por aceptada.

Artículo 9°.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que se efectúen desde el 01/01/2007 hasta la aplicación del crédito al que se refiere el artículo anterior, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la provincia de acuerdo a los saldos que pudieran surgir de la citada aplicación.

Capítulo Tercero

MODIFICACION DE CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 10.- A partir del 01/01/2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de referencia (CER) a los saldos de capital adeudados por la provincia en función de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 18/12/2003 y sus complementarios de fecha 11/01/2006 y 10/04/2006 será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, capitalizándose la diferencia, cuatro por ciento (4%), hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 07/03/2003 será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio y la diferencia, cuatro por ciento (4%) nominal anual, se abonará en una cuota el 31 de mayo de 2008.

Artículo 11.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que pudieran haberse efectuado desde el 01/01/2007 a la firma del presente, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la provincia de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en dicho artículo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto en el presente, serán de aplicación las Cláusulas de los Convenios a los que hacen referencia los artículos 6°, 8°, 9° 10 y 11 del presente.

Capítulo Cuarto

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 13.- La provincia se compromete a observar metas de cumplimiento anual para el año 2007, cuya composición y sendero mensual forman parte del Anexo I, Planillas 1 y 2 del presente.

Artículo 14.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la provincia suministrará a la Subsecretaría de relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas

públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del préstamo.

La provincia presentará a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias la certificación de los pagos efectuados de los servicios de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Artículo 15.- La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el Anexo II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la ley número 25.917 y su decreto reglamentario número 1731/2004. Asimismo la provincia se compromete a suministrar toda otra información nueva y/o complementaria al Anexo II que la Subsecretaría de Relaciones con Provincias solicite de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la provincia, la Subsecretaría de Relaciones con Provincias suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo 16.- La provincia se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el Anexo III del presente.

Artículo 17.- En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la provincia deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley número 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

Artículo 18.- La Provincia implementará durante el año 2007 una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente convenio y en los presupuestos plurianuales que formule conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley número 25.917.

Artículo 19.- La provincia se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la ley 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos, así como la remisión de dicha información a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Asimismo, la provincia implementará y mantendrá actualizado un registro de información municipal que contenga la recaudación y las principales características de las tasas más relevantes: a) hecho imponible; b) base imponible; c) periodicidad; d) contribuyentes/responsables; e) alícuotas y/o montos (indicando la unidad de medida); f) montos mínimos y g) exenciones.

En este sentido se considerarán al menos las tasas de: alumbrado, barrido y limpieza, inspección de Seguridad e Higiene, abasto, publicidad y ocupación y utilización del espacio del dominio público.

La provincia remitirá a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias al 30 de junio de cada año la información de la recaudación correspondiente al ejercicio anterior y las principales características de las tasas del ejercicio corriente, al menos de los tres municipios más importantes en términos de recaudación.

Artículo 20.- La provincia calculará y publicará los Indicadores Fiscales, Financieros y Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al artículo 8º de la ley número 25.917 y su decreto reglamentario.

Capítulo Quinto

PENALIDADES

Artículo 21.- El seguimiento de las obligaciones del presente convenio se encuentra en el marco de lo establecido por la ley 25.917 y su decreto reglamentario número 1731/2004. En tal sentido, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, aplicadas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por el artículo 27 de la misma ley, habilitarán al Ministerio de Economía y Producción a disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso que la provincia incumpla los compromisos contraídos por el presente, el Ministerio de Economía y Producción quedará habilitado, de la manera indicada en los incisos siguientes, para aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren los artículos 14 y 15 del presente, según Anexo II: suspensión parcial o total del programa de desembolsos que surge del Anexo I, Planilla 3.

Incumplimiento de las metas anuales del Anexo I, Planillas 1 y 2 y de deuda flotante según Anexo III: facultad del Estado Nacional de reclamar la restitución parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se apliquen medidas correctivas.

Acción correctiva: la provincia deberá disponer las medidas que resulten necesarias para corregir los desvíos producidos en las metas, durante el ejercicio 2008.

Capítulo Sexto

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 23.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la provincia cede, "pro solvendo", irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sean de aplicación los artículos 21 y 22 del presente.

Artículo 24.- La provincia manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

Artículo 25.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:
Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.

Autorización por ley provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El Estado Nacional, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Río Negro, en Laprida 212, ciudad de Viedma. En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de marzo del año 2007.

ANEXO I

PLANILLA 1

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILLONES DE PESOS \$-**

PROGRAMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	1TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM	I SEMES.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	III TRIM.	ACUM.SEP.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	IV TRIM	AÑO
I RESULTADO FINANCIERO BC	-5,42	-1,56	-3,40	-40,38	-10,48	9,23	22,66	21,41	11,03	-20,00	4,44	3,63	-11,93	-0,89	7,10	4,04	-6,21	4,93	4,04
DISMINUCION DE DEUDA FLOTANTE	6,78	-0,05	-1,98	4,75	1,75	9,95	-7,89	3,81	8,56	19,29	0,95	-2,61	17,64	76,20	2,05	-2,15	0,12	0,02	26,22
INTERESES DE LA DEUDA	6,69	5,95	6,97	19,62	6,84	10,62	6,23	23,69	43,31	6,39	6,80	6,81	20,00	63,32	6,83	10,32	6,34	23,49	86,80
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,05	0,84	1,35	3,25	1,38	5,00	0,80	7,18	10,43	0,78	1,19	1,37	3,35	13,78	1,23	4,88	0,73	6,83	20,61
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	0,13	0,13	0,12	0,39	0,13	0,12	0,12	0,38	0,76	0,12	0,12	0,12	0,36	1,12	0,11	0,11	0,11	0,33	1,45
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,09	0,09	0,09	0,27	0,10	0,10	0,10	0,29	0,56	0,11	0,11	0,12	0,34	0,90	0,13	0,14	0,15	0,42	1,33
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	5,42	4,89	5,41	16,72	5,23	5,40	5,22	15,84	31,56	5,38	5,38	5,20	15,96	47,52	5,36	5,18	5,35	16,90	63,41
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II AMORTIZACION DE LA DEUDA	19,75	19,97	21,49	61,22	23,14	33,32	20,42	76,88	138,10	20,52	21,08	22,23	63,84	201,94	23,82	34,34	21,02	79,18	281,12
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,33	1,46	2,88	6,67	4,46	14,48	1,51	20,45	28,12	1,51	1,98	3,03	6,53	32,65	4,52	14,94	1,52	20,98	53,63
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	1,00	1,01	1,01	3,02	1,01	1,01	1,01	3,04	5,05	1,02	1,02	1,02	3,06	9,11	1,02	1,03	1,03	3,08	12,18
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,27	0,27	0,28	0,82	0,29	0,29	0,29	0,87	1,69	0,30	0,30	0,30	0,90	2,69	0,31	0,31	0,31	0,93	3,52
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	17,15	17,24	17,33	51,71	17,39	17,53	17,60	52,52	104,24	17,69	17,78	17,88	53,35	157,59	17,97	18,07	18,16	54,20	211,79
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II)	25,17	21,53	24,89	71,60	33,62	24,09	-2,23	56,48	127,07	40,51	16,64	18,60	75,76	202,83	16,72	30,30	27,23	74,25	277,08
IV FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	25,17	21,53	24,89	71,60	33,62	24,09	-2,23	65,48	127,07	40,51	16,64	18,60	75,76	202,83	16,72	30,30	27,23	74,25	277,08
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	25,17	21,53	-30,11	18,60	14,52	4,61	-22,65	-3,51	13,08	18,43	-5,44	-3,48	9,61	22,69	-5,37	8,22	2,14	4,99	27,58
OTROS FINANCIAMIENTO B)	0,00	0,00	0,00	0,00	1,10	1,47	2,41	4,98	4,99	4,08	4,08	4,08	12,26	17,24	4,08	4,08	21,00	12,26	29,59
FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,00	0,00	56,00	65,00	18,00	18,00	18,00	54,00	108,00	18,00	18,00	18,00	64,00	163,00	18,00	18,00	8,00	57,00	220,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO

- EN MILLONES DE \$-

ANEXO I

PLANILLA 2

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO BC	491,37	519,30	1.010,67	538,84	1.549,51	540,74	2.090,25
RESULTADO FINANCIERO BC – META -	-10,38	21,41	11,03	-11,93	-0,89	4,93	4,04
Variación Deuda Flotante	4,75	3,81	8,56	17,64	26,20	0,02	26,22
Intereses de la Deuda	19,62	23,69	43,31	20,00	63,32	23,49	86,80
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	9,24	45,10	54,34	8,08	62,42	28,42	90,84
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	61,22	76,88	138,10	63,84	201,94	79,18	281,12
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	71,60	55,48	127,07	75,76	202,83	74,25	277,08
FINANCIAMIENTO TOTAL	71,60	55,48	127,07	75,76	202,83	74,25	277,08
Variación de Disponibilidades	16,60	-3,51	13,08	9,51	22,59	4,99	27,58
Financiamiento extra programa	0,00	4,99	4,99	12,25	17,24	12,25	29,50
Financiamiento Programa	55,00	54,00	109,00	54,00	163,00	57,00	220,00
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO –META-	-5,61	25,29	19,68	5,82	25,50	5,12	30,62
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	426,71	452,85	879,57	440,04	1.319,61	459,85	1.779,46
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	486,62	515,49	1.002,11	521,20	1.523,31	540,72	2.064,03
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (*)	-5,61	30,28	24,67	18,08	42,74	17,38	60,12
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (**)	412,45	438,59	851,04	425,78	1.276,82	445,59	1.722,41
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (***)	447,61	471,49	919,10	469,93	1.389,03	489,45	1.878,48

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y Transferencia Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional.

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILLONES DE \$-**

ANEXO I

PLANILLA 3

DESEMBOLSOS

MES	MONTO
ENERO	0,00
FEBRERO	0,00
MARZO	55,00
ABRIL	18,00
MAYO	18,00
JUNIO	18,00
JULIO	18,00
AGOSTO	18,00
SEPTIEMBRE	18,00
OCTUBRE	18,00
NOVIEMBRE	18,00
DICIEMBRE	21,00
TOTAL	220,00

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILONES \$-**

ANEXO I

PLANILLA 4

INFORMACIÓN DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTO	AÑO 2006 BASE DEVENGADO
GASTO PRIMARIO	1.884,28
RESULTADO FINANCIERO	26,16
Intereses de la Deuda	74,79
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	100,95
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	278,26
GASTO PRIMARIO NETO (*)	1.724,70
RESULTADO PRIMARIO NETO (**)	109,34
STOCK DEUDA FLOTANTE AL 31/12/2005	181,63
STOCK DE DEUDA AL 31/12/005	3.006,44

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, y con Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional.

Nota: Datos Provisorios sujetos a revisión.

ANEXO II

APARTADO 1
INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).-Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo artículo 4º resolución nº 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4.

La información mensual deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes.

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA
ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
MES DE 2007 /TRIMESTRE DE 2007

Planilla número 1

ETAPAS: Crédito Vigente – Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar) – Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores.

-EN MILES DE PESOS

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA				
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC. Y CTAS. ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
CONCEPTO					
I INGRESOS CORRIENTES					
- Tributarios					0,00
- De origen Provincial					0,00
- De Origen Nacional					0,00
- Contribuciones a la Seguridad Social					0,00
- No Tributarios					0,00
- Regalías					0,00
- Otros no tributarios					0,00
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.					0,00
- Rentas de la Propiedad					0,00
- Transferencias Corrientes					0,00
II GASTOS CORRIENTES					0,00
- Gastos de Consumo					0,00
- Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
- Rentas de la Propiedad					0,00
- Prestación de la Seguridad Social					0,00
- Transferencias Corrientes					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
- Recursos Propios de Capital					0,00
- Transferencia de Capital					0,00
- Disminución de la Inversión Financiera					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
- Inversión Real Directa					0,00
- Transferencia de Capital					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00

- Al Sector Externo					0,00
- Inversión Financiera.					0,00
IV. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00
VIII. GASTOS PRIMARIOS(VII – Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00
XI. GASTOS FIGURATIVOS					0,00
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Fondo anticíclico					0,00
- Otros					0,00
- Endeudamiento Público e Incremen. De Otros pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Colocación de Títulos públicos					0,00
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Obtención de Préstamos					0,00
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras.					0,00
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Integración del Fondo Anticíclico					0,00
- Otros.					0,00
- Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de Títulos Públicos					0,00
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Devolución de Otros Préstamos					0,00
- Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					0,00

APARTADO 2
INFORMACION TRIMESTRAL

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores, para los tres primeros trimestres. Anexo artículo 4º resolución nº 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4. Para el último trimestre (cierre Anual) Anexo I artículo 7º Decreto número 1731/ 2004 Planilla 1.1

Planilla 3. Gastos de la Administración Pública No Financiera financiados por Programas de Organismos Internacionales de Crédito, Gastos de Capital en Infraestructura Social Básica financiados por otros endeudamientos y Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras, en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I artículo 7º Decreto número 1731/2004

Planilla 1.2

Planilla 4. Stock y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado. Anexo II. artículo 7º Decreto número 1731/2004

Planilla 5. Características de los Auales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV. artículo 23 Decreto número 1731/2004

Planilla 6. Esquema Finalidad por Objeto de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. artículo 7º Decreto número 1731/2004 Planilla 1.3

Planilla 7. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero. Anexo III artículo 7º Decreto número 1731/ 2004

Planilla 8. Nómina de Personal Total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales) del Sector Público No Financiero en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 9. Nómina de Personal por concepto de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 10. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 11. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

Información Adicional: a fin de poder completar el análisis del Gasto en Personal se requiere la presentación de información referida a cargos testigos por escalafón. La misma deberá ser remitida en formato tradicional, si bien a posteriori se comunicarán adaptaciones metodológicas a los efectos de una mayor homogeneidad interjurisdiccional.

la Información trimestral deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

TRIMESTRE DE 2007

NOMINA DE PERSONAL (*)

**Etapas: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.**

Planilla 8

PROVINCIA DE	Justicia	Seguridad	Salud	Vial	General	Legislativo	Autoridades Superiores	Resto	Subtotal	CARGOS		HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	TOTAL
										Titulares e interinos a	Suplentes b				
										PERMANENTE					
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO(3)															
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratados que se imputan al inciso/partida principal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERO

TRIMESTRE DE 2007

NOMINA DE PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

Planilla 9

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (8)	SUB TOTAL (4) =(1)+(2+ 3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4) +(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUIDO (8)=(6)- (1)-(7)
1-Justicia 2-Seguridad 3-Salud 4-Vial 5-General 6-Legislativo 7-Autoridades Superiores 8-Resto 9-Subtotal □ 1 a 8)								
Docentes 10-Titulares e interinos 11-Suplentes 12-Horas (en hs.) 13-Cátedra (en cargos) 12/30 14-Total (10+11+13) 15-Total (9)+(14) Personal Transferido								
Total								

**SITUACION DEL TESORO
CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA
TRIMESTRE DE 2007**

EN MILLONES DE \$

Planilla 10

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA					SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (1)		ORG. DESCEN T. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	
	Tesorería General	Otras				
1) Valores Activos						
Caja						
Bancos						
Cuentas a cobrar						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de Provincia						
Otros						
2) Valores Pasivos						
Remuneraciones al Personal						
Aportes de Previsión Social						
Aportes para Obra Social						
Proveedores						
Contratistas						
Municipalidades y Otros Entes Comunales						
Empresas del Estado Provincial						
Estado Nacional						
-Tesorería General de la Nación						
-Empresas del Estado Nacional						
-Otros Organismos del Estado Nacional						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Instituciones Financieras						
Otros						
3) Diferencias (1-2)						

**SALDOS BANCARIOS
CONCOLIDADO SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (*)
MES DE DE 2006 / TRIMESTRE DE2006**

EN MILLONES DE \$ Y/O U\$S

PLANILLA 11

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS		En \$	En U\$S
I) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA			
(1)+(2)+(3)+(4)+(5)			
1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
- Cuenta Corriente			
- Caja de Ahorro			
- Plazo Fijo			
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
- Cuenta Corriente			
- Caja de Ahorro			
- Plazo Fijo			
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES			
- Cuenta Corriente			
- Caja de Ahorro			
- Plazo Fijo			

4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
II) EMPRESAS Y OTRO ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACIÓN F.U.C.O.	
-----------------------------	--

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C.R.A. en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 – Tabla 12.

ANEXO III

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2007 PROVINCIA DE RIO NEGRO

-EN MILLONES DE \$-

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	Al 31/12/2006	VARIACIÓN DEUDA FLOTANTE	Al 31/12/2007
Personal	86,43	-6,82	93,25
Proveedores Contratistas	26,77	14,61	12,16
Transferencias	6,37	1,37	5,5
Otros	34,11	17,06	17,05
	27,95	0,00	27,95
Total	181,63	26,22	155,41

Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	111,63
Disminución de la Deuda Flotante	26,22
Meta Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	155,41

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 63/07

FUNDAMENTOS

El día 15 de marzo se celebra el Día Mundial de los Derechos del Consumidor. En conmemoración al discurso emitido en el año 1962, por el entonces presidente de los Estados Unidos John Fitzgerald Kennedy, en defensa de los derechos del consumidor.

La provincia de Río Negro cuenta con dos normas fundamentales para la protección de estos derechos la ley número 2307 que crea el Plan Provincial de Defensa del Consumidor y la ley número 2817 de Defensa del Consumidor, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

Sin embargo, la sociedad en general necesita una dosis de concientización sobre éstos derechos, no sólo sobre su existencia, sino, fundamentalmente sobre cómo hacerlos valer para no resultar avasallados por la parte más fuerte en estos negocios. Más aún si se tiene en cuenta que en ocasiones son sumas pequeñas para cada consumidor, pero millonarias para los comerciantes o prestadores de los bienes y servicios. Siendo necesario para el ejercicio de estos derechos que la sociedad civil cree y se apoye en ONGs que representen a todos los consumidores y de este modo darle la correspondiente magnitud social a un problema que individualmente es pequeño.

Ante esto, nada mejor que la escuela para promover una aprehensión y conciencia sobre el contenido y mecanismos de defensa de estos derechos. Aspirando a que la juventud en un futuro cercano impulse y defienda estos nuevos derechos, con los consiguientes beneficios para la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto, consideramos necesario adherir a la ley nacional número 26.205 que declaró al 15 de marzo "Día Nacional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios" e incorporarlo al calendario escolar, a fin de promover con mayor ímpetu los derechos establecidos en el artículo 43 de la Constitución nacional, artículo 30 de la Constitución provincial, y demás normativas nacionales y provinciales.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.205, la cual declara "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" al 15 de marzo, en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

Artículo 2º.- En el "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" el Consejo Provincial de Educación, debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores establecidos en la Constitución nacional, Constitución provincial y leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 64/07

FUNDAMENTOS

Durante los primeros días de marzo la comunidad de Chichinales ha sufrido por las condiciones climáticas una gran inundación.

Siete manzanas compuesta por cien (100) viviendas y parte del centro han estado entre 24 y 36 horas bajo agua, lo cual produjo grandes pérdidas. El grado de afectación de la misma es importantísima, entre ellos muebles, colchones, etcétera.

Por eso resulta imperioso y urgente la necesidad de contar con el apoyo del gobierno de la provincia de Río Negro en tan delicada situación.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Pascual, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección General de Rentas prorrogue por un año el vencimiento del pago de impuestos a los comerciantes de la comunidad de Chichinales por los daños causados por las condiciones climáticas sufridas los últimos días.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 65/07

FUNDAMENTOS

En los últimos años los trabajadores en relación de dependencia han visto mejorada su remuneración con diferentes incrementos salariales. Esto ha producido que un importante número de empleados que no se encontraban alcanzados por la retención de cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias ahora lo estén y otros sufran un aumento significativo de esta retención, generando así una disminución en su sueldo neto.

Diferentes organizaciones sectoriales, sectores gremiales y profesionales han solicitado una adecuación de los mínimos no imposables y deducciones personales de este impuesto, con el fin de mantener el nivel adquisitivo de los sujetos comprendidos en este gravamen.

En este sentido la ministra de Economía licenciada Felisa Miceli anunció el incremento del mínimo no imponible y de otras deducciones personales del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2007, los cuales tienen un efecto retroactivo al 1° de enero pasado. De esta manera se establece la suba del piso de aquel tributo: el de los trabajadores casados pasará de pesos tres mil doscientos (\$3.200) a pesos cuatro mil (\$4.000) y el de los solteros de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400) a pesos tres mil (\$3.000). Cumpliendo con lo estipulado en el presupuesto 2007, aumentan las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del Impuesto a las Ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas, que trabajen en forma autónoma o bien, en relación de dependencia.

Esta medida tiene por objeto alentar el consumo y generar un mejoramiento en la masa salarial.

Por ello:

Autor: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- Su beneplácito por el incremento de los mínimos no imposables para trabajadores casados de pesos tres mil doscientos (\$3.200) a pesos cuatro mil (\$4.000) y de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400) a pesos tres mil (\$3.000) para los trabajadores solteros y deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del Impuesto a las Ganancias para el ejercicio fiscal 2007, dispuesto por el gobierno nacional.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 66/07

FUNDAMENTOS

En esta tarea de educar y en el cumplimiento de formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, la Escuela número 225 de la localidad de Mainqué, que cuenta hoy en día con programas académicos que ya se encuentran acreditados, le dan sentido a su existencia.

Esta actividad de educar, resultado de un proceso de planeamiento articulado con el desarrollo de los diversos programas académicos, conjuga elementos teóricos y prácticos que contribuyen al fortalecimiento de la actividad. Es indudable que una parábola de un metro de diámetro podría cambiar radicalmente una escuela rural perdida en el mundo del desarrollo, pero cuanto más urgente si se trata del techo parabólico con el que "no" cuenta la institución, en la que en la actualidad existen aulas separadas de la parte directivo-docente sin unidad edilicia en la misma.

Por lo tanto es importante no dejar pasar más tiempo para hacer una reflexión y a la vez aunar criterios, del importante papel que actualmente juegan las nuevas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto debido a la importancia que tiene en el contexto mundial, en donde los países desarrollados tecnológicamente los aplican desde hace tiempo.

Aún cuando no se puede establecer si son pocas o muchas las instituciones que tratan de integrar, de manera sistemática a las nuevas tecnologías dentro del proceso, es palpable el hecho que este tipo de herramientas condiciona, de manera importante a la educación.

Por lo tanto, se trata de generar un espacio de construcción de una metodología que integre una solución a la problemática que se vive al momento de integrar las nuevas tecnologías al ámbito educativo.

Haciendo énfasis en todo lo antes mencionado, no hay que dejar de lado la relación existente entre el docente, la escuela y la sociedad que se encuentra en un proceso continuo de transformación.

Al integrar las nuevas tecnologías a la educación genera también, cambios en valores, comportamientos y relaciones que indican que no sólo es una simple suma de medios, sino que afecta objetivos del proceso educativo en su conjunto.

Son nuestros maestros que claman por un principio de soberanía en espacios que cada día les son más lejanos, la escuela como hogar de sus deseos y la comunidad como objetivo de vida.

Es por eso que este proyecto apunta a generar conciencia de promover la radicación de familias a partir del peón de campo alrededor de las escuelas rurales, todo ello con el fin de hacer llegar su influencia civilizadora en materia educacional, sanitaria, cultural y porque no, capacitación para el trabajo agropecuario.

Es el espíritu de este documento, revertir la crónica emigración de la población rural hacia las ciudades, trazando una política demográfica que equilibre la distribución de la población en el territorio argentino y la finalidad de equiparar la estructura edilicia de la escuela número 225 de la localidad de Mainqué con las del resto del país, más aún teniendo en cuenta que estos niños están privados de sus tiempos de esparcimiento de acuerdo a las inclemencias del tiempo.

La construcción del techo parabólico, como complemento de la conformación edilicia, con el fin de ofrecer mayor y mejor cuidado a los niños, también permitiría agrupar a los habitantes cercanos a la escuela y ofrecerles una posibilidad de mejoramiento en su calidad de vida, deteniendo el éxodo rural que en este momento amenaza con vaciar las escuelas de campo. Y es esto lo que podrá, asimismo, ejercer su influencia en un trabajo de concientización, cuyos frutos se verán con el tiempo.

La creación de este espacio físico, posibilitará a la escuela regente, el emprendimiento de otros programas como, por ejemplo, el de alfabetización de adultos, como así también trabajos comunitarios, educativos, recreativos y culturales, al servicio de la sociedad.

Fundamenta todo lo expuesto, la urgente necesidad de la construcción del techo parabólico de la Escuela número 225 de la localidad de Mainqué en la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Jorge Néstor Martín, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se disponga la construcción de un techo parabólico en la Escuela número 225 de la localidad de Mainqué.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----000-----

Expediente número 67/07

FUNDAMENTOS

El artículo 113 de la ley número 2431, dispone la "elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con un piso del veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos".

Es necesario reformular el texto del citado artículo, ya que dicha norma merece objeciones tanto desde lo jurídico como desde lo político, conforme se analice seguidamente.

En la redacción actual, el último párrafo del artículo 113, colisiona con la letra constitucional, cuando establece un piso del veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos para poder acceder a las bancas legislativas por representación regional, dejando fuera a los partidos que obtuvieron porcentajes inferiores en la contienda electoral.

Establecer un porcentaje tan elevado como requisito para obtener el ingreso a la Legislatura, restringe la participación de las minorías, no siendo congruente con la letra ni el espíritu de la Constitución provincial que garantiza en su artículo 121 la representación de las mismas.

De manera arbitraria, injusta y sin motivo, la Ley Electoral en vigencia acota la representación de las minorías en la Legislatura, desoyendo abiertamente la manda constitucional que impone la participación de las mismas.

Este mecanismo electoral descripto, hace que un número verdaderamente significativo de ciudadanos se vean impedidos de que sus candidatos los representen legislativamente, propiciándose así una exclusión política que no se compadece con el sistema democrático.

Es nuestra intención contribuir ciertamente a fortalecer la democracia al acrecentar la participación ciudadana, objetivo en el que todos debemos estar comprometidos.

Según el resultado electoral del 31 de agosto de 2003, que le otorgó al oficialismo el treinta por ciento (30%) de los votos conforme al sistema vigente, lo que hizo fue adjudicarle el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las bancas legislativas y de esta manera darle el control absoluto de los poderes políticos por excelencia del Estado.

Esto constituye una frustración para el setenta por ciento (70%) de los electores que con vocación de cambio orientan su voto a los partidos de oposición.

Lo más lamentable, es que esta frustración, se convierte en leyes votadas por una mayoría "ilegítima", cuyos efectos repercutirán directamente sobre los intereses y condiciones de vida de todos los rionegrinos.

Durante los años 2004 y 2005, el gobierno de la provincia de Río Negro, impulsó el proceso de Reforma Política e Institucional, a cargo de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno de la provincia.

La clasificación y análisis de dichas propuestas -realizadas por partidos políticos y organizaciones sociales-, estuvo a cargo de los doctores Luis Aznar, María Angélica Gelli y Marcelo Leiras, distinguidos académicos del ámbito nacional y provincial.

En el mes de febrero del año 2005, los partidos políticos y organizaciones participantes, firmaron el documento denominado "Lineamientos Generales de Consenso". El mismo, en su parte pertinente, expresa textualmente: "...Los abajo firmantes, en nuestra condición de representantes y actores de la vida institucional y política de la provincia de Río Negro, en el marco de la convocatoria para la Reforma Política e Institucional, concertamos y suscribimos los siguientes "Lineamientos generales de consenso" como base de la reorganización de la política institucional rionegrina. Recomendamos a la Honorable Legislatura, el tratamiento y reformulación, de las leyes pertinentes conforme las pautas aquí establecidas: ... Eliminar el piso del veintidós por ciento (22%) de los votos para la elección de los legisladores por circuito electoral, suprimiendo la posibilidad de que un mismo partido o alianza obtenga todos los representantes de un mismo circuito para garantizar el acceso e inclusión de las minorías...".

Como antecedente al presente proyecto de ley, es necesario citar la iniciativa legislativa presentada en el año 2003, por los legisladores: Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga, Carlos Valeri, Beatriz Manso, Francisco Castro y Magdalena Odarda.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el texto del artículo 113 de la ley número 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113.- Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, sin piso en relación de los votos válidos emitidos".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 68/07

FUNDAMENTOS

*Tenemos el deber compartido de construir memoria"
Abuelas de Plaza de Mayo*

El Juez Federal de la ciudad de Mendoza, doctor Walter Bento confirmó ayer el primer caso en esa provincia de una nieta desaparecida durante el proceso militar, tras la detención y desaparición de sus padres en julio de 1977

Celina Manrique Terrera -que cuando desapareció tenía ocho (8) meses de edad- vivió durante 30 años con una familia adoptiva de Godoy Cruz, Departamento en donde se cree vive actualmente y ejerce la profesión de docente.

La noticia que ha tomado una importante trascendencia en la localidad, es el primer caso de Mendoza en el que trabajaron en conjunto el Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos, las Abuelas de Plaza de Mayo -con Estela de Carlotto como protagonista- y la familia de la pequeña. A los padres de Celina -Carlos Manrique, estudiante de Economía y Laura Terrera, docente-, que venían en un ómnibus desde la provincia de San Juan, donde habían visitado a la familia de Manrique, los detuvieron en la Terminal de Mendoza y a la pequeña la habrían secuestrado y entregado a una familia de la que no se conoce aún la identidad.

El año pasado, a partir de una foto que se publicó en la serie "Montecristo", se aceleraron los tiempos de aparición cuando Celina -que habría encontrado cierto parecido con la foto publicada en los medios-, se presentó espontáneamente a la Justicia Federal para realizarse las pruebas de ADN, que el Juez Bento confirmó esta semana.

Mary Terrera, hermana de Laura, dijo ayer que "a su hermana y a su cuñado nunca más los encontraron, pero que con esta noticia que le comunicó el juez, volvimos a tener esperanzas".

Abogados de la familia y del MEDH informaron que fue "gravitante" para el hallazgo de Rebeca Celina, nacida el 8 de noviembre de 1976 en Mendoza, la perseverancia familiar para buscarla y la declaración de una persona que vió en un programa la foto de la niña.

La joven, de quien se desconoce la identidad con la que vivió hasta hoy, se sometió voluntariamente a la extracción de sangre hace un mes con un especialista del hospital Durand de Buenos Aires. También trascendió que, por ahora, no desea que se difunda el nombre con el que era conocida.

Mary Terrera, una tía de la joven, dijo en declaraciones radiales que "la misma noche en que fue secuestrada, Celina habría sido entregada a otra familia que la adoptó y desde entonces hemos tratado de recuperarla y saber sobre mi hermana y su esposo". "Con el transcurso del tiempo si bien nos resignamos un tanto por el destino de la pareja insistimos en la búsqueda de mi sobrina y presentamos el caso ante el MEDH, que abrió expediente ante la Justicia Federal en Mendoza", explicó.

Por su parte, Pablo Salinas, abogado del MEDH, le dijo a Télam que "la causa fue presentada y reactivada ante el juez Walter Bento a partir de que una persona aseguró al ver una fotografía de la niña en un programa televisivo". Añadió que "en febrero pasado la mujer accedió a realizarse las pruebas de ADN junto a la de sus familiares y ahora se comprobó el parentesco".

Por disposición judicial y a pedido de la mujer sindicada como la nieta número 87 que recupera su verdadera identidad, Salinas declinó revelar el domicilio y los nombres de la familia en donde pasó más de 30 años.

A su vez, Viviana Biegel, abogada patrocinante de las familias Manrique Terrera, se manifestó "muy satisfecha" por haberse logrado la identificación positiva de otro nieto desaparecido.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por la restitución de la identidad de la hija de desaparecidos número 87.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 69/07

FUNDAMENTOS

El Tren de Desarrollo Social y Sanitario de la Nación es una iniciativa conjunta de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y Planificación Federal de la Nación. La formación cuenta con cinco vagones, destinados a tres áreas específicas. Realiza tareas de prevención, promoción, contención y asistencia directa en lo que respecta al desarrollo social y la salud, promoviendo los derechos de las familias, los niños, las madres, los ancianos, las personas con capacidades diferentes y los pobladores en general. En su recorrido, el tren consensúa y articula acciones con los gobiernos provinciales, municipales, consejos consultivos, ong's, cooperadoras, sociedades de fomento, hospitales, centros de salud, hogares y escuelas rurales entre otras.

Cuenta con un equipo interdisciplinario que interactúa permanentemente en el abordaje integral de las distintas situaciones y/o problemáticas que presentan las comunidades.

La idea es que las personas, los grupos y las comunidades puedan acceder directamente a las acciones de los Ministerios de Desarrollo Social y de Salud, donde un equipo de profesionales recorre con el tren los territorios para

acercar a las comunidades las diferentes líneas de trabajo, pudiendo de esta manera contrarrestar las falencias producidas desde el ámbito provincial.

Su objetivo se encuentra destinado a colaborar en la promoción del desarrollo social y sanitario de las localidades que recorre y sus zonas de influencia. La modalidad de trabajo consiste en consensuar con las organizaciones de la sociedad civil, formas de cooperar con la asistencia y promoción social y sanitaria, respetando las particularidades culturales y de desarrollo local. Se busca siempre un enfoque profesional, multidisciplinario, abierto a todas las personas y organizaciones, tendiente a dar una respuesta integral a la problemática de las comunidades.

Esta iniciativa de Nación ya recorrió parte de nuestra provincia, en el trayecto Línea Sur, Viedma, Bariloche estuvo presente en 10 localidades y 13 parajes, realizó 6.734 prestaciones en el área de salud, 1716 personas fueron atendidas por el área social, 1230 prestaciones del servicio de pensiones y 34 organizaciones fueron atendidas por el área social. En su paso por San Antonio Oeste, cerca de 1600 personas fueron atendidas por el área de salud.

Por primera vez muchas mujeres accedieron a la atención ginecológica y muchos niños accedieron al control pediátrico, se atendió un sin número de consultas oftalmológicas lo que derivó en la provisión de los respectivos anteojos tanto para niños como ancianos. Necesidades que por mucho tiempo no fueron cubiertas y contempladas por políticas concretas dentro de las esferas provinciales.

Resulta importantísima la labor que realiza el Tren Sanitario y Social en su recorrido por nuestra provincia, algunas zonas como el Alto Valle no han podido acceder a este beneficio aún y confiamos que las autoridades provinciales en un corto plazo brindarán las condiciones y el apoyo necesario para que todos los habitantes rionegrinos puedan acceder a los beneficios y servicios que ofrece el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación por medio del Tren Sanitario y Social.

Este es un hecho más de la política que lleva adelante el señor presidente de la Nación doctor Néstor Kirchner promoviendo y alentando el desarrollo de todos y cada uno de los habitantes, que se traduce en un fuerte compromiso y con un Estado presente hacia una Argentina mejor.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario la tarea que realiza el Tren de Desarrollo Social y Sanitario de la Nación en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

7 – ARCHIVO LEY 140

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En secretaría tenemos confeccionado el listado de los expedientes que serán girados al archivo por la **ley 140** del año 2005.

Los expedientes son los siguientes:

- | | |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6/2005 | PROYECTO DE DECLARACION: La necesidad de renegociación del Contrato de Préstamo BID 1464/OCAR y su reglamento operativo, entre la provincia de Río Negro y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (Marta Edith BORDA y otros) |
| 29/2005 | PROYECTO DE LEY: Nominación y designación de los integrantes de los órganos de control externo y control interno previstos en los artículos 161, 167, 190 y 191 de la Constitución provincial. (Osvaldo Enrique MUENA) |
| 30/2005 | PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, implemente las medidas necesarias para la instalación y normal funcionamiento de aparatos de comunicación, en todos los establecimientos escolares dependientes del Consejo Provincial de Educación. (Carlos Gustavo PERALTA) |
| 31/2005 | PROYECTO DE LEY: Crea el Fondo de Desarrollo de Sierra Grande. (Javier Alejandro IUD) |

- 33/2005 PROYECTO DE LEY: Respeto a la calidad de vida y a la dignidad de los enfermos terminales. (Marta Silvia MILESI y otros)
- 34/2005 PROYECTO DE LEY: Afecta el quince por ciento (15%) del patrimonio del Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (FFDIR), a obras de infraestructura vial de la Línea Sur. (Emilio Fabio SOLAIMAN)
- 38/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado acompañen la sanción del proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Neuquén. (Marta Edith BORDA y otros)
- 45/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, se declare en emergencia edilicia la Escuela Primaria número 220 de la ciudad de Villa Regina. (Ademar Jorge RODRIGUEZ y otro) (Agregado expediente número 1048/2005 Asunto Oficial)
- 50/2005 PROYECTO DE DECLARACIÓN: Su beneplácito por la operación del canje de la deuda en cesación de pagos realizada por el gobierno nacional.(Osvaldo Enrique MUENA)
- 52/2005 PROYECTO DE LEY: Establece opción de cambio de funciones para todo el personal docente de nivel inicial primario y medio de establecimientos públicos de la provincia. (Elba Esther ACUÑA y otros)
- 56/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Fondo de Financiamiento Docente. (Javier Alejandro IUD; Ademar Jorge RODRIGUEZ; Eduardo Javier GIMENEZ; Gustavo Andrés COSTANZO; Elba Esther ACUÑA; Carlos Gustavo PERALTA)
- 59/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica el artículo 11 de la ley número 1622 (texto ordenado 2002) del impuesto inmobiliario. (Osvaldo Enrique MUENA) (Agregado expediente números 1068/2005 Asuntos Particulares)
- 61/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, se incluyan en las partidas del presupuesto 2006 la pavimentación de las rutas provinciales número 66 y 67. (Eduardo Javier GIMENEZ y otros)
- 66/2005 PROYECTO DE LEY: Establece que los contribuyentes rionegrinos que contraten jóvenes bajo la modalidad de contratos de tiempo indeterminado, se harán beneficiarios de un crédito fiscal. (Bautista José MENDIOROZ; Alfredo Omar LASSALLE) (Agregado expediente número 1060/2005 Asuntos Oficiales)
- 68/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, accione ante ViaRSE para que se realice el mejoramiento del trayecto de las rutas provinciales que unen los poblados de Cerro Policía, Aguada Guzmán y Mencué. (Carlos Gustavo PERALTA y otro)
- 71/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comisiones de Fomento, que ve con agrado se realicen refacciones y la provisión de una ambulancia, en la Sala de Primeros Auxilios del Paraje Aguada de Guerra. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 72/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, referido a brindar el espacio áulico necesario para que los alumnos de los Centros de Educación Media número 109, 120 y 121 de la ciudad de Cipolletti puedan comenzar las clases. (María Marta ARRIAGA y otros)
- 88/2005 PROYECTO DE LEY: Prohíbe los vuelos en helicóptero que se realizan en los cerros cordilleranos de la provincia, con fines turísticos. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 90/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica el artículo 13 e incorpora artículo 13 bis a la ley número 3900 de Regalías Mineras, en lo referente a la distribución de los fondos. (María Magdalena ODARDA)

- 92/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comisiones de Fomento, referido a la reglamentación de la utilización de los vehículos que le son entregados a los Comisionados de Fomento. (Eduardo Javier GIMENEZ y otro)
- 96/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el plan de viviendas rurales para la Región Sur. (Eduardo Javier GIMENEZ y otro)
- 102/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora el artículo 2º bis a la ley número 40, creación del Boletín Oficial, en lo referente a su publicación en Internet. (María Magdalena ODARDA)
- 103/2005 PROYECTO DE LEY: Regula el ejercicio de la actividad del profesional de fonoaudiología en el ámbito de la provincia de Río Negro. (COMISION DE ASUNTOS SOCIALES)
- 108/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado promueva en todas las escuelas, espacios colectivos de creación artística. (María Inés GARCIA)
- 112/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que ve con agrado la construcción del edificio de Nivel Medio Femenino y Masculino Fuita Piuque, en la localidad de Ministro Ramos Mexía. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 114/2005 PROYECTO DE LEY: Restituye a los agentes públicos rionegrinos en actividad, jubilados o retirados, los importes que en concepto de reducción salarial se hayan practicado sobre sus haberes desde el año 1996 hasta el 2004. (María Magdalena ODARDA)
- 115/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Sistema de Capacitación Permanente en Asistencia y Prevención de Accidentes en el ámbito escolar para todos los establecimientos educativos de la provincia. (Carlos Gustavo PERALTA y otros)
- 121/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Consejo Provincial de Observación Turística. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 122/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Registro de Indicadores Económicos para el Análisis del Sector Turístico (RITUR). (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 125/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que ve con agrado la creación de cargos de profesionales psicopedagogos en distintas localidades de la Línea Sur. (Eduardo Javier GIMENEZ y otros)
- 126/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica artículo 5º de la ley número 1960 de pesca e incorpora artículo 5º bis. (Ricardo Jorge SPOTURNO y otro)
- 127/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica la ley número 1960 de pesca. (Ricardo Jorge SPOTURNO y otro)
- 129/2005 PROYECTO DE LEY: Crea la galería de los gobernadores que será instalada en la Casa de Gobierno de la provincia. (Mario Ernesto PAPE y otro)
- 130/2005 PROYECTO DE RESOLUCION: Encomendara la Comisión Especial de las Problemáticas de enero la realización de jornadas de reflexión y debate sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres en el acceso al empleo. (Celia Elba GRAFFIGNA y otros)
- 134/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Se solicita en forma urgente al señor Intendente Municipal de la localidad de Maquinchao, desagrar públicamente al señor Adrián Curt Dannemann. (Javier Alejandro IUD; Eduardo Javier GIMENEZ)
- 141/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado incluya en el presupuesto 2005 la pavimentación de la ruta que une las localidades de General Enrique Godoy y Padre Stefenelli. (Ademar Jorge RODRIGUEZ y otro)

- 153/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, la inmediata solución a la situación de la Unidad Carcelaria de Encausados con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial, General Roca. (Beatriz MANSO y otros)
- 156/2005 PROYECTO DE LEY: Crea en la provincia el Registro Obligatorio de Empleadores del Servicio Público de Transporte de Personas en Automóviles de Alquiler (Taxis y Remises) y de toda persona física o jurídica que preste el servicio. (Ana Ida PICCININI; José Luis RODRIGUEZ) (Agregado expedientes número 1245/2005 Asuntos Particulares; 1253/2005 Asuntos Particulares; 1414/2005 Asuntos Particulares)
- 166/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica el inciso g) del artículo 2º de la ley número 3307, ex Combatientes de Malvinas, en lo referente a impuestos. (Claudio Juan Javier LUEIRO)
- 167/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que ve con agrado se amplíen y construyan nuevas viviendas y refaccionen las denominadas Ideas Escolares del Paraje Yaminué. (Eduardo Javier GIMÉNEZ)
- 168/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, que investigue las causas del levantamiento del programa radial La Posta que se emitía por FM Yacaré de la ciudad de San Antonio Oeste. (Javier Alejandro IUD y otro)
- 169/2005 PROYECTO DE RESOLUCION: Encomendar a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, su participación en las futuras reuniones que el gobierno lleve a cabo con los representantes del gremio docente. (Celia Elba GRAFFIGNA y otro)
- 179/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su adhesión a la declaración número 22/05 del Parlamento Patagónico que expresa el reconocimiento y apoyo al gobierno de la nación, por su gestión llevada adelante para concretar el plan canje de la deuda pública argentina recientemente concluido. (COMISION ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO)
- 192/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial del Seguro de Salud, IPROSS., que vería con agrado la apertura de consultorios externos en la localidad de Sierra Grande. (Liliana Patricia ROMANS)
- 193/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, disponga la instalación de un centro de salud en el barrio industrial de Sierra Grande. (Liliana Patricia ROMANS)
- 195/05 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Ministerio de Salud, que realice en forma perentoria, el llamado a concurso según la ley número 3052, a fin de cubrir las vacantes de profesionales médicos en los hospitales de Lamarque, Coronel Belisle, Chimpay y la sala de la localidad de Pomona. (Alcides PINAZO)
- 197/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: A nuestros representantes en la Cámara de Diputados de la Nación, que impulsen el proyecto número 4861-D-04 (emergencia forestal nacional). (Alcides PINAZO)
- 201/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Programa de Asistencia y Prevención del Embarazo Adolescente en Edad Escolar (PAPEAE) dentro del marco establecido por el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación número 2444. (Carlos Gustavo PERALTA)
- 203/2005 PROYECTO DE LEY: Todos los establecimientos, comerciales o no, que brinden acceso público a Internet, deberán instalar filtros que bloqueen el acceso a páginas pornográficas y/o violentas. (Emilio Fabio SOLAIMAN)
- 209/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, que se considera necesario la recopilación de antecedentes y desarrollo de un anteproyecto de regularización de los caudales del arroyo Comallo y del sistema de riego. (Jorge Norberto SANTIAGO y otros)

- 232/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Instituto Virtual de Lenguas y Cultura de los Pueblos Originarios de la Patagonia. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 233/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que ve con agrado se modifique en el Área Programa Ramos Mexía el sistema de referencia y contrarreferencia, especialmente del paciente ambulatorio. (Eduardo Javier GIMÉNEZ)
- 239/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se destinen los fondos para la construcción de un establecimiento educativo de nivel medio para la zona de las localidades de El Foyel, Río Villegas, El Manso, Manso Medio y Manso Inferior. (María Magdalena ODARDA)
- 241/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad del funcionamiento de una sala de atención médica primaria y la disposición de vehículos de traslado de pacientes para las localidades de El Foyel, El Manso Medio y El Manso Inferior. (María Magdalena ODARDA)
- 243/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que ve con agrado se comine a los padres, aun con el uso de la fuerza pública, a enviar a sus hijos a la escuela para culminar con la escolaridad primaria obligatoria. (Eduardo Javier GIMÉNEZ)
- 248/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica la ley número 3307, en lo referente a la adjudicación de viviendas a quienes participaron en las acciones bélicas de las Islas Malvinas en el año 1982. (Mario Ernesto COLONNA)
- 255/2005 PROYECTO DE DECLARACION: De interés político, educativo, social y cultural la película Oro Nazi en Argentina, basada en el libro Odessa al Sur del escritor argentino Jorge Camarasa. (María Inés GARCIA)
- 256/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la distribución de la película Oro Nazi en Argentina, en todas las escuelas de educación media de la provincia. (María Inés GARCIA)
- 267/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al señor gobernador de la provincia, que intervenga en la pronta resolución del conflicto del C.E.M. número 50 de la localidad de Río Colorado. (Javier Alejandro IUD y otros)
- 272/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que se impone la urgente toma de decisiones tendientes a brindar condiciones edilicias y de seguridad a los siguientes establecimientos escolares de la ciudad de Viedma: Jardines Número 77 y 83, Escuelas Primarias Número 01 y 347 y CEM Número 32 Escuela Industrial. (María Marta ARRIAGA y otros)
- 275/2005 PROYECTO DE LEY: Modificase el inciso a) apartado 1 del artículo 23 de la ley número 2753 (IPROSS) en lo referente a aportes de afiliados. Deroga inciso a) 1 del artículo 1º de la ley 3049 y las leyes 3542 y 3890. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 282/2005 PROYECTO DE LEY: Crea una Comisión Mixta para el análisis de la Ley de Educación Superior. (Carlos Gustavo PERALTA)
- 288/2005 PROYECTO DE DECLARACION: De interés cultural, educativo y social las actividades de teatro llevadas adelante por la Asociación de Teatro Independiente Purogrupo del teatro El Tubo. (María Inés GARCIA)
- 291/2005 PROYECTO DE RESOLUCION: Llamar al recinto de la Legislatura, en los términos establecidos en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución provincial, a la Ministra de Salud de la Provincia, Contadora Adriana Gutiérrez. (Alcides PINAZO; Marta Edith BORDA; Mario Ernesto COLONNA)
- 298/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado se aprueben las normas para la asignación de cargos docentes complementarios, para los establecimientos del Nivel Medio. (Beatriz MANSO y otros)

- 299/2005 PROYECTO DE LEY: Créase la Comisión Legislativa Especial de Investigación, Análisis, Estudio y Seguimiento de la totalidad de los casos por intoxicación de ciudadanos rionegrinos con el medicamento marca Yectafer. (María Magdalena ODARDA)
- 306/2005 PROYECTO DE LEY: De la protección, el fomento y el desarrollo del fútbol aficionado y de las instituciones sociales y deportivas organizadoras de la práctica de este deporte. (Emilio Fabio SOLAIMAN) (Agregado expediente número 1252/2005 Asunto Particular)
- 309/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, la necesidad de implementar los preceptos establecidos en la ley número 2950, Fondo Provincial para Estudios, Capacitación e Investigación y Régimen de Otorgamiento de Becas. (Carlos Gustavo PERALTA)
- 310/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica la ley número 2444, Orgánica de Educación. (Carlos Gustavo PERALTA y otro)
- 311/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Salud Pública, que es necesario establecer sistema de guardias de enfermería en los centros periféricos de salud luego del horario de atención al público y que cuenten con un médico clínico de guardia pasiva. (Claudio Juan Javier LUEIRO)
- 314/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, la necesidad de regular la actual situación de propiedad y/o titularidad de las viviendas del plan habitacional denominado 40 Viviendas de la ciudad de Allen. (Javier Alejandro IUD y otro)
- 319/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora artículo 4° bis a la ley número 2999 del ejercicio de la enfermería. (Aníbal HERNANDEZ)
- 329/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que incorpore en el presupuesto 2006 las partidas necesarias para realizar distintas obras en los barrios La Rinconada y Terraza al Mar del Balneario Las Grutas. (Javier Alejandro IUD)
- 336/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: A la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, que intervenga para dar solución a los problemas edilicios de la escuela número 201 y el jardín número 86 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Elba Esther ACUÑA y otros)
- 343/2005 PROYECTO DE LEY: Crea dos juzgados correccionales con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti y competencia en la IV Circunscripción Judicial. (Fabián Gustavo GATTI y otros).
- 347/2005 PROYECTO DE LEY: Autoriza al Poder Ejecutivo, a transferir a título de donación a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el tramo de ruta de acceso al aeropuerto, situado entre la ruta número 237 y la Avenida de Circunvalación. (Aníbal HERNANDEZ)
- 352/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica el artículo 1° de la ley 3802, suspensión remates y ejecuciones judiciales a productores Primarios. (María Magdalena ODARDA)
- 354/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su repudio por la privación de la libertad de Romina Tejerina en la provincia de Jujuy y su adhesión a las acciones de repudio organizadas por distintas ONGs del país. (Marta Silvia MILESI; Delia Edit DIETERLE; María Inés GARCIA)
- 355/2005 PROYECTO DE LEY: Regula procedimiento del personal de salud de Establecimientos Asistenciales Públicos, Privados y de Obras Sociales en la atención de abortos no punibles. (Marta Silvia MILESI; María Inés GARCIA y otros) (Agregado expedientes números 595/2003 proyecto de ley; 79/2004 proyecto de ley; 1320/2005 Asunto Particular; 1343/2005 Asunto Oficial; 1395/2005 Asunto Oficial; 1405/2005 Asunto Oficial; Asunto Oficial 1410/2005 Asunto Oficial; 1053/2006 Asunto Particular; 1060/2006 Asunto Particular; 1074/2006 Asunto Particular; 1114/2006 Asunto Particular; 1133/2006 Asunto

Oficial)

- 356/2005 PROYECTO DE DECLARACION: El día 1° de septiembre como Día Provincial de la Educación Física, en memoria de los Estudiantes de Educación Física fallecidos en la tragedia de Cerro Ventana en el año 2002. (Carlos Gustavo PERALTA y otro)
- 364/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: A los representantes de la provincia ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado se convoque al Señor Ministro de Salud de la Nación a efectos de que informe si tuvo conocimiento de la situación detectada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) por el uso de Yectafer adulterado. (Ana Ida PICCININI)
- 365/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Ministro de Salud de la Nación, la necesidad de aclarar los hechos acontecidos relativos al caso Yectafer. (Ana Ida PICCININI)
- 367/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Mercado Concentrador para productos hortícolas, avícolas, apícolas, piscícolas, subproductos artesanales y agroalimentos conservados, con sedes en las ciudades de Allen, San Carlos de Bariloche y General Conesa. (Emilio Fabio SOLAIMAN) (Agregado expediente número 1309/2005 Asunto Oficial)
- 368/2005 PROYECTO DE LEY: Sustituye el artículo 3° de la ley número 3626, modificatorio del decreto ley 5/2001 (ley 3583), pago con vales alimentarios a agentes de la administración pública. (Bautista José MENDIOROZ y otros)
- 375/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el programa de apoyo a la reconversión de vehículos destinados al servicio de taxímetros y el programa de apoyo a la reconversión de vehículos destinados al servicio de transporte de personas, de corta, media y larga distancia. (Bautista José MENDIOROZ y otros) (Agregado expediente número 1270/2005 Asunto Particular; 1271/2005 Asunto Particular)
- 378/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que se afecten los recursos humanos y económicos necesarios para la ampliación del Jardín Independiente número 55 de la localidad de Ingeniero Huergo. (Carlos Gustavo PERALTA y otro)
- 379/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que se afecten los recursos humanos y económicos necesarios para atender requerimientos de mantenimiento, infraestructura y material didáctico para la Escuela Primaria Común número 35 y anexo jardín de infantes del paraje rural Cuatro Galpones. (Carlos Gustavo PERALTA y otro)
- 380/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que se afecten los recursos humanos y económicos necesarios para diversos requerimientos de la Escuela Primaria Común número 68 del paraje rural Guerrico. (Carlos Gustavo PERALTA y otros)
- 383/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Programa de Becas de Postgrado para profesionales universitarios de la provincia que les permita realizar especialización, maestrías o doctorados en prestigiosas universidades del país o del extranjero. (Emilio Fabio SOLAIMAN)
- 387/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el área natural protegida "Playas Doradas", ubicada a 28 kilómetros al este de la localidad de Sierra Grande en la Provincia de Río Negro. (Liliana Patricia ROMANS)
- 392/2005 PROYECTO DE LEY: Adhiere a la ley número 25.854 que crea el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y modifica la ley número 3268 (Registro Unico Provincial de Aspirantes a la adopción). (Susana Josefina HOLGADO y otros) (Agregado expedientes número 401/2005 proyecto de ley; 408/2005 proyecto de ley; 1246/2005 Asunto Oficial)
- 394/2005 PROYECTO DE COMUNICACION Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que ve con agrado se resuelvan los problemas de equipamiento en la escuela del Paraje Aguada Cecilio. (Eduardo Javier GIMÉNEZ)

- 395/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Servicios Ferroviarios Patagónicos (SE.FE.PA.), que ve con agrado se provea de la indumentaria necesaria a los trabajadores que desempeñan sus funciones en las cuadrillas de reparación y mantenimiento de vías en la Línea Sur de Río Negro. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 431/2005 PROYECTO DE LEY: Autoriza al Poder Ejecutivo la cesión en comodato de 4 departamentos del Edificio B del barrio Villa Hiparsa de la Empresa Hierro Patagónico R.N S.A. y las instalaciones del Club Vuta Mahuida, al Consejo Provincial de Educación para residencias escolares de nivel medio y distintas actividades respectivamente. (María Magdalena ODARDA)
- 435/2005 PROYECTO DE LEY: Regulariza ante catastro de la provincia, la superficie de los bienes inmuebles que tengan por uno de sus límites la línea de ribera de ríos, lagos o espejos de agua, antes no delimitada. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 436/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se lleven adelante conjuntamente con el municipio, las tareas de reparación, mantenimiento y cuidado permanente de la denominada Pista de la Salud de la ciudad de Viedma. (María Magdalena ODARDA)
- 450/2005 PROYECTO DE LEY: Las empresas y/o particulares dedicados a la explotación de minerales metalíferos en la provincia, mediante el proceso hidrometalúrgico a base de cianuro, deberán poseer la certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional (Alcides PINAZO; Marta Edith BORDA; Mario Ernesto COLONNA)
- 455/2005 PROYECTO DE LEY: Organización del Fuero de la Justicia Especial Letrada y crea juzgados en las localidades de El Bolsón, Cinco Saltos, Allen, San Antonio Oeste y Villa Regina. (Ana Ida PICCININI) (Agregado expedientes número 453/2005 Proyecto de ley; 1282/2005 Asunto Oficial; 1284/2005 Asunto Oficial; 1413/2005 Asunto Oficial; 1417/2005 Asunto Particular; 1019/2006 Asunto Oficial; 1118/2006 Asunto Oficial; 1401/2005 Asunto Oficial)
- 458/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Instituto Provincial de Hemoterapia (IPH). (Ricardo Jorge SPOTURNO)
- 462/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Plan Provincial de Convivencia en Seguridad y Civismo (PPCS y C). (María Inés GARCIA y otro)
- 471/2005 PROYECTO DE LEY: Los productores agropecuarios, propietarios, arrendatarios o medieros que demuestren fehacientemente su condición de tal, quedan autorizados a la faena en su establecimiento, de un animal vacuno u ocho animales ovinos por bimestre para consumo personal y/o familiar. (Bautista José MENDIOROZ; Alfredo Omar LASSALLE; Delia Edit DIETERLE; María Inés GARCIA; María Noemí SOSA; Oscar Alfredo MACHADO; Adrián TORRES; Carlos Daniel TORO) (Agregado expediente número 1436/2005 Asunto Particular)
- 475/2005 PROYECTO DE RESOLUCION: Encomendar a la Comisión de Asuntos Sociales que a partir del día 2 de julio de cada año se lleve a cabo La Semana de los Asistentes Sociales. (Celia Elba GRAFFIGNA)
- 479/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, la necesidad de incluir en el Plan de Obras y en el presupuesto para el año 2006, las partidas para la construcción del edificio nuevo de la escuela especial número 11 de Sierra Grande. (María Magdalena ODARDA) (Agregado expediente número 482/2005 Proyecto de Comunicación)
- 480/2005 PROYECTO DE LEY: Declara de interés provincial la realización del censo educativo provincial 2006. Crea al efecto una Comisión. (Carlos Gustavo PERALTA)

- 481/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Régimen de Regularización Dominial mediante el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de aquellos inmuebles vendidos por la Empresa Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA) y en los cuales se encuentren asentadas viviendas únicas del grupo familiar. (Javier Alejandro IUD) (Agregado expedientes número 1311/2005 Asunto Oficial; 1029/2007 Asunto Particular)
- 483/2005 PROYECTO DE LEY: Regula la venta, suministro y provisión de bebidas no alcohólicas consideradas como suplementos dietarios, a menores de dieciocho (18) años de edad en el territorio provincial. (Claudio Juan Javier LUEIRO y otra)
- 486/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su enérgico repudio a los actos intimidatorios de los cuales fueron víctimas la Defensora del Pueblo doña Nilda Nervi de Beloso y la Defensora Adjunta doctora Marcela Yapert, el 4 de julio de 2005. (María Magdalena ODARDA)
- 489/2005 PROYECTO DE LEY: Actividades, funciones y responsabilidades de la Policía Minera en la Provincia de Río Negro. (Francisco Orlando CASTRO y otra) (Agregado expediente número 1269/2005 Asunto Oficial).
- 491/2005 PROYECTO DE LEY: Prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro, la venta, expendio y suministro de bebidas energizantes en los lugares de acceso público donde se consume alcohol habitualmente y toda publicidad que sugiera combinar estas bebidas con otras que contengan alcohol. (Aníbal HERNANDEZ)
- 494/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que es imperiosa la creación de una Escuela de Nivel Primario en el Barrio Antártida Argentina de la ciudad de Cipolletti. (María Marta ARRIAGA y otros)
- 497/2005 PROYECTO DE LEY: Los habitantes de la provincia de Río Negro que pertenezcan al Pueblo Nación Mapuche, gozarán de asueto administrativo el día anterior y feriado los días de la celebración del Wiñoy Tripantv o Año Nuevo y el 12 de octubre (Wiña Xipau) o rogativa por los caídos. (Eduardo Javier GIMENEZ y otros)
- 499/2005 PROYECTO DE LEY: Regulación de la industrialización, comercialización, importación y exportación de aguas minerales envasadas y otras aguas envasadas para consumo humano, dentro del territorio provincial. (Eduardo Javier GIMENEZ y otros) (Agregado expediente número 1076/2006 Asunto Oficial)
- 504/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que gestione ante las autoridades nacionales competentes, la modificación del criterio de cálculo del haber jubilatorio docente establecido en el artículo 7º de la resolución número 33/2005 de la Secretaría de Seguridad Social. (Carlos Gustavo PERALTA)
- 506/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Consejo Provincial de Educación, se derogue en forma urgente la resolución número 2505/2005 de fecha 6-7-2005, referida a la supresión de la división correspondiente al primer año del Anexo CENS del CEM número 41 de la localidad de Pilcaniyeu. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 511/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Régimen para la Asignación de Cupos Pesqueros en el marco de la ley 1960 y la Comisión Mixta cuyo objetivo será evaluar las ofertas en las licitaciones y la asignación de dichos cupos. (Javier Alejandro IUD y otro)
- 512/2005 PROYECTO DE LEY: Establece principios, criterios y objetivos para la instrumentación de políticas de educación ambiental. (María Magdalena ODARDA)
- 516/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora inciso c) al artículo 48 de la ley número 2055, modificado por ley número 3454, referido a planes de viviendas del IPPV. (Carlos Alfredo VALERI y otro)
- 533/2005 PROYECTO DE LEY: Establece pautas para prevenir, controlar y combatir toda forma de contaminación por ruidos y vibraciones y queda prohibida la contaminación acústica, en el territorio de la provincia de Río Negro. Deroga la ley número 1550. (Mario Ernesto PAPE)

- 540/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Instituto Provincial de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), que vería con agrado la construcción de 100 viviendas en la localidad de Sierra Grande, dentro de la segunda etapa del Plan Federal de Viviendas. (Javier Alejandro IUD)
- 545/2005 PROYECTO DE LEY: Establece normas para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica.(Ricardo Jorge SPOTURNO)
- 547/2005 PROYECTO DE LEY: Declara de interés provincial la actividad desarrollada por el Hogar de Ancianos "La Casa de la Abuela Juana" de la ciudad de San Antonio Oeste. Establece que los gastos de personal y servicios públicos serán solventados por el Estado provincial. (Javier Alejandro IUD)
- 551/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora al artículo 67 de la ley número 279, los incisos e), f) y g) (Ley de Tierras) y modifica el artículo 1º de la ley número 1932 (Fondo de Tierras Fiscales) (José Luis RODRIGUEZ) (Agregado expediente número 1402/2005 Asunto Oficial)
- 559/2005 PROYECTO DE LEY: Otorga a las reinas que resulten electas en las fiestas provinciales y por el período que dure el mandato, la suma mensual no remunerativa equivalente al monto establecido por la categoría mínima dispuesta por la ley número 1355. (Aníbal HERNANDEZ)
- 571/2005 PROYECTO DE LEY: Deroga la ley número 3583 y sus modificatorias (vales alimentarios o certificados de deuda pública) para agentes de la administración pública provincial. (María Magdalena ODARDA)
- 573/2005 PROYECTO DE LEY: Crea la Organización Provincial de Regiones Ovinas y el Fondo de Gestión Estructural y del Desarrollo Agroindustrial de Río Negro. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 580/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado prevea en el presupuesto 2006 una partida para la provisión de un vehículo, la permanencia las 24 hs. de un médico, un enfermero y un chofer en las localidades de Contralmirante Cordero y Barda del Medio. (María Marta ARRIAGA; Francisco Orlando CASTRO)
- 581/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos que se prevean en el presupuesto de 2006 las partidas necesarias para la obra de electrificación en zona rural de Campo Grande. (Mario Ernesto COLONNA)
- 582/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incorpore en el Presupuesto 2006 las partidas necesarias para la adquisición de terreno y construcción del edificio destinado al funcionamiento del Jardín Integrado número 29 en Cinco Saltos. (Mario Ernesto COLONNA)
- 583/2005 PROYECTO DE LEY: Regula el Sistema Provincial de Educación Científico-Tecnológica. Crea el Gabinete Científico-Tecnológico en el ámbito del Ministerio de Educación.(María Magdalena ODARDA y otros)
- 584/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora el artículo 11 bis a la ley número 2817 (Defensa del Consumidor) referido a los infractores de la ley mencionada. (Delia Edit DIETERLE)
- 587/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Dirección de Tierras y Colonias, que vería con agrado agilice los trámites correspondientes a fin de otorgar en forma perentoria las escrituras correspondientes a los terrenos urbanos de Valle Azul. (Ademar Jorge RODRIGUEZ)
- 592/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Municipalidad de Villa Regina, arbitre los medios necesarios a fin de garantizar a las familias que residen en el establecimiento Inacayal, el derecho a una vivienda digna. (María Magdalena ODARDA)

- 595/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, la urgente necesidad de instalar un puesto de control policial con personal capacitado y equipamiento acorde, en el puente carretero sobre el Río Limay Paraje Balsa Las Perlas, que une las provincias de Río Negro y Neuquén. (Beatriz MANSO y otros)
- 598/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que se incluya en el presupuesto 2006 la partida necesaria para la construcción del edificio propio del jardín número 86 de San Carlos de Bariloche. (Elba Esther ACUÑA y otro)
- 601/2005 PROYECTO DE LEY: Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Seguridad Rural, que tendrá por objeto diseñar y monitorear la implementación de un Programa Provincial de Seguridad Rural. (Bautista José MENDIOROZ; Jorge Raúl PASCUAL; José Luis RODRIGUEZ)
- 614/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado que se incluya en el presupuesto 2006, la construcción del edificio para la escuela primaria número 360 de Playas Doradas, Sierra Grande. (Liliana Patricia ROMANS)
- 621/2005 PROYECTO DE LEY: Crea en la ciudad de Viedma, la escuela de nivel medio con orientación en gastronomía y hotelería. (Adrián TORRES y otros)
- 624/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica el artículo 22 de la ley 3695 (prevé adjudicación de viviendas a integrantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios). (Bautista José MENDIOROZ; Mario Ernesto COLONNA)
- 648/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su desagrado ante la decisión del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue de rechazar los fondos del Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Ingeniería (PROMEI), provenientes del Ministerio de Educación de la Nación. (Javier Alejandro IUD)
- 653/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su repudio contra el accionar desmedido de la fuerza policial y su desacuerdo contra las manifestaciones del Ministro de Gobierno de La Pampa que minimizan las denuncias efectuadas por apremios ilegales de la policía contra distintos ciudadanos. (Ana Ida PICCININI)
- 656/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incorpore la lengua italiana como segundo idioma curricular en el plan de estudio vigente del CEM 74 República Italiana de Cipolletti, a partir del ciclo lectivo 2006. (Alcides PINAZO; Mario Ernesto COLONNA)
- 657/2005 PROYECTO DE LEY: Regula la circulación en la provincia de contenedores de frutas frescas a granel. Establece pautas de habilitación y certificación de los mismos. (Alcides PINAZO; Mario Ernesto COLONNA)
- 658/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Dirección de Comisiones de Fomento, que vería con agrado se solucionen los problemas de comunicación procediendo al arreglo del teléfono público del paraje Comicó. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 666/2005 PROYECTO DE LEY: Declara área rural al paraje Ñirihuau de la Comisión de Fomento Dina Huapi. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 667/2005 PROYECTO DE LEY: Promueve la asistencia integral de las personas internadas en el sector de pediatría en los establecimientos asistenciales del subsector de Salud Pública. (María Inés GARCIA).
- 685/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se provea al Hospital de Catriel, en forma urgente, de material, personal, profesionales e infraestructura necesarios para que se pueda prestar un servicio acorde a las necesidades de los usuarios. (María Magdalena ODARDA)
- 690/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se provea al Centro de Salud de Fernández Oro, de profesionales médicos permanentes, ambulancia, insumos, aparatología, medicamentos y mayor presupuesto.

(María Magdalena ODARDA)

- 691/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora párrafo al artículo 86 de la ley número 2353, referente a otorgar personería jurídica a las Juntas Vecinales e invita a los municipios a adherir a esta modificación. (Aníbal HERNANDEZ) (Agregado expediente número 1416/2005 Asunto Particular)
- 696/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de la Familia, que ve con agrado se incluyan en el Programa Comer en Familia a los habitantes de los parajes pertenecientes a la Línea Sur de Río Negro. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 703/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora artículo 37 bis a la ley número 3487 en lo referente a otorgar licencia de hasta ciento ochenta (180) días a la madre o al padre de hijos nacidos con necesidades especiales, para todos los agentes públicos. (Susana Josefina HOLGADO y otros)
- 705/2005 PROYECTO DE LEY: Incorpora el artículo 6º bis a la ley número 3897, en lo referente a bonificación para las empresas que obtengan certificación de su Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional. (Alcides PINAZO; Mario Ernesto COLONNA)
- 708/2005 PROYECTO DE LEY: Declara como Zona Franca al área correspondiente al ejido urbano de la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Aníbal HERNANDEZ)
- 713/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que arbitren los medios necesarios para organizar, planificar y ejecutar las reparaciones y arreglos solicitados por las autoridades de todos los establecimientos escolares de la provincia. (Beatriz MANSO y otros)
- 717/2005 PROYECTO DE LEY: Se instituye el día 18 de julio como Día de la Memoria Activa contra toda forma de Violencia Terrorista, en la provincia de Río Negro. (Celia Elba GRAFFIGNA)
- 718/2005 PROYECTO DE DECLARACION: De interés social, económico y comunitario el proyecto de instalación de gas rural en el ejido de la ciudad de General Roca, llevado a cabo por la Comisión de Vecinos durante el año 2002. (Celia Elba GRAFFIGNA)
- 721/2005 PROYECTO DE LEY: Garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padezcan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol. (Mario Ernesto PAPE)
- 724/2005 PROYECTO DE LEY: Destina anualmente la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000) durante los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, para financiar la elaboración y concreción de los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Río Negro (ley número 2669). (Alcides PINAZO; Mario Ernesto COLONNA)
- 727/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, la necesidad de incorporar en el Presupuesto 2006, las partidas adecuadas destinadas a la construcción de un SUM para el Jardín número 53 de General Roca. (María Inés GARCIA)
- 734/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se instalen en las rutas provinciales servicios de comunicación de emergencias, principalmente en aquellos lugares en donde no hay telefonía celular. (Liliana Patricia ROMANS y otro)
- 735/2005 PROYECTO DE LEY: Instituye en el ámbito educativo provincial, la implementación de Semanas de Aprendizaje y Manifestación Patriótica destinadas a conmemorar las fechas patrias. (Liliana Patricia ROMANS y otro)

- 746/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica el artículo 22 de la ley 2779 (ejercicio del amparo de los intereses difusos y/o derechos colectivos). (María Magdalena ODARDA)
- 749/2005 PROYECTO DE LEY: Será obligatoria la incorporación de personas con discapacidad en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de las respectivas plantas de personal, cuando se deban cubrir cargos en los tres Poderes del Estado provincial. (Alcides PINAZO; Mario Ernesto COLONNA)
- 751/2005 PROYECTO DE LEY: Adhiere al Día Mundial del Adulto Mayor, decretado por la Organización de Naciones Unidas para el primero de octubre de cada año. (Emilio Fabio SOLAIMAN)
- 762/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que al momento de definir las políticas salariales de los agentes de educación (docentes) dentro del presupuesto 2006, se aplique el criterio de salario regional. (Beatriz MANSO y otros)
- 765/2005 PROYECTO DE LEY: Se asigna carácter de Política Pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la obesidad enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud, a fin de preservar la salud y contener el gasto público. (Liliana Patricia ROMANS y otro)
- 766/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, que se dé cumplimiento al artículo 65 de la Constitución provincial y a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación número 2444, Título VI, normativa referida al Gobierno de la Educación. (Beatriz MANSO y otros)
- 769/2005 PROYECTO DE LEY: Se establece un subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) del precio del combustible 100/130 adquirido por aeronaves pertenecientes a aeroclubes de la provincia de Río Negro, hasta un máximo de 6000 litros anuales por unidad. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 775/2005 PROYECTO DE LEY: La provincia de Río Negro, de conformidad con lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución nacional y la Constitución provincial protege los derechos de todo ser humano por nacer y entiende como tal a los niños y niñas desde el momento de la concepción y hasta su nacimiento. (Celia Elba GRAFFIGNA) (Agregado expedientes número 1061/2006 Asunto Particular; 1067/2006 Asunto Particular; 1077/2006 Asunto Particular, 1115/2006 Asunto Particular; 1120/2006 Asunto Oficial; 1132/2006 Asunto Oficial; 1190/2006 Asunto Oficial)
- 777/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: A la Secretaría de Estado de Turismo, que incluya como parte de los convenios suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo, la obra de mejoramiento y reparación del camino de acceso al Lago Escondido y su camino de ribera. (María Magdalena ODARDA)
- 778/2005 PROYECTO DE DECLARACION: De interés cultural provincial el poemario Deseo Interesarte de la escritora Teresa del Carmen Chandía. (Alfredo Omar LASSALLE)
- 781/2005 PROYECTO DE LEY: Deroga la ley número 2320 de emergencia habitacional y crea el Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional. (Carlos Alfredo VALERI y otros)
- 782/2005 PROYECTO DE LEY: Establece Régimen de Promoción e Integración de los Adultos Mayores. Considera adulto mayor a las personas de ambos sexos, desde los sesenta (60) años de edad, que residen en forma permanente en el territorio de la provincia de Río Negro, sin distinción de nacionalidad. (Emilio Fabio SOLAIMAN)
- 785/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su adhesión a la modificación de la ley número 24193 de ablación e implante de órganos y material anatómico. (Susana Josefina HOLGADO y otros)
- 788/2005 PROYECTO DE LEY: De fomento e incentivo la vinculación de las actividades productivas de las diferentes regiones con el sistema educativo formal.(Ley Mecenazgo). (Emilio Fabio SOLAIMAN)

- 809/2005 PROYECTO DE DECLARACION: De interés cultural, social y educativo el libro Bariloche, un paseo por su historia del autor José Jalil de San Carlos de Bariloche. (María Noemí SOSA)
- 814/2005 PROYECTO DE LEY: Crea la Escuela de Perfeccionamiento Provincial de Guardavidas con sede en San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca para el dictado de los cursos. (Aníbal FERNANDEZ)
- 815/2005 PROYECTO DE LEY: Se establece como política prioritaria del gobierno de la provincia de Río Negro, el mudar todos los sistemas informáticos de la administración pública de la provincia a sistemas de software libre y gratuito. (Ricardo Jorge SPOTURNO)
- 819/2005 PROYECTO DE LEY: Crea el Consorcio Intermunicipal entre los municipios productores de lajas y pórfidos como un sistema articulado que permite otorgar financiamiento a Micro, Pequeños y Medianos productores lajeros, en adelante MiPyMes lajeras. (Emilio Fabio SOLAIMAN)
- 820/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su adhesión a la decisión del presidente Néstor Kirchner de abonar anticipadamente al Fondo Monetario Internacional, la suma total adeudada de capital de 9.810 millones de dólares. (Oswaldo Enrique MUENA).
- 823/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2006 de esa jurisdicción, la partida destinada a la ampliación del CEM número 40 de Choele Choele y adquisición de distintas herramientas de trabajo para talleres. (María Magdalena ODARDA)
- 824/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de la Familia, Dirección General de Promoción Social, que realice las gestiones necesarias para que se incremente el monto asignado al Programa de Internación Transitoria Alfonsina Storni, que funciona en la ciudad de General Roca. (María Magdalena ODARDA)
- 825/2005 PROYECTO DE DECLARACION: Su preocupación por los hechos ocurridos en el Programa de Internación Transitoria Alfonsina Storni de la ciudad de General Roca y que involucra a niños y jóvenes albergados en él. (María Magdalena ODARDA).
- 829/2005 PROYECTO DE LEY: Modifica los artículos 54 y 55 de la ley número 2430 (texto ordenado acordada número 2/2004) en lo referente al número y competencia de los Juzgados de Primera Instancia, (Instrucción Penal y Correccional Penal) en la Tercera Circunscripción Judicial. Crea los Juzgados número 8 de Instrucción Penal y el 14 en lo Correccional, en Ingeniero Jacobacci. (Eduardo Javier GIMENEZ)
- 843/2005 PROYECTO DE COMUNICACION: Al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, que vería con agrado se disponga dentro del Programa de Capacitación de Recursos Humanos, un curso de formación de Auxiliares de Enfermería en la ciudad de General Roca para el ciclo lectivo 2006. (Luis DI GIACOMO y otros)
- 1032/2005 ASUNTO OFICIAL: ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL, RIO NEGRO, remite formulario F2 de transferencia de fondos con destino al programa asignado al Digesto Jurídico de la Provincia.
- 1033/2005 ASUNTO PARTICULAR: CIUDADANO SERGIO M. BARTOLOME, CIPOLLETTI, solicita la realización de un debate sobre la seguridad de los rionegrinos e interpelación al Secretario de Seguridad y Justicia.
- 1215/2005 ASUNTO OFICIAL: CONSEJO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva planillas correspondientes a la auditoría ambiental realizada en la empresa Álcalis de la Patagonia SAIC (ALPAT SAIC).
- 1226/2005 ASUNTO OFICIAL: CARLOS G. PERALTA Y OTROS, solicitan interpelación al señor César Alfredo Barbeito.

- 1233/2005 ASUNTO OFICIAL: PODER EJECUTIVO, eleva Cuenta General del Ejercicio 2004, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 inciso 12 de la Constitución provincial y de los artículos 35, 36 y 37 de la ley número 3186. Se adjuntan los cuerpos I, II y III de los Tomos I Y II (seis libros) y un cuadernillo con documentación varia.
- 1244/2005 ASUNTO OFICIAL: LEGISLADOR FRANCISCO O. CASTRO, solicita la separación del actual bloque Encuentro e informa que la denominación del futuro bloque será Partido Demócrata Progresista.
- 1247/2005 ASUNTO OFICIAL: MINISTRO DE GOBIERNO, eleva expediente número 15727-DGA SLTyAL del año 2003, caratulado: Referencia: Rubén Martín Aranzábal, promueve reclamo administrativo s/la creación del municipio de Las Grutas. (Agregado expedientes número 1265/2005 Asuntos Oficial; 1266/2005 Asunto Oficial; 1267/2005 Asunto Oficial; 1268/2005 Asunto Oficial)
- 1283/2005 ASUNTO OFICIAL: SECRETARIA GENERAL A/C MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL, remite copia de la ordenanza número 23/05, por la que declara la emergencia económica, productiva y laboral del sector frutícola de Choele Choel.
- 1310/2005 ASUNTO OFICIAL: DEFENSORA DEL PUEBLO, eleva nota número 3639/05, adjuntando resolución número 1001/05 de la Defensoría del Pueblo de Río Negro s/falta de provisión de gas a nuevos usuarios en zona cordillerana.
- 1318/2005 ASUNTO OFICIAL: LEGISLADORA MARTA EDITH BORDA, solicita licencia sin percepción de dieta desde el 23 del corriente y hasta el próximo 23 de octubre de 2005.
- 1353/2005 ASUNTO OFICIAL: INTENDENTE MUNICIPAL DE CORONEL BELISLE, solicita la sanción de una ley de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública por el Concejo Deliberante de Coronel Belisle, mediante ordenanza número 025/2005. (Se adjunta el expediente número 408-030-2005 que contiene documentación relacionada). (Agregado expediente número 1431/2005 Asunto Oficial)
- 1374/2005 ASUNTO OFICIAL: LEGISLADORA MARIA MAGDALENA ODARDA, eleva nota referida al funcionamiento de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- 1380/2005 ASUNTO OFICIAL: UNIDAD DE SIDA Y ETS, EL GALPON, HOSPITAL ARTEMIDES ZATTI, eleva nota por la que solicita se declare de interés provincial la primera página de Internet denominada www.elgalponpatagonia.com destinada a la promoción y prevención del VIH-SIDA.
- 1412/2005 ASUNTO OFICIAL: HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite declaración número 760/05 en repudio al proyecto del senador Miguel Pichetto, respecto a la creación de las universidades de Río Negro y de Neuquén, a partir de la división de la actual Universidad Nacional del Comahue.
- 1418/2005 ASUNTO OFICIAL: MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, eleva proyectos de presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal 2006, que presentaron las empresas y sociedades del Estado provincial, según lo establece la ley número 3186.
- 1419/2005 ASUNTO OFICIAL: SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite cédula en autos caratulados Giménez, Néstor Fabián s/Recurso de Amparo (Expediente número 20643/05, Superior Tribunal de Justicia.
- 1434/2005 ASUNTO OFICIAL: INSPECTOR DE JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO, SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva nota número 530/05 I. J. en relación al Código Rural para Territorios Nacionales (ley nacional número 3088) tema planteado en el plenario de Juez de Paz y solicita se dicte un código que prevea las circunstancias actuales del ámbito rural.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

8 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Expedientes número: **423/06, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen gestiones a los efectos de incluir a la provincia en el proyecto de aerolínea comercial regional patagónica. Autora Viviana Marisel Cuevas; **617/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, que investigue la existencia de casos de acoso laboral u hostigamiento dirigido a beneficiarios de la ley nacional 25.995, beneficios previsionales para trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Hierros Patagónicos S.A. Minera (Hipasam). Autor: Javier Alejandro Iud y otro; **901/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, su agrado por la elaboración del proyecto de Ley Federal de Educación. Autor: Osvaldo Enrique Mueña; **950/06, proyecto de ley**, incorpora a la ley número 2817 de Defensa del Consumidor, el artículo 46 bis que establece la obligación para los comercios, entidades financieras, empresas de servicios públicos, centros de comunicaciones y en general todo prestador de servicios públicos o privados de exhibir la leyenda: En todos aquellos casos, en los que surgieran del monto total a pagar, diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor. Autor: Aníbal Hernández.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

9 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Arriaga.

SRA. ARIAGA – Hoy quiero realizar tres homenajes unidos por un mismo desafío: entrega y lucha por una sociedad mejor.

El día 8 de marzo conmemoramos el Día de la Mujer, homenaje que no podía estar ausente, recordando el legado dejado por tantas mujeres y enfatizando el presente como continuidad en la lucha por nuestros derechos.

Con el paso del tiempo podemos decir que hemos avanzado, pero aún hoy miles de mujeres son víctimas de violencia, agredidas y manipuladas verbalmente, golpeadas y asesinadas.

Hemos comprobado que con la legislación no alcanza, y es indispensable condenar estos hechos y avanzar en un trabajo continuo, implementando políticas que aseguren desterrar el flagelo de la violencia, con métodos educativos que nos acerquen a esa realidad y nos permitan mostrar otra cara de la vida: aquella que muestra el respeto mutuo, el lenguaje y la posibilidad de pensar distinto.

Aún hoy, con la salida masiva de mujeres al mercado laboral, observamos cuan bajo es el porcentaje de mujeres ocupando cargos de mayor jerarquía, tomando decisiones y percibiendo un salario acorde al trabajo realizado.

Es nuestro deber forjar un futuro igualitario, donde la cuestión de género no sea motivo de discriminación abierta o encubierta, donde las mujeres podamos desenvolvemos mostrando nuestras habilidades, conocimientos, creatividad, y disfrutar de los logros obtenidos, sintiendo que la realización personal no abandona el cuidado de nuestros hogares, sino por el contrario, los enaltece y contribuye con una mirada femenina de ver la vida.

El 14 de marzo es el Día de las Escuelas de Frontera, y no podemos dejar de homenajear a las mujeres y hombres que, con cariño y respeto, enseñan a tantos niños las primeras letras.

Por las laderas desérticas y las montañas nevadas transitan cada año los niños en edad escolar para educarse. Venciendo las lluvias, el viento y la nieve, con sus mochilas cargadas de ilusiones, corren al encuentro de docentes dispuestos a dar todo su tiempo para enseñarles las primeras letras.

En la provincia de Río Negro, 174 escuelas de frontera y rurales albergan a niños que concurren, venciendo las vicisitudes geográficas. Los más afortunados lo hacen en micros escolares, otros, en bicicleta, a pie o a caballo.

Estas escuelitas, ancladas en zonas de difícil acceso y aisladas de las grandes urbes, reciben a alumnos deseosos de acceder a la educación básica. En la mayoría de los casos, estos establecimientos cuentan con la presencia de un docente que cumple las funciones de educar, alimentar y resolver los problemas que se presentan.

Las carencias en estos lugares alejados son muchas. Las dificultades para acceder y el olvido, hacen de estos docentes verdaderos magos, que convierten la ilusión de esos niños y su familia en realidad: aprender a leer, escribir, sumar y restar.

Acompañando a los pobladores, el docente hace de su vida una continua entrega y colabora con sus conocimientos en pos del bienestar.

El homenaje para estos hacedores anónimos escapa a una fecha concreta, es un homenaje diario, y es nuestro deber realzar el trabajo y la educación como pilares fundamentales en la construcción de una sociedad justa, con posibilidades de aprendizaje para todos y condiciones de trabajo acordes a las necesidades de cada lugar.

El olvido de las grandes ciudades y centros de poder, no detiene el trabajo de estos humildes docentes, que a diario hacen frente a las adversas condiciones climáticas y a la pobreza reinante en estos lugares.

Un homenaje para ellos y una reflexión para los que cumplimos con el mandato de un pueblo que nos eligió: la grandeza de una nación se consigue con un marco educativo adecuado, que brinde la posibilidad al pueblo de elegir, participar y ser actores de su realidad.

Para finalizar, quiero homenajear a las víctimas del horror de la última dictadura militar.

Sólo las miradas y mentes del horror pueden entender tanto odio y saña. Sólo aquellos que abusaron del poder y utilizaron métodos aberrantes de tortura, violando y robando, saben qué hay oculto detrás de las paredes de los centros de detención y tortura implementados en la última dictadura militar. Mujeres, hombres y niños sometidos por verdugos que una vez más sentían que el poder era propiedad privada, olvidando que al pueblo se lo puede someter, pero que tarde o temprano la justicia llega.

Y va llegando. Primero: el rechazo unánime de una nación que incorporó el “*nunca más*” en la memoria, sin olvidar y denunciando cada hecho que contribuya al esclarecimiento de tantos años de barbarie. Segundo: la actitud política de no temer y no obstaculizar el trabajo de la justicia, permitiendo juzgarlos y condenarlos de acuerdo a los procesos que dictan las instituciones democráticas.

Los seres humanos conservamos en nuestra memoria los hechos que nos han marcado y han cambiado el rumbo de nuestras vidas, pero la memoria hay que ejercitarla y aceitarla para no olvidar y no caer en errores ya cometidos, y remarcar una vez más que las formas violentas y la usurpación del poder por la fuerza no es la forma de gobierno que hemos elegido como pueblo. La vida democrática, aún con falencias, nos da la posibilidad de elegir y ser elegido, de respetar y ser respetado, y por sobre todas las cosas, de opinar libremente.

Los jóvenes son nuestro desafío. Crecer en democracia significa recordar nuestra historia, honrar a aquellos que hoy ya no están y respetar los ideales por los que lucharon. Vivir la vida democrática significa acompañar a quienes aún hoy exigen castigo a los culpables como forma de calmar tanto dolor ocasionado por la pérdida de sus seres queridos. Para aquellos luchadores es mi homenaje, una forma de tenerlos presente en nuestro ejercicio democrático.

Aún hoy, después de casi 31 años transcurridos, nos estremecemos ante tanto odio, y cada historia contada es nuestra historia, y cada nieto encontrado es nuestro nieto, porque así debe ser, la historia la hacen los pueblos y ésta es nuestra historia, que no se deberá volver a repetir. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI – Señor presidente, señores legisladores: Más que un homenaje, quiero hacer un recordatorio, -hoy que está tan vapuleada la política-, a quien nos dejó hace pocos días, en Cinco Saltos, alguien que vivió como murió, Carlos Becherd. Fue tres veces intendente de su pueblo, un vecino que caminaba sus calles con la humildad con la que nos abandonó. En su despedida estaban presentes todos los vecinos de Cinco Saltos, todos sus amigos de la política, no importaba qué color, porque realmente fuimos a despedir, junto a sus familiares, a alguien que nos dejó una enseñanza. Una vecina común me decía: –y eso lo quiero transmitir- “*elijó su lugar para el final en la tierra y al lado de la barda*”, y éste fue siempre su pensamiento, por eso quiero hacer este recordatorio y pedir un minuto de silencio.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - De acuerdo a lo solicitado por la legisladora Milesi invito a la Cámara a guardar un minuto de silencio, por lo que les pido a los señores legisladores y al público presente ponerse de pie.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha quedado rendido el homenaje.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado.

SRA. HOLGADO – Gracias, señor presidente.

Señor presidente: Mi homenaje hoy va a ser al 8 de marzo, Día de la Mujer, y lo voy a hacer desde mi calidad de presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, que debe servirnos para recordar el esfuerzo que hacemos las mujeres de todo el mundo para lograr la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo. Creo que es un desafío al conjunto de la sociedad el revisar cómo es que los seres humanos somos iguales y nos merecemos igual respeto y que aún hoy debemos seguir luchando por no quedar al costado de la “*historia oficial*” y poder recuperar el tiempo perdido.

A veces no alcanza sólo con legislar sobre el tema. Las Constituciones de muchos países reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, y aunque las mejoras en los últimos años han sido notables, todavía en muchas ocasiones se vulneran nuestros derechos fundamentales.

Nuestro esfuerzo debe centrarse en conocer, divulgar y hacer respetar estos derechos y rechazar cualquier tipo de discriminación.

Es importante recordar que el lema mundial de este año es “poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y las niñas”, conmemoremos esto reflexionando y comprometiéndonos con esta lucha silenciosa pero no invisible. Hasta que hombres y mujeres no nos unamos para garantizar los derechos y la plena capacidad de las mujeres es poco probable que se encuentren soluciones duraderas.

Voy a aprovechar este homenaje para hacerlo extensivo a las Abuelas de Plaza de Mayo, que con su lucha y tesón, lograron que los jóvenes sigan buscando su real identidad, y festejo el encuentro de la nieta número 87, Celina Manrique Terrada, en Mendoza, que esto también sirva como homenaje a estas mujeres que no cejan en su labor. Gracias, señor presidente.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas, los señores legisladores Bautista Mendioroz y Oscar Machado.

10 – DE SOBRE TABLAS Y DE RETIRO**Moción**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno**, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor.

SR. SARTOR - Señor presidente: Para **retirar el proyecto número 961/06**, que tenía tratamiento para hoy; y pedir **sobre tablas el expediente número 936/06**, de autoría del legislador Jorge Martín, que declara de interés económico, productivo y social la obra de conexión a la red de gas natural al sector rural de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

SR. LUEIRO – Señor presidente: Para solicitar **tratamiento sobre tablas para el expediente número 76/07**, proyecto de declaración, de interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyan, en el CEM número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Valeri.

SR. VALERI - Para solicitar el tratamiento sobre tablas para el proyecto de ley número 836/06, que instituye el 24 de abril como día de conmemoración del genocidio del pueblo Armenio.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ya está incluido en el temario, legislador.

Se va a votar en primer término lo solicitado por el vicepresidente del Bloque Concertación, el pedido de **retiro del expediente número 961/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, por lo tanto el mencionado expediente se retira del Orden del Día.

Se va a votar el tratamiento **sobre tablas del expediente número 936/06**, proyecto de declaración. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, por lo tanto se incorpora al temario.

Se va a votar el tratamiento **sobre tablas del expediente número 76/07**, solicitado por el presidente del Bloque del PPR. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, por lo tanto se incorpora al temario.

11 – CONCURSO CREACION DE LA BANDERA PROVINCIAL**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Corresponde considerar el **expediente número 552/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se constituya la Comisión Especial creada por ley número 3168, que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera Provincial. Autor: Néstor Hugo Castañón; José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – Viedma, 05 de setiembre de 2006. Expediente número 552/06. Autor: Castañón Néstor Hugo, Rodríguez José Luis. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se constituya la Comisión Especial creada por ley número 3168, que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Toro, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de setiembre de 2006.

Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Expediente número 552/06. Autor: Castañón Néstor Hugo, Rodríguez José Luis. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se constituya la Comisión Especial creada por ley número 3168, que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Educación y Cultura de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez José Luis, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Expediente número 552/06. Autor: Castañón Néstor Hugo, Rodríguez José Luis. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se constituya la Comisión Especial creada por ley número 3168, que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Costanzo, Iud, Gatti, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 552/06. Autor: Castañón Néstor Hugo, Rodríguez José Luis. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se constituya la Comisión Especial creada por ley número 3168, que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera Provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Educación, que vería con agrado que constituya la Comisión Especial, creada por la ley número 3168, la que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la Bandera provincial, y cuya propuesta debe ser remitida como proyecto de ley a esta Legislatura provincial para su consideración.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, Néstor Hugo Castañón, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

12 – CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION EN EDUCACION DE TRANSITO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 565/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial) que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas. Autora: Marta Edith Borda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – Viedma, 4 de octubre de 2006. Expediente número 565/06. Autora: Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial) que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Toro, Milesi, González, Peralta, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 04 de octubre de 2006.

Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Expediente número 565/06. Autora: Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial) que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Expediente número 565/06. Autora: Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial) que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 5 y 6.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Costanzo, Iud, Gatti, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 565/06. Autora: Marta Edith Borda. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial) que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial), que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas.

Artículo 2º.- Invítase a los municipios a adherir a las acciones que se implementen, dada su responsabilidad en materia de aplicación de normas de tránsito.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Marta Edith Borda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 – IDENTIFICACION DE CALLE CON EL NOMBRE DE LOS INMIGRANTES Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el expediente número 657/06, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de Los Inmigrantes, en homenaje a inmigrantes que contribuyeron al desarrollo y a la construcción de la identidad argentina. Autora: Celia Elba Graffigna.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Expediente número 657/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de Los Inmigrantes, en homenaje a inmigrantes que contribuyeron al desarrollo y a la construcción de la identidad argentina.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Toro, Milesi, González, Peralta, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 4 de octubre de 2006.

Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Expediente número 657/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de Los Inmigrantes, en homenaje a inmigrantes que contribuyeron al desarrollo y a la construcción de la identidad argentina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Hernández, Pape, Romans, Peralta, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Expediente número 657/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de Los Inmigrantes, en homenaje a inmigrantes que contribuyeron al desarrollo y a la construcción de la identidad argentina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Costanzo, Iud, Gatti, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 657/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de Los Inmigrantes, en homenaje a inmigrantes que contribuyeron al desarrollo y a la construcción de la identidad argentina.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad, con el nombre de "Los inmigrantes" en homenaje a las migraciones que recibió nuestro país desde el siglo XIX y que contribuyeron al desarrollo socio-cultural y a la construcción de la identidad argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Celia Graffigna, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**14 – CONSERVACIÓN, DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS "NIÑOS LLULLAILLACO
Conservación**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 682/06, proyecto de comunicación**, que expresa su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras para la preservación de los restos de los niños de Llullaillaco, La Doncella, El Niño y La Niña del Rayo, realizados por la empresa rionegrina INVAP S.E. en Salta. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.-** Comunica su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras, para la preservación de los restos de los "Niños de Llullaillaco" - La Doncella - El Niño y La Niña del Rayo - en Salta, realizadas por la empresa rionegrina INVAP S.E.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Expediente número 682/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras para la preservación de los restos de los niños de Llullaillaco, La Doncella, El Niño y La Niña del Rayo, realizados por la empresa rionegrina INVAP S.E. en Salta.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, como proyecto de declaración.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Expediente número 682/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras para la preservación de los restos de los niños de Llullaillaco, La Doncella, El Niño y La Niña del Rayo, realizados por la empresa rionegrina INVAP S.E. en Salta.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Costanzo, Iud, Gatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 682/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras para la preservación de los restos de los niños de Lullailaco, La Doncella, El Niño y La Niña del Rayo, realizados por la empresa rionegrina INVAP S.E. en Salta.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa conversión en proyecto de declaración.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

15 - ABSTENCIÓN DE TOMAR MEDIDAS QUE AFECTEN EL PRECIO DE LA MANZANA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 720/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno y a los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen gestiones ante la Secretaría de Comercio Interior en igual sentido. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 01 de noviembre de 2006. Expediente número 720/06. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno y a los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen gestiones ante la Secretaría de Comercio Interior en igual sentido.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Expediente número 720/06. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno y a los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen gestiones ante la Secretaría de Comercio Interior en igual sentido.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Costanzo, Muenza, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 720/06. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno y a los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen gestiones ante la Secretaría de Comercio Interior en igual sentido.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno e impliquen una nueva pérdida de los niveles de rentabilidad del sector productor frutícola.

Artículo 2º.- A los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen las gestiones que estimen pertinentes ante la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, para evitar que el gobierno nacional implemente medidas que afecten el precio del producto en el mercado interno y en consecuencia castigue nuevamente al sector productor frutícola.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 – INCORPORACIÓN AL CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACIÓN LA VACUNA PAPILOMA HUMANO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el expediente número 860/06, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de agilizar los trámites legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que la

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice en el plazo más breve posible, la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus de papiloma humano o HPV, virus que constituye la principal causa de cáncer de cuello de útero y que se incorpore al Calendario Nacional de Vacunación. Autora: Marta Silvia Milesi y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 860/06. Autora: Marta Silvia Milesi y Otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de agilizar los trámites legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice en el plazo más breve posible, la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus de papiloma humano o HPV, virus que constituye la principal causa de cáncer de cuello de útero y que se incorpore al Calendario Nacional de Vacunación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 860/06. Autora: Marta Silvia Milesi y Otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de agilizar los trámites legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice en el plazo más breve posible, la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus de papiloma humano o HPV, virus que constituye la principal causa de cáncer de cuello de útero y que se incorpore al Calendario Nacional de Vacunación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Comunica al Poder Ejecutivo nacional la necesidad de agilizar los trámites legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice, en el plazo más breve posible, la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus de papiloma humano o HPV, virus que constituye la principal causa de cáncer de cuello de útero.

Artículo 2º.- Se incorpore al Calendario Nacional de Vacunación, la Vacuna contra el Virus de Papiloma Humano o HPV.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Marta Silvia Milesi, Susana Holgado, Delia E. Dieterle, Patricia Romans, María Inés García, Graciela González, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

17 – VACUNA PAPILOMA VIRUS (HPV)
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 870/06, proyecto de comunicación**, al Consejo Federal de Salud (COFESA), que a partir de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus del Papiloma Humano o HPV, se agilicen los trámites para realizar convenios entre la nación y las provincias y que se incorpore al calendario de vacunación. Autor: Bloque Peronista 17 de Noviembre.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 870/06. Autor: Bloque Peronista 17 de Noviembre. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Consejo Federal de Salud (COFESA), que a partir de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus del Papiloma Humano o HPV, se agilicen los trámites para realizar convenios entre la nación y las provincias y que se incorpore al calendario de vacunación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 870/06. Autor: Bloque Peronista 17 de Noviembre. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Consejo Federal de Salud (COFESA), que a partir de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus del Papiloma Humano o HPV, se agilicen los trámites para realizar convenios entre la nación y las provincias y que se incorpore al calendario de vacunación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Consejo Federal de Salud (COFESA) que, a partir que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por Virus del Papiloma Humano o HPV, se agilicen los trámites para realizar convenios entre la nación y las provincias a fin de que la misma pueda ser aplicada a la franja etárea de la población que corresponda, una vez que tenga fecha en el calendario nacional de vacunación.

Artículo 2º.- A las autoridades de Salud Pública de la provincia de Río Negro para que impulsen tales medidas en la primera reunión que sea convocado el COFESA.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Bloque Peronista "17 de Noviembre".

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

18 – DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 911/06, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, la necesidad de impulsar el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, mediante el cual se modifican los artículos 200 y 201 del Código Penal Argentino, referidos a delitos contra la salud pública, agravando las penas e instaurando al respecto delitos como el de adulteración de medicamentos. Autora: Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 911/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación, a los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, la necesidad de impulsar el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, mediante el cual se modifican los artículos 200 y 201 del Código Penal Argentino, referidos a delitos contra la salud pública, agravando las penas e instaurando al respecto delitos como el de adulteración de medicamentos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 911/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación, a los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, la necesidad de impulsar el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación, mediante el cual se modifican los artículos 200 y 201 del Código Penal Argentino, referidos a delitos contra la salud pública, agravando las penas e instaurando al respecto delitos como el de adulteración de medicamentos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, la necesidad de impulsar el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley recientemente sancionado en la Cámara de Diputados de la nación, mediante el cual se modifican los artículos 200 y 201 del Código Penal Argentino, referidos a los delitos contra la salud pública, agravando las penas e instaurando al respecto el concepto de peligro abstracto para la tipificación de los delitos como el de adulteración de medicamentos, que comprenden a las etapas de la fabricación, puesta en circulación, distribución y venta de tales productos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Dieterle, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 – PLAZA INTEGRADORA DE LA PATAGONIA EN LUIS BELTRAN
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 912/06, proyecto de comunicación**, a los señores senadores representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad. Autora: Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – Viedma, 19 de diciembre de 2006. Expediente número 912/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación, a los señores senadores representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 912/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación, a los señores senadores representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 912/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación, a los señores senadores representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los señores senadores representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin declarar de interés nacional, educativo y social la primera plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada el día 30 de noviembre de 2006 en el marco del 95 Aniversario de dicha localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia E. Dieterle, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

20 – PLAZA INTEGRADORA DE LA PATAGONIA EN LUIS BELTRAN Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 913/06, proyecto de comunicación**, a los señores diputados representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95º Aniversario de dicha localidad. Autora: Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- A los señores diputados representantes del pueblo rionegrino en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin declarar de interés nacional, educativo y social la primera plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada el día 30 de noviembre de 2006 en el marco del 95º Aniversario de dicha localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia E. Dieterle, legisladores.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 913/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores diputados representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95º Aniversario de dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º donde dice: "primera plaza integradora de la Patagonia", deberá decir: "plaza integradora de la Patagonia"

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 913/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores diputados representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación propuesta por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2006.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 913/06. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores diputados representantes de la provincia en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada en el marco del 95° Aniversario de dicha localidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

21 – OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL ROCA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 945/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Salud de la Nación, vería con agrado la creación de una oficina de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de asistir a los afiliados de las obras sociales de la región norte de la Patagonia y agilizar en tiempo y forma los reclamos a la SSS. Autor: Luis Di Giacomo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 945/06. Autor: Luis Di Giacomo y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Salud de la Nación, vería con agrado la creación de una oficina de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de asistir a los afiliados de las obras sociales de la región norte de la Patagonia y agilizar en tiempo y forma los reclamos a la SSS.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2006.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 945/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros.. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio de Salud de la Nación, vería con agrado la creación de una oficina de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a fin de asistir a los afiliados de las obras sociales de la región norte de la Patagonia y agilizar en tiempo y forma los reclamos a la SSS.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la nación, a través del Ministerio de Salud de la Nación, que ve con agrado la creación de una oficina de la Superintendencia de Servicios de Salud, en la ciudad de General Roca, en la provincia de Río Negro, a fin de asistir a los afiliados de las obras sociales de la región norte de la Patagonia y agilizar en tiempo y forma los reclamos a la SSS.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, María Marta Arriada, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 – CONVENIOS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA JES LINEA SUR Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 956/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Administración Nacional de Seguridad Social, que vería con agrado celebre convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 956/06. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Administración Nacional de Seguridad Social, que vería con agrado celebre convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 956/06. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Administración Nacional de Seguridad Social, que vería con agrado celebre convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, que en el marco de lo estipulado en la ley provincial número 643, artículo 14, facilite a los Comisionados de Fomento los medios necesarios para gestionar y celebrar convenios ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro, con el propósito que los beneficiarios no deban trasladarse para la percepción de los mismos.

Artículo 2º.- A la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), que vería con agrado, formalice convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro, con el propósito que los beneficiarios no deban trasladarse para la percepción de los mismos.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Marta Edith Borda, Susana Josefina Holgado, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

23 – CONVENIO CON ANSES PAGOS BENEFICIOS PREVISIONALES LINEA SUR Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el expediente número 957/06, proyecto de comunicación, a los señores senadores y diputados nacionales por la provincia de Río Negro, que vería con agrado gestionen ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 957/06. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores senadores y diputados nacionales por la provincia de Río Negro, que vería con agrado gestionen ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 957/06. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de comunicación: A los señores senadores y diputados nacionales por la provincia de Río Negro, que vería con agrado gestionen ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los señores senadores y diputados nacionales de la provincia de Río Negro, que vería con agrado gestionen convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la Línea Sur de la provincia de Río Negro, ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), con el propósito que los beneficiarios no deban trasladarse para la percepción de los mismos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Marta Edith Borda, Susana Josefina Holgado, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 – DIFUSIÓN LEY “SISTEMA RIONEGRINO DE ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS” Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 984/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad de reglamentar en forma inmediata la ley número 3.936 -Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas-, se promoció y difundió en todo el territorio de la provincia el texto de la mencionada ley e incluya en el mencionado fondo los casos de quienes sufren enfermedades de alta complejidad. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 984/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad de reglamentar en forma inmediata la ley número 3.936 -Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas-, se promoció y difundió en todo el territorio de la provincia el texto de la mencionada ley e incluya en el mencionado fondo los casos de quienes sufren enfermedades de alta complejidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 984/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, la necesidad de reglamentar en forma inmediata la ley número 3.936 -Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas-, se promoció y difundió en todo el territorio de la provincia el texto de la mencionada ley e incluyó en el mencionado fondo los casos de quienes sufren enfermedades de alta complejidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de reglamentar en forma inmediata la ley número 3936, que crea el Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas destinado a autorizar, financiar, promover y gestionar la cobertura médico-asistencial de manera prioritaria para los habitantes de la provincia de Río Negro que deban someterse a tratamientos médicos en otros lugares del país o en el exterior.

Artículo 2º.- Al Ministerio de Salud, que vería con agrado promoció y difundió en todo el territorio de la provincia de Río Negro, el texto de la ley número 3936, mediante folletería, cartelería, avisos publicitarios radiales y televisivos, para que la población rionegrina conozca la existencia de una norma que asiste, protege o atiende las problemáticas de la salud, instalando en la sociedad una esperanza de vida.

Artículo 3º.- Al Ministerio de Salud -Comité Ejecutivo del Sistema- autoridad de aplicación de la ley número 3936, para que analice la inclusión en el mencionado fondo los casos descriptos en los expedientes número: 346/06, (niños con graves quemaduras de la localidad de Lamarque); 596/06 y 606/06 (dos niñas de General Roca) y 773/06, (una niña de Viedma) quienes sufren enfermedades de alta complejidad tipificadas en el alcance de la ley número 3936.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

25 – REPUDIO ASESINATO DEL PERIODISTA HRANT DINK Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el expediente número 8/07, proyecto de comunicación, que expresa su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 2007. Autora: María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 8/07).

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 8/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de comunicación: Su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 2007.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Costanzo, Manso, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 8/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de comunicación: Su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 2007.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, Holgado, Iud, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 – REFORMA DEL SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde tratar el **expediente número 16/07, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que expresa su beneplácito por la aprobación del proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino, presentado por el Poder Ejecutivo nacional. Autor: Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 16/07).

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 16/07. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación, a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que expresa su beneplácito por la aprobación del proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino, presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo, teniendo en cuenta que ya fue sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 16/07. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que expresa su beneplácito por la aprobación del proyecto de ley de Reforma del Sistema Previsional Argentino, presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en el artículo primero que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación su beneplácito por la aprobación del proyecto de Ley de Reforma Previsional Argentino, presentada por el Poder Ejecutivo nacional”.

“Artículo 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Fabián Gatti.

27 – RETIRO EXPEDIENTE 1005/06

Moción

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Señor presidente: Es para solicitar el **retiro** del Orden del Día del **expediente número 1005/06**, que tiene que ver con la ley de clasificación frutícola, para la cual, con el fin de adaptarle una redacción más acorde con todos los ítems que tienen que ver con esta ley, hemos acordado con el coautor, solicitar un aplazamiento para la próxima sesión, ley que necesitamos que no quede librada solamente a la reglamentación de algunos ítems que tienen que ver con el proceso transparente de la clasificación. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el **retiro del expediente 1005/06, proyecto de ley** solicitado por el señor legislador Ademar Rodríguez.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se retira el mencionado expediente del Orden del Día.

28 – ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

29 - CAMARA EN COMISIÓN

Moción

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 454/06, proyecto de declaración**, de interés social, educativo, de seguridad y sanitario la primera Central Telefónica de Emergencias, que funciona llamando al 109, en Cipolletti. Autora: María Marta Arriaga y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 09 de agosto de 2006. Expediente número 454/06. Autora: María Marta Arriaga y Otros. Extracto: Proyecto de declaración, de interés social, educativo, de seguridad y sanitario la primera Central Telefónica de Emergencias, que funciona llamando al 109, en Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Pastorini, González, Holgado, Santiago, Acuña, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de agosto de 2006.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, de seguridad y sanitario la primera Central Telefónica de Emergencias, que funciona llamando al 109, en la ciudad de Cipolletti provincia de Río Negro y en la Patagonia Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Carlos Alfredo Valeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1015/06, proyecto de comunicación**: Al señor Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y al señor Director del "Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", que vería con agrado la revisión de la medida que excluye a la sección "La Mujer y el Cine", dentro de la vigésima segunda edición del certamen a realizarse desde el 8 al 18 de marzo de 2007. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al señor presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), licenciado Jorge Álvarez, así como al Director del "Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", **señor Miguel Pereira, que vería con agrado la revisión de la medida que injustamente excluye** a la sección "La mujer y el cine" dentro de la vigésimo segunda edición del certamen, a realizarse desde el 8 al 18 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela González por la Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género.

SRA. GONZALEZ – Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1027/06, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural y social la actividad desarrollada en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra". Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 1027/06. Autoras: Marta Edith Borda; Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social la actividad desarrollada en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social la actividad desarrollada en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Marta E. Borda, Susana Josefina Holgado, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 36/07, proyecto de declaración**, de interés académico en el área salud, turístico y provincial la XLI Reunión Nacional Anual de Fasgo Bariloche 2007. Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 36/07).

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Luis Di Giácomo.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 39/07, proyecto de declaración**, de interés turístico, promocional, informativo, educativo, social y cultural "La Revista" de la asociación empresaria hotelera gastronómica de Bariloche. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 39/07).

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 41/07, proyecto de resolución**, acordar autorización al señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, para ausentarse del territorio provincial durante el año 2007, conforme al artículo 178 de la Constitución provincial. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Agregado al expediente número 1028/07, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 41/07).

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 44/07, proyecto de declaración**, que expresa el beneplácito por la nominación de la señora Patricia Pérez, Secretaria General de ICW Latina, para el Premio Nóbel de la Paz año 2007, en reconocimiento a su denodada lucha por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH - SIDA en todo el mundo. Autoras: Delia Edit Dieterle; María Inés García; Elba Esther Acuña; Marta Edith Borda; Beatriz Manso; Viviana Marisel Cuevas; Susana Josefina Holgado; Liliana Patricia Romans.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 44/07).

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 53/07, proyecto de declaración**, de interés social, educativo y cultural la Reunión de Naciones Unidas de los países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía en la Patagonia, con la participación de la provincia de Río Negro, representada por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo de 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Autor: Mario Ernesto Pape.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 53/07).

Tiene la palabra la señora legisladora Dieterle por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SRA. DIETERLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 54/07, proyecto de declaración**, de interés económico, ecológico, social y cultural, el proyecto "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", presentado por el gobierno de la República Argentina y para ser implementado en las provincias patagónicas, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2007 en la ciudad de Buenos Aires. Autor: Mario Ernesto Pape.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 54/07).

Tiene la palabra la señora legisladora Dieterle por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SRA. DIETERLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 59/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, social, educativo y turístico, el proyecto "*Río Negro Naturaleza Mística*" elaborado por la Asociación Superar-T de la región sur, la Fundación Pro.Nat. -Protección de lo Natural Río Negro Patagonia Argentina- de Viedma y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara de Capital Federal. Autores: Eduardo Javier Giménez, José Luis Rodríguez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 59/07).

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 936/06, proyecto de declaración**, de interés provincial la obra de conexión a la red de gas natural al sector rural de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro. Autor: Jorge Martín.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 13 de marzo de 2007. Expediente número 936/06. Autor: Jorge Martín. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la obra de conexión a la red de gas natural al sector rural de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión Especial Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Hernández, Toro, Castro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de marzo de 2007.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial a la obra de conexión a la Red de Gas Natural al sector rural de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Néstor Martín, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. RODRIGUEZ – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 76/07, proyecto de declaración**, de interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyan, en el CEM número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci. Autor: Claudio Lueiro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) –La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** De interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyán, en el CEM número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

30 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciará el número de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

31 – CENTRAL TELEFÓNICA DE EMERGENCIAS “109” EN CIPOLLETTI **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el **expediente número 454/06, proyecto de declaración**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**32 – “LA MUJER Y EL CINE”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 1015/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**33 – GRUPO DE ARTE COMUNITARIO “LA SALAMANDRA”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 1027/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**34 – REUNION NACIONAL ANUAL DE FASGO BARILOCHE 2007
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 36/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**35 – PUBLICACIÓN “LA REVISTA” DE ASOCIACIÓN HOTELERA Y GASTRONOMICA BARILOCHE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 39/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**36 – AUTORIZAR AL GOBERNADOR PROVINCIAL AUSENTARSE DE LA PROVINCIA AÑO 2007
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 41/07, proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

**37 – RECONOCIMIENTO A “PATRICIA PEREZ PREMIO NOBEL DE LA PAZ 2007”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 44/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**38 – CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACION Y SEQUIA EN LA PATAGONIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 53/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**39 – MANEJO SUSTENTABLE DE ECOSISTEMAS ARIDOS Y SEMIÁRIDOS EN LA PATAGONIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 54/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**40 – PROYECTO “RIO NEGRO NATURALEZA MISTICA”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 59/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Patricia Romans

**41 – RED GAS NATURAL ZONA RURAL DE MAINQUE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 936/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**42 – TRABAJO DOCENTE EXITOSO CON ALUMNO CEM 6 DE JACOBACCI
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular el expediente número 76/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

43 - ORDEN DEL DIA MUSEO PROVINCIAL DE CIENCIAS NATURALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 234/05, proyecto de ley, crea el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la región de la Línea Sur. Autor: Eduardo Javier Giménez.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 80/06.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Créase el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur Rionegrina por sus condiciones arqueológicas y paleontológicas, históricas, culturales, educativas y para fomentar su desarrollo turístico.

Artículo 2º.- El Museo tendrá su emplazamiento en la localidad de Valcheta.

Artículo 3º.- El Museo creado por la presente ley estará sujeto en su estructura, organización y competencias a lo que fija la ley número 3041 sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro, decreto número 1150/03 y modificatorias.

Artículo 4º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico, tendrá la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público del Estado.

Artículo 5º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico será financiado con recursos provenientes de Rentas Generales y del Ente de Desarrollo para la Región Sur.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

44 – PLANES HABITACIONALES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 700/05, proyecto de ley, que modifica el artículo 53 de la ley número 2055, referente a planes habitacionales oficiales para personas con discapacidad. Autora: María Marta Arriaga.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 81/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 53 de la ley 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 53.**- El Estado provincial procurará a las personas con discapacidad el acceso a la vivienda:

- a) En cada uno de los planes habitacionales oficiales: el diez por ciento (10%) del total de viviendas se adjudicará a familias cuyo núcleo familiar conviviente esté integrado por alguna persona con discapacidad

y/o a personas con discapacidad que vivan solas y que cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional y/o provincial vigente. En el caso de que no exista demanda o de que la misma no cubra el porcentaje estipulado, las unidades funcionales que queden sin adjudicar pasarán a integrar el cupo de demanda general en las condiciones que fija el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).

- b) En los planes habitacionales oficiales con provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas destinadas a personas con discapacidad será establecido por el Consejo Provincial del Discapacitado, en acuerdo con el Consejo Local del Discapacitado.
- c) El Consejo Provincial del Discapacitado deberá responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la solicitud de prioridades que le efectúe el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) para cada plan, indicando orden de prioridad y tipo de discapacidad.
- d) En los planes habitacionales oficiales sin provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas definido en el inciso a) será establecido por la entidad intermedia que provea la tierra, quien deberá informar al Consejo Local del Discapacitado el listado de adjudicatarios con discapacidad y prioridad.
- e) Las modificaciones necesarias para la adecuación de las viviendas a la discapacidad deberá ser tenida en cuenta durante la construcción de las mismas, respetando las características del plan habitacional".

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

45 – EDUCACIÓN GESTION PRIVADA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 51/06, proyecto de ley, que incorpora a la ley número 2444 -Orgánica de Educación- el Título VIII a partir del artículo 104 -Educación de Gestión Privada-. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 82/06.

Agregados los expedientes número 1323/06, Asunto Oficial; 1324/06, Asunto Particular; 1351/06, Asunto Particular; 1057/07, Asunto Oficial; 1060/07, Asunto Oficial.

El presente proyecto registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se incorpora a la ley número 2444 –Orgánica de Educación- como Título VIII, a partir del artículo 104 que se sustituye, el siguiente texto:

“Título VIII Educación de Gestión Privada

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendida en el sistema educativo provincial, en el ámbito de la educación privada de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deben ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley 2732.

Capítulo I Misiones y Funciones

Artículo 105.- Es competente en todo lo dispuesto en el presente título, el Consejo Provincial de Educación, el que tiene las siguientes misiones y funciones:

1. El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa es realizada por los supervisores de nivel y responsables del área de educación privada.

2. El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo II

Registro, Clasificación y Características

Artículo 106.- Los establecimientos privados comprendidos en el artículo 107, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional y son supervisados por la misma, conforme el artículo 73 incisos k), l) y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo 106, los establecimientos privados en él comprendidos, son inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores de alto riesgo social y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley número 2732.
2. Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley número 2732, que perciban aportes por parte de los padres o alumnos.
3. Establecimientos Privados Arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

1. Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
2. Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, el que debe contar con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar, que debe realizar el área de infraestructura escolar del Consejo Provincial de Educación.
3. Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
4. Enseñanza impartida en idioma castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
5. Respeto a la moral y las buenas costumbres.
6. La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
7. Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación puede, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo coopera económicamente con el funcionamiento de los establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente y su modificatoria ley 2732 y en los términos que fije la reglamentación.

Capítulo III

Financiamiento

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado provincial deben ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No pueden percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dada su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada pueden percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Todos los establecimientos comprendidos en el presente Título, no pueden excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el artículo 112. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el artículo 111, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo IV De los Responsables

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autoriza el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

1. Personas de existencia visible.
2. La Iglesia Católica.
3. Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.
4. Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la ley nacional número 24.483.
5. Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley 2732.

Artículo 116.- El área pedagógica de los establecimientos, está a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias del Consejo Provincial de Educación, tienen los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

1) DERECHOS:

1. Crear, organizar y sostener escuelas.
2. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
3. Disponer sobre la utilización del edificio escolar.
4. Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

2) OBLIGACIONES:

1. Responder a los lineamientos de la política educativa provincial.
2. Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.
3. Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial.
4. Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente.
5. Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.

6. Cumplir con los requisitos exigibles en las leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

Capítulo V
Del Personal

Artículo 118.- El personal de los establecimientos privados se rige, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la legislación para el sector –ley número 13.047- y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado provincial, como así también los Privados Arancelados, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, docente auxiliar, administrativo y de servicios generales es designado por el representante legal de los respectivos establecimientos de enseñanza. Dichas designaciones se efectivizan de acuerdo a la norma reglamentaria.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, están sujetos al mismo régimen de licencias vigente que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las Escuelas de Gestión Privada, Gestión Social y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social puede gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la ley número 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo VI
De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación para funcionar.
4. Cierre definitivo del establecimiento”.

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continúan vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 3º.- La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Manso.

SRA. MANSO – Señor presidente: En el momento en que este proyecto se trató en primera vuelta, nuestro bloque manifestó su acompañamiento al proyecto en general, pero también es cierto que planteamos algunas modificaciones en algunos artículos.

Esas propuestas, esas modificaciones, están en el expediente, fueron avaladas y analizadas en la Comisión Mixta, y como no se llegó a un consenso, solicito que en el momento de votar, sobre todo en el Capítulo III, que habla de Financiamiento, y en el Capítulo VI, que habla sobre Disposiciones Generales, se haga en particular.

Nosotros acompañamos el proyecto en general, pero no en esos artículos, por eso solicito que por secretaría se haga en forma particular.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El Capítulo III, de Financiamiento, en su totalidad, ¿no es aprobado por usted, legisladora, o algún artículo en particular?

SRA. MANSO – El artículo 112 y el 113, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Si hay acuerdo, vamos a poner en consideración, uno por uno, los artículos contenidos en el artículo 1º del proyecto, que incorpora a la Ley Orgánica de Educación (2444), el Título VIII a partir del artículo 104, para que no tengamos inconvenientes.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el proyecto número 51/06, en general.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en general.
Corresponde su tratamiento en particular.
En consideración el Título VIII, artículo 104.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad.
En consideración el Capítulo I, artículo 105.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad.
Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Gracias, señor presidente, quiero que quede claro, sobre todo en la Versión Taquigráfica, mi oposición en la votación en particular de los artículos 107, 112 113 y el artículo 2º del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Perfecto. Vamos a seguir votando en particular, artículo por artículo.
En consideración el Capítulo II, artículo 106.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 107.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 108, 109 y 110, y el artículo 111 del Capítulo III, Financiamiento.

-Seguidamente se votan y aprueban por mayoría los artículos 112 y 113.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 114.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 115, 116 y 117 del Capítulo IV, De los Responsables; los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 del Capítulo V, Del Personal, y los artículos 123 y 124 del Capítulo VI, De las Sanciones.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el artículo 2º del proyecto.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría.

-Seguidamente se vota y aprueba por unanimidad el artículo 3º del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El artículo 4º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

46 – MODIFICACION LEY 3660 MARCO NORMATIVO USO PCBs
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 276/06, proyecto de ley**, que modifica el artículo 21 e incorpora artículo 21 bis al capítulo V de las infracciones y sanciones de la ley 3660 (marco normativo para el uso de PCBs en el territorio de la provincia de Río Negro). Autora: María Magdalena Odarda.

Aprobado el 21/12/06 – Boletín Informativo número 75/06.

Agregado Expediente número 1305/06, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 21 de la ley número 3660, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21.-** Las infracciones a la presente ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial de hasta un mil (1000) veces ese valor.
- c) Embargo preventivo.
- d) Inhabilitación por tiempo indeterminado.
- e) Clausura.

Los sumarios deben concluir dentro de los noventa (90) días de iniciados, siendo las sanciones fijadas, independientes de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor. Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidencias.

En caso de existir conductas y/o acciones que signifiquen un peligro real o potencial para la salud y/o el medio ambiente se deberá aplicar el principio de precaución previsto en la ley nacional número 25.675 –Ley General del Ambiente- mediante el cual se obligará al causante del mismo a cesar con dichas conductas y/o acciones en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder”.

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 21 bis a la ley número 3660, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 21 bis.-** Denuncia: Todo ciudadano, institución pública o privada podrá denunciar el incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.

Asimismo tanto el CODEMA, en su carácter de autoridad de aplicación, como el EPRE en su carácter de ente regulador, deberán iniciar de oficio los sumarios pertinentes establecidos en la presente ley”.

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 21 ter a la ley número 3660, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 21 ter.-** El Ministerio de Salud debe implementar acciones tendientes a la promoción, prevención, detección y tratamiento de las enfermedades que estén relacionadas con bifenilos policlorados (PCB's) y toda la familia de congéneres.

A estos efectos, debe realizar análisis y estudios médicos necesarios a los trabajadores de empresas poseedoras de PCB's, los que serán costeados por las empresas antes mencionadas”.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

47 – TRANSFERENCIA DE HECTAREAS EN EL CERRO CATEDRAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 445/06, proyecto de ley**, autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el Cerro Catedral. Autor: Poder Ejecutivo.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 84/06.

Agregado Expedientes números: 1142/06; 1295/06; 1310/06; 1349/06; 1354/06; 1058/07 Asuntos Oficiales.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley número 3682, a transferir a título gratuito y con cargo a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de 120° 57' 33'', una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de 213° 39' 01'', una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de 172° 26' 34'', una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 215° 32' 41'', una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 176° 13' 10'', una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de 130° 52' 47'' y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno 199° 34' 25'' y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de 174° 15' 35'' y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de 167° 42' 53'' y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de 196° 25' 15'' y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de 172° 44' 52'' y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de 204° 29' 05'' y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de 149° 26' 36'' y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de 139° 37' 48'' y una distancia de 44,95 metros; décimo tramo con ángulo interno de 178° 14' 33'' y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de 197° 53' 51'' y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de 98° 20' 40'' y una distancia de 128,34 metros; decimotercer tramo con ángulo interno de 163° 28' 42'' y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de 171° 21' 19'' y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de 168° 00' 36'' y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de 200° 58' 01'' y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de 156° 59' 15'' y una distancia de 90,95 metros; decimooctavo tramo con ángulo interno de 175° 14' 11'' y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de 184° 45' 49'' y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de 173° 25' 06'' y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de 154° 06' 38'' y una distancia de 107,81 metros; vigesimosegundo tramo con ángulo interno de 136° 30' 27'' y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno de 185° 37' 03'' y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de 193° 34' 42'' y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de 215° 43' 50'' y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de 136° 48' 24'' y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de 270° 47' 45'' y una distancia de 203,37 metros; vigesimooctavo tramo con ángulo interno de 126° 52' 10'' y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de 168° 41' 27'' y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de 131° 57' 39'' y una distancia de 116,05 metros; trigesimoprimer tramo con ángulo interno de 219° 03' 58'' y una distancia de 181,34 metros; trigesimosegundo tramo con ángulo interno de 175° 50' 20'' y una distancia de 223,40 metros; trigesimotercer tramo con ángulo interno de 184° 16' 24'' y una distancia de 193,02 metros y trigesimocuarto tramo con ángulo interno de 174° 58' 10'' y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 173° 13' 00'' una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 177° 46' 18'', una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 171° 42' 14'', una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo este y ángulo interno de 159° 19' 42'', una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 270° 00' 00'', una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de 288° 45' 00'', una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de 71° 44' 31''; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

El cargo bajo el cual se dispone esta autorización consiste en cumplir con lo exigido por la ley nacional número 23.251 y el de afrontar las obligaciones que por cualquier causa sean o se tornen exigibles contra la Provincia de Río Negro, o cualquiera de sus organismos, derivados de reclamos vinculados al inmueble a transferir y como consecuencia de medidas o acciones adoptadas por aquéllos.

Artículo 2º.- La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo de la provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

Artículo 3º.- El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

Artículo 4°.- La Administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

Artículo 5°.- Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Poder Ejecutivo municipal, tres (3) legisladores provinciales dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1° y de las acciones o reclamos de o hacia terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- El municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 7°.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3682 de donación de inmuebles.

Artículo 8°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 – MODIFICACION LEY 2999 DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 490/06, proyecto de ley**, que modifica el artículo 24 de la ley 2999 del ejercicio de la enfermería referido a las disposiciones para el personal profesional y auxiliar, contratado o designado en instituciones públicas o privadas, que no posea título, diploma o certificado habilitante. Autora: María Inés García y otro.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 85/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 24 de la ley 2999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6°, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial, que a tal efecto, abrirá el Consejo Provincial de Salud Pública.
- b) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley 1844, 1904, 3487 o la que en el futuro las reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.
- c) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- d) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.

- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limitare sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).
- f) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

49 – DEROGACION LEY 3589 APORTES AL IPROSS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 524/06, proyecto de ley**, que deroga en todos sus términos la ley 3589 que estableció como tope máximo para los aportes al IProSS el equivalente al monto base para los aportes previsionales. Autor: Eduardo Javier Giménez.

Aprobado el 21/12/06 – Boletín Informativo número 74/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Derógase en todos sus términos la ley número 3589.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 – LIMITES COLINDANTES MUNICIPIOS DE INGENIERO JACOBACCI Y COMALLO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 624/06, proyecto de ley**, fija los límites colindantes de los municipios de Ingeniero Jacobacci y Comallo. Autores: Carlos Daniel Toro; Jorge Norberto Santiago y otros.

Aprobado el 21/12/06 – Boletín Informativo número 76/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Fijase como límite colindante el que acordaron y suscribieron los Concejales de los municipios de Ingeniero Jacobacci y de Comallo, el 10 de octubre de 2004, que fuera ratificado por las ordenanzas número 017/2810/2004 y número 016/04 respectivamente, que se grafica en el plano adjunto que se integra en el anexo 1) de esta ley y que se describe de la siguiente forma: A partir del cauce medio del río Limay, punto limítrofe entre las provincias de Río Negro y del Neuquén, se busca el esquinero Noroeste de la parcela D.C. 12 – C. 1 – P. 700730, que se corresponde con su similar del duplicado 3.660 ubicado a la vera del río Limay, se sigue en línea quebrada de veintidós (22) tramos con rumbo Estesureste, bordeando el costado Sudoeste de esta parcela, una parcela fiscal sin mensura ocupada por Ernesto Pérez, la D.C. 12 – C. 1 – P. 620780, otra parcela fiscal sin mensura ocupada por Pedro Paredes, la D.C. 12 – C. 1 – P. 500810 y la D.C. 12 – C. 1 – P.440850, para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Sur, se sigue en línea quebrada de tres (3) tramos y se continúa por el costado Oeste de la parcela D.C. 12 – C. 2 – P. 320090 duplicado 3.430, la D.C. 12 – C. 2 – P. 260130 y un campo fiscal sin mensura, para llegar al costado Norte de la parcela D.C. 12 – C. 3. P. 880540 duplicado 2.636, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y en línea

quebrada de once (11) tramos, se continúa por el costado Norte de la D.C 12 – C. 3 – P. 880540 y se llega al esquinero Oeste de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de catorce (14) tramos, se sigue por el costado Oeste de las parcelas D.C. 12 – C.3 – 880540, D.C. 12 – C. 3 – P. 800550, D.C. 12 – C. 3 – P. 660560 y D.C. 12 – C. 3 – P. 630520, para llegar al vértice Sudoeste de esta última parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Este y se sigue por el costado Sur de las parcelas D.C. 12 – C. 3 – P. 630520 y D.C. 12 – C. 3 – P. 660560 se llega al esquinero Sudeste de esta última parcela, en donde se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de seis (6) tramos se continúa por el costado Oeste de las parcelas D.C. 12 – C. 3 – P. 600680 y D.C. 12 – C. 3 – P. 460300 para alcanzar el vértice Sudoeste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Sudoeste y se bordea un campo fiscal sin mensura para llegar al esquinero Sudeste de la parcela D.C. 12 – C. 3 – P. 380460, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Sur de esta parcela y para llegar al vértice Sudoeste de la parcela D.C. 12 – C. 3 – P. 380460, aquí se quiebra con rumbo Sudoeste y se sigue por costado del campo fiscal sin mensurar, para llegar al esquinero Nordeste de la parcela D.C. 12 – C. 3 – P. 200300, allí se quiebra con rumbo Sur y se sigue por costado Este de esta parcela y se llega al vértice interno de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Estesureste y en línea quebrada de tres (3) tramos se continúa por el costado Nornordeste de las parcelas D.C. 12 – C. 3 – P. 200300, el costado del campo fiscal sin mensurar, el costado Sudoeste de la D.C. 12 – C. 3 – P. 210500 y la D.C. 12 – C. 3 – 180610, para llegar al vértice interno de esta última parcela, allí se quiebra con rumbo Sudeste y en línea quebrada de dos (2) tramos, se sigue por el costado Sudoeste de esta última parcela para llegar al esquinero Sudoeste de esta misma parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de la parcela D.C. 21 – C. 2 – P. 990540 para encontrar el esquinero Nordeste de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de siete (7) tramos se sigue por el costado Oeste de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 990540 y D.C. 21 – C. 2 – P. 760600 y hasta llegar al vértice Sudoeste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Oeste y se sigue en línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Norte de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 620610, D.C. 21 – C. 2 – P. 590470 y D.C. 21 – C. 2 – P. 580400 y hasta llegar al esquinero Oeste de esta última parcela, en donde se quiebra con rumbo Sudsudoeste y en línea quebrada de cinco tramos, aproximadamente, se sigue por el costado Nordeste de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 580400, D.C. 21 – C. 2 – P. 540350, se bordea el campo fiscal sin mensura, y D.C. 21 – C. 2 – P. 430370 y se llega al esquinero Noroeste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de tres (3), se continúa por el costado Oeste de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 430370, bordeando el campo fiscal sin mensura, para llegar al costado Norte de la parcela D.C. 21 – C. 2 – P. 290800, en donde se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 290800 D.C. 21 – C. 1 – P. 200870, para alcanzar el esquinero Noroeste de la misma, allí se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de la parcela D.C. 21 – C. 1 – P. 200870 y se llega al esquinero Nordeste de la parcela D.C. 21 – C. 1 – P. 160710, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta última parcela, hasta alcanzar el esquinero Noroeste de la misma, en donde se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de la parcela D.C. 21 – C. 1 – P. 160710 y Este de la parcela D.C. 22 – C. 6 – P. 940790 y hasta llegar al esquinero Sudeste de esta misma parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas D.C. 22 – C. 6 – P. 870820 y D.C. 22 – C. 6 – P. 900770 y hasta llegar al vértice Noroeste de la misma, en este punto se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de las parcelas D.C. 22 – C. 6 – P. 900770 y D.C. 22 – C. 6 – P. 870820 y se alcanza el esquinero Noroeste de la parcela D.C. 22 – C. 6 - P. 750600, allí se quiebra con rumbo Oestesudoeste y en línea quebrada de tres (3) tramos, se sigue por el costado Norte de la última parcela citada hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma, en donde se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de ocho (8) tramos se continúa por el costado Oeste de las parcelas D.C. 22 – C. 6 – P. 750600 y D.C. 22 – C. 6 – P. 610550 y hasta llegar al vértice Sudoeste de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Este y se continúa por el costado Sur de la misma parcela, hasta alcanzar al esquinero Sudeste de la misma, en donde se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de la parcela D.C. 22 – C. 6 – P. 400525 y se llega al vértice Sudoeste de esta misma parcela, extremo Sur del límite colindante descrito, que se corresponde con el acordado entre los municipios de Comallo e Ingeniero Jacobacci, punto común con el del municipio de Ñorquinco.

Artículo 2º.- La delimitación establecida en el artículo 1º, sólo se constituye como límite colindante entre ambos municipios, una vez sancionadas las leyes que determinen todas las colindancias de dichos municipios, la Comisión Especial de Límites (ley 1812), procede a redactar las leyes de ampliación de sus ejidos municipales, en forma progresiva y de acuerdo a sus posibilidades de atención en servicios públicos.

Artículo 3º.- Los mojones a colocar para determinar el límite colindante determinado en el artículo 1º de esta ley, quedan a cargo de los municipios comprendidos en la norma, en su preservación y cuidado, la instalación de estos hitos, son supervisadas por personal de la Comisión Especial de Límites y de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

51 – PARCELAS INCORPORADAS COMO DISTRITO VECINAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 630/06, proyecto de ley, que declara de utilidad pública sujetas a expropiación, a parcelas localizadas en el Municipio de Cipolletti, para ser incorporadas a la red urbana como distrito vecinal. Autora: Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Aprobado el 21/12/06 – Boletín Informativo número 77/06.

Agregados expedientes números: 1186/06 Asunto Oficial; 1257/06 Asunto Particular.; 1258/06 Asunto Particular; 1259/06 Asunto Particular; 1260/06 Asunto Particular; 1261/06 Asunto Particular; 1262/06 Asunto Particular; 1282/06 Asunto Particular; 1283/06 Asunto Particular; 1318/06 Asunto Oficial.

El presente expediente registra observaciones según expediente número 1056/07, Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- Objeto:** Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, las parcelas localizadas en el Municipio de Cipolletti identificadas catastralmente en el Anexo I a la presente, con la finalidad de ser incorporadas a la red urbana con carácter de Distrito Vecinal de conformidad al destino y demás pautas que aquí se establecen.

Artículo 2º.- Destino: El Distrito Vecinal a crear por la Municipalidad de Cipolletti sobre la base de los inmuebles expropiados, se destinará al cumplimiento de finalidades sociales de acceso a la tierra, vivienda y servicios urbanos de sectores excluidos del mercado inmobiliario tradicional, priorizando la adjudicación de las parcelas resultantes a cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o de carácter gremial.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Se designa al Poder Ejecutivo Municipal de Cipolletti como sujeto expropiante en el marco de esta ley, a cuyo cargo quedan todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Alcance: La declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de las parcelas identificadas catastralmente en el Anexo I a esta ley, comprende la totalidad de la superficie de las mismas. Sin perjuicio de ello, el sujeto expropiante en el trámite expropiatorio debe adecuar la superficie expropiada, garantizando a los actuales propietarios con o sin título que así lo manifiesten, la posibilidad de mantener la propiedad de su actual residencia y de la fracción de terreno que la actividad económica que a la sanción de la presente requiera. Tal garantía se considera sólo sobre la superficie que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de dichas actividades.

El sujeto expropiante establecerá un plan de ordenamiento gradual, a fin de adecuar las actividades económicas desarrolladas a las normas de planeamiento, urbanismo, vecindad y funcionamiento de aplicación en la zona.

Artículo 5º.- Seguimiento: Atendiendo a las particularidades del proceso expropiatorio el sujeto expropiante informará regularmente a la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura provincial sobre el avance de los trámites desarrollados en función de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Toro.

SR. TORO – Señor presidente: Sobre el particular, yo quería recordar que en esta ley hemos previsto, que la Comisión de Asuntos Municipales se constituya –como así lo indica su nombre- como una comisión que va a hacer un seguimiento del cumplimiento de esta ley, y como hemos recibido ya algunas inquietudes de los vecinos del Paraje 30, quiero recordarles a los legisladores que integran la comisión, como así también a los legisladores de Cipolletti, que ya sancionada la ley, en pocos días vamos a estar convocando a una reunión de la comisión, y si es necesario vamos a ir a Cipolletti, para ver de qué manera vamos a ser un poco los auditores de que esto se cumpla como hemos acordado con el Poder Ejecutivo de la provincia y el Poder Ejecutivo municipal. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, legislador Toro.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI – Gracias, presidente.

Estamos de acuerdo, fue tal cual lo planteó el legislador Toro, y vamos a acompañar el trabajo de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

52 – MODIFICACION ARTICULO 5º ANEXO A LA LEY 2430**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 632/06, proyecto de ley, que modifica el artículo 5º del Anexo A de la ley número 2430 texto ordenado. Acordada Superior Tribunal de Justicia número 02/04 referido a las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia y a los departamentos o localidades comprendidos en dichas jurisdicciones. Autor: Emilio Fabio Solaimán y otros.

Aprobado el 28/12/06 – Boletín Informativo número 86/06.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 5º del anexo a) de la ley número 2430 (texto ordenado Acordada del Superior Tribunal de Justicia número 02/04), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz”.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Fabio Solaimán.

SR. SOLAIMAN – Gracias, señor presidente.

Voy a proponer algunas modificaciones. Se debe incorporar en el artículo 1º del proyecto de ley que modifica el artículo 5º del anexo a) de la Ley número 2430, texto ordenado Acordada del Superior Tribunal de Justicia número 02/04, en la **Segunda Circunscripción, a la localidad de Ramos Mexía**, a continuación de Maquinchao, y en la **Cuarta Circunscripción, a la ciudad de Catriel** a continuación de Campo Grande. Deberá incorporarse como artículo 2º el siguiente texto: **“Artículo 2º.- La competencia territorial derivada de lo dispuesto en esta Ley, es de aplicación para los expedientes que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, continuando los anteriores, como así también sus incidencias y recursos, con su competencia territorial originaria. El Superior Tribunal de Justicia adoptará los recaudos para la correcta implementación de la presente Ley. Artículo 3º De forma.”**

Estas modificaciones obran en secretaría, señor presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Se va a votar en general y en particular el expediente número 632/06, proyecto de ley con las modificaciones propuestas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

53 – EXPROPIACION DE TIERRAS MUNICIPIO DE GENERAL ROCA**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 930/06, proyecto de ley, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras designadas catastralmente como fracción de la parcela 05-1-J-007-02A conforme con la resolución número 2953-PEM-06 y la ordenanza número 4318/06 del Concejo Deliberante de General Roca. Autores: María Inés García; Carlos Gustavo Peralta; Daniel Alberto Sartor; José Luis Rodríguez.

Aprobado el 21/12/06 – Boletín Informativo número 78/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- Objeto:** Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de la parcela 05-1-J-007-02A con una superficie de 10has, 00as, 00cas, cuyas medidas son: al Oeste, de trescientos (300) metros con frente a la calle Humberto Canale, al Norte, trescientos treinta y cinco (335) metros lindante con la parcela DC 05-1-J-007-01A, al Este, trescientos (300) metros lindante con el resto de la parcela DC 05-1-J-007-02A, al Sur, trescientos treinta y cinco (335) metros lindante con la parcela DC 05-1-J-007-02B, emplazamiento actual del Barrio Chacra Monte, según croquis que obra como anexo a la presente.

Artículo 2º.- Destino: La fracción especificada en el artículo anterior será subdividida en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinada a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias de escasos recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

A este fin el Municipio de General Roca junto con el personal técnico del Ministerio de la Familia y la Comisión de Trabajo de los ocupantes de las tierras mencionadas, diseñarán los requisitos esenciales para la adjudicación de los lotes sociales.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Es sujeto expropiante el Municipio de General Roca a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

54 – EXPROPIACIÓN INMUEBLES EN ALLEN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 951/06, proyecto de ley, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen. Autora: Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Aprobado el 28/12/06 - Boletín Informativo número 87/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados con designación catastral: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen, de conformidad con los planos obrantes en el Anexo "I" de esta ley.

Artículo 2º.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Las parcelas resultantes de la subdivisión serán puestas a disposición exclusiva de los planes de viviendas nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la Provincia (ley número 1115) de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la ordenanza municipal número 078/06 C.D.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

55 – EXPROPIACIÓN PARCELAS B UBICADAS EN ALLEN
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 952/06, proyecto de ley, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 04-1-C-C10-01 Parcela A y 04-1-B-B10-01 Parcela B ubicadas en la ciudad de Allen. Autora: Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Aprobado el 28/12/06 - Boletín Informativo número 88/06.

Agregado el expediente número 1292/06, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-C-C10-01, Parcela A (Superficie: 10 ha 93 a 25 ca) y 04-1-B-B10-01, Parcela B (Superficie: 3 ha 72 a 70 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al croquis de localización y planos que forma parte del anexo 1) de la Ordenanza número 079/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen y de la presente.

Artículo 2º.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la provincia (ley número 1.115) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal número 079/06 C.D.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

56 – EXPROPIACION DE TIERRAS PARA CONSTRUCCION
DE VIVIENDAS GENERAL ROCA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del expediente número 1002/06, proyecto de ley, que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela 05-1-J-007-01A de la localidad de General Roca, destinada a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias carentes de recursos y priorizando la adjudicación a sus actuales ocupantes. Autores: María Inés García; Carlos Gustavo Peralta; Daniel Alberto Sartor; José Luis Rodríguez.

Aprobado el 21/12/06 - Boletín Informativo número 79/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela 05-1-J-007-01A con una superficie de 10 has, 00 as, 71 cas, cuyas medidas son, al oeste, de doscientos (200) metros con frente a la calle Humberto Canale, al norte, quinientos (500) metros con frente a la calle Lacar, al este, doscientos metros con veintinueve centímetros (200,29), lindantes con la parcela DC 05-1-J-007-02B y quinientos (500) metros, lindantes con la parcela DC 05-1-J-007-02A, al sur, según plano número 162/84 que obra como anexo "I" a la presente.

Artículo 2º.- Destino: La fracción especificada en el artículo anterior, será subdividida en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente, y destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

A este fin el municipio de General Roca junto con el personal técnico del Ministerio de la Familia y la Comisión de Trabajo de los ocupantes de las tierras mencionadas, diseñarán los requisitos esenciales para la adjudicación de los lotes sociales.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo de la provincia, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

57 – VALUACION FISCAL LEY 1284 IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1037/06, proyecto de ley**, que fija para el período fiscal 2007 en la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) o su equivalente en moneda extranjera el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284 (Impuesto a los Automotores). Autor: Javier Alejandro Iud.

Aprobado el 28/12/06 - Boletín Informativo número 92/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Fíjase para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

58 – ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Viviana Cuevas.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - De acuerdo a lo establecido en el **artículo 86 del Reglamento Interno** se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

59 - CAMARA EN COMISION **MOCIÓN**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 63/07, proyecto de ley**, que la provincia adhiere a la ley nacional número 26.205 que declara el 15 de marzo, "*Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios*" en correspondencia con el "*Día Mundial de los Derechos del Consumidor*". El Consejo Provincial de Educación debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores. Autora: Delia Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee. (Ver presentación de proyectos 63/07).

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. BORDA – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

60 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

61 – ADHESION A LA LEY NACIONAL 26205

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el expediente 63/07, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora Delia Dieterle.

SRA. DIETERLE - Señor presidente: En este día, 15 de marzo, se celebra el Día Mundial de los Derechos del Consumidor, en conmemoración al discurso emitido en el año 1962 por el entonces presidente de los Estados Unidos John Fitzgerald Kennedy, en defensa de estos derechos. Lo expresado en esa oportunidad fue reconocido en 1963 para que esta fecha se instituyera para la defensa de los derechos de los consumidores. Asimismo, el Congreso de la Nación sancionó una ley declarando al 15 de marzo Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios, e incorporó al calendario escolar dicha fecha con el objeto de promover estos derechos.

Entendemos necesario adherir a esta ley nacional, ya que la sociedad en general necesita una dosis de concientización sobre estos derechos, no sólo sobre su existencia, sino fundamentalmente sobre cómo hacerlos valer para no resultar avasallados por la parte más fuerte en estos negocios, más aún si se tiene en cuenta que en ocasiones son sumas pequeñas para cada consumidor, pero millonarias para los comerciantes o prestadores de los bienes y servicios. Siendo necesario para el ejercicio de estos derechos que la sociedad civil crea y se apoye en ONGs que representen a todos los consumidores y de este modo darle la correspondiente magnitud social a un problema que individualmente, en ocasiones, es pequeño, ante esto, nada mejor que la escuela para promover una aprehensión y conciencia sobre el contenido y mecanismos de defensa de estos derechos, aspirando a que la juventud, en un futuro cercano, impulse y defienda estos nuevos derechos con los consiguientes beneficios para la sociedad en su conjunto.

Río Negro es una de las provincias más avanzadas en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios, no sólo en su legislación sino también por el actuar de los organismos de control y las ONGs, que en ocasiones han obtenido resoluciones judiciales de repercusión nacional; siendo así, para continuar en el buen camino debemos seguir trabajando para mantener las condiciones de igualdad entre las partes.

Por todo lo expuesto, consideramos importante adherir a la ley nacional número 26.205, que declaró al 15 de marzo Día Nacional de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, a fin de promover con mayor ímpetu los derechos establecidos en el artículo 43 de la Constitución nacional, artículo 30 de la Constitución provincial y leyes nacionales y provinciales. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular el expediente 63/07, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

62 – INCORPORACION DEL AMICUS CURIAE A LA PRACTICA JUDICIAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 361/06, proyecto de ley**, que incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 13 de marzo de 2007. Expediente número 361/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de ley: Se incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Pape, Holgado, José Luis Rodríguez, Mendioroz, García, Machado, Ranea Pastorini, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Definición y Objeto: EL amicus curiae es una herramienta procesal, mediante la cual, un tercero -ajeno a un proceso determinado-, puede hacer llegar al conocimiento de los magistrados intervinientes, opiniones fundadas en derecho, que sean trascendentes para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida, siempre que la resolución de la causa en la que se lleve a cabo tal presentación, revista interés general suficiente.

Artículo 2º.- Legitimación activa: Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, las entidades legalmente constituidas para defender los intereses difusos y colectivos y la Defensoría del Pueblo, pueden presentarse, en calidad de amicus curiae, en toda causa judicial prevista en el artículo 4º de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión institucional relevante.

Artículo 3º.- Alcances-Efectos: La participación del amicus curiae, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tienen por finalidad, ilustrar al Tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante.

El amicus curiae, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Artículo 4º.- Oportunidad y formalidades: La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación podrá ser "de motu proprio" o a requerimiento del Tribunal, sujetas "in totum" a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

- a) Presentar el escrito que no exceda de quince carillas con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio antes del llamado de autos para sentencia.
- b) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y cc del CPCCm.
- c) Observar las disposiciones de la Constitución nacional, la de la provincia, los tratados y convenciones internacionales a que adhirió y ratificó la República y las leyes de organización judicial y procesales en vigencia.
- d) Fundamentar su interés para participar en la causa, sin revestir el carácter de parte ni asumir ninguno de los derechos procesales que le corresponden a éstas.
- f) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y en particular, si quiere apoyar a alguna de éstas.
- g) Limitar la opinión fundada a la defensa de un interés público o una cuestión institucional relevante.

- h) Omitir la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.
- i) Carecer de cualquier propósito de lucro en la actividad que le compete en relación al objeto de la causa.
- j) Precisar las normas jurídicas que están en juego, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes en otras instancias judiciales, en especial tribunales supranacionales.
- k) Argumentar jurídicamente, indicando en detalle la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- l) Referenciar las soluciones que se han adoptado al respecto en el derecho comparado, para el caso de que las hubiere.
- ll) Exponer los criterios sostenidos por la doctrina en la cuestión que motiva la litis, para el caso de que los hubiere.
- m) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.

Artículo 5º.- Gratuidad: La actuación del *amicus curiae*, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.

Artículo 6º.- Procedimiento: El tribunal debe dar un único traslado a las partes de las presentaciones de los *amicus curiae*, como única sustanciación previo al dictado de la sentencia. El traslado, suspende el llamamiento de autos para sentencia, en su caso las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días, o en el plazo menor que establezca el juez según las características del proceso.

Artículo 7º.- Desestimación: En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del *amicus curiae*, tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia, puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

Artículo 8º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Gracias, señor presidente.

Hoy es un día histórico en la democracia rionegrina, porque con la incorporación de la figura del *“amicus curiae”* estamos dando un paso fundamental en la democratización del sistema de justicia y sobre todo en la participación ciudadana en el Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

Digo que es un día importante, histórico, porque es la primera ley que se estaría sancionando en nuestro país, que se incorpora al derecho positivo de una provincia argentina, esta figura que está siendo usada, sobre todo en las causas por crímenes de lesa humanidad, a nivel nacional y también en las provincias.

Para comenzar, es necesario hablar del origen de la institución del *“amicus curiae”*, data su tratamiento desde el derecho romano, significa *“amigos del tribunal”* y consiste fundamentalmente en la participación de ciudadanos de organizaciones sociales en un conflicto judicial que tiene la característica de tener trascendencia institucional o revestir interés público; a modo de ejemplo, en causas relativas a derechos humanos, causas relativas a derechos de usuarios y consumidores, causas relativas a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y de los derechos de nuestros pueblos originarios.

Esta figura posee antecedentes que datan ya de la incorporación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 44, y en sus pares de Europa y África, y comenzó siendo habitual en la legislación anglosajona, justamente por revestir dos beneficios fundamentales. Uno de ellos es colaborar en la calidad de los fallos de la Justicia a través de esta participación ciudadana y también lograr la mayor participación popular cuando hay causas de interés público cuya trascendencia llega a todos los habitantes de una provincia o de un país.

En los tribunales argentinos es necesario mencionar antecedentes, comenzando con la causa ESMA, donde organizaciones internacionales de Derechos Humanos se presentaron con el objeto de reclamar el reconocimiento del derecho a la verdad esgrimido por familiares de detenidos desaparecidos justamente en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Otro caso importante es el caso Astiz, cuando Adolfo Pérez Esquivel solicitó su participación en calidad de *“amicus curiae”*, en un pedido de extradición a la justicia italiana de los responsables –en este caso Alfredo Astiz– responsable de la desaparición de tres ciudadanos italianos desaparecidos en la Argentina durante la última dictadura militar, estableciendo el principio de la jurisdicción internacional de los crímenes de lesa humanidad.

Un tercer caso nacional, el caso Acosta, donde el procurador penitenciario nacional se presentó en calidad de *“amicus curiae”*, solicitando garantías individuales a un interno del régimen penitenciario federal.

Otro caso, Simón Julio, donde la Comisión Internacional de Juristas se presentó en calidad de "*amicus curiae*" por una causa de sustracción de menores de 10 años y, por último, para citar causas de relevancia nacional, el caso Mignone, donde el CELS se presentó como "*amicus curiae*" en una causa donde el objeto de la misma era establecer el derecho a sufragar de los detenidos que aún no tienen condena.

Otro antecedente de relevancia, la ley 24488, de "Inmunidad de jurisdicción de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos". Allí se estableció que "en caso de demanda contra Estados extranjeros, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá expresar sus opiniones a través del Amicus Curiae".

Existen, señor presidente, proyectos nacionales sobre la incorporación a nuestro derecho positivo de la figura del "*Amicus Curiae*", que lamentablemente aún no han sido sancionados por el Congreso de la Nación. Quiero citar algunos de sus autores; la doctora Marcela Rodríguez y el hoy senador Luis Falcó son autores de sendos proyectos, que lamentablemente -como decía recién- no han sido todavía sancionados, y también citar como imprescindible, dentro de lo que es el camino que ha recorrido esta institución en nuestro derecho positivo argentino, la Acordada de la Corte Suprema de Justicia número 28 del 2004, suscripta por los jueces Petracchi, Boggiano, Maqueda, Zaffaroni e Highton de Nolasco. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha abierto, hace pocos meses, un registro para las presentaciones de *amicus curiae* en las causas que se están tramitando en su jurisdicción.

Ahora bien, señor presidente, entiendo que lo más importante es citar la jurisprudencia en la provincia de Río Negro. El primer caso, del año 2005, la causa Odarda, "*CODECI s/Acción de amparo*", fue el caso que sentó jurisprudencia a nivel local, esta causa, recordarán que se estableció con el objetivo de reconocer los derechos a la preservación del patrimonio natural, cultural, de la biodiversidad y sobre todo solicitando el respeto de los derechos consagrados en el convenio 169 de la OIT, el derecho de nuestros pueblos originarios, nuestro pueblo Mapuche, a la consulta y a obtener información fidedigna, sobre todo cuando existen emprendimientos productivos que puedan poner en peligro los derechos reconocidos institucionalmente para los pueblos.

En ese particular, quiero citar los votos del doctor Luis Lutz y del doctor Soderó Nievas, quienes en un fallo ejemplar, si bien no hicieron lugar por cuestiones formales a la presentación, establecieron 20 reglas que son las que hoy estarían conformando el proyecto de ley en tratamiento.

Decía el doctor Luis Lutz en la sentencia, en sus considerandos, lo siguiente: El instituto del derecho comparado de antiguo origen en las instituciones romanas e inserto en la práctica del derecho anglosajón en los Tribunales de Justicia ingleses y estadounidenses, no está expresamente incorporado en el ordenamiento procesal provincial, ni en el nacional, no obstante haber sido receptado reglamentariamente por la mayoría de la excelentísima Corte Federal, con el voto de los señores ministros, doctores Petracchi, Boggiano, Maqueda, Zaffaroni e Highton de Nolasco, en la Acordada del 14 de julio de 2004, citada "*ut supra*", en atención a la participación ciudadana en la administración de la Justicia en asuntos de trascendencia que resulten de interés público, mediante la autorización a tomar intervención como "*amigos del Tribunal*" a terceros ajenos a las partes que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto, cuando en el marco de las controversias que corresponden resolver a ese Alto Tribunal, generen un interés tal que trascienda el de las partes, proyectándose a la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, con un principio hermenéutico amplio y de apertura a las instituciones en respuesta al objetivo de afianzar la Justicia como valor, no sólo individual sino colectivo, en orden a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución nacional sobre la soberanía del Pueblo y la forma republicana de gobierno.

Sigue en sus considerandos el doctor Lutz, y en su parte final expresa: "No obstante, previo a abordar el caso concreto de la presentación de fojas 33/41, es conveniente perfilar los requisitos y demás condiciones a satisfacer imprescindiblemente, para considerar la eventual procedencia de una presentación de "*amicus curiae*", las que a título de opinión personal sintetizo y propongo se adopten como reglas para ésta y otras presentaciones de igual índole...". Cita algunas de las reglas a las que voy a hacer mención en el proyecto de ley, y finaliza diciendo lo siguiente: Considero que corresponde rechazar la presentación de la doctora María Magdalena Odarda por no reunir tales requisitos y demás condiciones propias del instituto del "*amicus curiae*" para la presente causa, no obstante estar ante un asunto que por las connotaciones exteriorizadas en el principal puede entenderse como dentro de los "...asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés público...", al invocarse el compromiso de derechos de las comunidades originarias y eventualmente estar comprometidas las normas del ordenamiento de fondo en cuanto a inversiones en exploraciones y explotaciones mineras, afectación del medio ambiente natural y humano, reglas del desarrollo sustentable y la propia seguridad jurídica. No obstante, he de resaltar la muy valiosa contribución de la doctora María Magdalena Odarda al mejoramiento de la Justicia por vía de instalar el debate y la práctica de un instituto que no por antiguo, al provenir del derecho romano, deja de ser novedoso en cuanto a abrir el sendero a una mayor participación ciudadana, con democratización del servicio de Justicia y vigencia de la ética judicial, en el marco de la Constitución de la provincia y la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por la ley provincial número 3830. En efecto, la presentación que no amerita los recaudos para ser admitida en relación a la cuestión, ha llevado a que el Superior Tribunal de Justicia se expida sobre la operatividad del "*amicus curiae*" en la máxima instancia del sistema judicial rionegrino, siendo en consecuencia merecedora de tal reconocimiento.

El doctor Soderó Nievas se expresa en sentido similar, como dije, estableciendo la primer jurisprudencia en el caso CODECI sobre acción de amparo donde se cuestiona el método de lixiviación con cianuro en la explotación del oro en la provincia de Río Negro. La segunda causa, la causa Giglio, Organizaciones de Bariloche sobre presentación en Autos Giglio, Juan y Montenegro Susana, sobre promoción a la prostitución. Allí se presentaron en calidad de "*amicus curiae*" el APDH Bariloche, Mirta Abdala en su condición de Secretaria General de la CTA, Pastoral Social del Obispado

de San Carlos de Bariloche, Asociación de Mujeres Políticas, Mapuches Autónomos, Comedor de Gloria, Partido Frente Grande, Red Solidaria Missing Children, Grupo Encuentro, Radio Nacional Bariloche, UNTER Central, Corriente Clasista y Combativa, Centro de Educación Popular "Antonio Alac", FM Radio "El Arka", Comunidad del Limay y Red por la Identidad de los Lagos del Sur de las Abuelas de Plaza de Mayo, entre otras organizaciones. Quiero destacar que este fue el primer caso donde fue admitida una de las organizaciones, en este caso el APDH Bariloche, en calidad de "amicus curiae". El tercer caso más reciente, el caso Millapi, allí también hubo una presentación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en calidad de "amicus curiae", y lo importante del caso es que existe a partir de aquí una nueva doctrina del Superior Tribunal de Justicia en materia indígena. Quiero citar un artículo de opinión elaborado por quien patrocinó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, el doctor Rodríguez Dutch, que señalaba:

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro resolvió el pasado 7 de febrero de 2007 rechazar la demanda por desalojo que los titulares del dominio de un campo, el ciudadano norteamericano John Gilbert Ogilvie y su consorte argentina Ogilvie, le habían iniciado a varios de los integrantes de la Comunidad Mapuche Millapi, del paraje rionegrino de Paso de los Molles. Dicho juicio llevaría casi diez años de tramitación, habiéndose condenado a los pobladores indígenas al desalojo de sus tierras por los Tribunales de Primera y Segunda Instancia anteriormente intervinientes.

Dentro de los demandados se encontraban las abuelas mapuches nacidas en el sitio hace más de 80 años, las hermanas Dominga y Felisa Millapi, inmortalizada ésta última a través de la célebre canción que el cantautor rionegrino Edgardo Lanfré le dedicara años atrás, frente a la injusticia pública de resultar víctima de una acción de desalojo en la propia casa donde naciera, tratándose para el caso como una intrusa, y encontrándose, ya desde el comienzo del juicio, ciega y sola en la misma, a pesar de lo cual jamás quiso abandonar su hogar.

El argumento de que la simple acción de desalojo no basta para que el sistema judicial pueda ordenar el desahucio de los miembros de una comunidad Mapuche, viene a confirmar el criterio de que la ocupación tradicional indígena brinda hoy más derecho de poseer legalmente un territorio que el hecho de haber obtenido un simple título de propiedad por sobre el mismo.

Al respecto, los títulos otorgados por las autoridades de un Estado que arribó al lugar, necesariamente en forma posterior a la ocupación que en dicho sitio vienen realizando los pobladores originarios, carecerán de validez frente al carácter de preexistentes que el mismo texto del artículo 75 inciso 17 de la Constitución nacional reconoce a los pueblos indígenas.

A través de esta sentencia, el Superior Tribunal rionegrino reafirma los principios de la célebre sentencia recaída en el caso "Sede, Alfredo y otros C/Vila, Herminia y otros" en agosto de 2004, confirmada por la Cámara de Apelación Civil de Bariloche en noviembre de 2006, dando así, el máximo Tribunal de la provincia, un paso de suma relevancia en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios.

Por último, nuevamente Odarda, en la causa "Iud, Javier Alejandro s/amparo" en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia, una acción de amparo iniciada por cientos de ciudadanos de la localidad de Sierra Grande solicitando la erradicación de los transformadores que contienen el líquido refrigerante tóxico PCB y que todavía están ubicados allí, a pesar de la legislación nacional y provincial vigente.

Quiero pasar ahora a describir o hacer mención al nuevo texto del proyecto de ley, que ha recibido el aporte de los jueces de todos los fueros del Poder Judicial de la provincia de Río Negro y también del Superior Tribunal, que dispone: **"Artículo 1º.- Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia resulte de interés público, aquellos indicados en el artículo siguiente que cumplan con las disposiciones de la presente ley, podrán presentarse en calidad de AMICUS CURIAE. Artículo 2º.- Toda persona física y jurídica, los organismos y órganos de control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trata, pueden presentarse en calidad de amicus curiae, en toda causa judicial prevista en el artículo 4º de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión social relevante. Artículo 3º.- La participación del amicus curiae, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tienen por finalidad, ilustrar al Tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante. El amicus curiae, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.**

Artículo 4º.- Oportunidad y formalidades: La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación deberá ser "de motu proprio", sujetas "in totum" a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación: a) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. b) Fundamentar su interés para participar en la causa. c) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y si quiere apoyar a alguna de éstas. d) Omitir, en lo posible, la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso. e) Precisar las normas jurídicas, cómo han sido interpretadas, y si existen precedentes judiciales, respecto de la ciencia o arte en que se funda la opinión. f) La presentación puede realizarse en cualquier etapa del proceso, hasta el llamado a autos para sentencia. g) En la presentación deberá acreditarse legitimación y personería y acompañar las copias que se consideren pertinentes. h) Indicar la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia. i) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso. j) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando a quien elaboró la opinión que se pretende agregar. k) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será de exclusivo arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, quien solamente si lo considera pertinente lo hará. l) Declarar expresamente que la aceptación o el

rechazo de la presentación de la opinión no posee ningún efecto vinculante para el Superior Tribunal de Justicia. II) Abstenerse de cualquier difusión pública por sí o por terceros que exceda el contenido objetivo y literal del escrito. Artículo 5º.- La actuación del *amicus curiae*, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico. Artículo 6º.- Para el caso en que el Tribunal lo considere necesario, dispondrá el traslado a las partes, a los fines que se expidan sobre la cuestión. Artículo 7º.- En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del *amicus curiae*, tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia, puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación. Artículo 8º.- De forma.”

Quiero aquí, señor presidente, tomar una sugerencia del legislador Javier Iud, en cuanto a incorporar un artículo, y el actual 8º pasarlo a 9º.

Respecto a la difusión propongo la siguiente redacción: “Artículo 8º.- Difusión: El Poder Legislativo y el Poder Judicial, a través de sus áreas pertinentes deberán llevar a cabo sendas acciones tendientes a difundir el alcance y espíritu de la presente ley a los fines que los ciudadanos y organizaciones sociales rionegrinas asuman como propia esta herramienta de participación ciudadana en causas judiciales de interés público o de trascendencia institucional en el marco de la Constitución provincial y de la carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia”.

Para finalizar entonces, señor presidente, solicito el acompañamiento de los legisladores en el convencimiento, como decía al principio, de ser éste un paso fundamental en la democratización del servicio de Justicia y también en la participación ciudadana en las causas importantes que tienen trascendencia institucional o tienen interés público.

Asimismo, antes de finalizar quiero agradecer al Superior Tribunal de Justicia; a los jueces de todos los fueros que opinaron sobre el expediente; al CODECI de la provincia de Río Negro; a los doctores Marigo, Dutch y Sofía Bordenave, quienes han tomado esta herramienta también para su práctica profesional; a las organizaciones sociales de Bariloche mencionadas anteriormente; a la Fundación Alternativa Popular Radio Encuentro, quien organizó hace pocos días una jornada para estudiar esta herramienta de participación ciudadana; al doctor Ezequiel Lozada, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, quien disertó en aquella oportunidad; al doctor Andrés Nápoli, profesor de la UBA y director de FARN, Fundación Ambiente y Recursos Naturales; al doctor Chirinos y al señor Mario Sánchez y, por supuesto, al equipo de trabajo de mi bloque, en especial al secretario de bloque, Daniel López Alem. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI – Señor presidente, señores legisladores: Como bien decía la autora del proyecto, la figura del “*amicus curiae*” o “*amigos del tribunal*” consiste en presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustentación del proceso judicial.

Por otra parte, la figura del “*amicus curiae*” es una herramienta procesal novedosa que permite acercar al ciudadano al Poder Judicial, y garantiza su participación activa en las causas judiciales que involucran un interés general, permitiendo paralelamente una mayor difusión social del accionar del Poder Judicial.

La institución del “*amicus curiae*” es una figura clásica, como bien decía la autora, cuyos antecedentes más remotos se encuentran en el derecho romano, que fuera paulatinamente incorporada a la práctica judicial de los países de tradición anglosajona, a comienzos del siglo IX. Luego se fue imponiendo en la práctica internacional para aquellas causas o procesos que versaban sobre derechos consagrados en tratados internacionales. El motivo de esta difusión es tan simple como la especial naturaleza del derecho internacional de los derechos humanos y el interés generalizado que rodea cualquier causa en la que esté en juego el ejercicio de algún derecho fundamental.

Desde hace algunos años, el Poder Judicial de la Argentina mediante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha ido receptando, moldeando y clarificando las condiciones de implementación del “*amicus curiae*”. Siendo así, y tratándose de una herramienta procesal antigua pero novedosa por su reciente resurgimiento en los ámbitos jurisdiccionales, resulta plausible la implementación de la misma en el territorio de la provincia de Río Negro ya que, de esta manera, colocamos a nuestra provincia entre las más avanzadas e innovadoras en la materia. Por eso, en nombre de nuestro bloque vamos a acompañar esta norma porque siempre nos va a encontrar acompañando todo lo que pueda acercar la comunidad a la Justicia. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 361/06** con las modificaciones introducidas por la autora. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

63 - REORDENAMIENTO DEL ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Señor presidente: Es para solicitar a la Cámara el reordenamiento del Orden del Día, tratando en primer término el **expediente número 62/07**, en segundo lugar el **expediente número 13/07**, en tercer término el **expediente número 967/06**, en cuarto lugar el **expediente número 804/06**, en quinto lugar el **expediente número 836/06**, en el sexto lugar el **expediente número 370/06**, y por último el **expediente número 637/06**; esto tiene que ver, obviamente, con el corte de luz programado por EDERSA.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - De acuerdo a lo solicitado por el señor legislador Mendioroz del bloque Concertación para el Desarrollo, se va a reconsiderar el ordenamiento del Orden del Día.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se cambia el orden de tratamiento de los expedientes de acuerdo a lo solicitado.

64 – RATIFICACION CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 62/07, proyecto de ley, que ratifica el convenio de asistencia financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal firmado en el mes de marzo de 2007 entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 62/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 13 de marzo de 2007. Expediente número 62/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el convenio de asistencia financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal firmado en el mes de marzo de 2007 entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Holgado, Costanzo, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

Viedma, 14 de marzo de 2006.

Señor
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro
Ing. Víctor Medina
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de informarle que producto de la desordenada mecánica mantenida en las comisiones legislativas, ha llegado a mi conocimiento que, eventualmente, legisladores pertenecientes al Bloque de Legisladores Justicialistas que tengo el honor de presidir, por un error involuntario habrían suscriptos el expediente 62/07.

Ante este hecho, elevo la presente a los efectos de hacerle llegar que dichas firmas no deberán ser consideradas como exteriorizadoras de manifestación de voluntad alguna, ello debido a que el Bloque de Legisladores que presido había de común acuerdo decidido tomarse el legal término de 48 horas para expedir dicho dictamen. Por tal razón dichas firmas, en caso que consten en el expediente aludido, deberán ser consideradas como no realizadas.

Sin más saludamos a usted muy atentamente.

Firmado: Ademar Rodríguez, legislador.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

SR. MACHADO – Señor presidente, señores legisladores: Tenemos en tratamiento hoy –como se indicara- el expediente número 62/07, Convenio de Asistencia Financiera que fuera suscripto por el gobernador de la provincia y autoridades nacionales, en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido en nuestro país por la vigencia de la ley número 25.917, a la cual adhirió esta provincia a través de la ley 3886, fijando el Régimen de Responsabilidad Fiscal.

El presente Convenio establece un préstamo para la provincia a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial hasta una suma máxima de 220 millones de pesos en las condiciones, las formas y los plazos que se detallan en los seis capítulos y los 25 artículos y planillas anexas del mismo, y que sintéticamente disponen que este crédito se reintegrará a la nación, amortizando el capital en un plazo de 83 cuotas mensuales consecutivas a partir de enero de

2009, los intereses se devengarán a partir de cada desembolso y se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007, pagaderos mensualmente a partir de enero de 2008, siendo la tasa de interés aplicable del 6 por ciento nominal anual sin ajuste; significa que para este año el compromiso total de amortización de deudas más los intereses previstos en el Presupuesto de 2007, van a alcanzar los 385 millones de pesos, implicando 298 millones la amortización de deuda y 87 millones el pago de intereses. De esos 385 millones de pesos, la provincia va a recibir este préstamo, que disminuirá en 220 millones la inversión a realizar este año, saldando la provincia de sus recursos propios en este año, 165 millones de pesos, de los cuales, como reiterara, 87 millones van a corresponder a los intereses devengados en el 2007, y la diferencia de 88 millones a la amortización de capital.

De los 220 millones tomados por este Convenio, los intereses se pagarán a partir de enero de 2007, la vigencia del Convenio permitirá una fuerte reducción, como se indicó, de las retenciones que la nación debe efectuar al Estado provincial para cumplir con las obligaciones con sus pasivos.

Este Convenio, como el firmado el año anterior, es sin aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia, que incrementa el saldo de capital.

Asimismo, se ha podido negociar la suspensión del CER, en este Convenio, para los convenios de deuda vigente correspondientes a los años 2003 a 2006, programados originalmente en el PFO, y como en el desarrollo del tiempo, el coeficiente de estabilización de referencia, porque hay un arrastre inflacionario importante en nuestro país, ha significado un incremento del capital, las provincias han obtenido, en este caso en particular la provincia de Río Negro en relación con la nación, que este coeficiente no se aplique al ajuste de deuda, limitándose ésta al capital nominal y una tasa de intereses del 6 por ciento, de los cuales se amortizará anualmente el 2 por ciento y 4 puntos incrementarán el capital.

Río Negro logra ser una de las primeras provincias del país en adherir al Programa de Financiamiento con la Nación del 2007, fruto de haber cumplido las metas fiscales trazadas durante la actual gestión. Recordemos que aún con un leve saldo a favor, la ejecución presupuestaria de 2006 cerró con equilibrio y superávit.

Evidentemente, este sistema que nuestra provincia viene encuadrando como una de las primeras desde el año 2002, en el cual se dictó el decreto 2263, que estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para ese año, que tuvo continuidad en el año 2003 a través del decreto 297/03, y en el año 2004 por medio del decreto 1274/03, y en el 2005 por el decreto 1382/05, y el artículo 31 de la ley número 25.827, ha establecido y ha significado un aporte y un esfuerzo, por parte de la provincia, importante en el financiamiento ordenado de la amortización de su deuda.

En el presupuesto votado por esta Legislatura para este año 2007, no se incorporó este financiamiento originariamente. Finalmente, el programa o el convenio que hoy estamos concretando o pidiendo ratificación, conforme la remisión del Poder Ejecutivo, va a incrementar los recursos, en consecuencia, en estos 220 millones de pesos.

El stock total de deuda al 31 de diciembre de 2007 asciende a la suma de 3.006,44 millones de pesos, como surge de la planilla anexa, incorporando la totalidad de la deuda, aún la deuda flotante.

Como mencionamos en años anteriores, sigue siendo un sustituto parcial este tema de financiamiento al régimen de discusión de un nuevo sistema de coparticipación federal.

Recordemos, en esta materia, que las provincias no reciben coparticipación de dos impuestos pilares del superávit, las retenciones a las exportaciones y el impuesto a los débitos bancarios, que es un reclamo que tienen históricamente las provincias y que siguen haciendo los aportes en la pre-coparticipación al sistema previsional, pese a haberse obtenido el equilibrio del sistema previsional, que era uno de los pre-requisitos establecidos al votar y comprometer en los pactos fiscales esta coparticipación provincial.

El impacto de estas condiciones nos va a permitir mantener y tener un auxilio, por lo menos parcial, para la atención de la deuda que, reitero, en los tres últimos presupuestos, la provincia atiende en lo sustancial con sus recursos propios, recurriendo solamente en forma parcial al financiamiento, como así también se traducirán en menores retenciones a la Coparticipación Federal de Impuestos, que permitirá una mayor disponibilidad de recursos para atender en las partidas de gastos.

Si recorremos la discusión de este programa de financiamiento desde el año 2002 a la fecha, vemos que han sido reiterados los mismos, que han sido finalmente aprobados por esta Legislatura, y que han quedado aventadas las discusiones sobre la conveniencia o no, inclusive la posibilidad de encuadramiento del programa de financiamiento. Por eso, señor presidente, por los antecedentes que surgen del expediente, por la claridad del convenio y por la reiteración por varios años consecutivos de este mecanismo de financiamiento, es que vamos a proponer a la Cámara, desde nuestro bloque, su aprobación.

Insistimos que este aporte refuerza los recursos que la provincia va a destinar nuevamente en este año 2007 a la amortización de intereses y a la amortización de la deuda; con la salvedad de que nuevamente se cubra con la totalidad de intereses parte de la deuda, se toma este nuevo endeudamiento y se aspira a llegar, como fue en el año 2006, a una situación de equilibrio y superávit. Es una discusión que la provincia tiene saldada y que seguramente afecta más fuertemente a otras jurisdicciones que en este momento están en proceso de incorporación o incorporadas a este Programa de Financiamiento Ordenado.

Seguramente la toma de los recursos que debieran ser genuinos, en la mejor relación entre la nación y las provincias, no es el camino óptimo, pero es el más indicado en esta coyuntura para mantener las premisas del equilibrio presupuestario, honrar la deuda, comprometer y alcanzar las metas fiscales. Por eso, señor presidente, señores diputados, es que desde el bloque de la mayoría vamos a reiterar el pedido de apoyo y ratificación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, del convenio que suscribiera en el mes de marzo con el gobierno nacional, y que lo remite a la Cámara para su consideración. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, legislador Oscar Machado.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Gracias, señor presidente.

Este Convenio de Asistencia Financiera, otorgado en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, demuestra una clara intención del gobierno nacional de brindar asistencia financiera a la provincia.

Esto se concreta a través de la modificación de las condiciones financieras, determinando que a partir del primero de enero de este año, no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia –CER– a los saldos de capital adeudados por la provincia de los convenios suscriptos anteriormente, en fechas: 07/03/03, 18/12/03, 11/01/06 y 10/04/06, aplicando una tasa de interés anual del 6 por ciento a los saldos adeudados por estos convenios.

El Estado nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se compromete así a entregar a la provincia en calidad de préstamo, la suma máxima de 220 millones de pesos, para ser aplicados a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda.

Esto generará a la provincia una mayor disponibilidad de recursos para cubrir gastos corrientes, debido a que traslada sus obligaciones a ejercicios posteriores, es decir, a la próxima gestión.

Ahora bien, nos preguntamos por qué la provincia de Río Negro se encuentra tan en deuda, por qué no logra nuestra provincia como otras, disminuir su nivel de deuda, o mejor dicho, por qué ha incrementado notablemente su endeudamiento en el transcurso de tan solo 3 años de gestión del gobernador Saiz.

Hagamos un poquito de historia y veremos que en el año 2002, la deuda que mantenía nuestra provincia, sin considerar la flotante, y ya habiéndose estabilizado la economía del país, se encontraba en el orden de los 2.300 millones de pesos, en tanto que a finales del año 2006, la misma superaba los 3.000 millones de pesos, es decir, que en más de 3 años de gestión del actual gobierno, la deuda provincial se incrementó en más de 700 millones de pesos.

Uno podría preguntarse, entonces, que ante tal endeudamiento, el gobierno provincial debe haber realizado obras de infraestructura de una magnitud equivalente al tamaño de la deuda, o bien ha mejorado sustancialmente los salarios de sus empleados públicos, o al menos ha aumentado la calidad y cantidad de los servicios sociales brindados a la franja más vulnerable de la sociedad, o en fin, ha hecho algo para ayudar a llevar, a los ciudadanos rionegrinos, al menos parte de la pesada deuda que se pone en sus espaldas.

No es difícil darse cuenta que nada de eso ha ocurrido. Vivimos en una provincia en donde las obras de infraestructura son realizadas casi exclusivamente con fondos nacionales, el salario de los empleados públicos, pese a los magros incrementos, muchos de ellos en negro, no se ha visto sustancialmente mejorado, y queda por decir de los servicios sociales, que lejos de dar una respuesta cabal de las necesidades de los habitantes más vulnerables de nuestra provincia, se han visto precarizados, a tal punto de terminar siendo simples respuestas asistencialistas.

Son demasiadas preguntas sin contestar, señor presidente.

Ya lo habíamos advertido en las sesiones en donde se trataron los Presupuestos de los años 2006 y 2007. En aquellas oportunidades destacamos que no existía superávit, y que por lo tanto, para que esos presupuestos pudieran cerrar al finalizar el ejercicio, requerirían inevitablemente del refinanciamiento de la deuda. Así lo observamos en el año 2006, y posteriormente, dándonos la razón a nuestras advertencias, esta Legislatura tuvo que aprobar el P.F.O. por 180 millones de pesos.

Un año más tarde, la historia vuelve a repetirse, en el presupuesto presentado para el ejercicio 2007 se pretendía reflejar un supuesto superávit. En esta oportunidad, nuevamente advertimos a los rionegrinos que el presupuesto presentado era tan solo un dibujo en donde no se contemplaban ni los aumentos salariales, que comenzarían a regir a partir del 01/01/07, ni la “deuda flotante”, la que engañosamente se la exponía como un recurso financiero, formando parte así del famoso “superávit” anunciado por nuestro Ministro de Hacienda.

No solo dijimos eso, sino que en dicha oportunidad advertimos nuevamente que la provincia necesitaría un nuevo Plan de Financiamiento Ordenado de más de doscientos millones de pesos para poder cumplir con sus obligaciones corrientes; la advertencia estuvo, pero el voto de la bancada oficialista no lo tuvo en cuenta. Si no fuera así, no se entiende como una provincia que supuestamente cuenta con un presupuesto que refleja superávit, a poco más de dos meses de ejecución, tiene que salir a pedir un préstamo para poder cumplir con sus obligaciones.

Hoy, los hechos nos dan nuevamente la razón, no hubo superávit, no hubo siquiera equilibrio fiscal, y lo que sí hay es la necesidad de contar con este préstamo para poder cumplir con los gastos del Estado. Pero tengamos en cuenta una cosa muy importante, el presente convenio es sólo eso: un préstamo, no una donación.

Debemos entonces aclarar que para tomar un crédito no sólo implica la capacidad financiera para obtenerlo, sino también la responsabilidad política y moral de ejecutarlo prudentemente, ¿y qué queremos decir cuando hablamos de ejecución responsable y prudente de los recursos del Estado? Lo que queremos decir es aquello que bien conocen los rionegrinos que se ganan el dinero con el sudor de la frente, no se pueden gastar la plata del Estado en viajes proselitistas en avión, no se pueden financiar campañas electorales del partido dándole a los punteros ticket navideños en el marco del Plan Comer en Familia, estamos asistiendo a innumerables llamados a licitación para personas carenciadas, que sabemos nosotros cuál va a ser el destino de lo que se está comprando y les advertimos que les vamos a hacer un seguimiento total en víspera de las elecciones que vienen. No podemos despilfarrar el dinero de los rionegrinos en la esperanza de contar con el auxilio del gobierno nacional, sin importarnos que la deuda siga creciendo y que será nuestro próximo gobierno el que deberá cargar con la responsabilidad de cancelar las deudas de esta administración irresponsable.

Como ya lo dijimos y como lo repetiremos hasta el hartazgo, no se puede tomar un crédito si no se cuenta previamente con responsabilidad política y moral de ejecutarlo prudentemente. Sobradas muestras de irresponsabilidad ha dado ya la gestión de este gobierno en la administración de los recursos, muchos más son los tristes ejemplos que podríamos citar respecto del imprudente gasto mantenido, pero no se trata aquí de hacer catarsis del pésimo gobierno

que tenemos, sino de actuar responsablemente ante la situación planteada. Esta es la responsabilidad por la que dijimos no a la aprobación de los presupuestos 2006 y 2007, dos presupuestos dibujados y mentirosos, esa misma responsabilidad es la que hoy nos lleva necesariamente, señor presidente, a rechazar el presente proyecto, y este rechazo debe ser de una advertencia total a la sociedad de Río Negro, a los tres Poderes del Estado, tanto a la Justicia, como al Poder Ejecutivo y a nuestro Poder, el Legislativo; estamos entrando en la fiesta de un endeudamiento parecida a la de los años 90, y sabemos el final que tuvo aquella etapa y aquella deuda. Esperemos que los que son responsables de ejecutar el dinero del Estado empiecen a tener una responsabilidad y un respeto mayor por la ciudadanía. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR MACHADO – Señor presidente: Evidentemente, hay un cambio de posición con una crítica fundada por el miembro informante de la minoría sobre el PFO, por supuesto que sin entrar a analizar ninguna propuesta ni alternativa superadora, sino de las referencias generales al uso de los recursos. Entiendo, y en esto quiero hacer hincapié, que es atendible que la provincia deba pretender incrementar o deba buscar orientar incrementar sus recursos en dos líneas, disminuir la toma de endeudamiento para sus propios gastos y la amortización de deuda, y en segundo lugar buscar disminuir la incidencia que sobre cada presupuesto tiene el saldo de amortización de deuda e intereses no incluidos en los nuevos financiamientos, que como se señalara es del orden de los 160 millones de pesos e incide en casi un 8 por ciento del presupuesto. Entiendo que no se puede tomar esto como un auxilio, evidentemente, las provincias deben rediscutir con la nación los recursos que capta y que no devuelve a las provincias, esta es la diferencia conceptual que tenemos desde el punto de vista de los rionegrinos con los representantes de la administración nacional, nosotros lo que reclamamos es lo que es nuestro, y no nos dan, no es lo que estamos discutiendo en este momento, decimos que hay dos impuestos pilares que no son coparticipables, que por producto de mantener retenciones efectuadas vía los Pactos Fiscales de los años 90, las provincias siguen contribuyendo con el 15 por ciento de pre-coparticipación y la incidencia sobre los impuestos nacionales, lo que disminuye su renta y que lo ha llevado que del teórico 55 por ciento de los recursos nacionales que deberían recibir las provincias, estén recibiendo poco más, poco menos del 30 por ciento, hay 20 puntos de discusión de recursos que son de las provincias, un tema que se ha debatido en este recinto, que no nos podemos poner de acuerdo con los representantes del otro partido nacional, porque ellos entienden que estos recursos son de la nación y que es una concesión graciosa que hace las provincias al otorgárselo. Nosotros venimos sosteniendo este reclamo y a veces obtenemos algunos resultados como lo que se dice, en el nuevo ajuste de deuda, el stock de deuda que acá se señalara, que yo lo había indicado, que es de 3.006 millones para el año 2006, tiene una diferencia importante, que este saldo incluye la deuda flotante, los 2.300 millones del año 2002 no la incluían, tiene otra diferencia, el año 2002, 2.300 millones se referenciaban con un producto bruto geográfico provincial del orden de los 6 mil millones de pesos, el año 2007, 3 mil millones, incluida la deuda flotante, aproximadamente un 15 por ciento más se referencia con un producto bruto geográfico de 9 mil millones, es decir que mientras el stock de deuda crece un 15 por ciento, el producto bruto geográfico crece un 50 por ciento, una relación sin duda mucho más beneficiosa que aún en una negociación exitosa tiene el propio gobierno nacional con su deuda externa, comparada a volúmenes de stock de deuda nacional interna y externa contra producto bruto interno, o sea que crece el producto bruto, la deuda se mantiene en una relación muy superior a la nuestra, que en este caso viene disminuyendo. Por esta razón es que, si bien tomamos en cuenta que lo mejor sería poder saldar la totalidad de amortización y de intereses con recursos propios, entendemos que esta es una hipótesis o una ilusión si no se indican los caminos, nosotros estamos poniendo los caminos en esta negociación en optimizar los recursos y en buscar que se reconozcan, inclusive en otras materias no incluidas en este debate, como las regalías y demás, el producto de las retenciones que distorsionan el cuadro de ingresos de nuestros recursos, por eso vamos a insistir, en la transición, la negociación y los términos de la negociación es lo mejor que se podía obtener, por lo tanto vamos a ratificar el apoyo al actual proyecto. Gracias, señor presidente y señores legisladores.

-Se retira del recinto el señor vicepresidente primero de la Cámara, legislador Jorge Raúl Pascual y ocupa el sitio de la presidencia la legisladora Marta Milesi.

SRA. PRESIDENTA (Milesi) – Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI – Señora presidenta: Viene a tratamiento a esta Cámara el expediente número 62/07 del Poder Ejecutivo provincial, solicitando la ratificación del Convenio de Asistencia Financiera realizado en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, suscripto en el corriente mes luego de arduas gestiones por parte del ministro del área y del propio gobernador.

Hemos propiciado durante todos estos años, con toda claridad, al tiempo de tratarse el presupuesto provincial, no sólo un modelo distinto de asignación de los recursos con destino a específicas obras de infraestructura y al mejoramiento de los servicios de educación, salud y seguridad, sino también hemos puesto énfasis en condenar severamente el modelo de endeudamiento que permanentemente los sucesivos gobiernos radicales han generado en nuestra provincia, ubicándola entre las más endeudadas per cápita del país, con una deuda actual de aproximadamente mil millones de dólares, como recién lo informara el miembro informante de la mayoría.

Hemos rechazado, señora presidenta, el método de hacer obras únicamente en base al endeudamiento, haciéndole pagar a las futuras generaciones el costo de una política en donde el ahorro a tal efecto se encuentra ausente y el día a día es la única cuestión a planificar.

El gobierno nacional del presidente Kirchner ha llevado adelante desde el año 2003 hasta la fecha una política de generación de reservas que hoy alcanza los 36 mil millones de dólares, habiendo partido del caos que dejara el

saliente gobierno de De la Rúa. Ha enfrentado a los organismos internacionales de crédito que durante décadas expoliaron las finanzas de la República, negándose a pagar lo que no correspondía, lo que eran simples y suculentos negocios usurarios, generando un ahorro para todos los argentinos de aproximadamente 65 mil millones de dólares. Además decidió, en contra de todos los gurúes de la city porteña, que le auguraban el peor de los destinos, cancelar la deuda con el Fondo Monetario Internacional, hecho histórico en la historia de los últimos treinta años de nuestro país. En el mismo sentido que nosotros hemos venido proponiendo desde el inicio de nuestra gestión, como modelo a desarrollar en nuestra provincia, puso en marcha el mayor programa de obras públicas que se conozca desde los gobiernos peronistas de los años cuarenta y cincuenta, haciendo entre otras cosas las obras más importantes que en este momento tiene Río Negro, y que el gobernador las suele inaugurar y/o visitar como mérito de su gestión.

Señora presidenta: Tenemos una provincia con cero obra pública genuinamente financiada por ahorro del Estado y tenemos en vigencia un esquema de generación de deuda permanente que aprisiona nuestro futuro y el de las próximas generaciones. Pero paradójicamente tenemos al gobernador más adulator del presidente Kirchner, quien en el camino de intentar mimetizarse en la gestión presidencial ha travestido sus convicciones, ha resignado sus principios y ha traicionado a su propio partido intentando conseguir una foto que lo muestre junto al presidente a ver si de esa forma convence a los rionegrinos de que es igual o al menos parecido en la gestión de que la cercanía obtenida en un retrato de apuro y mero protocolo, le transmuten las encuestas de opinión y le devuelvan viejas y cada vez más lejanas glorias electorales. Y, entonces, subido a la generosa Concertación Plural a la que convocara Néstor Kirchner el 25 de mayo del 2006, planteada a todo el espectro político para generar políticas afines de ahorro, obras públicas y desendeudamiento, se cree el nuevo paladín del modelo nacional en Río Negro...

SRA. PRESIDENTA (Milesi) – Señor legislador Gatti, por favor, ocúpese del tema en cuestión.

SR. GATTI – ...Mienten, mienten y transforman una valiosa herramienta para el desarrollo de todos, en una impúdica tabla de salvación electoral, atento las dos derrotas consecutivas que acumulan en el año 2005 y 2006. Tienen miedo, señora presidenta, y se disfrazan como mascaritas de carnaval en los despachos de la Casa Rosada, pero cuando vuelven a Río Negro..., las deudas y los bajos salarios...

SRA. PRESIDENTA (Milesi) – En base al artículo...

SR. GATTI – No me interrumpa, señora presidenta..., la falta de obras genuinas los enfrenta a lo que son..., estoy hablando de la generación de deuda en esta provincia, no estoy hablando de otra cosa...

SRA. PRESIDENTA (Milesi) – El artículo 112 del Reglamento Interno...

SR. GATTI – Sea democrática, señora presidenta, déjeme expresar...

SRA. PRESIDENTA (Milesi) – Yo soy democrática, el que se está saliendo del tema es usted, legislador...

SR. GATTI – ...estoy explicando en qué se gasta mal la plata para decir por qué no vamos a autorizar nuevo endeudamiento, acá la plata se usa como si fuera patrimonio personal, y haciéndole pagar después a la gente la fiesta de todos los días; el último ejemplo es un viaje de la comitiva partidaria gubernamental a Catamarca, que costó 55 mil pesos, pagado, como es costumbre, por todos los rionegrinos, sin hablar de otras circunstancias que por decoro a los legisladores presentes no voy a repetir, pero que todos conocemos, que también paga la provincia. Hemos acompañado en otras oportunidades estos nuevos endeudamientos, en la convicción de que había que salir del incendio, generar ahorro y en algún momento comenzar a pagar deuda sin generar nueva deuda.

Señora presidenta: Esto es sólo un movimiento contable, nos estamos endeudando para pagar deuda, un absurdo, un ridículo y una irresponsabilidad para con los que en realidad van a tener que afrontar estos nuevos compromisos, nuestros hijos, no nosotros, y todo esto en medio de un aquelarre de designación de nuevos funcionarios, gastos impúdicos, en donde se mezcla la propiedad pública con el interés privado, se juntan sin la menor vergüenza, además de la ya desgastada metodología de compra de voluntades y fiestas interminables a cuenta del futuro.

Señora presidenta: En estos años que acompañamos estos endeudamientos, nada hizo este gobierno para reducir en serio las deudas, en nada aprovecharon el fuerte crecimiento de la coparticipación, fruto de una administración nacional que privilegió el ahorro y el crecimiento de la demanda interna para desendeudarse y aliviar la carga hacia delante, todo lo contrario, pretenden ahora que en otro ejercicio de infinita paciencia acordemos este nuevo endeudamiento; hasta acá llegamos, dejen de gastar impudicamente del presupuesto la plata de todos los rionegrinos en sus personales destinos, dejen de usar los dineros públicos para campañas electorales del partido de gobierno y verán cómo el año que viene no hará falta pedir prestado para pagar deudas, les ha llegado la hora de rendir cuentas y después del 20 de mayo a las seis de la tarde también tendrán que pagar cuentas, pero esta vez de sus propios bolsillos. Agradezco la atención y aclaro que no vamos a acompañar el proyecto de referencia.

SRA. PRESIDENTA (Milesi) – Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Gracias, señora presidenta.

Creo que hay confusiones muy serias por parte de la oposición cuando intenta, por supuesto, tomar cualquier cosa para decir algunas cuestiones, algunas visiones parciales que tienen de la realidad, y nosotros tenemos la obligación como institución, Legislatura, de dejar absolutamente en claro qué estamos tratando con esta ley. Lo primero que tenemos que dejar en claro es que esto no es un préstamo, es un programa hecho en consenso entre el gobierno nacional y las provincias argentinas, esto no es un préstamo que pide Río Negro a nadie, es un Programa de Financiamiento Ordenado entre el gobierno nacional y las provincias argentinas, 14, que exige condiciones, y una de ellas es precisamente ir bajando su stock de deuda, por eso cuando el miembro informante del Partido Justicialista se refería a la actual gestión que incrementaba su endeudamiento en 700 millones de pesos, le tenemos que aclarar que no fueron 700, pero sí muy cerca, fueron 631.372.363 pesos lo que aumentó la deuda en estos tres últimos años, ¿debido a qué? no al despilfarro, no al déficit, sino a la existencia del CER, coeficiente de estabilización, en 590.700.062 pesos y 43.071.000 referente al tipo de cambio de los organismos multilaterales de crédito, es decir, nosotros, con este

Programa de Financiamiento, porque esto fue un acuerdo federal y estamos en vísperas de nuevos acuerdos federales, por eso los entendimientos de los gobiernos provinciales y nacionales en la salida de la crisis, se apunta precisamente a encontrar responsabilidad fiscal y acuerdos mutuos entre las provincias y la nación.

Las provincias, está claro que delegaron la negociación de la deuda en el gobierno nacional; ustedes saben que el gobierno nacional obtuvo, en lo que es la refinanciación a los sectores privados, quitas importantes de hasta el 65 por ciento y grandes plazos de interés, mayores a 30 años. Esto no ha sido trasladado de la misma forma a las provincias, y por eso fue el destino que se tomó del Programa de Financiamiento Ordenado; y en lo que a tipo de cambio se refiere, todo lo que es organismo multilateral de crédito, en el gobierno nacional no hubo quitas, tuvo pagos en tiempo y forma y esto fue trasladado en la misma forma a las provincias.

Indudablemente estamos, por supuesto, en una situación de deuda del gobierno provincial, provinciales y nacional importante, nosotros no podemos ocultar una realidad que existe y es uno de los temas que nos han llevado a las crisis últimas, pero esto no es un problema ni excluyente ni exclusivo, ni el problema ni la solución de la provincia de Río Negro. El gobierno nacional, aún con la quita no trasladada a las provincias, teniendo una deuda de 155 mil millones y un PB de 208 mil, estamos en un 65 por ciento de su endeudamiento. Quiero ratificar los números que dijo el miembro pre-informante, mientras que la provincia de Río Negro, que tiene una deuda de 3 mil millones sobre un PBG de 7.545, como fue en el 2005, está en un 40 por ciento. Es decir, acá no hay un despilfarro en la provincia que ocurre en una isla nacional, que está todo bien, hay un problema y se soluciona en conjunto, y la forma de solucionarlo en conjunto es precisamente firmar estos acuerdos entre las provincias y el gobierno nacional.

Llevado a la ridiculización, si no fuera acompañado este proyecto, tendríamos que estar dando otra alternativa. La otra alternativa ¿cuál sería?, ¿volver a los bancos?, ¿desconocer el gobierno nacional?, ¿cuál es la otra alternativa? Está claro que esto no es nueva deuda, está claro que esto es la refinanciación de la existente, que existe más del 90 por ciento con el gobierno nacional y que hay un programa que nos va guiando, y nos vamos ayudando mutuamente en responsabilidad fiscal.

Este año -2007- se va a firmar el pacto por 220 millones, sin embargo, los vencimientos de deuda son de 285 millones, quiere decir que hay una necesidad de achicamiento de esa deuda de 65 millones, por eso, señor presidente, no entiendo la negativa. Cuando uno se niega a acompañar este programa del gobierno nacional con los gobiernos provinciales, debería dar la alternativa. Realmente no encuentro cuál es la alternativa a que la oposición nos está induciendo.

Admito que la oposición no tenga responsabilidad de gobierno, la responsabilidad de gobierno está sí en el gobierno nacional, en el gobierno provincial, en los gobiernos municipales, que estamos también trabajando en el mismo programa con los gobiernos municipales, pero pido que no pongan "*palos en la rueda*" a quienes asumiendo responsabilidad de gobierno, priorizan, precisamente esto, esta responsabilidad, asumiendo la realidad que le toca vivir al país, y que en mi visión no es precisamente derramada hacia las provincias, sigo insistiendo sobre este discurso federal de que nuestro acuerdo con el gobierno nacional no significa claudicación sino que significa seguir peleando por lo nuestro, y no estamos contentos con los niveles de coparticipación que tiene la provincia de Río Negro, no estamos contentos con la detracción de recursos permanentes que el gobierno nacional hace sobre las provincias, no estamos contentos con que la quita de la deuda no haya sido trasladada a las provincias, pero sí estamos contentos de que existen estos ámbitos de acuerdos para poder trabajar en conjunto, con responsabilidad de gobierno. Por lo tanto, le pido a la oposición que, si bien no asume esta responsabilidad de gobierno, por lo menos no ponga "*palos en la rueda*", ni al gobierno nacional, ni a los gobiernos provinciales, para que afronten con responsabilidad esta situación, y busquen en el camino del entendimiento la mejor solución para todos. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Milesi) - Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Recuerdo que había un programa de televisión que decía: "Un aporte más a la confusión general", y quizás, habiéndolo escuchado al legislador Rodríguez, esperaba mayor información para que no estuviéramos confundidos, porque el legislador Machado, que pertenece al mismo bloque, habló de préstamo, el legislador Rodríguez, habla de programa, pero vamos a preguntarle a la opinión pública, en todo caso, cuando mañana lea la crónica parlamentaria, qué significa 220 millones de pesos a una tasa del 6 por ciento anual y a pagar en 8 años. ¿Eso es un programa?, ¡un préstamo, muchachos!, no cambiemos, nos estamos endeudando, y digo: "el pez por la boca muere", y un aporte más a la confusión general; primero Machado dijo que era un préstamo, Rodríguez dice: No, no es un préstamo, esto es un programa. También se dice que estos programas se hacen para bajar el stock de la deuda, la verdad es que nos ha ido bastante mal durante todos estos años con los programas o los préstamos para bajar el stock de deuda, al menos en la información que nosotros tenemos, que es información oficial, ésta no es información del Bloque del Partido Justicialista, ésta es información del Ministerio de Economía de la Nación, donde resalta que en el contexto de las provincias patagónicas, tenemos provincias como Chubut, que del 2003 al 2005 ha incrementado su deuda en 14 por ciento, ha pasado de 910 millones a 994; La Pampa ha reducido su deuda, por lo tanto su participación en la totalidad del concierto de las provincias también se ha reducido, pasó de 325 a 233; Neuquén aumentó en menos de 200 millones, y en Río Negro, también me acuerdo de esto, cuando el riesgo país se iba a 5000 puntos decían: "vamos bien", ¿se acuerdan de ese presidente que decía: "vamos bien"?, bueno, en Río Negro seguimos, vamos bien eh!, vamos cada vez mejor. En ese mismo período, cuando estamos hablando de las provincias, algunas redujeron su deuda, se desendeudaron, o aumentaron apenas unos pocos millones, Río Negro bate los récords, vamos primero, "vamos bien", 400 y pico millones de pesos entre la deuda del 2003 y el 2005. Y si todos estos programas se han hecho para desendeudar a Río Negro, ¿cómo nos explica el ex ministro Rodríguez, actual legislador, que en el año 96, sin deuda flotante, teníamos 500 millones de deuda, en el '97: 657, en el '98: 799, en el '99: 891, en el 2000: 1.004, en el 2001:

1.079, en 2002: 2.381, en el 2003: 2.446, en el 2004: 2.617, en el 2005: 2.879, y al 31 de enero del 2007, la deuda de la provincia de Río Negro asciende a 3.056...?

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia el vicepresidente primero, señor legislador Jorge Raúl Pascual y ocupa su banca, la señora legisladora Marta Milesi.

SR. IUD - ...Si esto es disminuir el stock de deuda, ustedes imagínense si los muchachos a quienes les toca la responsabilidad de gobernar en Río Negro hablaran de endeudarse, porque si esto es reducir la deuda, no me imagino si alguna vez pensarán en endeudarse, porque si esto es desendeudarse, haber multiplicado por 6 la deuda en 10 años, no quiero imaginarme si alguna vez pensarán en endeudarse en serio, a dónde nos llevarían.

Esto que recién decía del contexto del resto de las provincias de la Patagonia y la evolución, miren este gráfico, quiero que lo vean, porque los números que recién daba..., miren cómo ha evolucionado la deuda de la provincia de Río Negro en los últimos años, fíjense lo que era en el año 1996 y fíjense la deuda que tenemos hoy en el 2007, fíjense, ésta es la deuda de la provincia de Río Negro, en el contexto de las provincias que se han desendeudado, que han pagado su deuda. Es cierto que en el 2002 no había otra oportunidad, no había otra posibilidad que los Programas de Financiamiento Ordenado para que Río Negro pudiera subsistir, pero las cosas en el país han cambiado, y creo que en eso estamos todos de acuerdo, que el país marcha mejor, que las cosas están empezando a funcionar como corresponde en esta Argentina, inclusive ha llevado a que prácticamente el gobierno nacional no tenga oposición en Río Negro, estamos todos de acuerdo con que la Argentina está cumpliendo con los objetivos, y el país, a través de la gestión del presidente Kirchner, está cumpliendo con los objetivos que estamos esperando todos los argentinos, pero lo que yo me pregunto es por qué a los rionegrinos nos sigue yendo mal, y ha habido una táctica durante todos estos años de decir *"bueno, pero en el contexto, Río Negro no es una isla"*, yo les puedo asegurar que Río Negro sí es una isla, es una isla porque cuando a todos les va mejor, a nosotros nos sigue yendo mal, por supuesto que Río Negro sí es una isla, a nosotros siempre nos va mal.

¿Por qué nosotros no vamos a acompañar este proyecto de Programa de Financiamiento Ordenado, más allá que es un auxilio del gobierno nacional?, porque no podemos convalidar con nuestro voto que se siga postergando a los rionegrinos, porque más deuda hoy es seguir postergando a los rionegrinos, con sus sueños, con sus esperanzas, con lo que les gustaría que el Estado haga para ellos, ¿por qué no vamos a convalidar con nuestro voto el Programa de Financiamiento?, porque no podemos permitir que Río Negro se siga endeudando; ha habido situaciones particulares en las cuales hemos puesto nuestro granito de arena aportando nuestro voto, pero la realidad es que hoy ya no tiene explicación por qué Río Negro necesita seguir endeudándose, ¿no hablamos de superávit fiscal el año pasado cuando se trató el presupuesto?, ¿no se habló de que a Río Negro le estaba yendo bien y hoy tenemos que votar un nuevo endeudamiento? Levantaríamos las dos manos, hoy habría 86 manos levantadas en la Legislatura si votáramos un endeudamiento que persiguiera la obtención de un crédito para más obra pública, para mejorarle la calidad de vida a los rionegrinos, pero votar un endeudamiento para pagar deuda, para pagar intereses y para seguir acrecentando el stock de deuda de la provincia, hoy a nosotros nos motiva para, precisamente, estar en la vereda de enfrente.

Son buenas las reflexiones que escuchamos del ex-Ministro de Economía de la provincia, uno de los responsables de que Río Negro tenga este stock de deuda que estamos hablando, él dice: *"bueno, esto es lo que se puede hacer ¿qué otra propuesta tienen?"*, ésta es la mejor demostración de que este gobierno está agotado, no tiene otra propuesta, la única propuesta que tiene es más endeudamiento, endeudamiento que, con nuestro voto por la negativa, no vamos a acompañar y nos vamos a colocar en la vereda de enfrente. Creemos que Río Negro tiene que consensuar una política de reestructuración de la deuda, que no la ha sabido hacer hasta ahora, y no le echen la culpa a los demás, porque muchas provincias han demostrado cómo se puede hacer para pagar la deuda, pero en el mismo tiempo y en los mismos períodos, pagar la deuda, hacer obra pública y hacer crecer la provincia, no como Río Negro, que no crece, no hace obras y encima se sigue endeudando.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra para el cierre, el presidente del Bloque de la Concertación para el Desarrollo, el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Gracias, señor presidente.

Hemos escuchado electorales discursos encendidos de campaña hoy en el Parlamento rionegrino, hemos dicho en reiteradas oportunidades, lo voy a repetir hoy nuevamente acá, no vamos a contestar agravios, no vamos a crispas a la sociedad con un verbo duro porque estamos en campaña, no vamos a sumarnos a esto de que mienten, mienten, algo queda, siento también una vez más, otra vez palos en la rueda, otra vez, cuando no son palos porque sí, palos porque no, otra vez firmamos dictámenes en comisión que después tachamos. Río Negro, señor presidente, crece al 9,5 por ciento anual, 0,5 puntos más que la media nacional, Río Negro está..., Red Libertad, Fundación Libertad, índice de desempeño provincial 2006, índice de desempeño provincial 2006, los diarios regionales no publican esto, el Río Negro no lo publica, publica otros índices, este lo comenta nomás, lo publican todos los diarios, los más importantes a nivel nacional y a nivel provincial, quinta, señor presidente, en el índice de desempeño provincial. Río Negro, cuando finalicemos el 2007, va a tener una ejecución presupuestaria en su masa salarial que marca un 200 por ciento de incremento del ejecutado del 2003, 200 por ciento de incremento, Río Negro va a tener, cuando ejecute su presupuesto 2007, que autorizó esta Legislatura, en un debate parecido a este, Río Negro va a tener un 140 por ciento de incremento en los presupuestos de educación, salud, seguridad, políticas sociales, señor presidente, Río Negro tiene a sus agentes públicos con un nivel retribución de los mejores del país, y esto lo escuchamos poco, ese mismo diario regional, al que me refería recién, económico, el último suplemento económico, *"déficit provincial llegará este año a 6 mil millones"*, Río Negro solamente tiene deuda, 6 mil millones, dice: *"salarios de bolsillo para un maestro de grado,*

jornada simple, nivel inicial", Río Negro está 6º, señor presidente, después de Tierra del Fuego, Santa Cruz, está Catamarca, está La Pampa y está Río Negro. Esta provincia que todo lo hace mal, esta provincia que desde el 83, cada 4 años viene ganando elecciones, y las viene ganando, un partido, una alianza, señor presidente, no una familia, una concertación plural que armamos en el 2003, por la que somos gobierno hoy, una concertación plural como a la que está invitando, y nosotros adherimos, el presidente Kirchner.

Río Negro firma este Acuerdo, este Programa de Financiamiento Ordenado junto a 16 provincias argentinas, junto a 16 provincia argentinas, con el presidente Kirchner, señor presidente, este Programa está autorizado por el Ministerio de Economía de la nación, este Programa está acordado entre nuestro gobierno, Miguel Saiz, y nuestro presidente, Néstor Kirchner, y es un nuevo acuerdo financiero que planteamos ya en oportunidad de la discusión del presupuesto 2007, un paso que muestra nuestra estrecha y madura relación con el gobierno nacional, son 220 millones que permitirán que Río Negro cuente con los recursos necesarios para continuar utilizando el presupuesto como herramienta pro-activa, principalmente a través de las erogaciones de capital que se incrementaron del 2003 a hoy, en un 300 por ciento, señor presidente, y salarios, y masa salarial de los agentes públicos, además de Programas de Desarrollo Social, sin caer en déficit financiero, Río Negro tiene excedentes financieros, y por eso cumplimos con el Programa que hoy estamos firmando, que hoy estamos firmando con la nación, si no, no habría acuerdos, si no, no habría refinanciación, si no, no habría Programas de Financiamiento Ordenado, metas que se cumplen, acuerdos que se firman con el gobierno nacional. Claro está que, no sólo mantenemos una relación cordial, no sólo tenemos un acuerdo programático con el gobierno nacional, Río Negro cumple acabadamente con la exigencia de la ley 25.917, que es la ley de Responsabilidad Fiscal a la que la provincia adhirió por ley 3886, ley provincial, en este sentido, y lo dijo el miembro informante de mi bancada, se inscribe la eliminación del CER, señor presidente, ha sido una constante de nuestro gobierno, políticas de Estado, acuerdos programáticos con la nación, mejores presupuestos anuales, más obras, más salarios, más programas sociales, más todo eso, con equilibrio financiero de nuestras cuentas públicas, chequeado, verificado, inicialado, por el Ministerio de Economía de la nación.

Hemos demostrado que podemos gobernar y gestionar honrando las deudas, ha quedado demostrado que la deuda rionegrina como porcentaje de nuestro Producto Bruto Geográfico ha disminuido y es incluso mejor que la deuda que mantiene nuestro país y que nosotros acordamos, ha hecho mucho el actual presidente Kirchner, para desminuirla, para mejorar los niveles de endeudamiento, para que el país crezca, esto también, señor presidente, demuestra que los radicales que, en el año 2003 decíamos que entre Menem y Kirchner, con las dos manos votábamos a Kirchner si hubiera habido segunda vuelta, no nos hubiéramos equivocado, los rionegrinos tienen memoria, por eso el radicalismo gana las elecciones cada cuatro años, los rionegrinos tienen memoria y se acuerdan cuáles eran los dirigentes justicialistas que defendían y votaban a Menem en el 2003. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 62/07, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

65 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Solicito a los presidentes de bloque se acerquen al estrado de la presidencia y, luego de un breve cuarto intermedio, decidir cómo seguimos con el desarrollo de la sesión, si hacemos una próxima, si continuamos mañana, dado el corte de luz que se va a producir en una hora. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 05 horas.

66 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 07 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Continúa la sesión.

67 – DONACIÓN DE INMUEBLES A LA MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 13/07, proyecto de ley**, autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de El Bolsón cinco (5) has. pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido de dicho municipio, con el cargo de destinarlo a la construcción y funcionamiento de la Terminal Municipal de Ómnibus de Media y Larga Distancia. Autor: Poder Ejecutivo.

El mencionado expediente cuenta con acuerdo general de ministros.
Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 13/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 12 de marzo de 2007. Expediente número 13/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de El Bolsón cinco (5) has. pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido de dicho municipio, con el cargo de destinarlo a la construcción y funcionamiento de la Terminal Municipal de Ómnibus de Media y Larga Distancia.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Toro, Cuevas, Hernández, Dieterle, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de marzo de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 13/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de El Bolsón cinco (5) has. pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido de dicho municipio, con el cargo de destinarlo a la construcción y funcionamiento de la Terminal Municipal de Ómnibus de Media y Larga Distancia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Holgado, García, Iud, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Ranea Pastorini.

SRA. RANEA PASTORINI – Señor presidente, señores legisladores: El proyecto en tratamiento que autoriza al Poder Ejecutivo provincial a donar a favor de la Municipalidad de El Bolsón cinco hectáreas pertenecientes a la provincia y ubicadas en el ejido de la localidad con destino a la construcción y funcionamiento de una terminal municipal de ómnibus de media y larga distancia, contribuye visiblemente con el progresivo desarrollo urbano y la decisión de avanzar en una planificación y reordenamiento vehicular estratégico y sustentable.

El crecimiento y evolución turística de la región, el sostenido aumento poblacional y la falta de espacios físicos disponibles y aptos para su desarrollo urbano, determinan la necesidad de brindar soluciones como la presente, que permitan ampliar y mejorar la capacidad de acceso y prestación de los servicios públicos a la comunidad, respetando simultáneamente las características geográficas de la zona.

Efectivamente, y como surge de los informes obrantes en el expediente, el espacio a ceder con este destino, posibilitará la realización de una terminal de primer nivel que permita recepcionar y absorber el fluido tránsito de los servicios de media y larga distancia, produciendo así un reordenamiento del tráfico y descongestionando el sector céntrico de la ciudad.

Es de destacar además, señor presidente, que la real disposición y dominio de este espacio físico, y la obra a la cual está destinado, impactará favorablemente en la economía de la ciudad, contribuyendo con el desarrollo turístico de la región, el trabajo y planificación urbano ambiental que se está realizando desde y con el municipio, desde una visión y aprovechamiento integral y sustentable.

La superficie a ceder, perteneciente al Estado provincial, según informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia obrante en el expediente, forma parte del lote identificado catastralmente como: Lote 02, Manzana 35 de la Sección E del ejido municipal.

Señor presidente: Considero también que corresponde ponderar y acompañar la voluntad política del gobernador de la provincia que, respondiendo positivamente a la demanda puntual planteada por el intendente de la ciudad y a la iniciativa del Concejo Deliberante de El Bolsón, mediante la sanción de la ordenanza número 123/06, que declara de interés municipal la construcción de la terminal de ómnibus, confirma una vez más las obligaciones asumidas directamente con la comunidad, a través de obras y acciones concretas como la presente donación, cumpliendo de este modo con el compromiso asumido y la voluntad política de consolidar las autonomías regionales, colaborando y

coparticipando con las gestiones de gobierno local a la optimización y pleno funcionamiento de los servicios y fines públicos del Estado.

Por lo expuesto, solicito a la Cámara el acompañamiento de este proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señora legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 13/07**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

68 – MODIFICACION ARTÍCULO 47 LEY 2055 DISCAPACIDAD **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 967/06, proyecto de ley**, que modifica el artículo 47 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, a fin de equiparar las posibilidades recreativas de los niños a través de la construcción de las denominadas plazas integradoras especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad. Autora: Delia Edit Dieterle y otros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 28 de febrero de 2007. Expediente número 967/06. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 47 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, a fin de equiparar las posibilidades recreativas de los niños a través de la construcción de las denominadas plazas integradoras especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 967/06. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 47 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, a fin de equiparar las posibilidades recreativas de los niños a través de la construcción de las denominadas plazas integradoras especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Holgado, Costanzo, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 47 de la ley número 2055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 47.**- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida

diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por integradora, a la actividad o zona recreativa, que especialmente adaptada, pueda ser aprovechada por personas con o sin discapacidad.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se deberá tender en cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: Contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: Las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estar dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas por los desniveles en el apartado a).
- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: Deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Cuando posean juegos para niños, deberá preverse que cuenten total o parcialmente con juegos integradores, de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación de la presente ley.
- d) Estacionamiento: Tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.
- e) Señales verticales y elementos urbanos varios: Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano, se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- f) Obras en la vía pública: Estar señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a)”.

Artículo 2º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Delia E. Dieterle, María Inés García, Patricia Romans, legisladoras.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Delia Dieterle.

SRA. DIETERLE – Gracias, señor presidente.

El tema de las personas con discapacidad es complejo y universal, de índole social, y la integración, una necesidad a satisfacer, una deuda a cubrir, de esperanzas y derechos frustrados, un camino de aprendizaje que la sociedad deberá realizar para incluir en todas las esferas sociales a estas personas, tantos años discriminadas por sus diferencias físicas o mentales. El verdadero problema no radica en las diferencias, sino en la valoración negativa que se hace de las mismas.

La presente propuesta de reforma intenta solucionar parte de la problemática descrita en los párrafos precedentes, equiparando las posibilidades recreativas de los niños en un marco de integración, a través de la construcción de las denominadas “plazas integradoras” especialmente adaptadas para niños con o sin discapacidad, y así satisfacer el derecho fundamental a la igualdad, garantizada por el artículo 16 de la Constitución nacional.

Por ello, con la sanción de la presente ley, las plazas ya existentes deberán estar equipadas con juegos y recorridos accesibles para que los niños con capacidades motriz o sensorial disminuidas, puedan ingresar, permanecer, movilizarse de manera independiente, y disfrutar de sus espacios en condiciones de seguridad y autonomía. Asimismo se pretende generar, por intermedio de ellas, un espacio de integración de los niños con o sin discapacidad.

Además, el presente proyecto a obtenido respuestas favorables, tanto del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, el cual a través de su presidente manifestó: “...la modificación de la norma resulta de sustancial importancia a los efectos de la integración de las personas con discapacidad...”; como también, del Ministerio

de Hacienda Obras y Servicios Públicos, el cual expresó: "...estamos en un todo de acuerdo con lo expresado y avalamos los cambios que pretende introducir esta legislación...". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Romans.

SRA. ROMANS – Gracias, señor presidente.

La promoción de las personas con discapacidad, orientada a la inclusión social, se ha instalado progresivamente en nuestra sociedad, con la sanción de normas jurídicas e implementación de políticas públicas. Es necesario tomar conciencia que muchas de las desventajas de las personas con discapacidad, son sustentables mediante cambios actitudinales y políticas de Estado.

La ley provincial 2055, de Promoción e Integración de las Personas con Discapacidad, sostiene la idea de la atención a la diversidad, la consideración de los derechos humanos, que incluye todos sin distinción alguna. Esta norma jurídica establece que es obligación del Estado promover el principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en cuanto a la educación, inserción en el mercado laboral, a la movilidad, al acceso y a la circulación, a la recreación y a la cultura.

Los nuevos enfoques políticos postulan la diversidad como valor y como derecho. El enfoque de la inclusión es amplio, busca enfrentar y eliminar todo tipo de exclusión y discriminación.

La sociedad es cada día más permeable a la injusta discriminación y la falta de oportunidad que afecta aproximadamente al 30 por ciento de los rionegrinos, por lo que apoyo y aplaudo las iniciativas que tengan como fin la inclusión social de las personas con discapacidad.

Con esta propuesta legislativa se están adoptando medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales que garanticen la equiparación de oportunidades. Esto tiene que ver con el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad se hace accesible para todos. La experiencia nos ha demostrado que es el medio social el que determina el efecto de una deficiencia o discapacidad, esto se produce cuando se les niegan las oportunidades de que dispone, en general, la comunidad, y que son necesarias para el desarrollo de la vida de las personas.

El principio de igualdad de derechos entre las personas con y sin discapacidad, significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia que estas necesidades, que deben constituir la base de la planificación social, y que todos los recursos deben emplearse de manera tal que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo.

Intentar la conciencia y la comprensión de los temas relacionados con la discapacidad, no es tarea fácil, porque de verdad nos cuesta, a nosotros como personas, ser realmente inclusivos, respetar las diferencias, ponernos en el lugar del otro para comprender lo que el otro necesita y procurar ayudarlos.

Las leyes son necesarias para promover, inducir, obligar o iniciar procesos normativos necesarios, pero no capacitan por sí mismas, por eso quiero apoyar esta ley y destacar la creación de la primera Plaza de la Integración en la localidad de Luis Beltrán, porque actitudes como ésta ponen de manifiesto que el criterio fundamental para asegurar el cambio, no es otro que la voluntad y la determinación política de avanzar y de ponerse en el lugar del otro.

Decía que nos cuesta ser inclusivos y ponernos en el lugar del otro, porque debemos saber que cuando nos enfrentamos a la discapacidad o a una pérdida o daño corporal irreversible, algo se rompe en la vida de una persona y de su familia, esta ruptura deja en el camino, proyectos, relaciones y sueños, se pone en suspenso la continuidad de su propia vida, y de pronto todo se vuelve desesperanza. Si intentamos que aquellos que sufren una discapacidad puedan tener la capacidad de sobreponerse, es como tratar de ver la luz.

Quiero invitar a los legisladores de todos los bloques a que propongan en cada municipio de la provincia de Río Negro que adhieran a esta ley, y se pueda construir en cada localidad, la Plaza de la Integración, para que de una vez y para siempre, las personas con discapacidad dejen de mirar y empiecen a ser protagonistas. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 967/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

69 – DERECHO DE PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 804/06, proyecto de ley**, que reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios. Deroga ley número 3619. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.- Objeto:** La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el Artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios.

Artículo 2º.- Requisitos para las empresas. Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de la presente, se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro a aquellas cuyo capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Río Negro.
- b) Los Organismos de Control de la provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la provincia de Río Negro.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 4º.- Adjudicación. Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3º incisos a), b) y c):

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.
- b) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%) respecto de la mejor oferta.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 5º.- Adjudicación. Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3º, inciso d).

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- 1) Personas físicas y empresas radicadas en la provincia de Río Negro.
- 2) El resto de las empresas.

Artículo 6º.- Empresas radicadas en la provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa radicada en la provincia de Río Negro mejor ubicada tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

- a) El ocho por ciento (8%) para el caso de empresas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.
- b) El cinco por ciento (5%) para el caso de empresas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el gobierno provincial rescindiré los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 7º.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse, cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la contratación.

Artículo 8º.- Proyectos. Elaboración. Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 9º.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquellos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total o parcial en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Se invita a adherir a los municipios.

Artículo 11.- Se deroga la Ley 3.619.

Artículo 12.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, legislador.

Viedma, 1 de noviembre de 2006.

Expediente número 804/06. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Se reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios. Deroga ley número 3619.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Cuevas, Martín, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, Lueiro, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de noviembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

***Al señor legislador provincial
José Luis Rodríguez
Su Despacho.***

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en referencia al expediente 804/06 por el cual se reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial. Considero que en el artículo 9º se plantea una incongruencia de terminología que presta confusiones a saber:

Artículo 9º.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquellos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total o parcial en el territorio de la provincia de Río Negro.

Al respecto, acreditar como producto rionegrino aquél cuya elaboración parcial sea en el territorio puede ocasionar situaciones desfavorables del tipo: producciones en un noventa por ciento (90%), fuera del territorio y solo un etiquetamiento en Río Negro, por ejemplo. Razón por la cual le sugiero modifique el texto, suprimiendo el término "parcial". Quedando el artículo 9º redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquellos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la provincia de Río Negro.

Sin otro particular, lo saludo con mi mayor consideración.

Firmado: Javier Lud legislador.

Con copia a la señora presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General para ser anexado al expediente 804/06.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 804/06. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Se reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el Estado establecido por el artículo 98 de la Constitución provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios. Deroga ley número 3619.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo 9° que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4° inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquellos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la provincia de Río Negro.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Machado, Holgado, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Cuevas, Mendioroz, José Luis Rodríguez, García, Colonna, Ranea Pastorini, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Gracias, señor presidente.

El presente expediente propone la reglamentación del derecho de prioridad de contratación con el Estado provincial, previsto en el artículo 98, tercer párrafo, de nuestra Constitución provincial.

Ya existe actualmente una ley provincial, la número 3619, que reglamenta este derecho de promoción, pero lo limita a lo que son producciones rionegrinas; lo que intenta el actual proyecto es extender también la prioridad, si bien en distintas condiciones, -por supuesto que después las vamos a aclarar- pero extenderlo a empresas que estén radicadas fiscalmente en la provincia de Río Negro, es decir, que no se trata solamente de producción sino que sean proveedoras de estos bienes.

Y esto se produce por dos motivos principales, el primero precisamente, más allá de lo que significa la defensa del Compre Rionegrino, y siguiendo el espíritu de los autores de la 3619, estamos trabajando en políticas de fomento, y el mayor costo que se pague a una empresa rionegrina, veáse entonces como un costo de fomento, es decir, no como un mayor costo, y esto hay que tenerlo presente. Pero el segundo, y que no es un tema menor, es por la inequidad que se produce a la hora de hacer un balance entre la compra de los insumos y el pago de los impuestos. Una cuenta muy fácil, señor presidente, es, si nosotros por un lado compramos y pagamos los insumos, y por otro lado cobramos el impuesto a los ingresos brutos, es bueno tener el neto de eso, es decir, pagados 100 pesos, para dar un ejemplo, a una empresa rionegrina, luego vuelven 3 en impuestos, quiere decir que nos cuesta 97, si pagamos los 100 pesos a una empresa de otra jurisdicción, podremos ver, en el mejor de los casos, en un convenio multilateral, el 10 por ciento del tributo, por convenio, quiere decir que hay una diferencia entre el impuesto al ingreso bruto y el precio que se paga, que la tenemos que computar o le damos la exención de ingresos brutos o le permitimos esa diferencia en la compra. Así que precisamente esta ley lo que pretende, señor presidente, es extender el Compre Rionegrino, no solamente para las productoras sino también para las proveedoras, buscando fomento y equidad. También aclaramos en la presente ley aquellas diferencias que dan prioridades de adjudicación, que la 3619, de autoría del Secretario Legislativo, ya había previsto, también le sumamos este costo del 8 por ciento para que, en caso de existir esa diferencia, las empresas rionegrinas puedan igualar la oferta. Esta norma la hemos trabajado en las comisiones y hemos recibido una propuesta del legislador Iud, que la hemos considerado oportuna, que es el caso de aclarar también, con respecto a la 3619, que producción no sea total o parcial, sino se trate de producción total, así que vamos a incorporar en el texto de la ley la propuesta en los mismos términos que lo hizo el legislador Iud, lo que si asumimos es el compromiso en conjunto para buscar si la redacción es la correcta y definitiva para la segunda vuelta, pero que quede como aprobado en primera vuelta la misma redacción que propuso el legislador. Por lo expuesto, señor presidente, no modificamos la 3619, sino que la derogamos y tomamos una nueva ley que involucre a todos los casos en conjunto, que aclare bien las definiciones de producción y que le dé las prioridades a nuestras empresas rionegrinas en base a su radicación fiscal. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 804/06, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

70 – CONMEMORACIÓN DEL GENOCIDIO DEL PUEBLO ARMENIO *Consideración*

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 836/06, proyecto de ley**, que instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio. Autora: María Marta Arriaga y otros.

Agregado el expediente número 1315/06, Asunto Particular.
Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – Viedma, 20 de diciembre de 2006. Expediente número 836/06. Autora: María Marta Arriaga y otros. Extracto: Proyecto de ley: Se instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Romans, Costanzo, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Viedma, 27 de febrero de 2007.

Expediente número 836/06. Autora: María Marta Arriaga y otros. Extracto: Proyecto de ley: Se instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Costanzo, Iud, Gatti, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de febrero de 2007.

Viedma, 13 de febrero de 2007.

Expediente número 836/06. Autora: María Marta Arriaga y otros. Extracto: Proyecto de ley: Se instituye el 24 de abril como Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Cuevas, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se instituye el 24 de abril como "Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio".

Artículo 2º.- El caso del Genocidio Armenio se incorporará a los contenidos de las jornadas dispuestas en el artículo 2º de la ley número 3090, como ejemplo de la importancia de mantener la memoria, y los valores de Verdad y Justicia, para el fortalecimiento del estado de derecho.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: María Marta Arriaga, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, Beatriz Manso y Carlos Valeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Arriaga.

SRA. ARRIAGA – Gracias, señor presidente.

La sociedad argentina es pluralista, debido en parte a haberse conformado por muy diversas colectividades, cuyos descendientes son argentinos, orgullosos, tanto del suelo en el que viven como el de sus orígenes.

Entre los numerosos inmigrantes que cobijó nuestra Patria se encuentran los integrantes de la colectividad Armenia, que llegaron buscando refugio, habiendo logrado escapar de las matanzas que sufrían en su tierra natal, en el Cáucaso. Se estaba produciendo el primer genocidio del siglo XX, originado en un nacionalismo exacerbado y en intereses económicos, como las reservas petroleras de Bakú Azerbaiján y las riquezas del pueblo armenio.

En las postrimerías del Imperio Otomano, los ideólogos del Panturquismo ponían en marcha su plan de exterminio: primero fueron arrestados y asesinados los intelectuales; luego se sometió a los hombres a trabajos forzados, se los asesinó y enterró en fosas comunes; finalmente ancianos, mujeres y niños fueron sometidos a todo tipo de atrocidades y vejaciones, obligados a marchar sin agua ni comida hacia el desierto. Se calcula que 1.500.000 armenios fueron asesinados.

Los sobrevivientes se dispersaron por el mundo en calidad de refugiados, dando origen a la Diáspora Armenia, pero a pesar de haber sufrido opresión, persecución, matanzas y dispersión por el mundo, los armenios nunca perdieron conciencia de que, por sobre los límites de los países que habitaban y a los que estaban agradecidos, era una nación dispuesta a recobrar su historia y su cultura.

En palabras de Kristapor Mikaelian: *“Ninguna opresión, ninguna persecución, ninguna frontera puede dividir a un pueblo, si ha tomado conciencia de la totalidad de sus derechos y tiene la decisión inquebrantable de luchar.”*

Es así que, en 1991 lograron proclamar la República de Armenia libre e independiente. Hoy es un pequeño y pujante país de 3 millones de habitantes, con un gran potencial, que junto con los 5 millones de descendientes de armenios que viven en 80 países, trabajan para lograr que la comunidad internacional reconozca el genocidio armenio, ya que Turquía ha desarrollado una política de olvido de las matanzas, mediante el diseño de una historia oficial que niega su existencia.

Desde 1965 a la fecha, el genocidio ha sido reconocido por varios países, por el Consejo Mundial de Iglesias, por el Tribunal Permanente de los Pueblos y por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías de la ONU. El Parlamento Europeo consideró que es indispensable que un país reconozca su pasado y pidió a Turquía que facilite el trabajo a los investigadores, intelectuales y académicos que estudian esta cuestión, garantizándoles el acceso a los archivos históricos. El asesinato del periodista Hrant Dink, el acoso al Premio Nobel de Literatura Orhan Pamuk y al novelista Perihan Manden, demuestran que aún falta un largo camino por recorrer.

El genocidio es un crimen contra la humanidad, cuya trasgresión no debe ser olvidada. Por ese motivo, el proyecto que estamos tratando instituye el 24 de abril como día de Conmemoración del Genocidio Armenio. La cuestión Armenia es parte de la lucha de toda la humanidad a favor de los derechos inherentes al ser humano, como la vida, el respeto y la dignidad. Reconocer y proteger los derechos humanos fundamentales, es trabajar a favor de la democracia y el estado de derecho, es fortalecer el respeto a la diversidad, es promover la dignidad de la persona. Resulta particularmente apropiado que estemos tratando este proyecto de ley en proximidad del 24 de marzo.

Es un artículo publicado en 1995, el historiador argentino Emilio Corbière expresaba: *“Los gobernantes turcos procedieron como Videla, Viola y Massera. Para ellos los asesinatos no fueron tales. Desaparecieron, no existieron”*. Asesinato, traslado y desaparición forzada de personas son puntos en común entre el genocidio armenio y el terrorismo de Estado argentino. Para que estos crímenes no se repitan, ya sean durante una guerra o bajo una dictadura, por intereses económicos o militares, es necesario, primero reconocer que existieron, dar lugar al conocimiento de la verdad histórica, y luego deben permanecer en la memoria.

Ejercitando la memoria, las nuevas generaciones podrán estar atentas a los intentos de control político de la verdad y a la manipulación por medio de la negación, el olvido, el silenciamiento, el otorgamiento de un sentido salvador, de versiones oficiales, del manejo de la información y, a partir de ese aprendizaje, podrán ser artífices de su presente y su futuro. Serán capaces de desarrollar el espíritu crítico y de promover las acciones que les permitan la defensa, la protección y el goce de sus derechos.

Por lo expuesto, es que el artículo 2º del proyecto de ley que estamos tratando, incorpora el estudio del caso del Genocidio Armenio a los contenidos de las jornadas de reflexión del 24 de marzo, dispuestas en el artículo 2º de la ley 3090 como ejemplo de la importancia de mantener la memoria y los valores de la Verdad y la Justicia para el fortalecimiento del estado de derecho.

En este sentido evoco las palabras del doctor Adolfo Cahian en *“Plegaria por Armenia”*: *“Que no sea inútil, Dios mío, tanta sangre vertida. Que no sea estéril, Dios mío, tanta lucha, dolor y martirio”*. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 836/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

71 –MISMOS DERECHOS PADRES ADOPTIVOS QUE BIOLÓGICOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 370/06, proyecto de ley**, que establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Los empleados y funcionarios del Estado provincial –comprensivo de los tres Poderes- organismos descentralizados, empresas del Estado, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos, con derecho a percibir las mismas asignaciones familiares que estos últimos.

Artículo 2º.- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Artículo 3º.- Los tres Poderes del Estado provincial, organismos descentralizados, empresas del Estado, y en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 4º.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: Francisco Orlando Castro, legislador.

Viedma, 26 de junio de 2006.

Referencia: expediente número 370/06.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Se sugiere se analice el proyecto en cuestión porque existen leyes provinciales que incluyen el beneficio planteado.

La ley número 3487 nuevo Estatuto del Empleado Público, incluye en su artículo 37 la licencia por adopción.

El reglamento del Poder Judicial, en su artículo 88, la incluye con setenta (70) días.

El único de los tres Poderes del Estado que no la contempla en su ley es el Poder Legislativo, ley número 838.

En cuanto a los otros organismos mencionados en su mayoría el marco jurídico laboral que los ampara, es la Ley de Contrato de Trabajo número 20744 o bien estatutos especiales.

Puede observarse entonces que sobre un mismo instituto existe más de un criterio, con lo cual la posibilidad de unificarlo en una misma norma es sumamente interesante, no obstante ello, es importante tener en cuenta que sancionar una ley, obviando introducir la modificación a las normas ya existentes, nos conduce por otro lado a sobreadundar legislación contaminando así el sistema.

En cuanto a las Asignaciones Familiares, las mismas están contempladas en la ley número 24714, a la cual la provincia adhiere por la ley 3585.

Por otra parte es importante destacar que la Ley de Contrato de Trabajo número 24714, no tiene en su articulado contemplado el beneficio de la licencia por adopción, y es por excelencia el marco normativo que regula las relaciones laborales en nuestro país, sería importante también se presente ante el Congreso de la nación, un proyecto de comunicación en este sentido.

Es dictamen.

Firmado: doctora Silvia Ruggeri, Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 9 de agosto de 2006.

Expediente número 370/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de ley: Establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Ranea Pastorini, González, Holgado, Santiago, Acuña, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de agosto de 2006.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 370/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de ley: Establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación de los artículos 1º y 3º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Los empleados y funcionarios del Estado provincial comprensivo de los tres Poderes y organismos descentralizados, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos.

Artículo 3º.- Los tres Poderes del Estado provincial y organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

SALA DE COMISIONES: Machado, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco Castro.

SR. CASTRO – Gracias, señor presidente.

Es mi intención, a través de este proyecto, garantizar por medio de una ley, que todos los empleados y funcionarios del Estado provincial –en sus tres Poderes- a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tengan exactamente la misma licencia que las normas que prevean para los padres biológicos por razones de nacimiento.

Los fundamentos de este proyecto surgen básicamente de nuestra Constitución nacional que, en su artículo 16 consagra que todos los habitantes son iguales ante la ley, pero también encuentra fundamento en otras normas de carácter internacional a las que nuestra nación se encuentra adherida, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la revisión del convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000.

Estas normas de rango internacional establecen respectivamente que la familia debe contar con la más amplia protección y asistencia, especialmente para su constitución, y que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo de los niños, para lo cual el Estado debe prestarles la asistencia apropiada. Asimismo proponen a los Estados firmantes que se aseguren los mismos derechos y responsabilidades, tanto a los progenitores biológicos como adoptantes, en materias relacionadas con sus hijos.

Por su parte la OIT, en la reunión vigente desde el año 2002, sostuvo la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo, la salud y la seguridad de la madre y el niño.

En particular se contempló un *“Proyecto de ley de licencias indistintas para maternidad/paternidad, adopción y enfermedad de los hijos y las hijas”*, equiparando el vínculo biológico con el adoptivo.

Es indudable que todas estas normas no tienen como destinatarios individuales a la madre, al padre o a los hijos, por el contrario, es obvio que tutelan los derechos de la familia y el fortalecimiento de los vínculos familiares, sin discriminar si éstos son de orden biológico o adoptivo.

Teniendo en cuenta la finalidad tuitiva de las normas invocadas, considero sumamente importante, necesario y también novedoso, afirmar -mediante una norma que así lo imponga- que el Estado provincial rionegrino, en su carácter de empleador, garantiza el derecho de licencia por nacimiento a los padres adoptantes desde el momento que se le otorga la guarda del niño, pues de esta manera se estará cumpliendo con el fin último de la actual legislación, la cual es el resguardo y fortalecimiento de los vínculos y relaciones familiares: madre/hijo, padre/hijo y hermanos entre sí, de esta manera no sólo se pondrá a los padres en un pie de igualdad, sino también a los niños adoptivos, a tener la posibilidad de recibir los mismos cuidados y atenciones que sus iguales biológicos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 370/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

72 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 42 horas.

73 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 43 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Continúa la sesión.

74 – REGULACIÓN DE LA FUNCION NOTARIAL Y DE LA PROFESIÓN DE ESCRIBANO Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 637/06, proyecto de ley**, que regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de Escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro. Deja sin efecto la ley 1340, sus modificatorias y complementarias. Autor: doctor Gastón Augusto Zavala, por iniciativa popular.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Título I. Principios Generales. **Artículo 1º.**- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas de la reglamentación de esta ley en las materias que lo requieran y las resoluciones que se dictaren con sujeción a la presente.

Artículo 2º.- El Colegio de Escribanos de la provincia de Río Negro, creado por ley 13 de fecha 7 de agosto de 1958, cuya denominación cambió de acuerdo a la ley 1340, continúa llamándose "Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro", con sede en la ciudad de General Roca, conserva el carácter de ente público no estatal y la dirección, control, gobierno y representación del notariado de la provincia.

Artículo 3º.- El notariado estará formado por los notarios o escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados.

Solamente los notarios o escribanos de registro se consideran colegiados.

Título II Funciones Notariales

Sección Primera

Capítulo I Matriculación

Artículo 4º.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio Notarial.

Artículo 5º.- Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez (10) años de naturalización.

- b) Tener una residencia inmediata y continua de cinco (5) años en la provincia. Este requisito no rige para los nativos de la provincia, ni para quienes lo hayan interrumpido por razones de estudio.
- c) Tener título de escribano, o abogado con certificación de aprobación de las materias notariales o especialización o doctorado en derecho notarial, expedido o revalidado por universidad argentina legalmente habilitada.
- d) No encontrarse matriculado en ningún otro colegio notarial, circunstancia que se acreditará por medio fehaciente.
- e) Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta y no registrar antecedentes policiales.

Artículo 6º.- Los requisitos del artículo 5 deberán justificarse ante el Juez Civil, Comercial y de Minería competente a su domicilio real, con intervención fiscal del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal de Superintendencia, dentro de los cinco (5) días de producida la notificación.

Artículo 7º.- No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 14, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 8º.- La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviera proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en ley.

Capítulo II De la Investidura Notarial.

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, se considera notario o escribano de registro, al profesional del derecho, investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto.

Artículo 10.- Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un registro es menester recibir la investidura notarial.

Artículo 11.- Son requisitos de la investidura:

- a) Estar matriculado en el Colegio Notarial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Aprobar una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y concordantes de esta ley.
- d) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
- e) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 14 y 15.
- f) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones por el monto, en la forma y de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.
- g) Registrar en el Colegio la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.
- h) Ser puesto en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la ley.

Artículo 12.- Si por cualquier motivo imprevisto un registro notarial quedare temporariamente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, el Colegio estará facultado, si lo considera indispensable, para designar un escribano titular o adscripto de registro en carácter de interino, hasta que el reemplazado se reintegre al ejercicio de su función. Tal situación será comunicada al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Superintendencia y no podrá exceder el plazo de seis (6) meses; excepcionalmente prorrogable por un plazo máximo de otros seis (6) meses por causas debidamente justificadas a criterio del Consejo Directivo.

Artículo 13.- La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Artículo 14.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental debidamente comprobada por profesionales médicos o pruebas científicas que, a criterio del Tribunal de Superintendencia, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Los incapaces.
- c) Los inhabilitados en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.
- d) Los fallidos no rehabilitados.
- e) Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiese quedado firme el auto de procesamiento y mientras éste se mantuviese. El Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del procesado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- f) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
- g) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier Colegio de la República, mientras se mantenga la suspensión.
- h) Los que por su inconducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de la función en cualquier colegio del país o del extranjero.

Artículo 15.- El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástica o empleo que pudiera afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieran sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "oficial de justicia ad hoc", en tanto fuesen conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.
- d) El cargo de director, subdirector o funcionario con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, sea cual fuere su cargo o categoría.
- e) El ejercicio de la función de inspector notarial.

Artículo 16.- Exceptúanse de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales, inmobiliarias o registrales;
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial;
- c) Los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres.

Artículo 17.- Las incompatibilidades que determina el artículo 15 regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. El colegio podrá, en casos especiales, conceder licencias que permitan desempeñar temporariamente tales cargos o empleos.

Capítulo III Competencia

Parágrafo 1º
Competencia Material

Artículo 18.- Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraprotocolares que tengan el carácter de instrumento público conforme las disposiciones del Código Civil, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusiesen específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 19.- En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas de su conocimiento coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante.
- b) Autenticar copias totales o parciales y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:
 - I. Existencia de personas, cosas o documentos.
 - II. Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a sociedades, asociaciones o particulares.
 - III. La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
 - IV. Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
 - V. El alcance de representaciones y poderes.
 - VI. La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 - VII. Vigencia y contenido de disposiciones legales.
 - VIII. Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
 - IX. Contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
- e) Exigir la presentación o entrega de toda la documentación necesaria para el acto a instrumentar.

- f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias testimoniadas o simples y extractos de las escrituras otorgadas o traslados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrase a su cargo.
- g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiese sido encomendada, así como, en su caso, el de la pertinente inscripción.
- h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.
- i) Rubricar libros de personas jurídicas.

Artículo 20.- El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieran.

Artículo 21.- Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Parágrafo 2º.

De la competencia territorial

Artículo 22.- Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio profesional en la localidad asiento del Registro Notarial para la cual fue creado o éste quedó vacante. Podrán residir en un sitio que se encuentre a no más de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Tribunal de Superintendencia y del Colegio Notarial.

Artículo 23.- Los notarios, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones, ejercerán sus funciones dentro de los límites territoriales que correspondan al Distrito Notarial al que pertenezca el Registro de su actuación.

Hasta tanto la Asamblea no designe otra determinación geográfica, entiéndese por Distrito Notarial cada Departamento provincial.

Artículo 24.- La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) Se tratare de escrituraciones de planes sociales y no existiera sede o representación de la entidad interviniente en el distrito notarial del notario actuante.
- b) Fuere solicitada la intervención del notario en la sede de su Registro para actuar en actas, y a fin de cumplir el objeto del requerimiento, tuviera que continuar las diligencias o notificaciones fuera del distrito de su competencia.
- c) Se tratare de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en que serán competentes los notarios cuyos registros tuvieran sede en la Circunscripción Judicial respectiva, o que la Circunscripción Judicial se encuentre dentro de un Distrito Notarial y el notario tuviese asiento legal fuera de la Circunscripción Judicial pero dentro del Distrito Notarial que comprende dicha Circunscripción Judicial.
- d) Hubiese imposibilidad de intervenir los notarios de un distrito por impedimentos físicos, legales o éticos debidamente acreditados o se careciera de servicio notarial por ausencia transitoria, vacancia o falta de registro, casos en que serán competentes los notarios con sede en cualquier otro distrito de la provincia, previa autorización expedida por el Consejo, por un término no mayor de tres (3) días.

Capítulo IV

Elección del notario

Artículo 25.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 26.- En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciera como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

- a) El transmitente:
 - I. Si el acto fuere a título gratuito.
 - II. Si hubiese pago diferido del precio, en proporción que excediese el veinte por ciento (20%) del total.
 - III. En la primera venta que realizase el titular del dominio que hubiese sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que generase la necesidad de retener la documentación legitimante del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
 - IV. En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiese pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiese hecho constar en los edictos tal designación.
- b) El adquirente:
 - I. Si la operación a realizar fuere al contado.
 - II. Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento (20%) del total.
 - III. En los casos de ventas realizadas por orden judicial u otros actos escriturarios con intervención judicial, si hubiese un único adquirente, o existiendo pluralidad de adquirentes, éstos estuvieren de acuerdo -salvo lo previsto en el apartado IV del inciso a) de este artículo-.
- c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones, y en el supuesto previsto en el artículo 63 de la ley 24.441.
- d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías.
- e) El locador, en los contratos de arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones.
- f) El fideicomitente, en su caso.
- g) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 27.- Las designaciones de escribanos que se efectuaran por los jueces, para intervenir en escrituras judiciales, se realizarán por desinsaculación entre los escribanos de registro con asiento en la Circunscripción Judicial respectiva. El notario desinsaculado tendrá cinco (5) días hábiles judiciales para aceptar o rechazar su designación.

Capítulo V
Deberes

Artículo 28.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio Notarial, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina y atender en forma personal no menos de seis (6) horas diarias.
- b) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de cinco (5) días continuos sin comunicación al Colegio en la que conste la fecha en que se ausentará y en la que retomará su función.

En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular podrá proponer al Colegio Notarial el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan.

También podrá proponer la designación de interino el adscripto que estuviese a cargo del registro, según el caso, si fuese autorizado por el titular, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio de ambos.

En estos casos el reemplazante deberá ser escribano de registro.

- c) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiese sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley.

- d) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el colegio tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
 - e) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervinientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
 - f) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
 - g) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al Archivo dentro de los plazos que la reglamentación fije.
 - h) Expedir a las partes interesadas copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o traslados de la documentación a él agregada.
 - i) Remitir al Registro de Testamentos o Actos de Última Voluntad la minuta correspondiente, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.
 - j) Presentar para su inscripción en los registros públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales y, a falta de éstos, dentro de los sesenta (60) días de su otorgamiento, salvo expresa exoneración por los interesados.
 - k) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo sólo en los casos previstos en el artículo 76. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
 - l) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el colegio, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
 - ll) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores del colegio, a sus autoridades o a las personas que éstas expresamente designasen.
 - m) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
 - n) Cumplir las normas de ética establecidas por el colegio.
- ñ) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- o) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores.
 - p) Comunicar al colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.
 - q) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijen.
 - r) Remitir al Colegio Notarial, un estado del movimiento registrado en los protocolos dentro del mes calendario anterior, en los plazos y forma que fije el Consejo Directivo.
 - s) Realizar los aportes a la Caja Previsional Notarial de la provincia de Río Negro o a la que la sucediera o reemplazase en sus funciones, en la forma y modalidad que el Colegio Notarial o la Caja correspondiente así lo disponga.

Artículo 29.- Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los notarios no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjesen tal efecto sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley.

Sección Segunda

Capítulo I De los registros

Artículo 30.- Los registros y protocolos notariales son de dominio público del Estado provincial.

Artículo 31.- Compete al Poder Ejecutivo la creación o cancelación de los registros y la designación o remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en esta ley.

Todo registro creado en contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie. El colegio podrá, si lo estimare necesario, solicitar una resolución en tal sentido del Tribunal de Superintendencia cuyo fallo será inapelable. Denunciada la ilegalidad de un registro, su creación quedará en suspenso hasta la resolución del Tribunal de Superintendencia.

Artículo 32.- El número de registros de cada distrito notarial y su delimitación territorial se fijará en relación con el de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial.

Su determinación se efectuará en forma anual por el Poder Ejecutivo sobre la base de los datos estadísticos suministrados por una comisión especial creada al efecto e integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) por el Colegio Notarial. El colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del número de registros y en tal caso la comisión deberá expedirse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su convocatoria por el Poder Ejecutivo. Las decisiones de esta Comisión Mixta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Poder Ejecutivo, cuya decisión será inapelable.

Los registros poseen una numeración correlativa del uno (1) en adelante, manteniendo los existentes a la fecha, su mismo número y sede asiento del Registro.

Artículo 33.- En todos los casos compete al Poder Ejecutivo la designación del titular de cada registro. La nominación recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio Notarial al Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- De existir registros vacantes, el concurso se realizará una vez al año y comenzará durante el mes de agosto.

Artículo 35.- El concurso de oposición y antecedentes, como el examen de idoneidad, se realizarán ante un tribunal calificador, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio Notarial y que aprobará el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 36.- El Tribunal Calificador será integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo presidirá, un profesor de la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado, designado por la respectiva institución, un profesor de derecho notarial de una Universidad Argentina, o en su defecto de derecho civil, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio Notarial. Las instituciones mencionadas deberán designar, además, dos (2) miembros alternos que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado calificador podrá completar la formación de éste en defecto del nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado podrán ser recusados con causa, conforme a lo prescripto por el Código Procesal.

Artículo 37.-

- a) El Tribunal calificará las pruebas entre uno (1) y diez (10) puntos. La calificación será inapelable.
- b) Será ganador del concurso el aspirante que, calificado con no menos de siete (7) puntos en cada una de las pruebas escrita y oral, obtenga el mayor puntaje en la suma de aquellos y los asignados por antecedentes que será determinado por el mismo jurado.

Artículo 38.- El Consejo Directivo procederá a reglamentar los concursos de oposición y exámenes de idoneidad dentro de las normas establecidas por esta ley.

Artículo 39.- Designado un escribano de registro, titular o adscripto, el Poder Ejecutivo comunicará su nombramiento al colegio a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal y registrar la firma, media firma y sello que utilizará en el ejercicio de su función.

La designación de escribano de registro quedará *ipso iure* sin efecto, si el notario designado, no tomase posesión del cargo en el término de sesenta (60) días y diese cumplimiento a las prescripciones de esta ley y su reglamentación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 40.- Los escribanos designados como titulares o adscriptos deberán dar cumplimiento a las exigencias de capacitación profesional, como participar en cursos, seminarios, jornadas, congresos y/o las horas cátedras de capacitación que el Consejo Directivo reglamente en el término de seis (6) meses, lo cual no podrá ser inferior a dos seminarios de actualización o treinta y dos horas cátedras anuales.

Si se incumpliere con lo prescripto precedentemente, el escribano de registro deberá rendir un examen de idoneidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 35 de la presente ley, con una nota mínima de cinco (5) puntos. Si no aprobare este examen, quedará suspendido automáticamente en el ejercicio de la función notarial, hasta tanto lo apruebe posteriormente con la nota mínima antedicha.

Capítulo II

De la vacancia de los registros

Artículo 41.- La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad de su titular.
- b) Por su destitución.

Artículo 42.- En el caso de vacancia del registro, sus adscriptos, empleados o familiares estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio Notarial dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos, incluido el del inciso a) del artículo 41, corresponde al colegio.

Artículo 43.- Producida la vacancia de un registro, el colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 44.- Si hubiese adscripto en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo. En los demás casos, el colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al Archivo de Protocolos Notariales, según el caso. La nota de cierre de los protocolos incautados que se encontrasen en poder del colegio al 31 de diciembre de cada año, serán firmadas por el presidente y el secretario de la institución, quienes podrán delegar dicha tarea en un vocal titular o en el jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 45.- Mientras el protocolo se halle depositado en el colegio, éste podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o traslados a que se refiere el artículo 28 inciso h), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Artículo 46.- El colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiera a un registro vacante; los gastos en que incurriera estarán a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales.

Capítulo III

De los adscriptos

Artículo 47.- Cada titular podrá compartir su registro notarial con un adscripto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.
- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco (5), en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refieren el artículo 35 y concordantes de esta ley.

Además, el Consejo Directivo de considerarlo oportuno, podrá disponer que en el mes de agosto de cada año se tomen sendas pruebas en igual forma y condiciones, para evaluar a adscriptos.

Artículo 48.- La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos durante un lapso de tres (3) años. Transcurrido este plazo deberá aprobarse nuevamente el examen de idoneidad establecido.

Artículo 49.- Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. El adscripto deberá ser removido por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 50.- El escribano adscripto sólo sucederá directamente al titular por renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste, si tuviera una antigüedad mínima en dicho registro de cinco (5) años, contados desde el hecho que produce la vacancia hacia atrás. Caso contrario, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de un (1) año como máximo.

Artículo 51.- Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 50 *in fine*, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 33. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo.

Artículo 52.- Sin perjuicio de los interinos que se podrán designar de conformidad con lo establecido en el artículo 28, inciso b), los escribanos titulares podrán optar por proponer un subrogante, lo que deberá contar con la autorización mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio Notarial. El subrogante, que deberá ser escribano de registro, podrá actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades; pero para tales actos registrarán tanto las incompatibilidades propias cuanto las que pudieran afectar al subrogado y a su adscripto, si lo tuviera.

De existir adscripto, la actuación de subrogante sólo es admitida en el supuesto de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y del adscripto.

Interviniendo un subrogante, la responsabilidad profesional se imputará al autorizante del documento. Las normas limitativas de este artículo son de aplicación entre titulares, adscriptos, subrogantes e interinos.

Artículo 53.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Capítulo IV De las notarías

Artículo 54.- Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al colegio el domicilio en que instalarán su notaría, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que éste acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictase.

Artículo 55.- En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Artículo 56.- La existencia de una notaría y horarios de atención, sólo podrán anunciarse por los medios y en la forma que autorice el colegio.

Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieran suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondiesen exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiera presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.

Si la infracción se cometiese con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta provincia, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondiesen. Si se tratare de un escribano de extraña jurisdicción, se remitirán las actuaciones al colegio al que éste perteneciese, al mismo efecto.

Artículo 57.- Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el colegio se encontrasen hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiera al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizasen los términos "escribanía", "estudio notarial" u otros similares.

Artículo 58.- El Colegio Notarial, con intervención del Tribunal de Superintendencia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobare la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 59.- El Tribunal de Superintendencia, de oficio o a solicitud del Colegio Notarial y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, o delegando en éste su actuación, procederá a solicitar el allanamiento, y el auxilio de la fuerza pública, de los domicilios en que se presumiese la existencia de infracciones a esta ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondiera.

Título III

De los Documentos Notariales

Sección Primera

Capítulo Único

Requisitos Generales

Artículo 60.- En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 61.- La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de éste, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la capacidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 62.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben;
- b) Se trate de constancias de otros documentos;
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Artículo 63.- Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio Notarial.

Los documentos podrán ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuere alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, ésta deberá ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o la impresión deberán ser indelebles y no alterar el papel, y los caracteres deberán ser fácilmente legibles.

Artículo 64.- Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobre borrado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de sí valen o no.

Artículo 65.- Toda vez que el notario autorice un documento o estampe su firma por aplicación de esta ley, junto con la signatura, pondrá su sello. El Colegio Notarial normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Artículo 66.- El Colegio Notarial reglamentará el procedimiento de solicitud, entrega y uso de las hojas de actuación notarial en general, así como la de los libros que correspondiesen ser usados por los notarios.

Sección Segunda
Documentos Protocolares

Capítulo I
Protocolo

Artículo 67.- Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio Notarial, en cuadernos de folios de actuación protocolar habilitados para cada Registro Notarial, a solicitud indistintamente, del escribano titular, adscripto, suplente, subrogante o interino, en su caso.

Se denomina cuaderno al conjunto de diez (10) folios de numeración correlativa iniciada en el primero de ellos con guarismo terminado en la cifra 1.

Artículo 68.- A opción de cada notario titular, se podrá llevar además del protocolo principal -o único-, un protocolo auxiliar en el que se podrán extender todos aquellos actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiriese su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes.

El protocolo auxiliar se llevará con iguales formalidades que el principal.

Artículo 69.- En caso de urgencia, ante la falta de folios de actuación protocolar, podrá continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial no protocolar. Producido el evento, deberá comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles al Colegio Notarial la numeración preimpresa de los folios que integran el o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

Artículo 70.- El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario, los que se guardarán hasta su encuadernación en cuadernos que contendrán diez (10) folios cada uno.
- b) Los documentos que se incorporasen por imperio de la ley o a requerimiento de los comparecientes o por disposición del notario.
- c) Los índices que deban unirse.

Artículo 71.- Los documentos matrices deberán ordenarse cronológicamente, iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno (1) en adelante. No podrán quedar folios en blanco. Deberá consignarse, además, un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes.

Artículo 72.- El notario es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder, y de su encuadernación y entrega al archivo en los plazos y condiciones que señalen las reglamentaciones.

Artículo 73.- El protocolo sólo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio Notarial:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Artículo 74.- El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la notaría, por así solicitarlo los otorgantes.

Artículo 75.- Las tareas periciales que requiriesen la consulta de protocolo que se encuentre encuadrado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos fuera de la escribanía respectiva.

Cuando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá requerirse al escribano la remisión del tomo de protocolo correspondiente, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Artículo 76.- El protocolo deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden de juez competente.
- b) A requerimiento de quienes tuvieran interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados:
 - I. Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
 - II. Los profesionales que lo justificasen para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
 - III. En los actos de última voluntad, solamente el otorgante.
 - IV. En los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, sólo el hijo reconocido.

Artículo 77.- En los documentos que no se concluyesen se procederá del siguiente modo:

- a) Si asentado un documento no se firmara, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.

Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieran firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimasen pertinente en resguardo de sus derechos.

Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certificase a continuación, o al margen si faltara espacio, en acta complementaria que firmarán aquéllos y el notario.

En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.

- b) Cuando por error u otros motivos no se concluyera la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

Artículo 78.- El protocolo será iniciado con una nota en la que constará el año al que correspondiera y el número del registro notarial al que perteneciese. Será cerrado el último día del año con nota que expresará hasta que folio ha quedado escrito, el número de escrituras que contuviera y los nombres y cargos de los escribanos que han actuado en él. Las hojas que quedasen en blanco después de la nota de clausura deberán ser inutilizadas con línea contable, firma y sello del escribano a cargo del registro.

Artículo 79.- Cada tomo de protocolo, o el primero de ellos si fuesen varios en el año calendario, llevará al principio un índice de los documentos matrices que contuviera, con expresión de apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, fecha y folio. Además, cada escribano a cargo de un registro notarial, deberá confeccionar y conservar, sin límite de tiempo, un índice general de las escrituras autorizadas en cada año.

Capítulo II Escrituras públicas

Artículo 80.- Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales fuesen casados; en el caso de estar separados legalmente, divorciados o viudos, bastará con la mención del orden de las nupcias. Tratándose de personas jurídicas, la denominación o razón social, la inscripción de su constitución, si correspondiera, y el domicilio.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el notario cuando éste lo considerara conveniente.
- c) El carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.

- d) Las menciones que correspondiesen relativas a los actos de ciencia propia del notario y a los que hubiese presenciado o ejecutado. El juicio de capacidad de las personas físicas no requerirá constancia documental.
- e) La naturaleza del acto y la determinación de los bienes que constituyan su objeto.
- f) La relación de los documentos que se exhibiesen al notario para fundar las titularidades, activas y pasivas de derechos y obligaciones, invocadas por las partes.
- g) La aseveración de la fidelidad de las transcripciones que se efectuasen.
- h) Las advertencias y reservas que resultasen obligatorias por aplicación de la presente u otras disposiciones legales; y las que el notario, a su juicio, estimara oportunas, respecto del asesoramiento prestado; las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contuviera el documento, y los ulteriores deberes de los interesados.

Artículo 81.- Procuraciones y documentos habilitantes:

- a) Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número del registro notarial, si el documento constara en escritura, y de cualquier otra mención que permitiese establecer la ubicación del original y los datos registrales, cuando fuesen obligatorios.
- b) El notario deberá comprobar el alcance de la representación invocada.

Artículo 82.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiese requerido o lo exigiese la ley, tendrá lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El notario deberá leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervinientes de leer por sí, formalidad ésta que será obligatoria para el otorgante sordo.
- b) Antes de efectuar las correcciones a que se refiere el artículo 64 de esta ley, se podrán realizar, a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados completivos o rectificatorios, que se leerán en la forma prevista.
- c) Si alguno de los comparecientes no supiese o no pudiera firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiera y los motivos que le hubiese imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiera tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y dará fe de conocerlo.

Artículo 83.- En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hubiese entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados podrán suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento podrá utilizarse siempre que no se modificase el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 84.- En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes de cada folio, mediante nota que autorizará el notario con media firma, se atestará:

- a) El destino y fecha de toda copia o testimonio que se expidiera, con individualización de los folios empleados para la expedición; también se indicarán los folios utilizados para la certificación de firmas.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
- c) Las citas que informasen respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultasen de documentos otorgados en el mismo registro.

- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - I. Se refirieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultasen de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificase partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alterasen las declaraciones de las partes.
 - II. Se tratase de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
 - III. Se tratase de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

En las copias que se expidiesen posteriormente deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de este artículo.

Artículo 85.- La subsanación o complementación a que se refieren los incisos e) y f) del artículo anterior, podrá realizarse además mediante su instrumentación en documento protocolar posterior que relacione el acto que complementa o subsana, sin necesidad de comparecencia de parte. En su aspecto formal, se rige por las normas establecidas en el artículo 71.

Capítulo III Actas

Artículo 86.- Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo. Cuando fuesen complementarias se escribirán a continuación o al margen de los documentos protocolares para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieran, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 de la presente.

Artículo 87.- Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hará constar el requerimiento que motivase la intervención del notario y que, a juicio de éste, el requirente tiene interés legítimo. En caso de tratarse de requerimientos o notificaciones de carácter urgente, con vencimientos inmediatos o de carácter perentorio, el notario podrá ser requerido mediante instrumento privado cuya firma se encuentre certificada, o por los medios electrónicos que fuesen admitidos por la legislación.
- b) No será necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alegase el requirente.
- c) No será necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes debiera entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas serán previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.
- e) El notario practicará las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no fuere necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narrasen pero en el mismo día, salvo que por el horario de finalización fuere aconsejable extenderla dentro de las primeras horas del día siguiente, y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Podrán autorizarse aún cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 88.- Las actas protocolares complementarias se rigen, en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz, salvo lo dispuesto en los artículos 84 y 85 y las demás excepciones que resultasen por su relación con el documento que complementasen. Comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en la hoja siguiente.

Artículo 89.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitase.

Artículo 90.- La diligencia se practicará en el domicilio o sitio indicado por el requirente; si la persona que debiera ser requerida, intimada o notificada no fuere hallada, podrá cumplirse la actuación con cualquier persona que atendiera al

notario; éste dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que formulara el interpelado y, en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo hubiese solicitado el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se hallase o si éste o la persona con quien se entendiera la diligencia no quisiese recibirla, o nadie respondiera, se dejará constancia en el texto del acta o mediante nota.

Parágrafo 1º

Actas de presencia y comprobación

Artículo 91.- A requerimiento de quien invoque interés legítimo, el notario podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales y otros concurrentes, sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de los hechos comprobados.

Parágrafo 2º

Actas de notoriedad

Artículo 92.- La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica, podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autoricen, con los alcances y efectos que ellas determinen. Las actas se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial o rogatoria, el interesado expresará los hechos cuya notoriedad pretendiera acreditar y los motivos e interés que tuviera para ello; hará referencia a los documentos y a todo antecedente o elemento de juicio que estimase pertinente a tal efecto. En su caso, mencionará las personas que declararán como testigos. En actas posteriores podrá ampliar la información. El requirente deberá aseverar, bajo su responsabilidad, la certeza del mismo, bajo pena de falsedad en documento público.
- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo, y los hechos, por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará constar y dará por iniciado el procedimiento.
- c) El notario examinará los documentos ofrecidos y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fuesen conducentes al propósito del requerimiento, sean o no propuestas por el requirente, de todo lo cual dejará constancia en el acta.
- d) Si a su criterio, los hechos hubieran sido acreditados, así lo expresará en el acta, previa evaluación de todos los elementos de juicio que hubiese tenido a su disposición.
- e) Cuando además de comprobar la notoriedad, se pretenda el reconocimiento de derechos o la legitimación de situaciones personales o patrimoniales, se pedirá así en el requerimiento inicial y el notario emitirá juicios sobre los mismos, declarándolos formalmente si resultasen evidentes por aplicación directa de los preceptos legales atinentes al caso.
- f) Si la notoriedad no fuese acreditada, se limitará a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 93.- Las actas de notoriedad no requieren unidad de acto ni de contexto. Las diligencias se incorporarán al protocolo en la fecha y bajo el número que corresponda en el momento de su terminación.

Parágrafo 3º

Actas de protocolización

Artículo 94.- La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del mandato judicial y de los datos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción. La transcripción será obligatoria cuando fuere ordenada por norma legal o resolución judicial.
- b) El documento se agregará al protocolo, cuando ello fuere posible, con las demás actuaciones que correspondan.
- c) No será necesaria la presencia y firma del juez que la hubiese dispuesto.

- d) Si el documento protocolizado no hubiese sido transcrito, se lo reproducirá en la copia del acta o se agregará a ella copia autenticada de aquél.

En las actas que tuvieran por objeto reunir los antecedentes judiciales relativos a títulos supletorios o a subastas públicas, se relacionarán y transcribirán, en su caso, las piezas respectivas y se individualizará el bien. Se dejará constancia de sus antecedentes y del cumplimiento de los recaudos fiscales y administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su registración cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez y por el interesado cuando así lo dispusiesen las normas procesales.

Parágrafo 4º

Actas de incorporación y de transcripción

Artículo 95.- La incorporación o la transcripción de documentos públicos o privados requerida por los particulares se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el documento, el que podrá transcribirse, aun cuando sólo se requiriese su incorporación al protocolo. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción.
- b) Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiese sido transcrito, se lo reproducirá o se anexará a aquella, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
- c) Cuando se tratase de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se hubiese ordenado o convenido la escritura pública, la incorporación o transcripción al protocolo no tendrá más efecto que asegurar su fecha y, en su caso, el del reconocimiento de firmas.

Parágrafo 5º

Actas de protesto

Artículo 96.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto en cuanto no se opusieran a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Parágrafo 6º

Actas de remisión de correspondencia

Artículo 97.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo, se hará constar:

- a) El requerimiento;
- b) La recepción por el notario de la carta o los documentos;
- c) La transcripción de la carta o la relación de los documentos;
- d) La colocación, dentro del sobre, de la carta o de los documentos a despachar;
- e) Que el sobre cerrado queda en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.

Practicada la diligencia, el notario dejará constancia de su cumplimiento.

También hará constar en la carta o documento que la remisión del mismo se efectúa con su intervención.

Parágrafo 7º

Actas de depósito

Artículo 98. Los notarios podrán recibir en depósito o consignación, objetos, valores, documentos y dinero. Su admisión es voluntaria por parte del notario, quien podrá imponer condiciones al depositante.

Cuando se aceptase el depósito, se extenderá un acta en la que deberán constar las condiciones impuestas, excepto cuando el requirente solicitara o aceptase formalizar el depósito mediante certificación o simple recibo privado.

Siempre que el notario lo considere conveniente, por razones de seguridad, podrá conservar los depósitos que se le confíen en un Banco o Agencia de Seguridad, advirtiéndolo así y consignándolo en el documento.

Sección Tercera

Documentos Extraprotocolares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 99.- Deberán ser extendidos en las hojas de actuación notarial que para cada caso determine el Colegio Notarial, excepto en los supuestos cuya facción en otro soporte documental fuere impuesta por las leyes de fondo. Serán entregados en original a los interesados.

Artículo 100.- Si el documento se extendiera en más de una hoja deberán numerarse todas, y las que precedieran a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la autorización, se hará constar la cantidad de hojas y sus características.

Artículo 101.- El acta de entrega de testamento cerrado se extenderá con arreglo a las formalidades instituidas por la ley aplicándose subsidiariamente las que resultasen de la presente.

Capítulo II Certificados

Artículo 102.- Los certificados sólo contienen declaraciones o atestaciones del notario y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el notario.

Artículo 103.- Deberán expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No será necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos fuesen indispensables.

Artículo 104.- Certificación de Firmas.

- I. En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio Notarial reglamentará la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos. Mientras no se encuentre vigente una forma de instrumentación específica, su facción será protocolar.
- II. En los certificados que tuvieran por objeto autenticar firmas e impresiones digitales, además de expresar los nombres y apellidos de los firmantes y el tipo y número de sus documentos de identidad, se hará constar:
 - a) La afirmación de conocimiento de los mismos.
 - b) Que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del notario autorizante.
 - c) En caso de autenticación de firmas o impresiones digitales puestas en documentos total o parcialmente en blanco, el notario deberá hacer constar tales circunstancias.
 - d) En el supuesto de documentos redactados en idioma extranjero que el notario no conociera, deberá dejar constancia de ello o podrá exigir su previa traducción, dejando también la constancia respectiva.
- III. El notario no asumirá responsabilidad alguna por el contenido del documento cuyas firmas certifique.

Artículo 105.- Salvo disposición legal expresa, el notario denegará la autenticación de impresiones digitales en los documentos privados que, conforme con las normas legales, deban ser firmados por las partes.

También se excusará de actuar cuando estimase que el contenido del documento es contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si versara sobre actos jurídicos que requirieran, para su validez, documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviera redactado atribuyéndosele los efectos de éstos.

Artículo 106.- En los certificados de existencia de personas se hará constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que fueron individualizadas por el notario.

Artículo 107.- Cuando se tratase de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones, en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas y dibujos identificados por él, deberá expresar las

circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Artículo 108.- Podrán autenticarse en forma de certificado:

- a) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los admitan;
- b) La existencia de documentos que contuviesen representaciones y poderes;
- c) La existencia de leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 109.- Podrán extenderse certificados respecto de las constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales, que tuvieran domicilio fuera del distrito del notario, siempre que la exhibición se efectuase en la notaría o en lugares donde el notario pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III Copias y Testimonios

Artículo 110.- El notario autorizará copias, testimonios y copias simples.

Artículo 111.- Constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad.

Artículo 112.- Es primera copia la que, con los requisitos determinados en esta ley, expida el notario por primera vez a cada una de las partes que así lo requiriere.

Es copia de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el notario a cada una de las partes, en los casos en que fuere procedente y a solicitud de la misma.

En estos documentos se deberá emplear como soporte material: folios de actuación notarial o copias fotostáticas a las que se anexará un folio de concuerda notarial; y cualquier otro soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciere el Colegio Notarial.

Artículo 113.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolado, con mención del folio, notario autorizante, carácter en que actúa y número de registro, y que asevere la fidelidad de la reproducción con respecto al original, indique si se trata de primera copia o de ulterior grado -y en este caso, cuál-, para quién se expide y el lugar y fecha de su expedición.

Artículo 114.- El notario autorizante, su adscripto, subrogante, suplente, interino, o sucesor en el registro o el titular del archivo, en su caso, deberán expedir las copias mencionadas, a solicitud de las partes que lo pidiesen, mientras el protocolo se halle bajo su guarda.

Artículo 115.- El notario podrá expedir testimonio por exhibición o en relación.

Es testimonio por exhibición el documento que reproduce literal, total o parcialmente, otro documento no matriz, público o privado, exhibido al notario con el objeto de acreditar su existencia, naturaleza y contenido, sin subrogarlo en su eficacia.

Es testimonio en relación o extracto, el documento en el que el notario reproduce conceptualmente o resume, con criterio selectivo, el contenido de escrituras matrices y de documentos agregados al protocolo, o asevera determinados extremos que surgen de esos elementos documentales o de otros que se hallen en su poder o custodia.

El testimonio llevará al final una cláusula que contenga las menciones necesarias para individualizar el documento al que se refiere, si éste ha sido exhibido o el lugar en que se encuentra, si se trata de transcripción fiel, total o parcial o de relato, la persona que lo solicita y el lugar y fecha de expedición.

Artículo 116.- Los testimonios podrán ser expedidos por otro notario, aunque los protocolos o documentos se encontrasen archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, siempre que fuere expresamente autorizado para ello por quien tuviera su guarda.

Artículo 117.- Constituyen copias simples todas las otras reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices que los notarios expidieran en los casos previstos por la ley, por orden judicial o a requerimiento de quien acreditase interés legítimo.

Las copias simples deberán llevar en el anverso de todas las hojas, con caracteres visibles, la leyenda "copia simple". La cláusula final contendrá igual mención y expresará el objeto y destino de la expedición.

Artículo 118.- Si a instancia o aceptación de parte interesada se expidieran copias y testimonios por exhibición parciales, deberá indicarse que la parte omitida no altera ni modifica el sentido de la reproducción.

Artículo 119.- Los testimonios y las copias simples valdrán exclusivamente para el objeto y destino que se expidieron.

Artículo 120.- En los documentos del artículo anterior podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 121.- El notario salvará las correcciones en la forma que establece el artículo 64 de esta ley. Una vez autorizada la copia, si hubiese alguna discordancia con el original o con el de su referencia, ella se subsanará mediante certificación puesta por el notario a continuación de su firma, con una llamada de advertencia marginal en la página en que existiese el error.

Artículo 122.- El notario deberá dar a los interesados que lo pidieran, aunque integrasen una misma parte, copias y testimonios de los documentos originales que hubiese autorizado y de los documentos anexos.

Sección Cuarta

Documentos notariales autorizados fuera de la Provincia

Artículo 123.- Los notarios del resto del país, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la provincia de Río Negro, deberán requerir los servicios de un notario de esta provincia para:

- a) La gestión de las certificaciones registrales, catastrales y administrativas exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visación de las obligaciones fiscales y, en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Artículo 124.- Para la inscripción en los registros públicos respectivos de la provincia de Río Negro, de los documentos notariales autorizados en otra provincia, se deberá instrumentar un acta protocolar, en la que se individualizará el documento notarial respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes. Asimismo, se incorporará en copia certificada el documento foráneo y las certificaciones exigidas en el inciso a) del artículo anterior, como acreditación de la actuación notarial requerida.

Para la inscripción en los Registros Públicos, el notario interviniente expedirá copia del acta, la que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la provincia.

Título IV

Organización Notarial

Sección Primera

Disciplina del Notariado

Capítulo Único

Del Tribunal de Superintendencia Notarial

Artículo 125.- La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en esta ley.

Artículo 126.- El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia. El presidente del Tribunal será el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 127.- Con carácter de órgano superior y consultivo, corresponde al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia de los escribanos, escribanos de registro o notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo relacionado con el notariado y con el cumplimiento de esta ley y de su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio Notarial sin perjuicio de su intervención directa, toda vez que lo estime pertinente.

Artículo 128.- Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres (3) meses.

- b) Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del colegio, en especial respecto de los fallos que éste pronunciase en los procesos disciplinarios y en relación a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.
- c) Evacuar las consultas que formulara el Consejo Directivo del Colegio Notarial y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación.

Artículo 129.- El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente y sus decisiones serán irrecurribles. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Artículo 130.- La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del colegio.

Sección Segunda
Gobierno del Notariado

Capítulo I
Del Colegio Notarial

Artículo 131.- Sin perjuicio de la jurisdicción atribuida al Tribunal de Superintendencia, el gobierno, disciplina, dirección y vigilancia inmediata de los escribanos colegiados y de los matriculados de la provincia de Río Negro, así como todo lo concerniente a esta ley y al reglamento notarial, corresponderá al Colegio Notarial de la provincia de Río Negro.

La provincia, a los fines de la representatividad en la organización institucional notarial, se estructurará sobre las siguientes circunscripciones notariales:

- a) Primera Circunscripción, abarcativa de los Departamentos: Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio y Valcheta.
- b) Segunda Circunscripción, incluye a los Departamentos: General Roca, Avellaneda, 9 de Julio y El Cuy.
- c) Tercera Circunscripción, compete a los Departamentos: Pilcaniyeu, Bariloche, Ñorquinco y 25 de Mayo.

La Asamblea podrá crear o modificar las circunscripciones notariales.

Atribuciones del Colegio Notarial

Artículo 132.- Son atribuciones del Colegio Notarial:

- a) Velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del cuerpo; proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance y prestarles asistencia cuando se vieran afectados en el ejercicio regular de sus funciones.
- b) Vigilar el cumplimiento, de la presente ley, de su reglamentación y de toda otra disposición atinente al notariado, incluso las resoluciones del mismo colegio.
- c) Inspeccionar periódicamente y calificar los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.
- d) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- e) Elaborar el Estatuto, el Reglamento Notarial y la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea, los que una vez aprobados y publicados en el Boletín Oficial, tendrán carácter de obligatorio.
- f) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los notarios.
- g) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practicasen y las altas y bajas que se produjeran.
- h) Expende las hojas de protocolo y las demás necesarias para la actuación notarial.

- i) Legalizar la firma de los escribanos de la demarcación en los documentos que autoricen. La legalización podrá extenderse a la legalidad formal de dichos documentos en los casos, en la forma y en el modo en que lo determine el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá delegar la función de legalizar en escribanos colegiados.
- j) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- k) Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad, emitiendo el dictamen correspondiente, en mérito de la intervención fiscal que le compete.
- l) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, sea para juzgarlos o para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, con sujeción a los preceptos de esta ley.
- ll) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en esta ley.
- m) Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
- n) Realizar por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas.
- ñ) Crear, administrar y reglamentar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías a la que la ley le asigne ese destino, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio Notarial, quien determinará las tasas que correspondan por este servicio.
- o) Promover la fundación de escuelas post universitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales o celebrar convenios con instituciones académicas y/o universitarias.
- p) Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
- q) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos o entre éstos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- r) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- s) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.
- t) Establecer servicios asistenciales y de previsión social para los escribanos y personal del colegio, con arreglo a la reglamentación que al respecto se dictare.
- u) Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos de la provincia de Río Negro.
- v) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general, las que deberán contar necesariamente con dictamen previo del colegio, bajo pena de nulidad; y prestar la colaboración que se le solicite.
- w) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- x) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquéllas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- y) Vigilar y asegurar el escrupuloso respeto al derecho de libre elección del notario que asiste al requirente, con arreglo a lo dispuesto en el Título II, Sección Primera, Capítulo IV, incluso en los casos de escrituras

simultáneas de transmisión de dominio y constitución de derechos reales en garantía de obligaciones emanadas de préstamos acordados por entidades bancarias o financieras, públicas o privadas.

- z) Elaborar y fijar los aranceles y honorarios profesionales, con alcance meramente indicativo.

El Colegio Notarial establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos económicos eximiéndolos del arancel profesional en cuanto a las funciones y competencias determinadas en la presente ley.

El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del consultorio gratuito, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de dicho servicio y el modo de designación de los notarios que intervendrán, así como las sanciones por su incumplimiento.

- aa) Elevar a las autoridades competentes presupuestos, balances y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados, conforme con las disposiciones legales y las normas de los convenios que hubiese celebrado o formalizarse en el futuro, en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso s) de este artículo.
- bb) Elaborar y reglamentar la Feria Notarial para todos los notarios de la provincia. Se deberá evitar, que en uso de la misma, la población del distrito notarial quede privada de la atención profesional.
- cc) Otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente o consejero, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

Artículo 133.- Todos los notarios colegiados y jubilados de esta demarcación, son miembros del Colegio Notarial.

Capítulo II
Órganos del Colegio Notarial

Artículo 134.- Son órganos permanentes del Colegio Notarial:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 135.- Coadyuvan a la labor de los órganos del colegio:

- a) Las comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b) Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Artículo 136.- El Colegio Notarial continuará dirigido y representado por un Consejo Directivo, que deberá contar con representantes de todas las Circunscripciones Notariales, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, siete (7) vocales titulares y cinco (5) suplentes, designados de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.
- b) Para ser electo consejero se requerirá:
- b1> Una antigüedad en el ejercicio de la profesión, como titular o adscrito de registro, no menor a cinco (5) años.
- b2> No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética, en los últimos diez (10) años anteriores al acto eleccionario.
- b3> No mantener deudas en mora por cualquier concepto con el Colegio Notarial ni con la Caja Previsional Notarial.
- c) Los cargos del Consejo Directivo corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. La elección se efectuará en la forma y por el sistema que se fije en el estatuto notarial.
- d) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo o cualquier otro del Consejo Directivo, solamente por otro período consecutivo; luego de transcurrido un (1) período podrán ser nuevamente electos en las mismas condiciones.
- e) Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna.

- f) El Consejo Directivo estará conformado como mínimo por dos (2) consejeros de cada una de las distintas circunscripciones notariales.

Artículo 137.- El Estatuto determinará las atribuciones y deberes del presidente, secretario, tesorero y de los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 138.- Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio Notarial en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que por la presente ley o el reglamento notarial no quedaren expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y en el reglamento notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar el reglamento de actuaciones sumariales.
- d) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos, nombrar y remover empleados y asesores profesionales, determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.

Deberá recabar autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.

No se considerarán actos ordinarios de administración aquellos que no correspondan a un rubro expresamente previsto en el presupuesto anual y generen una erogación superior al cinco por ciento (5%) de éste.

- e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- f) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviera delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales, y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondieren.
- g) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- h) Organizar la realización de congresos o jornadas notariales provinciales, regionales y/o nacionales para tratar asuntos vinculados con la actividad profesional.
- i) Instituir becas de estudio y perfeccionamiento científico, con cargo al beneficiario de hacer aprovechable para el notariado provincial, la formación e información que recibiere con tal motivo.
- j) Resolver todo asunto no previsto en la presente ley y el reglamento notarial con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia lo requiriere.

Artículo 139.- Si por cualquier causa el número de integrantes del Consejo Directivo quedare reducido de modo tal que no fuere posible obtener *quórum* con la incorporación de los suplentes, los miembros que quedaren en ejercicio, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar, dentro de los treinta (30) días, a una Asamblea General que deberá reunirse dentro de los sesenta (60) días, para designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo, que completará el mandato de los reemplazados. Si el término por el cual fueren elegidos fuere inferior a un (1) año, este período no se computará a los efectos de una eventual reelección.

Artículo 140.- Competen a las asambleas las facultades asignadas por esta ley y las que determine el estatuto y el reglamento notarial.

Capítulo III Delegaciones

Artículo 141.- Créanse las delegaciones de la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Viedma y de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, las que estarán a cargo de los consejeros de la Circunscripción respectiva que integren el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá modificar la composición de las delegaciones, o crear otras y determinar su sede.

Las delegaciones tendrán las atribuciones y deberes, que se determinen en el Estatuto o en el Reglamento Notarial, en cumplimiento de las tareas conducentes a efectivizar la descentralización administrativa y de servicios.

Capítulo IV
Recursos financieros

Artículo 142.- Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los fines y funciones del colegio provendrán de:

- a) La cuota que abonará cada escribano al inscribirse en la matrícula.
- b) La tasa que se abonará como derecho de inscripción en cada concurso de oposición y antecedentes o en cada examen de idoneidad.
- c) Los derechos de legalizaciones.
- d) La venta de hojas de actuación notarial.
- e) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.
- f) Los derechos que se fijen por la prestación de servicios asistenciales y de previsión social y los que se perciban por inscripción en escuelas, institutos y cursos.
- g) Las multas que se aplicaren por sanciones disciplinarias.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Todos los demás recursos que por ley o la Asamblea se determine.

Artículo 143.- El monto de las cuotas, tasas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 144.- Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que constituyen el patrimonio del Colegio Notarial, como así también los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, título o concepto, serán de pertenencia exclusiva del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, aún cuando por disposiciones legales pudiere cesar el carácter de ente público no estatal que le confiriera la ley provincial 13, ratificada por la ley 1340 y que reconoce esta Ley Orgánica Notarial.

Artículo 145.- En caso de disolución del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que apruebe el Balance Final de Liquidación y la existencia del remanente a adjudicar, deberá destinar dicho remanente a cualquier fundación que el colegio hubiere creado o a una entidad o asociación de bien común, con personería jurídica y domicilio en el país.

Sección Tercera

Capítulo I
Inspección de registros notariales

Artículo 146.- La inspección de los registros notariales se llevará a cabo por lo menos una vez cada dos (2) años en forma ordinaria. El Consejo Directivo, podrá excepcionalmente ante circunstancias extraordinarias alterar el plazo previsto precedentemente.

Las visitas de carácter extraordinario en averiguación de denuncia o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo o de los órganos jurisdiccionales, se realizarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 147.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar:

- a) Si los protocolos se encuentran formados por cuadernos que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- b) Si los documentos extendidos llevan las firmas correspondientes.
- c) Si están autorizados con la firma y sello del notario.
- d) Si la numeración de los documentos y foliatura de los protocolos están en orden.
- e) Si los documentos están extendidos en el folio que corresponde según el orden cronológico.

- f) Si concuerda el contenido de los protocolos con el de la declaración jurada mensual del inciso r) del artículo 28 de esta ley.
- g) Si se han salvado las enmiendas efectuadas en el texto del documento en la forma prevista en el Código Civil y en la presente ley.
- h) Si se encuentran archivados los certificados del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Catastro Provincial, cuando así correspondieren.
- i) Si los documentos errados o que no han pasado tienen la nota pertinente.
- j) Si las escrituras sujetas a inscripción tienen la nota respectiva; o, en su caso, si se acompaña la nota de exoneración de efectuar el trámite inscriptorio, de acuerdo al inciso j) *in fine* del artículo 28 de la presente ley.
- k) Si se encuentran agregados a los protocolos los documentos que obligatoriamente deben ser incorporados y si están en forma legal.
- l) Si los protocolos contienen las respectivas notas de apertura y clausura, ambas formalizadas en las respectivas partes de los folios de actuación notarial protocolar.
- ll) Si los protocolos correspondientes a años anteriores se encuentran encuadernados y si se llevan los índices reglamentarios.
- m) Si se han cumplido las formalidades de la ley en la facción de los documentos.
- n) Si se han cumplido regularmente las diligencias y obligaciones fiscales a cargo del notario como agente de retención y/o información.
- ñ) Si se han realizado y/o aprobado los cursos, seminarios, congresos, jornadas, etcétera, que el Consejo hubiera determinado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de esta norma.
- o) Si se han cumplido los demás deberes impuestos por la Ley Orgánica Notarial, por el Reglamento Notarial, por otras leyes y por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo en uso de las facultades que esta ley le otorga.

Artículo 148.- Por ningún concepto podrán los inspectores ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los actos.

Artículo 149.- Las inspecciones se verificarán en la sede del Registro. Excepcionalmente, en los casos en que así lo disponga el Reglamento Notarial, o así lo resuelva el Consejo Directivo, tendrán lugar en la sede del Colegio Notarial.

En caso de que no se presentaren los protocolos en el día y hora señalados, el Consejo Directivo fijará un nuevo plazo bajo apercibimiento de suspender al titular o al reemplazante legal hasta tanto de cumplimiento. Si los protocolos no fueren presentados a la segunda citación, el inspector interviniente pondrá los hechos en conocimiento del Consejo, el que hará efectivo el apercibimiento y aplicará las sanciones que estime corresponder.

En todos los casos en que se disponga que las inspecciones se realicen fuera de la sede del Registro, el día y la hora se determinará con una antelación de cinco (5) días hábiles y con idéntico plazo se notificará al notario. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de que ante el incumplimiento del titular o su reemplazante, la inspección se lleve a cabo en la sede del Registro o se disponga la incautación de protocolos.

Artículo 150.- En toda inspección deberá labrarse un acta que firmarán el inspector y el notario. Si éste se negare, así se hará constar. Si en el acta resultaren observaciones, el notario podrá contestarlas en el mismo momento por escrito separado o por acta complementaria. Si no pudiere o no quisiere hacerlo en esa oportunidad, deberá contestar las observaciones dentro del término de diez (10) días y si no lo hiciere, los órganos competentes estarán a lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por el inspector, sin perjuicio de disponer las medidas que se estimaren pertinentes para mejor resolver.

Artículo 151.- Será considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones, poner trabas para que no se realicen en el momento oportuno o negarse a firmar el acta sin causa debidamente justificada.

Artículo 152.- El Consejo Directivo reglamentará lo atinente al Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

Capítulo II Responsabilidad disciplinaria

Artículo 153.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 154.- En el sentido de esta ley, entiéndese por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposo, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquéllas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del escribano.

Artículo 155.- Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o suscitare contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al colegio a los fines de que éste adopte o aconseje las medidas que considerare oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notificarán al colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 156.- En los casos del artículo anterior, el colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente instruirá sumario en los términos del artículo 160.

Capítulo III Ética

Artículo 157.- El Consejo Directivo dictará el Reglamento de Etica, el que deberá ser aprobado por la Asamblea. En él se determinarán las normas a las que, en ese plano, se ajustará la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación del Tribunal competente en el juzgamiento de tal conducta.

Artículo 158.- La Asamblea designará a los miembros del Tribunal de Etica, en número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y por el plazo de cuatro (4) años. Para ser miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 159.- El Tribunal de Etica emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder y, en su caso, propondrá al Consejo la sanción que juzgare procedente.

Capítulo IV Procedimiento disciplinario.

Artículo 160.- El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al colegio, de conformidad con las disposiciones de esta ley, y se regirá por el Reglamento que dicte el colegio. El Reglamento contemplará la aplicación de los principios de concentración, de saneamiento, de economía procesal y de intermediación y se ajustará a las siguientes bases:

- a) El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita con firma certificada notarialmente o reconocida ante el colegio, siempre que surgiere, *prima facie*, la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurriere, las denuncias de terceros se tramitarán como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se dará vista al imputado y, previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronunciará sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El colegio tendrá las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez, el que, examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho horas.
- c) Toda vista o traslado será por el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación. El plazo para apelar las resoluciones del colegio será de diez (10) días. Todos los plazos se computarán por días hábiles administrativos.
- d) La prueba ofrecida por el escribano o las partes, o requerida por el colegio, se producirá en el plazo de quince (15) días. El Consejo Directivo del colegio podrá, a pedido de parte, ampliar en cada caso hasta dos (2) veces el plazo señalado.
- e) El Consejo designará como instructor sumariante a uno (1) o más de sus miembros, o a un inspector notarial o a un abogado matriculado en la provincia. La sustanciación del sumario se hará con la intervención del

escribano inculpado. El instructor sumariante dará término a su cometido en plazo de treinta (30) días contabilizados desde que quede firme su designación, prorrogable por el Consejo, si las circunstancias particulares del caso justificaren esa ampliación. El o los consejeros que se designen como instructores, deberán ser reemplazados en el cargo de consejero por él o los suplentes, en la sesión resolutoria del sumario y la consiguiente votación.

- f) El inculpado podrá ser asistido o representado por otro notario o por un abogado inscripto, en ambos casos, en la respectiva matrícula en la provincia de Río Negro, salvo cuando se le requiriere declaración personal.
- g) El instructor sumariante, una vez finalizado el plazo del inciso e) de este artículo deberá dentro del término de diez (10) días, elevar su informe, que contendrá todas las medidas probatorias que fueron utilizadas para el esclarecimiento del caso, debiendo dejar constancia, si a su criterio el imputado es pasible de ser o no sancionado, con prescindencia del tipo de sanción aplicable, la que deberá ser resuelta por el Consejo Directivo.
- h) Las notificaciones se practicarán personalmente o por telegrama o carta certificada con aviso de recepción.
- i) El sumario será actuado y se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal y leyes complementarias, en cuanto fuesen compatibles con la naturaleza y fines del proceso disciplinario.

Artículo 161.- Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio deberá expedirse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si la pena aplicable, a su juicio, fuere de apercibimiento, multa o suspensión hasta tres (3) meses, dictará la correspondiente resolución, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. En caso de no producirse ésta o de desestimarse el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si el escribano sancionado apelare dentro de los diez (10) días de notificado, se elevarán dichas actuaciones al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos. La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 162.- Si terminado el sumario, se considerase necesario que el notario sea sometido al examen de idoneidad, previsto en el artículo 35 de esta ley, y/o la pena aplicable, a criterio del colegio, fuere superior a tres (3) meses de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su resolución dentro de los treinta (30) días de la recepción de las actuaciones.

En estos casos el Consejo Directivo, en su carácter de fiscal, indicará la sanción que, a su juicio, mereciere el sumariado. El Tribunal dará vista de las actuaciones al notario inculpado para que realice su descargo. El Tribunal de Superintendencia podrá disponer las medidas que estime conducentes para mejor proveer.

Artículo 163.- En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el colegio podrá solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculpado, mientras se tramite el sumario.

Artículo 164.- Compete, además, al colegio juzgar y resolver en todas las cuestiones que versaren sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 14. Las resoluciones que dicte sobre esta materia serán apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 165.- Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión de la infracción; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si ésta hubiese generado la invalidez del documento.

Artículo 166.- La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 167.- La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal). Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponderá a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

Capítulo V Sanciones

Artículo 168.- Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (\$100) a diez mil (\$10.000) pesos.

- c) Suspensión de hasta diez (10) años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 169.- Las sanciones serán aplicadas previa instrucción del sumario a que se refiere el artículo 160. Sin sumario previo, podrá imponerse multa de hasta quinientos pesos (\$500) al escribano que, de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina tales como no guardar el debido respeto a las autoridades del Tribunal de Superintendencia o del colegio; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos.

Artículo 170.- Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa hasta diez mil pesos (\$10.000) serán aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionarios de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de esta ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros del Tribunal de Superintendencia, de los miembros de los jurados que prevé esta ley, de los integrantes del Consejo Directivo o del Cuerpo de Inspección, que se produjeran con ocasión del ejercicio de esas funciones.
- b) La suspensión hasta tres (3) meses, inclusive, será aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por irregularidades de relativa gravedad, en la forma y tiempo que determine el reglamento notarial.
- c) Las penas de suspensión por más de tres (3) meses y la destitución corresponderán por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Artículo 171.- El importe de las multas podrá ser actualizado anualmente por el Consejo.

Artículo 172.- De las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 168 de la ley, será factible cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Colegio Notarial y/o del Tribunal de Superintendencia Notarial -según el caso-, que se apliquen en forma conjunta multa con la sanción de apercibimiento, suspensión o destitución.

Capítulo VI Recursos y efectos de las sanciones

Artículo 173.- Los fallos del colegio son apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 174.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación.

Artículo 175.- En caso de incumplimiento del artículo anterior o por registrar el escribano de registro deudas con el colegio o con la Caja Previsional Notarial en calidad de moroso, el colegio podrá disponer la suspensión de la provisión de folios de actuación notarial hasta tanto regularice su situación.

Artículo 176.- Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún escribano de registro podrá permitir que en su oficina actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 177.- La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro, y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto.

Artículo 178.- Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de quince (15) días se harán conocer por medio de publicación o circular del colegio. En el caso de destitución y suspensión por más de tres (3) meses se publicará, además, en el Boletín Oficial. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones y notificaciones que el Consejo Directivo estimare corresponder.

Título V Disposiciones Transitorias

Artículo 179.- Mientras no sean sancionadas normas que las reemplacen, mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible con esta ley, las acordadas y resoluciones dictadas por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio Notarial, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 1340.

Artículo 180.- El Colegio Notarial deberá elaborar, aprobar y publicar las distintas reglamentaciones requeridas por la presente normativa, en el término de ciento ochenta (180) días, si no se hubiera establecido otro plazo en el articulado de esta ley.

Artículo 181.- Los notarios que hubieran sido designados de conformidad a la ley 1340, como titulares o adscriptos y que a la fecha no hubieran sido puestos en posesión de sus cargos, mantendrán la posibilidad de tomar posesión de los mismos como titulares o adscriptos, durante el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, vencido el cual caducará de pleno derecho la designación efectuada de conformidad a la ley 1340.

Artículo 182.- Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio ejercerán sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

Artículo 183.- Hasta que el Poder Ejecutivo efectúe la determinación del número de registros notariales que deban quedar habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 181, suspéndase la creación de Registros Notariales.

Los registros vacantes serán cancelados, con excepción de los registros ubicados en departamentos donde no hubiere notarios en ejercicio de la función, los cuales deberán ser adjudicados de acuerdo al concurso de oposición y antecedentes previsto en la presente ley.

Artículo 184.- En la oportunidad de crearse nuevos registros se tendrá en cuenta para su numeración, la concedida a los Registros cancelados, con la finalidad de obtener un saneamiento del orden numérico correlativo de los mismos.

Artículo 185.- La denominación de "Colegio Notarial" de la provincia de Río Negro utilizada en esta ley, equivale a la de "Colegio de Escribanos", usada en la legislación general.

Artículo 186.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan sin efecto en el ámbito de la provincia de Río Negro la ley 1340, sus normas modificatorias y complementarias, y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las normas de la presente ley.

Artículo 187.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 188.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Escribano Gastón A. Zavala.

Viedma, 13 de marzo de 2007.

Expediente número 637/06. Autor: doctor Gastón Augusto Zavala, por iniciativa popular. Extracto: Proyecto de ley: Regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de Escribano y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro. Deja sin efecto la ley 1340, sus modificatorias y complementarias.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones que se acompañan y pasan a formar parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Mendioroz, Pape, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Holgado, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar la actual regulación de la actividad notarial en la provincia de Río Negro, a través de la sanción de una nueva norma en reemplazo de la ley número 1340, sancionada en el año 1978, en el entendimiento de que ésta ha cumplido su ciclo, que la realidad actual requiere una regulación orgánica integral de la institución notarial y que la sociedad contemporánea demanda un marco normativo acorde con ello.

Introducción

El derecho se mueve y desarrolla al compás de la mutación que la propia vida social presenta. Es público que el dinamismo por el cual nuestra sociedad contemporánea transita, dista notoriamente de los hábitos, costumbres e incluso del marco normativo vigentes hace treinta años, pero principalmente por los cambios que se vienen sucediendo desde hace más de una década.

En la actividad comercial actual es prácticamente habitual encontramos con partes contratantes no sólo de distintas regiones de nuestro país, sino del extranjero. Pero a diferencia de años anteriores, donde primaban en nuestra provincia residentes de países extranjeros como Chile, Bolivia, Italia y España, actualmente, se cuenta en la región, en muchos casos con residencias esporádicas o transitorias, pero que desarrollan actividades comerciales, como contrataciones de servicios, compraventa de productos, actividades de explotación, producción e inversión, etcétera, provenientes de Brasil, Estados Unidos, China, Inglaterra, etcétera.

Todos estos cambios en la actividad regional y en la sociedad, demandan del notariado rionegrino una reorganización del esquema actual, que ha dado importantes resultados desde su creación, pero que amerita un nuevo enfoque hacia el futuro, tratando de conformar un notariado que sea apto frente a las actividades sociales y empresariales, que demanda el porvenir patagónico, que es a todas luces, centro de atracción a nivel nacional e internacional.

Considero oportuno remarcar que la Función Notarial prestada dentro del territorio provincial requiere atención primaria, dado que el notario o escribano público, es el profesional encargado de dar certeza y autenticidad a los actos de la sociedad, a través de la fe pública.

La fe pública documental atañe particularmente al valor probatorio, a la eficacia demostrativa que se concede al documento para su autenticidad, crédito y confianza, que merece e inspira para la prueba duradera e inmutable de las relaciones jurídicas, no sólo por precepto de la ley, sino por la necesidad, convicción y costumbre de la vida social.

El documento notarial ha sido el concepto originario y matriz del documento público en general y de la autenticidad en especial (título de dominio, título de obligar, título ejecutivo, etcétera).

La fe pública es una atestación calificada, derivada de su autor, que recae en determinadas condiciones (v. gr. fecha, otorgamiento, manifestación de la voluntad, etcétera), sin penetrar sobre el contenido del documento, no recae sobre la voluntad misma de los celebrantes. Asimismo, en determinados institutos del Derecho, la intervención notarial a través del instrumento público por excelencia, que es la escritura pública, es condición esencial para la validez del acto, y en algunos casos hasta para la existencia del mismo, como por ejemplo lo dispuesto por el Código Civil en los artículos 1184 y 1810, respectivamente.

Estructura

Este proyecto es el resultado de una serie de estudios e investigaciones que demandaron varios años, cuyo resultado conlleva la formación de una nueva normativa orgánica de la actividad notarial para la provincia de Río Negro, en reemplazo del decreto-ley 1340 del año 1978.

La estructura de este proyecto de ley se divide en cinco títulos; los que a su vez se subdividen en secciones, éstas a su vez en capítulos y algunos de éstos en párrafos, como acontece con la competencia notarial y las actas.

El Título Primero, consta de tres artículos, referidos a los "Principios Generales".

El Título Segundo, está destinado a las "Funciones Notariales" y las dos secciones que contiene están dirigidas, la primera a los escribanos, su investidura, competencia, elección y deberes, mientras que la segunda sección está abocada a los registros y las notarías.

El Tercer Título aborda los "Documentos Notariales" y se divide en cuatro secciones.

La primera de ellas contiene los requisitos generales dentro de un capítulo único.

La segunda sección se aboca a los documentos protocolares, subdividido en un capítulo destinado al protocolo, el segundo a las escrituras públicas y el tercer capítulo al tratamiento de las actas, las que a continuación se enuncian en una serie de siete párrafos, partiendo de un capítulo con requisitos generales y luego refiriéndose a los documentos protocolares (escrituras y actas) y extraprotocolares; para concluir con el tratamiento de los documentos notariales autorizados fuera de la provincia.

La Sección Tercera alude a los documentos extraprotocolares, sección que se estructura en tres capítulos destinados a disposiciones generales, certificados y copias y testimonios.

La cuarta y última sección se refiere a los documentos notariales autorizados fuera de la provincia pero que deban ser inscriptos en un registro público local.

La Organización Institucional Notarial está tratada en el Título Cuarto, dividida en tres secciones que regulan la disciplina del notariado (capítulo del Tribunal de Superintendencia Notarial), el gobierno del notariado (que conforma la sección segunda dividido en cuatro capítulos referentes al Colegio Notarial, sus órganos, delegaciones y recursos financieros) y la sección tercera, que contempla lo atinente a la inspección de registros, responsabilidad, ética, procedimiento disciplinario, sanciones y recursos y efectos de las sanciones.

Por último, el Quinto Título consagra una serie de normas de carácter transitorio que apuntan a determinar el iter del régimen instaurado por la ley 1340 hasta la presente normativa que se proyecta.

La base en la que se funda la estructura de este proyecto, ha merecido sobresalientes críticas por parte de la Academia Nacional del Notariado, la Universidad Notarial Argentina y el Consejo Federal del Notariado Argentino, quienes consideran que está prolijamente esquematizada y sumamente cuidada la terminología jurídico notarial empleada, sin que la misma pueda resultar abstracta o confusa, sino afirmándose sobre postulados comunes al notariado en general y al rionegrino en particular.

Principios Notariales

Los principios del sistema de notariado latino, que son el reflejo de la historia y tradición, representan el sentido social de la función notarial, y que fueran condensados en la Carta de Principios Notariales de Costa Rica, elaborado en febrero de 2005 por la Unión Internacional del Notariado -que nuestro país integra como Miembro Fundador-, son una prieta síntesis del sentido de este proyecto regulador de la actividad fedante por excelencia.

Entre los principales principios podemos destacar:

Principio 2º. La función notarial es una función pública, por lo que el notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida en forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

Principio 3º. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.

Principio 5º. En la redacción de los documentos notariales, el notario, que debe actuar en todo momento conforme a la ley, interpreta la voluntad de las partes y adecua la misma a las exigencias legales, da fe de identidad y califica la capacidad y legitimación de los otorgantes en relación al acto o negocio jurídico concreto que pretenden realizar. Controla la legalidad y debe asegurarse de que la voluntad de las partes, que se expresa en su presencia, haya sido libremente declarada. ...

Principio 8º. Los documentos notariales gozan de una doble presunción de legalidad y de exactitud de su contenido y no pueden ser contradichos más que por la vía judicial. Están revestidos de fuerza probatoria y ejecutiva.

Principio 9º. La actuación notarial se extiende a ... cualquier clase de actividades previstas por su respectiva legislación....

Principio 10º. Los documentos notariales que respondan a los principios aquí enunciados deberán ser reconocidos en todos los Estados y producir en ellos los mismos efectos probatorios, ejecutivos y constitutivos de derechos y obligaciones que en su país de origen.

Principio 13º. La ley de cada Estado determinará las condiciones de acceso a la profesión notarial y de ejercicio de la función pública notarial, estableciendo a tal fin las pruebas o exámenes que se estimen oportunos, exigiendo en todo caso a los candidatos el título de graduado o licenciado en Derecho y una alta calificación jurídica.

Principio 15º. El notario está obligado a la lealtad y a la integridad frente a quienes solicitan sus servicios, frente al Estado y frente a sus compañeros.

Principio 16.º El notario, conforme al carácter público de su función, está obligado a guardar secreto profesional.

Principio 17º. El notario está obligado a ser imparcial, si bien tal imparcialidad se expresa igualmente mediante la prestación de una asistencia adecuada a la parte que se encuentre en situación de inferioridad respecto de la otra, para así obtener el equilibrio necesario a fin de que el contrato sea celebrado en pie de igualdad.

Sin perjuicio de esta declaración de principios de la Unión Internacional del Notariado que el Notariado Argentino ha suscripto, y que el notariado de la provincia de Río Negro proclama y respeta, es oportuno considerar que este proyecto de Ley Orgánica Notarial tiene su origen con anterioridad a la aprobación de la Declaración de Principios del Notariado, como lo fue el proyecto de ley que tramitara ante esta misma Legislatura bajo el expediente 712/04.

Entre los antecedentes normativos empleados se encuentran en primer lugar el proyecto de ley provincial que tramitara bajo el expediente número 712/04, así como distintas leyes orgánicas locales, como por ejemplo la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Corrientes, Mendoza, Misiones, Tierra del Fuego, entre otras, el anteproyecto de Ley Notarial Argentina y la Ley Notarial de España y su reglamentación, el Código Notarial de Costa Rica, Ley Notarial de Puerto Rico y leyes de algunos Estados mexicanos.

Se destaca, entre los aspectos sobresalientes del proyecto:

- 1) La calificación que se pretende lograr en el notariado provincial, al exigirse la evaluación previa al acceso a la función notarial y una capacitación permanente para quienes se encuentren en el ejercicio. En este último supuesto, en caso de incumplir con esta requisitoria el profesional en infracción deberá someterse a

un examen de idoneidad; y que en caso de desaprobación, podrá verse suspendido en el ejercicio de la actividad.

- 2) Se resalta entre los deberes notariales la de ajustar su actuación a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la capacidad de obrar de las personas intervinientes y mantener la imparcialidad.
- 3) Se crea la figura del escribano subrogante.
- 4) Se esquematizan en forma sistemática los distintos tipos de documentos notariales, tanto protocolares como extraprotocolares. Se continúa con la posibilidad de formalizar los documentos notariales en un protocolo auxiliar además del principal, pero con la distinción que en lo sucesivo se podrán instrumentar en el auxiliar aquellos actos que no requieran registración.
- 5) Se delimitan las circunscripciones notariales.
- 6) Se amplía la cantidad de integrantes del Consejo Directivo del Colegio Notarial, exigiéndose una representación mínima de dos miembros por cada una de las distintas circunscripciones notariales.
- 7) Se crean las delegaciones de la Primera Circunscripción Notarial con asiento en la ciudad de Viedma y de la Tercera Circunscripción Notarial en San Carlos de Bariloche, las que dentro de la organización institucional, tendrán las atribuciones y deberes, conducentes a efectivizar la descentralización administrativa y de servicios.
- 8) Se establece un procedimiento disciplinario, con las consiguientes sanciones.

Los puntos de innovación, depuración y modificación propuestos llevan a considerar a este proyecto como una ley de vanguardia que pretende la excelencia del notariado, en beneficio de la sociedad, destinataria directa del servicio por así establecerlo el Estado y la razón de ser del Notariado -antes denominado de Tipo Latino.

El texto cuya sanción se propicia ha sido elaborado, con la anuencia del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro y del notariado rionegrino en general, quienes han demostrado su preocupación e interés por la necesidad de una normativa que recepte la nueva realidad provincial.

En definitiva se propicia la sanción del presente proyecto que redundará en beneficio de toda la sociedad rionegrina, por constituir un cuerpo normativo que es reflejo de las necesidades actuales.

Por ello:

Autor: Escribano Gastón A. Zavala.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Título I
Principios Generales**

Artículo 1º.- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Colegio de Escribanos de la provincia de Río Negro, creado por ley 13 de fecha 7 de agosto de 1958, cuya denominación cambió de acuerdo a la ley 1340, continúa llamándose "Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro", con sede en la ciudad de General Roca, conserva el carácter de ente público no estatal y la dirección, control, gobierno y representación del notariado de la provincia.

Artículo 3º.- El notariado estará formado por los notarios o escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados.

Solamente los notarios o escribanos de registro se consideran colegiados.

**Título II
Funciones Notariales**

Sección Primera

Capítulo I

Matriculación

Artículo 4º.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio Notarial.

Artículo 5º.- Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a. Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez (10) años de naturalización.
- b. Tener una residencia inmediata y continua de cinco (5) años en la provincia. Este requisito no rige para los nativos de la provincia, ni para quienes lo hayan interrumpido por razones de estudio.
- c. Tener título de escribano, o abogado con certificación de aprobación de las materias notariales o especialización o doctorado en derecho notarial, expedido o revalidado por universidad argentina legalmente habilitada.
- d. No encontrarse matriculado en ningún otro colegio notarial, circunstancia que se acreditará por medio fehaciente.
- e. Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta y no registrar antecedentes policiales.

Artículo 6º.- Los requisitos del artículo 5 deberán justificarse ante el Juez Civil, Comercial y de Minería competente a su domicilio real, con intervención fiscal del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal de Superintendencia, dentro de los cinco (5) días de producida la notificación.

Artículo 7º.- No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 13, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 8º.- La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviera proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.
- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en ley.

Capítulo II De la Investidura Notarial.

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, se considera notario o escribano de registro, al profesional del derecho, investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto.

Artículo 10.- Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un registro es menester recibir la investidura notarial.

Artículo 11.- Son requisitos de la investidura:

- a) Estar matriculado en el Colegio Notarial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Aprobar una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y concordantes de esta ley.
- d) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
- e) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 13 y 14.
- f) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones por el monto, en la forma y de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.
- g) Registrar en el Colegio la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.

- h) Ser puesto en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la ley.

Artículo 12.- La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Artículo 13.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental debidamente comprobada por profesionales médicos o pruebas científicas que, a criterio del Tribunal de Superintendencia, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Los incapaces.
- c) Los inhabilitados en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.
- d) Los fallidos no rehabilitados.
- e) Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiese quedado firme el auto de procesamiento y mientras éste se mantuviese. El Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del procesado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- f) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
- g) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier Colegio de la República, mientras se mantenga la suspensión.
- h) Los que por su inconducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de la función en cualquier colegio del país o del extranjero.

Artículo 14.- El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástica o empleo que pudiera afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieran sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "oficial de justicia ad hoc", en tanto fuesen conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.
- d) El cargo de director, subdirector o funcionario con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, sea cual fuere su cargo o categoría.
- e) El ejercicio de la función de inspector notarial.

Artículo 15.- Exceptúanse de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales, inmobiliarias o registrales;
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial;
- c) Los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de Abogado.

Artículo 16.- Las incompatibilidades que determina el artículo 15 regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. El colegio podrá, en casos especiales, conceder licencias que permitan desempeñar temporariamente tales cargos o empleos.

Capítulo III Competencia

Parágrafo 1º Competencia Material

Artículo 17.- Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraprotocolares que tengan el carácter de instrumento público conforme las disposiciones del Código Civil, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusiesen específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 18.- En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas a quienes hubiere identificado en los términos del artículo 1002 del Código Civil, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante.
- b) Autenticar copias totales o parciales y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:
 - I. Existencia de personas, cosas o documentos.
 - II. Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a sociedades, asociaciones o particulares.
 - III. La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
 - IV. Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
 - V. El alcance de representaciones y poderes.
 - VI. La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 - VII. Vigencia y contenido de disposiciones legales.
 - VIII. Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
 - IX. Contenido de expedientes judiciales.

- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso y siempre que para el caso no exista ya previsto procedimiento legal vigente por el que se haya otorgado competencia para ello a los magistrados judiciales u otros profesionales liberales. En caso de que sea procedente, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.
- f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias testimoniadas o simples y extractos de las escrituras otorgadas o traslados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrase a su cargo.
- g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiese sido encomendada, así como, en su caso, el de la pertinente inscripción.
- h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.
- i) (Suprimido).

Artículo 19.- El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieran.

Artículo 20.- Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Parágrafo 2º.
De la competencia territorial

Artículo 21.- Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio profesional en la localidad asiento del Registro Notarial para la cual fue creado o éste quedó vacante. Podrán residir en un sitio que se encuentre a no más de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Tribunal de Superintendencia y del Colegio Notarial.

Artículo 22.- Los notarios, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones, ejercerán sus funciones dentro de los límites territoriales que correspondan al Distrito Notarial al que pertenezca el Registro de su actuación.

Hasta tanto la Asamblea no designe otra determinación geográfica, entiéndese por Distrito Notarial cada Departamento provincial.

Artículo 23.- La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) Se tratare de escrituraciones de planes sociales y no existiera sede o representación de la entidad interviniente en el Distrito Notarial del notario actuante.
- b) Fuere solicitada la intervención del notario en la sede de su Registro para actuar en actas, y a fin de cumplir el objeto del requerimiento, tuviera que continuar las diligencias o notificaciones fuera del distrito de su competencia.

- c) Se tratare de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en que serán competentes los notarios cuyos registros tuvieran sede en la Circunscripción Judicial respectiva, o que la Circunscripción Judicial se encuentre dentro de un Distrito Notarial y el notario tuviese asiento legal fuera de la Circunscripción Judicial pero dentro del Distrito Notarial que comprende dicha Circunscripción Judicial.
- d) Hubiese imposibilidad de intervenir los notarios de un distrito por impedimentos físicos, legales o éticos debidamente acreditados o se careciera de servicio notarial por ausencia transitoria, vacancia o falta de registro, casos en que serán competentes los notarios con sede en cualquier otro distrito de la provincia, previa autorización expedida por el Consejo, por un término no mayor de tres (3) días.

Capítulo IV **Elección del notario**

Artículo 24.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 25.- En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciera como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

- a) El transmitente:
 - I. Si el acto fuere a título gratuito.
 - II. Si hubiese pago diferido del precio, en proporción que excediese el veinte por ciento (20%) del total.
 - III. En la primera venta que realizase el titular del dominio que hubiese sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que generase la necesidad de retener la documentación legitimante del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
 - IV. En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiese pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiese hecho constar en los edictos tal designación.
- b) El adquirente:
 - I. Si la operación a realizar fuere al contado.
 - II. Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento (20%) del total.
 - III. En los casos de ventas realizadas por orden judicial u otros actos escriturarios con intervención judicial, si hubiese un único adquirente, o existiendo pluralidad de adquirentes, éstos estuvieren de acuerdo -salvo lo previsto en el apartado IV del inciso a) de este artículo-.
- c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones, y en el supuesto previsto en el artículo 63 de la ley 24.441.
- d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías.
- e) El locador, en los contratos de arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones.
- f) El fideicomitente, en su caso.
- g) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 26.- Las designaciones de escribanos que se efectuaran por los jueces, para intervenir en escrituras judiciales, se realizarán por desinsaculación entre los escribanos de registro con asiento en la Circunscripción Judicial respectiva. El notario desinsaculado tendrá cinco (5) días hábiles judiciales para aceptar o rechazar su designación.

Capítulo V **Deberes**

Artículo 27.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio Notarial, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina y atender en forma personal no menos de seis (6) horas diarias.
- b) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de cinco (5) días continuos sin comunicación al Colegio en la que conste la fecha en que se ausentará y en la que retomará su función.

En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular podrá proponer al Colegio Notarial el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan.

También podrá proponer la designación de interino el adscripto que estuviese a cargo del registro, según el caso, si fuese autorizado por el titular, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio de ambos. En estos casos el reemplazante deberá ser escribano de registro.

- c) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiese sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley.
- d) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el colegio tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
- e) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervinientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- f) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
- g) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al Archivo dentro de los plazos que la reglamentación fije.
- h) Expedir a las partes interesadas copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o traslados de la documentación a él agregada.
- i) Remitir al Registro de Testamentos o Actos de Última Voluntad la minuta correspondiente, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.
- j) Presentar para su inscripción en los registros públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales y, a falta de éstos, dentro de los sesenta (60) días de su otorgamiento, salvo expresa exoneración por los interesados.
- k) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo sólo en los casos previstos en el artículo 77. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
- l) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el colegio, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- ll) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores del colegio, a sus autoridades o a las personas que éstas expresamente designasen.
- m) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- n) Cumplir las normas de ética establecidas por el colegio.
- ñ) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- o) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- p) Comunicar al colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.

- q) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijen.
- r) Remitir al Colegio Notarial, un estado del movimiento registrado en los protocolos dentro del mes calendario anterior, en los plazos y forma que fije el Consejo Directivo.
- s) Realizar los aportes a la Caja Previsional Notarial de la provincia de Río Negro o a la que la sucediera o reemplazase en sus funciones, en la forma y modalidad que el Colegio Notarial o la Caja correspondiente así lo disponga.

Artículo 28.- Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los notarios no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjesen tal efecto sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley.

Sección Segunda

Capítulo I De los registros

Artículo 29.- Los registros y protocolos notariales son de dominio público del Estado provincial.

Artículo 30.- Compete al Poder Ejecutivo la creación o cancelación de los registros y la designación o remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en esta ley.

Todo registro creado en contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie. El colegio podrá, si lo estimare necesario, solicitar una resolución en tal sentido del Tribunal de Superintendencia cuyo fallo será inapelable. Denunciada la ilegalidad de un registro, su creación quedará en suspenso hasta la resolución del Tribunal de Superintendencia.

Artículo 31.- El número de registros de cada distrito notarial y su delimitación territorial se fijará en relación con el de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial.

Su determinación se efectuará en forma anual por el Poder Ejecutivo sobre la base de los datos estadísticos suministrados por una comisión especial creada al efecto e integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) por el Colegio Notarial. El colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del número de registros y en tal caso la comisión deberá expedirse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su convocatoria por el Poder Ejecutivo. Las decisiones de esta Comisión Mixta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Poder Ejecutivo, cuya decisión será inapelable.

Los registros poseen una numeración correlativa del uno (1) en adelante, manteniendo los existentes a la fecha, su mismo número y sede asiento del Registro.

Artículo 32.- En todos los casos compete al Poder Ejecutivo la designación del titular de cada registro. La nominación recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio Notarial al Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- De existir registros vacantes, el concurso se realizará una vez al año y comenzará durante el mes de agosto.

Artículo 34.- El concurso de oposición y antecedentes, como el examen de idoneidad, se realizarán ante un tribunal calificador, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio Notarial y que aprobará el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 35.- El Tribunal Calificador será integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo presidirá, un profesor de la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado, designado por la respectiva institución, un profesor de derecho notarial de una Universidad Argentina, o en su defecto de derecho civil, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio Notarial. Las instituciones mencionadas deberán designar, además, dos (2) miembros alternos que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado calificador podrá completar la formación de éste en defecto del nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado podrán ser recusados con causa, conforme a lo prescripto por el Código Procesal.

Artículo 36.-

- a) El Tribunal calificará las pruebas entre uno (1) y diez (10) puntos. La calificación será inapelable.

- b) Será ganador del concurso el aspirante que, calificado con no menos de siete (7) puntos en cada una de las pruebas escrita y oral, obtenga el mayor puntaje en la suma de aquellos y los asignados por antecedentes que será determinado por el mismo jurado.

Artículo 37.- El Consejo Directivo procederá a reglamentar los concursos de oposición y exámenes de idoneidad dentro de las normas establecidas por esta ley.

Artículo 38.- Designado un escribano de registro, titular o adscripto, el Poder Ejecutivo comunicará su nombramiento al colegio a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal y registrar la firma, media firma y sello que utilizará en el ejercicio de su función.

La designación de escribano de registro quedará *ipso iure* sin efecto, si el notario designado, no tomase posesión del cargo en el término de sesenta (60) días y diese cumplimiento a las prescripciones de esta ley y su reglamentación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 39.- El Colegio Notarial deberá realizar cursos de actualización ante todo cambio en la legislación de fondo vinculada en forma directa con el ejercicio de la función notarial.

El Colegio Notarial debe dictar no menos de dos (2) cursos de actualización por año de carácter obligatorio para todo escribano titular o adscripto a un registro, los que se realizarán conforme a las siguiente pautas:

- a) El contenido será determinado por el Colegio Notarial de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinaria y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales e impositivos. Asimismo, se notificará al Tribunal de Superintendencia y al Poder Ejecutivo.
- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases dictadas. El escribano de registro que no cumpliera con la asistencia obligatoria mínima dispuesta por la ley, incurrirá en falta grave, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, sin perjuicio del examen de idoneidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40.
- c) Serán dictados por profesores universitarios, escribanos de registro y por profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio Notarial es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de cursantes e integración del cuerpo docente. Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio serán gratuitos.

Artículo 40.- Los escribanos designados como titulares o adscriptos deberán dar cumplimiento a las exigencias de capacitación profesional, como participar en cursos, seminarios, jornadas, congresos y/o las horas cátedras de capacitación que se impongan.

Si se incumpliere con lo prescripto precedentemente, el escribano de registro deberá rendir un examen de idoneidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 34 de la presente ley, con una nota mínima de cinco (5) puntos. Si no aprobare este examen, quedará suspendido automáticamente en el ejercicio de la función notarial, hasta tanto lo apruebe posteriormente con la nota mínima antedicha.

Capítulo II

De la vacancia de los registros

Artículo 41.- La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad de su titular.
- b) Por su destitución.

Artículo 42.- Si por cualquier motivo imprevisto un registro notarial quedare temporariamente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, el Colegio estará facultado, si lo considera indispensable, para designar un escribano titular o adscripto de registro en carácter de interino, hasta que el reemplazado se reintegre al ejercicio de su función. Tal situación será comunicada al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Superintendencia y no podrá exceder el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 43.- En el caso de vacancia del registro, sus adscriptos, empleados o familiares estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio Notarial dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos, incluido el del inciso a) del artículo 41, corresponde al colegio.

Artículo 44.- Producida la vacancia de un registro, el colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.

- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 45.- Si hubiese adscripto en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo. En los demás casos, el colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al Archivo de Protocolos Notariales, según el caso. La nota de cierre de los protocolos incautados que se encontrasen en poder del colegio al 31 de diciembre de cada año, serán firmadas por el presidente y el secretario de la institución, quienes podrán delegar dicha tarea en un vocal titular o en el jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 46.- Mientras el protocolo se halle depositado en el colegio, éste podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o traslados a que se refiere el artículo 27 inciso h), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Artículo 47.- El colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiera a un registro vacante; los gastos en que incurriera estarán a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales.

Capítulo III De los adscriptos

Artículo 48.- Cada titular podrá compartir su registro notarial con un adscripto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.
- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco (5), en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refieren el artículo 34 y concordantes de esta ley.

Además, el Consejo Directivo de considerarlo oportuno, podrá disponer que en el mes de agosto de cada año se tomen sendas pruebas en igual forma y condiciones, para evaluar a postulantes a adscripción.

Artículo 49.- La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos durante un lapso de tres (3) años. Transcurrido este plazo deberá aprobarse nuevamente el examen de idoneidad establecido.

Artículo 50.- Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. El adscripto deberá ser removido por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 51.- El escribano adscripto sólo sucederá directamente al titular por renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste, si tuviera una antigüedad mínima en dicho registro de cinco (5) años, contados desde el hecho que produce la vacancia hacia atrás. Caso contrario, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de un (1) año como máximo.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se convocará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el registro vacante, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la notificación del interinato al adscripto.

Artículo 52.- Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 50 *in fine*, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 32. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo.

Artículo 53.- Sin perjuicio de los interinos que se podrán designar de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso b), los escribanos titulares podrán optar por proponer un subrogante, lo que deberá contar con la autorización

mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio Notarial. El subrogante, que deberá ser escribano de registro, podrá actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades; pero para tales actos regirán tanto las incompatibilidades propias cuanto las que pudieran afectar al subrogado y a su adscripto, si lo tuviera.

De existir adscripto, la actuación de subrogante sólo es admitida en el supuesto de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y del adscripto.

Interviniendo un subrogante, la responsabilidad profesional se imputará al autorizante del documento. Las normas limitativas de este artículo son de aplicación entre titulares, adscriptos, subrogantes e interinos.

Artículo 54.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Capítulo IV De las notarías

Artículo 55.- Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al colegio el domicilio en que instalarán su notaría, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que éste acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictase.

Artículo 56.- En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Artículo 57.- La existencia de una notaría y horarios de atención, sólo podrán anunciarse por los medios y en la forma que autorice el colegio.

Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieran suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondiesen exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiera presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.

Si la infracción se cometiese con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta provincia, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondiesen. Si se tratase de un escribano de extraña jurisdicción, se remitirán las actuaciones al colegio al que éste perteneciese, al mismo efecto.

Artículo 58.- Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el colegio se encontrasen hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiera al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizaran los términos "escribanía", "estudio notarial" u otros similares.

Artículo 59.- El Colegio Notarial, con intervención del Tribunal de Superintendencia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobare la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60.- El Tribunal de Superintendencia, de oficio o a solicitud del Colegio Notarial y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, o delegando en éste su actuación, procederá a solicitar el allanamiento, y el auxilio de la fuerza pública, de los domicilios en que se presumiese la existencia de infracciones a esta ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondiera.

Título III De los Documentos Notariales

Sección Primera

Capítulo Único
Requisitos Generales

Artículo 61.- En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 62.- La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de éste, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la capacidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 63.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben;
- b) Se trate de constancias de otros documentos;
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Artículo 64.- Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio Notarial.

Los documentos podrán ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuere alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, ésta deberá ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o la impresión deberán ser indelebles y no alterar el papel, y los caracteres deberán ser fácilmente legibles.

Artículo 65.- Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobre borrado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Artículo 66.- Toda vez que el notario autorice un documento o estampe su firma por aplicación de esta ley, junto con la signatura, pondrá su sello. El Colegio Notarial normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Artículo 67.- El Colegio Notarial reglamentará el procedimiento de solicitud, entrega y uso de las hojas de actuación notarial en general, así como la de los libros que correspondiesen ser usados por los notarios.

Sección Segunda
Documentos Protocolares

Capítulo I
Protocolo

Artículo 68.- Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio Notarial, en cuadernos de folios de actuación protocolar habilitados para cada Registro Notarial, a solicitud indistintamente, del escribano titular, adscripto, suplente, subrogante o interino, en su caso.

Se denomina cuaderno al conjunto de diez (10) folios de numeración correlativa iniciada en el primero de ellos con guarismo terminado en la cifra 1.

Artículo 69.- A opción de cada notario titular, se podrá llevar además del protocolo principal -o único-, un protocolo auxiliar en el que se podrán extender todos aquellos actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiriese su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes.

El protocolo auxiliar se llevará con iguales formalidades que el principal.

Artículo 70.- En caso de urgencia, ante la falta de folios de actuación protocolar, podrá continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial no protocolar. Producido el evento, deberá comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles al Colegio Notarial la numeración preimpresa de los folios que integran el o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

Artículo 71.- El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario, los que se guardarán hasta su encuadernación en cuadernos que contendrán diez (10) folios cada uno.
- b) Los documentos que se incorporasen por imperio de la ley o a requerimiento de los comparecientes o por disposición del notario.
- c) Los índices que deban unirse.

Artículo 72.- Los documentos matrices deberán ordenarse cronológicamente, iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno (1) en adelante. No podrán quedar folios en blanco. Deberá consignarse, además, un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes.

Artículo 73.- El notario es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder, y de su encuadernación y entrega al archivo en los plazos y condiciones que señalen las reglamentaciones.

Artículo 74.- El protocolo sólo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio Notarial:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Artículo 75.- El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la notaría, por así solicitarlo los otorgantes.

Artículo 76.- Las tareas periciales que requiriesen la consulta de protocolo que se encuentre encuadernado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos fuera de la escribanía respectiva.

Quando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá requerirse al escribano la remisión del tomo de protocolo correspondiente, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Artículo 77.- El protocolo deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden de juez competente.
- b) A requerimiento de quienes tuvieran interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados:
 - I. Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
 - II. Los profesionales que lo justificasen para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
 - III. En los actos de última voluntad, solamente el otorgante.
 - IV. En los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, sólo el hijo reconocido.

Artículo 78.- En los documentos que no se concluyesen se procederá del siguiente modo:

- a) Si asentado un documento no se firmara, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.

Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieran firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimasen pertinente en resguardo de sus derechos.

Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certificase a continuación, o al margen si faltara espacio, en acta complementaria que firmarán aquéllos y el notario.

En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.

- b) Cuando por error u otros motivos no se concluyera la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

Artículo 79.- El protocolo será iniciado con una nota en la que constará el año al que correspondiera y el número del registro notarial al que perteneciese. Será cerrado el último día del año con nota que expresará hasta que folio ha quedado escrito, el número de escrituras que contuviera y los nombres y cargos de los escribanos que han actuado en él. Las hojas que quedasen en blanco después de la nota de clausura deberán ser inutilizadas con línea contable, firma y sello del escribano a cargo del registro.

Artículo 80.- Cada tomo de protocolo, o el primero de ellos si fuesen varios en el año calendario, llevará al principio un índice de los documentos matrices que contuviera, con expresión de apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, fecha y folio. Además, cada escribano a cargo de un registro notarial, deberá confeccionar y conservar, sin límite de tiempo, un índice general de las escrituras autorizadas en cada año.

Capítulo II **Escrituras públicas**

Artículo 81.- Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales fuesen casados; en el caso de estar separados legalmente, divorciados o viudos, bastará con la mención del orden de las nupcias. Tratándose de personas jurídicas, la denominación o razón social, la inscripción de su constitución, si correspondiera, y el domicilio.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el notario cuando éste lo considerara conveniente.
- c) El carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.
- d) Las menciones que correspondiesen relativas a los actos de ciencia propia del notario y a los que hubiese presenciado o ejecutado. El juicio de capacidad de las personas físicas no requerirá constancia documental.
- e) La naturaleza del acto y la determinación de los bienes que constituyan su objeto.
- f) La relación de los documentos que se exhibiesen al notario para fundar las titularidades, activas y pasivas de derechos y obligaciones, invocadas por las partes.
- g) La aseveración de la fidelidad de las transcripciones que se efectuasen.
- h) Las advertencias y reservas que resultasen obligatorias por aplicación de la presente u otras disposiciones legales; y las que el notario, a su juicio, estimara oportunas, respecto del asesoramiento prestado; las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contuviera el documento, y los ulteriores deberes de los interesados.

Artículo 82.- Procuraciones y documentos habilitantes:

- a) Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número del registro notarial, si el documento constara en escritura, y de cualquier otra mención que permitiese establecer la ubicación del original y los datos registrales, cuando fuesen obligatorios.
- b) El notario deberá comprobar el alcance de la representación invocada.

Artículo 83.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiese requerido o lo exigiese la ley, tendrá lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El notario deberá leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervinientes de leer por sí, formalidad ésta que será obligatoria para el otorgante sordo.
- b) Antes de efectuar las correcciones a que se refiere el artículo 64 de esta ley, se podrán realizar, a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados completivos o rectificatorios, que se leerán en la forma prevista.
- c) Si alguno de los comparecientes no supiese o no pudiera firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiera y los motivos que le hubiese imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiera tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y deberá identificarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 1002 del Código Civil.

Artículo 84.- En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hubiese entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados podrán suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento podrá utilizarse siempre que no se modificase el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 85.- En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes de cada folio, mediante nota que autorizará el notario con media firma, se atestará:

- a) El destino y fecha de toda copia o testimonio que se expidiera, con individualización de los folios empleados para la expedición; también se indicarán los folios utilizados para la certificación de firmas.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
- c) Las citas que informasen respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.
- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultasen de documentos otorgados en el mismo registro.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - I. Se refirieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultasen de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificase partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alterasen las declaraciones de las partes.
 - II. Se tratase de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
 - III. Se tratase de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

En las copias que se expidiesen posteriormente deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de este artículo.

Artículo 86.- La subsanación o complementación a que se refieren los incisos e) y f) del artículo anterior, podrá realizarse además mediante su instrumentación en documento protocolar posterior que relacione el acto que complementa o subsana, sin necesidad de comparecencia de parte. En su aspecto formal, se rige por las normas establecidas en el artículo 72.

Capítulo III Actas

Artículo 87.- Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo. Cuando fuesen complementarias se escribirán a continuación o al margen de los documentos protocolares para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieran, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86 de la presente.

Artículo 88.- Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hará constar el requerimiento que motivase la intervención del notario y que, a juicio de éste, el requirente tiene interés legítimo. En caso de tratarse de requerimientos o notificaciones de carácter urgente, con vencimientos inmediatos o de carácter perentorio, el notario podrá ser requerido mediante instrumento privado cuya firma se encuentre certificada, o por los medios electrónicos que fuesen admitidos por la legislación.
- b) No será necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alegase el requirente.
- c) No será necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes debiera entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas serán previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.
- e) El notario practicará las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no fuere necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narrasen pero en el mismo día, salvo que por el horario de finalización fuere aconsejable extenderla dentro de las primeras horas del día siguiente, y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Podrán autorizarse aún cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 89.- Las actas protocolares complementarias se rigen, en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz, salvo lo dispuesto en los artículos 85 y 86 y las demás excepciones que resultasen por su relación con el documento que complementasen. Comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en la hoja siguiente.

Artículo 90.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitase.

Artículo 91.- La diligencia se practicará en el domicilio o sitio indicado por el requirente; si la persona que debiera ser requerida, intimada o notificada no fuere hallada, podrá cumplirse la actuación con cualquier persona que atendiera al notario; éste dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que formulara el interpelado y, en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo hubiese solicitado el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se hallase o si éste o la persona con quien se entendiera la diligencia no quisiese recibirla, o nadie respondiera, se dejará constancia en el texto del acta o mediante nota.

Parágrafo 1º

Actas de presencia y comprobación

Artículo 92.- A requerimiento de quien invoque interés legítimo, el notario podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales y otros concurrentes, sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de los hechos comprobados.

Parágrafo 2º

Actas de notoriedad

Artículo 93.- La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica, podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autoricen, con los alcances y efectos que ellas determinen. Las actas se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial o rogatoria, el interesado expresará los hechos cuya notoriedad pretendiera acreditar y los motivos e interés que tuviera para ello; hará referencia a los documentos y a todo antecedente o elemento de

juicio que estimase pertinente a tal efecto. En su caso, mencionará las personas que declararán como testigos. En actas posteriores podrá ampliar la información. El requirente deberá aseverar, bajo su responsabilidad, la certeza del mismo, bajo pena de falsedad en documento público.

- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo, y los hechos, por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará constar y dará por iniciado el procedimiento.
- c) El notario examinará los documentos ofrecidos y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fuesen conducentes al propósito del requerimiento, sean o no propuestas por el requirente, de todo lo cual dejará constancia en el acta.
- d) Si a su criterio, los hechos hubieran sido acreditados, así lo expresará en el acta, previa evaluación de todos los elementos de juicio que hubiese tenido a su disposición.
- e) Cuando además de comprobar la notoriedad, se pretenda el reconocimiento de derechos o la legitimación de situaciones personales o patrimoniales, se pedirá así en el requerimiento inicial y el notario emitirá juicios sobre los mismos, declarándolos formalmente si resultasen evidentes por aplicación directa de los preceptos legales atinentes al caso.
- f) Si la notoriedad no fuese acreditada, se limitará a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 94.- Las actas de notoriedad no requieren unidad de acto ni de contexto. Las diligencias se incorporarán al protocolo en la fecha y bajo el número que corresponda en el momento de su terminación.

Parágrafo 3°
Actas de protocolización

Artículo 95.- La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del mandato judicial y de los datos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción. La transcripción será obligatoria cuando fuere ordenada por norma legal o resolución judicial.
- b) El documento se agregará al protocolo, cuando ello fuere posible, con las demás actuaciones que correspondan.
- c) No será necesaria la presencia y firma del juez que la hubiese dispuesto.
- d) Si el documento protocolizado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá en la copia del acta o se agregará a ella copia autenticada de aquél.

En las actas que tuvieran por objeto reunir los antecedentes judiciales relativos a títulos supletorios o a subastas públicas, se relacionarán y transcribirán, en su caso, las piezas respectivas y se individualizará el bien. Se dejará constancia de sus antecedentes y del cumplimiento de los recaudos fiscales y administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su registración cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez y por el interesado cuando así lo dispusiesen las normas procesales.

Parágrafo 4°
Actas de incorporación y de transcripción

Artículo 96.- La incorporación o la transcripción de documentos públicos o privados requerida por los particulares se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el documento, el que podrá transcribirse, aun cuando sólo se requiriese su incorporación al protocolo. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción.
- b) Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá o se anejará a aquella, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.

- c) Cuando se tratase de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se hubiese ordenado o convenido la escritura pública, la incorporación o transcripción al protocolo no tendrá más efecto que asegurar su fecha y, en su caso, el del reconocimiento de firmas.

Parágrafo 5°
Actas de protesto

Artículo 97.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto en cuanto no se opusieran a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Parágrafo 6°
Actas de remisión de correspondencia

Artículo 98.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo, se hará constar:

- a) el requerimiento;
- b) la recepción por el notario de la carta o los documentos;
- c) la transcripción de la carta o la relación de los documentos;
- d) la colocación, dentro del sobre, de la carta o de los documentos a despachar;
- e) que el sobre cerrado queda en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.

Practicada la diligencia, el notario dejará constancia de su cumplimiento.

También hará constar en la carta o documento que la remisión del mismo se efectúa con su intervención.

Parágrafo 7°
Actas de depósito

Artículo 99. Los notarios podrán recibir en depósito o consignación, objetos, valores, documentos y dinero. Su admisión es voluntaria por parte del notario, quien podrá imponer condiciones al depositante.

Cuando se aceptase el depósito, se extenderá un acta en la que deberán constar las condiciones impuestas, excepto cuando el requirente solicitara o aceptase formalizar el depósito mediante certificación o simple recibo privado.

Siempre que el notario lo considere conveniente, por razones de seguridad, podrá conservar los depósitos que se le confíen en un Banco o Agencia de Seguridad, advirtiéndolo así y consignándolo en el documento.

Sección Tercera
Documentos Extraprotocolares

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 100.- Deberán ser extendidos en las hojas de actuación notarial que para cada caso determine el Colegio Notarial, excepto en los supuestos cuya facción en otro soporte documental fuere impuesta por las leyes de fondo. Serán entregados en original a los interesados.

Artículo 101.- Si el documento se extendiera en más de una hoja deberán numerarse todas, y las que precedieran a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la autorización, se hará constar la cantidad de hojas y sus características.

Artículo 102.- El acta de entrega de testamento cerrado se extenderá con arreglo a las formalidades instituidas por la ley aplicándose subsidiariamente las que resultasen de la presente.

Capítulo II
Certificados

Artículo 103.- Los certificados sólo contienen declaraciones o atestaciones del notario y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el notario.

Artículo 104.- Deberán expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No será necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos fuesen indispensables.

Artículo 105.- Certificación de Firmas.

- I. En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio Notarial reglamentará la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos. Mientras no se encuentre vigente una forma de instrumentación específica, su facción será protocolar.
En el requerimiento se hará constar si el instrumento particular se encuentra gravado o no gravado en concepto de impuesto de sellos y en caso afirmativo, proceder de conformidad a lo prescripto en la legislación provincial.
- II. En los certificados que tuvieran por objeto autenticar firmas e impresiones digitales, además de expresar los nombres y apellidos de los firmantes y el tipo y número de sus documentos de identidad, se hará constar:
 - a) La afirmación de conocimiento de los mismos.
 - b) Que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del notario autorizante.
 - c) En caso de autenticación de firmas o impresiones digitales puestas en documentos total o parcialmente en blanco, el notario deberá hacer constar tales circunstancias.
 - d) En el supuesto de documentos redactados en idioma extranjero que el notario no conociera, deberá dejar constancia de ello o podrá exigir su previa traducción, dejando también la constancia respectiva.
- III. El notario no asumirá responsabilidad alguna por el contenido del documento cuyas firmas certifique.

Artículo 106.- Salvo disposición legal expresa, el notario denegará la autenticación de impresiones digitales en los documentos privados que, conforme con las normas legales, deban ser firmados por las partes.

También se excusará de actuar cuando estimase que el contenido del documento es contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si versara sobre actos jurídicos que requirieran, para su validez, documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviera redactado atribuyéndosele los efectos de éstos.

Artículo 107.- En los certificados de existencia de personas se hará constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que fueron individualizadas por el notario.

Artículo 108.- Cuando se tratase de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones, en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas y dibujos identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Artículo 109.- Podrán autenticarse en forma de certificado:

- a) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los admitan;
- b) La existencia de documentos que contuviesen representaciones y poderes;
- c) La existencia de leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 110.- Podrán extenderse certificados respecto de las constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales, que tuvieran domicilio fuera del distrito del notario, siempre que la exhibición se efectuase en la notaría o en lugares donde el notario pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III
Copias y Testimonios

Artículo 111.- El notario autorizará copias, testimonios y copias simples.

Artículo 112.- Constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad.

Artículo 113.- Es primera copia la que, con los requisitos determinados en esta ley, expida el notario por primera vez a cada una de las partes que así lo requiriere.

Es copia de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el notario a cada una de las partes, en los casos en que fuere procedente y a solicitud de la misma.

En estos documentos se deberá emplear como soporte material: folios de actuación notarial o copias fotostáticas a las que se anejará un folio de concuerda notarial; y cualquier otro soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciere el Colegio Notarial.

Artículo 114.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolado, con mención del folio, notario autorizante, carácter en que actúa y número de registro, y que asevere la fidelidad de la reproducción con respecto al original, indique si se trata de primera copia o de ulterior grado -y en este caso, cuál-, para quién se expide y el lugar y fecha de su expedición.

Artículo 115.- El notario autorizante, su adscripto, subrogante, suplente, interino, o sucesor en el registro o el titular del archivo, en su caso, deberán expedir las copias mencionadas, a solicitud de las partes que lo pidiesen, mientras el protocolo se halle bajo su guarda.

Artículo 116.- El notario podrá expedir testimonio por exhibición o en relación.

Es testimonio por exhibición el documento que reproduce literal, total o parcialmente, otro documento no matriz, público o privado, exhibido al notario con el objeto de acreditar su existencia, naturaleza y contenido, sin subrogarlo en su eficacia.

Es testimonio en relación o extracto, el documento en el que el notario reproduce conceptualmente o resume, con criterio selectivo, el contenido de escrituras matrices y de documentos agregados al protocolo, o asevera determinados extremos que surgen de esos elementos documentales o de otros que se hallen en su poder o custodia.

El testimonio llevará al final una cláusula que contenga las menciones necesarias para individualizar el documento al que se refiere, si éste ha sido exhibido o el lugar en que se encuentra, si se trata de transcripción fiel, total o parcial o de relato, la persona que lo solicita y el lugar y fecha de expedición.

Artículo 117.- Los testimonios podrán ser expedidos por otro notario, aunque los protocolos o documentos se encontrasen archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, siempre que fuere expresamente autorizado para ello por quien tuviera su guarda.

Artículo 118.- Constituyen copias simples todas las otras reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices que los notarios expidieran en los casos previstos por la ley, por orden judicial o a requerimiento de quien acreditase interés legítimo.

Las copias simples deberán llevar en el anverso de todas las hojas, con caracteres visibles, la leyenda "copia simple". La cláusula final contendrá igual mención y expresará el objeto y destino de la expedición.

Artículo 119.- Si a instancia o aceptación de parte interesada se expidieran copias y testimonios por exhibición parciales, deberá indicarse que la parte omitida no altera ni modifica el sentido de la reproducción.

Artículo 120.- Los testimonios y las copias simples valdrán exclusivamente para el objeto y destino que se expidieron.

Artículo 121.- En los documentos del artículo anterior podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 122.- El notario salvará las correcciones en la forma que establece el artículo 64 de esta ley. Una vez autorizada la copia, si hubiese alguna discordancia con el original o con el de su referencia, ella se subsanará mediante certificación puesta por el notario a continuación de su firma, con una llamada de advertencia marginal en la página en que existiese el error.

Artículo 123.- El notario deberá dar a los interesados que lo pidieran, aunque integrasen una misma parte, copias y testimonios de los documentos originales que hubiese autorizado y de los documentos anexos.

Sección Cuarta
Documentos notariales autorizados fuera de la Provincia

Artículo 124.- Los notarios del resto del país, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la provincia de Río Negro, deberán requerir los servicios de un notario de esta provincia para:

- a) La gestión de las certificaciones registrales, catastrales y administrativas exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visación de las obligaciones fiscales y, en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Artículo 125.- Para la inscripción en los registros públicos respectivos de la provincia de Río Negro, de los documentos notariales autorizados en otra provincia, se deberá instrumentar un acta protocolar, en la que se individualizará el documento notarial respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes. Asimismo, se incorporará en copia certificada el documento foráneo y las certificaciones exigidas en el inciso a) del artículo anterior, como acreditación de la actuación notarial requerida.

Para la inscripción en los Registros Públicos, el notario interviniente expedirá copia del acta, la que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la provincia.

Artículo 126.- Los artículos 124 y 125, no se aplicarán cuando en la jurisdicción a la que pertenezca el escribano autorizante de la escritura a inscribir, no rijan para esta provincia ni se impongan al acto normas similares a las mencionadas, estableciéndose así una reciprocidad derivada de la aplicación o no de preceptos semejantes.

Título IV Organización Notarial

Sección Primera Disciplina del Notariado

Capítulo Único Del Tribunal de Superintendencia Notarial

Artículo 127.- La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en esta ley.

Artículo 128.- El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia. El presidente del Tribunal será el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 129.- Con carácter de órgano superior y consultivo, corresponde al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia de los escribanos, escribanos de registro o notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo relacionado con el notariado y con el cumplimiento de esta ley y de su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio Notarial sin perjuicio de su intervención directa, toda vez que lo estime pertinente.

Artículo 130.- Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres (3) meses.
- b) Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del colegio, en especial respecto de los fallos que éste pronunciase en los procesos disciplinarios y en relación a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.
- c) Evacuar las consultas que formulara el Consejo Directivo del Colegio Notarial y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación.

Artículo 131.- El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente y sus decisiones serán irrecurribles. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Artículo 132.- La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del colegio.

Sección Segunda Gobierno del Notariado

Capítulo I
Del Colegio Notarial

Artículo 133.- Sin perjuicio de la jurisdicción atribuida al Tribunal de Superintendencia, el gobierno, disciplina, dirección y vigilancia inmediata de los escribanos colegiados y de los matriculados de la provincia de Río Negro, así como todo lo concerniente a esta ley y al reglamento notarial, corresponderá al Colegio Notarial de la provincia de Río Negro.

La provincia, a los fines de la representatividad en la organización institucional notarial, se estructurará sobre las siguientes circunscripciones notariales:

- a) Primera Circunscripción, abarcativa de los Departamentos: Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio y Valcheta.
- b) Segunda Circunscripción, incluye a los Departamentos: General Roca, Avellaneda, 9 de Julio y El Cuy.
- c) Tercera Circunscripción, compete a los Departamentos: Pilcaniyeu, Bariloche, Ñorquinco y 25 de Mayo.

La Asamblea podrá crear o modificar las circunscripciones notariales.

Atribuciones del Colegio Notarial

Artículo 134.- Son atribuciones del Colegio Notarial:

- a) Velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del cuerpo; proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance y prestarles asistencia cuando se vieran afectados en el ejercicio regular de sus funciones.
- b) Vigilar el cumplimiento, de la presente ley, de su reglamentación y de toda otra disposición atinente al notariado, incluso las resoluciones del mismo colegio.
- c) Inspeccionar periódicamente y calificar los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.
- d) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- e) Elaborar el Estatuto, el Reglamento Notarial y la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea, los que una vez aprobados y publicados en el Boletín Oficial, tendrán carácter de obligatorio.
- f) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los notarios.
- g) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practicasen y las altas y bajas que se produjeran.
- h) Expende las hojas de protocolo y las demás necesarias para la actuación notarial.
- i) Legalizar la firma de los escribanos de la demarcación en los documentos que autoricen. La legalización podrá extenderse a la legalidad formal de dichos documentos en los casos, en la forma y en el modo en que lo determine el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá delegar la función de legalizar en escribanos colegiados.
- j) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- k) Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad, emitiendo el dictamen correspondiente, en mérito de la intervención fiscal que le compete.
- l) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, sea para juzgarlos o para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, con sujeción a los preceptos de esta ley.
- ll) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en esta ley.

- m) Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
- n) Realizar por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas.
- ñ) Crear, administrar y reglamentar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías a la que la ley le asigne ese destino, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio Notarial, quien determinará las tasas que correspondan por este servicio.
- o) Promover la fundación de escuelas post universitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales o celebrar convenios con instituciones académicas y/o universitarias.
- p) Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
- q) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos o entre éstos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- r) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- s) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.
- t) Establecer servicios asistenciales y de previsión social para los escribanos y personal del colegio, con arreglo a la reglamentación que al respecto se dictare.
- u) Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos de la provincia de Río Negro.
- v) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general, las que deberán contar necesariamente con dictamen previo del colegio, bajo pena de nulidad; y prestar la colaboración que se le solicite.
- w) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- x) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquéllas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- y) Vigilar y asegurar el escrupuloso respeto al derecho de libre elección del notario que asiste al requirente, con arreglo a lo dispuesto en el Título II, Sección Primera, Capítulo IV, incluso en los casos de escrituras simultáneas de transmisión de dominio y constitución de derechos reales en garantía de obligaciones emanadas de préstamos acordados por entidades bancarias o financieras, públicas o privadas.
- z) Elaborar un listado indicativo de aranceles y honorarios profesionales para la actividad notarial.

El Colegio Notarial establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos económicos eximiéndolos del arancel profesional en cuanto a las funciones y competencias determinadas en la presente ley.

El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del consultorio gratuito, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de dicho servicio y el modo de designación de los notarios que intervendrán, así como las sanciones por su incumplimiento.

- aa) Elevar a las autoridades competentes presupuestos, balances y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados, conforme con las disposiciones legales y las normas de los convenios que hubiese celebrado o formalizarse en el futuro, en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso s) de este artículo.

- bb) Elaborar y reglamentar la Feria Notarial para todos los notarios de la provincia. Se deberá evitar, que en uso de la misma, la población del distrito notarial quede privada de la atención profesional.
- cc) Otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente o consejero, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

Artículo 135.- Todos los notarios colegiados y jubilados de esta demarcación, son miembros del Colegio Notarial.

Artículo 136.- El ejercicio de la función notarial implica la colegiación. La destitución del notario implica automáticamente la cancelación de la colegiación y de la matrícula profesional.

Artículo 137.- Son deberes y atribuciones de los colegiados:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encontraren suspendidos.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- c) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- d) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria, en la forma prevista en esta ley o en su reglamentación.

Capítulo II **Órganos del Colegio Notarial**

Artículo 138.- Son órganos permanentes del Colegio Notarial:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 139.- Coadyuvan a la labor de los órganos del colegio:

- a) Las comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b) Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Artículo 140.- El Colegio Notarial continuará dirigido y representado por un Consejo Directivo, que deberá contar con representantes de todas las Circunscripciones Notariales, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, siete (7) vocales titulares y cinco (5) suplentes, designados de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.
- b) Para ser electo consejero se requerirá:
 - b1> Una antigüedad en el ejercicio de la profesión, como titular o adscripto de registro, no menor a cinco (5) años.
 - b2> No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética, en los últimos diez (10) años anteriores al acto eleccionario.
 - b3> No mantener deudas en mora por cualquier concepto con el Colegio Notarial ni con la Caja Previsional Notarial.
- c) Los cargos de presidente, secretario y tesorero corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
- d) Los cargos de vocales titulares y suplentes se distribuirán entre todas las listas que obtengan como mínimo un veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, mediante la aplicación del sistema proporcional D' Hont.
- e) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo o cualquier otro del Consejo Directivo, solamente por otro período consecutivo; luego de transcurrido un (1) período podrán ser nuevamente electos en las mismas condiciones.
- f) El Consejo Directivo estará conformado como mínimo por dos (2) consejeros de cada una de las distintas circunscripciones notariales. En caso de elecciones con pluralidad de listas, si las autoridades electas del inciso c) de este artículo, fueren de una sola o de dos circunscripciones notariales, y en la declaración de los vocales electos del inciso d), de acuerdo al sistema proporcional D' Hont, se observará la ausencia de representación de alguna circunscripción notarial, se admitirá excepcionalmente, priorizar la representatividad

circunscripcional por sobre el sistema proporcional D' Hont y designar como vocal titular a quien hubiera sido propuesto en un orden inferior o como candidato a vocal suplente, presidente, secretario o tesorero, por la circunscripción faltante.

- g) Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna.
- h) La elección se efectuará en la forma y por el sistema que se fije en el estatuto notarial. El voto en blanco no se considerará voto válido a los efectos del cómputo. Se considerarán nulos los votos en que se encuentren nombres de candidatos testeados, sustituidos o alterado el orden de los mismos.

Artículo 141.- El Estatuto determinará las atribuciones y deberes del presidente, secretario, tesorero y de los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 142.- Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio Notarial en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que por la presente ley o el reglamento notarial no quedaren expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y en el reglamento notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar el reglamento de actuaciones sumariales.
- d) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos, nombrar y remover empleados y asesores profesionales, determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.

Deberá recabar autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.

No se considerarán actos ordinarios de administración aquellos que no correspondan a un rubro expresamente previsto en el presupuesto anual y generen una erogación superior al cinco por ciento (5%) de éste.

- e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- f) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviera delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales, y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondieren.
- g) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- h) Organizar la realización de congresos o jornadas notariales provinciales, regionales y/o nacionales para tratar asuntos vinculados con la actividad profesional.
- i) Instituir becas de estudio y perfeccionamiento científico, con cargo al beneficiario de hacer aprovechable para el notariado provincial, la formación e información que recibiere con tal motivo.
- j) Resolver todo asunto no previsto en la presente ley y el reglamento notarial con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia lo requiriere.

Artículo 143.- Si por cualquier causa el número de integrantes del Consejo Directivo quedare reducido de modo tal que no fuere posible obtener *quórum* con la incorporación de los suplentes, los miembros que quedaren en ejercicio, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar, dentro de los treinta (30) días, a una Asamblea General que deberá reunirse dentro de los sesenta (60) días, para designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo, que completará el mandato de los reemplazados. Si el término por el cual fueren elegidos fuere inferior a un (1) año, este período no se computará a los efectos de una eventual reelección.

Artículo 144.- Competen a las asambleas las facultades asignadas por esta ley y las que determine el estatuto y el reglamento notarial.

Capítulo III Delegaciones

Artículo 145.- Créanse las delegaciones de la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Viedma y de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, las que estarán a cargo de los consejeros de la Circunscripción respectiva que integren el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá modificar la composición de las delegaciones, o crear otras y determinar su sede.

Las delegaciones tendrán las atribuciones y deberes, que se determinen en el Estatuto o en el Reglamento Notarial, en cumplimiento de las tareas conducentes a efectivizar la descentralización administrativa y de servicios.

Capítulo IV **Recursos financieros**

Artículo 146.- Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los fines y funciones del colegio provendrán de:

- a) La cuota que abonará cada escribano al inscribirse en la matrícula.
- b) La tasa que se abonará como derecho de inscripción en cada concurso de oposición y antecedentes o en cada examen de idoneidad.
- c) Los derechos de legalizaciones.
- d) La venta de hojas de actuación notarial.
- e) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.
- f) Los derechos que se fijen por la prestación de servicios asistenciales y de previsión social y los que se perciban por inscripción en escuelas, institutos y cursos.
- g) Las multas que se aplicaren por sanciones disciplinarias.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Todos los demás recursos que por ley o la Asamblea se determine.

Artículo 147.- El monto de las cuotas, tasas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 148.- Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que constituyen el patrimonio del Colegio Notarial, como así también los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, título o concepto, serán de pertenencia exclusiva del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, aún cuando por disposiciones legales pudiere cesar el carácter de ente público no estatal que le confiriera la ley provincial 13, ratificada por la ley 1340 y que reconoce esta Ley Orgánica Notarial.

Artículo 149.- En caso de disolución del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que apruebe el Balance Final de Liquidación y la existencia del remanente a adjudicar, deberá destinar dicho remanente a cualquier fundación que el colegio hubiere creado o a una entidad o asociación de bien común, con personería jurídica y domicilio en el país.

Sección Tercera

Capítulo I **Inspección de registros notariales**

Artículo 150.- La inspección de los registros notariales se llevará a cabo por lo menos una vez cada dos (2) años en forma ordinaria. El Consejo Directivo, podrá excepcionalmente ante circunstancias extraordinarias alterar el plazo previsto precedentemente.

Las visitas de carácter extraordinario en averiguación de denuncia o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo o de los órganos jurisdiccionales, se realizarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 151.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar:

- a) Si los protocolos se encuentran formados por cuadernos que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

- b) Si los documentos extendidos llevan las firmas correspondientes.
- c) Si están autorizados con la firma y sello del notario.
- d) Si la numeración de los documentos y foliatura de los protocolos están en orden.
- e) Si los documentos están extendidos en el folio que corresponde según el orden cronológico.
- f) Si concuerda el contenido de los protocolos con el de la declaración jurada mensual del inciso r) del artículo 27 de esta ley.
- g) Si se han salvado las enmiendas efectuadas en el texto del documento en la forma prevista en el Código Civil y en la presente ley.
- h) Si se encuentran archivados los certificados del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Catastro Provincial, cuando así correspondieren.
- i) Si los documentos errados o que no han pasado tienen la nota pertinente.
- j) Si las escrituras sujetas a inscripción tienen la nota respectiva; o, en su caso, si se acompaña la nota de exoneración de efectuar el trámite inscriptorio, de acuerdo al inciso j) *in fine* del artículo 27 de la presente ley.
- k) Si se encuentran agregados a los protocolos los documentos que obligatoriamente deben ser incorporados y si están en forma legal.
- l) Si los protocolos contienen las respectivas notas de apertura y clausura, ambas formalizadas en las respectivas partes de los folios de actuación notarial protocolar.
- ll) Si los protocolos correspondientes a años anteriores se encuentran encuadernados y si se llevan los índices reglamentarios.
- m) Si se han cumplido las formalidades de la ley en la facción de los documentos.
- n) Si se han cumplido regularmente las diligencias y obligaciones fiscales a cargo del notario como agente de retención y/o información.
- ñ) Si se han realizado y/o aprobado los cursos, seminarios, congresos, jornadas, etcétera, que el Consejo hubiera determinado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de esta norma.
- o) Si se han cumplido los demás deberes impuestos por la Ley Orgánica Notarial, por el Reglamento Notarial, por otras leyes y por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo en uso de las facultades que esta ley le otorga.

Artículo 152.- Por ningún concepto podrán los inspectores ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los actos.

Artículo 153.- Las inspecciones se verificarán en la sede del Registro. Excepcionalmente, en los casos en que así lo disponga el Reglamento Notarial, o así lo resuelva el Consejo Directivo, tendrán lugar en la sede del Colegio Notarial.

En caso de que no se presentaren los protocolos en el día y hora señalados, el Consejo Directivo fijará un nuevo plazo bajo apercibimiento de suspender al titular o al reemplazante legal hasta tanto dé cumplimiento. Si los protocolos no fueren presentados a la segunda citación, el inspector interviniente pondrá los hechos en conocimiento del Consejo, el que hará efectivo el apercibimiento y aplicará las sanciones que estime corresponder.

En todos los casos en que se disponga que las inspecciones se realicen fuera de la sede del Registro, el día y la hora se determinará con una antelación de cinco (5) días hábiles y con idéntico plazo se notificará al notario. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de que ante el incumplimiento del titular o su reemplazante, la inspección se lleve a cabo en la sede del Registro o se disponga la incautación de protocolos.

Artículo 154.- En toda inspección deberá labrarse un acta que firmarán el inspector y el notario. Si éste se negare, así se hará constar. Si en el acta resultaren observaciones, el notario podrá contestarlas en el mismo momento por escrito separado o por acta complementaria. Si no pudiere o no quisiere hacerlo en esa oportunidad, deberá contestar las observaciones dentro del término de diez (10) días y si no lo hiciere, los órganos competentes estarán a lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por el inspector, sin perjuicio de disponer las medidas que se estimaren pertinentes para mejor resolver.

Artículo 155.- Será considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones, poner trabas para que no se realicen en el momento oportuno o negarse a firmar el acta sin causa debidamente justificada.

Artículo 156.- El Consejo Directivo reglamentará lo atinente al Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

Capítulo II Responsabilidad disciplinaria

Artículo 157.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 158.- En el sentido de esta ley, entiéndese por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposos, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquéllas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del escribano.

Artículo 159.- Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o suscitare contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al colegio a los fines de que éste adopte o aconseje las medidas que considerare oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, notificarán al colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 160.- En los casos del artículo anterior, el colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente instruirá sumario en los términos del artículo 164.

Capítulo III Ética

Artículo 161.- El Consejo Directivo elaborará el Reglamento de Etica, el que deberá ser aprobado por la Asamblea. En él se determinarán las normas a las que, en ese plano, se ajustará la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación del Tribunal competente en el juzgamiento de tal conducta.

Artículo 162.- La Asamblea designará a los miembros del Tribunal de Etica, en número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y por el plazo de cuatro (4) años. Para ser miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 163.- El Tribunal de Etica emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder y, en su caso, propondrá al Consejo la sanción que juzgare procedente.

Capítulo IV Procedimiento disciplinario.

Artículo 164.- El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadíos que competan al colegio, de conformidad con las disposiciones de esta ley, y se regirá por el Reglamento que dicte el colegio. El Reglamento contemplará la aplicación de los principios de concentración, de saneamiento, de economía procesal y de intermediación y se ajustará a las siguientes bases:

- a) El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita con firma certificada notarialmente o reconocida ante el colegio, siempre que surgiere, *prima facie*, la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurriere, las denuncias de terceros se tramitarán como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se dará vista al imputado y, previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronunciará sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El colegio tendrá las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez, el que, examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho horas.

- c) Toda vista o traslado será por el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación. El plazo para apelar las resoluciones del colegio será de diez (10) días hábiles.
- d) La prueba ofrecida por el escribano o las partes, o requerida por el colegio, se producirá en el plazo de quince (15) días. El Consejo Directivo del colegio podrá, a pedido de parte, ampliar en cada caso hasta dos (2) veces el plazo señalado.
- e) El Consejo designará como instructor sumariante a uno (1) o más de sus miembros, o a un inspector notarial o a un abogado matriculado en la provincia. La sustanciación del sumario se hará con la intervención del escribano inculcado. El instructor sumariante dará término a su cometido en plazo de treinta (30) días contabilizados desde que quede firme su designación, prorrogable por el Consejo, si las circunstancias particulares del caso justificaren esa ampliación. El o los consejeros que se designen como instructores, deberán ser reemplazados en el cargo de consejero por él o los suplentes, en la sesión resolutoria del sumario y la consiguiente votación.
- f) El inculcado podrá ser asistido o representado por otro notario o por un abogado inscripto, en ambos casos, en la respectiva matrícula en la provincia de Río Negro, salvo cuando se le requiriere declaración personal.
- g) El instructor sumariante, una vez finalizado el plazo del inciso e) de este artículo deberá dentro del término de diez (10) días, elevar su informe, que contendrá todas las medidas probatorias que fueron utilizadas para el esclarecimiento del caso, debiendo dejar constancia, si a su criterio el imputado es pasible de ser o no sancionado, y en su caso, indicar la sanción que considera correspondiente.
- h) Las notificaciones se practicarán personalmente o por telegrama o carta certificada con aviso de recepción.
- i) El sumario será actuado y se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal y leyes complementarias, en cuanto fuesen compatibles con la naturaleza y fines del proceso disciplinario.
- j) Todos los plazos establecidos se computarán por días hábiles administrativos.

Artículo 165.- Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio deberá expedirse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si la pena aplicable, a su juicio, fuere de apercibimiento, multa o suspensión hasta tres (3) meses, dictará la correspondiente resolución, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. En caso de no producirse ésta o de desestimarse el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si el escribano sancionado apelare dentro de los diez (10) días de notificado, se elevarán dichas actuaciones al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos. La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 166.- Si terminado el sumario, se considerase necesario que el notario sea sometido al examen de idoneidad, previsto en el artículo 35 de esta ley, y/o la pena aplicable, a criterio del colegio, fuere superior a tres (3) meses de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su resolución dentro de los treinta (30) días de la recepción de las actuaciones.

En estos casos el Consejo Directivo, en su carácter de fiscal, indicará la sanción que, a su juicio, mereciere el sumariado. El Tribunal dará vista de las actuaciones al notario inculcado para que realice su descargo. El Tribunal de Superintendencia podrá disponer las medidas que estime conducentes para mejor proveer.

Artículo 167.- En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el colegio podrá solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculcado, mientras se tramite el sumario.

Artículo 168.- Compete, además, al colegio juzgar y resolver en todas las cuestiones que versaren sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 13. Las resoluciones que dicte sobre esta materia serán apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 169.- Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión de la infracción; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si ésta hubiese generado la invalidez del documento.

Artículo 170.- La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 171.- La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal). Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponderá a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

Capítulo V **Sanciones**

Artículo 172.- Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (\$100) a diez mil (\$10.000) pesos.
- c) Suspensión de hasta cinco (5) años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 173.- Las sanciones serán aplicadas previa instrucción del sumario a que se refiere el artículo 164. Sin sumario previo, podrá imponerse multa de hasta quinientos pesos (\$500) al escribano que, de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina tales como no guardar el debido respeto a las autoridades del Tribunal de Superintendencia o del colegio; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos.

Artículo 174.- Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa hasta diez mil pesos (\$10.000) serán aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionarios de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de esta ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros del Tribunal de Superintendencia, de los miembros de los jurados que prevé esta ley, de los integrantes del Consejo Directivo o del Cuerpo de Inspección, que se produjeren con ocasión del ejercicio de esas funciones.
- b) La suspensión hasta tres (3) meses, inclusive, será aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por irregularidades de relativa gravedad, en la forma y tiempo que determine el reglamento notarial.
- c) Las penas de suspensión por más de tres (3) meses y la destitución corresponderán por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Artículo 175.- De las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 172 de la ley, será factible cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Colegio Notarial y/o del Tribunal de Superintendencia Notarial -según el caso-, que se apliquen en forma conjunta multa con la sanción de apercibimiento, suspensión o destitución.

Capítulo VI **Recursos y efectos de las sanciones**

Artículo 176.- Los fallos del colegio son apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 177.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación.

Artículo 178.- En caso de incumplimiento del artículo anterior o por registrar el escribano de registro deudas con el colegio o con la Caja Previsional Notarial en calidad de moroso, el colegio podrá disponer la suspensión de la provisión de folios de actuación notarial hasta tanto regularice su situación.

Artículo 179.- Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún escribano de registro podrá permitir que en su oficina actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 180.- La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro, y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto.

Artículo 181.- Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de quince (15) días se harán conocer por medio de publicación o circular del colegio. En el caso de destitución y suspensión por más de tres (3) meses se publicará, además, en el Boletín Oficial. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones y notificaciones que el Consejo Directivo estimare corresponder.

Título V

Disposiciones Transitorias

Artículo 182.- Mientras no sean sancionadas normas que las reemplacen, mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible con esta ley, las acordadas y resoluciones dictadas por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio Notarial, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 1340.

Artículo 183.- El Colegio Notarial deberá elaborar, aprobar y publicar las distintas reglamentaciones requeridas por la presente normativa, en el término de ciento ochenta (180) días, si no se hubiera establecido otro plazo en el articulado de esta ley.

Artículo 184.- Los notarios que hubieran sido designados de conformidad a la ley 1340, como titulares o adscriptos y que a la fecha no hubieran sido puestos en posesión de sus cargos, mantendrán la posibilidad de tomar posesión de los mismos como titulares o adscriptos, durante el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, vencido el cual caducará de pleno derecho la designación efectuada de conformidad a la ley 1340.

Artículo 185.- Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio ejercerán sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

Artículo 186.- Hasta que el Poder Ejecutivo efectúe la determinación del número de registros notariales que deban quedar habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, suspéndase la creación de Registros Notariales.

Los registros vacantes serán cancelados, con excepción de los registros ubicados en departamentos donde no hubiere notarios en ejercicio de la función, los cuales deberán ser adjudicados de acuerdo al concurso de oposición y antecedentes previsto en la presente ley.

Artículo 187.- En la oportunidad de crearse nuevos registros se tendrá en cuenta para su numeración, la concedida a los Registros cancelados, con la finalidad de obtener un saneamiento del orden numérico correlativo de los mismos.

Artículo 188.- La denominación de "Colegio Notarial" de la provincia de Río Negro utilizada en esta ley, equivale a la de "Colegio de Escribanos", usada en la legislación general.

Artículo 189.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan sin efecto en el ámbito de la provincia de Río Negro la ley 1340, sus normas modificatorias y complementarias, y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las normas de la presente ley.

Artículo 190.- Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 191.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI – Señor presidente, señores legisladores: El presente proyecto tiene por objeto modificar la actual regulación de la actividad notarial en la provincia de Río Negro, a través de la sanción de una nueva norma en reemplazo de la ley número 1340, sancionada en el año 1978, en el entendimiento de que ésta ha cumplido su ciclo.

Todos estos cambios en la actividad regional y en la sociedad, demandan del notariado rionegrino una reorganización del esquema actual, que ha dado importantes resultados desde su creación, pero que amerita un nuevo enfoque hacia el futuro, tratando de conformar un notariado que sea apto frente a las actividades sociales y empresariales que demanda el porvenir patagónico, que es a todas luces, centro de atracción a nivel nacional e internacional.

Este proyecto es el resultado de una serie de estudios e investigaciones que demandaron varios años, cuyo resultado conlleva la formación de una nueva normativa orgánica de la actividad notarial para la provincia de Río Negro, en reemplazo del decreto-ley 1340 del año 1978.

Es oportuno considerar que este proyecto de Ley Orgánica Notarial tiene su origen con anterioridad a la aprobación de la Declaración de Principios del Notariado, como lo fue el proyecto de ley que se tramitara ante esta misma Legislatura bajo el expediente número 712/04.

Entre los antecedentes normativos empleados se encuentran, en primer lugar, el proyecto de ley provincial que se tramitara bajo el expediente número 712/04, así como distintas leyes orgánicas locales como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las provincias de: Buenos Aires, Chubut, Corrientes, Mendoza, Misiones, Tierra del Fuego, entre otras, el anteproyecto de Ley Notarial Argentina y la Ley Notarial de España y su reglamentación, el Código Notarial de Costa Rica, la Ley Notarial de Puerto Rico y leyes de algunos Estados Mexicanos.

Cabe señalar que además de las normas citadas en el párrafo anterior, se ha llevado a cabo un amplio trabajo de investigación y adecuación del proyecto a las necesidades que actualmente enfrenta la sociedad rionegrina.

Por su parte, el Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo y algunos otros representantes de la Legislatura de Río Negro, han participado activamente en el proceso de evaluación y análisis del proyecto presentado,

tratando de consensuar criterios y críticas que se plantearon en torno al mismo, generando algunas modificaciones que se encuentran plasmadas en el actual proyecto de ley, siempre en el marco del diálogo con sus actores.

Anteriormente se había presentado un proyecto de similares características que en su momento tuvo numerosas objeciones por contener disposiciones que tenían carácter estatutario y excedían el marco de una ley, como así también, disposiciones referidas a las sucesiones extrajudiciales.

El presente proyecto ha evolucionado notablemente en relación al anterior, no sólo porque se ha suprimido el capítulo referido a las sucesiones extrajudiciales, sino que también se han limitado las disposiciones estrictamente a la regulación de la actividad notarial, sin exceder el marco legal.

Así, entre los aspectos sobresalientes del proyecto se destaca: 1. La calificación que se pretende lograr en el notariado provincial, al exigirse la evaluación previa al acceso a la función notarial y una capacitación permanente para quienes se encuentren en el ejercicio. 2. Se delimitan las circunscripciones notariales. 3. El principio de reciprocidad contenido en el artículo 126, que dispone la no aplicación de los artículos 124 y 125 referidos a los requisitos exigidos para documentos notariales otorgados en otra provincia, cuando en la Jurisdicción a la que pertenezca el escribano autorizante de la escritura a inscribir, no rijan para esta provincia ni se impongan al acto normas similares a las mencionadas, estableciéndose así una reciprocidad derivada de la aplicación o no de preceptos semejantes. 4. Se establece un procedimiento disciplinario, con las consiguientes sanciones.

Finalmente, cabe señalar que el texto cuya sanción se propicia ha sido elaborado con la anuencia del Colegio Notarial de la provincia de Río Negro y del Notariado Rionegrino en general, como así también con los asesores del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo y los legisladores de otros partidos, integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, que han participado en el análisis del proyecto, quienes también demostraron su preocupación e interés por la necesidad de una normativa que recepte la nueva realidad provincial.

Han sido consultados todos los Colegios de Abogados, de los cuales quiero decir que hay todavía algunas objeciones al proyecto, por eso, como miembro informante propongo que se trate en primera vuelta, pero se dejen para tratar en la segunda vuelta las objeciones que están en este momento llegando a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA – Gracias, señor presidente.

A los fines de enriquecer este debate, quiero leer las partes sustanciales de una nota que obra en el expediente pero que también llegó a mi despacho, firmada por el presidente del Colegio de Abogados de General Roca, el doctor Carlos Gadano. En dicha nota, fechada el 13 de marzo de 2007, el doctor Gadano, en representación del Colegio de Abogados de la II Circunscripción Judicial, manifiesta: *“Considerando el texto original de dicho proyecto, autoría del doctor Gastón Zavala y las modificaciones introducidas por el bloque de legisladores de la mayoría, sentamos de manera expresa nuestra disconformidad y consecuente oposición a la aprobación del mismo, en cuanto permite el ejercicio de la profesión de Abogado, a aquellos Escribanos que detentan tal carácter, en aquellas cuestiones vinculadas a la defensa de sus derechos, de sus cónyuges, ascendientes y descendientes.*

Que concretando las razones que fundamentan nuestra postura, sostenemos lo siguiente: 1. El título de Escribano y Abogado lo expiden las Universidades Nacionales de nuestro país, públicas o privadas. A partir de dicha titulación, el profesional elige ejercer una cualquiera de ellas. Si opta por ejercer la Abogacía, deberá matricularse en el Colegio respectivo para estar habilitado a procurar por ante las autoridades judiciales y/o administrativas y para realizar trámites extrajudiciales. En todos los casos, representará intereses o derechos de las personas físicas o jurídicas que le han confiado la defensa de los mismos. Esto indica que el abogado como tal, aboga, y ello conlleva la defensa de conflicto actual o potencial de intereses. 2. El Escribano que opta por ejercer la Escribanía, petitionará del Estado la investidura como tal de la Fe Pública, representando el Registro, esa atribución estatal delegada de manera exclusiva en él. Ello ubica a ese profesional, en el desempeño de una labor al margen o fuera del conflicto de intereses o de la defensa particularizada de derechos. Ejerce la Fe Pública y en ello se concreta una de las funciones esenciales reguladas por el Código Civil, que, en el caso, es norma de derecho de fondo, ajena a las competencias locales de las provincias o la Ciudad Autónoma. En consecuencia, a partir del momento en que el Escribano obtiene la Fe Pública por la asignación del Registro, consolida una atribución de la norma de fondo, Código Civil, insustituible e incompatible con cualquier otra función institucional, en especial la de abogado, artículo 75 inciso 12 de la Constitución nacional. 3. El argumento que sólo actuará en causa propia o de familiar, no logra superar la incompatibilidad emergente de la norma nacional, toda vez que el escribano de por sí, está impedido de intervenir en casos como los referidos, propios o de familiares, a la vez que actuando como abogado en tales hipótesis, no deja de ejercer la escribanía, lo que supone una dualidad profesional y de intereses no aceptable ni permisible. No está de más afirmar que la eventual invocación de precedentes no supera la objeción apuntada. 4. Se presenta además, un claro conflicto de intereses jurídicamente protegido frente a la sociedad, que es la destinataria final de todo el tema legislativo, toda vez que sin dejar de ser escribano el mismo profesional actúa como abogado, contradiciendo los respectivos intereses emergentes de la Fe Pública. 5. El proyecto además vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley, artículo 14 de la Carta Magna, ya que pretende igualar situaciones desiguales de hecho frente al derecho”. **NOTA.** (Ver inserción).

En honor a la brevedad voy a solicitar, señor presidente, que se incorpore a la Versión Taquigráfica el texto completo de esta nota, y voy a adelantar, en coincidencia con lo expuesto por el doctor Carlos Gadano, mi oposición para la votación en particular de los artículos 16, 17 y 21 del presente proyecto de ley, también quiero solicitar que entre la primera y segunda vuelta se invite a todos los Colegios de Abogados que aún no han dado respuesta a los

requerimientos que se hicieron desde la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y además que se abran todas las consultas para todos aquellos interesados en este proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

SR. MACHADO – Señor presidente, señores legisladores: Como aclarara el miembro informante de la mayoría, y como ratificara el presidente actual del Colegio de Abogados de General Roca, el doctor Gadano, este proyecto ha tenido una larga y dilatada discusión, no solamente en esta oportunidad en las comisiones, sino previamente y en su elaboración, en un debate que se dio en el seno del bloque de la mayoría, con la activa participación del Colegio de Escribanos y la Federación Argentina de Colegios de Abogados, representada en esa oportunidad por su vicepresidente, integrante del Colegio de Abogados de la ciudad de San Carlos de Bariloche, sobre todo en los puntos de debate y controversias, que acá han sido ya superados en este proyecto, que eran los sustanciales, las denominadas actas declarativas de certeza, es decir, que es un viejísimo debate en la legislación argentina que, como recordáramos en aquel momento...

-Se interrumpe la sesión por un corte de energía eléctrica.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El expediente en tratamiento pasa para la próxima sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Holgado.

SRA. HOLGADO – Votemos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - ¿Los presidentes de bloque están de acuerdo?

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general el **expediente 637/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración el artículo 1°.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

-A continuación se votan y aprueban por mayoría los artículos 16 y 17.

-Seguidamente se votan y aprueban por unanimidad los artículos 18, 19 y 20.

-Seguidamente se vota y aprueba por mayoría el artículo 21.

-A continuación se votan y aprueban por unanimidad los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190.

-Al enunciarse el artículo 191 dice el

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El artículo 191 es de forma, en consecuencia el presente proyecto ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 13 horas.

75 - INSERCIÓN

Nota leída por la Legisladora Odarda Expediente número 637/06.

“El principio de igualdad ante la ley se puede violentar, no tratando igualitariamente a los que están en igual situación de hecho y derecho, pero también se vulnera cuando se trata igualitariamente a situaciones de hecho y derecho desiguales. Este es el caso, pues el escribano no está en situación de igualdad de hecho y derecho en la hipótesis de la pretendida norma y obtendría un beneficio de actuación profesional abogadil, sin configurar tal circunstancia y manteniendo la labor de Fe Pública del Escribano, frente a la sociedad, ello aparece como una dualidad claramente incompatible.

Por ello no hay una objeción al ejercicio del abogado, sino a la defensa y superación de intereses jurídicamente contradictorios y la protección de la Fe Pública. Razones normativas de fondo (artículo 75, inciso 12, de la Constitución nacional, Código Civil, artículo 14 de la Carta Magna y el bloque de legalidad de los artículos 31, 33 y 75, inciso 12, de la Constitución nacional) anticipan esta objeción, enderezada a eliminar la permisión de actuación del escribano como abogado en causas propias o familiares.

En apretada síntesis, la expuesta precedentemente es la postura sostenida por nuestros asociados y la Mesa Ejecutiva de este Colegio sobre el particular.

Si pese a la contundencia a las razones esgrimidas, la comisión que usted preside decidiera avanzar en el despacho favorable del proyecto en análisis, deberá agregársele, inexcusablemente, a la excepción a las incompatibilidades establecidas en el proyecto, que los Escribanos-Abogados que resuelvan ejercer la profesión de Abogado deberán, como condición “sine qua non”, matricularse en los Colegios de Abogados respectivos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes 2430, 2897 y concordantes de la provincia de Río Negro.

Agradeciendo desde ya su invitación a partir con nuestra opinión en el análisis del proyecto respectivo y reiterándonos a su disposición para las aclaraciones que estime pertinentes, saludamos a usted, con la consideración más distinguida. Carlos Gadano. Presidente, Colegio de Abogados de General Roca”.

76 – PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES MES DICIEMBRE/06 y FEBRERO/07

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL				
Mes de DICIEMBRE /2006				
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	20	Pres.	Aus	Lic.
DIETERLE, Delia Edit	A	0	1	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	0	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	A	0	1	0
MANSO, Beatriz	A	0	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P	1	0	0
PAPE, Mario Ernesto	A	0	1	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
TORO, Carlos Daniel	A	0	1	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P	1	0	0

ASUNTOS SOCIALES
Mes de DICIEMBRE /2006

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	27	Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0
PINAZO, Alcides	P	1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	P	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	P	1	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	P	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0
Por Artículo N° 57				
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
IUD, Javier Alejandro	P	1	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	0	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	A	0	1	0
TORRES, Adrián	P	1	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	1	0	0

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**Mes de DICIEMBRE /2006**

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	19	27	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Nestor	P	P	2	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	P	2	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	P	A	1	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	P	2	0	0
BORDA, Marta Edith	P	P	2	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	P	P	2	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	P	2	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	P	1	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	A	1	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	A	1	1	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	A	P	1	1	0
Por Artículo Nº 57					
MENDIOROZ, Bautista José	P	P	2	0	0
MILESI, Marta Silvia	P	P	2	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	P	2	0	0
GARCIA, María Inés	P	P	2	0	0
IUD, Javier Alejandro	P	P	2	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	P	2	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	2	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	P	2	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	A	1	1	0
TORRES, Adrián	P	P	2	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	A	P	1	1	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	2	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	P	2	0	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Mes de DICIEMBRE /2006**

Integrantes	Días de Reunión						Asistencia		
	12	19	19	27	27	27	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	P	P	P	P	P	6	0	0
DIETERLE, Delia Edit	A	P	A	P	P	P	4	2	0
UD, Javier Alejandro	A	P	P	P	P	P	5	1	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	A	P	P	P	P	P	5	1	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	P	P	P	P	6	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	P	P	P	P	P	5	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	A	P	P	P	3	3	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	P	A	A	A	3	3	0
TORRES, Adrián	P	P	P	P	P	P	6	0	0
PAPE, Mario Ernesto	A	P	P	P	P	P	5	1	0
GATTI, Fabián Gustavo	A	P	P	P	P	P	5	1	0
Por Artículo N° 57									
MARTIN, Jorge Nestor	-	P	-	-	P	-	2	0	0
MENDIOROZ, Bautista José	A	P	P	P	P	P	5	1	0
PASCUAL, Jorge Raúl	-	P	-	-	P	-	2	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	-	-	-	P	-	-	1	0	0
PINAZO, Alcides	-	-	-	P	-	-	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	-	P	-	-	A	-	1	1	0
GARCIA, María Inés	A	P	P	P	P	P	5	1	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	A	P	P	P	P	P	5	1	0
ACUÑA, Elba Esther	-	-	-	P	-	-	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	-	P	-	P	P	-	3	0	0
BORDA, Marta Edith	-	P	-	-	P	-	2	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	A	P	P	P	P	P	5	1	0
GONZALEZ, Graciela Edit	-	-	P	P	-	-	2	0	0
DI GIACOMO, Luis	-	-	-	P	-	-	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	-	P	-	-	P	-	2	0	0
ODARDA, María Magdalena	-	P	-	-	P	-	2	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	-	-	-	A	-	-	0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	P	P	A	A	A	2	4	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A	P	P	A	A	A	2	4	0
HOLGADO, Susana Josefina	-	-	-	P	-	-	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	-	-	-	P	-	-	1	0	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	-	-	P	-	-	-	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	-	A	-	-	P	-	1	1	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	A	A	A	P	P	P	3	3	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	-	-	-	P	-	-	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	-	-	-	P	-	-	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	P	P	P	P	P	6	0	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA
Mes de DICIEMBRE /2006

Integrantes	Días de Reunión								Asistencia		
	12	19	19	19	27	27	27	27	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	A	P	P	P	P	P	P	P	7	1	0
GARCIA, María Inés	A	P	P	P	P	P	P	P	7	1	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	A	P	P	P	P	P	P	P	7	1	0
COLONNA, Mario Ernesto	A	P	P	P	P	P	P	P	7	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	P	P	P	P	P	P	P	7	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	P	A	P	P	P	P	5	3	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	P	P	P	A	A	A	A	3	5	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A	P	P	P	A	A	A	A	3	5	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	P	P	A	A	A	A	4	4	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laur	A	A	P	A	P	P	P	P	5	3	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	P	P	P	P	P	P	P	8	0	0
Por Artículo N° 57											
MARTIN, Jorge Nestor	-	P	-	-	-	P	-	-	2	0	0
MILESI, Marta Silvia	P	P	-	P	P	P	P	-	6	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	-	P	-	-	-	P	-	-	2	0	0
LASSALLE, Alfredo Omar	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
PINAZO, Alcides	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	-	P	-	-	-	A	-	-	1	1	0
DIETERLE, Delia Edit	A	P	-	A	P	P	P	-	4	2	0
UD, Javier Alejandro	A	P	-	P	P	P	P	-	5	1	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	A	P	-	P	P	P	P	-	5	1	0
ACUÑA, Elba Esther	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	-	P	-	-	P	P	-	-	3	0	0
BORDA, Marta Edith	-	P	-	-	-	P	-	-	2	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	-	P	P	P	P	-	6	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	-	-	-	P	P	-	-	-	2	0	0
DI GIACOMO, Luis	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	-	P	-	-	-	P	-	-	2	0	0
ODARDA, María Magdalena	-	P	-	-	-	P	-	-	2	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	-	-	-	-	A	-	-	-	0	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
TORRES, Adrián	P	P	-	P	P	P	P	-	6	0	0
PAPE, Mario Ernesto	A	P	-	P	P	P	P	-	5	1	0
ROMANS, Liliana Patricia	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	-	-	-	P	-	-	-	-	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	-	A	-	-	-	P	-	-	1	1	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	A	P	-	P	P	P	P	-	5	1	0
ARRIAGA, María Marta	-	-	-	-	P	-	-	-	1	0	0

ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES**Mes de DICIEMBRE /2006**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	18	Pres.	Aus	Lic.
PERALTA, Carlos Gustavo	A	0	1	0
HERNANDEZ, Aníbal	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	A	0	1	0
TORO, Carlos Daniel	P	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS**Mes de DICIEMBRE /2006**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	20	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Nestor	A	0	1	0
GARCIA, María Inés	A	0	1	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	A	0	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0

ESPECIAL SEGURIDAD**Mes de DICIEMBRE /2006**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	14	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
UD, Javier Alejandro	A	0	1	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	1	0	0

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL**Mes de FEBRERO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	27	Pres.	Aus	Lic.
DIETERLE, Delia Edit	A	0	1	0
GARCIA, María Inés	P	1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	0	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	A	0	1	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
TORO, Carlos Daniel	A	0	1	0
SOLAIMAN, Emilio Fabio	P	1	0	0

ASUNTOS SOCIALES**Mes de FEBRERO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	28	Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P	1	0	0
PINAZO, Alcides	P	1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	A	0	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	A	0	1	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P	1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	A	0	1	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	A	0	1	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO**Mes de FEBRERO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	28	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Néstor	A	0	1	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	0	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	P	1	0	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS**Mes de FEBRERO /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	28	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Néstor	A	0	1	0
GARCIA, María Inés	A	0	1	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0

**77 - APÉNDICE
SANCIONES DE LA LEGISLATURA**

COMUNICACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado que constituya la Comisión Especial, creada por la ley número 3168, la que deberá convocar públicamente al concurso de creación de la bandera provincial y cuya propuesta debe ser remitida como proyecto de ley a esta Legislatura provincial para su consideración.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 1/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno y Jefatura de Policía (Consejo de Seguridad Vial), que se instrumenten de manera urgente, campañas de concientización en educación de tránsito y prevención de accidentes para conductores de motocicletas y ciclistas.

Artículo 2º.- Invítase a los municipios a adherir a las acciones que se implementen, dada su responsabilidad en materia de aplicación de normas de tránsito.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 2/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que invite a los municipios a considerar la identificación de una de las calles de la localidad con el nombre de "Los Inmigrantes", en homenaje a las migraciones que recibió nuestro país desde el siglo XIX y que contribuyeron al desarrollo sociocultural y a la construcción de la identidad argentina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 3/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se abstengan de tomar medidas que afecten los precios de la manzana en el mercado interno e impliquen una nueva pérdida de los niveles de rentabilidad del sector productor frutícola.

Artículo 2º.- A los representantes de las provincias productoras de manzanas en las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, que impulsen las gestiones que estimen pertinentes ante la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, para evitar que el Gobierno Nacional implemente medidas que afecten el precio del producto en el mercado interno y en consecuencia castigue nuevamente al sector productor frutícola.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 4/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de agilizar los trámites legales y reglamentarios correspondientes, a fin de que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice, en el plazo más breve posible, la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por virus de papiloma humano o HPV, virus que constituye la principal causa de cáncer de cuello de útero.

Artículo 2º.- Se incorpore al Calendario Nacional de Vacunación, la vacuna contra el virus de papiloma humano o HPV.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 5/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Consejo Federal de Salud (COFESA) que, a partir que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) apruebe y autorice la importación y/o comercialización de la vacuna que previene la infección por Virus del Papiloma Humano o HPV, se agilicen los trámites para realizar convenios entre la Nación y las provincias a fin de que la misma pueda ser aplicada a la franja etárea de la población que corresponda, una vez que tenga fecha en el calendario nacional de vacunación.

Artículo 2º.- A las autoridades de Salud Pública de la Provincia de Río Negro para que impulsen tales medidas en la primera reunión que sea convocado el COFESA.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 6/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, la necesidad de impulsar el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley recientemente sancionado en la Cámara de Diputados de la Nación, mediante el cual se modifican los artículos 200 y 201 del Código Penal Argentino, referidos a los delitos contra la salud pública, agravando las penas e instaurando al respecto el concepto de peligro abstracto para la tipificación de los delitos como el de adulteración de medicamentos, que comprenden a etapas de la fabricación, puesta en circulación, distribución y venta de tales productos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 7/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los señores Senadores representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la primera plaza integradora de la Patagonia denominada Mauricio Hughes, ubicada en la ciudad de Luis Beltrán, que fue inaugurada el día 30 de noviembre de 2006 en el marco del 95º Aniversario de dicha localidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 8/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los señores Diputados representantes del pueblo rionegrino en el Congreso Nacional, que vería con agrado impulsen iniciativas a fin de declarar de interés nacional, educativo y social la plaza integradora de la Patagonia, denominada Mauricio Hughes ubicada en la Ciudad de Luis Beltrán, que será inaugurada el día 30 de noviembre de 2006 en el marco del 95º Aniversario de dicha localidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 9/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud de la Nación, que vería con agrado la creación de una oficina de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) en la ciudad de General Roca, en la Provincia de Río Negro, a fin de asistir a los afiliados de las obras sociales de la región norte de la Patagonia y agilizar en tiempo y forma los reclamos a la SSS.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 10/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que en el marco de lo estipulado en la ley provincial número 643, artículo 14, facilite a los Comisionados de Fomento los medios necesarios para gestionar y celebrar convenios ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la línea sur de la Provincia de Río Negro, con el propósito de que los beneficiarios no deban trasladarse para la percepción de los mismos.

Artículo 2º.- A la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), que vería con agrado formalice convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la línea sur de la Provincia de Río Negro, con el propósito de que los beneficiarios no deban trasladarse para la percepción de los mismos.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 11/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los señores Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado gestionen convenios para el pago de beneficios previsionales en los parajes ubicados en la línea sur de la Provincia de Río Negro, ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), con el propósito de que los beneficiarios no deban trasladarse para la percepción de los mismos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 12/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de reglamentar en forma inmediata la ley número 3936, que crea el Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas destinado a autorizar, financiar, promover y gestionar la cobertura médico-asistencial de manera prioritaria para los habitantes de la Provincia de Río Negro que deban someterse a tratamientos médicos en otros lugares del país o en el exterior.

Artículo 2º.- Al Ministerio de Salud, que vería con agrado promocióne y difunda en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, el texto de la ley número 3936, mediante folletería, cartelería, avisos publicitarios radiales y televisivos, para que la población rionegrina conozca la existencia de una norma que asiste, protege o atiende las problemáticas de la salud, instalando en la sociedad una esperanza de vida.

Artículo 3º.- Al Ministerio de Salud -Comité Ejecutivo del Sistema- autoridad de aplicación de la ley número 3936, para que analice la inclusión en el mencionado fondo de los casos descriptos en los expedientes número 346/06, (niños con graves quemaduras de la localidad de Lamarque); 596/06 y 606/06 (dos niñas de General Roca) y 773/06, (una niña de Viedma) quienes sufren enfermedades de alta complejidad tipificadas en el alcance de la ley número 3936.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 13/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su repudio por el asesinato del periodista Hrant Dink, ocurrido el 19 de enero de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 14/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, su beneplácito por la aprobación del proyecto de ley de reforma del sistema previsional argentino, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 15/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al señor presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), licenciado Jorge Álvarez, así como al Director del "Festival Internacional de Cine de Mar del Plata", señor Miguel Pereira, que vería con agrado la revisión de la medida que injustamente excluye a la sección "La Mujer y el Cine" dentro de la vigésima segunda edición del certamen, a realizarse desde el 8 al 18 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 16/07

-----0-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su satisfacción por la fabricación de cápsulas especiales y seguras para la preservación de los restos de los "Niños de Lullailaco" - La Doncella - El Niño y La Niña del Rayo en Salta, realizadas por la empresa rionegrina INVAP S.E.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 1/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, de seguridad y sanitario la primera Central Telefónica de Emergencias, que funciona llamando al 109, en la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro y en la Patagonia Argentina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 2/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la obra de conexión a la red de gas natural al sector rural de la localidad de Mainqué, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 10/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social la actividad desarrollada en la ciudad de Viedma desde el año 2005 por el grupo de arte comunitario "La Salamandra".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 3/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés académico en el área salud, turístico y provincial la XLI Reunión Nacional Anual de la Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia (FASGO) Bariloche-2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 4/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico, promocional, informativo, educativo, social y cultural La Revista de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 5/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El beneplácito por la nominación de la señora Patricia Pérez, Secretaria General de ICW Latina, para el Premio Nobel de la Paz año 2007, en reconocimiento a su denodada lucha por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que viven con VIH-SIDA en todo el mundo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 6/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y cultural a la Reunión de Naciones Unidas de los Países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, con la participación de la Provincia de Río Negro representada por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse entre los días 12 y 21 de marzo en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 7/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, ecológico, social y cultural el proyecto: "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia", presentado ante el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) por el Gobierno de la República Argentina a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y para ser implementado en las provincias patagónicas de nuestro territorio y que tendrá su lanzamiento durante la reunión de Naciones Unidas de los Países Integrantes sobre la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía, con la participación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), a desarrollarse el día 16 de marzo de 2007 en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 8/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y turístico, el proyecto "Río Negro Naturaleza Mística" elaborado por la Asociación Superar-T de la región sur, la Fundación Pro.Nat. (Protección de lo Natural Río Negro Patagonia Argentina) de Viedma y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara de Capital Federal, el que será presentado en distintos escenarios de nuestro país y ciudades de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 9/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial la obra de conexión a la red de gas natural al sector rural de la localidad de Mainqué, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 10/2007

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo el trabajo que la docente Paula Jenny Cruz lleva adelante exitosamente con el joven Matías Canuyán en el CEM número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 11/07

-----0-----

RESOLUCIÓN

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Acordar al señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, en virtud de lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Provincial, autorización para ausentarse del territorio provincial durante el año 2007, en los períodos que sean necesarios con motivo del cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 1/07

-----0-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 1/07.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL,
QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.205, la cual declara "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" al 15 de marzo, en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

Artículo 2º.- En el "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" el Consejo Provincial de Educación, debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 2/07.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL,
QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Cuando se acredite que la resolución de una causa judicial que tramite ante el Superior Tribunal de Justicia resulte de interés público, aquéllos indicados en el artículo siguiente que cumplan con las disposiciones de la presente ley, podrán presentarse en calidad de amicus curiae.

Artículo 2º.- Toda persona física y jurídica, los organismos y órganos de control del Estado, con acreditada especialización o competencia en la materia de que se trata, pueden presentarse en calidad de amicus curiae, en toda causa judicial prevista en el artículo 4º de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión social relevante.

Artículo 3º.- La participación del amicus curiae, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tienen por finalidad ilustrar al Tribunal, por lo tanto carecen de efecto vinculante. El amicus curiae, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Artículo 4º.- La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en

que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación deberá ser "de motu proprio", sujeta "in totum" a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

- a) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Fundamentar su interés para participar en la causa.
- c) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y si quiere apoyar a alguna de éstas.
- d) Omitir, en lo posible, la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.
- e) Precisar las normas jurídicas, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes judiciales, respecto de la ciencia o arte en que se funda la opinión.
- f) La presentación puede realizarse en cualquier etapa del proceso hasta el llamado a autos para sentencia.
- g) En la presentación deberá acreditarse legitimación y personería y acompañar las copias que se consideren pertinentes.
- h) Indicar la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- i) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.
- j) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando a quién elaboró la opinión que se pretende agregar.
- k) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será de exclusivo arbitrio del Superior Tribunal de Justicia, quien lo hará solamente si lo considera pertinente.
- l) Declarar expresamente que la aceptación o el rechazo de la presentación de la opinión no posee ningún efecto vinculante para el Superior Tribunal de Justicia.
- ll) Abstenerse de cualquier difusión pública por sí o por terceros que exceda el contenido objetivo y literal del escrito.

Artículo 5º.- La actuación del amicus curiae, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.

Artículo 6º.- Para el caso en que el Tribunal lo considere necesario, dispondrá el traslado a las partes, a los fines que se expidan sobre la cuestión.

Artículo 7º.- En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del amicus curiae, tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

Artículo 8º.- El Poder Legislativo y el Poder Judicial, a través de sus áreas pertinentes deberán llevar a cabo sendas acciones tendientes a difundir el alcance y espíritu de la presente ley a los fines de que los ciudadanos y organizaciones sociales rionegrinas asuman como propia esta herramienta de participación ciudadana en causas judiciales de interés público o de trascendencia institucional en el marco de la Constitución Provincial y de la carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

Artículo 9º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 7/07.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 47 de la ley número 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por integradora a la actividad o zona recreativa que especialmente adaptada, pueda ser aprovechada por personas con o sin discapacidad.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se deberá tender en cumplimiento de los siguientes criterios:

- g) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- h) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estar dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas por los desniveles en el apartado a).
- i) Parques, jardines, plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Cuando posean juegos para niños, deberá preverse que cuenten total o parcialmente con juegos integradores, de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación de la presente ley.
- j) Estacionamiento: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales.
- k) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano, se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- l) Obras en la vía pública: estar señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a)”.

Artículo 2º.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Biblioteca Parlante de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para traducción en Braille de la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 5/07.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto. La presente reglamenta el derecho de prioridad de contratación con el estado establecido por el artículo 98 de la Constitución Provincial, a favor de las personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios.

Artículo 2º.- Requisitos para las empresas. Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de la presente, se entiende por personas físicas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro a aquéllas cuyo capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Ambito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que realicen:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro.
- b) Los organismos de control de la Provincia de Río Negro.
- c) Las empresas y sociedades del Estado de la Provincia de Río Negro.
- d) Las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

Artículo 4º.- Adjudicación. Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3º incisos a), b) y c):

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.
- b) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%) respecto de la mejor oferta.
- c) El resto de las empresas.

Artículo 5º.- Adjudicación. Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3º inciso d).

En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) Personas físicas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro.
- b) El resto de las empresas.

Artículo 6º.- Empresas radicadas en la Provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona física o una empresa no provincial, la persona física o empresa radicada en la Provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

- a) El ocho por ciento (8%) para el caso de empresas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina.
- b) El cinco por ciento (5%) para el caso de empresas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos. Asimismo, para el caso de que las personas físicas y empresas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el Gobierno Provincial rescindiré los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.

Artículo 7º.- Fraccionamiento de compras. En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse, cuando resulte factible técnica y económicamente, la participación de las personas físicas y micro y pequeñas empresas a través del fraccionamiento de la contratación.

Artículo 8º.- Proyectos. Elaboración. Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen provincial. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.

Artículo 9º.- Producto rionegrino. A los efectos de la aplicación del artículo 4º inciso a) de la presente, se consideran bienes y/o servicios producidos en la provincia, a aquéllos que tengan su origen y, en su caso, el proceso de elaboración total en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- Se invita a adherir a los municipios.

Artículo 11.- Se deroga la ley número 3.619.

Artículo 12.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 6/07.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL,
QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se instituye el 24 de abril como "Día de Conmemoración del Genocidio del Pueblo Armenio".

Artículo 2º.- El caso del Genocidio Armenio se incorporará a los contenidos de las jornadas dispuestas en el artículo 2º de la ley número 3090, como ejemplo de la importancia de mantener la memoria y los valores de verdad y justicia, para el fortalecimiento del estado de derecho.

Artículo 3º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 3/07.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL,
QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Los empleados y funcionarios del Estado provincial comprensivo de los tres Poderes y organismos descentralizados, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos.

Artículo 2º.- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Artículo 3º.- Los tres Poderes del Estado provincial y organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 4º.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5º.- De forma.

-----0-----

TEXTO**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 4/07.****Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL,
QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:****TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º.- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de Río Negro, creado por ley 13 de fecha 7 de agosto de 1958, cuya denominación cambió de acuerdo a la ley 1340, continúa llamándose "Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro", con sede en la ciudad de General Roca, conserva el carácter de ente público no estatal y la dirección, control, gobierno y representación del notariado de la provincia.

Artículo 3º.- El notariado estará formado por los notarios o escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados.

Solamente los notarios o escribanos de registro se consideran colegiados.

**TITULO II
FUNCIONES NOTARIALES
Sección Primera
Capítulo I
MATRICULACION**

Artículo 4º.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio Notarial.

Artículo 5º.- Para inscribirse en la matrícula profesional deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de diez (10) años de naturalización.
- b) Tener una residencia inmediata y continua de cinco (5) años en la provincia. Este requisito no rige para los nativos de la provincia, ni para quienes lo hayan interrumpido por razones de estudio.
- c) Tener título de escribano o abogado con certificación de aprobación de las materias notariales o especialización o doctorado en derecho notarial, expedido o revalidado por universidad argentina legalmente habilitada.
- d) No encontrarse matriculado en ningún otro Colegio Notarial, circunstancia que se acreditará por medio fehaciente.
- e) Acreditar, al momento de la matriculación, buena conducta y no registrar antecedentes policiales.

Artículo 6º.- Los requisitos del artículo 5º deberán justificarse ante el Juez Civil, Comercial y de Minería competente a su domicilio real, con intervención fiscal del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro. Las resoluciones son apelables ante el Tribunal de Superintendencia, dentro de los cinco (5) días de producida la notificación.

Artículo 7º.- No podrán inscribirse en la matrícula profesional quienes se encontrasen afectados por alguna de las inhabilidades establecidas por el artículo 13, ni los escribanos destituidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier lugar de la República.

Artículo 8º.- La inscripción en la matrícula profesional será cancelada en los siguientes casos:

- a) A pedido del propio escribano, siempre que no tuviera proceso disciplinario pendiente de resolución.
- b) Como consecuencia de la aplicación de sanciones que la ocasionen.

- c) Por disposición del Tribunal de Superintendencia fundada en ley.

Capítulo II
DE LA INVESTIDURA NOTARIAL

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, se considera notario o escribano de registro, al profesional del derecho, investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto.

Artículo 10.- Para ejercer las funciones de titular o adscripto de un registro es menester recibir la investidura notarial.

Artículo 11.- Son requisitos de la investidura:

- a) Estar matriculado en el Colegio Notarial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Aprobar una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y concordantes de esta ley.
- d) Haber sido designado titular o adscripto de un registro notarial.
- e) Declarar bajo juramento no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades que prescriben los artículos 14 y 15.
- f) Afianzar el cumplimiento de sus obligaciones por el monto, en la forma y de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.
- g) Registrar en el Colegio la firma y sello que utilizará en su actividad funcional.
- h) Ser puesto en posesión de su cargo por el presidente del Colegio o, en ausencia de éste, por un miembro del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de la reglamentación de la ley.

Artículo 12.- La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial.

Artículo 13.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

- a) Quienes tuvieran una restricción o alteración de capacidad física o mental debidamente comprobada por profesionales médicos o pruebas científicas que, a criterio del Tribunal de Superintendencia, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
- b) Los incapaces.
- c) Los inhabilitados en los términos del artículo 152 bis del Código Civil.
- d) Los fallidos no rehabilitados.
- e) Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiese quedado firme el auto de procesamiento y mientras éste se mantuviese. El Tribunal de Superintendencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrá diferir la suspensión del procesado en el ejercicio de sus funciones por el lapso que estimare prudencial.
- f) Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
- g) Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones en cualquier Colegio de la república, mientras se mantenga la suspensión.
- h) Los que por su conducta o graves motivos fuesen excluidos del ejercicio de la función en cualquier Colegio del país o del extranjero.

Artículo 14.- El ejercicio de la función notarial es incompatible con:

- a) El desempeño de cualquier cargo judicial, función militar, eclesiástica o empleo que pudiera afectar la imparcialidad del escribano o la adecuada atención de sus tareas.
- b) El ejercicio de cualquier profesión liberal en la República o fuera de ella. No se consideran ejercicio de la abogacía ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieran sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "Oficial de Justicia ad hoc", en tanto fuesen conducentes para el cumplimiento de su cometido.
- c) El ejercicio de funciones o empleos compatibles, si su desempeño obligare a residir permanentemente más allá del territorio admitido para establecer su domicilio real.
- d) El cargo de director, subdirector o funcionario con firma autorizada en el Registro de la Propiedad Inmueble, sea cual fuere su cargo o categoría.
- e) El ejercicio de la función de Inspector Notarial.

Artículo 15.- Exceptúanse de las incompatibilidades del artículo anterior:

- a) Los cargos, empleos o profesiones que importen la prestación de servicios o el ejercicio de funciones notariales, inmobiliarias o registrales.
- b) Los de carácter electivo, docente, de índole puramente literaria, científica, artística, deportiva o editorial.
- c) Los de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- d) El ejercicio de la abogacía y la procuración, en cuanto a la actividad forense en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge, hijos y padres, siempre que el notario acredite poseer título de abogado.

Artículo 16.- Las incompatibilidades que determina el artículo 15 regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. El Colegio podrá, en casos especiales, conceder licencias que permitan desempeñar temporariamente tales cargos o empleos.

Capítulo III
COMPETENCIA
Parágrafo 1º
COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 17.- Son funciones notariales, de competencia privativa de los escribanos de registro, a requerimiento de parte o, en su caso, por orden judicial:

- a) Recibir, interpretar y, previo asesoramiento sobre el alcance y efectos jurídicos del acto, dar forma legal y conferir autenticidad a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes rogaren su instrumentación pública.
- b) Comprobar, fijar y autenticar el acaecimiento de hechos, existencia de cosas o contenido de documentos percibidos sensorialmente que sirvieran o pudieran servir para fundar una pretensión en derecho, en tanto no fuesen de competencia exclusiva de otros funcionarios públicos instituidos al efecto.
- c) Fijar declaraciones sobre notoriedad de hechos y tenerla por comprobada a su juicio, previa ejecución de los actos, trámites o diligencias que estimare necesarios para obtener ese resultado.
- d) Redactar y extender documentos que contengan declaraciones de particulares y expresiones del escribano autorizante, con forma de escrituras públicas, actas, copias testimoniadas o simples, certificados y documentos protocolares o extraprotocolares que tengan el carácter de instrumento público conforme las disposiciones del Código Civil, esta ley u otras que se dictaren.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusiesen específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.

Artículo 18.- En ejercicio de tal competencia, los escribanos de registro pueden:

- a) Certificar firmas o impresiones digitales puestas en su presencia por personas a quienes hubiere identificado en los términos del artículo 1002 del Código Civil, coetáneamente al acto de la certificación y legitimar la actuación del firmante.
- b) Autenticar copias totales o parciales y autorizar testimonios por exhibición o en relación.
- c) Expedir certificados sobre:
 - 1) Existencia de personas, cosas o documentos.
 - 2) Asientos de libros de actas, de correspondencia u otros registros, pertenecientes a sociedades, asociaciones o particulares.
 - 3) La remisión de correspondencia y documentos por correo, tomando a su cargo la diligencia de despacharlos.
 - 4) Recepción de depósitos de dinero, valores, documentos y otras cosas.
 - 5) El alcance de representaciones y poderes.
 - 6) La autenticidad de fotografías, reproducciones o representaciones de imágenes, personas, cosas o documentos que individualice.
 - 7) Vigencia y contenido de disposiciones legales.
 - 8) Documentos que se hallen en trámite de otorgamiento o de inscripción.
 - 9) Contenido de expedientes judiciales.
- d) Labrar actas de sorteo, de reuniones de comisiones, asambleas o actos similares; de protesta, de reserva de derechos, de presencia, de notificación, de requerimiento, de comprobación de hechos, de notoriedad o de protocolización.
- e) Legitimar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en proceso no litigioso y siempre que para el caso no exista ya previsto procedimiento legal vigente por el que se haya otorgado competencia para ello a los magistrados judiciales u otros profesionales liberales. En caso de que sea procedente, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal Civil.
- f) Extender, a requerimiento de parte interesada o por mandato judicial, copias testimoniadas o simples y extractos de las escrituras otorgadas o traslados de sus agregados, cuando el protocolo en el que se hallen insertas se encontrare a su cargo.
- g) Certificar el estado de trámite de otorgamiento de todo tipo de documentos cuya confección le hubiese sido encomendada, así como en su caso, el de la pertinente inscripción.
- h) Realizar inventarios u otras diligencias encomendadas por autoridades judiciales o administrativas que no estuvieran asignadas en forma exclusiva a otros funcionarios públicos.

Artículo 19.- El ejercicio de la profesión de escribano comprende, además, las siguientes actividades:

- a) El asesoramiento y la emisión de dictámenes orales o escritos en lo relativo a cuestiones jurídico notariales en general.
- b) La redacción de documentos de toda índole, cuando el ordenamiento legal no le impusiere forma pública.
- c) La relación y el estudio de antecedentes de dominio u otras legitimaciones.
- d) Las demás atribuciones que otras leyes le confirieran.

Artículo 20.- Los escribanos están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción, así como ante los organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones e, incluso, las de inscripción en los registros públicos de los documentos otorgados ante

ellos y de los autorizados fuera de su distrito. Podrán examinar y retirar, expedientes judiciales o administrativos. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Parágrafo 2°
DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 21.- Los escribanos de registro deberán fijar su domicilio profesional en la localidad asiento del Registro Notarial para la cual fue creado o éste quedó vacante. Podrán residir en un sitio que se encuentre a no más de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la sede del registro donde ejerza funciones, con conocimiento del Tribunal de Superintendencia y del Colegio Notarial.

Artículo 22.- Los notarios, con prescindencia del domicilio de los requirentes, de la ubicación de los bienes y del lugar de cumplimiento de las obligaciones, ejercerán sus funciones dentro de los límites territoriales que correspondan al Distrito Notarial al que pertenezca el Registro de su actuación.

Hasta tanto la Asamblea no designe otra determinación geográfica, entiéndese por Distrito Notarial cada Departamento provincial.

Artículo 23.- La competencia territorial se extenderá cuando:

- a) Se tratare de escrituraciones de planes sociales y no existiera sede o representación de la entidad interviniente en el distrito notarial del notario actuante.
- b) Fuere solicitada la intervención del notario en la sede de su registro para actuar en actas, y a fin de cumplir el objeto del requerimiento, tuviera que continuar las diligencias o notificaciones fuera del distrito de su competencia.
- c) Se tratare de escrituras en las que debe comparecer la autoridad judicial, caso en que serán competentes los notarios cuyos registros tuvieran sede en la Circunscripción Judicial respectiva, o que la Circunscripción Judicial se encuentre dentro de un Distrito Notarial y el notario tuviese asiento legal fuera de la Circunscripción Judicial pero dentro del Distrito Notarial que comprende dicha Circunscripción Judicial.
- d) Hubiese imposibilidad de intervenir los notarios de un distrito por impedimentos físicos, legales o éticos debidamente acreditados o se careciera de servicio notarial por ausencia transitoria, vacancia o falta de registro, casos en que serán competentes los notarios con sede en cualquier otro distrito de la provincia, previa autorización expedida por el Consejo, por un término no mayor de tres (3) días.

Capítulo IV
ELECCION DEL NOTARIO

Artículo 24.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 25.- En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciera como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

- a) El transmitente:
 - 1) Si el acto fuere a título gratuito.
 - 2) Si hubiese pago diferido del precio, en proporción que excediese el veinte por ciento (20%) del total.
 - 3) En la primera venta que realizase el titular del dominio que hubiese sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal u otro que generase la necesidad de retener la documentación legitimante del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.
 - 4) En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiese pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiese hecho constar en los edictos tal designación.
- b) El adquirente:
 - 1) Si la operación a realizar fuere al contado.

- 2) Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento (20%) del total.
 - 3) En los casos de ventas realizadas por orden judicial u otros actos escriturarios con intervención judicial, si hubiese un único adquirente, o existiendo pluralidad de adquirentes, éstos estuvieren de acuerdo, salvo lo previsto en el apartado IV del inciso a) de este artículo.
- c) El acreedor, en la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones y en el supuesto previsto en el artículo 63 de la ley número 24.441.
 - d) El deudor, en las cancelaciones de hipotecas u otras garantías.
 - e) El locador, en los contratos de arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones.
 - f) El fideicomitente, en su caso.
 - g) Quien pague los honorarios, en los casos no previstos.

Artículo 26.- Las designaciones de escribanos que se efectuaran por los jueces, para intervenir en escrituras judiciales, se realizarán por desinsaculación entre los escribanos de registro con asiento en la Circunscripción Judicial respectiva. El notario desinsaculado tendrá cinco (5) días hábiles judiciales para aceptar o rechazar su designación.

Capítulo V DEBERES

Artículo 27.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio Notarial, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

- a) Concurrir asiduamente a su oficina y atender en forma personal no menos de seis (6) horas diarias.
- b) No ausentarse del lugar de su domicilio por más de cinco (5) días continuos sin comunicación al Colegio en la que conste la fecha en que se ausentará y en la que retomará su función. En caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio, el escribano titular podrá proponer al Colegio Notarial el nombramiento de un suplente por un período determinado, que podrá prorrogarse a petición del titular si las circunstancias así lo ameritan. También podrá proponer la designación de interino el adscripto que estuviese a cargo del registro, según el caso, si fuese autorizado por el titular, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio de ambos. En estos casos el reemplazante deberá ser escribano de registro.
- c) Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrase impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiese sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley.
- d) Observar las formalidades instituidas por la legislación vigente, incluso las resoluciones dictadas por el Colegio tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones.
- e) Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar y la capacidad de obrar de las personas intervinientes, así como la legitimidad de las representaciones y habilitaciones invocadas, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
- f) Notificar el contenido de los actos instrumentados, cuando esta diligencia fuere impuesta por aceptación del requerimiento de la parte interesada en tal sentido, por precepto legal o por la propia naturaleza del acto, excepto que las partes expresamente tomasen a su cargo tal obligación.
- g) Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice así como los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder, los que deberá entregar al archivo dentro de los plazos que la reglamentación fije.
- h) Expedir a las partes interesadas copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en el registro a su cargo o traslados de la documentación a él agregada.
- i) Remitir al Registro de Testamentos o Actos de Ultima Voluntad la minuta correspondiente, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.

- j) Presentar para su inscripción en los registros públicos las copias de las escrituras que requieren dicha formalidad dentro de los plazos legales y, a falta de éstos, dentro de los sesenta (60) días de su otorgamiento, salvo expresa exoneración por los interesados.
- k) Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo sólo en los casos previstos en el artículo 77. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
- l) Llevar por el sistema de libros o de fichero, o cualquier otro que apruebe el Colegio, un índice general con expresión de apellido y nombre de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha y folio de todos los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo.
- ll) Facilitar la inspección del protocolo a los inspectores del Colegio, a sus autoridades o a las personas que éstas expresamente designasen.
- m) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- n) Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio.
- ñ) Desempeñar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de impedimento aceptados por el Consejo Directivo.
- o) Mantener secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- p) Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciara con motivo del ejercicio de la función notarial.
- q) Cumplir los requisitos de actualización permanente que con carácter obligatorio se fijan.
- r) Remitir al Colegio Notarial, un estado del movimiento registrado en los protocolos dentro del mes calendario anterior, en los plazos y forma que fije el Consejo Directivo.
- s) Realizar los aportes a la Caja Previsional Notarial de la Provincia de Río Negro o a la que la sucediera o reemplazase en sus funciones, en la forma y modalidad que el Colegio Notarial o la Caja correspondiente así lo disponga.

Artículo 28.- Excepto el caso de remoción del adscripto por decisión del titular del registro, los notarios no podrán ser separados de sus funciones mientras dure su buena conducta. Las sanciones que produjesen tal efecto sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta ley.

Sección Segunda
Capítulo I
DE LOS REGISTROS

Artículo 29.- Los registros y protocolos notariales son de dominio público del Estado provincial.

Artículo 30.- Compete al Poder Ejecutivo la creación o cancelación de los registros y la designación o remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en esta ley.

Todo registro creado en contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie. El Colegio podrá, si lo estimare necesario, solicitar una resolución en tal sentido del Tribunal de Superintendencia cuyo fallo será inapelable. Denunciada la ilegalidad de un registro, su creación quedará en suspenso hasta la resolución del Tribunal de Superintendencia.

Artículo 31.- El número de registros de cada distrito notarial y su delimitación territorial se fijará en relación con el de habitantes, con el tráfico escriturario y con la incidencia que el movimiento económico de la población tenga en la actividad notarial.

Su determinación se efectuará en forma anual por el Poder Ejecutivo sobre la base de los datos estadísticos suministrados por una comisión especial creada al efecto e integrada por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y dos (2) por el Colegio Notarial. El Colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación del número de registros y en tal caso la comisión deberá expedirse dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su convocatoria por el

Poder Ejecutivo. Las decisiones de esta Comisión Mixta se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el Poder Ejecutivo, cuya decisión será inapelable.

Los registros poseen una numeración correlativa del uno (1) en adelante, manteniendo los existentes a la fecha, su mismo número y sede asiento del registro.

Artículo 32.- En todos los casos compete al Poder Ejecutivo la designación del titular de cada registro. La nominación recaerá en el ganador del concurso de oposición y antecedentes que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio Notarial al Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- De existir registros vacantes, el concurso se realizará una vez al año y comenzará durante el mes de agosto.

Artículo 34.- El concurso de oposición y antecedentes, como el examen de idoneidad, se realizarán ante un tribunal calificador, mediante una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial, de acuerdo con el programa que elaborará el Colegio Notarial y que aprobará el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 35.- El tribunal calificador será integrado por un miembro del Tribunal de Superintendencia Notarial, quien lo presidirá, un profesor de la Universidad Notarial Argentina o de la Academia Nacional del Notariado, designado por la respectiva institución, un profesor de derecho notarial de una universidad argentina, o en su defecto de derecho civil, un representante del Poder Ejecutivo y un escribano en ejercicio del notariado, nominado por el Colegio Notarial. Las instituciones mencionadas deberán designar, además, dos (2) miembros alternos que podrán actuar en forma indistinta en reemplazo de los titulares. El presidente del jurado calificador podrá completar la formación de éste en defecto del nombramiento de alguno de sus integrantes. Los miembros del jurado podrán ser recusados con causa, conforme a lo prescripto por el Código Procesal.

Artículo 36.

- a) El Tribunal calificará las pruebas entre uno (1) y diez (10) puntos. La calificación será inapelable.
- b) Será ganador del concurso el aspirante que, calificado con no menos de siete (7) puntos en cada una de las pruebas escrita y oral, obtenga el mayor puntaje en la suma de aquéllos y los asignados por antecedentes que serán determinados por el mismo jurado.

Artículo 37.- El Consejo Directivo procederá a reglamentar los concursos de oposición y exámenes de idoneidad dentro de las normas establecidas por esta ley.

Artículo 38.- Designado un escribano de registro, titular o adscripto, el Poder Ejecutivo comunicará su nombramiento al Colegio a los efectos de prestar el juramento de ley y tomar posesión del cargo en la forma prevista por este cuerpo legal y registrar la firma, media firma y sello que utilizará en el ejercicio de su función. La designación de escribano de registro quedará ipso iure sin efecto, si el notario designado, no tomase posesión del cargo en el término de sesenta (60) días y diese cumplimiento a las prescripciones de esta ley y su reglamentación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 39.- El Colegio Notarial deberá realizar cursos de actualización ante todo cambio en la legislación de fondo vinculada en forma directa con el ejercicio de la función notarial.

El Colegio Notarial debe dictar no menos de dos (2) cursos de actualización por año de carácter obligatorio para todo escribano titular o adscripto a un registro, los que se realizarán conforme a las siguiente pautas:

- a) El contenido será determinado por el Colegio Notarial de acuerdo con las novedades legislativas y cambios en las tendencias doctrinaria y jurisprudenciales vinculadas a temas jurídico-notariales e impositivos. Asimismo, se notificará al Tribunal de Superintendencia y al Poder Ejecutivo.
- b) Para su aprobación se requerirá la asistencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases dictadas. El escribano de registro que no cumpliera con la asistencia obligatoria mínima dispuesta por la ley, incurrirá en falta grave, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, sin perjuicio del examen de idoneidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40.
- c) Serán dictados por profesores universitarios, escribanos de registro y por profesionales con reconocidos antecedentes.
- d) El Colegio Notarial es competente para regularlos y efectuar su planificación con diversidad de horarios y fechas para compatibilizarlos con la cantidad de cursantes e integración del cuerpo docente. Todos los cursos de actualización de carácter obligatorio serán gratuitos.

Artículo 40.- Los escribanos designados como titulares o adscriptos deberán dar cumplimiento a las exigencias de capacitación profesional, como participar en cursos, seminarios, jornadas, congresos y/o las horas cátedras de capacitación que se impongan.

Si se incumpliere con lo prescripto precedentemente, el escribano de registro deberá rendir un examen de idoneidad, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 34 de la presente ley, con una nota mínima de cinco (5) puntos. Si no aprobare este examen, quedará suspendido automáticamente en el ejercicio de la función notarial, hasta tanto lo apruebe posteriormente con la nota mínima antedicha.

Capítulo II DE LA VACANCIA DE LOS REGISTROS

Artículo 41.- La vacancia de los registros se produce:

- a) Por muerte, renuncia o incapacidad de su titular.
- b) Por su destitución.

Artículo 42.- Si por cualquier motivo imprevisto un registro notarial quedare temporariamente vacante por razones ajenas a la voluntad de su titular, el Colegio estará facultado, si lo considera indispensable, para designar un escribano titular o adscripto de registro en carácter de interino, hasta que el reemplazado se reintegre al ejercicio de su función. Tal situación será comunicada al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Superintendencia y no podrá exceder el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 43.- En el caso de vacancia del registro, sus adscriptos, empleados o familiares estarán obligados a denunciar el hecho al Colegio Notarial dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido, sin perjuicio de la intervención de oficio que en todos los casos, incluido el del inciso a) del artículo 41, corresponde al Colegio.

Artículo 44.- Producida la vacancia de un registro, el Colegio comunicará tal circunstancia al Poder Ejecutivo y procederá inmediatamente a realizar un inventario de las existencias; en él se hará constar:

- a) La cantidad de protocolos, con expresión de las hojas que los componen.
- b) La cantidad de cuadernos del año corriente, con iguales menciones y, además, fecha y hojas de la última escritura.
- c) Expedientes judiciales y documentos en depósito.
- d) Toda otra circunstancia que se considerare relevante.

Artículo 45.- Si hubiese adscripto en el registro vacante, el inventario se realizará con su intervención y las existencias inventariadas se le entregarán interinamente bajo recibo. En los demás casos, el Colegio incautará dichas existencias y las mantendrá en depósito hasta su entrega al nuevo titular o al archivo de Protocolos Notariales, según el caso. La nota de cierre de los protocolos incautados que se encontrasen en poder del Colegio al 31 de diciembre de cada año, serán firmadas por el presidente y el Secretario de la institución, quienes podrán delegar dicha tarea en un vocal titular o en el Jefe del Departamento de Inspección de Protocolos.

Artículo 46.- Mientras el protocolo se halle depositado en el Colegio, éste podrá expedir, por intermedio de cualquier miembro del Consejo Directivo y a pedido de parte, las copias, certificados, extractos o traslados a que se refiere el artículo 27 inciso h), de esta ley, previo cumplimiento de los requisitos que correspondiesen.

Artículo 47.- El Colegio proveerá todo lo necesario para regularizar, en cuanto le fuere posible, la situación del protocolo que correspondiera a un registro vacante; los gastos en que incurriera estarán a cargo de quien hubiese sido su titular o sus sucesores universales.

Capítulo III DE LOS ADSCRIPTOS

Artículo 48.- Cada titular podrá compartir su registro notarial con un adscripto, que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad, como titular del registro, no inferior a cinco (5) años contados desde la primera escritura autorizada.
- b) Obtener resultado favorable en una inspección extraordinaria que se dispondrá a tal efecto, comprensiva de todos los aspectos del ejercicio de la función notarial del proponente.

- c) Que el escribano propuesto haya obtenido un puntaje mínimo de cinco (5), en cada una de las pruebas escrita y oral a que se refieren el artículo 34 y concordantes de esta ley.

Además, el Consejo Directivo de considerarlo oportuno, podrá disponer que en el mes de agosto de cada año se tomen sendas pruebas en igual forma y condiciones, para evaluar a postulantes a adscripción.

Artículo 49.- La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos durante un lapso de tres (3) años. Transcurrido este plazo deberá aprobarse nuevamente el examen de idoneidad establecido.

Artículo 50.- Los adscriptos, mientras conserven tal carácter, actuarán en el respectivo registro con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con él, en las oficinas de éste, bajo su dirección y responsabilidad, reemplazándolo en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de su adscripto, en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. El adscripto deberá ser removido por el Poder Ejecutivo a sola solicitud del titular y sin que sea necesaria invocación de causa alguna.

Artículo 51.- El escribano adscripto sólo sucederá directamente al titular por renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste, si tuviera una antigüedad mínima en dicho registro de cinco (5) años, contados desde el hecho que produce la vacancia hacia atrás. Caso contrario, hasta tanto sea cubierta la vacante, se desempeñará como interino por un período de un (1) año como máximo.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se convocará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir el registro vacante, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la notificación del interinato al adscripto.

Artículo 52.- Vencido el plazo de interinato que establece el artículo 50 in fine, el registro se adjudicará en concurso de oposición y antecedentes a que se refiere el artículo 32. Si como resultado del mismo, hubiese igualdad de puntaje entre el adscripto del registro concursado y otro concursante, el adscripto accederá a la titularidad del mismo.

Artículo 53.- Sin perjuicio de los interinos que se podrán designar de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso b), los escribanos titulares podrán optar por proponer un subrogante, lo que deberá contar con la autorización mediante resolución del Consejo Directivo del Colegio Notarial. El subrogante, que deberá ser escribano de registro, podrá actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades; pero para tales actos regirán tanto las incompatibilidades propias cuanto las que pudieran afectar al subrogado y a su adscripto, si lo tuviera.

De existir adscripto, la actuación de subrogante sólo es admitida en el supuesto de enfermedad, ausencia o impedimento transitorio del titular y del adscripto.

Interviniendo un subrogante, la responsabilidad profesional se imputará al autorizante del documento. Las normas limitativas de este artículo son de aplicación entre titulares, adscriptos, subrogantes e interinos.

Artículo 54.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producto de la misma y en los gastos de la oficina.

Quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondiesen a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generasen la presunción de que se hubiese traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades que pudieran imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario.

Capítulo IV DE LAS NOTARIAS

Artículo 55.- Los escribanos titulares de registro, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán comunicar al Colegio el domicilio en que instalarán su notaría, a efectos de lograr la habilitación correspondiente, que éste acordará cuando el lugar y ámbito elegidos reúnan las condiciones mínimas de seguridad y decoro, de conformidad con las normas que al respecto dictase.

Artículo 56.- En ningún caso se admitirá que un escribano titular de registro tenga más de un domicilio profesional. Se considera domicilio único el caso de unidades que formen parte del mismo edificio o que sean fincas o unidades linderas entre sí. Los escribanos adscriptos deberán compartir la oficina de sus titulares. En un mismo local podrán funcionar dos o más notarías.

Artículo 57.- La existencia de una notaría y horarios de atención, sólo podrán anunciarse por los medios y en la forma que autorice el Colegio.

Salvo el caso del supuesto que antecede, ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieran suponer la existencia de una notaría ni ejercer funciones que correspondiesen exclusivamente a competencia de los escribanos.

El Tribunal de Superintendencia podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiera presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.

Si la infracción se cometiese con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta provincia, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondiesen. Si se tratare de un escribano de extraña jurisdicción, se remitirán las actuaciones al Colegio al que éste perteneciese, al mismo efecto.

Artículo 58.- Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio se encontrasen hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, documentación que correspondiera al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizasen los términos "escribanía", "estudio notarial" u otros similares.

Artículo 59.- El Colegio Notarial, con intervención del Tribunal de Superintendencia, podrá solicitar la clausura de los establecimientos en que se comprobare la intermediación entre el trabajo de los escribanos y los particulares, para lo que podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60.- El Tribunal de Superintendencia, de oficio o a solicitud del Colegio Notarial y con la intervención del Departamento de Inspección de Protocolos, o delegando en éste su actuación, procederá a solicitar el allanamiento, y el auxilio de la fuerza pública, de los domicilios en que se presumiese la existencia de infracciones a esta ley y, comprobadas ellas, aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las denuncias que efectuará ante los jueces competentes para las de carácter penal, si correspondiera.

TITULO III
DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES
Sección Primera
Capítulo Unico
REQUISITOS GENERALES

Artículo 61.- En el sentido de esta ley, es notarial todo documento que reúna las formalidades legales, autorizado por notario en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia.

Artículo 62.- La formación del documento notarial, a los fines y con los alcances que las leyes atribuyen a la competencia del notario, es función indelegable de éste, quien deberá:

- a) Recibir por sí mismo las declaraciones de voluntad de los comparecientes y, previo asesoramiento sobre los alcances y consecuencias del acto, adecuarlas al ordenamiento jurídico y reflejarlas en el documento.
- b) Tener contacto directo con los sujetos, hechos y cosas objeto de autenticación.
- c) Examinar la capacidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto.

Artículo 63.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

- a) Consten en los documentos que se transcriben.
- b) Se trate de constancias de otros documentos.
- c) Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Artículo 64.- Los documentos podrán ser extendidos en forma manuscrita, mecanografiada o utilizando cualquier otro medio apto para garantizar su conservación e indelebilidad y que haya sido aceptado por el Colegio Notarial.

Los documentos podrán ser completados o corregidos por un procedimiento diferente al utilizado en su comienzo, siempre que fuere alguno de los autorizados. Si se optare por comenzar en forma manuscrita, ésta deberá ser empleada en todo el instrumento.

La tinta o la impresión deberán ser indelebles y no alterar el papel, y los caracteres deberán ser fácilmente legibles.

Artículo 65.- Al final del documento y antes de la suscripción, el notario salvará de su puño y letra, reproduciendo cada texto por palabras enteras, lo escrito sobre borrado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto, con expresa indicación de si valen o no.

Artículo 66.- Toda vez que el notario autorice un documento o estampe su firma por aplicación de esta ley, junto con la signatura, pondrá su sello. El Colegio Notarial normará sobre su tipo, características, leyendas y registraciones.

Artículo 67.- El Colegio Notarial reglamentará el procedimiento de solicitud, entrega y uso de las hojas de actuación notarial en general, así como la de los libros que correspondiesen ser usados por los notarios.

Sección Segunda
DOCUMENTOS PROTOCOLARES
Capítulo I
PROTOCOLO

Artículo 68.- Las hojas de protocolo serán provistas por el Colegio Notarial, en cuadernos de folios de actuación protocolar habilitados para cada registro notarial, a solicitud indistintamente, del escribano titular, adscripto, suplente, subrogante o interino, en su caso.

Se denomina cuaderno al conjunto de diez (10) folios de numeración correlativa iniciada en el primero de ellos con guarismo terminado en la cifra 1.

Artículo 69.- A opción de cada notario titular, se podrá llevar además del protocolo principal -o único- un protocolo auxiliar en el que se podrán extender todos aquellos actos o negocios, en relación a los cuales la legislación no requiriese su inscripción o anotación en los registros públicos correspondientes.

El protocolo auxiliar se llevará con iguales formalidades que el principal.

Artículo 70.- En caso de urgencia, ante la falta de folios de actuación protocolar, podrá continuarse o iniciarse una escritura o acta, en un cuaderno o cuadernos de folios de actuación notarial no protocolar. Producido el evento, deberá comunicarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles al Colegio Notarial la numeración preimpresa de los folios que integran el o los cuadernos no habilitados, para proceder a su registro y habilitación.

Artículo 71.- El protocolo se integrará con los siguientes elementos:

- a) Los folios habilitados para el uso exclusivo de cada registro y numerados correlativamente en cada año calendario, los que se guardarán hasta su encuadernación en cuadernos que contendrán diez (10) folios cada uno.
- b) Los documentos que se incorporasen por imperio de la ley o a requerimiento de los comparecientes o por disposición del notario.
- c) Los índices que deban unirse.

Artículo 72.- Los documentos matrices deberán ordenarse cronológicamente, iniciarse en cabeza de folio y llevar cada año calendario numeración sucesiva del uno (1) en adelante. No podrán quedar folios en blanco. Deberá consignarse, además, un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes.

Artículo 73.- El notario es responsable de la conservación y guarda de los protocolos que se hallen en su poder, y de su encuadernación y entrega al archivo en los plazos y condiciones que señalen las reglamentaciones.

Artículo 74.- El protocolo sólo podrá ser retirado de la notaría, debiendo comunicarse tal circunstancia al Colegio Notarial:

- a) Por disposición de la ley.
- b) Por orden judicial.
- c) Para proceder a su encuadernación.
- d) Por razones de seguridad.

Artículo 75.- El notario podrá trasladar el protocolo transitoriamente, cuando fuere necesario por la naturaleza del acto o por causas debidamente justificadas; o cuando la escritura debiera suscribirse fuera de la notaría, por así solicitarlo los otorgantes.

Artículo 76.- Las tareas periciales que requiriesen la consulta de protocolo que se encuentre encuadrado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos fuera de la escribanía respectiva.

Cuando el documento que se encontrase en las condiciones indicadas en el párrafo anterior deba necesariamente ser exhibido o consultado en sede judicial, por excepción podrá requerirse al escribano la remisión del tomo de protocolo correspondiente, señalándose, en auto fundado, el plazo dentro del cual deberá ser reintegrado.

Artículo 77.- El protocolo deberá ser exhibido en los siguientes supuestos:

- a) Por orden de juez competente.
- b) A requerimiento de quienes tuvieren interés legítimo en relación con los respectivos documentos. Se consideran interesados:
 - 1) Los sujetos instrumentales y negociales, sus representantes o sucesores.
 - 2) Los profesionales que lo justificasen para el cumplimiento de tareas relacionadas con estudios de títulos.
 - 3) En los actos de última voluntad, solamente el otorgante.
 - 4) En los reconocimientos de hijos extramatrimoniales, sólo el hijo reconocido.

Artículo 78.- En los documentos que no se concluyesen se procederá del siguiente modo:

- a) Si asentado un documento no se firmara, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.
Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieran firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimasen pertinente en resguardo de sus derechos.
Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certificase a continuación, o al margen si faltara espacio, en acta complementaria que firmarán aquéllos y el notario.
En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.
- b) Cuando por error u otros motivos no se concluyera la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

Artículo 79.- El protocolo será iniciado con una nota en la que constará el año al que correspondiera y el número del registro notarial al que perteneciese. Será cerrado el último día del año con nota que expresará hasta qué folio ha quedado escrito, el número de escrituras que contuviera y los nombres y cargos de los escribanos que han actuado en él. Las hojas que quedasen en blanco después de la nota de clausura deberán ser inutilizadas con línea contable, firma y sello del escribano a cargo del registro.

Artículo 80.- Cada tomo de protocolo, o el primero de ellos si fuesen varios en el año calendario, llevará al principio un índice de los documentos matrices que contuviera, con expresión de apellidos y nombres de las partes, objeto del acto, fecha y folio. Además, cada escribano a cargo de un registro notarial, deberá confeccionar y conservar, sin límite de tiempo, un índice general de las escrituras autorizadas en cada año.

Capítulo II ESCRITURAS PUBLICAS

Artículo 81.- Además de los requisitos formales, de contenido y de redacción impuestos por la legislación de fondo y por la presente u otras leyes especiales, las escrituras públicas deberán expresar:

- a) El orden de las nupcias y el nombre del cónyuge, cuando los sujetos negociales fuesen casados; en el caso de estar separados legalmente, divorciados o viudos, bastará con la mención del orden de las nupcias. Tratándose de personas jurídicas, la denominación o razón social, la inscripción de su constitución, si correspondiera, y el domicilio.
- b) Cualquier otro dato identificatorio requerido por la ley, por los interesados o por el notario cuando éste lo considerara conveniente.
- c) El carácter que invistan los comparecientes que no son partes en el acto o negocio documentado.

- d) Las menciones que correspondiesen relativas a los actos de ciencia propia del notario y a los que hubiese presenciado o ejecutado. El juicio de capacidad de las personas físicas no requerirá constancia documental.
- e) La naturaleza del acto y la determinación de los bienes que constituyan su objeto.
- f) La relación de los documentos que se exhibiesen al notario para fundar las titularidades, activas y pasivas de derechos y obligaciones, invocadas por las partes.
- g) La aseveración de la fidelidad de las transcripciones que se efectuasen.
- h) Las advertencias y reservas que resultasen obligatorias por aplicación de la presente u otras disposiciones legales; y las que el notario, a su juicio, estimara oportunas, respecto del asesoramiento prestado; las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contuviera el documento, y los ulteriores deberes de los interesados.

Artículo 82.- Procuraciones y documentos habilitantes:

- a) Cuando los otorgantes actúen en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y dejar constancia en la escritura de los datos relativos al lugar y fecha de otorgamiento del documento habilitante, folio del protocolo, demarcación y número del registro notarial, si el documento constara en escritura, y de cualquier otra mención que permitiese establecer la ubicación del original y los datos registrales, cuando fuesen obligatorios.
- b) El notario deberá comprobar el alcance de la representación invocada.

Artículo 83.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes y, en su caso, los demás concurrentes y los testigos, cuando se los hubiese requerido o lo exigiese la ley, tendrá lugar la lectura, firma y autorización, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El notario deberá leer la escritura, sin perjuicio del derecho de los intervinientes de leer por sí, formalidad ésta que será obligatoria para el otorgante sordo.
- b) Antes de efectuar las correcciones a que se refiere el artículo 64 de esta ley, se podrán realizar, a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados completivos o rectificatorios, que se leerán en la forma prevista.
- c) Si alguno de los comparecientes no supiese o no pudiera firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiera y los motivos que le hubiese imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiera tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, edad, estado civil y vecindad del firmante a ruego y deberá identificarlo de conformidad a lo previsto en el artículo 1002 del Código Civil.

Artículo 84.- En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no hubiese entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados podrán suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento, dejándose constancia de ello en el protocolo. Este procedimiento podrá utilizarse siempre que no se modificase el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Artículo 85.- En la parte libre del último folio de cada escritura, después de la autorización o en los márgenes de cada folio, mediante nota que autorizará el notario con media firma, se atestará:

- a) El destino y fecha de toda copia o testimonio que se expidiera, con individualización de los folios empleados para la expedición; también se indicarán los folios utilizados para la certificación de firmas.
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
- c) Las citas que informasen respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.

- d) A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultasen de documentos otorgados en el mismo registro.
- e) Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas.
- f) La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - 1) Se refirieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultasen de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificasen partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alterasen las declaraciones de las partes.
 - 2) Se tratase de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquéllos exigidos por las leyes de fondo.
 - 3) Se tratase de recaudos administrativos, fiscales o registrales.

En las copias que se expidiesen posteriormente deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos c), d), e) y f) de este artículo.

Artículo 86.- La subsanación o complementación a que se refieren los incisos e) y f) del artículo anterior, podrá realizarse además mediante su instrumentación en documento protocolar posterior que relacione el acto que complementa o subsana, sin necesidad de comparecencia de parte. En su aspecto formal, se rige por las normas establecidas en el artículo 72.

Capítulo III ACTAS

Artículo 87.- Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo. Cuando fuesen complementarias se escribirán a continuación o al margen de los documentos protocolares para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieran, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 86 de la presente.

Artículo 88.- Las actas que constituyan documentos matrices estarán sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

- a) Se hará constar el requerimiento que motivase la intervención del notario y que, a juicio de éste, el requirente tiene interés legítimo. En caso de tratarse de requerimientos o notificaciones de carácter urgente, con vencimientos inmediatos o de carácter perentorio, el notario podrá ser requerido mediante instrumento privado cuya firma se encuentre certificada o por los medios electrónicos que fuesen admitidos por la legislación.
- b) No será necesaria la acreditación de personería ni la del interés de terceros que alegase el requirente.
- c) No será necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes debiera entender las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
- d) Las personas requeridas o notificadas serán previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se harán constar en el documento las manifestaciones que se hicieran.
- e) El notario practicará las diligencias sin la concurrencia del requirente cuando por su objeto no fuere necesario.
- f) No requieren unidad de acto ni de redacción. Podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narrasen pero en el mismo día, salvo que por el horario de finalización fuere aconsejable extenderla dentro de las primeras horas del día siguiente, y separarse en dos o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.
- g) Podrán autorizarse aun cuando alguno de los interesados rehusare firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 89.- Las actas protocolares complementarias se rigen, en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz, salvo lo dispuesto en los artículos 85 y 86 y las demás excepciones que resultasen por su relación con el documento que complementasen. Comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en la hoja siguiente.

Artículo 90.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitase.

Artículo 91.- La diligencia se practicará en el domicilio o sitio indicado por el requirente; si la persona que debiera ser requerida, intimada o notificada no fuere hallada, podrá cumplirse la actuación con cualquier persona que atendiera al notario; éste dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que formulara el interpelado y, en su caso, su negativa a dar su nombre, a firmar, a recibir copia simple del acta, si así lo hubiese solicitado el requirente, o a brindar otros datos e informaciones.

Si el requerido no se hallase o si éste o la persona con quien se entendiera la diligencia no quisiese recibirla, o nadie respondiera, se dejará constancia en el texto del acta o mediante nota.

Parágrafo 1º

ACTAS DE PRESENCIA Y COMPROBACION

Artículo 92.- A requerimiento de quien invoque interés legítimo, el notario podrá autenticar hechos que presencie y cosas que perciba, comprobar su estado, su existencia y la de personas. Se podrá dejar constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales y otros concurrentes, sobre la naturaleza, características, origen y consecuencias de los hechos comprobados.

Parágrafo 2º

ACTAS DE NOTORIEDAD

Artículo 93.- La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales con trascendencia jurídica, podrá efectuarse cuando las disposiciones legales expresamente lo autoricen, con los alcances y efectos que ellas determinen. Las actas se realizarán con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) En el acta inicial o rogatoria, el interesado expresará los hechos cuya notoriedad pretendiera acreditar y los motivos e interés que tuviera para ello; hará referencia a los documentos y a todo antecedente o elemento de juicio que estimase pertinente a tal efecto. En su caso, mencionará las personas que declararán como testigos. En actas posteriores podrá ampliar la información. El requirente deberá aseverar, bajo su responsabilidad, la certeza del mismo, bajo pena de falsedad en documento público.
- b) Si, a juicio del notario, el requirente tiene interés legítimo, y los hechos, por no ser materia de competencia jurisdiccional, son susceptibles de una declaración de notoriedad, así lo hará constar y dará por iniciado el procedimiento.
- c) El notario examinará los documentos ofrecidos y podrá practicar las pruebas y diligencias que, a su juicio, fuesen conducentes al propósito del requerimiento, sean o no propuestas por el requirente, de todo lo cual dejará constancia en el acta.
- d) Si a su criterio, los hechos hubieran sido acreditados, así lo expresará en el acta, previa evaluación de todos los elementos de juicio que hubiese tenido a su disposición.
- e) Cuando además de comprobar la notoriedad, se pretenda el reconocimiento de derechos o la legitimación de situaciones personales o patrimoniales, se pedirá así en el requerimiento inicial y el notario emitirá juicios sobre los mismos, declarándolos formalmente si resultasen evidentes por aplicación directa de los preceptos legales atinentes al caso.
- f) Si la notoriedad no fuese acreditada, se limitará a dejar constancia de lo actuado.

Artículo 94.- Las actas de notoriedad no requieren unidad de acto ni de contexto. Las diligencias se incorporarán al protocolo en la fecha y bajo el número que corresponda en el momento de su terminación.

Parágrafo 3º

ACTAS DE PROTOCOLIZACION

Artículo 95.- La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del mandato judicial y de los datos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción. La transcripción será obligatoria cuando fuere ordenada por norma legal o resolución judicial.
- b) El documento se agregará al protocolo, cuando ello fuere posible, con las demás actuaciones que correspondan.
- c) No será necesaria la presencia y firma del juez que la hubiese dispuesto.
- d) Si el documento protocolizado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá en la copia del acta o se agregará a ella copia autenticada de aquél.

En las actas que tuvieran por objeto reunir los antecedentes judiciales relativos a títulos supletorios o a subastas públicas, se relacionarán y transcribirán, en su caso, las piezas respectivas y se individualizará el bien. Se dejará constancia de sus antecedentes y del cumplimiento de los recaudos fiscales y administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su registración cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez y por el interesado cuando así lo dispusiesen las normas procesales.

Parágrafo 4º

ACTAS DE INCORPORACION Y DE TRANSCRIPCION

Artículo 96.- La incorporación o la transcripción de documentos públicos o privados requerida por los particulares se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se extenderá acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el documento, el que podrá transcribirse, aun cuando sólo se requiriese su incorporación al protocolo. Si estuviera redactado en idioma extranjero sólo se transcribirá la traducción.
- b) Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiese sido transcripto, se lo reproducirá o se anexará a aquélla, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
- c) Cuando se tratase de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se hubiese ordenado o convenido la escritura pública, la incorporación o transcripción al protocolo no tendrá más efecto que asegurar su fecha y, en su caso, el del reconocimiento de firmas.

Parágrafo 5º

ACTAS DE PROTESTO

Artículo 97.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto en cuanto no se opusieran a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Parágrafo 6º

ACTAS DE REMISION DE CORRESPONDENCIA

Artículo 98.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo, se hará constar:

- a) El requerimiento.
- b) La recepción por el notario de la carta o los documentos.
- c) La transcripción de la carta o la relación de los documentos.
- d) La colocación, dentro del sobre, de la carta o de los documentos a despachar.
- e) Que el sobre cerrado queda en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.

Practicada la diligencia, el notario dejará constancia de su cumplimiento.

También hará constar en la carta o documento que la remisión del mismo se efectúa con su intervención.

Parágrafo 7º

ACTAS DE DEPOSITO

Artículo 99.- Los notarios podrán recibir en depósito o consignación, objetos, valores, documentos y dinero. Su admisión es voluntaria por parte del notario, quien podrá imponer condiciones al depositante.

Cuando se aceptase el depósito, se extenderá un acta en la que deberán constar las condiciones impuestas, excepto cuando el requirente solicitara o aceptase formalizar el depósito mediante certificación o simple recibo privado.

Siempre que el notario lo considere conveniente, por razones de seguridad, podrá conservar los depósitos que se le confíen en un Banco o Agencia de Seguridad, advirtiéndolo así y consignándolo en el documento.

Sección Tercera
DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- Deberán ser extendidos en las hojas de actuación notarial que para cada caso determine el Colegio Notarial, excepto en los supuestos cuya facción en otro soporte documental fuere impuesta por las leyes de fondo. Serán entregados en original a los interesados.

Artículo 101.- Si el documento se extendiera en más de una hoja deberán numerarse todas, y las que precedieran a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la autorización, se hará constar la cantidad de hojas y sus características.

Artículo 102.- El acta de entrega de testamento cerrado se extenderá con arreglo a las formalidades instituidas por la ley aplicándose subsidiariamente las que resultasen de la presente.

Capítulo II
CERTIFICADOS

Artículo 103.- Los certificados sólo contienen declaraciones o atestaciones del notario y tienen por objeto afirmar de manera sintética la existencia de personas, documentos, cosas, hechos y situaciones jurídicas, percibidos sensorialmente por el notario.

Artículo 104.- Deberán expresar:

- a) Lugar y fecha de su expedición, nombre, apellido, registro notarial y cargo del autorizante.
- b) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento.
- c) El objeto y destino de la atestación.

No será necesaria la concurrencia ni las firmas de los interesados, salvo que, por la índole del certificado, dichos requisitos fuesen indispensables.

Artículo 105.- Certificación de firmas:

- a) En la certificación de firmas e impresiones digitales el Colegio Notarial reglamentará la forma de instrumentación y el procedimiento a aplicar, como también los documentos a utilizar para formalizar los requerimientos. Mientras no se encuentre vigente una forma de instrumentación específica, su facción será protocolar.
En el requerimiento se hará constar si el instrumento particular se encuentra gravado o no gravado en concepto de impuesto de sellos y en caso afirmativo, proceder de conformidad a lo prescripto en la legislación provincial.
- b) En los certificados que tuvieran por objeto autenticar firmas e impresiones digitales, además de expresar los nombres y apellidos de los firmantes y el tipo y número de sus documentos de identidad, se hará constar:
 - 1) La afirmación de conocimiento de los mismos.
 - 2) Que las firmas o impresiones digitales han sido puestas en presencia del notario autorizante.
 - 3) En caso de autenticación de firmas o impresiones digitales puestas en documentos total o parcialmente en blanco, el notario deberá hacer constar tales circunstancias.
 - 4) En el supuesto de documentos redactados en idioma extranjero que el notario no conociera, deberá dejar constancia de ello o podrá exigir su previa traducción, dejando también la constancia respectiva.

- c) El notario no asumirá responsabilidad alguna por el contenido del documento cuyas firmas certifique

Artículo 106.- Salvo disposición legal expresa, el notario denegará la autenticación de impresiones digitales en los documentos privados que, conforme con las normas legales, deban ser firmados por las partes.

También se excusará de actuar cuando estimase que el contenido del documento es contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si versara sobre actos jurídicos que requirieran, para su validez, documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviera redactado atribuyéndosele los efectos de éstos.

Artículo 107.- En los certificados de existencia de personas se hará constar su presencia en el acto de expedirse el certificado y que fueron individualizadas por el notario.

Artículo 108.- Cuando se tratase de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías y reproducciones, en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas y dibujos identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía o reproducción con la realidad.

Artículo 109.- Podrán autenticarse en forma de certificado:

- a) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los admitan.
- b) La existencia de documentos que contuviesen representaciones y poderes.
- c) La existencia de leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 110.- Podrán extenderse certificados respecto de las constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales, que tuvieran domicilio fuera del distrito del notario, siempre que la exhibición se efectuase en la notaría o en lugares donde el notario pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo III COPIAS Y TESTIMONIOS

Artículo 111.- El notario autorizará copias, testimonios y copias simples.

Artículo 112.- Constituyen copias las reproducciones literales de la matriz. Podrán expedirse copias parciales a pedido de parte, dejándose constancia de tal modalidad.

Artículo 113.- Es primera copia la que, con los requisitos determinados en esta ley, expida el notario por primera vez a cada una de las partes que así lo requiriere.

Es copia de ulterior grado la que, con los mismos requisitos que para la primera, expida el notario a cada una de las partes, en los casos en que fuere procedente y a solicitud de la misma.

En estos documentos se deberá emplear como soporte material: folios de actuación notarial o copias fotostáticas a las que se anexará un folio de concuerda notarial; y cualquier otro soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciere el Colegio Notarial.

Artículo 114.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolado, con mención del folio, notario autorizante, carácter en que actúa y número de registro, y que asevere la fidelidad de la reproducción con respecto al original, indique si se trata de primera copia o de ulterior grado -y en este caso, cuál-, para quién se expide y el lugar y fecha de su expedición.

Artículo 115.- El notario autorizante, su adscripto, subrogante, suplente, interino, o sucesor en el registro o el titular del archivo, en su caso, deberán expedir las copias mencionadas, a solicitud de las partes que lo pidiesen, mientras el protocolo se halle bajo su guarda.

Artículo 116.- El notario podrá expedir testimonio por exhibición o en relación.

Es testimonio por exhibición el documento que reproduce literal, total o parcialmente, otro documento no matriz, público o privado, exhibido al notario con el objeto de acreditar su existencia, naturaleza y contenido, sin subrogarlo en su eficacia.

Es testimonio en relación o extracto, el documento en el que el notario reproduce conceptualmente o resume, con criterio selectivo, el contenido de escrituras matrices y de documentos agregados al protocolo, o asevera determinados extremos que surgen de esos elementos documentales o de otros que se hallen en su poder o custodia.

El testimonio llevará al final una cláusula que contenga las menciones necesarias para individualizar el documento al que se refiere, si éste ha sido exhibido o el lugar en que se encuentra, si se trata de transcripción fiel, total o parcial o de relato, la persona que lo solicita y el lugar y fecha de expedición.

Artículo 117.- Los testimonios podrán ser expedidos por otro notario, aunque los protocolos o documentos se encontrasen archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, siempre que fuere expresamente autorizado para ello por quien tuviera su guarda.

Artículo 118.- Constituyen copias simples todas las otras reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices que los notarios expidieran en los casos previstos por la ley, por orden judicial o a requerimiento de quien acreditase interés legítimo.

Las copias simples deberán llevar en el anverso de todas las hojas, con caracteres visibles, la leyenda "copia simple". La cláusula final contendrá igual mención y expresará el objeto y destino de la expedición.

Artículo 119.- Si a instancia o aceptación de parte interesada se expidieran copias y testimonios por exhibición parciales, deberá indicarse que la parte omitida no altera ni modifica el sentido de la reproducción.

Artículo 120.- Los testimonios y las copias simples valdrán exclusivamente para el objeto y destino que se expidieron.

Artículo 121.- En los documentos del artículo anterior podrá emplearse cualquier soporte material y medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las reglamentaciones que al efecto estableciera el Colegio Notarial.

Artículo 122.- El notario salvará las correcciones en la forma que establece el artículo 64 de esta ley. Una vez autorizada la copia, si hubiese alguna discordancia con el original o con el de su referencia, ella se subsanará mediante certificación puesta por el notario a continuación de su firma, con una llamada de advertencia marginal en la página en que existiese el error.

Artículo 123.- El notario deberá dar a los interesados que lo pidieran, aunque integrasen una misma parte, copias y testimonios de los documentos originales que hubiese autorizado y de los documentos anexos.

Sección Cuarta

DOCUMENTOS NOTARIALES AUTORIZADOS FUERA DE LA PROVINCIA

Artículo 124.- Los notarios del resto del país, para la autorización de documentos notariales que deban surtir efectos en la Provincia de Río Negro, deberán requerir los servicios de un notario de esta provincia para:

- a) La gestión de las certificaciones registrales, catastrales y administrativas exigidas para su otorgamiento y autorización.
- b) La determinación y visación de las obligaciones fiscales y, en caso de corresponder, su pago.
- c) La inscripción de los documentos en los registros públicos respectivos.

Artículo 125.- Para la inscripción en los registros públicos respectivos de la Provincia de Río Negro, de los documentos notariales autorizados en otra provincia, se deberá instrumentar un acta protocolar, en la que se individualizará el documento notarial respectivo y se consignarán las menciones de orden administrativo, fiscal y registral exigidas por las leyes. Asimismo, se incorporará en copia certificada el documento foráneo y las certificaciones exigidas en el inciso a) del artículo anterior, como acreditación de la actuación notarial requerida.

Para la inscripción en los Registros Públicos, el notario interviniente expedirá copia del acta, la que presentará juntamente con la copia legalizada del instrumento extendido fuera de la provincia.

Artículo 126.- Los artículos 124 y 125, no se aplicarán cuando en la jurisdicción a la que pertenezca el escribano autorizante de la escritura a inscribir, no rijan para esta provincia ni se impongan al acto normas similares a las mencionadas, estableciéndose así una reciprocidad derivada de la aplicación o no de preceptos semejantes.

TITULO IV
ORGANIZACION NOTARIAL
Sección Primera
DISCIPLINA DEL NOTARIADO
Capítulo Unico

DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL

Artículo 127.- La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en esta ley.

Artículo 128.- El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia. El presidente del Tribunal será el presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 129.- Con carácter de órgano superior y consultivo, corresponde al Tribunal de Superintendencia la dirección y vigilancia de los escribanos, escribanos de registro o notarios, Colegio Notarial, Archivo de Protocolos Notariales y, en general, todo lo relacionado con el notariado y con el cumplimiento de esta ley y de su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio Notarial sin perjuicio de su intervención directa, toda vez que lo estime pertinente.

Artículo 130.- Compete al Tribunal de Superintendencia:

- a) Conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres (3) meses.
- b) Entender como tribunal de apelación en todas las resoluciones del Colegio, en especial respecto de los fallos que éste pronunciase en los procesos disciplinarios y en relación a lo dispuesto en el artículo 6º de esta ley.
- c) Evacuar las consultas que formulara el Consejo Directivo del Colegio Notarial y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación.

Artículo 131.- El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente y sus decisiones serán irrecurribles. Sus miembros podrán excusarse o ser recusados por las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Artículo 132.- La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del Colegio.

Sección Segunda
GOBIERNO DEL NOTARIADO
Capítulo I
DEL COLEGIO NOTARIAL

Artículo 133.- Sin perjuicio de la jurisdicción atribuida al Tribunal de Superintendencia, el gobierno, disciplina, dirección y vigilancia inmediata de los escribanos colegiados y de los matriculados de la Provincia de Río Negro, así como todo lo concerniente a esta ley y al reglamento notarial, corresponderá al Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro.

La provincia, a los fines de la representatividad en la organización institucional notarial, se estructurará sobre las siguientes circunscripciones notariales:

- a) Primera Circunscripción, abarcativa de los Departamentos: Pichi Mahuida, Conesa, Adolfo Alsina, San Antonio y Valcheta.
- b) Segunda Circunscripción, incluye a los Departamentos: General Roca, Avellaneda, 9 de Julio y El Cuy.
- c) Tercera Circunscripción, compete a los Departamentos: Pilcaniyeu, Bariloche, Ñorquinco y 25 de Mayo.

La Asamblea podrá crear o modificar las circunscripciones notariales.

ATRIBUCIONES DEL COLEGIO NOTARIAL.

Artículo 134.- Son atribuciones del Colegio Notarial:

- a) Velar por la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, por el prestigio e intereses del cuerpo; proteger a sus miembros por todos los medios a su alcance y prestarles asistencia cuando se vieran afectados en el ejercicio regular de sus funciones.
- b) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, de su reglamentación y de toda otra disposición atinente al notariado, incluso las resoluciones del mismo Colegio.

- c) Inspeccionar periódicamente y calificar los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo.
- d) Cuidar el decoro profesional, la mayor eficacia de los servicios notariales, el cumplimiento de los principios de ética profesional y dictar las resoluciones inherentes a estas materias.
- e) Elaborar el Estatuto, el Reglamento Notarial y la reforma de los mismos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea, los que una vez aprobados y publicados en el Boletín Oficial, tendrán carácter de obligatorio.
- f) Aprobar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y a mantener la disciplina y buena correspondencia entre los notarios.
- g) Llevar, permanentemente depurado, el registro de matrícula y la nómina de los registros notariales y publicar periódicamente las inscripciones que se practicasen y las altas y bajas que se produjeran.
- h) Expende las hojas de protocolo y las demás necesarias para la actuación notarial.
- i) Legalizar la firma de los escribanos de la demarcación en los documentos que autoricen. La legalización podrá extenderse a la legalidad formal de dichos documentos en los casos, en la forma y en el modo en que lo determine el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá delegar la función de legalizar en escribanos colegiados.
- j) Organizar y mantener al día el registro profesional y el de estadística de los actos notariales.
- k) Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad, emitiendo el dictamen correspondiente, en mérito de la intervención fiscal que le compete.
- l) Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, sea para juzgarlos o para elevar las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, con sujeción a los preceptos de esta ley.
- ll) Imponer a los escribanos, en ejercicio de su función disciplinaria, las sanciones previstas en esta ley.
- m) Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
- n) Realizar por resolución del Consejo Directivo o de la Asamblea, en su caso, todos los actos permitidos a las personas jurídicas por las leyes respectivas.
- ñ) Crear, administrar y reglamentar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías a la que la ley le asigne ese destino, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad del Colegio Notarial, quien determinará las tasas que correspondan por este servicio.
- o) Promover la fundación de escuelas postuniversitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales o celebrar convenios con instituciones académicas y/o universitarias.
- p) Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
- q) Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos o entre éstos y los requirientes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
- r) Promover la legislación y toda medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
- s) Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.

- t) Establecer servicios asistenciales y de previsión social para los escribanos y personal del Colegio, con arreglo a la reglamentación que al respecto se dictare.
- u) Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos de la Provincia de Río Negro.
- v) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, ordenanzas o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general, las que deberán contar necesariamente con dictamen previo del Colegio, bajo pena de nulidad y prestar la colaboración que se le solicite.
- w) Evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
- x) Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquéllas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
- y) Vigilar y asegurar el escrupuloso respeto al derecho de libre elección del notario que asiste al requirente, con arreglo a lo dispuesto en el Título II, Sección Primera, Capítulo IV, incluso en los casos de escrituras simultáneas de transmisión de dominio y constitución de derechos reales en garantía de obligaciones emanadas de préstamos acordados por entidades bancarias o financieras, públicas o privadas.
- z) Elaborar un listado de aranceles y honorarios profesionales para la actividad notarial.
El Colegio Notarial establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos económicos eximiéndolos del arancel profesional en cuanto a las funciones y competencias determinadas en la presente ley.
El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del consultorio gratuito, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de dicho servicio y el modo de designación de los notarios que intervendrán, así como las sanciones por su incumplimiento.
- a') Elevar a las autoridades competentes presupuestos, balances y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados, conforme con las disposiciones legales y las normas de los convenios que hubiese celebrado o formalizarse en el futuro, en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso s) de este artículo.
- b') Elaborar y reglamentar la Feria Notarial para todos los notarios de la provincia. Se deberá evitar, que en uso de la misma, la población del distrito notarial quede privada de la atención profesional.
- c') Otorgar distinciones y títulos honorarios de decano, presidente o consejero, con sujeción a lo que establezca el reglamento notarial.

Artículo 135.- Todos los notarios colegiados y jubilados de esta demarcación, son miembros del Colegio Notarial.

Artículo 136.- El ejercicio de la función notarial implica la colegiación. La destitución del notario implica automáticamente la cancelación de la colegiación y de la matrícula profesional.

Artículo 137.- Son deberes y atribuciones de los colegiados:

- e) Tomar parte en las asambleas con voz y voto, siempre que no se encontraren suspendidos.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- g) Formular por escrito al Consejo Directivo las consultas que estimaren convenientes y las indicaciones, ideas y proyectos que consideren beneficiosos para la institución.
- h) Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria, en la forma prevista en esta ley o en su reglamentación.

Capítulo II ORGANOS DEL COLEGIO NOTARIAL

Artículo 138.- Son órganos permanentes del Colegio Notarial:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 139.- Coadyuvan a la labor de los órganos del Colegio:

- a) Las comisiones de carácter permanente o transitorio que designe el Consejo Directivo.
- b) Los delegados a instituciones nacionales o internacionales de carácter notarial.

Artículo 140.- El Colegio Notarial continuará dirigido y representado por un Consejo Directivo, que deberá contar con representantes de todas las Circunscripciones Notariales, constituido sobre las siguientes bases:

- a) Estará integrado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, siete (7) vocales titulares y cinco (5) suplentes, designados de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo.
- b) Para ser electo Consejero se requerirá:
 - 1) Una antigüedad en el ejercicio de la profesión, como titular o adscripto de registro, no menor a cinco (5) años.
 - 2) No encontrarse sumariado, ni haber sido sancionado, por mal desempeño de sus funciones ni por falta de ética, en los últimos diez (10) años anteriores al acto eleccionario.
 - 3) No mantener deudas en mora por cualquier concepto con el Colegio Notarial ni con la Caja Previsional Notarial.
- c) Los cargos de presidente, secretario y tesorero corresponderán a la lista que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.
- d) Los cargos de vocales titulares y suplentes se distribuirán entre todas las listas que obtengan como mínimo un veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, mediante la aplicación del sistema proporcional D´Hont.
- e) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos para el mismo cargo o cualquier otro del Consejo Directivo, solamente por otro período consecutivo; luego de transcurrido un (1) período podrán ser nuevamente electos en las mismas condiciones.
- f) El Consejo Directivo estará conformado como mínimo por dos (2) consejeros de cada una de las distintas circunscripciones notariales. En caso de elecciones con pluralidad de listas, si las autoridades electas del inciso c) de este artículo, fueren de una sola o de dos circunscripciones notariales, y en la declaración de los vocales electos del inciso d), de acuerdo al sistema proporcional D´Hont, se observará la ausencia de representación de alguna circunscripción notarial, se admitirá excepcionalmente, priorizar la representatividad circunscripcional por sobre el sistema proporcional D´Hont y designar como vocal titular a quien hubiera sido propuesto en un orden inferior o como candidato a vocal suplente, presidente, secretario o tesorero, por la circunscripción faltante.
- g) Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna.
- h) La elección se efectuará en la forma y por el sistema que se fije en el estatuto notarial. El voto en blanco no se considerará voto válido a los efectos del cómputo. Se considerarán nulos los votos en que se encuentren nombres de candidatos testeados, sustituidos o alterado el orden de los mismos.

Artículo 141.- El Estatuto determinará las atribuciones y deberes del presidente, secretario, tesorero y de los restantes miembros del Consejo Directivo.

Artículo 142.- Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las que resultan de otros preceptos de esta ley:

- a) Actuar en representación del Colegio Notarial en cumplimiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente y realizar todos los actos que por la presente ley o el reglamento notarial no quedaren expresamente reservados a la Asamblea.
- b) Dictar resoluciones de carácter general o especial que tengan por objeto interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y en el reglamento notarial para su mejor aplicación y cumplimiento.
- c) Dictar el reglamento de actuaciones sumariales.

- d) Administrar los bienes sociales, autorizar los gastos, nombrar y remover empleados y asesores profesionales, determinar tareas y funciones y fijar las retribuciones o sueldos correspondientes.
Deberá recabar autorización de la Asamblea para enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles, hacer subsidios y donaciones, contratar préstamos o contraer obligaciones que no sean las ordinarias de la administración.
No se considerarán actos ordinarios de administración aquéllos que no correspondan a un rubro expresamente previsto en el presupuesto anual y generen una erogación superior al cinco por ciento (5%) de éste.
- e) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, de asesoramiento y colaboración, establecer el número de sus miembros y designar sus integrantes.
- f) Designar representantes para el cumplimiento de misiones o funciones que el Consejo Directivo resolviere delegar, como también para intervenir en reuniones, jornadas y congresos regionales, nacionales e internacionales, y fijar el reembolso de gastos y viáticos que correspondieren.
- g) Designar el delegado titular y suplente ante el Consejo Federal del Notariado.
- h) Organizar la realización de congresos o jornadas notariales provinciales, regionales y/o nacionales para tratar asuntos vinculados con la actividad profesional.
- i) Instituir becas de estudio y perfeccionamiento científico, con cargo al beneficiario de hacer aprovechable para el notariado provincial, la formación e información que recibiere con tal motivo.
- j) Resolver todo asunto no previsto en la presente ley y el reglamento notarial con cargo de dar cuenta a la asamblea si su importancia lo requiriere.

Artículo 143.- Si por cualquier causa el número de integrantes del Consejo Directivo quedare reducido de modo tal que no fuere posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros que quedaren en ejercicio, asumirán el gobierno de la institución al solo efecto administrativo y para citar, dentro de los treinta (30) días, a una Asamblea General que deberá reunirse dentro de los sesenta (60) días, para designar íntegramente un nuevo Consejo Directivo, que completará el mandato de los reemplazados. Si el término por el cual fueren elegidos fuere inferior a un (1) año, este período no se computará a los efectos de una eventual reelección.

Artículo 144.- Competen a las asambleas las facultades asignadas por esta ley y las que determine el estatuto y el reglamento notarial.

Capítulo III DELEGACIONES

Artículo 145.- Créanse las delegaciones de la Primera Circunscripción, con sede en la ciudad de Viedma y de la Tercera Circunscripción con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, las que estarán a cargo de los consejeros de la Circunscripción respectiva que integren el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, con el voto de dos tercios de sus miembros, podrá modificar la composición de las delegaciones o crear otras y determinar su sede.

Las delegaciones tendrán las atribuciones y deberes que se determinen en el Estatuto o en el Reglamento Notarial, en cumplimiento de las tareas conducentes a efectivizar la descentralización administrativa y de servicios.

Capítulo IV RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 146.- Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los fines y funciones del Colegio provendrán de:

- a) La cuota que abonará cada escribano al inscribirse en la matrícula.
- b) La tasa que se abonará como derecho de inscripción en cada concurso de oposición y antecedentes o en cada examen de idoneidad.
- c) Los derechos de legalizaciones.
- d) La venta de hojas de actuación notarial.
- e) Las tasas y contraprestaciones por servicios a terceros.

- f) Los derechos que se fijen por la prestación de servicios asistenciales y de previsión social y los que se perciban por inscripción en escuelas, institutos y cursos.
- g) Las multas que se aplicaren por sanciones disciplinarias.
- h) Las donaciones y legados que se le hagan y sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- i) Todos los demás recursos que por ley o la Asamblea se determine.

Artículo 147.- El monto de las cuotas, tasas, aportes y/o contribuciones establecidos en el artículo precedente será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 148.- Todos los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que constituyen el patrimonio del Colegio Notarial, como así también los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa, título o concepto, serán de pertenencia exclusiva del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, aun cuando por disposiciones legales pudiere cesar el carácter de ente público no estatal que le confiriera la ley provincial 13, ratificada por la ley 1340 y que reconoce esta Ley Orgánica Notarial.

Artículo 149.- En caso de disolución del Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que apruebe el balance final de liquidación y la existencia del remanente a adjudicar, deberá destinar dicho remanente a cualquier fundación que el Colegio hubiere creado o a una entidad o asociación de bien común, con personería jurídica y domicilio en el país.

Sección Tercera

Capítulo I

INSPECCION DE REGISTROS NOTARIALES

Artículo 150.- La inspección de los registros notariales se llevará a cabo por lo menos una vez cada dos (2) años en forma ordinaria. El Consejo Directivo, podrá excepcionalmente ante circunstancias extraordinarias alterar el plazo previsto precedentemente.

Las visitas de carácter extraordinario en averiguación de denuncia o de hechos irregulares que hubieren llegado a conocimiento del Consejo Directivo o de los órganos jurisdiccionales, se realizarán cuantas veces sean necesarias.

Artículo 151.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar:

- a) Si los protocolos se encuentran formados por cuadernos que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- b) Si los documentos extendidos llevan las firmas correspondientes.
- c) Si están autorizados con la firma y sello del notario.
- d) Si la numeración de los documentos y foliatura de los protocolos están en orden.
- e) Si los documentos están extendidos en el folio que corresponde según el orden cronológico.
- f) Si concuerda el contenido de los protocolos con el de la declaración jurada mensual del inciso r) del artículo 27 de esta ley.
- g) Si se han salvado las enmiendas efectuadas en el texto del documento en la forma prevista en el Código Civil y en la presente ley.
- h) Si se encuentran archivados los certificados del Registro de la Propiedad y de la Dirección de Catastro Provincial, cuando así correspondieren.
- i) Si los documentos errados o que no han pasado tienen la nota pertinente.
- j) Si las escrituras sujetas a inscripción tienen la nota respectiva; o, en su caso, si se acompaña la nota de exoneración de efectuar el trámite inscriptorio, de acuerdo al inciso j) in fine del artículo 27 de la presente ley.

- k) Si se encuentran agregados a los protocolos los documentos que obligatoriamente deben ser incorporados y si están en forma legal.
- l) Si los protocolos contienen las respectivas notas de apertura y clausura, ambas formalizadas en las respectivas partes de los folios de actuación notarial protocolar.
- ll) Si los protocolos correspondientes a años anteriores se encuentran encuadernados y si se llevan los índices reglamentarios.
- m) Si se han cumplido las formalidades de la ley en la facción de los documentos.
- n) Si se han cumplido regularmente las diligencias y obligaciones fiscales a cargo del notario como agente de retención y/o información.
- ñ) Si se han realizado y/o aprobado los cursos, seminarios, congresos, jornadas, etcétera. que el Consejo hubiera determinado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de esta norma.
- o) Si se han cumplido los demás deberes impuestos por la Ley Orgánica Notarial, por el Reglamento Notarial, por otras leyes y por las disposiciones que dicte el Consejo Directivo en uso de las facultades que esta ley le otorga.

Artículo 152.- Por ningún concepto podrán los inspectores ocuparse de cuestiones que se relacionen con el fondo de los actos.

Artículo 153.- Las inspecciones se verificarán en la sede del Registro. Excepcionalmente, en los casos en que así lo disponga el Reglamento Notarial, o así lo resuelva el Consejo Directivo, tendrán lugar en la sede del Colegio Notarial.

En caso de que no se presentaren los protocolos en el día y hora señalados, el Consejo Directivo fijará un nuevo plazo bajo apercibimiento de suspender al titular o al reemplazante legal hasta tanto dé cumplimiento. Si los protocolos no fueron presentados a la segunda citación, el inspector interviniente pondrá los hechos en conocimiento del Consejo, el que hará efectivo el apercibimiento y aplicará las sanciones que estime corresponder.

En todos los casos en que se disponga que las inspecciones se realicen fuera de la sede del Registro, el día y la hora se determinará con una antelación de cinco (5) días hábiles y con idéntico plazo se notificará al notario. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de que ante el incumplimiento del titular o su reemplazante, la inspección se lleve a cabo en la sede del Registro o se disponga la incautación de protocolos.

Artículo 154.- En toda inspección deberá labrarse un acta que firmarán el inspector y el notario. Si éste se negare, así se hará constar. Si en el acta resultaren observaciones, el notario podrá contestarlas en el mismo momento por escrito separado o por acta complementaria. Si no pudiere o no quisiere hacerlo en esa oportunidad, deberá contestar las observaciones dentro del término de diez (10) días y si no lo hiciere, los órganos competentes estarán a lo que resulte de las comprobaciones efectuadas por el inspector, sin perjuicio de disponer las medidas que se estimaren pertinentes para mejor resolver.

Artículo 155.- Será considerada falta grave oponerse o dificultar las inspecciones, poner trabas para que no se realicen en el momento oportuno o negarse a firmar el acta sin causa debidamente justificada.

Artículo 156.- El Consejo Directivo reglamentará lo atinente al Departamento de Inspección y a las inspecciones de los registros notariales.

Capítulo II RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 157.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, toda irregularidad profesional originará la específica responsabilidad disciplinaria.

Artículo 158.- En el sentido de esta ley, entiéndese por irregularidad profesional todo acto u omisión, intencional o culposos, que importe el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de la función notarial, así como la violación de las disposiciones dictadas o que se dictaren para la mejor aplicación de aquéllas y el incumplimiento de los principios de ética profesional, en tanto y en cuanto tales transgresiones afectaren a la institución notarial, a los servicios que le son inherentes, al decoro del cuerpo o a la propia dignidad del escribano.

Artículo 159.- Toda acción judicial o administrativa que se promoviere o suscitare contra un escribano, por razón de sus funciones profesionales, se hará conocer al Colegio a los fines de que éste adopte o aconseje las medidas que considerare oportunas con relación a su calidad de notario. A tal efecto, los jueces y autoridades administrativas, de

oficio o a petición de parte, notificarán al Colegio toda acción contra un escribano de registro dentro de los diez (10) días de iniciada.

Artículo 160.- En los casos del artículo anterior, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento e intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente instruirá sumario en los términos del artículo 164.

Capítulo III ETICA

Artículo 161.- El Consejo Directivo elaborará el Reglamento de Etica, el que deberá ser aprobado por la Asamblea. En él se determinarán las normas a las que, en ese plano, se ajustará la conducta de los escribanos y las que precisen la composición y actuación del Tribunal competente en el juzgamiento de tal conducta.

Artículo 162.- La Asamblea designará a los miembros del Tribunal de Etica, en número no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) y por el plazo de cuatro (4) años. Para ser miembro del Tribunal se requerirá una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la función notarial.

Artículo 163.- El Tribunal de Etica emitirá en cada actuación el dictamen que estimare corresponder y, en su caso, propondrá al Consejo la sanción que juzgare procedente.

Capítulo IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 164.- El proceso disciplinario será dirigido por el Consejo Directivo, en la instancia y estadios que competan al Colegio, de conformidad con las disposiciones de esta ley, y se regirá por el Reglamento que dicte el Colegio. El Reglamento contemplará la aplicación de los principios de concentración, de saneamiento, de economía procesal y de intermediación y se ajustará a las siguientes bases:

- a) El sumario se iniciará de oficio o por denuncia escrita con firma certificada notarialmente o reconocida ante el Colegio, siempre que surgiere, prima facie, la existencia de hechos que configuren irregularidad profesional. Mientras ello no ocurriere, las denuncias de terceros se tramitarán como asuntos de carácter consultivo o de prevención sumarial. De los cargos se dará vista al imputado y, previo traslado al denunciante de su contestación, el Consejo Directivo se pronunciará sobre su competencia y si existen motivos para instruir sumario.
- b) El Colegio tendrá las más amplias facultades para decretar de oficio las medidas que estimare conveniente para el esclarecimiento de los hechos y hacer comparecer a escribanos y particulares a prestar declaración. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez, el que, examinadas las fundamentaciones del pedido, resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Toda vista o traslado será por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. El plazo para apelar las resoluciones del Colegio será de diez (10) días hábiles.
- d) La prueba ofrecida por el escribano o las partes, o requerida por el Colegio, se producirá en el plazo de quince (15) días. El Consejo Directivo del Colegio podrá, a pedido de parte, ampliar en cada caso hasta dos (2) veces el plazo señalado.
- e) El Consejo designará como Instructor Sumariante a uno (1) o más de sus miembros, o a un inspector notarial o a un abogado matriculado en la provincia. La sustanciación del sumario se hará con la intervención del escribano inculcado. El Instructor Sumariante dará término a su cometido en plazo de treinta (30) días contabilizados desde que quede firme su designación, prorrogable por el Consejo, si las circunstancias particulares del caso justificaren esa ampliación. El o los consejeros que se designen como instructores, deberán ser reemplazados en el cargo de Consejero por el o los suplentes, en la sesión resolutoria del sumario y la consiguiente votación.
- f) El inculcado podrá ser asistido o representado por otro notario o por un abogado inscripto, en ambos casos, en la respectiva matrícula en la Provincia de Río Negro, salvo cuando se le requiriere declaración personal.
- g) El instructor sumariante, una vez finalizado el plazo del inciso e) de este artículo deberá dentro del término de diez (10) días, elevar su informe, que contendrá todas las medidas probatorias que fueron utilizadas

para el esclarecimiento del caso, debiendo dejar constancia, si a su criterio el imputado es pasible de ser o no sancionado y en su caso, indicar la sanción que considera correspondiente.

- h) Las notificaciones se practicarán personalmente o por telegrama o carta certificada con aviso de recepción.
- i) El sumario será actuado y se aplicará supletoriamente el Código Procesal Penal y leyes complementarias, en cuanto fuesen compatibles con la naturaleza y fines del proceso disciplinario.
- j) Todos los plazos establecidos se computarán por días hábiles administrativos.

Artículo 165.- Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio deberá expedirse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Si la pena aplicable, a su juicio, fuere de apercibimiento, multa o suspensión hasta tres (3) meses, dictará la correspondiente resolución, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. En caso de no producirse ésta o de desestimarse el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si el escribano sancionado apelare dentro de los diez (10) días de notificado, se elevarán dichas actuaciones al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos. La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Artículo 166.- Si terminado el sumario, se considerase necesario que el notario sea sometido al examen de idoneidad, previsto en el artículo 34 de esta ley, y/o la pena aplicable, a criterio del Colegio, fuere superior a tres (3) meses de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su resolución dentro de los treinta (30) días de la recepción de las actuaciones.

En estos casos el Consejo Directivo, en su carácter de fiscal, indicará la sanción que, a su juicio, mereciere el sumariado. El Tribunal dará vista de las actuaciones al notario inculcado para que realice su descargo. El Tribunal de Superintendencia podrá disponer las medidas que estime conducentes para mejor proveer.

Artículo 167.- En los casos de infracciones graves en los que deban adoptarse urgentes medidas, el Colegio podrá solicitar al Tribunal de Superintendencia la suspensión preventiva del escribano de registro inculcado, mientras se tramite el sumario.

Artículo 168.- Compete, además, al Colegio, juzgar y resolver en todas las cuestiones que versaren sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilitaciones que establece la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del artículo 13. Las resoluciones que dicte sobre esta materia serán apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 169.- Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la infracción, o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión de la infracción; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si ésta hubiese generado la invalidez del documento.

Artículo 170.- La renuncia al ejercicio de la función no eximirá de la responsabilidad disciplinaria por hechos anteriores.

Artículo 171.- La aplicación de sanción disciplinaria es independiente del juzgamiento de la conducta del escribano en otros ámbitos (civil, penal, fiscal). Consecuentemente, la sanción en sede penal no genera de por sí responsabilidad disciplinaria; el juzgamiento de este aspecto corresponderá a los órganos a los que se atribuye el poder disciplinario.

Capítulo V SANCIONES

Artículo 172.- Las sanciones disciplinarias consistirán en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien (\$100) a diez mil pesos (\$10.000).
- c) Suspensión de hasta cinco (5) años.
- d) Destitución del cargo.

Artículo 173.- Las sanciones serán aplicadas previa instrucción del sumario a que se refiere el artículo 164. Sin sumario previo, podrá imponerse multa de hasta quinientos pesos (\$500) al escribano que, de modo activo o pasivo, incurriere en actos de indisciplina tales como no guardar el debido respeto a las autoridades del Tribunal de Superintendencia o del Colegio; la falta de contestación de vistas o requerimientos y la no presentación de informes o documentos.

Artículo 174.- Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta cometida de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El apercibimiento y la multa hasta diez mil pesos (\$10.000) serán aplicados por negligencias profesionales, transgresiones a los deberes de funcionarios de carácter leve, incumplimiento de las leyes o de la reglamentación de esta ley, indisciplina o faltas de ética profesional, en cuanto tales irregularidades o faltas no afectaren fundamentalmente los intereses de terceros o de la institución notarial. Igual sanción será aplicada por gestos, palabras o actitudes irrespetuosas respecto de los miembros del Tribunal de Superintendencia, de los miembros de los jurados que prevé esta ley, de los integrantes del Consejo Directivo o del Cuerpo de Inspección, que se produjeran con ocasión del ejercicio de esas funciones.
- b) La suspensión hasta tres (3) meses, inclusive, será aplicada por reiteración de las faltas previstas en el inciso anterior, por irregularidades de relativa gravedad, en la forma y tiempo que determine el reglamento notarial.
- c) Las penas de suspensión por más de tres (3) meses y la destitución corresponderán por faltas graves en el desempeño de la función o por reiteración en faltas que ya hubieren merecido la pena de suspensión.

Artículo 175.- De las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 172 de la ley, será factible cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Colegio Notarial y/o del Tribunal de Superintendencia Notarial –según el caso- que se apliquen en forma conjunta multa con la sanción de apercibimiento, suspensión o destitución.

Capítulo VI

RECURSOS Y EFECTOS DE LAS SANCIONES

Artículo 176.- Los fallos del Colegio son apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Artículo 177.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación.

Artículo 178.- En caso de incumplimiento del artículo anterior o por registrar el escribano de registro deudas con el Colegio o con la Caja Previsional Notarial en calidad de moroso, el Colegio podrá disponer la suspensión de la provisión de folios de actuación notarial hasta tanto regularice su situación.

Artículo 179.- Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún escribano de registro podrá permitir que en su oficina actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 180.- La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro, y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto.

Artículo 181.- Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de quince (15) días se harán conocer por medio de publicación o circular del Colegio. En el caso de destitución y suspensión por más de tres (3) meses se publicará, además, en el Boletín Oficial. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones y notificaciones que el Consejo Directivo estimare corresponder.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 182.- Mientras no sean sancionadas normas que las reemplacen, mantendrán su vigencia en todo aquello que no resulte incompatible con esta ley, las acordadas y resoluciones dictadas por el Tribunal de Superintendencia y el Colegio Notarial, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 1340.

Artículo 183.- El Colegio Notarial deberá elaborar, aprobar y publicar las distintas reglamentaciones requeridas por la presente normativa, en el término de ciento ochenta (180) días, si no se hubiera establecido otro plazo en el articulado de esta ley.

Artículo 184.- Los notarios que hubieran sido designados de conformidad a la ley 1340, como titulares o adscriptos y que a la fecha no hubieran sido puestos en posesión de sus cargos, mantendrán la posibilidad de tomar posesión de los mismos como titulares o adscriptos, durante el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, vencido el cual caducará de pleno derecho la designación efectuada de conformidad a la ley 1340.

Artículo 185.- Los actuales miembros del Consejo Directivo del Colegio ejercerán sus funciones en el cargo y durante el lapso para el que han sido designados.

Artículo 186.- Hasta que el Poder Ejecutivo efectúe la determinación del número de registros notariales que deban quedar habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, suspéndese la creación de Registros Notariales.

Los registros vacantes serán cancelados, con excepción de los registros ubicados en Departamentos donde no hubiere notarios en ejercicio de la función, los cuales deberán ser adjudicados de acuerdo al concurso de oposición y antecedentes previsto en la presente ley.

Artículo 187.- En la oportunidad de crearse nuevos registros se tendrá en cuenta para su numeración, la concedida a los Registros cancelados, con la finalidad de obtener un saneamiento del orden numérico correlativo de los mismos.

Artículo 188.- La denominación de "Colegio Notarial" de la Provincia de Río Negro utilizada en esta ley, equivale a la de "Colegio de Escribanos", usada en la legislación general.

Artículo 189.- A partir de la vigencia de la presente ley quedan sin efecto en el ámbito de la Provincia de Río Negro la ley 1340, sus normas modificatorias y complementarias, y todo otro ordenamiento o disposición legal, reglamentaria y estatutaria incompatible con las normas de la presente ley.

Artículo 190.- Esta ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 191.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico en la Región de la Línea Sur Rionegrina por sus condiciones arqueológicas y paleontológicas, históricas, culturales, educativas y para fomentar su desarrollo turístico.

Artículo 2º.- El Museo tendrá su emplazamiento en la localidad de Valcheta.

Artículo 3º.- El Museo creado por la presente ley estará sujeto en su estructura, organización y competencias a lo que fija la ley número 3041 sobre protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Río Negro, decreto número 1150/03 y modificatorias.

Artículo 4º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico, tendrá la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público del Estado.

Artículo 5º.- El Museo Provincial de Ciencias Naturales, Arqueológico y Paleontológico será financiado con recursos provenientes de Rentas Generales y del Ente de Desarrollo para la Región Sur.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifica el artículo 53 de la ley 2055, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 53.-** El Estado provincial procurará a las personas con discapacidad el acceso a la vivienda:

- f) En cada uno de los planes habitacionales oficiales: el diez por ciento (10%) del total de viviendas se adjudicará a familias cuyo núcleo familiar conviviente esté integrado por alguna persona con discapacidad y/o a personas con discapacidad que vivan solas y que cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional y/o provincial vigente. En el caso de que no exista demanda o de que la misma no cubra el porcentaje estipulado, las unidades funcionales que queden sin adjudicar pasarán a integrar el cupo de demanda general en las condiciones que fija el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV).

- g) En los planes habitacionales oficiales con provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas destinadas a personas con discapacidad será establecido por el Consejo Provincial del Discapacitado, en acuerdo con el Consejo Local del Discapacitado.
- h) El Consejo Provincial del Discapacitado deberá responder dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida la solicitud de prioridades que le efectúe el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) para cada plan, indicando orden de prioridad y tipo de discapacidad.
- i) En los planes habitacionales oficiales sin provisión de tierras: el orden de prioridad de adjudicación del porcentaje de viviendas definido en el inciso a) será establecido por la entidad intermedia que provea la tierra, quien deberá informar al Consejo Local del Discapacitado el listado de adjudicatarios con discapacidad y prioridad.
- j) Las modificaciones necesarias para la adecuación de las viviendas a la discapacidad deberá ser tenida en cuenta durante la construcción de las mismas, respetando las características del plan habitacional".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora a la ley número 2444 –Orgánica de Educación- como Título VIII, a partir del artículo 104 que se sustituye, el siguiente texto:

**“Título VIII
Educación de Gestión Privada**

Artículo 104.- Las personas físicas o jurídicas que impartan enseñanza, comprendidas en el sistema educativo provincial, en el ámbito de la educación privada de todos los niveles, cualquiera sea la modalidad y la forma de hacerla efectiva, deben ajustarse a las disposiciones de este título, conforme al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley 2732.

Capítulo I
Misiones y Funciones

Artículo 105.- Es competente en todo lo dispuesto en el presente título, el Consejo Provincial de Educación, el que tiene las siguientes misiones y funciones:

1. El seguimiento y control técnico pedagógico de la acción educativa es realizada por los supervisores de nivel y responsables del área de educación privada.
2. El seguimiento y control técnico administrativo contable de los establecimientos públicos de gestión privada, el cual deberá llevarse a cabo en coordinación con el área correspondiente del Consejo Provincial de Educación.

Capítulo II
Registro, Clasificación y Características

Artículo 106.- Los establecimientos privados comprendidos en el artículo 107, en que se imparta enseñanza comprendida en el sistema educativo provincial, para funcionar deben contar con la autorización otorgada por la autoridad de aplicación, publicándose dicho acto en el Boletín Oficial y un diario de circulación regional y son supervisados por la misma, conforme el artículo 73 incisos k), l) y concordantes de la presente ley.

Artículo 107.- A los efectos determinados en el artículo 106, los establecimientos privados en él comprendidos, son inscriptos en el Registro que a tal efecto instrumente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Establecimientos Públicos de Gestión Social, totalmente gratuitos, que no perciban aportes por parte de los padres o alumnos, por estar insertos en sectores de alto riesgo social y que definan esa identidad de acuerdo al artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley número 2732.
- b) Establecimientos Públicos de Gestión Privada comprendidos en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley número 2732, que perciban aportes por parte de los padres o alumnos.

- c) Establecimientos Privados Arancelados.

Artículo 108.- Los establecimientos educativos mencionados en el artículo 107, comprendidos en el Sistema Educativo Provincial, deben cumplimentar las siguientes exigencias básicas:

- a) Registro previo del establecimiento y de la persona física o jurídica propietaria del mismo. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
- b) Disponer de local escolar adecuado en cuanto a seguridad e higiene, el que debe contar con habilitación municipal sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las instalaciones, sin perjuicio del informe técnico sobre adaptabilidad edilicia para uso escolar, que debe realizar el área de infraestructura escolar del Consejo Provincial de Educación.
- c) Deben impartir la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio oficiales o aprobados oficialmente por el Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio del agregado de materias, que respondan a necesidades propias de los establecimientos y que incidan favorablemente en la formación integral del alumno.
- d) Enseñanza impartida en idioma castellano, salvo que se trate de escuelas de lenguas extranjeras que deben impartir la enseñanza en los dos idiomas, excepto aquellas instituciones dedicadas exclusivamente a la enseñanza del idioma extranjero.
- e) Respeto a la moral y las buenas costumbres.
- f) La obligación de incorporar a sus currículas los ideales democráticos y los principios fundamentales de nuestra Constitución y los valores fundamentales de nuestra nacionalidad.
- g) Otorgar diplomas o certificados que guarden relación con los estudios efectivamente realizados.

Artículo 109.- La autoridad de aplicación puede, por denuncias o de oficio, efectuar las inspecciones que crea convenientes.

Artículo 110.- El Estado provincial sólo coopera económicamente con el funcionamiento de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y Públicos de Gestión Social, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente y su modificatoria ley 2732 y en los términos que fije la reglamentación.

Capítulo III **Financiamiento**

Artículo 111.- Los fondos aportados por el Estado provincial deben ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal, conforme la planta funcional aprobada por la autoridad de aplicación. No pueden percibir otro subsidio o asignación por igual concepto, sea de orden nacional, provincial, municipal o privado. Estos fondos son inembargables, dada su naturaleza alimentaria.

Artículo 112.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Privada pueden percibir un aporte de los padres o alumnos mayores de edad, para solventar los costos no subvencionados y gastos de funcionamiento y mantenimiento, cuyos conceptos y valores máximos serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 113.- Todos los establecimientos comprendidos en el presente Título, no pueden excluir a los alumnos por el término del año lectivo en curso, retener documentación o aplicar ningún tipo de medida sancionatoria a los alumnos cuyos padres no cumplan con el aporte previsto en el artículo 112. Los establecimientos que no respetaran lo enunciado en el párrafo anterior, podrán ser sancionados, según se establezca reglamentariamente.

Artículo 114.- Los Establecimientos Públicos de Gestión Social recibirán, además de los aportes previstos en el artículo 111, por parte del Consejo Provincial de Educación, previa evaluación de sus necesidades, los fondos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro del alumnado, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Capítulo IV **De los Responsables**

Artículo 115.- A los efectos del presente Capítulo sólo se autoriza el funcionamiento de establecimientos cuyos titulares sean:

- a) Personas de existencia visible.
- b) La Iglesia Católica.
- c) Las demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.

- d) Los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica reconocidos oficialmente conforme la ley nacional número 24.483.
- e) Las sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales, con personería jurídica o inscriptos de acuerdo con la legislación vigente, cuyo objeto sea la promoción de actividades culturales, educativas o científicas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley y su modificatoria ley 2732.

Artículo 116.- El área pedagógica de los establecimientos, está a cargo de un responsable que acredite suficientes antecedentes vinculados con la educación, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

Artículo 117.- Los titulares de los establecimientos, dentro del sistema educativo y con sujeción a las normas reglamentarias del Consejo Provincial de Educación, tienen los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

a) DERECHOS:

- 5. Crear, organizar y sostener escuelas.
- 6. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- 7. Disponer sobre la utilización del edificio escolar.
- 8. Otorgar certificados, títulos y diplomas reconocidos oficialmente.

b) OBLIGACIONES:

- 7. Responder a los lineamientos de la política educativa provincial.
- 8. Matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases, certificados y diplomas, aplicar el régimen disciplinario y de asistencia a los alumnos.
- 9. Ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio, recreativo, cultural, asistencial.
- 10. Nombrar personal docente conforme los requisitos de títulos e incompatibilidades exigidos para el ingreso en el régimen provincial en el marco de la normativa vigente.
- 11. Brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Consejo Provincial de Educación. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.
- 12. Cumplir con los requisitos exigibles en las leyes 2514 y 2822, referidos a las condiciones edilicias exigibles para su habilitación como edificio educativo.

Capítulo V
Del Personal

Artículo 118.- El personal de los establecimientos privados se rige, para la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, por la legislación para el sector –ley número 13.047- y la normativa laboral en vigencia.

Artículo 119.- El personal de los Establecimientos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social que reciban cooperación económica del Estado provincial, como así también los Privados Arancelados, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen a que esté obligado el propietario.

Artículo 120.- El personal docente, docente auxiliar, administrativo y de servicios generales es designado por el representante legal de los respectivos establecimientos de enseñanza. Dichas designaciones se efectivizan de acuerdo a la norma reglamentaria.

Artículo 121.- Los docentes comprendidos en las Plantas Orgánicas Funcionales aprobadas por el Estado que cumplan funciones en Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social, están sujetos al mismo

régimen de licencias vigente que los de las escuelas públicas, en el marco de convenios establecidos entre las Escuelas de Gestión Privada, Gestión Social y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 122.- El personal docente de Escuelas Públicas de Gestión Privada y de Gestión Social puede gozar de los beneficios sociales establecidos en el artículo 2º de la ley número 2164 u otros servicios equivalentes.

Capítulo VI
De las Sanciones

Artículo 123.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder al propietario del establecimiento.

Artículo 124.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para funcionar.
- d) Cierre definitivo del establecimiento”.

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, continúan vigentes los convenios, leyes, decretos y demás disposiciones legales anteriores a la sanción de la presente y referidos al funcionamiento de los establecimientos comprendidos en dicha norma en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 3º.- La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 21 de la ley número 3660, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21.-** Las infracciones a la presente ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa desde diez (10) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial de hasta un mil (1000) veces ese valor.
- c) Embargo preventivo.
- d) Inhabilitación por tiempo indeterminado.
- e) Clausura.

Los sumarios deben concluir dentro de los noventa (90) días de iniciados, siendo las sanciones fijadas, independientes de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor. Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidencias.

En caso de existir conductas y/o acciones que signifiquen un peligro real o potencial para la salud y/o el medio ambiente, se deberá aplicar el principio de precaución previsto en la ley nacional número 25.675 –Ley General del Ambiente- mediante el cual se obligará al causante del mismo a cesar con dichas conductas y/o acciones en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder”.

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 21 bis a la ley número 3660, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 21 bis.-** Denuncia: Todo ciudadano, institución pública o privada podrá denunciar el incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.

Asimismo tanto el CODEMA en su carácter de autoridad de aplicación como el EPRE en su carácter de ente regulador, deberán iniciar de oficio los sumarios pertinentes establecidos en la presente ley”.

Artículo 3º.- Incorporáse el artículo 21 ter a la ley número 3660, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 21 ter.- El Ministerio de Salud debe implementar acciones tendientes a la promoción, prevención, detección y tratamiento de las enfermedades que estén relacionadas con bifenilos policlorados (PCB's) y toda la familia de congéneres.

A estos efectos, debe realizar análisis y estudios médicos necesarios a los trabajadores de empresas poseedoras de PCB's, los que serán costeados por las empresas antes mencionadas”.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo en los términos del artículo 5º de la ley número 3682, a transferir a título gratuito y con cargo a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de 120° 57' 33'', una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno de 213° 39' 01'', una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno de 172° 26' 34'', una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 215° 32' 41'', una distancia de 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 176° 13' 10'', una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de 130° 52' 47'' y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno de 199° 34' 25'' y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de 174° 15' 35'' y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de 167° 42' 53'' y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de 196° 25' 15'' y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno de 172° 44' 52'' y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de 204° 29' 05'' y una distancia de 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de 149° 26' 36'' y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de 139° 37' 48'' y una distancia de 44,95 metros, décimo tramo con ángulo interno de 178° 14' 33'' y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de 197° 53' 51'' y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de 98° 20' 40'' y una distancia de 128,34 metros, decimotercer tramo con ángulo interno de 163° 28' 42'' y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de 171° 21' 19'' y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de 168° 00' 36'' y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de 200° 58' 01'' y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de 156° 59' 15'' y una distancia de 90,95 metros; decimooctavo tramo con ángulo interno de 175° 14' 11'' y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de 184° 45' 49'' y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de 173° 25' 06'' y una distancia de 216,40 metros; vigésimoprimer tramo con ángulo interno de 154° 06' 38'' y una distancia de 107,81 metros; vigésimosegundo tramo con ángulo interno de 136° 30' 27'' y una distancia de 204,54 metros; vigésimotercer tramo con ángulo interno de 185° 37' 03'' y una distancia de 122,92 metros; vigésimocuarto tramo con ángulo interno de 193° 34' 42'' y una distancia de 286,66 metros; vigésimoquinto tramo con ángulo interno de 215° 43' 50'' y una distancia de 115,16 metros; vigésimosexto tramo con ángulo interno de 136° 48' 24'' y una distancia de 266,26 metros; vigésimoséptimo tramo con ángulo interno de 270° 47' 45'' y una distancia de 203,37 metros; vigésimooctavo tramo con ángulo interno de 126° 52' 10'' y una distancia de 110,93 metros; vigésimonoveno tramo con ángulo interno de 168° 41' 27'' y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno de 131° 57' 39'' y una distancia de 116,05 metros; trigésimoprimer tramo con ángulo interno de 219° 03' 58'' y una distancia de 181,34 metros; trigésimosegundo tramo con ángulo interno de 175° 50' 20'' y una distancia de 223,40 metros; trigésimotercer tramo con ángulo interno de 184° 16' 24'' y una distancia de 193,02 metros y trigésimocuarto tramo con ángulo interno de 174° 58' 10'' y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 173° 13' 00'' una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 177° 46' 18'', una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de 171° 42' 14'', una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 159° 19' 42'', una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de 270° 00' 00'', una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de 90° 00' 00'', una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de 288° 45' 00'', una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de 71° 44' 31''; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la

Dirección de Tierras y Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

El cargo bajo el cual se dispone esta autorización consiste en cumplir con lo exigido por la ley nacional número 23.251 y el de afrontar las obligaciones que por cualquier causa sean o se tornen exigibles contra la Provincia de Río Negro, o cualquiera de sus organismos, derivados de reclamos vinculados al inmueble a transferir y como consecuencia de medidas o acciones adoptadas por aquéllos.

Artículo 2º.- La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la ex Secretaría de Turismo de la provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

Artículo 3º.- El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

Artículo 4º.- La Administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

Artículo 5º.- Se crea la Comisión Coordinadora, que se integra con un (1) representante del Poder Ejecutivo provincial, uno (1) del Poder Ejecutivo municipal, tres (3) Legisladores provinciales dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, y otro del sector privado que designe la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche y de la Zona Andina, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la Provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1º y de las acciones o reclamos de o hacia terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectúen en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro.

La creación de dicha Comisión no obsta el funcionamiento del Ente Regulador de la concesión del Cerro Catedral creado por el artículo 2º de la ley número 3825, el cual continuará cumpliendo sus funciones.

Artículo 6º.- El municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

Artículo 7º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3682 de donación de inmuebles.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 24 de la ley 2999, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, estuvieren ejerciendo funciones propias de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, contratadas o designadas en instituciones públicas o privadas, sin poseer el título, diploma o certificado habilitante que en cada caso corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

- g) Deberán inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente en un registro especial, que a tal efecto, abrirá el Consejo Provincial de Salud Pública.
- h) Tendrán un plazo de hasta nueve (9) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tendrán derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes, prevé la ley 1844, 1904, 3487 o la que en el futuro las reemplace, salvo que otras normas estatutarias o convencionales aplicadas a cada ámbito, fueren más favorables.
- i) Estarán sometidas a especial supervisión y control del Consejo Provincial de Salud Pública, el que estará facultado en cada caso, para limitar y reglamentar sus funciones, si fuera necesario, en resguardo de la salud de los pacientes.
- j) Estarán sujetas a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente.

- k) Se les respetarán sus remuneraciones y situaciones de revista y escalafonaria, aun cuando la autoridad de aplicación les limite sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso c).
- l) Las instituciones contratantes deberán facilitar el acceso del personal a programas de calificación, instrumentando los mismos con metodologías pedagógicas de capacitación en servicio o permitiendo el acceso del personal a instituciones formadoras".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase en todos sus términos la ley número 3589.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fíjase como límite colindante el que acordaron y suscribieron los Concejales de los municipios de Ingeniero Jacobacci y de Comallo, el 10 de octubre de 2004, que fuera ratificado por las ordenanzas número 017/2810/2004 y número 016/04 respectivamente, que se grafica en el plano adjunto que se integra en el anexo 1) de esta ley y que se describe de la siguiente forma: A partir del cauce medio del río Limay, punto limítrofe entre las Provincias de Río Negro y del Neuquén, se busca el esquinero Noroeste de la parcela D.C. 12 – C. 1 – P. 700730, que se corresponde con su similar del duplicado 3.660 ubicado a la vera del río Limay, se sigue en línea quebrada de veintidós (22) tramos con rumbo Estesureste, bordeando el costado Sudoeste de esta parcela, una parcela fiscal sin mensura ocupada por Ernesto Pérez, la D.C. 12 – C. 1 – P. 620780, otra parcela fiscal sin mensura ocupada por Pedro Paredes, la D.C. 12 – C. 1 – P. 500810 y la D.C. 12 – C. 1 – P. 440850, para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Sur, se sigue en línea quebrada de tres (3) tramos y se continúa por el costado Oeste de la parcela D.C. 12 – C. 2 – P. 320090 duplicado 3.430, la D.C. 12 – C. 2 – P. 260130 y un campo fiscal sin mensura, para llegar al costado Norte de la parcela D.C. 12 – C. 3. P. 880540 duplicado 2.636, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y en línea quebrada de once (11) tramos, se continúa por el costado Norte de la D.C. 12 – C. 3 – P. 880540 y se llega al esquinero Oeste de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de catorce (14) tramos, se sigue por el costado Oeste de las parcelas D.C. 12 – C.3 – 880540, D.C. 12 – C. 3 – P. 800550, D.C. 12 – C. 3 – P. 660560 y D.C. 12 – C. 3 – P. 630520, para llegar al vértice Sudoeste de esta última parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Este y se sigue por el costado Sur de las parcelas D.C. 12 – C. 3 – P. 630520 y D.C. 12 – C. 3 – P. 660560 se llega al esquinero Sudeste de esta última parcela, en donde se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de seis (6) tramos se continúa por el costado Oeste de las parcelas D.C. 12 – C. 3 – P. 600680 y D.C. 12 – C. 3 – P. 460300 para alcanzar el vértice Sudoeste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Sudoeste y se bordea un campo fiscal sin mensura para llegar al esquinero Sudeste de la parcela D.C. 12 – C. 3 – P. 380460, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Sur de esta parcela y para llegar al vértice Sudoeste de la parcela D.C. 12 – C. 3 – P. 380460, aquí se quiebra con rumbo Sudoeste y se sigue por costado del campo fiscal sin mensurar, para llegar al esquinero Nordeste de la parcela D.C. 12 – C. 3 – P. 200300, allí se quiebra con rumbo Sur y se sigue por costado Este de esta parcela y se llega al vértice interno de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Estesureste y en línea quebrada de tres (3) tramos se continúa por el costado Nornordeste de las parcelas D.C. 12 – C. 3 – P. 200300, el costado del campo fiscal sin mensurar, el costado Sudoeste de la D.C. 12 – C. 3 – P. 210500 y la D.C. 12 – C. 3 – 180610, para llegar al vértice interno de esta última parcela, allí se quiebra con rumbo Sudeste y en línea quebrada de dos (2) tramos, se sigue por el costado Sudoeste de esta última parcela para llegar al esquinero Sudoeste de esta misma parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de la parcela D.C. 21 – C. 2 – P. 990540 para encontrar el esquinero Nordeste de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de siete (7) tramos se sigue por el costado Oeste de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 990540 y D.C. 21 – C. 2 – P. 760600 y hasta llegar al vértice Sudoeste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Oeste y se sigue en línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Norte de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 620610, D.C. 21 – C. 2 – P. 590470 y D.C. 21 – C. 2 – P. 580400 y hasta llegar al esquinero Oeste de esta última parcela, en donde se quiebra con rumbo Sudsudoeste y en línea quebrada de cinco tramos, aproximadamente, se sigue por el costado Nordeste de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 580400, D.C. 21 – C. 2 – P. 540350, se bordea el campo fiscal sin mensura, y D.C. 21 – C. 2 – P. 430370 y se llega al esquinero Noroeste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Sur y en línea

quebrada de tres (3), se continúa por el costado Oeste de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 430370, bordeando el campo fiscal sin mensura, para llegar al costado Norte de la parcela D.C. 21 – C. 2 – P. 290800, en donde se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas D.C. 21 – C. 2 – P. 290800 D.C. 21 – C. 1 – P. 200870, para alcanzar el esquinero Noroeste de la misma, allí se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de la parcela D.C. 21 – C. 1 – P. 200870 y se llega al esquinero Nordeste de la parcela D.C. 21 – C. 1 – P. 160710, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta última parcela, hasta alcanzar el esquinero Noroeste de la misma, en donde se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de la parcela D.C. 21 – C. 1 – P. 160710 y Este de la parcela D.C. 22 – C. 6 – P. 940790 y hasta llegar al esquinero Sudeste de esta misma parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas D.C. 22 – C. 6 – P. 870820 y D.C. 22 – C. 6 – P. 900770 y hasta llegar al vértice Noroeste de la misma, en este punto se quiebra con rumbo Sur y se sigue por el costado Oeste de las parcelas D.C. 22 – C. 6 – P. 900770 y D.C. 22 – C. 6 – P. 870820 y se alcanza el esquinero Noroeste de la parcela D.C. 22 – C. 6 – P. 750600, allí se quiebra con rumbo Oestesudoeste y en línea quebrada de tres (3) tramos, se sigue por el costado Norte de la última parcela citada hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma, en donde se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de ocho (8) tramos se continúa por el costado Oeste de las parcelas D.C. 22 – C. 6 – P. 750600 y D.C. 22 – C. 6 – P. 610550 y hasta llegar al vértice Sudoeste de esta parcela, aquí se quiebra con rumbo Este y se continúa por el costado Sur de la misma parcela, hasta alcanzar al esquinero Sudeste de la misma, en donde se quiebra con rumbo Sur y siguiendo por el costado Oeste de la parcela D.C. 22 – C. 6 – P. 400525 y se llega al vértice Sudoeste de esta misma parcela, extremo Sur del límite colindante descrito, que se corresponde con el acordado entre los municipios de Comallo e Ingeniero Jacobacci, punto común con el del municipio de Ñorquinco.

Artículo 2º.- La delimitación establecida en el artículo 1º, sólo se constituye como límite colindante entre ambos municipios, una vez sancionadas las leyes que determinen todas las colindancias de dichos municipios, la Comisión Especial de Límites (ley 1812), procede a redactar las leyes de ampliación de sus ejidos municipales, en forma progresiva y de acuerdo a sus posibilidades de atención en servicios públicos.

Artículo 3º.- Los mojones a colocar para determinar el límite colindante determinado en el artículo 1º de esta ley, quedan a cargo de los municipios comprendidos en la norma, en su preservación y cuidado, la instalación de estos hitos, son supervisadas por personal de la Comisión Especial de Límites y de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, las parcelas localizadas en el Municipio de Cipolletti identificadas catastralmente en el Anexo I a la presente, con la finalidad de ser incorporadas a la red urbana con carácter de Distrito Vecinal de conformidad al destino y demás pautas que aquí se establecen.

Artículo 2º.- Destino: El Distrito Vecinal a crear por la Municipalidad de Cipolletti sobre la base de los inmuebles expropiados, se destinará al cumplimiento de finalidades sociales de acceso a la tierra, vivienda y servicios urbanos de sectores excluidos del mercado inmobiliario tradicional, priorizando la adjudicación de las parcelas resultantes a cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o de carácter gremial.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Se designa al Poder Ejecutivo Municipal de Cipolletti como sujeto expropiante en el marco de esta ley, a cuyo cargo quedan todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Alcance: La declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de las parcelas identificadas catastralmente en el Anexo I a esta ley, comprende la totalidad de la superficie de las mismas. Sin perjuicio de ello, el sujeto expropiante en el trámite expropiatorio debe adecuar la superficie expropiada, garantizando a los actuales propietarios con o sin título que así lo manifiesten, la posibilidad de mantener la propiedad de su actual residencia y de la fracción de terreno que la actividad económica que a la sanción de la presente requiera. Tal garantía se considera sólo sobre la superficie que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de dichas actividades.

El sujeto expropiante establecerá un plan de ordenamiento gradual, a fin de adecuar las actividades económicas desarrolladas a las normas de planeamiento, urbanismo, vecindad y funcionamiento de aplicación en la zona.

Artículo 5º.- Seguimiento: Atendiendo a las particularidades del proceso expropiatorio el sujeto expropiante informará regularmente a la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura Provincial sobre el avance de los trámites desarrollados en función de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO I

NOMENCLATURA PARCELARIA					SUPERFICIE	PROPIETARIOS	ADQUIRIENTES SIN DOMINIO	SERVIDUMBRES	
DC	C	S	Ch Qta	Parcela	Hectáreas	Titulares		M2.	Tipo. Constituida por
03	01	F	087	01	7 ha 28a 19ca 14dm2	Alanis, Víctor	Teixeria, Raúl Alfredo Pierantoni, Arturo	12.676,2 0	Electroducto a f/ Transcomahue S.A.
		F	087	02	6 ha 27a 12ca 64dm2	Alanis, Víctor	Teixeria, Raúl Alfredo Pierantoni, Arturo		
		F	087	03	6ha 14a 89ca 40dm2	Alanis, Víctor	Pierantoni, Arturo		
		F	008	05	11ha 98a 05ca	Benitez, Marcelo Esteban Urrutia, Luis Enrique			
		F	008	06	11ha 98a 05ca	López, Ernesto José Santiago			
		F	008	07	7ha 09a 75ca 14dm2	García, Eusebia Alanis y García Alberto Danilo; Nélica María Damiana; Víctor Juan	Prospiti Octavio		
				10	5ha 04a 14ca 12dm2				
		F	008	08	6ha 05a 44ca 06dm2	Giménez, Luis			
		F	008	09	6ha 05a 44ca 06dm2	Quesada, Gabriel Humberto Feijoo Brandaniz, Luis			
		F	095	01	12ha 83a 95ca 88cm2	Camacho de Fuentes, Ana Camacho, Maximiliano Manuel			Electroducto a f/ Agua y Energía S.E.
		F	095	02	6ha	Quintana Alberto 16,66% Núñez. Clementina 33,36% Quintana, Tomás 16,66% Quintana, Ricardo Segundo 16,66% Boronovich, Carlos 16,66%			
		F	096	01	5ha 65a 98ca 33dm2	García, Eusebia Alanis y García: Alberto Danilo; Nélica María Damiana; Víctor Juan		12.676,2 0	Electroducto a f/ de Tanscomahue S.A.
				02	5ha 11a 47ca 58dm2		Marín, Baltasar Marín, Juan Alberto Quintana, Alberto	9.890,10	
				03	6ha 55a 02ca 15dm2				

NOMENCLATURA PARCELARIA					SUPERFICIE	PROPIETARIOS	ADQUIRIENTES SIN DOMINIO	SERVIDUMBRES	
DC	C	S	Ch Qta	Parcela	Hectáreas	Titulares		M2.	Tipo. Constituida por
03	1	F	009	09	9 ha 22a 12ca	Quintana, Alberto 16,66% Quintana, Alfredo 33,36% Quintana, Tomás 16,66% Quintana, Segundo 16,66% Boronovich, Ricardo 16,66% Carlos		8.628,40	Electroducto a f/ de Transcomahue S.A.
		M	002	10	6 ha 19a 87ca	Grispino, Alberto Francisco Grispino, Alberto Perez, Daniel			
		M	002	11	6ha 18a 07ca	Grispino, Alberto Francisco Grispino, Alberto Perez, Daniel			
		M	003a	09	4ha 00a 63ca	Monsalve Luna, Nazario			
		M	003a	10	4ha 00a 50ca	Franco Hnos. S.A.A.I.I. y F.			
		M	003a	11	4ha 00a 30ca	Lorenzo, Laura Lidia			

Fuente: Folios Parcelarios obrantes en el Departamento Municipal de Catastro de Cipolletti

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º del anexo a) de la ley número 2430 (t.o. Acordada del Superior Tribunal de Justicia número 02/04), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Circunscripciones Judiciales.

La Provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz”.

Artículo 2º.- La competencia territorial derivada de lo dispuesto en esta ley, es de aplicación para los expedientes que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, continuando los anteriores, como así también sus incidencias y recursos, con su competencia territorial originaria.

El Superior Tribunal de Justicia adoptará los recaudos para la correcta implementación de la presente ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de la parcela 05-1-J-007-02A con una superficie de 10has, 00as, 00cas, cuyas medidas son: al Oeste, de trescientos (300) metros con frente a la calle Humberto Canale, al Norte, trescientos treinta y cinco (335) metros lindante con la parcela DC 05-1-J-007-01A, al Este, trescientos (300) metros lindante con el resto de la parcela DC 05-1-J-007-02A, al Sur, trescientos treinta y cinco (335) metros lindante con la parcela DC 05-1-J-007-02B, emplazamiento actual del Barrio Chacra Monte, según croquis que obra como anexo a la presente.

Artículo 2º.- Destino: La fracción especificada en el artículo anterior será subdividida en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinada a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias de escasos recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

A este fin el Municipio de General Roca junto con el personal técnico del Ministerio de la Familia y la Comisión de Trabajo de los ocupantes de las tierras mencionadas, diseñarán los requisitos esenciales para la adjudicación de los lotes sociales.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Es sujeto expropiante el Municipio de General Roca a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados con designación catastral: 04-1-B-027-01; 04-1-B-028-01 y 04-1-B-028-02 ubicados en la ciudad de Allen, de conformidad con los planos obrantes en el Anexo "I" de esta ley.

Artículo 2º.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Las parcelas resultantes de la subdivisión serán puestas a disposición exclusiva de los planes de viviendas nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la Provincia (ley número 1115) de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la ordenanza municipal número 078/06 C.D.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-C-C10-01, Parcela A (Superficie: 10 ha 93 a 25 ca) y 04-1-B-B10-01, Parcela B (Superficie: 3 ha 72 a 70 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo al croquis de localización y planos que forman parte del anexo 1) de la Ordenanza número 079/06 del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen y de la presente.

Artículo 2º.- Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la provincia (ley número 1.115) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal número 079/06 C.D.

Artículo 5º.- De forma.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela 05-1-J-007-01A con una superficie de 10 has, 00 as, 71 cas, cuyas medidas son, al oeste, de doscientos (200) metros con frente a la calle Humberto Canale, al norte, quinientos (500) metros con frente a la calle Lácar, al este, doscientos metros con veintinueve centímetros (200,29), lindantes con la parcela DC 05-1-J-007-02B y quinientos (500) metros, lindantes con la parcela DC 05-1-J-007-02A, al sur, según plano número 162/84 que obra como anexo "I" a la presente.

Artículo 2º.- Destino: La fracción especificada en el artículo anterior, será subdividida en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda de familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

A este fin el municipio de General Roca junto con el personal técnico del Ministerio de la Familia y la Comisión de Trabajo de los ocupantes de las tierras mencionadas, diseñarán los requisitos esenciales para la adjudicación de los lotes sociales.

Artículo 3º.- Sujeto expropiante: Es sujeto expropiante el Poder Ejecutivo de la provincia, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4º.- Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Fíjase para el período fiscal 2007 la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto de la valuación fiscal de la exención establecida en el inciso g) del artículo 14 de la ley número 1284.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Financiera, en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 2007, que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para afectar en garantía del presente Convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.

Artículo 3º.- Autorízase al Estado Nacional, a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre el Estado nacional, representado por la señora Ministra de Economía y Producción de la Nación, licenciada Felisa Miceli, por una parte; y la provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor gobernador, don Miguel Saiz, por la otra parte, y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su presidente licenciado Carlos Fernández.

Considerando:

Que a través de la Ley N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo artículo 26 establece: "El gobierno nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, podrá implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del gobierno nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".

Que a través del decreto número 1.731 del 7 de diciembre de 2004 se reglamentan las disposiciones de la ley número 25.917, con el fin de precisar el alcance de su articulado.

Que los programas de asistencia financiera se implementarán a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el que fue instruido a tales fines por la resolución número 25/07 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Que la provincia ha adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal a través de la ley número 3886.

Que el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto número 2263/02 por el cual estableció el Programa de Financiamiento Ordenado para el año 2002, a fin de atender las necesidades financieras de las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tuvo continuidad en los años 2003 y 2004 a través de los decretos número 297/03 y 1274/03 y la Ley número 25.827.

Que con fecha 7 de marzo de 2003, 18 de diciembre de 2003, 11 de enero de 2006 y 10 de abril de 2006, las partes han suscripto los Convenios del Programa de Financiamiento Ordenado para los años 2003 y 2004 (y sus complementarios), respectivamente.

Que el artículo 21 de la ley número 26.198 de Presupuesto nacional del año 2007 faculta al Ministerio de Economía y Producción a aplicar los pasivos a favor de las provincias y la CABA como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 25.570, conforme lo establece el artículo 2º del decreto número 2737/02, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31/12/2006 tuvieren las provincias y la CABA, asumidas a través de Convenios suscriptos en el marco de los decretos número 297/03 y 1274/03 y del artículo 31 de la ley 25.827.

Que el artículo 22 de la ley número 26.198 faculta al Ministerio de Economía y Producción a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31/12/2006 mantienen las provincias y la CABA con el Estado nacional asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los decretos número 297/03, 1274/03 y del artículo 31 de la ley 25.827.

Que en consecuencia, se prevé reformular las condiciones financieras de reembolsos de los préstamos acordados a la provincia a través de los convenios de fecha 07/03/03, 18/12/03, 11/01/03 y 10/04/06, suscriptos en el marco de los decretos número 297/03 y 1274/03 y del artículo 31 de la ley número 25.827.

Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, organismo de aplicación de la ley número 25.917, ha dictado la resolución número 34/06 en la cual se expide sobre criterios específicos a adoptar ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.

Que la provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2007.

Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Asistencia Financiera en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal aprobado mediante ley número 25.917 y de la resolución número 25/07 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción y de los artículos 21 y 22 de la ley número 26.198.

Por ello, las partes del presente

CONVIENEN:

Capítulo Primero

OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

Artículo 1º - Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Estado Nacional se compromete a entregar en calidad de préstamo a la provincia, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, hasta la suma máxima de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000), que será aplicado a la cancelación parcial de los conceptos de servicios de capital de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Los montos previstos en concepto de servicios de capital de la deuda en el Anexo I, Planilla 1, estarán sujetos a revisión por parte de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, sobre la base de la información que la provincia presente en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 14 del presente Convenio; a partir de lo cual el Ministerio de Economía y Producción queda autorizado a realizar las adecuaciones necesarias al presente, respetando el monto máximo consignado en el párrafo precedente.

Los servicios de capital e intereses de la deuda provincial consignados en el Anexo I, Planilla 1, no incluyen montos referidos a conceptos de deuda que a la fecha se encuentran en estado de incumplimiento y pendientes de reestructuración. Producida su reestructuración y regularización correspondiente, las partes acuerdan evaluar el impacto de las mismas en el presente Convenio.

Artículo 2º.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial de acuerdo a la programación que surge del Anexo I, Planilla 3; y sujeto a las posibilidades financieras del Gobierno Nacional, con los fondos disponibles a estos fines.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la provincia acredite al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, la sanción de la normativa prevista en el artículo 25.

Para el caso que la provincia obtenga mejores resultados financieros de acuerdo a lo que surge del Anexo I, Planillas 1 y 2 del presente Convenio, producto de mayores ingresos de recursos tributarios nacionales coparticipables, el Ministerio de Economía y Producción podrá redefinir la programación de desembolsos y el monto total del préstamo, y/o acordar con la provincia ser destinados a la precancelación de deudas.

Artículo 3º.- Los préstamos serán reembolsados por la provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Amortización del capital: Se efectuará en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al uno coma diecinueve por ciento (1,19 %) y una última equivalente al uno coma veintitrés por ciento (1,23%) del capital, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2009.

- b. Intereses: Se devengarán a partir de cada desembolso, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2008 y la tasa de interés aplicable será del seis (6%) nominal anual.

Capítulo Segundo

APLICACION DE PASIVOS

Artículo 4°.- El Estado Nacional reconoce adeudar a la provincia, conforme lo establece el artículo 2° del decreto número 2737/02, su participación en concepto de impuestos nacionales que fueran recaudados desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2006, mediante la aplicación de títulos de la deuda pública, a su valor técnico, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por ley número 25.570.

Artículo 5°.- La provincia declara que acepta el crédito a su favor, de conformidad a los montos que resulten de la aplicación del procedimiento que se determina en el artículo 8° del presente y no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del Estado Nacional a las que se refiere el artículo 4° del presente.

Artículo 6°.- En este mismo acto la provincia cede y transfiere al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en los términos de los artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el Fondo acepta, el crédito reconocido por el Estado Nacional, hasta la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente a los fines de la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006 tuviere la provincia con dicho Fondo a través de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 19/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006.

Artículo 7°.- El Estado Nacional, en su condición de Fiduciante, declara que da por cancelada la deuda del Fondo originada en las operaciones de crédito realizadas en el marco de los decretos número 297/2003 y 1274/2003 y del artículo 31 de la ley 25.827 por la suma que resulte de la aplicación del artículo 8° del presente.

Artículo 8°.- El monto del crédito reconocido por el Estado Nacional en el artículo 4° del presente será determinado a través del procedimiento fijado en la resolución MeyP número 496 de fecha 8 de septiembre de 2005, el que será informado al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda a fin de aplicar el crédito que surja hasta su concurrencia, a la cancelación de la deuda mantenida por la provincia al 31/12/2006 que fuera asumida a través de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006. El Fondo brindará a la provincia la información antes referida y transcurrido el plazo 15 días se tendrá por aceptada.

Artículo 9°.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que se efectúen desde el 01/01/2007 hasta la aplicación del crédito al que se refiere el artículo anterior, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la provincia de acuerdo a los saldos que pudieran surgir de la citada aplicación.

Capítulo Tercero

MODIFICACION DE CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 10.- A partir del 01/01/2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de referencia (CER) a los saldos de capital adeudados por la provincia en función de los Convenios suscriptos con fecha 07/03/2003, 18/12/2003, 11/01/2006 y 10/04/2006.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 18/12/2003 y sus complementarios de fecha 11/01/2006 y 10/04/2006 será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, capitalizándose la diferencia, cuatro por ciento (4%), hasta el 31 de diciembre de 2007 y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio.

La tasa de interés correspondiente a los saldos de capital originados en el Convenio de fecha 07/03/2003 será del seis por ciento (6%) nominal anual. Durante el año 2007 los intereses se abonarán a una tasa del dos por ciento (2%) nominal anual, y serán pagaderos conforme lo establecido en el citado Convenio y la diferencia, cuatro por ciento (4%) nominal anual, se abonará en una cuota el 31 de mayo de 2008.

Artículo 11.- Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Convenios referenciados en el artículo anterior, que pudieran haberse efectuado desde el 01/01/2007 a la firma del presente, serán tomados con carácter de pago a cuenta de los nuevos importes que correspondan abonar por la provincia de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en dicho artículo.

Artículo 12.- En todo lo no previsto en el presente, serán de aplicación las Cláusulas de los Convenios a los que hacen referencia los artículos 6º, 8º, 9º 10 y 11 del presente.

Capítulo Cuarto

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Artículo 13.- La provincia se compromete a observar metas de cumplimiento anual para el año 2007, cuya composición y sendero mensual forman parte del Anexo I, Planillas 1 y 2 del presente.

Artículo 14.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la provincia suministrará a la Subsecretaría de relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del préstamo.

La provincia presentará a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias la certificación de los pagos efectuados de los servicios de la deuda detallados en el Anexo I, Planilla 1.

Artículo 15.- La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el Anexo II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, la cual se encuentra en el marco de lo establecido por la ley número 25.917 y su decreto reglamentario número 1731/2004. Asimismo la provincia se compromete a suministrar toda otra información nueva y/o complementaria al Anexo II que la Subsecretaría de Relaciones con Provincias solicite de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la provincia, la Subsecretaría de Relaciones con Provincias suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

Artículo 16.- La provincia se compromete a no incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el Anexo III del presente.

Artículo 17.- En caso de que la deuda contingente, incluida la derivada de sentencias judiciales, se transforme total o parcialmente en deuda exigible durante la vigencia del presente Convenio, la provincia deberá presentar para su consideración y autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley número 25.917, una propuesta de cancelación consistente con el presente Convenio.

Artículo 18.- La Provincia implementará durante el año 2007 una política salarial y ocupacional compatible con los resultados fiscales y financieros previstos en el presente convenio y en los presupuestos plurianuales que formule conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley número 25.917.

Artículo 19.- La provincia se compromete a efectuar las acciones necesarias para que sus municipios apliquen en el ámbito de sus gobiernos principios similares a los establecidos en la ley 25.917 y a coordinar la difusión de la información fiscal de los mismos, así como la remisión de dicha información a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias.

Asimismo, la provincia implementará y mantendrá actualizado un registro de información municipal que contenga la recaudación y las principales características de las tasas más relevantes: a) hecho imponible; b) base imponible; c) periodicidad; d) contribuyentes/responsables; e) alícuotas y/o montos (indicando la unidad de medida); f) montos mínimos y g) exenciones.

En este sentido se considerarán al menos las tasas de: alumbrado, barrido y limpieza, inspección de Seguridad e Higiene, abasto, publicidad y ocupación y utilización del espacio del dominio público.

La provincia remitirá a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias al 30 de junio de cada año la información de la recaudación correspondiente al ejercicio anterior y las principales características de las tasas del ejercicio corriente, al menos de los tres municipios más importantes en términos de recaudación.

Artículo 20.- La provincia calculará y publicará los Indicadores Fiscales, Financieros y Sectoriales de Gestión Pública del Gasto y de la Recaudación aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo al artículo 8º de la ley número 25.917 y su decreto reglamentario.

Capítulo Quinto

PENALIDADES

Artículo 21.- El seguimiento de las obligaciones del presente convenio se encuentra en el marco de lo establecido por la ley 25.917 y su decreto reglamentario número 1731/2004. En tal sentido, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, aplicadas por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, creado por el

artículo 27 de la misma ley, habilitarán al Ministerio de Economía y Producción a disponer la cancelación parcial o total del préstamo otorgado.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso que la provincia incumpla los compromisos contraídos por el presente, el Ministerio de Economía y Producción quedará habilitado, de la manera indicada en los incisos siguientes, para aplicar las medidas previstas para cada uno de ellos:

Incumplimiento en la remisión de información a que se refieren los artículos 14 y 15 del presente, según Anexo II: suspensión parcial o total del programa de desembolsos que surge del Anexo I, Planilla 3.

Incumplimiento de las metas anuales del Anexo I, Planillas 1 y 2 y de deuda flotante según Anexo III: facultad del Estado Nacional de reclamar la restitución parcial o total del préstamo otorgado en tanto no se apliquen medidas correctivas.

Acción correctiva: la provincia deberá disponer las medidas que resulten necesarias para corregir los desvíos producidos en las metas, durante el ejercicio 2008.

Capítulo Sexto

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTIAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 23.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente, la provincia cede, "pro solvendo", irrevocablemente al Estado Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. Estas garantías se extienden para el caso que sean de aplicación los artículos 21 y 22 del presente.

Artículo 24.- La provincia manifiesta que la cesión "pro solvendo" referida en el artículo precedente, no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional.

Artículo 25.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de la norma que corresponda.

Autorización por ley provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente Convenio y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley número 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El Estado Nacional, Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Río Negro, en Laprida 212, ciudad de Viedma.

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losdías del mes de marzo del año 2007.

ANEXO I

PLANILLA 1

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILLONES DE PESOS \$-**

PROGRAMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	1TRIM.	ABRIL	MAYO	JUNIO	II TRIM.	SEMES.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	III TRIM.	ACUM.SEP.	OCTUBRE	NOVIEM.	DICIEM.	IV TRIM	AÑO
I RESULTADO FINANCIERO BC	-5,42	-1,56	-3,40	-40,38	-10,48	9,23	22,66	21,41	11,03	-20,00	4,44	3,63	-11,93	-0,89	7,10	4,04	-6,21	4,93	4,04
DISMINUCION DE DEUDA FLOTANTE	6,78	-0,05	-1,98	4,75	1,75	9,95	-7,89	3,81	8,56	19,29	0,95	-2,61	17,64	76,20	2,05	-2,15	0,12	0,02	26,22
INTERESES DE LA DEUDA	6,69	5,95	6,97	19,62	6,84	10,62	6,23	23,69	43,31	6,39	6,80	6,81	20,00	63,32	6,83	10,32	6,34	23,49	86,80
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,05	0,84	1,35	3,25	1,38	5,00	0,80	7,18	10,43	0,78	1,19	1,37	3,35	13,78	1,23	4,88	0,73	6,83	20,61
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	0,13	0,13	0,12	0,39	0,13	0,12	0,12	0,38	0,76	0,12	0,12	0,12	0,36	1,12	0,11	0,11	0,11	0,33	1,45
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,09	0,09	0,09	0,27	0,10	0,10	0,10	0,29	0,56	0,11	0,11	0,12	0,34	0,90	0,13	0,14	0,15	0,42	1,33
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	5,42	4,89	5,41	16,72	5,23	5,40	5,22	15,84	31,56	5,38	5,38	5,20	15,96	47,52	5,36	5,18	5,35	16,90	63,41
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II AMORTIZACION DE LA DEUDA	19,75	19,97	21,49	61,22	23,14	33,32	20,42	76,88	138,10	20,52	21,08	22,23	63,84	201,94	23,82	34,34	21,02	79,18	281,12
ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,33	1,46	2,88	6,67	4,46	14,48	1,51	20,45	28,12	1,51	1,98	3,03	6,53	32,65	4,52	14,94	1,52	20,98	53,63
ENTIDADES BRIAS. Y FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DEUDA CONSOLIDADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULOS PUBLICOS	1,00	1,01	1,01	3,02	1,01	1,01	1,01	3,04	5,05	1,02	1,02	1,02	3,06	9,11	1,02	1,03	1,03	3,08	12,18
GOBIERNO NACIONAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F.F.F.I.R.	0,27	0,27	0,28	0,82	0,29	0,29	0,29	0,87	1,69	0,30	0,30	0,30	0,90	2,69	0,31	0,31	0,31	0,93	3,52
F.F.D.P. (PFO. Canje de Deuda Pública y Priv. De Bancos)	17,15	17,24	17,33	51,71	17,39	17,53	17,60	52,52	104,24	17,69	17,78	17,88	53,35	157,59	17,97	18,07	18,16	54,20	211,79
DEUDA INDIRECTA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I+II)	25,17	21,53	24,89	71,60	33,62	24,09	-2,23	56,48	127,07	40,51	16,64	18,60	75,76	202,83	16,72	30,30	27,23	74,25	277,08
IV FINANCIAMIENTO TOTAL (A+B+C)	25,17	21,53	24,89	71,60	33,62	24,09	-2,23	65,48	127,07	40,51	16,64	18,60	75,76	202,83	16,72	30,30	27,23	74,25	277,08
VARIACION DE DISPONIBILIDADES A)	25,17	21,53	-30,11	18,60	14,52	4,61	-22,65	-3,51	13,08	18,43	-5,44	-3,48	9,61	22,69	-5,37	8,22	2,14	4,99	27,58
OTROS FINANCIAMIENTO B)	0,00	0,00	0,00	0,00	1,10	1,47	2,41	4,98	4,99	4,08	4,08	4,08	12,26	17,24	4,08	4,08	21,00	12,26	29,59
FINANCIAMIENTO PROGRAMA C)	0,00	0,00	56,00	65,00	18,00	18,00	18,00	54,00	108,00	18,00	18,00	18,00	64,00	163,00	18,00	18,00	8,00	57,00	220,00

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

- EN MILLONES DE \$-

ANEXO I

PLANILLA 2

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO BC	491,37	519,30	1.010,67	538,84	1.549,51	540,74	2.090,25
RESULTADO FINANCIERO BC – META -	-10,38	21,41	11,03	-11,93	-0,89	4,93	4,04
Variación Deuda Flotante	4,75	3,81	8,56	17,64	26,20	0,02	26,22
Intereses de la Deuda	19,62	23,69	43,31	20,00	63,32	23,49	86,80
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	9,24	45,10	54,34	8,08	62,42	28,42	90,84
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	61,22	76,88	138,10	63,84	201,94	79,18	281,12
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	71,60	55,48	127,07	75,76	202,83	74,25	277,08
FINANCIAMIENTO TOTAL	71,60	55,48	127,07	75,76	202,83	74,25	277,08
Variación de Disponibilidades	16,60	-3,51	13,08	9,51	22,59	4,99	27,58
Financiamiento extra programa	0,00	4,99	4,99	12,25	17,24	12,25	29,50
Financiamiento Programa	55,00	54,00	109,00	54,00	163,00	57,00	220,00
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO –META-	-5,61	25,29	19,68	5,82	25,50	5,12	30,62
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO	426,71	452,85	879,57	440,04	1.319,61	459,85	1.779,46
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	486,62	515,49	1.002,11	521,20	1.523,31	540,72	2.064,03
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO NETO (*)	-5,61	30,28	24,67	18,08	42,74	17,38	60,12
GASTO CORRIENTE PRIMARIO DEVENGADO NETO (**)	412,45	438,59	851,04	425,78	1.276,82	445,59	1.722,41
GASTO PRIMARIO DEVENGADO NETO (***)	447,61	471,49	919,10	469,93	1.389,03	489,45	1.878,48

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional y Transferencia Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciarios de Infraestructura Regional.

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILLONES DE \$-**

ANEXO I

PLANILLA 3

DESEMBOLSOS

MES	MONTO
ENERO	0,00
FEBRERO	0,00
MARZO	55,00
ABRIL	18,00
MAYO	18,00
JUNIO	18,00
JULIO	18,00
AGOSTO	18,00
SEPTIEMBRE	18,00
OCTUBRE	18,00
NOVIEMBRE	18,00
DICIEMBRE	21,00
TOTAL	220,00

**PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY Nº 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO
-EN MILONES \$-**

ANEXO I

PLANILLA 4

INFORMACIÓN DE BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA

CONCEPTO	AÑO 2006 BASE DEVENGADO
GASTO PRIMARIO	1.884,28
RESULTADO FINANCIERO	26,16
Intereses de la Deuda	74,79
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	100,95
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	278,26
GASTO PRIMARIO NETO (*)	1.724,70
RESULTADO PRIMARIO NETO (**)	109,34
STOCK DEUDA FLOTANTE AL 31/12/2005	181,63
STOCK DE DEUDA AL 31/12/005	3.006,44

(*) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, y con Transferencias Nacionales No Automáticas.

(**) Neto de Gastos financiados con Préstamos de: Organismos Internacionales de Crédito y Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional.

Nota: Datos Provisorios sujetos a revisión.

ANEXO II

APARTADO 1

INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO MENSUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).-Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo artículo 4º resolución nº 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4.

La información mensual deberá ser remitida dentro de los treinta (30) días de finalizado el mes.

**CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA
ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
MES DE DE 2007 /TRIMESTRE DE 2007**

Planilla número 1

**ETAPAS: Crédito Vigente – Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar) – Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores.
-EN MILES DE PESOS**

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA				
	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC. Y CTAS. ESP. (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
CONCEPTO					
I INGRESOS CORRIENTES					
- Tributarios					0,00
- De origen Provincial					0,00
- De Origen Nacional					0,00
- Contribuciones a la Seguridad Social					0,00
- No Tributarios					0,00
- Regalías					0,00
- Otros no tributarios					0,00
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.					0,00
- Rentas de la Propiedad					0,00
- Transferencias Corrientes					0,00
II GASTOS CORRIENTES					0,00
- Gastos de Consumo					0,00
-Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
- Rentas de la Propiedad					0,00
- Prestación de la Seguridad Social					0,00
- Transferencias Corrientes					0,00
-Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
- Recursos Propios de Capital					0,00
- Transferencia de Capital					0,00
- Disminución de la Inversión Financiera					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
- Inversión Real Directa					0,00
- Transferencia de Capital					0,00
- Al Sector Privado					0,00
- Al Sector Público					0,00
- Municipios					0,00
- Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
- Inversión Financiera.					0,00
IV. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00
VIII. GASTOS PRIMARIOS(VII – Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00

IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00
XI. GASTOS FIGURATIVOS					0,00
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Fondo anticíclico					0,00
- Otros					0,00
- Endeudamiento Público e Incremen. De Otros pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Colocación de Títulos públicos					0,00
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Obtención de Préstamos					0,00
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras.					0,00
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Integración del Fondo Anticíclico					0,00
- Otros.					0,00
- Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de Títulos Públicos					0,00
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Devolución de Otros Préstamos					0,00
- Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras					0,00

APARTADO 2
INFORMACION TRIMESTRAL

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores, para los tres primeros trimestres. Anexo artículo 4º resolución nº 26/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal Planilla 1.4. Para el último trimestre (cierre Anual) Anexo I artículo 7º Decreto número 1731/ 2004 Planilla 1.1

Planilla 3. Gastos de la Administración Pública No Financiera financiados por Programas de Organismos Internacionales de Crédito, Gastos de Capital en Infraestructura Social Básica financiados por otros endeudamientos y Gastos de Capital financiados por otras fuentes financieras, en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I artículo 7º Decreto número 1731/2004

Planilla 1.2

Planilla 4. Stock y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado. Anexo II. artículo 7º Decreto número 1731/2004

Planilla 5. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV. artículo 23 Decreto número 1731/2004

Planilla 6. Esquema Finalidad por Objeto de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. artículo 7º Decreto número 1731/2004 Planilla 1.3

Planilla 7. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero. Anexo III artículo 7º Decreto número 1731/ 2004

Planilla 8. Nómina de Personal Total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales) del Sector Público No Financiero en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 9. Nómina de Personal por concepto de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 10. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 11. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

Información Adicional: a fin de poder completar el análisis del Gasto en Personal se requiere la presentación de información referida a cargos testigos por escalafón. La misma deberá ser remitida en formato tradicional, si bien a posteriori se comunicarán adaptaciones metodológicas a los efectos de una mayor homogeneidad interjurisdiccional.

la Información trimestral deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
TRIMESTRE DE 2007
NOMINA DE PERSONAL (*)
Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

Planilla 8

PROVINCIA DE	Justicia	Seguridad	Salud	Vial	General	Legislativo	Autoridades Superiores	Resto	Subtotal	CARGOS		HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	TOTAL
										Titulares e interinos a	Suplentes b				
PERMANENTE															
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO(3)															
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA ADMINISTRACIÓN CENTRAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUTO DE OBRA SOCIAL EMPRESAS Y OTROS ENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(4) Cargo = 30 Horas Cátedra

(5) Incluye contratados que se imputan al inciso/partida principal Personal

(6) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERO
TRIMESTRE DE 2007
NOMINA DE PERSONAL (*)
Etapa: Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar)

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES.

Planilla 9

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (8)	SUB TOTAL (4) =(1)+(2)+ 3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4) +(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUIDO (8)=(6)- (1)-(7)
1-Justicia 2-Seguridad 3-Salud 4-Vial 5-General 6-Legislativo 7-Autoridades Superiores 8-Resto 9-Subtotal (1 a 8)								
Docentes 10-Titulares e interinos 11-Suplentes 12-Horas (en hs.) 13-Cátedra (en cargos) 12/30 14-Total (10+11+13) 15-Total (9)+(14) Personal Transferido								
Total								

**SITUACION DEL TESORO
CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA
TRIMESTRE DE 2007**

EN MILLONES DE \$

Planilla 10

PROVINCIA DE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA					
CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (1)		ORG. DESCENT (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)
	Tesorería General	Otras				
1) Valores Activos						
Caja						
Bancos						
Cuentas a cobrar						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de Provincia						
Otros						
2) Valores Pasivos						
Remuneraciones al Personal						
Aportes de Previsión Social						
Aportes para Obra Social						
Proveedores						
Contratistas						
Municipalidades y Otros Entes Comunes						
Empresas del Estado Provincial						
Estado Nacional						
-Tesorería General de la Nación						
-Empresas del Estado Nacional						
-Otros Organismos del Estado Nacional						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Instituciones Financieras						
Otros						
3) Diferencias (1-2)						

**SALDOS BANCARIOS
CONCOLIDADO SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (*)
MES DE DE 2006 / TRIMESTRE DE2006**

EN MILLONES DE \$ Y/O U\$S

PLANILLA 11

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En \$	En U\$S
I) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO FINANCIERA		
(1)+(2)+(3)+(4)+(5)		
1) ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
II) EMPRESAS Y OTRO ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACIÓN F.U.C.O.	
-----------------------------	--

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C:R.A. en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 – Tabla 12.

ANEXO III

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO LEY N° 25.917 AÑO 2007
PROVINCIA DE RIO NEGRO

-EN MILLONES DE \$-

DEUDA FLOTANTE

Conceptos	Al 31/12/2006	VARIACIÓN DEUDA FLOTANTE	Al 31/12/2007
Personal	86,43	-6,82	93,25
Proveedores Contratistas	26,77	14,61	12,16
Transferencias	6,37	1,37	5,5
Otros	34,11	17,06	17,05
	27,95	0,00	27,95
Total	181,63	26,22	155,41

Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	111,63
Disminución de la Deuda Flotante	26,22
Meta Stock Deuda Flotante al 31/12/2006	155,41

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a donar a favor de la Municipalidad de El Bolsón, cinco (5) hectáreas pertenecientes al inmueble designado catastralmente como 20-1-E-035-02 ubicado en el ejido municipal de El Bolsón y conforme al proyecto de fraccionamiento obrante en el expediente número 25.991-SLT-2006, del registro de la Secretaría General de la Gobernación, con el cargo de destinar dicho inmueble para la construcción y funcionamiento de la terminal municipal de ómnibus de media y larga distancia.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION
e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar